Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

Avisos Comerciales y Edictos Judiciales

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LXII — Buenos Aires, viernes 25 de junio de 1954 — Número 17.678

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

15 DE FEBRERO DE 1952

441.903 — Una voz amiga (Italiano). Bimestral. Prop.: Francisco Manfredi. 3.000 ejemp. $ 1.— Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

441.904 — Boletín del Centro de Comerciantes, Industriales y Propietarios de Remedios de Escalada. 1.100 ejemp. Lanús (Bs. As.), enero de 1954. (Argentina).

441.905 — Revista de la Asociación Argentina Criadores de Cerdos (Castellano). Mensual. 2.500 ejemp. Bs. As., febrero de 1954. (Argentina).

441.906 — El Tiempo (Castellano). Diario. Prop.: Alejandro Izeta. 1.000 ejemplares. $ 0,30. Eva Perón (Bs. As.), diciembre de 1953. (Argentina).

441.907 — El Tiempo (Castellano). Diario. Prop.: Alejandro Izeta. 1.300 ejemplares. $ 0,30. Eva Perón (Bs. As.), enero de 1954. (Argentina).

441.908 — Nuevos Rumbos (Castellano). Diario. Prop.: Rafael Antonio Rosa Macías. 500 ejemp. $ 0,30. Eva Perón (Bs. As.), diciembre de 1953. (Argentina).

441.909 — Nuevos Rumbos (Castellano). Diario. Prop.: Rafael Antonio Rosa Macías. 500 ejemp. $ 0,30. Eva Perón (Bs As.), enero de 1954. (Argentina).

441.910 — Horizontes (Castellano). Bimestral. Prop.: Asociación Argentina de Telegrafistas, Radiotelegrafistas y Afines. 3.500 ejemp. Bs. As., noviembre-diciembre 1953. (Argentina).

441.911 — Acción Industrial (Castellano). Decenal. Prop.: Amable Gutiérrez Diez. 2.300 ejemp. $ 0,80. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.912 — Heraldo de Asturias (Castellano). Mensual. Prop.: Aureliano Barredo. 850 ejemp. $ 1,50. Bs. As., octubre a diciembre de 1953. (Argentina).

441.913 — La Cooperación Libre (Castellano). Mensual. Prop.: Cooperativa El Hogar Obrero. 21.000 ejemp. Bs. As., febrero de 1954. (Argentina).

441.914 — El Perpetuo Socorro en los Países del Plata (Castellano). Bimestral. Prop.: P. P. Redentoristas. 7.500 ejemp. $ 2,50. Bs. As. (Argentina).

441.915 — La Voz del Pueblo (Castellano). Diario. Prop.: Antonio Maciel. 4.000 ejemp. $ 0,50. Tres Arroyos (Bs. As.), enero de 1954. (Argentina).

441.916 — La Voz de San Justo (Castellano). Diario. Prop.: Carlos Martínez Maritorena y Suc. de José Martínez Maritorena. 4.500 ejemp. $ 0,40. San Francisco (Cba.), enero 1954.

441.917 — El Constructor (Castellano). Decenal. Prop.: Ernesto Sureda 2.694 ejemplares. $ 3.— Bs. As., noviembre de 1953. (Argentina).

441.918 — El Constructor (Castellano). Decenal. Prop.: Ernesto Sureda 2.694 ejemplares. $ 3.— Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

441.919 — El Constructor (Castellano). Decenal. Prop.: Ernesto Sureda 2.784 ejemp. $ 3.— Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.920 — Vuelo Silencioso (Castellano). Mensual. Prop.: Julio C. Arteman y Jenö M. Juhasz. 1.000 ejemp. $ 3.— Bs. As., noviembre de 1953. (Argentina).

441.921 — La Cooperación Libre (Castellano). Mensual. Prop.: Cooperativa El Hogar Obrero. 21.000 ejemp. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

4441.922 — F. C. Oeste (Castellano). Quincenal. Prop.: Julio Martín Calafell. 3.000 ejemp. $ 1.— Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.923 — Revista de Ciencias Económicas (Castellano). Bimestral. Prop.: Colegio de Graduados en Ciencias Económicas y Centro de Estudiantes de Ciencias Económicas. 3.600. ejemp. Bs. As., julio-agosto de 1953. (Argentina).

441.924 — Palermo (Castellano). Semanal. Prop.: Editorial Palermo S.R.L. 30.000 ejemp. $ 0,80. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.925 — El Caballo (Castellano). Mensual. Prop.: Ministerio de Ejército Direc. Gral. de Remonta y Veterinaria. 4 200 ejemp. $ 2.— Bs. As., febrero 1954. (Argentina).

441.926 — La Acción (Castellano). Diario. Prop.: Francisco Scarabino. 18.000 ejemplares. $ 0,50. Rosario de Santa Fe, enero de 1954. (Argentina).

441.927 — Gaceta Judicial (Castellano). Diario. Prop.: Joaquín F. Vilella. 1.000 ejemplares. $ 0,40 Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.928 — Poder y Justicia (Castellano). Diario. Prop.: Joaquín F. Vilella. 1.000 ejemp. $ 0,40. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.929 — Foro Argentino (Castellano). Diario. Prop.: Joaquín F. Vilella. 3.500 ejemplares. $ 0,40. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.930 — Los Edictos. (Castellano). Diario. Prop.: Joaquín F. Vilella. 1.000 ejemp. $ 0,40. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.931 — Damas y Damitas (Castellano). Semanal. Prop.: Editorial Emilio Ramírez S.R.L. 71.000 ejemp. $ 2.— Bs. As., diciembre de 1953 - enero de 1954. (Argentina).

441.932 — Vea y Lea (Castellano). Quincenal. Prop.: Editorial Emilio Ramírez S.R.L. 81.500 ejemp. $ 2.— Bs. As., diciembre 1953 y enero 1954. (Argentina).

441.943 — Faz "A": El último rodeo (Fox trot). Letra y música: Hill. Faz "B": Aquel viejo sentimiento (Fox trot). Letra y música: Brown-Fain. Intérp.: Harry Roy y su orquesta. Disco Odeón Nº 298 062. Bs. As., 2|1|54. 3.500 ejemp. $ 11,50. (Argentina).

441.944 — Faz "A": Luna rosa (Canción napolitana). Letra y música: Vian de Crescenzo. Faz "B": Vuela Paloma (Canción). Letra y música: Concina - Cherubini. Intérp.: Luciano Tajoli con acomp. de orq. Disco Odeón Nº 298.066. Bs. As., 1º|2|54. 2.400 ejemp. $ 11,50.

441.945 — Faz "A": ¿Por qué no puedo? (Canción). Let. y mús.: Acquaviva - Varnick. Faz "B": Nunca me pondré en tu camino (Canción). Letra y música: Rose - Heath. Intérp.: Joni James con acomp. de orq. Disco M.G.M. Nº 8.966. Bs. As., 1º|2|54. 3.500 ejemp. $ 11,50.

441.946 — Faz "A": Hai-Lili-hai-lo (Canción). Letra y música: Kaper-Deutsch. Faz "B": Caminando a Misouri (Canción). Letra y música: Merrill. Intérp.: Lita Roza con acomp. de Coro y orq. Disco London Nº 343.005. Bs. As., 1.500 ej. $ 11,50.

441.947 — Faz "A": Cuando un soldado (Canción). Letra y música: Lemarque. Faz "B": El músico (Canción). Letra y música: Plante - Gerard. Intérp.: Yves Montand con acomp. Disco Odeón Nº 298.067. Bs. As., 1º|2|54. 900 ejemp. $ 11,50. (Argentina).

441.948 — Faz "A": Viejo Negro José (Canción). Letra y música: Foster. Faz "B": Mi viejo hogar en Kentucky (Canción). Letra y música: Foster. Intérp.: Al Jolson con acomp. de orq. Disco Decca Nº 333.327. Bs. As., 1º|2|54. 4.300 ejemp. $ 11,50. (Argentina).

441.949 — Faz "A": El viejo río (Canción). Letra y música: Kern - Hammerstein. Faz "B": Tú eres el amor (Canción). Letra y música: Kern-Hammerstein. Intérp.: Kathryn Grayson y Howard Keel con acomp. de orq. Disco MGM Nº 8.965. Bs. As., 1º|2|54. 3.000 ejemp. $ 11,50. (Argentina).

441.950 — Faz 'A': Ritmos Latinoamericanos. 1 Espanta la mosquita; 2 Pómulos salientes; 3 Mambo cubano: 4 María Dolores. Autores mús.: 1 Adams-Steiner; 2 D'Lower; 3 Cugat, arr. Wiseman. 4 Bonifay-Morcillo. Faz "B": Ritmos Latinoamericanos: 1 El vendedor de sombreros; 2 Venecia; 3 Chiquita bacana; 4 Similau. Autores mús.: 1 Howard-New; 2 Del Cupola; 3 De Barro-Parsons-Ribeiro; 4 Coleman-Clar. Intérp.: Edmundo Ros y su Orq. Disco London número LIM 16.303. Bs. As., 1º|2|54. 250 ejs. $ 59,80. (Arg.).

441.951 — Faz "A": Ti-Pi-Tin (Vals). Letra y mús: Grever-Leveen. Faz "B": Corazón y alma (Fox-trot). Letra y mús.: Carmichael-Loesser. Intérp.: Los Cuatro Ases, Conj. Vocal con acomp. instrumental. Bs As., 1º|2|54. Disco Decca Nº 333.332. 1.800 ejs. $ 11,50. (Arg.).

441.952 — Faz "A": Ritmos Latinoamericanos: 1 Mambo Jambo; 2 Monísima cubana; 3 La cacatúa verde; 4 Echale la culpa al samba. Autores mús.: 1 Prado-Karl-Towne; 2 Smith-Taylor; 3 Rellegro; 4 Nazareth-Gilbert. Faz "B": Ritmos Latinoamericanos: 1 La bamba de Vera Cruz; 2 Tic toc; 3 La polca (samba); 4 Catana. Autores mús.: 1 Tucci-Mossman-Navarro; 2 De Mello; 3 Smith-Taylor; 4 Newman-Le Lange. Intérp.: Ethel Smith, órgano con acomp. del Bando Carioca. Disco Decca Nº LTM. 8.329. Bs. As., 1º|2|54. 500 ejs. $ 59,80. (Arg.).

441.953 — Faz "A": Sinfonía Nº 8 en Fa Mayor, Op. 93. 1er. mov.: Allegro vivace e con brio. 2º mov.: Allegretto scherzando. Faz "B": Sinfonía Nº 8 en Fa Mayor, Op. 93. 3er. mov.: Tempo di minuetto. 4º mov.: Finale, allegro vivace. Autor mús. "A" y "B": Beethoven. Intérp: Charles Münch y la Orq. de la Soc. de Conciertos del Conservatorio de París. Disco London Nº LLC. 16.509. Bs. As., 1º|2|54. 500 ejs. $ 68,05.

441.954 — Woody Herman en el Carnegie Hall, Nueva York. Faz "A": 1 Trompo rojo; 2 Dulce y encantadora; 3 Superhombre con trompeta; 4 Bijou. Autores mús: Herman; 2 Arnheim-Tobias-Lemare; 3 Candoli; 4 Burns. Faz "B": 1 Raíz silvestre; 2 Cuatro hombres en un caballo; 3 El bigote de tu padre. Autores mús.: 1 Herman-Hefti; 2 Jackson; 3 Harris-Herman. Intérp.: Woody Herman y su orq. Disco MGM. Nº LEM. 14.319. Bs. As., 1º|2|54. 350 ejs. $ 59,80. (Arg.).

441.955 — Faz "A": Gran mamou (Canción). Letra y mús.: Davis. Faz "B": Dime que vuelves a ser mía. Letra y mús.: Heisler. Intérp.: Dolores Gray con acomp. de orq. y coro. Disco Decca Nº 333.330. Bs. As., 1º|2|54. 2.500 ejs. $ 11,50. (Arg.).

441.956 — Faz "A": Tú, tú, tú (Fox-trot). Letra y mús.: Olías-Mellin. Faz "B": Ufemia (Corrido). Letra y mús.: Fuentes-Méndez-Chaplin. Intérp.: Ken Remo con acomp. de orq. Disco MGM. Nº 8.964. Bs. As., 1º|2|54. 3 000 ejs. $ 11,50. (Arg.).

441.957 — Faz "A": Confesando (Fox-trot). Letra y mús.: Daugherty-Reynolds-Melburg. Faz "B": Manteca y huevos Canción). Letra y mús.: Venables-Armstrong. Intérp.: Louis Armstrong y Velma Middleton con acomp. de orq. Disco Decca Nº 333.328. Bs. As., 1º|2|54. 4.000 ejs. $ 11,50. (Arg.).

441.965 — Viaje en torno de mi cráneo (Cast.). 240 págs. Autor: Frigyes Karinthy Traduc. del húngaro por F. Oliver Brachfeld Imp. Impresiones El Sol. Edit: Editorial Borocaba. Bs. As., 8|2|54. 3.000 ejs. $ 20. (Arg.).

441.966 — Una esclavitud de nuestro tiempo (Cast.). 160 págs. Autor: Maxence Vna der Meersch Traduc. del francés: Máximo Llago. Imp.: Imp. El Sol. Edit.: Editorial Borocaba. Bs. As., 8|2|54. 3.000 ejs. $ 15. (Arg.).

441.967 — El Elegido (Cast.). 224 págs. Autor: Maxence Van Der Meersch. Traduc. del francés: Luis Horno Liria. Impres.: Imp. El Sol. Edit.: Editorial Borocaba. Bs. As., 19|2|54. 3.000 ejs. $ 20. (Arg.).

441.968 — Hombres de Blanco (Cast.) 268 págs. Autor: Frank G. Slaughter. Traducción del inglés: Enrique De Juan. Imp.. Tall. Gráf. Arg. Luis J. Rosso, S. R. L. Edit.: Editorial Borocaba. Bs. As., 20|12|53. 3.000 ejs. $ 28. (Arg.).

441.969 — Un mundo feliz (Cast.). 240 págs. Autor: Aldous Huxley. Trad. del inglés: Luys Santa Marina. Imp.: Tall. Sophos. Edit.: Editorial Borocaba. Bs. As, 19|12|53. 3.000 ejs. $ 22. (Arg.).

441.970 — Los Extranjeros en la Isla (Castellano). 120 págs. Autor: George Mikes. Traduc. del inglés: Luis de Baeza. Imp.: Tall. Sophos. Edit.: Editorial Borocaba. Bs. As., 19|12|53. 3.000 ejs. $ 10. (Arg.).

441.971 — Los norteamericanos en su salsa (Cast.) 168 págs. Autor: George Mikes. Traduc. del inglés: Juan G. de Luaces. Imp.: Tall. Sophos. Edit.: Editorial Borocaba. Bs. As., 19|12|53. 3.000 ejs. $ 12. (Arg.).

441.977 — Costas de Oro (Fox-trot). Mús.: 2 págs. Autor: D. R. Sammarco. Imp y edit.: Editorial G. y R. Bs. As., 6|2|54. 50 ejs. $ 3. (Arg.).

441.978 — Retorna amor (Slow fox) Letra italiana: Giuseppe Nunzi. Letra en inglés: Jack Popplewell. Versión castellana: Ben Molar. Imp.: Shule y Cía. Edit: Edic. Internacional Fermata Bs. As., 10|8|53. 250 ejs. $ 3,50. (Arg.).

441.979 — Retorna amor (Slow fox). Mús.: 2 págs. Autor: Manlio Di Veroli. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 10|8|53. 250 ejs. $ 3.50. (Arg.).

441.980 — Retorna amor (Ritorna amore), Slow fox. Letra en italiano. 2 págs. Autor: Giuseppe Nunzi. Imp.: Shule y Cía. Edit: Edic. Internacionales Fermata. Bs. As., 10|8|53. 250 ejs. $ 3,50. (Arg.).

441.981 — Retorna amor (To-Night Boloved). Slow fox. Letra en inglés. 2 págs. 2 págs. Autor: Jack Popplewell. Imp: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 10|8|53. 250 ejs. $ 3,50. (Arg.).

441.989 — Calendario Jurídico Contable "A.M.E.R.I.C.A." Profesional 1954. (Cast.). Autor: Anónimo. Imp. y edit.: Establecimientos Gráficos Platt, S. A. Bs. As., 15|2|54. 1.000 ejs. $ 25. (Arg.).

441.991 — Mama querida (Chacarera, letra). 2 págs. Cast. Autor: José Filadelfo Pérez. Imp.: Ferrer. Edit.: El autor. Bs. As., 12|2|54. 500 ejs. $ 3. (Arg.).

441.992 — Las comadres (Chacarera, letra). 2 págs. Cast. Autor: José Filadelfo Pérez. Imp.: Ferrer. Edit.: El autor. Bs. As., 12|2|54. 500 ejs. $ 3. (Arg.).

441.993 — Las comadres (Chacarera, música). 2 págs. Autor: José Filadelfo Pérez. Imp.: Ferrer. Edit.: El autor. Bs. As., 12|2|54. 500 ejs. $ 3. (Arg.).

441.990 — Mama querida (Chacarera, música). 2 págs. Autor: José Filadelfo Pérez. Imp.: Ferrer. Edit.: El autor. Bs. As., 12|2|54 500 ejs. $ 3. (Arg.).

441.999 — El Sembrador (Cast.). Mensual. Director propietario: Albino Semprini. 600 ejs. $ 10 — anuales. Rufino (Sta. Fe), enero de 1954. (Arg.).

442.000 — Luz y Verdad (Cast.). Trimestral Prop.: Sociedad Espirita "Luz y Verdad". Director: Valentín S. Baigorria 400 ejs. $ 0,90. Coronel Pringles Bs. As.), octubre-noviembre-diciembre de 1953. (Arg.).

442.001 — La Patria (Cast.). Semanal. Director propietario: Mansueto Sagario. 500 ejs. $ 3,50 mensuales. Goya (Corrientes), 22|12|53. (Arg.).

442.010 — Cuando yo bailo contigo (Fox-trot). Letra. 2 págs. Cast. Autores: Marcos Bach, Arturo Piangiarelli y Jorge Pedro Testa. Imp.: Boccazzi. Edit.: Los autores. Bs. As., 30|1|54. 500 ejs. $ 2,50. (Arg).

442.011 — Cuando yo bailo contigo (Fox-trot, mús.). 2 págs. Autores: Marcos Bach, Arturo Piangiarelli y Jorge Pedro

A LOS SUSCRIPTORES

Las suscripciones que vencen a fin de junio del corriente año, deben ser renovadas antes del 20 de junio de 1954, de acuerdo al siguiente arancel.

	Completo	1ra. Sección Legislación y Licitaciones	2da. Sección Avisos Comerciales y Edictos Judiciales	3ra. Sección Patentes y Marcas
Semestral	90.—	15.—	45.—	30.—
Anual	180.—	30.—	90.—	60.—

NOTA: Los pagos deben efectuarse en la siguiente forma: **Suscriptores de la Capital Federal.** En efectivo, en la Caja del Boletín Oficial, Paraguay 772, de 11.30 a 15.30. **Suscriptores del Interior:** Giro postal o bancario sobre Capital Federal a la orden de "Boletín Oficial de la República Argentina".

HORARIO

CAJA, AVISOS, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES:

de 11.30 a 15.30 horas. T. E. 31 - 0358

DIVISION PUBLICACIONES:

de 11.30 a 17.30 horas. T. E. 32 - 7738

MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO:

de 7.30 a 17 horas. T. E. 32 - 7738

INFORMES:

de 7,30 a 19 horas. T. E. 32 - 0539

La Dirección

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de enero de 1947 - Art. 6º).

PARAGUAY 772

SUMARIO

EDICION DE 64 PAGINAS

Avisos

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (Pág. 1)

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA (Pág. 7)

Edictos

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS (Pág. 7)

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
Anteriores. (Pág. 18)

EDICTOS JUDICIALES
Nuevos. (Pág. 9)
Anteriores. (Pág. 18)

CONTRATOS
Nuevos. (Pág. 9)
Anteriores. (Pág. 34)

REMATES
Anterior. (Pág. 24)

AVISOS DIVERSOS
Nuevos. (Pág. 16)
Anteriores. (Pág. 24)

TRANSFERENCIAS
Nuevas. (Pág. 16)
Anteriores. (Pág. 24)

CONVOCATORIAS
Nuevas. (Pág. 17)
Anteriores. (Pág. 28)

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación

Testa. Imp.: Boccazzi. Edit.: Los autores. Bs. As., 30|1|54. 500 ejs. $ 2,50. (Argentina).

442.018 — El Círculo Perfecto (Cast.). 275 págs. Autor: Henry Morton Robinson Traduc. del inglés: María Luisa Martínez Alinari. Imp.: Imprenta Balmes. Edit.: Editorial Fides Librería. Bs. As., 1º|11|53. 4.000 ejs. $ 24. (Arg.).

442.007 — Los problemas de papá. Productor: Argentina Sono Film, S.A.I.C. Autor del argumento: Abel Santa Cruz. Intérp.: Enrique Muiño, Amalia Sánchez Ariño, Alberto Bello y otros. Mús.: Tito Ribero. 8 rollos. 2.112 mts. Bs. As., 9|2|54. (Arg.).

e.14|6-Nº 3.068-v.28|6|54

16 DE FEBRERO DE 1954

442.025 — Los Principios (Castellano). Diario. Prop.: Los Principios S.A. 22.750 ejemp. $ 0,50. Córdoba, enero de 1954. (Argentina).

442.026 — Radio Sugestiones UCOA (Castellano). Mensual. Prop.: Ucoa, Radio S.A.C. e I. 15.600 ejemp. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

442.027 — Correo Fotográfico Sudamericano (Castellano). Quincenal. Prop.: E. Del Conte y Cía. 5.000 ejemp. $ 3.— Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

442 028 — Vínculos (Castellano). Mensual. Prop.: Asociación Mutual y Social Empleados del Frigorífico Anglo. 1.200 ejemp. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

442.029 — La Gaceta (Castellano). Semanal. Prop.: Alfonso Francisco Giacomantone. 1.000 ejemp. $ 3.— mensuales. San Antonio de Areco (Bs. As.), enero 1954. (Argentina).

442.030 — 17 de Octubre (Castellano). Decenal. Prop.: Carlos Alberto Martínez. 500 ejemp. $ 0,70. Pellegrini (Bs. As.), enero de 1954. (Argentina).

442.031 — Boletín (Castellano). Mensual. Prop.: Unión Vecinal de A. M. y Mutua de Ciudadela Sud. 1.100 ejemp. Ciudadela (Bs. As.), febrero de 1954. (Argentina).

442.032 — Gaceta Algodonera (Castellano). Mensual. Prop.: Setembrina Ollea. 2.500 ejemp. $ 40.— anuales. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

442.033 — Gaceta Algodonera (Castellano). Mensual. Prop.: Setembrina Ollea. 2 500 ejemp. $ 40.— anuales. Bs. As., diciembre de 1954. (Argentina).

442.034 — Revista Médica del Norte (Castellano). Mensual. Prop.: Juan David Gueblon. 1.000 ejemp. $ 60.— anuales. Tucumán, diciembre de 1953 y enero de 1954 (Argentina).

442.035 — Municipios de Mendoza (Castellano). Trimestral. Prop.: Julio César Belinches Sanchís. 1.000 ejemp. diciembre 1953. Mendoza. (Argentina).

442.036 — El Justicialista (Castellano). Mensual. Prop.: Carlos Fúnes. 500 ejemplares. Comodoro Rivadavia (Chubut). Enero de 1954. (Argentina).

442.037 — El Territorio (Castellano). Diario. Prop.: Ernesto A. Zamudio, Luis S. Viola y Adelaida Rudaz de Bisson. 10.000 ejemp. $ 0,50. Resistencia (Pte. Perón), enero 1954. (Argentina).

442.038 — Esquel (Castellano). Diario. Prop.: Luis Feldman Josin. 3.500 ejemp. $ 0,50. Esquel (Chubut).

442.039 — La Reforma Comercial (Castellano). Mensual. Prop.: Isabel Azqueta de Villate. 2.500 ejemp. $ 4.— Bs. As., febrero de 1954. (Argentina).

442.040 — Evolución (Castellano). Mensual. Prop.: Asociación Propietarios de Carros y Camiones. 700 ejemp. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

442.041 — Mundo Metalúrgico (Castellano). Mensual. Prop.: O. E. Ernesto Mateo López. 4.500 ejemp. $ 25.— anuales. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

442.042 — El Avisador Mercantil (Castellano). Diario. Prop.: El Avisador Mercantil S.A. 6.200 ejemp. $ 180.— anuales. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

442.053 — Marchinha do grande gallo (Marcha, música). 2 págs. Autores: Lamartine Babo y Paulo Barbosa. Imp.: E.M.Y.C. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 250 ejempl. $ 3.— (Argentina).

442.054 — Marchinha do grande gallo (Marcha, letra). Portugués. 2 págs. Autores: Lamartine Babo y Paulo Barbosa. Imp.: E.M.Y.C. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 5|2|54. 250 ejemp. Bs. As., $ 3.— (Argentina).

442.055 — P. D. Te amo (P. S. I. Love You) Fox trot, música: 2 págs. Autor: Gordon Jenkins. Imp.: E.M.Y.C. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 5|2|54. 250 ejemp. $ 3.— (Argentina).

442.056 — P. D. Te amo (P. S. I Love you). Fox trot, Letra (inglés). 2 págs. Autor: Johnny Mercer. Imp.: E.M.Y.C. E.D.A.M.Y. Bs. As., 5|2|54. 250 ejemjemplares $ 3. — (Argentina).

442.057 — Aquel torero (Paso doble, música). 2 págs. Autor: Antonio Marcías. Imp.: Pegoraro Hjos. S.R.L. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 25|1|54. 250 ejemplares. $ 3.— (Argentina).

442.058 — Aquel torero (Paso doble, letra). 2 págs. (Castellano). Autores: Antonio Marcías y Juan Tempesta. Impresor: Pegoraro Hnos. S.R.L. Edit.: E D. A. M. I. Bs. As., 25|1|54. 200 ejemplares. $ 3.— (Argentina).

442.059 — Mi pálida vecina (Tango, letra). 2 págs. (Castellano). Autores: Agustín Irusta, R. Cuello Rodríguez y L. Díaz Vélez. Imp.: E.M.Y.C. Edit.: E D.A.M.I Bs. As., 5|2|54. 250 ejemp. $ 3.— (Argentina).

442.060 — Mi pálida vecina (Tango, música). 2 págs. Autores: Agustín Irusta, R. Cuello Rodríguez y L. Díaz Vélez. Imp.: E.M.Y.C. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 5|2|54. 250 ejemp. $ 3.—. (Argentina).

442.061 — Las mismas mañas (Gato, música). 2 págs. Autor: Emilio Juan Sánchez. Imp.: E.M.Y.C. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 5|2|54. 250 ejemp. $ 3.— (Argentina).

442.062 — Las mismas mañas (Gato, letra). 2 págs. (Castellano). Autor: Sacarías Chispa. Imp.: E.M.Y.C. Edit.: E.D.A.M.I. 250 ejemp. $ 3.— (Argentina).

442.063 — Fangal (Tango, música). 2 págs. Autores: Enrique Santos Discépolo y Homero Virgilio Expósito. Imp.: E. M.Y C. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 5|2|54. 250 ejemp. $ 3.— (Argentina).

442.064 — Fangal (Tango, letra). 2 págs. Autores: Enrique Santos Discépolo y Homero y Virgilio Expósito. Imp.: E. M.Y.C. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 5|2|54. 250 ejemp. $ 3.— (Argentina).

442.065 — Pa que se acuerden de mí (Tango, música). 2 págs. Autor: Armando Pontier. Imp.: E.M.Y.C. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 25|11|53. 250 ejemp. $ 3.— (Argentina).

442.066 — Rosita (Fox trot, letra). 2 páginas (Castellano e inglés). Autor: Allan Stuart (Lester O'Keefe). Imp.: E.M.Y.C. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 5|2|54. 250 ejemp. $ 3.— (Argentina).

442.067 — Rosita (Fox trot música). 2 páginas. Autor: Paul Dupont (Gustave Haenschen). Imp.: E.M.Y.C. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 5|2|54. 250 ejemp. $ 3.— (Argentina).

444.068. — Buenos... yo te canto. Tango, música. 2 págs. Autor: Angel Di Rosa. Imp.: E. M. I. C. Edit.: E. D. A. M. I. Bs. As., 5|2|54. 250 ejempl. (Argentina).

442.069. — Buenos Aires... yo te canto. Tango, letra. 3 págs. (Castellano). Autor: Angel Di Rosa. Imp.: E. M. Y. C. Edit.: E. D. A. M. I. Bs. As., 5|2|54. 250 ejempl. $ 3. (Arg.).

442.070. — Llanto y Soledad. Zamba, música. 2 págs. Autores: Guillermo y Horacio Pelay y Eugenio de Briganti. Impresor: Pegoraro Hnos. Edit.: D. A. M. I. Bs. As., 31|1|54. 250 ejempl. $ 3. (Argentina).

442.071. — Llanto y Soledad. Zamba, letra. (Castellano). 2 págs. Autores: Guillermo y Horacio Pelay y Eugenio de Briganti. Imp.: Pegoraro Hnos. S. R. L. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 31|1|54. 250 ejemplares. $ 3 (Argentina)

442.073 — Para los novios (Valseado correntino, letra). 2 págs. Cast. Autor: Odín Fleytas. Imp.: E.M.Y.C. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 5|2|54. 250 ejs. $ 3. (Arg.).

442.074 — Para los novios (Valseado correntino, mús.). 2 págs. Autor: Emilio Juan Sánchez. Imp.: E.M.Y.C. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 5|2|54. 250 ejs. $ 3. (Arg.).

442.075 — Tengo un amigo (Tango, letra). 2 págs. Cast. Autor: Julio Camilloni. Imp.: Pegoraro Hnos., S.R.L. Edit.: E. D.A.M.I. Bs. As., 25|1|54. 250 ejs. $ 3. (Arg.).

442.076 — Tengo un amigo (Tango, mus.). 2 págs. Autor: Arturo Gallucci. Imp.: Pegoraro Hnos,S.R.L. Edit.: E.D.A.M. I. Bs. As., 25|1|54. 250 ejs. $ 3. (Arg.).

442.077 — Virgen de Guadalajara (Corrido, mús.). 2 págs. Autor: Juan Caldarella. Imp.: E.M.Y.C. Edit.: E.D.A.M. I. Bs. As., 5|2|54. 250 ejs. $ 3. (Arg.).

442.078 — Virgen de Guadalajara (Corrido, letra). Cast. 2 págs. Autor: Héctor C. Zapalorti. Imp.: E.M.Y.C. Edit.: E D.A.M.I. Bs. As., 5|2|54. 250 ejs. $ 3. (Arg.).

442.080 — El Jubilado Ferroviario (Cast.) Prop: Centro de Jubilados y Pensionados Ferroviarios. Director: Alejandro Juan Muzzio. 5.000 ejs. Bs. As., febrer de 1954.

442.081 — Desdémona (Marcha, mús.). 2 págs. Autores: Niki Anderson y Pancho Rey. Imp.: Ferrer. Edit.: Los autores. Bs. As., 12|2|54. 250 ejs. $ 3. (Arg.).

442.082 — Desdémona (Marcha, letra). 2 págs. Cast. Autores: Niki Anderson y Pancho Rey. Imp.: Ferrer. Edit.: Los autores. Bs. As., 12|2|54. 250 ejs. $ 3. (Arg.).

442.083 — Avenida Cabildo (Tango, mús.). 2 págs Autor: Angel Muñiz. Imp.: Boccazzi. Edit.: El autor. Bs. As., 12|2|54. 200 ejs. $ 2,50. (Arg.).

442.084 — Avenida Cabildo (Tango, letra). 2 págs Autor: Angel Muñiz. Imp.: Boccazzi. Edit.: El autor. Bs. As., 12|2|54. 200 ejs. $ 2,50. (Arg.).

442.085. — Arnica. Fox-trot, letra. 2 páginas. (Castellano). Autor: Angel Muñiz. Imp.: Boccazzi. Edit.: El autor. — Buenos Aires, 12 de febrero de 1954. 200 ejemplares. $ 2.50. (Argentina).

442.086. — Arnica. Fox-trot. Música. 2 páginas. Autor: Marcos Rullo. Impresor: Boccazzi. Editor. El autor. Buenos Aires, 12 de febrero de 1954. 200 ejemplares. $ 2,50. (Argentina).

442.087. — Exposición de la Poesía Lírica Contemporánea Cordobesa. (Castellano). 147 páginas. Autor: Carlos H. Carreño. Imp.: Boletín Oficial. Edit.: Editorial Centro. Córdoba, 28 de julio de 1953. 1.000 ejemplares. $ 24. (Argentina).

442.088. — Letras de Córdoba. (Castellano). 103 páginas. Autor: Carlos H. Carreño. Impresor: Imprenta Selva. Edit.: Editorial Centro. Córdoba 28 de junio de 1951. 1.000 ejemplares. $ 20. (Argentina).

442.091. — Comarca Nodriza. (Castellano). 69 páginas. Autora: María Ruth Fischer. Impresor y editor: Editorial Nueva Impresora. Paraná (Entre Ríos), 10 de octubre de 1953. 300 ejemplares. $ 12. (Argentina).

442.097. — Argentina Gráfica. (Castellano). Bimestral. Propietario: Asociación Industriales Gráficos de la Argentina. Director: Mauricio Parada Obiol. 1.700 ejemplares. Buenos Aires, septiembre a diciembre de 1953. (Argentina).

442.099. — Mirta. Fox-trot. Música. 2 páginas. Autor: Cayetano Nardo. Impresor: Editorial Ica. Editor: El autor. Bs. Aires, 22 de enero de 1954. 500 ejemplares. $ 2.50. (Argentina).

442.100. — Ansias de Querer. Fox-trot. — Música. 2 páginas. Autor: Cayetano Nardo. Impresor: Editorial Ica. Editor: El autor. Buenos Aires, 21 de febrero de 1954. 500 ejemplares. $ 2.50. (Argentina).

442.102 — The Review of the River Plate. (Revista del Río de la Plata). Decenal. (Inglés). Propietario: S. A. The Review Of The River Plate. Director: Robert Dalziel. 1.800 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, 19 de enero de 1954. (Argentina).

442.115. — El Hermano Asno. (Castellano). 159 páginas. Autor: Eduardo Barrios. Impresor: Talleres Gráficos Americalle. Editor: Editorial Losada, S. A. Buenos Aires, 22 de octubre de 1953. — 8.000 ejemplares. $ 8. (Argentina). Reimpresión.

442.116. — El Jardinero. (Castellano). 143 páginas. Autor: Rabindranath Tagore. Traducción del inglés: Zenobia Camprubí Aymar y Juan Ramón Jiménez. Imp.: Talleres Gráficos Fanetti. Editor: Editorial Losada. Buenos Aires, 31 de septiembre de 1953. 6.000 ejemplares. $ 6. (Argentina). Reimpresión.

442.117. — Huasipungo. (Castellano). 173 páginas. Autor: Jorge Icaza. Impresor: Talleres Gráficos Americalee. Edit.: Editorial Losada Buenos Aires, 8 de octubre de 1953. 9.000 ejemplares. $ 8. (Argentina).

442.118. — Los Versos del Capitán. (Castellano). 119 páginas. Autor: Anónimo. Impresor: Talleres Gráficos Americalee. Editor: Editorial Losada. Buenos Aires, 16 de noviembre de 1953. 10.000 ejemplares. $ 6. (Argentina).

442.119. — La Ciudad del Sol. (Castellano). 155 págs. Autor: Tommaso Campanella. Traducción del italiano: Segundo A. Tri. Impresor: Talleres Gráficos Americalee. Editor: Editorial Losada. Buenos Aires, 1º de septiembre de 1953 10.000 ejemplares. $ 6. (Argentina).

442.120. — Un Grillo entre los Juncos. — (Castellano). 159 páginas. Autor: Celia de Diego. Impresor: Macagno, Landa y Cía. Editor: Editorial Losada. Buenos Aires, 14 de diciembre de 1953. 2.000 ejemplares. $ 18. (Argentina).

442.121. — Chaves. (Castellano). 101 páginas. Autor: Eduardo Mallea. Impresor: Artes Gráficas Bartolomé U. Chiesino. Editor: Editorial Losada. Buenos Aires, 24 de diciembre de 1953. 5.000 ejemplares. $ 12. (Argentina).

442.122. — El Aire que no Vuelve. (Castellano). 64 páginas. Autor: Guillermo Orce Remis. Impresor: Imprenta López. Editorial Losada. Buenos Aires, 5 de diciembre de 1953. 1.000 ejemplares. pesos 12. (Argentina).

442.123 — El Trueno Entre las Hojas. (Castellano). 227 páginas. Autor: Augusto Roa Bastos. Impresor: Talleres Gráficos Americalee. Editor: Editorial Losada. Buenos Aires, 23 de noviembre de 1953. 2.200 ejemplares. $ 20.

442.126. — Cuentos de Vieja: Era un Muchacho Tango canción. Música. 2 páginas. Autor: Claudio José Romani. Impresor y editor: Roberto S. Lamy. Bs. Aires. año 1930. 1.000 ejemplares.

442.127. — La Eterna Milonga. Tango canción. Música. 2 páginas. Autor: Claudio J. Romani. Impresor y editor: Roberto S. Lamy. Buenos Aires, año 1930. 1.000 ejemplares. (Argentina).

442.128. — Tabla de Honorarios Diligenciamiento e Impuestos Fiscales. (Castellano). 29 páginas. Autor: Anónimo. — Impresor y editor: Enrique Ortega. — Buenos Aires (Morón), 18 de enero de 1954. 200 ejemplares. $ 100. (Argentina).

442.130. — Caro Cumpare. Tarantella. Letra. Italiano). 4 páginas. Autores: Tine y Hnos. Serrao. Impresor: A. Vilaltella. Editor: Editorial Argentina. Buenos Aires, 7 de enero de 1954. 500 ejemplares. $ 4.

442.131. — Caro Cumpare. Tarantella. — Música. 2 páginas. Autores: Tine y Hermanos Serrao. Impresor: A. Vilaltella. Editor: Editorial Argentina. Buenos Aires, 7 de enero de 1954. 500 ejemplares. $ 4. (Arg.).

442.136. — Coloretes. Samba. Música. 2 páginas. Autores: Héctor Baldi y Leo Zucker. Impresor: Boccazzi. Editor: Los autores. Buenos Aires, 2 de febrero de 1954. 1.500 ejemplares. $ 2,50. (Argentina).

442.137. — Coloretes. Samba. Letra. 2 páginas. (Castellano). Autores: Héctor Baldi y Leo Zucker. Impresor: Boccazzi. Editor: Los autores. Buenos Aires, 2 de febrero de 1954. 1.500 ejemplares. $ 2,50. (Argentina).

442.138. — Dicen Que sí ... Choro. Música. 2 páginas. Autores: José Guerriero —Pepe— y Leo Zucker. Impresor: Boccazzi. Editor: Los autores. Buenos Aires, 2 de febrero de 1954. 1.500 ejemplares. $ 2,50. (Argentina).

442.170. — Ay, Ay, Mis Penas. Bailecito. Letra. (Castellano). 2 páginas. Autor: Juan B. Masondo Impresor y editor: Titi Rossi. Buenos Aires, 6 de febrero de 1954. 500 ejemplares. $ 2,50. (Argentina).

442.171. — Ay, Ay, Mis Penas. Bailecito. Música. 2 páginas. Autor: Juan B. Masondo. Impresor y editor: Titi Rossi. Buenos Aires, 6 de febrero de 1954. 500 ejemplares. $ 2,50. (Argentina).

442.140 — Faz "A": Un Desliz al Hablar. Fox-trot. Letra: L. Henderson. — Música: M. Ellington. Faz "B". La Dama Sentimental. Fox-trot. Música: Duke Ellington. Intérp.: Duke Ellington y su orquesta. Disco Víctor Nº 63-0375. Buenos Aires, 15 de diciembre de 1953. 1.000 ejemplares. $ 9,75.

442.141. — Faz "A": Ya Me Voy, Ya Me Voy Yendo. Vidala. Faz "B". La del Tucu. Chacarera. Letra y música, "A" y "B". Hnos Abalos. Interpretan los autores. Disco Víctor Nº 68-0576. Buenos Aires, 15 de diciembre de 1953. 1.000 ejemplares. $ 11. (Argentina).

442.142. — Faz "A". Tu Pelo Negro. Habanera. Letra y música: Miguel C. Díaz. Faz "B": Dos Recuerdos. Paso-doble. Letra: Arsenio Mármol. Música: C. Moren. Intérp.: Niño de Utrera. Disco Víctor Nº 68-0509. Buenos Aires, 10 de septiembre de 1953. 1.000 ejemplares. $ 11. (Argentina).

442.143. — Faz "A": Soy el Cantor de la Orquesta. Tango. Letra: O. Bruzzi. Música: A. J. Gobbi. Faz "B": Vea, Vea. Tango. Música: Roberto Firpo. Intérp.: Carlos Di Sarli y su orquesta típica. Disco Víctor Nº 68-0785. Buenos Aires, 15 de diciembre de 1953. 1.000 ejemplares. $ 11. (Argentina).

442.144. — Faz "A". Contemplación. Op. 15. Música. Faz "B". Danza, Op. 15. Música Faz "A" y "B": Astor Piazzolla. Intérp.: Vieri Fidanzini y su orquesta y Mario Cosentino. Disco Víctor Número 68-0570. Buenos Aires, 9 de septiembre de 1953. 1.000 ejemplares. $ 11. (Argentina).

442.145. — Faz "A": Selección de Melodías Francesas. La Vie en Rose de: Louiguy y el Piaf. C'Est si bon de: J. Sleen - A. Hornez y H. Betti. Faz "B": Selección de Melodías Francesas: Les Feuilles Mortes de J. Prevert - J. Kosma. Intérp.: Vieri Fidanzini y su orquesta. Disco Víctor Nº 68-0508. Buenos Aires, 9 de septiembre de 1953. 1.000 ejemplares. $ 11.

442.146. — Faz "A": La Niña de Puerto Rico. Guaracha. Letra: M. Molina Ortega. Música: M. A. Maciste. Faz "B": Un Año Más Sin Ti. Bolero. Letra: Ch. Sandolval. Música: M. A. Maciste. Intérp.: Juan Arvizu. Disco Víctor Nº 68-0605. Buenos Aires, 9 de septiembre de 1953. 1.000 ejemplares. $ 11. (Argentina).

442.147 — Faz "A": A Pan y Agua. Tango. Letra: Enrique Cadícamo. Música: Juan Carlos Cobián. Faz "B": Lucio Paredes. Letra: H. Sanguinetti. Música: Armando Lacava y Ruiseñor. Intérp.: Angel Vargas. Disco Víctor Nº 68-0573. Buenos Aires, 9 de septiembre de 1953. 1.000 ejemplares. $ 11.

442.148. — Faz "A": Salomé. Letra: Julie S. Tyne. Música: Bob Hilliard. Faz "B". Bella Música. Letra: Fontenay — Música: Persons. Intérp.: Dinah Shore. Disco Víctor Nº 68-0633. Buenos Aires, 9 de septiembre de 1953. 1.000 ejemplares. $ 11. (Argentina).

442.149. — Faz "A": Novia del Mar. Bolero. Letra: M. Ruiz Armengol. Música: G. Luna de la Fuente. Faz "B": María del Mar. Letra: Gonzalo Curiel. Música: M. Molina Montes. Intérp.: Pedro Vargas. Disco Víctor Nº 68-0604. Buenos Aires, 9 de septiembre de 1953. 1.000 ejemplares. $ 11.

e.14|6-Nº 3.069-v.28|6|54

17 DE FEBRERO DE 1954

442.172 — Tevyne (La Patria). (Lituano). Semanal. Prop.: Juan Jamusonis. 1.800 ejempl. $ 0,50. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

442.173 — Finanzas (Castellano). Mensual. Prop.: Raúl Montmorency Fernández. 800 ejempl. $ 1.—. Bs. As., noviembre y diciembre de 1953. (Argentina).

442.174 — Crédito del Comercio (Castellano). Mensual. Prop.: Pedro Cecilio Citarrosa. Bs. As., noviembre y diciembre de 1953. 2.000 ejempl. (Argentina).

442 175 — Página Informativa (Castellano). Mensual. Prop.: Sindicato del Seguro. 11.000 ejempl. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

442.176 — Juventud en Marcha (Castellano). Bimestral. Prop.: Confederación Uniones Cristianas Juveniles. 400 ejempl. $ 1.—. Bs. As., febrero de 1954. (Argentina).

442.177 — El Cóndor (Castellano). Mensual. Prop.: Arturo Pedro Neto Stella. 400 ejempl. $ 0,50. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

442.178 — La Voz (Castellano). Diario. Prop.: Cejas Hnos. y Cía. 700 ejempl. $ 0,40. Cnel. Dorrego (Bs. As.), enero de 1954. (Argentina).

442.179 — San José (Castellano). Mensual. Propiet.: Evaristo Santinelli. 3.500 ejempl. $ 7 anuales. Bs. As., febrero de 1954. (Argentina).

442.180 — La Mañana (Castellano). Diario. Prop.: Editorial Democracia S. A. 8.000 ejempl. $ 0,50. Mar del Plata (Bs. As.). Enero de 1954. (Argentina).

442.181 — Impetu (Castellano). Mensual. Prop.: Manuel Marcelino Mortola. 900 ejempl. $ 5.—. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

442.182 — Histonium (Castellano). Mensual. Prop.: Carlos Della Penna. 9.000 ejempl. $ 5.—. Bs. As., setiembre de 1953 a enero de 1954. (Argentina).

442.183 — La Voz del Comercio (Castellano). Mensual. Prop.: Centro Comerciantes y Propietarios de Piñeyro. 2.200 ejempl. Avellaneda (Bs. As.). Diciembre de 1953. (Argentina).

442.184 — Alerta (Castellano). Mensual. Prop.: José Basilio Cornelio Saavedra. 1.200 ejempl. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

442.185 — La Voz del Comercio (Castellano). Mensual. Prop.: Centro Comerciantes y Propietarios de Piñeyro. 2.200 ejempl. Avellaneda (Bs. As.), enero de 1954. (Argentina).

442.186 — Nueva Era (Castellano). Diario. Prop.: José Antonio Cabral. 6.000 ejempl. $ 0,40. Tandil (Bs. As.). Enero de 1954. (Argentina).

442.187 — El Argentino (Castellano). Diario. Prop.: Diario El Argentino S.R.L. 5.800 ejempl., $ 0,40. Gualeguaychú (Entre Ríos). Enero de 1954. (Argentina).

442.188 — El Litoral (Castellano). Diario. Prop.: Sociedad de Responsabilidad Limitada. 33.413 ejempl. $ 0,50. Santa Fe, enero de 1954. (Argentina).

442.189 — Nueva Era (Castellano). Diario. Prop.: José Antonio Cabral. 6.000 ejempl. $ 0,40. Tandil (Bs. As.), diciembre de 1953. (Argentina).

442.193 — Murió el pájaro cantor (Tango, mús.). 2 págs. Autor: José María Aguilar. Edit. e Impres.: Julio Korn

S.R.L. 586 ejempl. $ 12.—. Bs. As., 29|1|54. (Argentina).

442.194 — La gringa María (Tango, mús.). 2 págs. Autor: José María Aguilar. Edit. e Impres.: Julio Korn S.R.L. 586 ejempl. $ 12.—. Bs. As., 29|1|54. (Argentina).

442.195 — Tragedia maleva (Tango, mús.). 2 págs. Autor: José María Aguilar y Adolfo Santurio. Edic. e Impres.: Julio Korn S.R.L. 589 ej. $ 12.—. Bs. As., 29|1|54. (Argentina).

442.196 — Murió el pájaro cantor (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: José María Aguilar. Edic. e Impres.: Julio Korn S.R.L. 585 ej. $ 12.—. Bs. As., 29|1|54. (Argentina).

442.197 — La gringa María (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Juan M. Velich. Edit. e Impres.: Julio Korn S.R.L. 586 ejempl. $ 12. Bs. As., 29|1|54. (Argentina).

442.198 — Tragedia maleva (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Manuel Campos. Edit. e Impres.: Julio Korn S.R.L. 589 ejempl. $ 12. Bs. As., 29|1|54. (Argentina).

442.199 — Me pedías un beso (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Francisco De Val. Edit. e Impres.: Editorial Lagos. 250 ejempl. $ 3,50. Bs. As., 31|12|53. (Argentina).

442.200 — Me pedías un beso (Bolero, mús.). 2 págs. Autor: Genaro y Manuel Monreal. Edit. e Impres.: Editorial Lagos. 250 ejempl. $ 3,50. Bs. As., 31|12|53. (Argentina).

442.201 — Tristeza andina (Canción, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Ricardo Walter Stubbs. Edit. e Impres.: Editorial Lagos. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 30|12|53. (Argentina).

442.202 — Tristeza andina (Canción, mús.). 2 págs. Autor: Carlos Valderrana. Edit. e Impres.: Editorial Lagos. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 30|12|53. (Argentina).

442.203 — Deliciosamente (Choro, música). 2 págs. Autor: Bertolín. Edit. e Impres.: Editorial Lagos. 250 ej. $ 3. Bs. As., 14|7|53. (Argentina).

442.204 — No te vayas amor (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Vicente Bianchi. Edit. e Impres.: Editorial Lagos. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 30|12 53. (Argentina).

442.205 — No te vayas amor (Bolero, música). 2 págs. Autor: Vicente Bianchi. Edit. e Impres.: Editorial Lagos. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 30|12|53. (Argentina).

442.206 — Los Principios (Castellano). Diario. Prop. y Direc.: Ismael Ambrosio Artusi. 1.800 ejempl. $ 0,30. C. del Uruguay (E. Ríos)., febrero de 1954. (Argentina).

442.207 — El Liberal (Castellano). Diario. Prop. y Direct.: José F. L. Castiglione 14.000 ejempl. $ 0,50. Sgo. del Estero, febrero de 1954. (Argentina).

442.208 — Jornada (Castellano). Diario. Prop. y Direct.: Luis Feldman Josin. 1.500 ejempl. $ 0,50. Trelew (Chubut), enero de 1954. (Argentina).

442.209 — Corner (Castellano). Periód. semanal. Prop. y Direct.: Tomás Waldino Mena. 1.500 ejempl. $ 1. Salta, enero de 1954. (Argentina).

442.210 — Ecos de Humahuaca (Carnavalito, mús.). 2 págs. Autor: Faustino Benavídez. Edit.: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejempl. pesos 1,80. Bs. As., 30|5|50. (Argentina).

442.211 — Triste trovador (Triste para guitarra, mús.). 2 págs. Autor: Faustino Benavídez. Edit.: El Autor. Impres.: Imprenta Roma. 500 ejempl. $ 2.—. Córdoba, 25|4|51. (Argentina).

442.212 — Solos... (Canción, bolero, mús.). 2 págs. Autor: Aldo Viloslo. Edit.: El Autor. Impres.: Julio Korn. 1.000 ejempl. $ 0,50. Devoto (Cba.), 20|1|45. (Argentina).

442.213 — Solos... (Canción, bolero, letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Héctor Cerino. Edit.: El Autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejempl. $ 0,50. Devoto (Cba.), 15|12|44. (Argentina).

442.214 — Ausencia (Zamba, música). 2 págs. Autor: Juan Carlos Lura. Editor: Separ. Impres.: Mario Uchitel. 500 ejempl. $ 3. Rosario, 12|1|1954. (Argentina).

442.215 — No te dejes engañar (milonga, música). 2 págs. Autor: J. Raúl Ramos. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 1.000 ejempl. $ 3.50. Bs. As., 24|12|1953. (Argentina).

442.216 — No te dejes engañar (milonga, letra). Castellano. 2 págs. Autor: J. Raúl Ramos. Edit.: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejempl. $ 3.50. Bs. As., 24|12|1953. (Argentina).

442.223 — Baion de la niña bonita (baión, música). 2 págs. Autor: Raquel de Belmonte. Edit. e impresor: Editorial Musical Ica. Bs. As., 14|12| 1953. (Argentina).

442.228 — Faz "A": La rosa del azafrán (Introducción y seguidilla). Zarzuela. Letra: Guillermo Fernández Shaw. Música: Jacinto Guerrero, Federico Romero. Faz "B": La rosa del azafrán (jota castellana). Zarzuela. Letra: Guillermo Fernández Shaw. Música: Federico Romero, Jacinto Guerrero. Intérp.: M. Espinalt, M. Redondo, Coro General. 300 ejempl. Pesos 19,50 Disco Pampa Nº PC 36014. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

442.229 — Faz "A": Todavía estás a tiempo (tango). Letra: Esteban Celedonio Flores. Música: Eduardo Pereyra. Faz "B": La Cumparsita (tango). Música: Gerardo H. Matos Rodríguez, Enrique P. Maroni, Pascual Contursi. Intérp.: Pedro Laurenz. 200 ejempl. $ 10,50. Disco Pathe número 10003. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

442.230 — Faz "A": Balada (fox trot). Música: Vic Martin. Faz "B": Molino rojo (fox trot). Música: William Engvick, Georges Auric. Intérp.: Vlady. 1.500 ejempl. $ 11,05. Disco Pampa Nº PM 11124. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

442.231 — Faz "A": La fama del mencho (chamamé). Letra: Leopoldo Castillo. Música: Pedro Mendoza. Faz "B": Bañado norte (chamamé). Letra: Odilio Godoy. Música: Tránsito Cocomarola. Intérp.: Damasio Esquivel. 600 ejempl. $ 10,55. Disco Pampa Nº PS 6031. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

442.232 — Faz "A": San Miguel del Tucumán (zamba). Letra y música: Edmundo P. Zaldívar (h.). Faz "B": El gato encadenado (gato). Música: Eduardo José Aguirre, Emilio Marcos Sastre. Intérp.: Edmundo P. Zaldíbar (h.). 400 ejempl. $ 10,55. Disco Pampa Nº PS 6030. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

442.233 — Faz "A": Mi real y verdadero amor (canción). Música: Bob Marrill, Jacques Planté. Faz "B": Así es el destino (canción). Música: Ruby Castell, Jean Drejan. Intérp.: Jacques Helian. 300 ejempl. $ 11,50. Disco Pathe Nº FN 0054. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

442.234 — Faz "A": Alegre navidad (canción). Letra y música: Bobby Capó. Faz "B": Mabelle (canción). Letra y música: Juan Ramón Balseiro. Intérp.: Bobby Capó. 500 ejempl. Pesos 11,50. Disco Seeco Nº SN 9102. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

442.235 — Faz "A": A la sombra de bambú (colombianas). Letra y música: José María Legaza Puchol. Faz "B": Te trae de Cuba el indiano (guajira). Letra y música: Falagan. Intérprete: Antonio Molina. 3.000 ejempl. $ 11,50. Disco Pampa Nº PN 23006. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

442.236 — Rebuscando (tango, música). 2 págs. Autor: Adolfo Ernesto Arese. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Pergamino. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 25|1|1954. (Argentina).

442.237 — Baion quiero bailar (baión, música). 2 págs. Autor: Bartolomé Villa, José Fernández y Arnaldo Boccazzi. Edit.: Los autores. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 22|1|1954. (Argentina).

442.238 — Se casa Vicenta (polka, música). 2 págs. Autor: Bartolomé Villa, José Fernández y Arnaldo Boccazzi. Edit.: Los autores. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 22|1|1954. (Argentina).

442.239 — Revista de la Cámara Argentina de Comercio (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Cámara Argentina de Comercio. Director: Luis Jorge Van Rafelghem. 4.000 ejempl. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

442.243 — La Brega (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Asoc. Vecinal de Fomento "Los Amigos de Villa Luro" y Biblioteca Pública "José Manuel Estrada". Director: Ramón Sánchez. 900 ejempl. Bs. As., octubre, noviembre y diciembre de 1953. (Argentina).

442.245 — Gloria de mis tiempos (tango, música). 2 págs. Autor: Oscar Galíndez. Edit. e impresor: Ferrer. 50 ejempl. $ 3. Bs. As., 10|2|1954. (Argentina).

442.246 — Gloria de mis tiempos (tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Pascual Macchia. Edit. e impresor: Ferrer. 50 ejempl. $ 3. Bs. As., 10|2| 1954. (Argentina).

442.247 — Milagroso (choro, música). 2 págs. Autor: Luis Stalman y C. García Dávila. Edit.: Editorial Musical Sudamericana. Impres.: Julio Korn S.R.L. 266 ejempl. $ 3. Bs. As., 30|4| 1953. (Argentina).

442.249 — Como alargar la vida (Castellano). 140 págs. Orig.: Alejandro A. Bogomoletz. Trad.: Víctor Scholz. Edit.: Editorial Nuestro Mundo. Impresor: Juan Castagnola e Hijo. 3.000 ejempl. $ 12. Bs. As., 10|2|1954. (Argentina).

442.251 — Vida Scout (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Unión Scout Católicos Argentinos. Director: Luis Passini. 2.000 ejempl. $ 1. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

442.262 — Ventana de Buenos Aires (Castellano). Periód. bimensual. Prop. y director: Mario Jorge de Lellis. 500 ejempl. $ 1,50. Bs. As., julio, agosto de 1953. (Argentina).

442.265 — Nazaret (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Liga de Padres de Familia. Secc. Ntra. Sra. de los Dolores. Director: Raúl Torreiro. 700 ejempl. Bs. As., noviembre de 1953. (Argentina).

442.266 — Estrellas (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Temco S.R.L. Director: Agustín Francisco Blanc. 20.000 ejempl. $ 1. Bs. As., febrero de 1954. (Argentina).

442.268 — Mode tropicale (Siluetas número 53). 60 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Editorial Siluetas. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 60.000 ejempl. $ 10. Bs. As., junio de 1954 (Argentina).

442.269 — Robes pratiques (Feminite Nº 31). 32 págs. Autor: Anónimo. Editor: Editorial Siluetas. Impres.: Guillermo Kraft Ltda. 17.000 ejempl. $ 8. Bs. As., febrero de 1954. (Argentina).

442.270 — Robes pratiques (Feminite Nº 31). 32 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Editorial Siluetas. Impresor: Guillermo Kraft Ltda. 33.000 ejempl. $ 8 Bs. As., febrero de 1954. (Argentina).

442.271 — Mode charmante Nº 13: 40 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Editorial Siluetas. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 15.000 ejempl. $ 9,50. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

442.272 — Mode charmante Nº 13. 40 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Editorial Siluetas. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 12.000 ejempl. $ 9,50. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

442.278 — La Protección (Castellano). Periód. mensual. Prop.: La Protección Soc. Coop. Ltda. de Seguros de Vida. Director: Mauricio L. Steinberg. 700 ejempl. Tres Arroyos (Bs. As.), diciembre de 1953. (Argentina).

442.294 — Me fuí silbando un estilo (estilo, música). 2 págs. Autor: Miguel Angel. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 100 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 2|2|1954. (Argentina).

442 295 — Me fuí silbando un estilo (estilo, letra). Castellano. 2 págs. Autor: José M. Más. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 100 ejempl. Pesos 2,50. Bs. As., 2|2|1954. (Argentina).

e.18|6-Nº 8.070-v.19|7|54

---

18 DE FEBRERO DE 1954

442.300 — Electrotécnica (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asociación Argentina de Electrotécnicos. 1 000 ejempl. Bs. As., octubre - noviembre de 1953. (Argentina).

442.301 — Electrotécnica (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asoc. Argentina de Electrotécnicos. 800 ejempl. Bs. As., septiembre de 1953. (Argentina).

442.302 — El Alma Que Canta (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Blas Buccheri. 45.000 ejempl. Bs. As., diciembre 1953. Enero y febrero de 1954. (Argentina).

442.303 — Diario de Sesiones (Castellano). Diario. Prop.: Cámara de Diputados de la Pcia. de Santa Fe. 2.500 ej. Santa Fe, enero de 1954. (Argentina).

442.304 — Alferez Gaona (Castellano). Periódico trimestral. Prop. Asoc. de Fomento Alferez Eduardo Gaona. 2.500 ejempl. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

442.305 — Der Weg (El Sendero). Alemán. Periódico mensual. Prop.: Eberhard L. C. Fritsch. 4.000 ejempl. $ 10. Bs. As., febrero de 1954. (Argentina).

442.306 — Der Weg (El Sendero). Alemán. Periódico mensual. Prop.: Eberhard L. C. Fritsch. 4.000 ejempl. $ 10. Bs. A., enero de 1954. (Argentina).

442.307 — El Día (Castellano). Diario. Prop.: Miguel Marchese. 4.000 ejempl. $ 0,40. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

442.308 — Revista Argentina de Agronomía (Castellano). Rev. trimestral. Propietario: Sociedad Argentina de Agronomía. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

442.309 — Ahora (Castellano). Rev. bisemanal. Prop.: Empresa Editora de Publicaciones S. R. L. 50.000 ejempl. $ 2.— Bs As., enero de 1954. (Argentina).

442.310 — Ahora (Castellano). Rev. bisemanal. Prop.: Empresa Editora de Publicaciones S. R. L. 50.000 ejempl. $ 2.— Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

442.319 — Así son los quereres (Bolero moruno, letra). 2 págs. Autor: Manolo Alfonso Valdés. Edit. e impres.: Sucesos Ediciones Musicales. 1.000 ejemplares. $ 3.— Bs. As., 2-7-1953. (Argentina).

442.320 — Así son los quereres (Bolero, moruno, mús.). 2 págs. Autor: Manolo Alfonso Valdés. Edit. e impres.: Sucesos Ediciones Musicales. 1.000 ejempl. $ 3.— Bs. As., 2-7-1953. (Argentina).

442.321 — ¡Aguántate, niña! (Pasacalle). Letra. (Castellano). 2 páginas. Autor: Quintero y León. Edit. e impres.: Sucesos, Ediciones Musicales. 500 ejempl. $ 4.— Bs. As., 25-11-1953. (Argentina).

442.322 — ¡Aguántate, niña! (Pasacalle). Mús. 2 págs. Autor: Quiroga. Edit. e impresor: Sucesos, Ediciones Musicales. 500 ejempl. $ 4.— Bs. As., 25-11-1953. (Argentina).

442.323 — Delirio (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Máximo Pardo. Editor e impres.: Sucesos, Ediciones Musicales. 1.000 ejempl. $ 4.— Bs. A., 25-11-1953. (Argentina).

442.324 — Delirio (Vals, mús.). 2 págs. Orig.: Ruggero Leoncavallo. Adaptac.: Lorenzo Bado. Edit.: e impres.: Sucesos, Ediciones Musicales. 1.000 ejempl. $ 3.— Bs. As., 25-11-1953. (Argentina).

442.325 — ¡Fuego, fuego! (Tanguillo, letra). Castellano. 2 págs. Orig.: Quintero y León. Edit. e impres.: Sucesos, Ediciones Musicales. 500 ejempl. $ 4. Bs. As., 25-11-1953. (Argentina).

442.326 — ¡Fuego, fuego! (Tanguillo, música). 2 págs. Autor: Quiroga. Editor e impres.: Sucesos, Ediciones Musicales. 500 ejempl. $ 4.— Bs. As., 25-11-1953. (Argentina).

442.330 — Soledad de María (Castellano). Periódico quincenal. Prop. y director: Pedro Baggio. 200 ejempl. $ 0,10. Bs. As., febrero de 1954. (Argentina).

442.331 — Alegre amanecer (Canción paraguaya, mús.). 2 págs. Autor: Julián Alarcón. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Pergamino. 300 ejempl. $ 3.— Bs. As., 251-1954. (Argentina).

442.332 — Alegre amanecer (Canción paraguaya, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Héctor Polito. Edit.: El autor. Impresor: Editorial Pergamino. 300 ejemplares. $ 3.— Bs. As., 25-1-1954. (Argentina).

442.333 — La regla de cálculo logarítmica. (Tomo 1). Castellano. 216 págs. Autor: Ing. León Halpern. Editor e impresor: Editorial Huergo. 3.000 ejemplares. $ 18.— Bs. As., 6-1-1954. (Argentina).

442.334 — Cariñosamente (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Lito Bayardo. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impresor: Pegoraro Hnos. S. R. L. 250 ejemplares. $ 3.— Bs. As., 31-1-1954. (Argentina).

442.335 — Cariñosamente (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Tito Lessou. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impresor: Pegoraro Hnos. S. R. L. 250 ejempl. $ 3.— Bs. As., 31-1-1954. (Argentina).

442.341 — Las llaves del reino (Castellano). 369 págs. Orig.: A. J. Cronin. Trad. del inglés: Bruno Jacovella. Editor: Editorial Hemisferio. Impres.: Talleres Gráf. Rosso. 3.000 ejempl. Pesos 18.— Bs. As., 8-7-1953. (Argentina).

442.342 — Anaconda y otros cuentos (Castellano). 157 págs. Autor: Horacio Quiroga. Edit.: Editorial Hemisferio. Impres.: Imprenta Columbia. 10.000 ej. $ 10.— Bs. As., 20-7-1953. (Argentina).

442.343 — Amanecer en Bolivia (Castellano). 198 págs. Autora: Alicia Ortiz. Editor: Editorial Hemisferio. Impresor: Imprenta Columbia. 7 000 ejemplares. $ 12.— Bs. As., 9-9-1953. (Argentina).

442.344 — Criminología (Castellano). 366 págs. Autor: José Ingenieros. Editor: Editorial Hemisferio. Impres.: Imprenta Sophos. Bs. As., 26-1-1953. (Argentina).

442.345 — Sin tregua (Castellano). 263 págs. Autor: Raúl Larra. Edit.: Editorial Hemisferio. Impres.: Editorial Mayo. 5.000 ejempl. $ 15.— Bs. As., 28-9-1953. (Argentina).

442.346 — El Segundo Plan Quinquenal en la Enseñanza Media. (Castellano). 233 págs. Autores: Cecilio Zelicman y Oscar J. García. Edit.: Editorial Hemisferio. Impres.: Imprenta Columbia. 5.000 ejempl. $ 15.—. Bs. As., 29 10 953. (Argentina).

442.355 — Semblanza Gaucha. (Estilo, música). 2 págs. Autor: Domingo Moranese. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales Ferrer. 300 ejempl. $ 3 —. Bs. As., 10|2|1954 (Argentina).

442.356 — Semblanza Gaucha. (Estilo, letra). Castellano. 2 págs. Autor: José Gerardo. Edit.: El autor. Impres.: Edi-

ciones Musicales Ferrer. 300 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 10|2|1954. (Argentina).

442.358 — Viaje a los Estados Unidos. (Castellano). 192 págs. Autor: Domingo F. Sarmiento. Edit. e Impres.: Editorial Tor. S. R. L. 10.000 ejempl. pesos 4.—. Bs. As., 7|1.1954. (Argentina).

442.359 — Aventuras de Allan Quatermain. (Castellano). 192 págs. Orig.: H. Rider Haggard. Trad. del Inglés: L. N. Edit. e Impres.: Editorial Tor, S. R. L. 10.000 ejempl. $ 4.— Bs. As., 22.12.1953. (Argentina).

442.360 — Del Amor. (Castellano). 192 págs. Orig.: Stendhal. Trad. del francés José A. Luengo. Edit. e Impres.: Editorial Tor, S. R. L. 10.000 ejempl. $ 4.—. Bs. As., 16|11|1953. (Argentina).

442.361 — Una Historia de las tiempos Venideros. (Castellano). 192 págs. Orig.: H. G. Wells. Trad del inglés: L. N. Edit. e Impres.. Editorial Tor, S. R. L. 10.000 ejempl. $ 4.—. Bs. As., 20|11 1953. (Argentina)

442.362 — Historia de un Hombre Contada por su Esqueleto. (Castellano). 192 págs. Autor: Manuel Fernández y González. Edit. e Impres.: Editorial Tor, S. R L. 10.000 ejempl. $ 4.—. Bs. As., 15 12|1953. (Argentina)

442.363 — Las Minas del Rey Salomón. (Castellano). 192 págs. Orig.: H. Rider Haggard. Trad. del inglés: L. N. Edit. e Impres.: Editorial Tor, S. R. L. 10.000 ejempl. $ 4.—. Bs As., 16|11|1953. (Argentina).

442.364 — Los Muchachos de Jo. (Castellano). 192 págs. Orig.: Louise M. Alcott. Trad. del inglés: L. N. Edit. e Impres : Editorial Tor, S. R. L. 10.000 ejempl. $ 4.—. Bs. As., 15'10|1953. (Argentina).

442.365 — ¡Odiado por Todos! (Castellano). 64 págs. Orig.: John Drummond. Trad. del inglés: Aníbal Leal. Edit. e Impres.: Editorial Tor, S. R. L. 10.000 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 17|12|1953. (Argentina).

442.366 — Vaqueros contra Ovejeros. (Castellano). 96 págs. Orig.: W. F. Bragg. Trad. del inglés: Aníbal Leal. Edit. e Impres.: Editorial Tor, S. R. L. 10.000 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 20|11|1953. (Argentina).

442.372 — La voz de Colón. (Castellano). Diario. Prop. y Direct.: Abraham José Cardosi. 900 ejempl. $ 0,20. Colón (Bs. As.), febrero de 1954. (Argentina).

442.379 — Recuerdos solo quedan. (Tango, música). 2 págs. Autor: José D. Sajeva. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales Ferrer. 500 ejempl. $ 3.— Bs. As., 12|2|1954. (Argentina).

442.380 — Recuerdos solo quedan. (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Fratán de Vergall. Edit.: El autor. Impres: Ediciones Musicales Ferrer. 500 ejempl. $ 3.—. Bs. As. 12|2|1954. (Argentina).

442.381 — La Clavariesa. (Castellano). 165 págs. Autor: Rafael Pérez y Pérez. Edit.: Editorial Juventud Argentina S. A. Impres.: Cía. Impresora Argentina S. A. 5.000 ejempl. $ 12.—. Bs. As. 20|11|1953. (Argentina).

442.382 — El Verdadero Amor. (Castellano). 179 págs. Autor: Rafael Pérez y Pérez. Edit.: Editorial Juventud Argentina S. A. Impres. Tall. Gráf. Didot S. R. L. 5.000 ejempl. $ 12.—. Bs. As., 8|2|1954. (Argentina).

442.384 — Yo no voy a emborracharme. (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Juan Davico (Triky). Edit.: El autor Impres.: A. Boccazzi 550 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 24|12|1953. (Argentina).

442.385 — El Federal. (Castellano). Periód. quincenal. Prop. y Direct.: César Augusto Pérez. 2.000 ejempl. $ 0,50. Córdoba, enero de 1954. (Argentina).

e.18|6-Nº 3.071-v.1º|7|54

10 DE FEBRERO DE 1954

442.386. — Cabna. (Castellano). Revista mensual. Prop.: Club Atlético Banco de la Nación Argentina. 3.000 ejemplares. Bs. As., noviembre de 1953. (Argentina).

442.387. — Del Trigo al Pan. (Castellano). Rev. Prop.: Nicolás Fernando Retrivi. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

442.388. — Crónica de Santa Fe. (Castellano. Prop.: Juan A. Barba Galloso. 7.000 ejempl. $ 0.50. Reconquista. (S. Fe), noviembre de 1953. (Argentina).

442.389. — La Gaceta Aérea. (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Gilberto Expedito Gómez, Remo Francisco Cravero y Luis Gregorio Padilla. 5.000 ejempl. $ 1. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

442.390. — La Gaceta Aérea. (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Gilberto Expedito Gómez, Remo Francisco Cravero y Luis Gregorio Padilla. 5.000 ejempl. $ 1. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

442.391. — Edición Rural. (Castellano). Diario. Prop.: C.E.D.A.R., S. A. 425.000 ejempl. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

442.392. — Aberdeen-Angus. (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Corporación Argentina de Aberdeen-Angus. 1.500 ejemplares. Bs. As., 4º trimestre año 1953. (Argentina).

442.393. — Field News. (Inglés). Periód. trimestral. Prop.: Jorge A. Rice. 8.000 ejempl. Témperley. (Bs. As.), enero, marzo de 1954. (Argentina).

442.394. — El Cronista Comercial. (Castellano). Diario. Prop.: El Cronista Comercial. S. R. L., 240.000 ejemplares. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

442.395. — Pimpinela. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Publicaciones Universales, S. R. L. 116.000 ejempl. $ 2. Bs. As., febrero, marzo de 1954. (Argentina).

442.396. — Ases del Aire. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Publicaciones Universales, S. R. L. 72.000 ejempl. $ 0.70. Bs. As., enero y febrero de 1954. (Argentina).

442.397. — Capitán Marvel Junior. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Publicaciones Universales, S. R. L. 80.000 ejempl. $ 1. Bs. As., enero y febrero de 1954. (Argentina).

442.398. — Peter Pan. (Castellano). Rev. mensual. Prop : Publicaciones Universales, S. R. L. 72.000 ejempl. $ 0.80. Bs. As., enero y febrero de 1954. (Argentina).

442.399. — Aventuras de Justy. (Castellano). Rev. quincenal. Prop.: Publicaciones Universales, S. R. L. 152.000 ejempl. $ 0.70. Bs. As., enero y febrero de 1954. (Argentina).

442.400. — Capitán Jefe Marvel. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Publicaciones Universales, S. R. L. 45.000 ejempl $ 1. Bs. As., enero de 1954. (Argentina)

442.401. — Supertorieta. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Publicaciones Universales, S. R. L. 86.000 ejempl. $ 1.50. Bs. As., enero y febrero de 1954. (Argentina).

442.402. — Ases del Oeste. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Publicaciones Universales, S. R. L. 86.000 ejempl. $ 1.50. Bs. As., enero y febrero de 1954. (Argentina).

442.403. — Noticias Comerciales del Día. (Castellano): Diario.: Prop.: Ralph H. Tausk. 7.000 ejempl. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

442.410. — Da Frente. (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Lidia, S. A. Direct.: John William Cooke. 30.000 ejempl. $ 2. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

442.411. — Historia del Movimiento Sionista. (Castellano). 290 págs. Orig.: Itsjak Grinboim. Trad. del hebreo.: Nissim Elnecavé. Edit.: Departamento de Juventud y Hejaluts de la Organización Sionista Mundial. Impres.: Tall. Gráf. Alberto Mirsky. 3.000 ejemplares $ 25. Bs. As., 29|1|54. (Argentina).

442.412. — Rumor de pampa. (Canción música) 2 págs. Autor: Charlo. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional, S. R. L. Impres.: Pegoraro Hnos., S. R. L. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 31|1|54. (Argentina).

442.413. — Rumor de pampa. (Canción, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Juan de los Santos Amores. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional, S. R. L. Impres.: Pegoraro Hnos. S. R. L. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 31|1|54. (Argentina).

442.414. — Sí . . sí . . . sí . . . (Vals, música) 2 págs. Autor: Héctor Stamponi. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional, S. R. L. Impres. Pegoraro Hnos. S. R. L. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 31|1|54. (Argentina).

442.415. — Sí . . . sí . . . sí . . . (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Homero Expósito. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional, S. R. L. Impres.: Pegoraro Hnos. S. R. L. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 31|1|54. (Argentina).

442.416. — De mi corazón. (Tango, música) 2 págs. Autor: Antonio Varela Nussotti. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional, S. R. L. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 250 ejemplares $ 3. Bs. As., 5|2|54. (Argentina).

442.421. — Boletín Aeroplata. (Castellano), bimensual. Prop.: Aerotalleres La Plata. Núñez, Roldán y Cía. Direct.: Mario Núñez Roldán. 800 ejempl. Eva Perón. (Bs. As.), noviembre, diciembre de 1953. (Argentina).

442.422. — Gimnasia Sueca al Alcance de Todos. (Castellano). 128 págs. Orig.: N. Kumlien y Emilo André. Edit.: Editorial Caymi. Impres.: Tall. Gráf. Lumen. 5.000 ejempl. $ 14. Bs. As., 16|1|54. (Argentina).

442.423. — Cancionero Folklórico. (Castellano). 64 págs. Autor: Atahualpa Yupanqui, Edmundo P. Zaldívar y otros. Edit.: Editorial Caymi. Impres.: Tall. Gráf. Lumen. 5.000 ejempl. $ 4. Bs. As., 20|11|53. (Argentina).

442.424. — Recetario y Uso de la Licuadora. (Castellano). 32 págs. Autor.: Zulma Castro Kelly. Edit.: Editorial Caymi. Impres.: Tall. Gráf. Lumen. 5.000 ejempl. $ 3. Bs. As., 8|1|54. (Argentina).

442.425. — Tarzán. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Ediciones Modernas, S. A. de C. V. Direct.: M. Ederra. 5.000 ejempl. $ 3. México, noviembre de 1953. (Extranjera).

442.426. — Mecánica Popular. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Popular Mechanics Cº Direct.: M. Ederra. 25.000 ejempl. $ 10. Estados Unidos, octubre de 1953. (Extranjera).

442.429 — Faz "A": Sinfonía española (Op. 21). 1º, 2º y 3er. mov. Mús.: Lalo. Faz "B" Sinfonía española (Op. 21). 4º y 5º mov. Mús.: Lalo. Intérp.: Alfredo Camponi. 400 ejempl. $ 86,80. Disco London Nº LLC 17536. Bs. As., 1º-2-54. (Argentina).

442.430 — Faz "A": Francesca Da Rimini (Fantasía según Dante - Op. 32). Mús.: Tschaikowsky. Faz "B": Romeo y Julieta (Obertura fantasía). Mús.: Tschaikowsky. Intérp.: Eduard Van Beinum. 500 ejempl. $ 86,80. Disco London Nº LLC 17533. Bs. As., 1º-2-54. (Argentina).

442.431 — Faz "A": Carmen (Opera completa, 2ª parte). Letra y mús.: Bizet. Faz "B": Carmen (Opera completa, 5ª parte). Letra y mús.: Bizet. Intérp.: Jacqueline Cauchard, Denise Boursin y otros. 400 ejempl. $ 86,80. Disco London Nº LLC 17531. Bs. As., 2-1-54. (Argentina).

442.432 — Faz "A": Sinfonía en mi menor (Del nuevo mundo). Op. 95. 1º, 2º mov.: Mús.: Dvorak. Faz "B": Sinfonía en mi menor (Del nuevo mundo). Op. 95, 3º, 4º mov. Mús.: Dvorak. Intérprete: Enrique Jorda. 350 ejempl. $ 86,80. Disco London Nº LLC 17527. Bs. As., 2-1-54. (Argentina).

442.433 — Faz "A": Sinfonía Nº 9 en re menor (Coral). Op. 125. 1ª parte, 1er. mov. Mús.: Beethoven. Faz "B": Sinfonía Nº 9 en re menor (Coral). Op. 125. 4ª parte, 4º mov. Mús.: Beethoven. Intérp.: Erich Kleiber. 800 ejemplares. $ 86,80. Disco London Nº LLC 17515. Bs. As., 1º-12-54. (Argentina).

442.434 — Faz "A": Aída (Opera completa, 2ª parte). Letra y mús.: Verdi: Faz "B": Aída (Opera completa, 5ª parte). Letra y mús.: Verdi. Intérprete: Aldo Protti. 700 ejempl. $ 86,80. Disco London Nº LLC 17518. Bs. As., 1º-12-53. (Argentina).

442.435 — Faz "A" Carmen (Opera completa, 3ª parte). Letra y mús.: Bizet. Faz "B": Carmen (Opera completa, 4ª parte). Letra y mús.: Bizet. Intérp.: Suzzanne Juyol y otros. 300 ejempl. $ 86 80. Disco London N LLC 17532. Bs. As., 2-1-54. (Argentina).

442.436 — Faz "A": Aída (Opera completa, 3ª parte). Letra y mús.: Verdi. Faz "B": Aída (Opera completa, 4ª parte). Letra y mús.: Verdi. Intérp.: Fernando Corena y otros. 700 ejempl. Pesos 86,60. Disco London Nº LLC 17519. Bs. As., 1º-12-54. (Argentina).

442.437 — Faz "A": El lago de los cisnes (Op. 20, mús. de ballet). Música: Tschaikowsky. Faz "B" La bella durmiente del bosque. (Op. 66, mús. de ballet). Mús.: Tschaikowsky. Intérprete: Herbert von Karajan. 850 ejempl. $ 86,80. Disco Odeón Nº LPC 11507. Bs. As., 1º-12-53. (Argentina).

442.438 — Faz "A": Sinfonía Nº 9 en re menor (Coral). Op. 125, 2º mov. Mús.: Beethoven. Faz "B": Sinfonía Nº 9 en re menor (Coral). Op. 125, 3er. mov. Mús.: Beethoven. Intérp.: Erich Kleiber. 800 ejempl. $ 86,80. Disco London Nº LLC 17516. Bs. As., 1º-12-53.

442.439 — Faz "A": Cascanueces (1ª suite, Op. 71 A). Mús.: Tschaikowsky. Faz "B": Cascanueces (2ª suite, Op. 71). Mús.: Tschaikowsky. Intérp.: Anatole Fistoulari. 600 ejempl. $ 86,80. Disco London Nº LLC 17528. Bs. As., 2-1-54. (Argentina).

442.440 — Faz "A": Concierto Nº 2 en sol menor (Op. 22 para piano y orquesta, 1er. mov.) Mús.: Saint - Sáenz. Faz "B": Concierto Nº 2 en sol menor (Op. 22 para piano y orquesta, 2º y 3er. mov.). Mús.: Saint - Sáenz. Intérprete: Moura Lymphany. 450 ejempl. $ 68,80. Disco London Nº LLC 16508. Bs. As., 2-1-54. (Argentina).

442.441 — Faz "A": Música de los fuegos de artificio reales (Suite 1º, 2º 3º, 4º mov.) Mús.: Handel. Arreg.: Harty. Faz "B": 1: Solo de trompeta; 2: La condenación de Fausto. Mús.: 1: Clarke. Arreg.: Wood. 2: Berlioz. Intérp.: Eduard van Beinum. 350 ejempl. Pesos 68,05. Disco London N LLC 16506. Bs. As., 1º-12-53. (Argentina).

442.442 — Faz "A": El rey del clarinete. 1: Dulce Georgia Brown. 2: Lo que el viento se llevó. 3: Cairo. 4: Calle de ensueños. Mús.: 1: Bernis - Pinkard. 2: Magidson. 3: Drew. 4: Young. Faz "B": El rey del clarinete. 1: Amado, vuelve a mí. 2: Dama sofisticada. 3: Me dió fuerte. 4: Como luces esta noche. Mús.: 1: Romberg 2: Ellington. 3: Ellington. 4: Kern. Intérp.: Buddy de Franco. 300 ejempl. $ 59,80. Disco M.G.M. Nº LEM 14318. Bs. As., 2-1-54. (Argentina).

442.443 — Faz "A": Sinfonía Nº 1 en do mayor (Op. 21, 1º, 2º mov.). Mús.: Beethoven. Faz "B": Sinfonía Nº 1 en do mayor (Op. 21, 3º, 4º mov.). Mús.: Beethoven. Intérp.: Carl Schuricht. 700 ej. $ 68,05. Disco London Nº LLC 16507. Bs. As., 2-1-54. (Argentina).

442.444 — In einem kleinen café en her nals (En un pequeño café). Canción vals, letra). 2 págs. Orig.: Peter Herz. Versión: Ben Molar. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata S. R. L. Impresor: Shule y Cía. 500 ejempl. Pesos 3,50. Bs As., 9-1-53. (Argentina).

442.445 — In einem kleinen café in hernals (En un pequeño café). Canción Vals, letra). Alemán. 2 págs. Autor: Peter Herz. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata S. R. L. Impres.: Shule y Cía. 500 ejempl. $ 3,50. Bs. As., 9-1-53. (Argentina).

442.446 — In einem kleinen café in hernals (En un pequeño café). Canción Vals, mús.). 2 págs. Autor: Hermann Leopoldi. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata S. R. L. Impres.: Shule y Cía. 500 ejempl. $ 3,50. Bs. As., 9-1-53. (Argentina).

442.447 — Te quiero más que nunca (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Luis Araque. Editor: Ediciones Internacionales Fermata S. R. L. Impres.: Shule y Cía. 250 ejempl. $ 3,50. Bs. As., 6-2-54. (Argentina)

442.448 — Te quiero más que nunca (Bolero, mús.). 2 págs. Autor: Luis Araque. Editor: Ediciones Internacionales Fermata S. R. L. Impres.: Shule y Cía. 250 ejempl. $ 3,50. Bs. As., 6-2-54. (Argentina).

442.449 — Que los cumpla muy felices (Ranchera, letra). Castellano). 2 págs. Autor: F. García Jiménez. Editor: Ediciones Internacionales Fermata S. R. L. Impresor: Shule y Cía. 250 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 12-2-54. (Argentina).

442.450 — Que los cumpla muy felices. (Ranchera, música). 2 págs. Autor: Rafael Rossi. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 12|2|1954. (Argentina).

442.451 — Linda Guaina. (Chamamé, música). 2 págs. Autor: P. E. Gallo. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata, S. R. L. Impres.: Shule y Cía. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As, 26|1|1954. (Argentina).

442.452 — Linda Guaina. (Chamamé, letra). Castellano). 2 págs. Autor: P. E. Gallo. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata S. R. L. Impres.: Shule y Cía. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 26|1|1954. (Argentina).

442.453 — Domador y Cantor. (Canción campera, música). 2 págs. Autor: J. Rodríguez Faure. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata S. R. L. Impres.: Shule y Cía. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 12|2|1954. (Argentina).

442.454 — Domador y Cantor. (Canción campera, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Alfredo Navarrine. Edit. Ediciones Internacionales Fermata S. R. L. Impres.: Shule y Cía. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 12|2|1954. (Argentina).

442.472 — Amor de Madre. (Tango, música). 2 págs. Autor: Ricardo y Ramón Humberto La Fata. Edit.: Los Autores. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejempl. pesos 2,50. Bs. As., 12|2|54. (Argentina).

442.473 — Amor de Madre. (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Ricardo y Ramón Humberto La Fata. Edit.: Los autores. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 12|2|1954. (Argentina).

442.474 — Hai Guetron. (Armenio). Rev. quincenal. Prop.: Institución Administrativa Iglesia Armenia. Direct.: Azaria Babahekian. 1.000 ejempl. Bs. As. enero de 1954. (Argentina)

442.475 — Guía Peuser de Turismo 1954. (Castellano). 447 págs. Autor: Anónimo. Edit. e Imprcs.: Casa Jacobo Peuser S. A. 15.000 ejempl. $ 12.—. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

442.476 — Almanaque Peuser del Mensajero 1954. (Castellano). 280 págs. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Casa Jacobo Peuser S. A. 12.000 ejempl. pesos 3.—. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

442.480 — Let's Sing In English. (Inglés, Castellano). 32 págs. Orig.: Franz Gruber, Billy Reid y otros. Trad.: Anónimo. Edit.: Carmen Insaurralde. Impres: Tall Gráf. Emilio Fenner. 3.000 ejempl. $ 5.—. Rosario, enero de 1954. (Argentina).

442.482 — ¡Ay que Budín! .. (Baión, letra). Castellano. 10 págs. Autor: Ariel. Edit.: Intermezzo. Impres.: Rotaprintor. 300 ejempl. $ 5.—. Bs. As., 4|2|1954. (Argentina).

442.481 — Revista Argentina Para la Difusión de la Anestesia General en Odontología. (Castellano). Rev. bimestral. Prop. y Direct.: José Rotman. 2.500 ejempl. $ 10.—. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

442.495 — Nuestra Despedida (Vals, música). 2 págs. Autor: Mario Giroldi. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 300 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 12|2|1954. (Argentina).

442.496 — Nuestra Despedida. (Vals, letra). Castellano. 2 págs Autor: Antonio Macchia. Edit.: El Autor: Impres.: A. Boccazzi. 300 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 12|2|1954. (Argentina).

442.504 — Buscando Perdón. (Vals, música). 2 págs. Autor: Juan Vargas. Edit. e Impres.: Ediciones Musicales Ferrer. 350 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 12|2|1954. (Argentina).

442.505 — Buscando Perdón. (Vals, letra). Catsellano. 2 págs. Autor: Juan Vargas. Edit. e Impres.: Ediciones Musicales Ferrer. 350 ejempl $ 3.—. Bs. As., 12|2|1954. (Argentina).

442.506 — Baión en España. (Baión, música). 2 págs. Autor: Tito Casciani y Santos R. Pappalardo. Edit. e Impres.: Ediciones Musicales Ferrer. 400 ejem. $ 3.—. Bs. As., 15|2|1954. (Argentina).

442.507 — Baión en España. (Baión, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Tito Casciani y Santos R. Pappalardo. Edit. e Impres.: Ediciones Musicales Ferrer. 400 ejeml. $ 3.—. Bs. As., 15|2|1954. (Argentina).

442.508 — Rondas Mendocinas. (Vals, música). 2 págs. Autor: Leonardo E. Perón y De La Campiña. Edit.: Los autores. Impres.: Ediciones Musicales Ferrer. 500 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 12|2|1954. (Argentina).

442.509 — La Chaqueña. (Ranchera, música). 2 págs. Autor: Leopoldo Bosco. Edit. e Impres.: Ferrer. 300 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 16|2|1954. (Argentina).

442.510 — Bondadoso. (Choro música). 2 págs. Autor: Delfino Nemesio (Delfy). Edit.: Ediciones Hiine. Impres.: Germán Ferrer. 150 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 16|2|1954. (Argentina).

e.18|6-Nº 3.072-v.1º|7|54

22 DE FEBRERO DE 1954

442.513 — Tribuna Justicialista (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Ramón José Casamayor. 1.000 ejemp. $ 1.— Punta Alta (Bs. As.), febrero de 1954. (Argentina).

442.514 — La Voz Espiritista (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Luis Travesaro. 2.000 ejemp. Rosario, enero de 1954. (Argentina).

442.515 — Eretz Israel (Castellano). Rev. mensual. Prop.: A. Mibashan. 12.800 ejemplares. $ 3.— Bs. As., febrero de 1954. (Argentina).

442.516 — Argentina Justicialista (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Juan Borrás .- Miguel Petronacci y Serafín Demaría. 4.000 ejemp. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

442.517 — Incendio (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Otto Guillermo Roberto Kugler. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

442.518 — Revista Marítima (Castellano). Prop.: Calixto Corderi. 500 ejemp. Bs. As., febrero de 1954. (Argentina).

442.519 — Ovina (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Néstor Ginés Coll. 5.000 ejemplares. $ 5.— Bs. As., febrero de 1954. (Argentina).

442.520 — Rayo Rojo (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Abril S.R.L. 160.750 ejemp. $ 0,40. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

442.521 — Cinemisterio (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Abril S.R.L. 44.900 ejemp. $ 0,80. Bs. As., diciembre y enero de 1953|1954. (Argentina).

442.522 — Misterix (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Abril S.R.L. 125.750 ejemp. $ 0,80. Bs. As., diciembre y enero de 1953|1954. (Argentina).

442.523 — El Pato Donald (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Abril S.R.L. 187.050 ejemp. $ 0,80. Bs. As., diciembre y enero de 1953|1954. (Argentina).

442.524 — Más Allá (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Abril S.R.L. 26.000 ejemp. $ 5.— Bs. As., diciembre y enero de 1953|1954. (Argentina).

442.525 — La Gran Historieta (Castellano). Rev. quincenal. Prop.: Editorial Abril S.R.L. 72.000 ejemp. $ 1,50. Bs. As., diciembre y enero de 1953|1954. (Argentina).

442.526 — Idilio (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Abril S.R.L. 185.300 ejemp. $ 1,20 Bs. As., diciembre y enero de 1953|1954. (Argentina).

442.527 — Nocturno (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Abril S.R.L. 147.600 ejemp. $ 2,50. Bs. As., diciembre y enero de 1953|1954. (Argentina).

442.529 — Recuerdos de un condenado a vivir (Castellano). 344 págs. Autor: José Baldal. Edit.: El Autor. Impres.: Tall. Gráf. D'Accurzio. 1.500 ejemp. $ 20.— Mendoza, 12|1|1954. (Argentina).

442.531 — Novia de antaño (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Adolfo Duhalde (Carlos Lamar). Edit.: Autores Libres. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 250 ejemp. $ 3.— Bs. As., 8|1|1954. (Argentina).
442.532 — Novia de antaño (Tango, música). 2 págs. Autor: Miguel Angel Ceballos. Edit.: Autores Libres. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 250 ejemp. $ 3.— Bs. As., 8|1|1954. (Argentina).
442.533 — A ti te canto madrecita (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Adolfo Duhalde (Carlos Lamar). Edit.: Autores Libres. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 250 ejemp. $ 3.— Bs. As., 8|1|1954. (Argentina).
442.534 — A ti te canto madrecita (Vals, música). 2 págs. Autor: Adolfo Duhalde. (Carlos Lamar). Edit.: Autores Libres. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 250 ejemp. $ 3.— Bs. As , 8|1|1954. (Argentina).
442.537 — La triste (Zamba, música). 2 págs. Autor: Aldo Mario Dávila. Edit.: El Autor. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 250 ejemp. $ 3.— Bs. As., 30|1|1954. (Argentina).
442.538 — La triste (Zamba, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Aldo Mario Dávila. Edit.: Autores Libres. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 250 ejemp. $ 3.— Bs. As., 30|1|1954. (Argentina).
442.539 — El Productor Rural (Castellano). Periód. quincenal. Prop. y Director: Santiago Verna. 500 ejemp. $ 0,50. Coronel Suárez (Bs. As.), febrero de 1954. (Argentina).
442.540 — Los caballeros del Rey Arturo (Castellano). 294 págs. Orig.: Anónimo. Trad. y Adapt. de viejas recop. inglesas por: M. E. Antonini. Edit.: Editorial Acmé S.A. Impres.: Cía Gral. Fabril Financiera. S.A. 12.500 ejemp. $ 10.— Bs. As., 2|3|1953. (Argentina).
442.541 — Heidi (Castellano). 284 págs. Orig.: Juana Spyri. Trad del inglés: Julio Vacarezza. Edit.: Editorial Acmé Agency S.A. Impres.: Imprenta López. 12.500 ejemp. $ 10.— Bs. As., 3|12|1953. (Argentina).
442.542 — El Malón (Castellano). 267 páginas. Autor: Eros Nicola Siri. Ilustró: Cristóbal Arteche. Edit.: Editorial Acmé S.A. Impres.: Artes Gráficas Bartolomé U. Chiesino. 12.500 ejemplares. $ 10.— Bs. As., 29|1|54. (Argentina).
442.543 — El príncipe valiente contra Atila (Castellano). 168 págs. Texto e ilustraciones: Harold Foster. Trad.: Julio Vacarezza. Edit.: Editorial Acmé S.A. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S.A. 12.500 ejemp. $ 10.— Bs. As., 25|11|1953. (Argentina).
442.544 — Bomba en la catarata gigante (Castellano). 273 págs. (Orig.: Roy Rockwood. Trad.: Julio Vacarezza. Ilustró: M. Veroni. Editorial Acmé S.A. Impres.: Imprenta López. 12.500 ejemplares. $ 10.— Bs. As., 12|12|1953. (Argentina).
442.545 — La colina de los conejos (Castellano). 156 págs. Texto y dibujos: Robert Lawson. Trad.: Juan José Lobet Edit.: Editorial Acmé S.A. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera S.A. 12.500 ejemp. $ 10.— Bs. As., 19|1|1954. (Argentina).
442.546 — El príncipe feliz (Castellano). 226 págs. Orig.: Oscar Wilde. Trad.: Alberto A. Iglesias, Ilustró: Eli Cuschie. Edit.: Editorial Acmé S.A. Impresor: Artes Gráf. B. U. Chiesino. 12.500 ejemp. $ 10.— Bs. As., 6|11|53. (Argentina).
442.547 — La Hija de Amón (Cast.). 286 págs. Orig.: H. Rider Haggard. Trad.: M. E. Antonini. Edit.: Editorial Acme, S.A. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera, S.A. 12.500 ejs. $ 4. Bs. As., 30|5|53. (Arg.).
442.548 — El Profesor (Cast.). 281 págs. Orig.: Carlota Bronté Supervisión: M. E. Antonini. Edit : Editorial Acme, S.A. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera, S.A. 12.500 ejs. $ 4. Bs. As., 28|5|53. (Argentina).
442.549 — Don Casmurro (Cast.). 190 págs. Orig : J. M. Machado de Assis. Trad.: Alfredo Cahn. Edit.: Editorial Acme, S.A. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera, S.A. 14.632 ejs. $ 4. Bs. As., 28|8|53. (Argentina).
442.550 — Dos Amores (Caste.). 186 págs. Autor: Maruja de Gambio. Edit.: Editorial Acme, S.A. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera, S.A. 14.380 ejs. $ 4. Bs. As., 28|8|53. (Arg.).
442.551 — El Cáliz Sagrado (Cast.) 128 págs. Orig.: Frank Gruber. Trad. del inglés: Anónimo. Edit.: Editorial Acme, S.A. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera, S.A. 20.000 ejs. $ 3. Bs. As., 16|10|53. (Arg.).
442.552 — Juego de Almas (Cast.). 128 páginas. Orig.: Ben Hecht. Trad. del inglés: Anónimo. Edit.: Editorial Acme, S.A. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera, S.A. 21.250 ejs. $ 3. Bs. As., 17|11|53. (Arg.).
442.553 — Crimen por Televisión (Cast.). 128 págs. Orig.: Hugh Pentecost. Trad. del inglés: Anónimo. Edit.: Editorial Acme, S.A. Impres : Cía. Gral. Fabril Financiera, S.A. 16.000 ejs. $ 3. Bs. As. 2|2|54. (Arg.).
442.554 — Persecución (Cast.). 128 págs. Orig.: Frank Gruber. Trad. del inglés: Anónimo. Edit.: Editorial Acme, S. A. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera, S.A. 44.000 ejs. $ 3. Bs. As., 8|2|54. (Argentina).
442.555 — Elección de Sheriff (Castellano). 128 págs. Orig.: Ernest Haycox. Trad. del inglés: Anónimo. Edit.: Editorial Acme, S.A. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera, S.A. 44.000 ejs. $ 3. Bs. As., 25|1|54. (Arg.).
442.556 — La Ley del Desierto (Cast.). 128 págs Orig.: Clarence Budington Kelland. Trad. del inglés: Anónimo. Edit.: Editorial Acme, S.A. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera, S.A. 44.000 ejs. $ 3. Bs. As., 10|2|54. (Arg.).
442.557 — La Trampa (Cast.). 128 págs. Orig.: Leslie Ernenwein. Trad. del inglés: Anónimo. Edit.: Editorial Acme, S.A. Impres.: Cía Gral. Fabril Financiera, S.A. 43.990 ejs. $ 3. Bs. As., 13|1|54. (Arg.).
442.558 — Jim "Dos Dedos" (Cast.). 128 págs. Autor: Juan de Jorge Casasola. Edit.: Editorial Acme, S.A. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera, S.A. 44.000 ejs. $ 3. Bs. As., 17|12|53. (Arg.).
442.559 — Montañas Distantes (Cast.). 128 págs. Orig.: V. N. White. Trad. del inglés: Anónimo. Edit.: Editorial Acme, S.A. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera,, S.A. $ 3. Bs. As., 20|12|53. (Arg.).
442.560 — Deuda de Sangre (Cast.). 128 págs. Orig : Tom West. Trad. del inglés. Anónimo. Edit.: Edit. Acme, S. A. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera, S.A. 44 000 ejs. $ 3. Bs. As., 28|10|53. (Arg.).
442.561 — El Boulevard Sangriento (Castellano). 190 págs. Orig.: A. A. Marcus Trad. del inglés: Julio Vacarezza. Edit.: Editorial Acme, S.A. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera, S.A. 40.000 ejs. $ 3. Bs. As., 19|1|54. (Arg.).
442.562 — Notas Marginales (Cast.). 190 págs. Orig.: Perry D. Westbrook. Trad del inglés: Juan José Llobet. Edit.: Acme, S A. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 40.000 ejs. $ 3. Bs. As., 5|1|54. (Arg.).
442.563 — Manos Fuertes (Cast.). 192 páginas. Orig : Wade Miller. Trad. del inglés: J. Román. Edit.: Editorial Acme, S.A. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera, S A. 40.000 ejs. $ 3. Bs. As , 22|12|53, (Arg.).
442.564 — El Caso "Nueve Dedos" (Cast.). 192 págs. Autor: José E. Batiller Edit.: Editorial Acme, S.A. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera, S.A. 40.000 ejs. $ 3. Bs. As., 24|11|53. (Arg.).
442.565 — Un Hombre Bajo la Luna (Castellano). 192 págs. Orig.: Helen McCloy. Trad. del inglés: Julio Vacarezza. Edit.: Editorial Acme, S.A. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera, S.A. 40.000 ejs. $ 3. Bs. As., 10|11|53. (Arg.).
442.566 — Tres Nombres y un Cadáver (Cast.). 192 págs. Orig : John Roeburt. Trad. del inglés: J. Román. Edit : Editorial Acme. S.A. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera, S.A. 40.000 ejs $ 3. Bs. As., 27|10|53. (Arg.).
442.567 — El Sobretodo Amarillo (Cast.). 192 págs. Orig.: Frank Gruber. Trad. del inglés: Julio Vacarezza. Edit.: Editorial Acme, S.A. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera, S.A. 40.000 ejs. $ 3. Bs. As., 13|10|53. (Arg.).
442.570 — Faz "A": Sylvia (Música de ballet). "Preludio", "Los Cazadores". "Intermedio y Vals Lento". Mús.: Delibes. Faz "B": Sylvia (Música de ballet). "Desfile de los Etíopes". "Canto Baquico", "Pizzicato y Cortejo de Baco". Música: Delibes. Intérp.: Roger Desormiere. 600 ejs. $ 68,05. Disco London Nº LLC 16.510. Bs. As., 1º|2|54. (Arg.).
442.571 — Faz "A": Clásicos del Jazz (Vol. 1). 1: Blues del hombre salvaje: 2: Melancolía: 3: Balbuceo de Georgia: 4: Larga esa bolsa. Mús.: 1: Armstrong-Morton; 2: Bloom-Melrose; 3: Trent-Waller; 4: Armstrong. Faz "B": Clásicos del Jazz (Vol. I). 1: Paso estático 2: Bailemos el stomp, vamos; 3: Blues terribles; 4: Blues de papá Noel. Mús.: 1: Yellen-Wall: 2: Schoebel; 3: Williams 4: Straight-Kahn. Intérp.: Louis Armstrong. 750 ejs. $ 59,80. Disco Decca número LTM. 8 327. Bs. As., 2|1|54. (Arg).
442.572 — Faz "A": Un hombre y su batería. 1: Un hombre y su batería: 2: Pensylvania 6-5.000; 3: Después de haberte ido; 4: Que te vaya bien. Mús.: 1: Dorsey-Camarata; 2: Gray; 3: Greamer-Layton; 4: Shoebel-Mares-Rappolo. Faz "B": Un hombre y su batería. 1: Tango ritmo; 2: Arenero japonés; 3: Mi melancólica nena: 4: Soledad. Solitude. Mús.: 1: G Gershwin; 2: Whiting; 3: Burnett; 4: De Lange-Mills-Ellington. Intérp.: Joe Daniels. 450 ejs. $ 59,80 Disco Oedón Nº LDM 7.307. Bs. As., 2|1|54. (Arg).
442.573 — Faz "A": Canta Ella Fitzgegerald (Vol. I). 1: Soy la chica más solitaria del pueblo. 2: Al único que quiero. 3º Por favor ven a casa. 4: No puedo creer que estés enamorado de mí. Letr. y Mús.: 1: Von Tilzer - Brown. 2: Jones - Kahn. 3: Warfiel - Williams. 4: Gaskill - McHugh. Faz "B": Canta Ella Fitzgerald (Vol. I). Letr. y Mús.: 1: Ellington - Webster. 2. Duke - Latouche. 3: McHugh - Fields. 4: Kern - Hammerstein. Intérp.: Ella Fitzgerald. 300 ejemp. $ 59,80. Disco Decca Nº LTM 8.328 Bs. As., 1º|2|54. (Argentina).
442.574 — Faz "A": Concierto número 2 en Si Bemol Mayor. Op. 19. 1er. Mov. Mús.: Beethoven. Faz "B": Concierto Nº 2 en Si Bemol Mayor. Op. 19. 2 y 3º Mov. Mús.: Beethoven. Intérp.: Wilhelm Backhaus. 800 ejemp. $ 68,05. Disco London Nº LLC 16.504. Bs. As., 1º|12|53. (Argentina).
442 575 — Faz "A": Recordando la guardia vieja. 1: La maleva (Tango). 2: Lunes (Tango). 3: Alfredo (Tango). 4: Margarita (Polca). Letr.: 1: M. Pardo. 2: F. García Jiménez. Mús.: 1: A. Buglione. 2: J. L. Padula. 3: H. Canaro. 4: L. Riccardi. Faz "B": Recordando la guardia vieja. 1: Jueves (Tango). 2: Milongón (Milongón). 3: Tierra negra (Tango). 4: A la gran muñeca (Tango). 3: F. Bastardi. Mús.: 1: U. Toranzo - R. Rossi. 2: F. Canaro. 3: J. F. Noli. - G. de Leone. 4: J. Ventura. Intérp.: Quinteto Pirincho. 400 ejemp. $49,75. Disco Odeón Nº LDS 150. Bs. As., 1º|2|54. (Argentina).
442.576 — Faz "A": De Raco en sus grandes interpretaciones - Preludio y Fuga en Re Mayor. Mús.: Bach - Busoni. Faz "B": De Raco en sus grandes interpretaciones 1: Scherzo Nº 2 en Si Bemol Menor, Op. 31. 2: Fantasía en Re Menor K. 397. Mús.: 1: Chopin. 2: Mozart. Intérp.: Antonio De Raco. 300 ejemp. $ 68,05. Disco Odeón Nº LDC 514. Bs. As., 1º|12|53. (Argentina).
442.577 — Faz "A": El alma de España. 1: Triana, Triana (Canción). 2: Maja y condesa (Canción). 3: Caminito del río (Canción). 4: Manojito de nervios (Canción). Letr.: 1: A. García Padilla - A. Martínez del Castillo. 2: R. de León. 3 y 4: S. Franco Padilla. Mús. 1: J. Mostazo - J. Muñoz Molleda. 2: M. López Quiroga. 3 y 4: G. Cases. Faz "B": El alma de España. 1: Antonio Vargas Heredia (Zambra). 2: Cuando me columpias tú (Bulerías). 3: Coplas de Luis Candelas (Paso doble). 4: No mires tan lejos (Canción). Letr.: 1: J. de la Oliva - F. Rey. 2 y 4: S. Valverde. 3: R. de León. Mús.: 1: J. Mostazo - J. Muñoz Molleda. 2 y 4: R. Zarzoso. 3: M. López Quiroga. Intérp.: Imperio Argentina. 300 ejemp. $ 59,80. Disco Odeón Nº LDM 306 Bs. As., 2|1|54. (Argentina).
442.578 — Faz "A": Seguime si podés. 1: Seguime si podés (Tango). 2: Llevátelo todo (Tango). 3: Bien milonga (Tango). 4: Que nunca me falte (Tango). Letr.: 1: A. Anselmi. 2: R. Sciamarella. 4: H. Marcó. Mús.: 1: J. Caldarella - A. Scarpino. 2: R. Sciamamarella. 3: I. Spitalnik. 4: H. Morales. Faz "B": Seguime si podés. 1: Olivero (Tango). 2: Cobardía (Tango). 3: Para dos (Tango). 4: La última copa (Tango). Letra. 2: L. C. Amadori. 4: J. A. Caruso. Mús.: 1: J. Martínez - A. Buglione. 2: Charlo. 3: O. Ruggiero. 4: F. Canaro. Intérp.: Osvaldo Pugliese. 800 ejemp. $ 49,75. Disco Odeón Nº LDS 145. Bs. As., 2|1|54. (Argentina).
442.579 — Faz "A": Noche callada. 1: Noche callada (Tango). 2: La loba (Tango). 3: Selección de tangos: Pinche - Cruz de palo - La copa del olvido - Canaro en París - Ventanita florida - Carnaval - Tiempos viejos - Buen amigo - Pregonera. Letr.: 1: E. Beccar. 2: V. Planells del Campo. 1: J. de Caro - C. Tapia. 2: O. Cianciarullo. Faz "B": Noche callada. 1: Prohibido (Tango). 2: Mañanita linda (Tango). 3: Selección de valses. Nubes que pasan - El aeroplano - Desde el alma - El jardín del amor - Pobre flor - A Magaldi - Hay luz en tu ventana - Mali - Tu olvido Letr.: 1: C. Bahr. 2: J. Rótulo. Mús.: 1: M. Sucher. 2: A. De Angelis. Intérp.: Alfredo De Angelis. 450 ejemp. $ 49,75. Disco Odeón número LDS 144. Bs. As., 2|1|54. (Argentina).
442.580 — Faz "A": Aquel tapado de armiño. 1: Aquel tapado de armiño (Tango). 2: Al mundo le falta un tornillo (Tango). 3: Aromas del Cairo (Vals). 4: Colorao Colorao (Tango). Letr.: 1: M. Romero. 2: J. M. Aguilar. 3: J. M. Aguilar 4: E. C. Flores. Mús.: 1: E. P. Delfino. 2: A. Cadícamo. 3: J. M. Aguilar. 4: A. H. Acuña. Faz "B": Aquel tapado de armiño. 1: Queja indiana (Tango). 2: Corazón de papel (Tango). 3: Quejas del alma (Vals). 4: Piedad (Tango). Letr.: 1: J. M. Velich. 2: A. Franco. 3: J. F. Mazaroni. 4: L. de Blase. Mús.: 1: J. Rodríguez. 2: C. Castillo. 3: D. Vivas. 4: C. Percuoco. Intérp.: Carlos Gardel. 700 ejemp. $ 49,75. Disco Odeón Nº LDS 146. Bs. As., 2|1|54. (Argentina).
442.581 — Faz "A": Una canción. 1: Una canción (Tango). 2: Domani (Tango). 3: Farolito de papel (Tango). 4: Viejo cochero (Tango). Letr.: 1 y 2: C. Castillo. 3: F. García Jiménez. 4: H. Sanguinetti. Mús.: 1.: A. Troilo. 2: C. Viván. 3. M. T. Lespes. 4: E. Bonessi. Faz "B": Una canción. 1: Medallita de la suerte (Tango). 2: Carmín (Tango). 3: Lo que vos no sabés (Tango). 4: Son los recuerdos (Tango). Letr.: 1: M. Battistella. 2: M. Robles. 3. J. B. Gatti. 4: C. Albuquerque. Mús. 1: C. Gardel - J. Razzano. 2: V. Buchino. 3: J. R. Iglesias. 4: C. Albuquerque. Intérp.: Alberto Marino. 200 ejemp. $ 49,75. Disco Odeón Nº LDS 148. Bs. As., 1º|2|54. (Argentina).
442.582 — Faz "A": Danza española Nº 5. Mús.: E. Granados. Faz "B": a) Catamarqueña. b) Aire norteño. Mús.: María Luisa Anido. Intérp.: María Luisa Anido 250 ejemp. $ 23,50. Disco Odeón Nº MSOA|E 3.501. Bs. As., 1º|12|53. (Argentina).
442.583 — Faz "A": 1: El vals del pasado (Dolores). 2: El beso (Paso dobel). Letr.: 1: M. Pardo. 2: F. Moraleda. Mús.. 1: E. Waldteufel. Adapt.: L. Bado. 2: A. Ortega. Faz "B": 1: Cariño verda (Habanera del cariño). 2: Llora (Fox trot). Letr.: 1: Currito. 2: Versión de Ben Molar. Mús.: 1: G. y M. Monreal. 2: Ch. Kohlman. Intérp.: Fernando Torres. 200 ejemp. $ 20,90. Disco Odeón Nº MSOA|E 3.501. Bs. As., 1º|12|53. (Argentina).
442.584 — Faz "A": La navarrica (Jota). 2: El marela (Muñeira). Mús.: 1: I. Cauvilla Neira. 2: D. Cauvilla Prim. Faz "B": 1: Malagueñas del Perchel (Malagueña). 2: Sevillanas de la feria (Baile). Mús.: 1: D. Cauvilla Prim. 2. I. Cauvilla Neira. Intérp.: Rondalla Cauvilla Prim. 250 ejemp. $ 18,05. Disco Odeón Nº DSOA|E 1.518. Bs. As., 2|1|54. (Argentina).
442.586 — El Social (Cast.). Periód. quincenal. Prop. y Direct.: Ismael Montiel. 450 ejs. $ 1. Dock Sud (Bs. As.), 15|2|54. (Arg.).
442.590 — La Palabra (Cast.). Periód. semanal. Prop. y Direct.: José B. Arcuri. 1.750 ejs. $ 0,50. San Pedro (Bs. As.). febrero de 1954. (Arg.).
442.591 — Historia Moderna - Edad Media (Cast.). 262 págs. Autor: B. Sarthou y J. B. Lafont. Edit.: Editorial FVD. Impres.: Imprenta López. 10.000 ejs. $ 12. Bs. As., 16|2|54. (Arg.).
442.610 — El Caballo (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Ministerio de Ejército. Direct.: Eduardo José Botta. 4.500 ejs. $ 2. Bs. As., febrero de 1954. (Arg.).
442.614 — Del Plata a los Andes (Milonga, letra). Cast. 2 págs. Autor: Armando Tulio Cazenave. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales Tití Rossi. 100 ejs. $ 2,50. Bs. As., 25|10|53. (Arg.).
442.616 — Memorias de un esqueleto que en vida fué actor discreto (Cast.). 106 págs. Autor: Jaime Walfisch. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Galeón. 700 ejs. $ 10. Bs. As., 18|2|54. (Arg.).
442.625 — Orientación de Córdoba (Cast.). Diario. Prop.: Orientación Empresa Periodística y Gráf., S.R.L. Direct.: Edmundo Parino. 10.000 ejs. $ 0,50. San Francisco (Cba.), 4|2|54. (Arg.).
442.626 — Nueva Era (Cast.). Diario. Prop.: Unidad Básica Masculina Nº 1 del Partido Peronista. Direct.: José Manuel Fernández. 500 ejs. $ 0,50. Chacabuco (Bs. As.), febrero de 1954. (Arg.)
442.641 — El Plata (Cast.). Diario. Prop.: Prop.: A.P.A., S.A. Ind., Com. y Financ. Direct.: Justo Hugo Escobar. 11.000 ejs. $ 0,50. Eva Perón (Bs. As.), febrero de 1954. (Arg.).
442.642 — El Argentino (Cast.). Diario. Prop.: A.P.A., S.A. Ind y Com y Financ. Direct : Juan Ignacio Cendoya. 8.000 ejs. $ 0,50. Eva Perón (Bs. As.), febrero de 1954. (Arg.).
442.645 — El Heraldo (Cast.). Periód. quincenal. Prop.: Herminda Catalina Balbi. Direct.: Enrique Varea. 400 ejs. $ 1.50. Banderaló, febrero de 1954. (Argentina).
442.648 — Coctel de ritmo (Fox trot). Música. 2 págs. Autor Arturo E. Schneider y Angel Ferlauto. Edit.: Los Autores. Impres.: Costa-Arévalo. 200 ejs. $ 2. Bs. As., 25|1|54. (Arg.).
442.649 — Manual de Enseñanza "Araña" (Cast.). 44 págs Autor: Anónimo. Edit.: Fripotex, S.R.L. Impres.: Lanfranco Hnos. 5.000 ejs. Bs. As., febrero de 1954. (Arg.).
442.652 — Reinado Social (Cast.). Rev. bimestral. Prop.: Instituto de los Sagrados Corazones. Direct.: Padre Miguel Sabel. 1.450 ejs. $ 1. Bs. As., 1º|11|53. (Arg.).
442.663 — Yo no voy a emborracharme (Tango, letra). Cast. 2 págs. Autor: Abel Vallejos. Edit: El autor. Impres: A. Boccazzi. 500 ejs. $ 2,50. Bs. As., 24|12|53. (Arg.).

e.18|6-Nº 3.073-v.1º|7|54

23 DE FEBRERO DE 1954

442.668 — El Verbo Ortodoxo (Ruso). Periód. mensual. Prop.: Arzobispo Joasaf de la Diócesis Ortodoxa Rusa. 1.000 ejemp $ 3.— Bs. As., febrero de 1954. (Argentina).
442.669 — Suplemento Diario del Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (Castellano). Diario. Prop.: Bolsa de Comercio de Bs. As., 350 ejemp. $ 2.— Bs. As., enero de 1954. (Argentina).
442.670 — Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (Castellano). Semanal. Prop.: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. 2.700 ejemp. $ 5.— Bs. As., enero de 1954. (Argentina).
442.671 — La Semana Médica (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Emilio A. Spinelli. 8.500 ejemp. $ 2.— Bs. As., enero de 1954. (Argentina).
442.672 — El Telar (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Joaquín Jiménez y Alberto L. Perazzo. 1.350 ejemp. $ 1,50. Villa Flandria (Jáuregui), febrero de 1954. (Argentina).
442.673 — Revista de la Cámara Argentina de Comercio (Castellano). Mensual. Prop.: Cámara Argentina de Comercio. 4.000 ejemp. Bs. As., febrero de 1954. (Argentina).
442.674 — Hai Guetron (Centro Armenio). Bol. quincenal. Prop.: Institución Administrativa Iglesia Armenia. 1.000 ejemplares. $ 1.— Bs. As., enero-febrero de 1954. (Argentina).
442.675 — La Tribuna (Castellano). Diario. Prop.: Poligráfica Rosarina S.R.L. 470.772 ejemp. $ 0,50. Rosario, enero de 1954. (Argentina).
442.676 — Mecánica Popular (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Popular Mechanics Co. 25.000 ejemp. $ 10.— Norte América, enero y febrero de 1954. (Extranjera).
442.677 — Mecánica Popular (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Popular Mechanics Co. 25.000 ejemp. $ 10.— Norte América, noviembre y diciembre de 1953. (Extranjera).
442.678 — Tarzán (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Ediciones Modernas S.A. de C.V. 5.000 ejemp. $ 3.— México, diciembre de 1953. (Extranjera).
442.679 — Tarzán (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Ediciones Modernas S.A. de C.V. 5.000 ejemp. $ 3.— México, enero y febrero de 1954. (Extranjera).
442.680 — La Gaceta del Norte (Castellano). Prop.: Elena Marta Curone. 1.000 ejemp. $ 0,40. Cap. Federal, enero y febrero de 1954. (Argentina).
442.681 — Anuario de Intervalo (Castellano). Prop.: Columba Hermanos S.R.L. 65.000 ejemp. $ 8.— Cap. Federal, diciembre de 1953. (Argentina).
442.682 — Anuario de Fantasía (Castellano). Prop.: Columba Hermanos S.R.L. 50.400 ejemp. $ 5.— Cap. Federal, enero de 1954. (Argentina).
442.683 — El Almacenero (Castellano). Rev. mensual. Prop.. María Enriqueta Gómez de D'Anna. 5.000 ejemp. Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).
442.684 — Mundo Licorista (Castellano). Rev. mensual. Prop.: María Enriqueta Gómez de D'Anna. 4.000 ejemp. Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).
442.685 — El Quotidien (El Cotidiano). Francés. Diario. Prop.: Juan Hartmanshenn y Bernardo Espil. 2.700 ejemplares. $ 0,50. Cap. Federal, enero de 1954. (Argentina).
442.686 — Le Quotidien (El Cotidiano). Francés. Diario. Prop.: Juan Hartmanshenn y Bernardo Espil. 2.700 ejemplares. $ 0,50. Cap. Federal, diciembre de 1953. (Argentina).
442.689 — Mi vida eres tú (Castellano). 96 págs. Autor: Alfonso Quintana. Edit. e Impres.: Editorial Tor S.R.L. 10.000 ejemp. $ 1.50. Bs. As., 25|2|54. (Argentina).
442.690 — Boca cerrada (Castellano). 64 págs. Autor: John Traben. Edit. e Impres.: Editorial Tor S.R.L. 10.000 ejemp. $ 2.— Bs. As., 26|2|54. (Argentina).
442.691 — Un candado limado (Castellano). 64 págs. Autor: John Traben. Edit. e Impres.: Editorial Tor S.R.L. 10.000 ejemp. $ 2.— Bs. As., 22|1|54. (Argentina).
442.692 — La sortija rota (Castellano). 64 págs. Autor: John Traben. Edit. e Impres.: Editorial Tor S.R.L. 10.000 ejemplares. $ 2.— Bs. As., 23|10|53. (Argentina).
442.693 — Pistolas y pistoleros (Castellano). 64 págs. Autor: John Traben. Edit. e Impres.: Editorial Tor S.R.L. 10.000 ejemp. $ 2.— Bs. As., 25|11|53. (Argentina).
442.694 — La muerte en un taxi (Castellano). 64 págs. Autor: John Traben. Edit. e Impres.: Editorial Tor S.R.L. 10.000 ejemp. $ 2.— Bs. As., 23|12|53. (Argentina).
442.702 — Magyar Haz (Húngaro). Diario. Prop. y Direct.: Antonio Sorg. 1.000 ejemp. $ 0,50. Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).
442.703 — Para ti, Juanita (Vals, música). 2 págs. Autor: Amelia B. de Di Marco. Edit. e Impres.: Editorial Musical Tití Rossi. 50 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 25|11|53. (Argentina).
442.704 — Para ti, Juanita (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Adela R. Rodríguez. Edit. e Impres.: Editorial Musical Tití Rossi. 50 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 25|11|53. (Argentina).

442.705 — Receptores de alta frecuencia-5022. (Castellano). 47 págs. Orig.: Anónimo. Adapt.: Julio P. Calvelo. Edit.: Escuelas Internacionales de la América del Sud S.A. Impres.: Palumbo. 3.000 ejemplares. Bs. As., noviembre de 1953. (Argentina).

442.706 — Baterías y convertidores de energía-3904. (Castellano). 59 págs. Orig.: Anónimo. Adapt.: Ing. Julio P. Calvelo. Edit.: Escuelas Internacionales de la América del Sud S.A. Impres.: Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

442.707 — Ejes y puentes traseros de automóviles-4019. (Castellano). 73 páginas. Orig.: Anónimo. Adapt.: Anónimo. Edit.: Escuelas Internacionales de la América del Sud S.A. Impres.: Palumbo. 3.000 ejemp. Bs. As., noviembre de 1953. (Argentina).

442.708 — Mecanismos de Válvulas de Motores de Automóviles - 3997 (Cast.). 96 págs. Orig. y trad.: Anónimo. Edit.: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S.A. Impres.: Palumbo. 3.000 ejs. Bs. As., diciembre de 1953. (Arg.).

442.710 — Los Fundamentos Espirituales de la Vida (Cast.). 200 págs. Orig.: Wladimiro Sergiovich Solowiew. Trad.: Benjamín Agüero. Edit.: Plantin, S. R.L. Impres.: Tall. Gráf. Balmes. 2.800 ejs. $ 22. Bs. As., 27|12|53. (Arg.).

442.726 — Recuerdo de mi nacimiento. Autor: Gumersindo Orio. Edit.: El autor. Impres.: Taller de imprenta Beta. 20.000 ejs. $ 0,85. Bs. As., 10|2|54. (Argentina).

442.732 — La Tere (Chamamé, mús.). 2 págs. Autor: Hnos. Giménez. Edit.: Los autores. Impres.: Ediciones Musicales Armold. 200 ejs. $ 2. Bs. As., 15|2|54. (Arg.).

442.733 — La Tere (Chamamé, letra). Castellano. 2 págs. Aut.: Julio César. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales Armold. 200 ejs. $ 2. Bs. As., 15|2|54. (Arg.).

442.734 — La taba cayó al revés (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Jesús Hernández. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 100 ejs. $ 2,50. Bs. As., 12|2|54. (Arg.).

442.735 — La taba cayó al revés (Tango, letra). Cast. 2 págs. Autor: Ernesto Todisco. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 100 ejs. $ 2,50. Bs. As., 12|2|54. (Arg.).

442.739 — Con Jesús ofrecemos la Santa Misa. 40 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Alfredo B. Trusso. Impres.: Sebastián de Amorrortu e Hijos, S.R.L. 10.000 ejs. $ 1,50. Bs. As., 12|12|53. (Arg.).

442.744 — Baión de los chismosos (Baión, mús.). 2 págs. Autor: Juan G. Belcastro y Cayetano Veraldi. Edit.: Los autores. Impres.: Estrada y Cía. 500 ejs. $ 2. Rosario 20|2|54. (Arg.).

442.745 — Baión de los chismosos (Baión, letra). Cast. 2 págs. Autor: Juan G. Belcastro y Cayetano Veraldi. Edit.: Los autores. Impres.: Estrada y Cía. 500 ejs. $ 2. Rosario, 20|2|54. (Arg.).

442.746 — Industria Soderil (Cast.). Rev. mensual. Prop. y Direct.: M. E. Schenone Valle. 200 ejs. Cap. Fed., marzo de 1954. (Arg.).

442.747 — Pienso mucho (Fox-trot). Cast. 2 págs. Autor: Rudy Dennys y Leo Zucker. Edit.: Los autores. Impres.: A. Boccazzi. 250 ejs. $ 2,50. Bs. As., 22|2|54. (Arg.).

442.748 — Pienso mucho (Fox-trot, mús.). 2 págs. Autor: Rudy Dennys y Leo Zucker. Edit.: Los autores. Impres.: A. Boccazzi. 250 ejs. $ 2,50. Bs. As., 22|2|54. (Arg.).

442.751 — Faz "A": Camino solitario (Fox). Mús.: G. Austin-N. Shilkret. Faz "B": Mandy hay que decidirse (Fox). Letra: Clarke-Turk. Mús.: Meyer-Jobnston. Intérp.: Muggsy Spanier. 1.000 ejs. $ 9,75. Disco RCA Victor Nº 63-0382. Bs. As., 16|12|53. (Arg.).

442.752 — Faz "A": Rapsodia de Cornualles. Letra y mús.: Hubert Bath. Faz "B": Rapsodia de Cornualles. Letra y mús.: Hubert Bath. Intérp.: Henri Rene. 1.000 ejs. $ 9,75. Disco RCA Victor Nº 62-0367. Bs. As., 15|12|53. (Arg.).

442.753 — Faz "A": María Rita (marcha frevo). Letra y mús.: Wilson Gonzaga Elías. Faz "B": Primavera en Buenos Aires (Samba). Letra: J. Henrique. Música: B. Slipak-P. Schemper. Intérp.: Conjunto Vocal Emboabas. 1.000 ejs. $ 9,25. Disco RCA Victor Nº 60-2284. Bs. As., 16|12|53. (Arg.).

442.754 — Faz "A": Estación Gran Central. Letra y música: Radmond-Cavanaugh-Weddon. Faz "B": Jubileo de Alabama. Letra: Cobb. Mús.: Yellini. Intérp.: Fontane Sisters. 1.000 ejs. Pesos 11. Disco RCA Victor Nº 68-0741. Bs. As., 11|12|53. (Arg.).

442.755 — Faz "A": Desfile de swing (Fox). Mús.: Sidney Bechet. Faz "B": Sé que tú sabes (Fox). Letra: A. Caldwell. Mús.: V. Yourmans. Intérp.: Sidney Bechet. 1.000 ejs. $ 9,75. Disco RCA Victor Nº 63-0381. Bs. As., 15|12|53. (Arg.).

442.756 — Faz "A": Milonguita (Esthercita). Tango. Letra: S. Linning. Mús.: E. Delfino. Faz "B": Te quiero más (Tango). Letra: M. Megías: Mús.: O. Perri. Intérp.: Aldo Calderón. 1.000 ejs. $ 9,25. Disco RCA Victor Nº 60-2300. Bs. As., 16|12|53. (Arg.).

442.757 — Faz "A": Funerales de Atahualpa (Canción). Letra y mús.: Tarateño Rojas. Faz "B": Cholos y cholitas (Carnavalito). Letra y mús.: Tarateño Rojas. Intérp.: Tarateño Rojas. 1.000 ejs. $ 9,25. Disco RCA Victor Nº 60-2269. Bs. As., 9|9|53. (Arg.).

442.758 — Faz "A": El desafío (Milonga). Letra: Charrúa. Mús.: René Ruiz. Faz "B": Las dos puntas (Cueca). Letra: V. Rocha. Mús.: C. M. Ocampo. Intérp.: Hnas. Berón. 1.000 ejs. $ 11. Disco RCA Victor Nº 68-0626. Bs. As., 9|9|53. (Arg.).

442.759 — Faz "A": African Ripples. Música: Thomas Fats Waller. Faz "B": Alligator Crawl. Mús.: Thomas Fats Waller. Intérp.: Fats Waller. 1.000 ejs. $ 11. Disco RCA Victor Nº 68-0796. Bs. As., 15|12|53. (Arg.).

442.760 — Faz "A": El huracán (Tango). Letra: Nolo López. Mús.: E. y O. Donato. Faz "B": Pan comido (Tango). Letra: E. Dizeo. Mús.: I. Gómez. Intérp.: Juan D'Arienzo. 1.000 ejs. $ 11. Disco RCA Victor Nº 68-0220. Bs. As., 17|12|53 (Arg.).

442.761 — Semanario Parroquial (Cast.). Semanal. Prop.: José M. Galli y Cía. Direct.: José María Galli. 3.000 ejs. Cap. Federal, 21|2|54. (Arg.).

442.762 — Barajando Amarguras (Tango, letra). Cast. 2 págs. Autor: Oscar Sobreiro. Edit.: El autor. Impres.: Julio Korn. 500 ejs. $ 2,50. Bs. As., 10|2|54. (Arg.).

442.763 — Barajando amarguras (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Héctor A. Caferra y Rubén H. Lacay. Edit.: Los autores. Impres.: Julio Korn. 500 ejs. $ 2,50. Bs. As., 10|2|54. (Arg.).

442.764 — Faz "A": El pastor (Pastoral). Letra y mús.: A. Pantoja. Faz "B": Sólo por verte (Bailecito). Letra: A. Cestari. Mús.: Eusebio Zárate. Intérp.: Antonio Pantoja. 1.000 ejs. $ 11. Disco RCA Victor Nº 68-1165. Bs. As., 1º|2|54. (Arg.).

442.765 — ¡Cuatro voces que se fueron! (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Horacio Dante Alemán. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejs. $ 2,50. Bs. As., 12|2|54. (Arg.).

442.766 — ¡Cuatro voces que se fueron! (Vals, letra). Cast. 2 págs. Autor: Modesto Silvano Botti. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejs. $ 2,50. Bs. As., 12|2|54. (Arg.).

442.778 — Fantasía nocturna (Tango, música). 2 págs. Autor: Alcides Sacchi. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Musical Ica. 500 ejs. $ 2. Bs. As., 22|1|54. (Arg.).

442.779 — Flor de golazo (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Alcides Sacchi. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Musical Ica. 500 ejs. $ 2,50. Bs. As., 22|1|54. (Arg.).

e.21|6-Nº 3.191-v.2|7|54

---

24 DE FEBRERO DE 1954

442.781 — La Nueva Argentina (Cast.). Diario. Prop.: Jacobo Malis. 1.000 ejs. $ 0,40. Lincoln (Bs. As.), enero de 1954. (Arg.).

442.782 — Doctrina, Unidad y Fuerza (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Cayetano Luciano Mandia. 8.000 ejs. Bs. As., enero de 1954. (Arg.).

442.783 — El recién nacido (Cast.). Periódico trimestral. Prop.: Juan J. Murtagh-C. E. Martínez Castro Videla y C. Nomianzurría. 1.000 ejs. $ 15. Cap. Federal, diciembre de 1953. (Arg.).

442.784 — La Unión Bíblica (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Samuel A. Williams. 2.100 ejs. Lanús (Bs. As.), enero y febrero de 1954. (Arg.).

442.785 — Patris (Patria). Periód. griego. Prop.: Atanasio Bairaclioti. Bs. As., 23|2|54. (Arg.).

442.786 — Acrópolis. Periód. griego. Propiet.: Atanasio Bairaclioti. 1.200 ejs. $ 0,40. Bs. As., febrero de 1954. (Arg.).

442.787 — El Semanario (Cast.). Periód. semanal. Prop.: Jesús Borlandelli. 700 ejs. $ 1. Cañuelas (Bs. As.), enero de 1954. (Arg.).

442.788 — Voz Seráfica (Cast.). Periód. semanal. Prop.: P. Angélica Scipioni. 3.100 ejs. Salta, enero de 1954. (Arg.).

442.789 — Risorgimento (Resurgimiento). Prop.: Francisco Digiglio. 10.000 ejs. $ 0,50. Cap. Federal, febrero de 1954. (Arg.).

442.790 — Lucha (Cast.). Rev. mensual. Prop.: The Cnel (R) Carlos Alberto Padula. 3.000 ejs. Cap. Federal, febrero de 1954. (Arg.).

442.791 — La Opinión (Cast.). Diario. Prop.: Hugo H. Díez. 700 ejs. $ 0,30. Laprida (Bs. As.), enero de 1954. (Argentina).

442.792 — Bancarios del Provincia (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Manuel José Marcos. Cap. Fed., diciembre de 1953. (Arg.).

442.793 — La Idea (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Confederación Espiritista Argentina. 1.500 ejs. $ 1,60. Cap. Fed., febrero de 1954. (Arg.).

442.794 — St. Andrew's Scots Presbyterian Church Magazine (Inglés). Rev. mensual. Prop.: Congregación de la Iglesia Presbiteriana Escocesa de San Andrés. 1.865 ejs. Cap. Fed., febrero de 1954. (Arg.).

442.795 — St. Andre's Scots Presbyterian Church Magazine (Inglés). Rev. mensual Prop.: Congregación de la Iglesia Presbiteriana Escocesa de San Andrés. 1.840 ejs. Cap. Fed., enero de 1954. (Argentina).

442.796 — El Espejo (Idisch). Rev. mensual. Prop.: León Gruzman. 1.500 ejs. $ 1,50. Cap. Fed., febrero de 1954. (Argentina).

442.797 — Boletín de la Revista del Colegio de Procuradores de la Ciudad de Buenos Aires (Cast.). Prop.: Colegio de Procuradores de la C. de Bs. As. 1.300 ejs. Cap. Fed., febrero de 1954. (Arg.).

442.798 — La Lectura del Domingo (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Cang. Ho. Dr. Pedro A. García Alonso. 650 ejs. $ 0,20. Eva Perón (Bs. As.), enero de 1950 (Arg.).

442.799 — Cosas y Hechos de Misiones (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Mario Orfilio Herrera. 650 ejs. $ 2. Posadas (Misiones), febrero de 1954. (Arg.).

442.800 — Unión Gremial (Cast.). Rev. bimestral. Prop.: Sindicato Unión Gremial Personal Municipal. 650 ejs. San Rafael (Mendoza), enero de 1954. (Argentina).

442.801 — Ideales (Cast.). Periód. quincenal. Prop.: P. José Germaniez. 500 ejs. $ 0,40. Victoria (E. Ríos), febrero de 1954. (Arg.).

442.802 — Mitre (Cast.). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 100 ejs. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), enero de 1954. (Argentina).

442.803 — Mariano Moreno (Cast.). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 100 ejs. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), enero de 1954. (Arg.).

442.804 — El Gladiador (Cast.). Diario. Prop.: Editorial la Razón. 100 ejs. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), enero de 1954. (Arg.).

442.805 — Rivadavia (Cast.). Diario. Propiet.: Editorial La Razón. 100 ejs. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), enero de 1954. (Arg.).

442.806 — San Miguel (Cast.). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 100 ejs. $ 0,20. San Fernando (Bs. As), enero de 1954. (Arg.).

442.807 — Labrador (Cast.). Diario. Propietario: Editorial La Razón. 100 ejs. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), enero de 1954. (Arg.).

442.807 — Labrador (Cast.). Diario. Propiet.: Editorial La Razón. 100 ejs. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), enero de 1954. (Argentina).

442.808 — Sarmiento (Cast.). Diario. Propiet.: Editorial La Razón. 100 ejs. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), enero de 1954. (Argentina).

442.809 — San Justo (Cast.). Diario. Propiet.: Editorial La Razón. 100 ejs. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), enero de 1954. (Argentina).

442.810 — El Libertador (Cast.). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 100 ejs. Pesos 0,20. San Fernando (Bs. As.), enero de 1954. (Arg.).

442.811 — Ballester (Cast.). Diario. Propiet.: Editorial La Razón. 100 ejs. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), enero de 1954. (Argentina).

442.812 — La Razón (Cast.). Diario. Propiet.: Editorial La Razón. 500 ejs. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), enero de 1954. (Argentina).

442.813 — La Nueva Argentina (Cast.). Prop.: Victorio M. Bianchi. 400 ejs. La Paz (E. Ríos), diciembre de 1953. (Arg.).

442.814 — La Nueva Argentina (Cast.). Prop.: Victorio M. Bianchi. 400 ejs. La Paz (E. Ríos), enero de 1954. (Arg.).

442.815 — Utametur (Paz y Bien). Cast. Periód. mensual. Prop.: Samuel Villaclán. 3.000 ejs. $ 1,50. Lanús Oeste (Bs. As.). febrero de 1954. (Arg.).

442.816 — Alborea (Cast.). Rev. quincenal. Prop.: R Darío Capdevila. 500 ejs. $ 2,50. Tapalqué (Bs. As.), enero de 1954. (Arg.).

442.817 — Unión y Acción (Cast.). Prop.: María C. Marchesotti. 1.800 ejs. Bahía Blanca (Bs. As.), enero-febrero de 1954. (Arg.).

442.818 — Cielo Argentino (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Donato Pepe. 11.000 ejemp. $ 1,50. Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

442.819 — Vignaud (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Colegio Salesiano "Ntra. Sra. del Rosario". 1.200 ejemp. $ 0,90 San Francisco, febrero de 1954. (Argentina).

442.820 — La Voz del Pueblo (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Roque Florentino. 1.200 ejemp. $ 0,20. Junín (Bs. As.), febrero de 1954. (Argentina).

442.821 — Cabna (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Club Atlético Banco de la Nación Argentina. 3.000 ejemp. Cap. Federal, diciembre-enero de 1954. (Argentina).

442.826 — Cásate conmigo (Castellano). 96 págs. Autor: Alfonso Quintana. Edit. e Impres.: Editorial Tor S.R.L. 1.000 ejemp. $ 1,50. Bs. As., 28|12|53. (Argentina).

442.827 — Tuya para siempre (Castellano). 96 págs. Autor: Alfonso Quintana. Edit. e Impres.: Editorial Tor S.R.L. 10.000 ejemp. $ 1,50. Bs. As., 30|1|54. (Argentina).

442.828 — Moral y capitalismo (Castellano). 203 págs. Orig.: Henri Du Passage, S.J. Trad. del francés: Luis Gómez Crovetto y Raúl Perrupato. Edit.: Editorial Haz S.R.L. Impres.: Tall. Gráf. Buschi. 2.000 ejemp. $ 18.— Bs. As., noviembre de 1953. (Argentina).

442.829 — Francisco Solano López y la Guerra del Paraguay (Castellano). 228 páginas. Autor: Carlos Pereyra. Edit.: A. Rago. Impres.: Tall. Gráf. Buschi 2.000 ejemp. $ 20.— Bs. As., 15|12|53. (Argentina).

442.833 — Nau-Nau Gefahrdet das Empire? (Alemán). 137 págs. Autor: Dr. Werner Naumann. Edit.: Editorial Durer S.R.L. Impres.: Imprenta Mercur S.R.L. 1.000 ejemp. $ 30.— Bs. As., 10|12|53. (Argentina).

442.834 — Aus Krieg und Frieden (Alemán). 340 págs. Autor: Hans Ulrich Rudel. Edit.: Editorial Durer S.R.L. Impres.: Imprenta Mercur S.R.L. 3.000 ejemplares. $ 45.— Bs. As., 15|10|53. (Argentina).

442.836 — Pasado amor (Castellano). 125 páginas. Autor: Horacio Quiroga. Edit.: Editorial Hemisferio. Impres.: Tall. Gráf. Columbia. 1.000 ejemp. $ 8.— Bs. As., 30|12|53. (Argentina).

442.837 — Historia de un amor turbio (Castellano). 122 págs. Autor: Horacio Quiroga. Edit.: Editorial Hemisferio. Impres.: Tall. Gráf. Columbia. 1.000 ejemp. $ 8.— Bs. As., 30|12|53. (Argentina).

442.840 — Nao tem soluçao (Samba, letra). Portugués. 2 págs. Autor: Dorival Caymi y Carlos Guinle. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S.R.L. Impres.: Pegoraro Hnos. S.R.L. 250 ejemp. $ 3.— Bs. As., 22|2|54. (Argentina).

442.841 — Nao tam soluçao (Samba, música). 2 págs. Autor: Dorival Caymi y Carlos Guinle. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S.R.L. Impres.: Pegoraro Hnos. 250 ejemp. $ 3.— Bs. As., 22|2|54. (Argentina).

442.842 — Silvana Mangano (Suby a la Mangano). Suby, música. 2 págs. Autor: Pérez Prado. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S.R.L. Impres.: Pegoraro Hnos. S.R.L. 250 ejemplares. $ 3.— Bs. As., 22|2|54. (Argentina).

442.843 — Rico, caliente y sabroso (Mambo, música). 2 págs. Autor: Pérez Prado. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S.R.L. Impres.: Pegoraro Hnos. S. R. L. 250 ejemp. $ 3.—. Bs. As., 22|2|54. (Argentina).

442.844 — Abajeñita (Carnavalito, música). 2 págs. Autor: Charlo. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S.R.L. Impres.: Pegoraro S.R.L. 250 ejemp. $ 3.— Bs. As., 12|2|54. (Argentina).

442.845 — Abajeñita (Carnavalito, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Juan de los Santos Amores. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S.R.L. Impres.: Pegoraro Hnos. S.R.L. $ 3.— Bs. As., 12|2|54. (Argentina).

442.846 — La pampeana (Milonga campera, música). 2 págs. Autor: José Sala. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S.R.L. Impres.: Pegoraro Hnos. S.R.L. 250 ejemp. $ 3.— Bs. As., 22|2|54. (Argentina).

442.847 — La pampeana (Milonga campera, letra). Castellano. 2 págs. Autor: J.J. Pérez Ruiz. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S.R.L. Impres.: Pegoraro Hnos. S.R.L. 250 ejemp. $ 3.— Bs. As., 22|2|54. (Argentina).

442.849 — Le Courrier Suisse (El Correo Suizo) Der Schweizer Kurier (Francés-Alemán). 1.400 ejemp. $ 0,50. Cap. Federal, enero de 1954. (Argentina).

442.852 — Correo Fotográfico Sudamericano (Castellano). Rev. quincenal. Propietario: E. del Conte y Cía. Direct.: Estanislao del Conte. 5.000 ejemp. pesos 3.— Cap. Federal, 1º|2|54). (Argentina).

442.863 — Mi estrellita (Fox, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Catalino Ponce. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Pergamino. 400 ejemp. $ 3.— Bs. As., 30|10|53. (Argentina).

442.865 — Maigret se enoja (Castellano). 196 págs. Orig.: Georges Simenon. Trad. del francés: E. M. S. Danero. Edit. e Impres.: Editorial Tor S.R.L. 10.000 ejemp. $ 4.— Bs. As., 14|1|54. (Argentina).

442.866 — Las extrañas bodas de Rouletabille (Castellano). 192 págs. Orig.: Gastón Leroux. Trad. del francés: María Julia Engel. Edit. e Impres.: Editorial Tor S.R.L. 10.000 ejemp. $ 4.— Bs. As., 26|11|53. (Argentina).

442.867 — El crimen de una santa (Castellano). 192 págs. Orig.: Pierre Decoucelle. Trad. del francés: L. N. Edit. e Impres.: Editorial Tor S.R.L. 10.000 ejemp. $ 4.— Bs. As., 10|12|53. (Argentina).

442.868 — El secreto del decano (Castellano). 64 págs. Orig.: Rex Hardinge. Trad. del inglés: E. Candelon. Edit. e Impres.: Editorial Tor S.R.L. 10.000 ejemp. $ 1,50. Bs. As., 20|12|52. (Argentina).

442.869 — El sheriff de los milagros. (Castellano). 96 págs. Orig.: London F. Riolleba. Trad. del inglés: R. Bellani Nazeri. Edit. e Impres.: Editorial Tor S.R.L. 10.000 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 28|12|53. (Argentina).

442.870 — Vaqueros contra ovejeros (Castellano). 96 págs. Orig.: W. F. Bragg. Trad. del inglés: Aníbal Leal. Edit. e Impres.: Editorial Tor S.R.L. 10.000 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 20|11|53. (Argentina).

442.871 — El corsario de la virgen (Castellano). 96 págs. Autor: Rodolfo Bellani. Edit.: e Impres.: Editorial Tor S.R.L. 50.000 ejemp. $ 3.— Bs. As., 13|1|54. (Argentina).

442.872 — El Vengador (Cast.). 96 págs. Autor: Rodolfo Bellani. Edit. e Impres.: Editorial Tor SRL. 50.000 ejs. $ 3.—. Bs. As., 15|2|54, (Argentina).

442.873 — Boletín Informativo (Cast.). Mensual. Prop.: Mutualidad del Magisterio. Direct.: Alvaro Pedro Porley. 6.500 ejs. Cap. Federal, diciembre de 1953. (Argentina).

442.874 — Rosal de Ilusión (Vals Boston, mús.). 2 págs. Autor: Miguel Pellico. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejs. $ 2,50. Bs. As., 24|2|54. (Argentina).

442.875 — La Luz de una Estrella (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Miguel Pellico. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 300 ejs. $ 2,50. Bs. As., 24|2|54. (Argentina).

442.879 — Luz del Porvenir (Tango, música). 2 págs. Autor: Angela Elena Osilich de Palma. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales Ferrer 50 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 17|2|54. (Argentina).

442.882 — Nací Así (Tango, mús.). 2 páginas. Autor: Francisco Anunziato. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejs. $ 2,50. Bs. As., 12|2|54. (Argentina).

442.883 — Nací Así (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Porfiria Paz Frigoli. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejs. $ 2,50. Bs. As., 12|2|54. (Argentina).

442.884 — Nubes Negras (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Porfiria Paz Frigoli. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejs. $ 2,50. Bs. As., 12|2|54. (Argentina).

442.885 — Nubes Negras (Tango, mús.). 2 páginas. Autor: Francisco Anunziato. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejs. $ 2,50. Bs. As., 12|2|54. (Argentina).

442.886 — Arriba la Nueva Argentina. (Zamba, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Celia Alvarez Arigos. Edit.: La Autora. Impres.: Julio Korn. 500 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 20|1|54. (Argentina).

442.887 — Arriba la Nueva Argentina. (Zamba, mús.). 2 págs. Autor: Celia Alvarez Arigos. Edit.: La Autora. Impres.: Julio Korn. 500 ejs. $ 3.—. Bs. As., 20|1|54. (Argentina).

e.21|6-Nº 3.192-v.2|7|54

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Solicitud de permiso de cateo para substancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, hidrocarburos, flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada en el Expediente Nº 82.566|52, por el señor Julio López Osornio, el día 11 de julio de 1952, a las quince horas cincuenta minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 15 y 16 de la Sección XXVII y lotes sin número, Sección B, de la Zona Andina, Departamento Catan-Lil del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: al Sud Oeste, recta de 4.000 m. en dirección Norte 45º Oeste, cuyo extremo más al Sud coincide con un punto A, que se halla a 1.200 m. al Norte 45º Oeste del vértice Sud del lote 16 de la Sección XXVII; al Nor Oeste, una poligonal de dos lados, la primera es una recta en dirección Norte 5º Este y el segundo lado en una recta en dirección Este Oeste que pasa a 7.000 m. al Norte del Fortín 1º de Mayo; al Sud Este y Nor Este, rectas determinadas en la siguiente forma: partiendo del punto A se medirán 5.000 m. al Norte 45º Este y luego una recta en dirección Norte 45º Oeste, perteneciendo los terrenos afectados, según consta en autos, parte al fisco, parte a propietarios desconocidos y parte al señor Gastón Rambeaud, con domicilio en Zapala, Neuquén. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 11 de marzo de 1954. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director de Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

$ 800.— e.24|6-Nº 14,505-v.7|7|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expediente Nº 84.422|53, por el señor Antonio Emilio Jalil, el día veinte de abril del año mil novecientos cincuenta y tres, a las diez y seis horas cuarenta y dos minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de la legua b, lote 98, Sección V, Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un rectángulo de 4400 m. de lado en dirección Norte Sud por 4500 metros, de modo que su baricentro coincide con el baricentro de la legua b, del lote 98 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 10 de febrero de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Proveo en función de la Resolución Nº 365|53. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. En Buenos Aires, a los veintinueve días del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 600 — e.24|6-Nº 14.507-v.7|7|54

Ubicación definitiva de la cantera para explotar piedra caliza, del señor Jaime Hughes, en el Departamento Futaleufú, Territorio Nacional del Chubut, Expediente Nº 140.371|49.

Buenos Aires, 9 de febrero de 1954.

— De conformidad con los resultados de la diligencia de mensura, la superficie de 50 Há., solicitada por el señor Jaime Hughes para explotar una cantera de piedra caliza, ha quedado ubicada definitivamente en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 74 de la Sección IV, Colonia 16 de Octubre, Departamento Futaleufú del Territorio Nacional del Chubut, en forma de un rectángulo de 804,10 m. en dirección Norte 45º 05' Oeste por 621,81 m., de modo que su vértice Oeste (mojón 686) se halla a 1.816 m. al Sud 45º 05' Este de un punto que se encuentra a 2.532,70 m. al Sud 44º 55' Oeste del esquinero Norte del lote 74 mencionado. — En consecuencia, atento a que de la diligencia de mensura resulta que la precedente descripción difiere de los edictos obrantes a fs. 38 y vta., corresponde ordenar nuevas publicaciones, en la forma establecida por la R. M. de fecha 22|VII|08. — Regístro Protocolar. — Fdo.: Adolfo Nosiglia. — A|C. Registro Protocolar. —

Buenos Aires, 23 de febrero de 1954.

— Publíquese en el Boletín Oficial tres (3) veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de acuerdo con la Resolución Ministerial del 22 de julio de 1908, pudiéndose deducir oposiciones dentro de los sesenta (60) días siguientes al de la última de aquéllas. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. —

Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

$ 204.— e.11|6-Nº 13.568-v.11|6|54
e.18|6-Nº 13.568-v.18|6|54
e.25|6-Nº 13.568-v.25|6|54

Disposición concediendo servidumbre a Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E.N.D.E.) en el Departamento W. Escalante, Gobernación de Comodoro Rividavia, Expediente Nº 84.290|53.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1954. — Visto este expediente en el que Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E.N.D.E.) solicita el permiso correspondiente para constituir dos servidumbres en los lotes 44 y 45 de la Colonia W. Escalante, Departamento del mismo nombre de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, y Considerando: Que el pedido, según dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos en el Expediente Nº 84.190|53, se encuentra encuadrado en las disposiciones contenidas en el art. 48, siguientes y concordantes del Código de Minería, y la competencia de esta Autoridad Minera para resolverlo surge de los mismos artículos y del Decreto Nº 21.809|50; Que, de acuerdo al art. 226 inc. 2º de la Ley Nº 1.893, deben inscribirse en el Registro de la Propiedad los títulos en que se constituyan derechos de servidumbres; Por ello, La Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone: 1º — Otórgase permiso a Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E.N.D.E.), para instalar en el lote 44 de la Colonia W. Escalante, Departamento del mismo nombre de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, de propiedad de la Sociedad Anónima Importadora y Exportadora de la Patagonia, con domicilio en Avda. Roque Sáenz Peña 547, Capital Federal, la siguiente servidumbre para la perforación del pozo H-189; a) Superficie de 2 Hás. en el lote 44 para la perforación del pozo H-189, ubicado a 2.340 m. al Norte 12º 30' Este del pozo H-187; b) Construcción de un tramo de camino de 380 m. aproximadamente de largo, que partiendo del límite Sud del lote irá hasta el pozo H-189; c) Instalación de un ramal de cañería para agua de 76,2 mm. de diámetro de 390 m. aproximadamente de largo, con el mismo recorrido del párrafo anterior; d) Instalación de una línea eléctrica de 390 m aproximadamente de largo, siguiendo el mismo recorrido indicado en el párrafo b. —

2º — Otórgase también permiso a Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E.N.D.E.) para instalar en el lote 45 de la Colonia W. Escalante, Departamento homónimo de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, de propiedad de la Sucesión Ferrazzini, domiciliada en Belgrano 1326, Capital Federal, la siguiente servidumbre para la perforación del Pozo H. 188: a) Superficie de 2 Hás. en el lote 45 para la perforación del pozo H. 188, ubicado a 1.040 m. al Norte 12º 30' Este del pozo H. 187; b) Construcción de un tramo de camino de 1.860 m. aproximadamente de largo, que partiendo del lado Norte de la servidumbre acordada por Expediente 178.460|42 irá hasta el límite Norte del lote pasando por el pozo H. 188; c) Instalación de dos ramales de cañería para agua de 76,2 mm. de diámetro, uno de 900 m. aproximadamente de largo del pozo H. 188 hasta el límite Norte del lote y otro de 1.360 m. aproximadamente de largo, que partiendo del lado Oeste de la servidumbre acordada por Expediente Nº 61.587|51 empalmará en el anterior; d) Instalación de una línea eléctrica de alta tensión de 1.860 m. aproximadamente de largo, desde la servidumbre acordada hasta el límite Norte del lote, pasando por el pozo H. 188. — 3º — Autorízase su constitución previa al pago de las idemnizaciones a que hubiere lugar conforme al Decreto Nº 82.474|41 (art. 133 inc. e) del Decreto Nº 8.899|52), a cuyo efecto considérase suficiente fianza la responsabilidad de la solicitante. — 4º — Notifíquese, publíquese, inscríbase —si se solicitare en el Registro de la Propiedad, tómese nota por Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico) y archívese. — Disposición A. M. Nº 231|54. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.25|6-Nº 3.323-v.25|6|54

Disposición declarando levantada la caducidad de las minas "La Escondida" (Expte. 127.022|48) y "La Misteriosa" (Exp. 136.448), ubicadas en el Departamento Buenos Aires, Territorio Nacional de Santa Cruz, Expediente número 95.429|54.

Buenos Aires, 1º de junio de 1954. — Visto lo solicitado a fs. 1, atento que a fs. 5|6, se acredita el pago exigido por el inciso 3º del art. 7º de la Ley Nº 10.273 y de conformidad con lo establecido por la Disposición Minera Nº 257|50, recaída en el Expediente Nº 135.216|49, declárase levantada la caducidad de las minas "La Misteriosa" (Exp. 136.448|49) y "La Escondida" (Expte. 127.022|48) supeditando los derechos emergentes de dicho acto a los alcances del art. 40 de la Constitución Nacional. — Hágase saber y constar en el Expediente Nº 95.120|54 y en los registros y expedientes respectivos, publíquese, repóngase, desglósese para su entrega al interesado si lo solicitare, las boletas de fs. 5|6, tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar) e Inspecciones y Mensuras Mineras, cumplido, archívese. — Disposición A. M. número 237|54. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.25|6-Nº 3.324-v.25|6|54

Disposición concediendo servidumbre a Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.), para la perforación del Pozo T. 30, construcción de un tramo de camino, tendido de dos trechos de cañerías para agua en el Departamento Escalante, Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia. Expediente Nº 82.754-52.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1954. Visto este expediente en el que Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.) solicita el permiso correspondiente para constituir una servidumbre en el lote 155, Ensanche Sud de la Colonia W. Escalante, Departamento homónimo, Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, y Considerando: Que, el pedido, según dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos en el expediente Nº 84.190-54, se encuentra encuadrado en las disposiciones contenidas en el art. 48, siguientes y concordantes del Código de Minería, y la competencia de esta Autoridad Minera para resolverlo surge de los mismos artículos y del Decreto Nº 21.809-50; Que de acuerdo al art. 226, inc. 2º de la Ley Nº 1.893, deben inscribirse en el Registro de la Propiedad los títulos en que se constituyan derechos de servidumbre; Por ello; La Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone: 1º Otórgase permiso a Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.) para instalar en el lote 155 del Ensanche Sud de la Colonia W. Escalante, Departamento homónimo, Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, propiedad del señor Juan Morales, la siguiente servidumbre para la perforación del pozo T. 30: a) Superficie de 2 hás. para la perforación del pozo T. 30, ubicado a 1.550 m. al Norte 42º Este del pozo T. 88. b) Construcción de un tramo de camino de 700 m. aproximadamente de largo que, partiendo del límite O. de la servidumbre acordada por expediente Nº 82.141-52 irá hasta el pozo T. 30. c) Tendido de dos trechos de cañerías para agua de 76,2 mm. de diámetro, uno de 400 m. aproximadamente de largo, desde el tanque de agua hasta el límite S de la servidumbre acordada por expediente Nº 82.141-52, y otro de 700 m. aproximadamente de largo desde el límite O. de la misma hasta el pozo T. 30. — 2o. Autorízase su constitución previa al pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar, conforme al Decreto Nº 82.474-51 (art. 133, inc. e del Decreto número 8.899|52), a cuyo efecto considérase suficiente fianza la responsabilidad de la solicitante. — 3º Notifíquese, publíquese, inscríbase —si se solicitare— en el Registro de la Propiedad, tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar y Gráfico) y archívese. Disposición A. M. Nº 236|54. Fdo. Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.25|6-Nº 3.320-v.25|6|54

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º, Art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, en el Departamento Valcheta, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor Juan Asconape, Expediente número 83.026-52.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1954. Autos y Vistos: La rebeldía certificada precedentemente frente a los términos del art. 10 del S. Decreto del 10 de enero de 1924, y de conformidad con lo establecido por el mismo, La Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone: 1º Declárase caducada la presente solicitud de permiso de cateo. — 2º Hágase saber y constar, publíquese, repóngase, tómese nota por Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico) y archívese. Disposición A. M. Nº 204|54. Fdo. Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.25|6-Nº 3.321-v.25|6|54

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

CAPITAL FEDERAL

Se hace saber a todo el que se considere con derecho a la siguiente mercadería: (24) veinticuatro encendedores marca "Excellente Lighter", (12) doce ídem, ídem, pero sin marca, (6) seis ídem, marca "Omega", (1) uno marca "Romeo", en total (43) cuarenta y tres encendedores, detenida por Expediente Sumarios Nº 703.646|52, caratulado José Guillermo García y otros contra Héctor Oscar Ríos, que con fecha abril 20 de 1954, ha recaído sobre el mismo la siguiente resolución: Se Resuelve: Comisar la mercadería en infracción, sin perjuicio de lo que al Fisco le corresponda. — Hágase saber, etc., etc. — Fdo.: Alejandro J. Pérez Gutiérrez, Administrador Aduana de la Capital.

e.25|6-Nº 3.310 s|p.p.-v.25|6|54

Se llama, cita y emplaza a todo el que se considere con derecho a la siguiente mercadería: (33) treinta y tres cartones de cigarrillos norteamericanos; (1) un paraguas de señora. (8) ocho conjuntos de angora, (6) seis latas de sardinas, (5) cinco cajas de turrón, etc., etc., detenida por Expediente Sumarios Nº 700.122'54, caratulado Pedro L. Colombo y otros contra "Agentes del vapor Salta", en los términos del Art. 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se dará por abandonada la mercadería. — Fdo.: Otelo H. Blassin, Jefe de Oficina de la División Sumarios.

e.25|6-Nº 3.311 s|p.p.-v.25|6|54

Se llama y emplaza a don MARIO RIGOLI y a todo el que se considere con derecho a la siguiente mercadería: (24) piezas de seda; (5) cinco relojes de viajes con estuches de cuero (despertadores luminosos); detenida por Expediente Sumarios Nº 701.582|54, caratulado Raya Raúl y otros, contra Mario Rigoli, en los términos del Art. 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde y se dará por abandonada la mercadería. — Fdo.: Otelo H. Blassin, Jefe de Oficina de 1ª, División Sumarios.

e.25|6-Nº 3.312 s|p.p.-v.25|6|54

Se llama, cita y emplaza a don ANTONIO CORSE y a todo el que se considere con derecho a la siguiente mercadería: (1) una valija Scondrino Nº 34.441, conteniendo (600) seiscientos pañuelos grandes de seda; (1) una pollera de seda pesando doscientos (200) gramos; (1) una valija Scondrino Nº 34.442 conteniendo (678) seiscientos setenta y ocho pañuelo grandes de seda; (1) una valija Scondrino Nº 34.443, conteniendo (650) seiscientos cincuenta pañuelos grandes de seda, etc., detenida por Expediente Sumarios número 701.583|54, caratulado Raya Raúl y otros contra Antonio Corse, en los términos del Art. 46 de la Ley 12.964 bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarara rebelde y se dará por abandonada la mercadería. — Fdo.: Otelo H. Blassin, Jefe de Oficina de 1ª División Sumarios.

e.25|6-Nº 3.313 s|p.p.-v.25|6|54

Se llama, cita y emplaza a todo el que se considere con derecho a la siguiente mercadería: un juego compuesto de: una tetera, una azucarera, ambas con tapas; una lechera, seis tazas y seis platitos, todo al parecer de porcelana con dibujos; (4) cuatro pañuelos al parecer de seda con dibujos; (1) una carpeta al parecer de seda con dibujos y flecos; (2) dos combinaciones una rosa y otra celeste, al parecer de nylon; (2) dos camisas para hombre, al parecer de nylon, etc., detenida por Expediente Sumarios Nº 701.140|54. caratulado Antonio J. Parente y otros, contra N.N., en los términos del Art. 56, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se dará por abandonada la mercadería. — Fdo.; Otelo H. Blassin, Jefe de Oficina de 1ª, División Sumarios.

e.25|6-Nº 3.314 s|p.p.-v.25|6|54

Se llama, cita y emplaza a don GUIDO IDA D'ELIA, y a todo el que se considere con derecho a la siguiente mercadería: (4) cuatro paquetes conteniendo encajes de color blanco; (2) dos piezas de encaje color crudo; (10) diez atados de encajes o piezas color negro, etc., etc., detenida por Expediente Sumarios Nº 701.388|54, caratulado Esteban Amarfil Lucero y otro, contra Guido Ida D'Elía, en los términos del Art 56, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde y se dará por abandonada la mercadería. — Fdo.: Otelo H. Blassin, Jefe de Oficina de 1ª, División Sumarios.

e.25|6-Nº 3.315 s|p.p.-v.25|6|54

Se hace saber a todo el que se considere con derecho a la siguiente mercadería: (21) veintiuna cajas de cigarrillos, erradas, rotuladas "Chesterfield", conteniendo diez atados de cigarrillos cada una, todas sin el estampillado Fiscal Nacional, detenida por Expediente Sumarios Nº 703.788|52, caratulado, Antonio Caparós, contra N.N., que con fecha abril 9 de abril de 1954, ha recaído sobre el mismo la siguiente resolución: Se Resuelve: Comisar la mercadería en infracción sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda. — Hágase saber, etc., etc. — Fdo.: Alejandro Pérez y Gutiérrez, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.25|6-Nº 3.316 s|p p.-v.25|6|54

Se hace saber a la firma FERNANDEZ HNOS., y a todo el que se considere con derecho a la siguiente mercadería: (1) una pieza de seda con valores fiscales y (2) dos sin esos comprobantes del pago del impuesto; detenida por Expediente Sumarios Nº 701.834|52, caratulado: Dirección General Impositiva, contra Fernández Hnos., que con fecha abril 23 de 1954 ha recaído sobre el mismo la siguiente resolución: Se Resuelve: Condenar a Pedro Cámpora al pago de una multa igual al valor de la mercadería, en infracción, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda. — Hágase saber, etc., etc. — Fdo.: Alejandro Pérez y Gutiérrez, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.25|6-Nº 3.317 s|p.p.-v.25|6|54

Se llama, cita y emplaza a todo el que se considere con derecho a la siguiente mercadería: (74) setenta y cuatro pares de medias de nylon para señora (1) un bolsón usado de género, detenida por Expediente Sumarios Nº 701.534|54, caratulado Oficial Principal, Juan Justo Torres, de la Subprefectura de Puerto Nuevo, contra N.N., en los término del Art. 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer, se dará por abandonada la mercadería. — Fdo.: Prudencio Pérez, Oficial 2º, División Sumarios, Administración de la Aduana de la Capital.

e.25|6-Nº 3.318 s|p.p.-v.25|6|54

Se hace saber a doña MARY y JOLY DE ALMEIDA y a todo el que se considere con derecho a la siguiente mercadería: (2) dos cortes de seda artificial, detenida por Expediente Sumarios Nº 703.360|53, caratulado Amalio C. González y otros contra Mary y Joly de Almeida, que con fecha marzo 18 de 1954, ha recaído sobre el mismo la siguiente resolución: Se Resuelve: Condenar al pago de una multa igual al valor de la mercadería en infracción, sin perjuicio de lo que al Fisco le corresponde, dándose por abandonada la mercadería según consta en el edicto publicado el 2 de enero de 1954 en el Boletín Oficial. — Hágase saber, etc., etc. — Fdo.: Alejandro Pérez y Gutiérrez, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.25|6-Nº 3.319 s|p.p.-v.25|6|54

RIO GALLEGOS

(Sumario Nº 1|951, Arg.): Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de Río Gallegos, se cita y emplaza a JOSE OJEDA ALMONACID para que en el perentorio término de cinco días hábiles a contar de la presente publicación, comparezca a estar a su derecho en la causa que se le sigue por el delito de contrabando, bajo apercibimiento si no lo hiciere, de ser declarado en rebeldía. — Fdo.: Alberto Luis Castro, Administrador. — Aduana de Río Gallegos, mayo 18 de 1954.

e.25|6-Nº 3.300 s|p.p.-v.25|6|54

(Sumario Nº 5|951). Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de Río Gallegos, se hace saber a AGUSTIN ULISES MANCILLA por intermedio de esta única publicación de la parte dispositiva de la Resolución Nº 39 dictada en la fecha y que dice así: 1º Condenar a Agustín Ulises Mancilla, al pago de una multa igual al valor del corte de género, y del cincuenta por ciento de multa sobre el valor del resto de las mercaderías en infracción, con destino a Rentas Generales por imperio del art. 129 de la Ley Nº 12.964. — 2º.... — 3º... — 4º... — Aduana de Río Gallegos, 20|5|54. — Fdo.: Alberto Luis Castro, administrador.

e.25|6-Nº 3.301 s|p.p.-v.25|6|54

(Sumario 7|951). Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de Río Gallegos, se hace saber por intermedio de esta única publicación a JUAN EUGENIO BONTES MANCILLA, de la parte dispositiva de la Resolución Nº 26 dictada en la fecha y que dice así: 1º Condenar a Juan Eugenio Bontes Mancilla al pago de una multa del ochenta por ciento del valor de las mercaderías que le fueran secuestradas, con destino a Rentas Generales por imperio del art. 129 de la Ley Nº 12.964. — 2º... — 3º... — 4º... — Aduana de Río Gallegos, 24|5|54. — Fdo.: Alberto Luis Castro, Administrador.

e.25|6-Nº 3.302 s|p p.-v.25|6|54

ADUANA DE JUJUY

De conformidad con lo determinado por el Art. 47 de la Ley 12.964, se hace saber a los interesados y a quienes se consideren con derechos al producto secuestrado en el lugar que se detalla más abajo y que dió lugar al siguiente sumario en el que se dictó ese fallo: Nº Sumario: 117|54; Lugar del secuestro: Pte. Perón (ex-Est. Perico, Jujuy); Responsable: Esperanza Ponce Daza y otros; Infrac. a los Arts.: 1.036 00 AA. y 1º Ley 14.129; Fallo: Comiso; Fecha: 20|5|54. — Oscar Horacio Martínez, Subadministrador a|c. Administración. — J. José de la Cruz Ficoseco, secretario.

e.25|6-Nº 3.303 s|p.p.-v.25|6|54

ADUANA PASO DE LOS LIBRES

En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 46 de la Ley 12.964, se cita y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la fecha de esta publicación bajo apercibimiento de proseguir las actuaciones en rebeldía para que comparezca a quienes se consideren con derechos a la mercadería detenida que se detalla a continuación: Expte. Nº 73-J-953-APL.: (75) Setenta y cinco kilos de plata en barra y granulado, aprehendida en la ciudad de Paso de los Libres, Corrientes. — Antonio E. Antille, Jefe de Sumarios.

e.25|6-Nº 3.304 s|p p.-v.25|6 54

ADUANA DE SANTO TOME (Ctes.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 12.964, se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de proseguir las actuaciones en rebeldía, para que comparezcan a quienes se consideren con derecho a las siguientes mercaderías: Sumario Nº 5-S-954: 3 cajones grasa vacuno de 25 kgs. c|u., 80 paquetes velas estearina de 250 gms. c|u., 69 paquetes velas estearina de 130 gms. c|u., 130 pastillas jabón tocador "Manuelita" y 20 kgs. fideos común.

Jesús Sosa, secretario. — Ramón Gallozo, administrador.

e.25|6-Nº 3.305 s|p p.-v.25|6|54

En cumplimiento a lo dispuesto por el art. 46 de la Ley 12.964, se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de proseguir las actuaciones en rebeldía a SILVIO MENDOZA, a efectos de hacer valer sus derechos sobre las mercaderías y efectos secuestrados por Gendarmería Nacional, al ciudadano Reinaldo Salinas, y que diera origen a la formación del Expediente Sumario Nº 157|54, R. C. — Clorinda, 20 de mayo de 1954. — Enrique Leandro Moiraghi, Receptor de Rentas Aduaneras.

e.25|6-Nº 3.306 s|p.p.-v.25|6 54

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
ADUANA DE LA QUIACA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 46 de la Ley Nº 12.964, se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de proseguirse las actuaciones en rebeldía para que comparezcan a quienes se consideren con derecho a las mercaderías que se detallan a continuación:

653|54: 20 panes de jabón común de 500 grs. c|u.; aprehendidos en el paraje denominado Picada.

654|54: 36 kilos de hojas de coca suelta, 8 paquetes de hojas de coca de 1|2 kilo c|u. y 1 paquete de hojas de coca de 1 kilo; aprehendidos en el Ferrocarril Nacional General Belgrano de esta localidad.

673|54: 13 paquetes de 1|2 kilo c|u., 4 paquetes de 1 kilo c|u. de hojas de coca, 8 paquetitos de naipes para poker, 1 valija conteniendo 8 paquetes de 1 kilo c|u. y 2 paquetes de 1|2 kilo c|u. de hojas de coca; aprehendidos en el Ferrocarril Nacional General Belgrano de esta localidad.

677|54: 95 panes de jabón común, 24 paquetes de 1 kilo cada uno grasa de vaca, 4 pastillas de jabón de tocador, 1 paquete de levadura de 250 grs., 2 cajas de caramelos de 970 grs. c|u., 6 kilos de caramelos sueltos, 1 lata de aceite comestible de 1 1|2 litros, 2 pares de medias de algodón, 1 jarro enlozado, 2 metros de grafa y 1 sábana de 1 1|2 plazas; aprehendidos en el paraje denominado El Matadero.

682|54: 4 paquetes de 1|2 kilo c|u., 1 paquete de 1 kilo de hojas de coca y 1 bolsa con 5 kilos de hojas de coca suelta; aprehendidos en el Ferrocarril Nacional General Belgrano de esta localidad.

683|54: 8 paquetes de hojas de coca de 1|2 kilo c|u.; aprehendidos en el Ferrocarril Nacional General Belgrano de esta localidad.

684|54: 14 latas de 17 kilos c|u. conteniendo grasa de cerdo y 5 animales asnales de distintos sexos y pelajes; aprehendidos en el paraje denominado Campo Chico.

685|54: 320 panes de jabón común de 500 grs. c|u. y 4 animales asnales de distintos sexos y pelajes; aprehendidos en el paraje denominado Camino El Chufa.

709|54: 8 kilos de hojas de coca en paquetes de 1 kilo de 1|2 kilo y 4 1|2 kilos de hojas de coca suelta en un bulto; aprehendidos en el paraje denominado Barro Negro.

710|54: 30 cueros de gamuza de varios tamaños, 2 latas de 17 kilos conteniendo grasa de cerdo, 106 panes de jabón común de 500 grs. c|u., 2 frazadas de lana para cuna de bebé, 3 sacos de lana tejidos para mujer, 2 metros aproximados de franela, 2 latas de aceite comestible de 5 litros c|u., 3 cajas conteniendo 99 pastillas de menta Billiken, 4 metros aproximados de lienzo, 3 pares medias de algodón para mujer y 18 tafiletes para armar sombreros; aprehendidos en el paraje denominado Barro Negro.

730|54: 15 paquetes de hojas de coca de 1|2 kilo c|u., 10 paquetes de hojas de coca de 1 kilo c|u., 10 paquetes de cigarrillos marca Sucrenses de 14 unidades c|u., 84 peines de material sintético de tamaño chico, 1 pantalón de brin sanforizado para niño, 1 pantalón de brin sanforizado para niño, 1 gorra de brin sanforizado para hombre y 1 romana a resorte con capacidad hasta 25 kilos; aprehendidos en el Puesto s|n. del Mercado Municipal de esta localidad.

729|54: 17 latas de 17 kilos c|u. conteniendo grasa de cerdo y 6 cajones de 25 kilos c|u. conteniendo sebo vacuno: aprehendidos en el paraje denominado Sansana.

741|54: 5 paquetes de 1 kilo c|u. y 19 paquetes de 1|2 kilo c|u. de hojas de coca; aprehendidos en el Ferrocarril Nacional General Belgrano de la localidad de Tilcara. — Aníbal Julio Bazano, Administrador.

e.25|6-Nº 3.307 s|p.p.-v.25|6 54

ADUANA DE LA QUIACA

De conformidad con lo determinado por el Art. 47 de la Ley Nº 12 964, se hace saber a los interesados y a quienes se consideren con derechos a las mercaderías secuestradas en los lugares que se detallan más abajo y que dieron origen a los siguientes sumarios, en los que se dictaron estos fallos:

Sumario Nº	Lugar del Secuestro	Responsables	Infracción a los Arts.	Fallo	Fecha del Fallo
2.149|51	Estación local F. C. N. G. B.	Máximo Flores	1.036	Comiso	19|3|54
1.180|52	Zona Aduanera	Desconocidos	"	"	19|3|54
1.491|52	Zona Aduanera	Desiderio Espada	"	"	19|3|54
1.757|52	San Juan Nº 378 La Quiaca	Felipe Cruz García, Julio Fernández, S. Sosa	"	Comiso y Absuelve	5|5|54
1.922|52	La Quiaca Vieja	Walter Salcedo	1º, Ley 14.129	Comiso y Absuelve	25|3|54
2.180|52	Estación local F. C. N. G. B.	Desconocidos	"	Comiso	19|3|54
2.481|52	Zona Aduanera	Oscar Ferrofino	"	"	16|3|54
422|53	Pte. Internacional	Nazaria Vda. de Arocha	"	"	22|4|54
545|53	La Bomba	Santusa Gutiérrez, Carmen Villena	"	"	26|4|54
1.578|53	Pellegrini Nº 219, La Quiaca	Leonidas Zapata	"	"	22|4|54
1.610|53	Barro Negro	Desconocidos			
1.616|53	El Matadero	María Paderes	"	"	22|4|54
1.687|53	Camino Chufa	Desconocidos	"	"	22|4|54
1.722|53	Pte. Internacional	"	"	"	23|4|54
1.791|53	Cno. Chufa	María Terrazas	"	"	4|4|54
1.811|53	Zanjón Chico	Teodora Caraballo	"	"	22|4|54
1.869|53	El Matadero	Desconocidos	"	"	23|4|54
1.927|53	Pte. Internacional	Encarnación Rojas	"	"	4|4|54
1.970|53	Mojotoro	Desconocidos	"	"	23|4|54
1.971|53	Campo Chico	"	"	"	4|4|54
1.990|53	La Pista	"	"	"	4|4|54
1.999|53	Zanjón Chico	"	"	"	4|4|54
2.000|53	Vía Pública, La Quiaca	"	"	"	4|4|54
2.001|53	Tabladitas	"	"	"	4|4|54
2.028|53	Zona Aduanera	"	"	"	4|4|54
2.093|53	Campo Chico	"	"	"	23|4|54
2.151|53	Los Sauces	Flora Ricalde	"	"	4|4|54
2.158|53	Pte. Internacional	Margarita Rojas	"	"	23|4|54
2.169|53	Zona Aduanera	Desconocidos	"	"	23|4|54
2.190|53	Cno. Chufa	"	"	"	23|4|54
2.191|53	La Bomba	"	"	"	4|4|54
2.233|53	Mendoza Nº 435 La Quiaca	"	"	"	5|4|54
2.279|53	Barro Negro	"	"	"	23|4|54
2.294|53	Barro Negro	"	"	"	23|4|54
2.295|53	El Matadero	"	"	"	23|4|54
2.296|53	Mojotoro	"	"	"	23|4|54
2.340|53	Cno. Chufa	"	"	"	23|4|54
2.353|53	Zona Aduanera	"	"	"	23|4|54
2.354|53	Cno. Chufa	"	"	"	6|5|54
2.355|53	Cno. Chufa	"	"	"	23|4|54
2.356|53	Zanjón Grande	"	"	"	23|4|54
2.073|53	Fraile Pintado	"	"	"	24|4|54
23|54	Zanjón Grande	"	"	"	22|4|54
25|54	Barro Negro	"	"	"	27|4|54
37|54	La Bomba	"	"	"	27|4|54
38|54	Cno. Chufa	"	"	"	27|4|54

Aníbal Julio Bazano
Administrador

e.25|6-Nº 3.308 s|p p.-v.25|6|54

ADUANA DE LA QUIACA

De conformidad con lo determinado por el Art. 47 de la Ley Nº 12.964, se hace saber a los interesados y a quienes se consideren con derechos a las mercaderías secuestradas en los lugares que se detallan más abajo y que dieron origen a los siguientes sumarios, en los que se dictaron estos fallos:

Sumario Nº	Lugar del Secuestro	Responsables	Infracción a los Arts.	Fallo	Fecha del Fallo
40|54	La Cueva	Desconocidos	1º, Ley 14.129		
73|54	Barro Negro	"		Comiso	27|4|54
83|54	Sansana	"	"	"	29|4|54
86|54	Los Sauces	"	"	"	27|4|54
87|54	El Churqui	"	"	"	28|4|54
88|54	El Chorro	"	"	"	28|4|54
89|54	Los Sauces	"	"	"	28|4|54
91|54	Toquero	"	"	"	28|4|54
104|54	Sansana	"	"	"	29|4|54
110|54	El Chorro	"	"	"	29|4|54
111|54	Los Sauces	"	"	"	28|4|54
112|54	Estación local F. C. N. G. B.	"	"	"	28|4|54
117|54	Los Sauces	"	"	"	28|4|54
119|54	Barro Negro	"	"	"	28|4|54
129|54	El Chorro	"	"	"	28|4|54
149|54	Estación local F. C. N. G. B.	"	"	"	28|4|54
165|54	El Matadero	"	"	"	29|4|54
179|54	Pumahúasi	"	"	"	27|4|54
183|54	Zanjón Chico	"	"	"	29|4|54
184|54	Barro Negro	"	"	"	29|4|54
185|54	Los Sauces	"	"	"	29|4|54
202|54	Matadero	"	"	"	29|4|54
203|54	Barro Negro	"	"	"	29|4|54
204|54	Estación local F. C. N. G. B.	"	"	"	29|4|54
208|54	Los Sauces	"	"	"	29|4|54
211|54	Estación local F. C. N. G. B.	"	"	"	29|4|54
217|54	La Bomba	"	"	"	29|4|54
218|54	Zanjón Grande	"	"	"	29|4|54
219|54	Barro Negro	"	"	"	29|4|54
220|54	Barro Negro	"	"	"	30|4|54
221|54	Matadero	"	"	"	30|4|54
228|54	Pte. Internacional	"	"	"	30|4|54
259|54	Zanjón Grande	"	"	"	30|4|54
261|54	Toro Ara	"	"	"	30|4|54
266|54	Matadero	"	"	"	30|4|54
284|54	Matadero	"	"	"	30|4|54
291|54	Cangrejos	"	"	"	27|4|54
293|54	Barro Negro	"	"	"	27|4|54
294|54	El Chorro	"	"	"	27|4|54
295|54	Los Sauces	"	"	"	30|4|54
322|54	El Chorro	"	"	"	30|4|54
323|54	Los Sauces	"	"	"	30|4|54
		"	"	"	30|4|54

Aníbal Julio Bazano
Administrador
e.25|6-Nº 3.309 s|p.p.-v.25|6|54

Ministerio de Justicia

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL

Núm. 8

El Juez Dr. Roberto M. Tieghi a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8 (Secretaría Nº 24) cita durante seis meses y por una vez cada mes, a don JERONIMO ADAMOVICH en el juicio: "Adamovich, Jerónimo s/presunción de fallecimiento", iniciado por su esposa doña Antonio Cuberkis de Adamovich. Buenos Aires, diciembre 21 de 1953. — Héctor L. Rodríguez Guichou, secretario.

e.20|1-Nº 104-v.20|1|54
e.22 2-Nº 104-v 22|2|54
e.23 3-Nº 104-v.23|3|54
e.23|4-Nº 104-v 23 4 54
e.24|5-Nº 104-v.24|5|54
e.25|6-Nº 104-v.25 6 54

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

ICARMETAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Doctor Luis A. Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Sres. Isidr Amado Carbonero, Orlando Paolini; Lloid Soler Carbonero, por una parte, socios únicos de Icarmetal S. R. L. y D., Luis Iza, argentino, soltero, comerciante, mayor de edad, domiciliado Neuquén 763, convienen y establecen: a) con efectos a partir del 1º setiembre de 1952, se acepta la incorporación, en calidad de socio, del Sr. Luis Iza, quien manifiesta su expresa conformidad, así como también el conocimiento y acatamiento integral al contrato social; b) Elevar el capital social a $ 500.000 c|l.; c) Disponer un reordenamiento y ajuste de las cláusulas contractuales, y consecuentemente quedará en lo sucesivo, como sigue: Primero: La sociedad girará bajo la denominación y rubro social de "ICARMETAL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede y asiento legal en la ciudad de B. Aires; pudiendo establecer agencias, sucursales y demás establecimientos en cualquier punto de la República o del exterior. — 2º: Su objeto principal es todo lo concerniente a la mecánica y matricería, en todas sus fases y aspectos industriales y comerciales; realizar toda clase de importaciones, exportaciones, representaciones, regalías, comisiones, fabricación, compra, venta, arrendamiento, compra, venta y explotación de máquinas, matrices, instalaciones, automotores, balancinería, tornería, y demás actividades anexas y conexas, ya sea en metal, materiales plásticos o cualesquiera otros. Para el cumplimiento de sus fines podrá realizar todas las operaciones, contratos de bienes muebles, inmuebles y semovientes, tramitaciones y negociaciones financieras y bancarias, dando, recibiendo y otorgando toda clase de derechos y garantías reales, prendarias y personales, operando en esa extensión inclusive con los Bancos: de la Nación Argentina; Industrial de la R. A.: Provincia de B. Aires; Hipotecario Nacional, Municipal de B. A., y toda otra institución financiera o bancaria, actual o futura, oficial, particular o mixta. — 3º: El término de duración se fija en 20 años, a contar desde el 1º de mayo 1951. Podrá anticiparse su vencimiento, parcial o total, cuando lo resuelva la asamblea de socios; en los demás casos previstos más adelante. También, después de transcurridos tres meses completos a contar desde el presente, cualquier socio podrá retirarse notificándolo con anticipación de 6 meses, como mínimo. — 4º: El Capital Social se fija en $ 500.000 c|l. dividido en 500 cuotas de $ 1.000 c|u., suscriptas así: I. A. Carbonero: 250 por $ 250.000; Paolini: 104, por $ 104.000; Ll. S. Carbonero: 50 por $ 50.000 y L. Iza 96 por $ 96.000; todas las cuales quedan totalmente integradas con el igual valor que a cada contratante les corresponde según balance firmado separadamente. — 5º: Todos los socios quedan obligados a dedicar todo su tiempo, capacidad y energías, única y exclusivamente a la presente, no pudiendo atender ninguna otra actividad, y debiendo ajustar el cumplimiento de sus funciones a las directivas de la asamblea de socios, del Gerente General, y del reglamento interno que se dictare. El incumplimiento o violación de esas normas y directivas podrá dar lugar a la suspensión, exclusión y separación del incumplidor. A esos efectos la dirección y administración general de los negocios queda a cargo de un Gerente General, designándose para esa función al Sr. Isidro Carbonero; secundado por un Gerente Comercial, que lo será D. Luis Iza, para todo lo concerniente a la parte administrativa y de ventas; y de los Gerentes Industriales, que atenderán lo concerniente a la parte industrial, y designándose a ese objeto a los Sres. Ll. S. Carbonero y O. Paolini; todos los cuales actuarán dentro de dichas normas. — 6º: El uso de la firma social queda reservada en forma conjunta al Gerente General I. Carbonero con uno cualesquiera de los otros socios. Podrá ser empleada con la máxima amplitud prevista y autorizada por el art. 16 de la Ley 11.645, con la única limitación de no poder utilizarse para asuntos ajenos a la sociedad, ni para otorgar avales, fianzas o garantías para terceros. Para tramitaciones de licitaciones, expedientes o trámites administrativos ante los Ministerios, Municipalidad, Reparticiones públicas podrá actuar indistintamente e individualmente, el Gerente General o el Gerente Comercial. Asimismo, individualmente solamente el Gerente General podrá ejercer la prepresentación legal de la Sociedad ante los Tribunales en General, y del Trabajo en particular, Ministerio de Trabajo, Comisión de Conciliación de los Tribunales del Trabajo, y todo otro de cualquier grado, fuero o instancia, pudiendo otorgar los poderes necesarios a ese efecto. — 7º· Al 30 de abril de cada año será cerrado el ejercicio económico, practicándose el Inventario y Balance General. — Sobre la base del integral cumplimiento de las obligaciones respectivas, las utilidades líquidas y realizadas serán distribuídas, así como en su caso las pérdidas, en la siguiente proporción: una vez destinado el 5 % para Fondo de Reserva Legal, hasta completar el 10 % del capital social: al Sr. Isidro A. Carbonero· 44 %; Sr. Paolini: 24 %; Ll. Carbonero: 10 %; y Sr. Iza: 22 %. Los beneficios podrán ser retirados a partir de los 90 días de la celebración de la asamblea que apruebe el balance, hasta un máximo del 60 %, dentro de las posibilidades normales del desenvolvimiento económico social, y sin afectar ni alterar su desarrollo o necesidades. Los excedentes podrán ser retirados de acuerdo con cuanto resuelva la asamblea de socios. — 8º Se establece como obligatoria una asamblea anual de todos los socios para la consideración y aprobación del balance y demás asuntos incluídos a pedido de algún socio. Asimismo podrán celebrarse asambleas a pedido de cualquier gerente para tratar y resolver sobre todo asunto concerniente a la sociedad, su marcha, desenvolvimiento y todo aspecto de interés. Las asambleas, para poder funcionar válidamente en 1ª Convocatoria deberán contar con la asistencia de todos los socios. No lograda ésta se citará a una nueva reunión con un intervalo no menor de 5 días, notificando telegráficamente a los inasistentes con indicación del orden del día; y en este caso el quórum legal será de 3 socios. La asamblea es soberana para resolver y decidir sobre toda cuestión social, y sus resoluciones serán obligatorias para todos los socios y|o herederos, presentes y ausentes, si fueran aprobadas por el voto favorable del 75 % del capital social. Estas asambleas podrán resolver y decidir, en tal forma, sobre toda situación sometida a su consideración, inclusive para la modificación de cualquier acto constitutivo del presente, ampliación, reducción, supresión de socios, capital, y gerentes; así como sancionar, suspender, remover o separar a cualquier socio o gerente incumplidor de sus funciones u obligaciones, y toda otra cuestión sin limitación alguna, por ser ilustrativa y no taxativa la enunciación precedente. Los socios desconformes de las resoluciones de las asambleas sólo tendrán el recurso ante el árbitro previsto más adelante, hasta 10 días después de notificada la misma. — 9º Las obligaciones de los socios son estrictamente personales e intransferibles, salvo para el Gerente General, quien para cualquier caso de ausencia, impedimento o imposibilidad podrá hacerse representar por intermedio de cualesquiera de los socios o de una tercera persona, en la medida, grado y extensión de la autorización o poderes que otorgue. — 10º En caso de fallecimiento de un socio, deberá unificarse personería y sólo tendrá derecho a fiscalizar los balances y asistir a las asambleas con voz y voto. Si se resolviera y|o aceptara el retiro de los herederos del socio fallecido o incapaz, hasta la aprobación del balance respectivo, o del próximo general, se les entregará a éstos la suma de $ 1.000.— mensuales, a cuenta de su haber, mientras presumiblemente exista saldo a su favor. — 11º: De comprobarse pérdidas equivalentes al 10 % del capital será celebrada una reunión especial para considerar y resolver sobre la prosecución o liquidación. Si existieran socios dispuestos a retirarse quedan facultados los restantes para aceptar la cesión de sus cuotas. — 12º: En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, y que se resuelva su retiro, así como en las situaciones de separación, exclusión o retiro de algún contratante no podrá pedirse por sus cuotas importe alguno superior al nominal; y, el haber que así le corresponda, con más el saldo que arrojare su cuenta personal, conforme al balance a practicarse, a opción de los restantes socios, a la fecha de la resolución o al cierre del ejercicio económico vigente, le será abonado en 9 cuotas iguales y consecutivas, la primera dentro de los 30 días de aprobado el referido, y las 3 restantes trimestralmente con el 8 % de interés anual. Las cuotas del saliente no podrán en ningún caso cederse a 3ros sino exclusivamente a los restantes socios, según lo resuelva la asamblea. — 13º: La presente podrá ser transformada, en cualquier momento, en otra anónima, colectiva, comandita o cualquier otro tipo. del mismo, mayor o menor capital. — 14º: Toda liquidación será celebrada por el Gerente General, de acuerdo con las directivas y plazos establecidos por la asamblea que la resuelva. — 15º: Toda duda, desacuerdo, divergencia, respecto a la interpretación o aplicación del presente, durante o después del plazo contractual o de la vigencia de la Sociedad, entre los socios, gerentes y|o con sus sucesores, representantes o herederos, se relacione o no con las decisiones de las asambleas, balances, retiros, sanciones a los socios, modificación de actos constitutivos del presente o del capital, número de socios o de gerentes. y toda otra originada en la formación o constitución de la presente o derivada de ésta los socios por sí y por sus herederos, renuncian irrevocablemente a someterla a la vía judicial. siendo esta enunciación ilustrativa y no taxativa. — Los socios y sus herederos quedan obligados a resolverla por medio del arbitraje, cuyo laudo será de cumplimiento obligatorio y hará cosa juzgada. A ese objeto queda designado árbitro arbitrador amigable componedor único: a quien sea presidente de la Cámara de Bronceros, Orfebreros y Afines de la Conf. de Industr. Metalúrg. Livianas — Concuerda con todo lo convenido, de mutuo acuerdo y conformidad, y para constancia, previa lectura y ratificación, así lo otorgan en B. Aires, a los días 9 del mes de junio de 1954. — I. A. Carbonero — O. Paolini. — Luis Iza. — LL. Carbonero. S|r.: "social", vale. — Buenos Aires, junio 21 de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.700. — e.25|6-Nº 14 624-v.1º|7|54

HELO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 21, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Heriberto Pérez, español, casado, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número un mil doscientos setenta y uno, y Arturo López, argentino, casado, domiciliado en la calle J. E. Uriburu número seiscientos sesenta y nueve, ambos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, de común acuerdo convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "HELO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", será su objeto la representación, importación, exportación, fabricación, distribución y compra-venta de toda clase de materias primas y productos manufacturados y podrá, sin apartarse de su objeto principal, comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar, arrendar y en cualquier otra forma enajenar y gravar bienes inmuebles y conceder y solicitar préstamos hipotecarios. — Segunda: La sociedad tendrá su asiento y domicilio principal en esta ciudad, en calle Santiago del Estero número doscientos ochenta y uno, y podrá trasladarlo, como asimismo establecer agencias o sucursales en cualquier otro punto del país o del exterior. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de pesos trescientos mil moneda nacional, dividido en sesenta cuotas de pesos cinco mil moneda nacional cada una, que los socios suscriben e integran por partes iguales, en efectivo; aportando cada uno de los socios por este acto la suma de pesos setenta y cinco mil moneda nacional, debiendo integrar el saldo restante dentro de los noventa días de la fecha. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de seis años, a contar desde el día 1º de Julio del corriente año. — No obstante, podrá ser disuelta a pedido de cualquiera de los socios el día treinta de junio de mil novecientos cincuenta y siete, siempre que hagan saber su voluntad en tal sentido mediante telegrama colacionado remitido al otro socio con una anticipación de por lo menos ciento ochenta días antes de la fecha preindicada. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente, de cualquiera de los señores Heriberto Pérez y|o Arturo López, quienes tendrán asimismo en tal forma el uso de la firma social. — En tal carácter tendrán además de las facultades que les confiere el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las de negociar con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones bancarias, sean nacionales, provinciales, o extranjeras y con particulares, en todas las operaciones que fuere menester. firmar vales, letras, pagarés y cheques, abrir cuentas corrientes de todas clases, girar contra los depósitos que se efectúen y en descubierto, descontar y aceptar letras y toda clase de documentos, conceder y solicitar préstamos a oro o papel, otorgar poderes generales y especiales, judiciales o administrativos, y firmar todas las escrituras públicas y documentos que fueren necesarios. — Esta enunciación es puramente enunciativa y no limitativa. — La firma social no podrá ser afectada en actos, operaciones o garantías ajenos al objeto de la sociedad. — Sexta: Cada año se practicará un balance general e inventario de la sociedad, considerándose que el ejercicio económico termina el día treinta de junio de cada año. — El balance e inventario general se pondrá de manifiesto a los socios por el término de treinta días corridos, y transcurrido dicho plazo sin que el mismo sea observado en forma fundada y con especificación de motivos, se considerará de hecho aprobado; estos treinta días comenzarán a correr desde que se asiente en el libro de actas la anotación de estar de manifiesto a los socios, considerándose dicha mera anotación como notificación suficiente. — La aprobación del balance implicará asimismo la aprobación de la gestión administrativa y directiva de la sociedad. — Previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital, las utilidades y las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán y soportarán respectivamente entre los socios en proporción a sus capitales aportados. — De los beneficios netos anuales los socios podrán retirar solamente el cincuenta por ciento después de ciento ochenta días corridos a partir de la fecha del balance correspondiente; el cincuenta por ciento restante les será acreditado en sus respectivas cuentas no pudiendo ser retirados por los socios mientras esta sociedad no sea disuelta. — Séptima: Toda decisión será adoptada por mayoría de votos de acuerdo al capital, que se computará conforme a lo establecido en el artículo diecinueve de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, debiéndose asentar estas resoluciones, que serán obligatorias para los socios, en el libro de actas que a tal efecto se llevará. — Los socios se reunirán cuando sean convocados a pedido de cualquiera de ellos, pudiendo manifestar su voluntad por telegrama o por intermedio de apoderado debidamente autorizado; el silencio o la inasistencia de cualquiera de los socios, cuando hubieren estado debidamente notificados, se interpretará siempre como obsoluto y expreso consentimiento a las resoluciones tomadas. — Las notificaciones serán hechas en el domicilio denunciado en este contrato, que se considera especialmente constituído a todos los efectos del mismo mientras no señalen otro en forma expresa y a los mismos fines. — Octava: Los socios deberán dedicar su mayor atención a los intereses sociales, pero quedan facultados para dedicarse a otros negocios aún cuando sus objetivos coincidieran con los de esta sociedad. — Novena: En todos los supuestos de disolución, la liquidación de la sociedad se realizará en la forma siguiente: a) Pago de todo el pasivo; b) La existencia de mercaderías, el dinero en caja y los saldos disponibles en bancos, se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado: c) Los demás bienes o derechos que constituyan el activo de la sociedad, serán licitados entre los socios mediante ofertas que se formularán bajo sobre cerrado, sobre base de pago inmediato. adjudicándoselos al mayor ofertante. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá, pudiendo hacerse cargo el socio sobreviviente o capaz del activo y pasivo de conformidad a lo que resulte en el último balance practicado, cuyo importe abonará a los herederos o representante legal en cuatro cuotas trimestrales, documentadas, con el interés bancario anual. — No obstante, si los herederos o representantes legales en su caso desearan continuar con los negocios sociales, lo que deberán resolver a más tardar dentro de los noventa días de producido el fallecimiento o la incapacidad legal, unificarán su representación y la sociedad continuará con el socio sobreviviente o capaz con la vigencia de todas sus cláusulas hasta el vencimiento de su término. — Undécima: Cualquier divergencia en la aplicación o interpretación del presente contrato, incluso en el período de liquidación, o entre los socios, por cualquier concepto como consecuencia de sus relaciones sociales, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte. quienes antes de laudar designarán un tercero para los casos de discordia; en caso de no ponerse de acuerdo sobre la designación del tercer árbitro, éste será designado por el señor León Arditti, con domicilio en la calle Santiago del Estero número ciento cincuenta. — El fallo de los árbitros será inapelable. — En un todo de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben los ejemplares de ley de un mismo tenor y efecto, en la Ciudad y fecha al principio enunciadas. — Firmado: Heriberto Pérez. — Arturo López. — Buenos Aires, 21 de junio de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$.1.400.— e.25|6-Nº 14.586-v.1º|7|54

REFINERIAS DE MAIZ.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante. se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Traducción. — Este contrato, celebrado en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, a los 27 días de marzo de 1950 entre los señores Morris Sayre, ciudadano de los Estados Unidos de América, con domicilio en Avenida Prospect 36, Montclair, Nueva Jersey· Samuel J. Eastment, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en 426 Colonial Road, Ridgewood, Nueva Jersey, y Howard George Wascher, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en Avenida East Palisade 201, Englewood, Nueva Jersey, por la primera parte; Crystal Car Line, sociedad constituída y existente de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, EE. UU de A., con domicilio y asiento principal de sus negocios en Corn Products Building, calles Lake y Wells, Chicago, Illinois, por la segunda parte, y Corn Products Refining Company, sociedad constituída y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, con domicilio y asiento principal de sus negocios en Battery Place 17, Nueva York, Nueva York, por la tercera parte, acredita: Por cuanto cada uno de los señores Morris Sayre, Samuel J. Eastment y Howard George Wascher figuran actualmente como propietarios de ciertas cuotas de capital de la compañía argentina Refinerías de Maíz, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital 13.000.000 pesos, de Buenos Aires, Argentina; y por cuanto la Crystal Car Line desea comprar las cuotas de capital de Refinerías de Maíz, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital 13.000.000 de pesos, actualmente registradas bajo los nombres de los señores Morris Sayre, Samuel J. Eastment y Howard George Wascher, y estos últimos desean vender sus participaciones en ella a los señores Crystal Car Line; y por cuanto los señores Corn Products Refining Company son propietarios del 96,6 % de las cuotas de capital de la citada Refinerías de Maíz, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital 13.000.000 de pesos, de Argentina; por tanto, se conviene mutuamente lo siguiente: — 1: Cada uno de los señores Morris Sayre, Samuel J. Eastment y Howard George Wascher por este acto cede, vende y transfiere a la Crystal Car Line las cuotas de capital en Refinerías de Maíz, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital 13.000.000 de pesos, de la Argentina, que figuran registradas a sus respectivos nombres, como sigue: El señor Morris Sayre, cede, vende y transfiere a los señores Crystal Car Line 260 cuotas de 1.000 pesos cada una por su valor nominal, cuyo precio ya ha sido pagado por esta última al transferente, recibo del cual se otorga por este acto. — El señor Samuel J. Eastment cede, vende y transfiere a los señores Crystal Car Line, 52 cuotas de 1.000 pesos cada una a su valor nominal, cuyo precio ya ha sido pagado por la última al cedente, recibo del cual se otorga por este acto. — El señor Howard George Wascher, cede, vende y transfiere a los señores Crystal Car Line 130 cuotas de 1 000 cada una por su valor nominal, cuyo precio ya ha sido pagado por la última al cedente, recibo del cual se otorga por este acto. — 2: Los señores Crystal Car Line compra de cada uno de los señores Morris Sayre, Samuel J. Eastment y Howard George Wascher sus cuotas de capital en REFINERIAS DE MAIZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital 13 000.000 de pesos, de Argentina, como se expresa y por el precio indicado en la precedente cláusula. — 3: La Corn Products Refining Company, en su carácter de propietaria de 12.558 cuotas de 1.000 pesos cada una en Refinerías de Maíz, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital 13.000.000 de pesos, de Argentina, presta su conformidad para las transferencias arriba indicadas para todos los fines y efectos legales. — En testimonio de lo cual, las partes contratantes han firmado y sellado el presente en la fecha ut supra. (Firmado) Morris Sayre. — (Fdo.) Samuel J. Eastment. — (Fdo.) Howard George Wascher, por la primera parte. — Por Crystal Car Line (Fdo.) R. R. Seberry, por la segunda parte. — Hay un sello. — Por Corn Products Refining Company (Fdo.) W. T. Brady por la tercera parte. — Hay un sello. — Estados Unidos de América. Estado de Nueva York. Condado de Nueva York. ss.: A los 27 días de marzo de 1950, personalmente comparecieron ante mí, Morris Sayre, Samuel J. Eastment y Howard George Wascher, de mi conocimiento y a quienes conozco como a las personas descriptas en el precedente instrumento y otorgantes del mismo, y ratificaron haberlo otorgado. (Firmado) Theodore V. Whitman. Notario Público, Estado de Nueva York. — Hay un sello. — Estados Unidos de América. — Estado de Nueva York. —

Condado de Nueva York. ss.: A los 27 días de marzo de 1950, ante mí compareció personalmente R. R. Seberry, de mi conocimiento, quien previo juramento que ante mí prestó en debida forma, expuso y dijo que él reside en Mahwah, Nueva Jersey; que es el Presidente de la Crystal Car Line, la sociedad descripta en el precedente instrumento y otorgante del mismo; que conoce el sello de dicha sociedad; que el sello estampado en el citado instrumento es tal sello social; que así fué estampado por orden del Directorio de la sociedad aludida; que él firmó allí su nombre y estaba facultado para obligar a la citada sociedad, por igual orden. (Firmado) Theodore V. Witman. Notario Público, Estado de Nueva York. Hay un sello. Estados Unidos de América. Estado de Nueva York. Condado de Nueva York. ss.: A los 27 días de marzo de 1950, ante mí compareció personalmente W. T. Brady, de mi conocimiento, quien previo juramento que ante mí prestó en debida forma, expuso y dijo que él reside en el Municipio de Manhattan, ciudad y estado de Nueva York; que el Vicepresidente de la Corn Products Refining Company, la sociedad descripta en el precedente instrumento y otorgante del mismo; que conoce el sello de dicha sociedad; que el sello estampado en el citado instrumento es tal sello social; que fué así estampado por orden del Directorio de la sociedad aludida; que él firmó allí su nombre y que estaba facultado para obligar a dicha sociedad por igual orden. (Firmado) Theodore V. Whitman. Notario Público, Estado de Nueva York. Hay un sello. Estado de Nueva York, Condado de Nueva York, ss.: Nº 10950. Yo, Archibald R. Watson, Secretario Departamental y Secretario de la Corte Suprema del Condado de Nueva York, que es tribunal de archivo que tiene un sello otorgado por ley, certifico que Theodore V. Whitman, cuyo nombre suscribe la adjunta declaración jurada, deposición, certificado de ratificación o prueba, era, en la fecha en que autorizó ese acto, Notario Público con asiento y jurisdicción en el Estado de Nueva York, debidamente comisionado y juramentado y habilitado para actuar como tal en todo el estado de Nueva York; que en cumplimiento de una ley, ha sido presentado en mi oficina un nombramiento o un certificado de su carácter oficial y su firma autógrafa; que en tal carácter de Notario Público, él estaba debidamente autorizado por las leyes del Estado de Nueva York para tomar juramentos y atestaciones, recibir y certificar la ratificación o prueba de escrituras, hipotecas, poderes y demás instrumentos correspondientes a tierras, tenencias y heredades a presentarse como prueba o ser registrados en este Estado, protestar pagarés y recibir y certificar declaraciones juradas y atestaciones; y que estoy bien familiarizado con la letra de tal Notario Público o que he comparado la firma que aparece en el adjunto instrumento con su firma autógrafa depositada en mi oficina, y creo que la firma es auténtica. En testimonio de lo cual, he firmado el presente y le he estampado mi sello oficial, a los 27 días de marzo de 1950. Archibald R. Watson, Secretario Departamental y Secretario de la Corte Suprema del Condado de Nueva York. Siguen en castellano las legalizaciones de las autoridades argentinas. Es Traducción Fiel del documento original de su referencia, en idioma inglés, que he tenido a la vista y al que me remito, en Buenos Aires, a los 16 días de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. Mario A. Gallacher, Traductor Público. Inglés, Tomo II, Folio 36. Traducción. — Este contrato, celebrado en la ciudad de Nueva York Estado de Nueva York, a los 21 días de enero de 1954, entre el Sr. Samuel J. Eastment, ciudadano de los Estados Unidos de América, con residencia en Colonial Read 426, Ridgewood, Nueva Jersey, por la primera parte; el Sr. Howard George Wascher, ciudadano de los Estados Unidos de América, con residencia en Avenida East Palisade 201, Englowood, Nueva Jersey, por la segunda parte; el Sr. William M. Sayre, en su carácter de albacea de la sucesión del difunto señor Morris Sayre, quien falleció el 7 de marzo de 1953, estando domiciliado en Avenida Prospect 36, Montclair, Nueva Jersey, por la tercera parte; Crystal Car Line, sociedad constituída y existente de conformidad con las leyes del estado de Illinois, EE. UU. de A., con domicilio y casa principal de negocios en calles Lake y Wells, Chicago, Illinois, por la cuarta parte; y Corn Products Refining Company, sociedad constituída y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva Jersey, con domicilio y casa principal de negocios en Battery Place, 17, Nueva York, Nueva York, por la quinta parte, acredita: Por cuanto cada uno de los señores Morris Sayre, Samuel J. Eastment y Howard George Wascher, transfirieron todas sus cuotas en Refinería de Maíz Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 13.000.000.00, de Buenos Aires, Argentina, a la Crystal Car Line, mediante documento otorgado ante Notario Público el 27 de marzo de 1950, cuyo documento fué debidamente legalizado por el Cónsul Argentino en Nueva York, en la misma fecha; y por cuanto el 13 de julio de 1951 el capital de Refinerías de Maíz, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Buenos Aires, Argentina, fué aumentado desde 13.000.000.— de pesos hasta 17.000.000.— de pesos, habiendo sido registrado tal aumento en el Registro Público de Comercio de Buenos Aires, bajo el Nº 1797, folio 428, libro 20; y por cuanto el citado capital aumentado de Refinerías de Maíz, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Buenos Aires, Argentina, fué pagado mediante capitalización de dividendos no distribuídos que figuraban en el haber de los miembros de dicha compañía; y por cuanto todas las cuotas de capital que tenían en Refinerías de Maíz, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Buenos Aires, Argentina, cada uno de los señores Morris Sayre, Samuel J. Eastment y Howard George Wascher, al 27 de marzo de 1950, a saber: 260 cuotas de $ 1.000 cada una a nombre del señor Morris Sayre, 52 cuotas de $ 1.000 cada una a nombre del señor Samuel J. Eastment y 130 cuotas de $ 1.000 cada una a nombre del señor Howard George Wascher, habían sido transferidas a Crystal Car Line, sin ningún requisito o reserva, al 27 de marzo de 1950; y por cuanto, no obstante lo que antecede, el aumento de capital desde 13.000.000.00 de pesos hasta 17.000.000.00 de pesos de Refinerías de Maíz, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Buenos Aires, Argentina, fué hecha en los nombres de los señores Morris Sayre, Samuel J. Eastment y Howard George Wascher, como consecuencia de lo cual todos estos señores figuran como poseedores en Refinerías de Maíz, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Buenos Aires, Argentina, de 340, 68 y 170 cuotas de pesos 1.000 cada cuota, respectivamente, cuyas cuotas debieran de haber sido registradas a nombre la verdadera propietaria de ellas, la Crystal Car Line; por tanto, se conviene mutuamente lo siguiente: 1) Presentar este documento y el documento de fecha 27 de marzo de 1950, mencionado en el primer considerando del presente, en el Registro Público de Comercio de Buenos Aires, Argentina, con el objeto de que todas las cuotas que figuran a nombre de los señores Morris Sayre, Samuel J. Eastment y Howard George Wascher, sean inscriptas en tal registro a nombre del legítimo propietario de ellas, la Crystal Car Line, con retroactividad al 27 de marzo de 1950; y 2) Que se tome nota de que los señores Morris Sayre, Samuel J. Eastment y Howard George Wascher no son miembros de Refinerías de Maíz, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Buenos Aires, Argentina, y no han sido miembros de ella desde el 27 de marzo de 1950. La Corn Products Refining Company, en su carácter del único otro miembro de Refinerías de Maíz, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 17.000.000.— de Buenos Aires, Argentina, consiente el precedente convenio para todos los fines y efectos legales. En fe de lo cual, las partes contratantes han firmado y sellado el presente en la fecha ut supra. (Firmado) Samuel J. Eastment. Howard George Wascher. William M. Sayre. Albacea de la sucesión de Morris Sayre. Por Crystal Car Line. (Firmado) Frank J. Wade. Hay un sello. Atestiguado: Samuel A. McCain. Sub-secretario. Por Corn Products Refining Company (Firmado) E. W. Reid. Hay un sello. Atestiguado: W. L. Moran. Secretario. Estado de Nueva York. Condado de Nueva York. ss.: A los 21 días de enero de 1954, ante mí comparecieron Samuel J. Eastment y Howard George Wascher, de mi conocimiento y a quien conozco como a los individuos descriptos en el precedente instrumento y otorgantes del mismo, y debidamente ratificaron haberlo otorgado. (Firmado) August Zoeller. Notario Público. Hay un sello. Estado de Nueva York. Condado de Nueva York. ss.: A los 21 días de enero de 1954, ante mí compareció William M. Sayre, un albacea de la sucesión de Morris Sayre, de mi conocimiento y a quien conozco como al individuo descripto en el precedente instrumento y otorgante del mismo en su carácter de albacea de la sucesión de Morris Sayre, y debidamente ratificó haber otorgado el mismo en tal carácter de albacea y que tenía derecho a hacerlo, hechos éstos de los cuales doy fe. (Firmado) August Zoeller. Notario Público. Hay un sello. Estado de Nueva York. Condado de Nueva York. ss.: A los 21 días de enero de 1954, ante mí compareció personalmente Frank J. Wade, de mi conocimiento, quien previo el debido juramento expuso y dijo que él reside en calle Howard 1316, Chicago, Illinois; que él es el Presidente de la Crystal Car Line, la sociedad descripta en el precedente instrumento y otorgante del mismo; que conoce el sello de dicha sociedad; que el sello estampado en el citado instrumento es tal sello social; que fué así estampado por orden del Directorio de dicha sociedad y que él firmó allí su nombre por igual orden. (Firmado) August Zoeller. Notario Público. Hay un sello. Estado de Nueva York. Condado de Nueva York. ss.: A los 21 días de enero de 1954 ante mí compareció personalmente E. W. Reid, de mi conocimiento, quien, previo el debido juramento, expuso y dijo que él reside en Macksville, Kansas, EE. UU. de A.; que él es el presidente de la Corn Products Refining Company, la sociedad descripta en el precedente instrumento y otorgante del mismo; que conoce el sello de dicha sociedad; que el sello estampado en dicho instrumento es tal sello social; que fué así estampado por orden del Directorio de la sociedad aludida ya que él firmó allí su nombre por igual orden. (Firmado) August Zoeller. Notario Público. Estado de Nueva York, Condado de Nueva York, ss.· Nº 90.788. Yo, Archibald R. Watson, Secretario de Condado y Secretario de la Corte Suprema del Condado de Nueva York, un tribunal de archivo que tiene un sello otorgado por ley, certifico que August Zoeller, cuyo nombre suscribe la adjunta declaración jurada, deposición, certificado de ratificación o prueba, era, en la fecha en que autorizó dicho acto, Notario Público con asiento y jurisdicción en el Estado de Nueva York, debidamente comisionado y juramentado, y habilitado para actuar como tal en todo el Estado de Nueva York; que en cumplimiento de una ley, han sido presentados en mi oficina un nombramiento o un certificado de su carácter oficial y su firma autógrafa; que en tal carácter de Notario Público, él estaba debidamente autorizado por las leyes del Estado de Nueva York para tomar juramentos y atestaciones, recibir y certificar la ratificación o prueba de escrituras, hipotecas poderes y demás instrumentos correspondientes a tierras, tenencias y herencias, a presentarse como prueba o ser inscriptos en este Estado, protestar pagarés y recibir y certificar declaraciones juradas y deposiciones, y que conozco bien la letra de tal Notario Público o que he comparado la firma que aparece en el instrumento adjunto con su firma autógrafa depositada en mi oficina, y creo que la firma es auténtica. En fe de lo cual, he firmado el presente y le he estampado mi sello oficial a los 22 días de enero de 1954. (Firmado) Archibald R. Watson. Secretario de Condado y Secretario de la Corte Suprema del Condado de Nueva York. Siguen las legalizaciones en castellano. Es Traducción Fiel del documento original de su referencia, en idioma inglés, que he tenido a la vista y al que me remito, en Buenos Aires, a los 24 días de Febrero de 1954. Mario A. Gallacher, Traductor Público. Inglés, Tomo II, Folio 36. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 2.540.— e.25|6-Nº 14.514-v.1º|7|54

GRANJA TIO PEPE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los abajo firmados don Julio César Agustoni, soltero, domiciliado en la calle Cossio número cinco mil quinientos treinta, don Rodolfo Alejandro Busseti, casado, domiciliado en la calle José María Moreno número ochocientos sesenta y cuatro; don Héctor Esteban Ferrari, soltero, domiciliado en la calle Avenida Federico Lacroze número dos mil novecientos once, don Rodolfo Juan Vincent, casado, domiciliado en la calle Muñiz número cuatrocientos treinta y don Osvaldo Víctor Zatti, casado, domiciliado en la calle Valle número quinientos ochenta y ocho, todos de nacionalidad argentina, mayores de edad, han resuelto la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes estipulaciones: Primera: A partir de la fecha declaran constituída entre los comparecientes, una sociedad que girará en esta plaza bajo el rubro de "GRANJA TIO PEPE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la cual tendrá su domicilio en esta Capital actualmente en la calle José María Moreno número ochocientos sesenta y cuatro. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la explotación, industrialización y comercialización de productos de granja mixta que abarcará aves, abejas, cerdos, tambo, huerta, frutales, flores, vivero y toda operación que tenga directa o indirectamente atinencia con el giro social, pudiendo además realizar toda operación inherente a su objeto, comprar o adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, efectuar toda operación en los Bancos oficiales o particulares, constituir, aceptar y cancelar garantías hipotecarias, prendarias o de otro género, arrendar como locadora o locataria, vender, permutar, ceder o de otro modo enajenar los bienes sociales, sean muebles o inmuebles, y celebrar todos los actos de adquisición o de enajenación o administración de bienes, muebles o inmuebles. — Tercera: La sociedad se constituyó por el término de diez años a contar desde la fecha, pero transcurridos los dos primeros años, cualquiera de los socios podrá pedir a los otros su retiro por telegrama colacionado con seis meses de anticipación en cuyo caso, los otros socios podrán optar por mayoría de votos que represente mayoría de capital entre liquidar la sociedad o bien satisfacer al socio saliente lo que le corresponda por capital y utilidades de acuerdo a un balance que se practicará al efecto en tres cuotas anuales, iguales y consecutivas, sin interés. Para estimar los valores se tendrá en cuenta el último balance practicado. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en partes iguales, vale decir que cada socio tiene doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada uno o sean veinte mil pesos moneda nacional cada uno; representadas en instalaciones, herramientas, útiles, rodados y muebles. —

Quinta: La dirección, gerencia y administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo conjunto de los socios don Rodolfo Alejandro Busseti y don Rodolfo Juan Vincent, quienes quedan designados gerentes y sólo deberán usar la firma en los asuntos sociales y no podrán comprometerla en fianzas o en documentos de favor o complacencia y en consecuencia podrán además de los actos determinados en la cláusula segunda cobrar y percibir, girar, aceptar y endosar letras, cheques, vales y pagarés, hacer depósitos y extracciones en los Bancos, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, girar cheques contra depósitos en descubierto, realizar todas las demás operaciones bancarias, acordar comisiones, habilitaciones, celebrar arreglos y transacciones, conferir poderes especiales o generales, con las facultades inherentes determinadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y demás disposiciones vigentes, así como mandatos judiciales para representar en juicio a la Sociedad, con las más amplias facultades y revocar unos y otros. aceptar y firmar todos los documentos públicos y privados que sean del caso, abonando o percibiendo el precio de las operaciones, aún cuando haya plazos para el pago. — Sexta: El día veintiocho de febrero de cada año se practicará un balance general de los negocios, las utilidades que resulten serán repartidas entre los socios en partes iguales, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, del porcentaje matemático para atender las obligaciones de la Ley número once mil setecientos veintinueve, así

como también de reservas para futuros negocios. Si el balance arrojara pérdidas serán soportadas por los socios en partes iguales. Los balances deberán ser aprobados y firmados por los socios y supervisados por Contador Público y en caso de que alguno o algunos de los socios no se hallaren presentes, les será notificado por telegrama y se tendrá por firme y válido todo cuanto se haga a los diez días del despacho telegráfico. Sin perjuicio de los balances generales se podrán efectuar balances parciales o de comprobación a pedido de cualquiera de los socios. — Séptima: Ninguno de los socios podrá vender, ceder, ni transferir cuotas total o parcialmente o gravarlas o afectarlas a terceros extraños a la misma, sin tener la conformidad que represente el cincuenta por ciento del capital excluído el socio que desea ceder, en cuyo caso cualquiera de los consocios tendrá prioridad para adquirirlas y si fuera más de uno se hará a prorrata de capitales. — Octava: Los socios gerentes tendrán por su dedicación a la sociedad una retribución mensual de quinientos pesos moneda nacional cada uno. — Novena: Los socios deberán dedicar a la sociedad su comptencia y trabajo personal; don Julio César Agustoni será encargado de la preparación de los alimentos para todos los animales de la granja y correrá con la siembra y recolección de forrajes, como así con la reparación de las maquinarias existentes en la granja donde deberá residir; don Héctor Esteban Ferrari estará encargado del cuidado, mantenimiento de todos los animales y se ocupará de los trabajos pendientes al buen desarrollo de las actividades sociales; don Rodolfo A. Bussetí estará encargado de la administración y dirección de la sociedad en su aspecto comercial y asimismo deberá residir en la granja, teniendo la supervisión de las actividades sociales; don Rodolfo Juan Vincent estará encargado indistintamente con el socio don Rodolfo A. Busseti de la administración de la sociedad, debiendo dedicar todo su tiempo y trabajo personal así como todas las diligencias comerciales en la capital Federal; don Osvaldo V. Zatti estará encargado del cuidado, mantenimiento de los animales. — Décima: Para todas las deliberaciones de los socios tendrán derecho a un número de votos equivalente al número de cuotas que tengan, requiriendo las resoluciones que se adopten un número de votos no menor del cincuenta por ciento. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro y los socios sobrevivientes o capaces podrán optar entre seguir la sociedad con los herederos o representante de un socio fallecido o incapaz, o bien liquidarle lo que le corresponda por capital y utilidades de acuerdo a un balance que se practicará al efecto en la forma determinada en el artículo tercero. — Décima Segunda: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare respecto a este contrato durante su vigencia o al tiempo de su disolución o liquidación será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, quienes antes de entrar a desempeñar su cometido nombrarán un tercero para el caso de discordia, el fallo de éstos o aquél en su caso será inapelable y tendrá para las partes el valor y fuerza de cosa juzgada. Conforme a lo que antecede dejan así constituída la sociedad "Granja Tío Pepe, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su cumplimiento en forma y con arreglo a derecho. En prueba de conformidad la firman en Buenos Aires, a veinte de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Buenos Aires, 4 de junio de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.480.— e.25|6-Nº 14.579 v.1º|7|54

ROLDAN & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, por la Secretaría Nº 7, del doctor Luis H. Díaz, hace saber por cinco días que el señor Yamil Abd ha vendido sus cuotas sociales en "Yamil Abd y M. O. Roldán" Sociedad de Responsabilidad Limitada, a doña María Esther Gabriela Battentier de Roldán y Zulema Inés Battentier, resolviendo los socios introducir las siguientes modificaciones en el contrato social: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro de "ROLDAN & CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, pudiendo constituir sucursales, negocios de venta y cualquier tipo de representación dentro y fuera del país. — Cuarta: El Capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional dividido en cien cuotas do un mil pesos moneda nacional cada una, aportada por los socios en la siguiente proporción:: el socio Miguel O. Roldán cincuenta cuotas y las socias María Esther Gabriela Battentier de Roldán y Zulema Inés Battentier veinticinco cuotas cada una. — Ratifican el resto de la cláusula. — Quinta: La ratifican salvo que debe decir "Los socios" en lugar de "Ambos socios". — Sexta: La ratifican salvo que debe decir "por cualquiera de los socios", en lugar de "por cualquiera de los dos socios". — Octava: La ratifican salvo que debe decir "si lo creyeran conveniente los socios" y no "si lo creyeran convenientes ambos socios". — Novena: La ratifican salvo que debe decir "Los socios tendrán" en vez de "Ambos socios tendrán". — Décima: La ratifican salvo que debe decir "sin la conformidad de los otros socios", en lugar de "sin la conformidad del otro socio". — Décima Tercera: La ratifican salvo que debe decir "la misma estará a cargo de los socios", en vez de "la misma estará a cargo de ambos socios". — Miguel O. Roldán Yamil Abd. — María Esther B. de Roldán. — Zulema I. Battentier.

Buenos Aires, junio 1º de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 320.— e.25|6-Nº 14.062-v.1º|7|54

THENXOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J Varangot, Secretaría número 16, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a los 13 días del mes de mayo de 1954, entre los señores Ageman Benedetti, domiciliado en la calle Corrientes 5669, Nicolás Cañavate, domiciliado en la calle Cánning 3048, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad "THENXOR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta el 12 de octubre de 1951 al Libro 21 de Sociedades de Responsabilidad Limitada bajo el Nº 2442, Folio 66, y Alberto Noval, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Tequendama 3929 resuelven formalizar el siguiente contrato de cesión de cuotas: Primero: El señor Cañavate vende, cede, y transfiere al señor Noval sus cincuentas cuotas de capital que posee en la sociedad indicada anteriormente. — Segundo: El señor Noval acepta la venta y cesión indicadas en el punto anterior. — Tercero: El señor Benedetti presta conformidad con la operación. — Cuarto: La cesión se efectúa por el valor de las cuotas o sea, cincuenta mil pesos moneda nacional. — Quinto: En este momento, y sirviendo el presente de bastante recibo, el señor Cañavate recibe el importe de la cesión. — Sexto: El señor Noval manifiesta conocer y aceptar el estado de los negocios de la sociedad a la fecha. — Séptimo: Como consecuencia de la cesión cesa el uso de la gerencia a cargo del señor Cañavate, ingresando en las mismas condiciones y con los mismos derechos de gerente el señor Noval. — De conformidad firman por duplicado en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Firmado: A. Benedetti. N. Cañavate. — A. Noval".

Buenos Aires, junio 7 de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 300.— e.25|6-Nº 14.606-v.1º|7|54

L. A. S. I. LABORATORIO ARGENTINO DE SINTESIS INDUSTRIALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio, Dr. Luis A. Palacio, a cargo del Juzgado número 7, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Sres. Omar Cavatorta, Jorge Daniel Fonda, Ricardo Luis Bronzini, Alberto Winkel, y la sociedad colectiva L. Winkel & Cía., representada por su socio con uso de la firma social, Daniel Winkel, en su carácter de socios componentes de la firma "L. A. S. I.", Sociedad de Responsabilidad Limitada "Laboratorio Argentino de Síntesis Industriales", por una parte, y los Sres. Leib (León) Wolf (Adolfo) Winkel, Osvaldo Rafael Fabrizio y Daniel Winkel, por la otra, todos comerciantes, argentinos, casados, domiciliados San Luis Nº 2810, convienen y establecen: 1º: Los socios Cavatorta, Fonda, Bronzini y la firma L. Winkel & Cía., resuelven desvincularse de "L. A. S. I., LABORATORIO ARGENTINO DE SINTESIS INDUSTRIALES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aceptándose la incorporación en calidad de socios nuevos, a los demás comparecientes a este acto, quienes declaran conocer de plena conformidad, el contrato social, obligándose a su fiel y leal cumplimiento en todas sus partes. — 2º: Los efectos del presente rigen a partir del 31 de diciembre de 1953, en todas sus fases y aspectos, activos y pasivos, y a partir de cuya fecha quedan desvinculados todos los salientes, e incorporados los entrantes. — 3º: En su mérito, los Sres. Cavatorta y L. Winkel & Cía., ceden las 10 cuotas que a cada uno les correspondía, a los Sres. Daniel Winkel y Leib (León) Wolf (Adolfo) Winkel, y los Sres. Fonda y Bronzini ceden al Sr. Fabrizio las 5 cuotas que les correspondían a cada uno. Consecuentemente, cada uno de los socios continuadores es titular de 10 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, por valor de $ 10.000 m|n. — 4º: Los salientes reconocen no tener saldo ni derecho alguno pendiente en la sociedad de la cual se desvinculan, y a la que otorgan la más formal carta de pago, quita y remisión definitivas, renunciando a toda ulterior reclamación de cualquier derecho que pudiera corresponderles, quedando eliminada toda referencia a su respecto en el contrato social. — 5º: En mérito de lo expuesto, los continuadores resuelven modificar parcialmente el contrato social, en las siguientes cláusulas: Art. 4º: El plazo de duración se fija en 25 años, a partir del 31 de diciembre de 1953. Sin perjuicio de ello, podrá disolverse o liquidarse parcial o totalmente antes de dicha fecha, por el voto de la mayoría de los socios, o en cualquier caso de comprobarse una pérdida equivalente al 25 % del capital social. — Art. 5º: Quedan designados en calidad de Gerentes los socios Daniel Winkel y Alberto Winkel, a cuyo cargo queda la dirección y administración general de los negocios sociales. El uso de la firma social queda reservado indistintamente a cualesquiera de los gerentes designados, y podrán emplearla con la máxima amplitud prevista y autorizada por el art. 16 de la Ley 11.645, con la única limitación de no poder ser utilizada para asuntos particulares ajenos a la sociedad, ni para otorgar avales, garantías ni fianzas para terceros. — Art. 8º: De las utilidades líquidas y realizadas, así como en su caso las pérdidas, luego de destinar 5 % para el Fondo de Reserva Legal, hasta totalizar el 10 % del capital social, serán distribuídas o soportadas, en su caso, por partes iguales entre todos los socios. Concuerda con todo lo convenido de mutuo acuerdo y conformidad, y para constancia así lo otorgan y firman en Buenos Aires, a los 21 días del mes de abril de 1954. Firmado: Daniel Winkel. — Alberto Winkel. — León Winkel. — R. L. Bronzini. — L. Winkel y Cía. — O. Fabrizio. — O. Cavatorta. — J. Fonda. S|R. "Dr. Luis A. Palacio" y "7" Vale. — Buenos Aires, junio 21 de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 640.— e.25|6-Nº 14.627-v.1º|7|54

J. & C. R. CHEDIEK Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría Nº 1, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores: D. José Chediek, argentino, de 34 años de edad, casado en primeras nupcias con Da. Herta Seifert; D. Carlos Ramón Chediek, argentino, de 32 años de edad, soltero, y D. Eduardo Chediek, argentino, de 27 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Noemí Haydée Robotti, todos domiciliados en esta Capital Federal, hábiles para comerciar y contratar se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que será continuadora de la de hecho ya existente entre los mismos componentes, actividad y domicilio. Esta sociedad se regirá en general por la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y én especial por las cláusulas siguientes: Artículo Primero: Con la denominación de "J. & C. R. CHEDIEK Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída esta sociedad con domicilio legal en la calle Uruguay número un mil cuarenta y cinco de la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier parte de la República Argentina y en el extranjero, como así trasladar el domicilio donde lo crean conveniente de acuerdo a los fines perseguidos. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad será por un término de cinco años, cuyo plazo podrá ser prorrogado por un tiempo igual siempre que el socio o socios no solicitaren su disolución con un aviso previo de un año de anticipación y por telegrama colacionado dirigido a la sede social. — Artículo Tercero: El objeto principal de la sociedad, lo constituye la compraventa de automóviles, nuevos o usados, en el estado que se encuentren o se convenga; la explotación de un negocio de garage para guardar automóviles, transitoria o temporariamente; taller mecánico con todas sus derivaciones; compraventa de repuestos para automóviles y maquinarias en general; la importación y exportación de los mismos y también de automotores y maquinarias; venta de combustibles y lubricantes de todas clases y marcas asimismo podrá dedicarse, si lo creyeran necesario y conveniente, a la compraventa de inmuebles con destino a la sociedad. — Artículo Cuarto: A los efectos del cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá efectuar y otorgar todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios y convenientes con particulares, sociedades o Bancos, incluyendo el de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, el de Crédito Industrial Argentino, el Central de la República Argentina, el Hipotecario Nacional y demás Bancos que funcionen o se creen en el país, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los estatutos y reglamentos de las instituciones. En consecuencia podrá realizar todas las operaciones financieras y bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, Caja de Ahorros, Plazo Fijo o de cualquier otro tipo, solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos con o sin garantía y concederlos, depositar dinero, títulos, pagarés, cheques, vales, etc. Tomar participación accidental o permanente en empresas, sindicatos, sociedades comerciales, industriales, ya sean en Comanditas, Colectivas, de Responsabilidad Limitada o Anónimas, solicitar de los poderes públicos que correspondan en el país o en el extranjero, patentes de invención o de comercio, adquirirlas por compra o por cualquier otro título, transferirlas, adquirir o reconocer el derecho para su explotación, mediante arrendamiento o cualquier otro contrato análogo; esta enunciación no es taxativa y en consecuencia la sociedad tendrá amplia capacidad para realizar todos los demás actos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Artículo Quinto: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de los socios: D. José Chediek, D. Carlos Ramón Chediek y D. Eduardo Chediek, quienes podrán actuar individualmente en su carácter de Gerentes y podrán obligarla con la firma conjunta de dos (2) de ellos indistintamente y bajo el sello de: "J. & C. R. Chediek y Cía., S. R. L.", Capital m$n. 1.000.000.—. Estos Gerentes están ampliamente facultados para obrar en nombre de la misma, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas al giro del comercio, en provecho particular de los socios y en garantías para terceros, avales, y cartas de recomendación para Bancos o particulares. — Artículo Sexto: Los socios Gerentes además de las facultades que les reconocen las leyes y puedan otorgárseles por la sociedad, tienen especialmente los que a título enunciativo y no limitativo se enumeran a continuación. — Artículo Séptimo: El capital social queda fijado en la suma de Un Millón de pesos moneda nacional de curso legal, representado por Dos mil cuotas de un valor de Quinientos pesos moneda nacional de c|l. cada una y distribuído en la siguiente proporción: D. José Chediek, ochocientas cuotas equivalentes a Cuatrocientos mil pesos moneda nacional; D. Carlos Ramón Chediek, ochocientas cuotas equivalentes a Cuatrocientos mil pesos moneda nacional y D. Eduardo Chediek, cuatrocientas cuotas equivalentes a Doscientos mil pesos moneda nacional. Este capital es totalmente suscripto en este acto por los socios, mediante la transferencia del activo y pasivo de la sociedad de hecho ya mencionada según balance que se adjunta debidamente firmado por los socios y certificado por el Doctor en Ciencias Económicas Don Federico Félix Orsini y que forma parte integrante de este contrato. — Artículo Octavo: Es obligación de los socios consagrar toda su atención a los negocios sociales, vigilando personalmente la marcha de aquéllos y dirigir al personal subalterno. — Artículo Noveno: El 31 de diciembre de cada año y sin perjuicio de los balances parciales que se practiquen o de otra fecha que fije la Gerencia pero que deberá abarcar siempre períodos anuales, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, teniendo en cuenta las siguientes bases como norma general. Los bienes del activo fijo se tomarán por su valor de costo originario menos las amortizaciones practicadas hasta la fecha del balance. Los bienes del activo circulante se valuarán por su valor que tienen en plaza al día del balance. Los bienes del activo exigible serán tomados por su valor de documentación, previa depuración del mismo dentro de las normas que aconseje la sana técnica. Los demás rubros del balance serán ajustados en forma que acerque el mismo a la mayor realidad posible; y las utilidades realizadas o líquidas que resultaren una vez deducidos los gastos, practicadas las amortizaciones, hechas las reservas facultativas que se convinieran y las reservas de la ley, se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: D. José Chediek, cuarenta por ciento; D. Carlos Ramón Chediek, cuarenta por ciento y D. Eduardo Chediek, veinte por ciento. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en idéntica proporción. — Artículo Décimo Primero: Si alguno de los socios deseare retirarse cediendo sus cuotas de capital, deberá hacerlo primeramente a los socios restantes y a su valor nominal,

más las reservas facultativas o legales que existieran, y sin tener en cuenta el mayor valor que estas cuotas puedan haber adquirido por el incremento de la llave. A tal efecto se tomarán en cuenta el último balance practicado por la sociedad de acuerdo a las normas establecidas en el artículo noveno de este contrato, siendo optativo de la mayoría de socios abonar el Haber que resulte de dicho balance en seis cuotas semestrales con interés del seis por ciento, o bien retenerlos hasta que se cumpla el plazo de duración del contrato, en cuyo caso dicho capital devengará un interés igual. Si deseare cederlos a extraños a la sociedad deberá ajustarse a lo prescripto en el artículo doce de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Décimo Segundo: En caso de fallecimiento de uno de los socios se procederá a practicar un inventario y balance general siguiendo las normas de la contabilidad y balances anteriores al fin del mes en que se produjo tal circunstancia con el objeto de establecer el Haber que corresponda al socio fallecido o incapaz, siendo facultativo de los demás socios abonar en seis cuotas semestrales con interés del cinco por ciento al heredero o representantes del incapaz contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades o aceptar la incorporación del heredero o representantes del incapaz en cuyo caso podrán exigir la unificación de su personería. — Artículo Décimo Cuarto: Toda duda o divergencia en la interpretación de las cláusulas de este contrato o de su cumplimiento que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes de éstos durante la vigencia del mismo o en el tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte que a su vez antes de conocer en el asunto designarán un tercero para caso de discordia. El laudo que se dicte tendrá para las partes fuerza de cosa juzgada y no podrá interponerse contra él, la apelación ni ningún otro recurso salvo lo previsto por el Código de Procedimientos. — Artículo Décimo Quinto: Las cláusulas que componen el presente contrato comenzarán a regir con retroactividad al primero de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Artículo Décimo Sexto: Para los efectos legales los firmantes se someten a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción. Conforme las partes con todas las cláusulas que anteceden firman de conformidad el presente contrato en el lugar y fecha indicados ut-supra. E|l.: "por cinco días". Vale. — Buenos Aires, 22 de junio de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.720.— e.25|6-Nº 14.611-v.1º|7|54

T. A. D. E. TALLERES ARGENTINOS DE ENCUADERNACION
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del Dr. Adolfo J. Serra, se hace saber por cinco días que por instrumento privado de fecha 10 de Mayo de 1954 los componentes de la Sociedad "Talleres Argentinos de Encuadernación", Sociedad de Responsabilidad Limitada, han modificado las cláusulas Primera, Tercera, Quinta y Sexta del contrato social de la siguiente forma: Cláusula Primera: La Sociedad se denominará T. A. D. E. "TALLERES ARGENTINOS DE ENCUADERNACION", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Dr. Eleodoro Lobos 745. La Sociedad se constituye a partir del día 30 de Octubre de 1944 y será prorrogable automáticamente por períodos de cinco años, siempre que alguno de los socios no comunique por telegrama colacionado su voluntad de retirarse de la Sociedad con una anticipación de seis meses antes de vencer cada período de cinco años. — Cláusula Tercera: El capital social se eleva a $ 400.000 m|n. dividido en 400 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una y que corresponde a cada socio así: Juan Pennise 134 cuotas que importan $ 134.000 m|n.; Salvador Pennise 133 cuotas que importan $ 133.000 m|n. y Luis Pennise 133 cuotas que importan $ 133.000 m|n. Por lo tanto con la integración en la forma que se deja establecida todos los socios han cumplido con sus compromisos de aportes. — Cláusula Quinta: La dirección, gerencia y ejecución de las operaciones sociales estarán a cargo indistintamente de cualesquiera de los tres socios, quienes quedan investidos con las facultades de socios-gerentes, pudiendo cada uno de los cuales, indistinta, alternada o conjuntamente hacer uso de la firma social, precedida de la denominación de la Sociedad, en todos los asuntos, negocios y operaciones comerciales y bancarias inherentes a la misma. Queda absolutamente prohibido emplear la firma social en garantías particulares o en asuntos ajenos a la Sociedad. Los socios quedan obligados a dedicar todas sus actividades a este negocio. — Cláusula Sexta: El ejercicio económico cerrará el 31 de Octubre de cada año. Esta cláusula se declara vigente en todo aquello que no fuera expresamente modificado mediante la presente escritura. — Buenos Aires, 15 de Junio de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 400. — e.25|6-Nº 14.529-v.1º|7|54

COMPAÑIA COSTA RICA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber, por 5 días, que por escritura de fecha 31 de diciembre de 1953, pasada ante el Escribano Eduardo Pedernera, fué totalmente disuelta la Sociedad denominada "COMPAÑIA COSTA RICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la calle 25 de Mayo 515, de esta Capital. — Buenos Aires, junio 10 de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 80. — e.25|6-Nº 14.583-v.1º|7|54

INDUSTRIAS SANITARIAS ARGENTINAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Augusto E. A. Belçaguy con fecha 17 de Mayo de 1954, ha sido aumentado el capital de la sociedad INDUSTRIAS SANITARIAS ARGENTINAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, a la de quinientos cincuenta mil pesos de igual moneda, modificándose por lo tanto el artículo cuarto del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Aríiculo Cuarto. El capital social se fija en la suma de quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cinco mil quinientas cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: el señor Lo Prete, dos mil seiscientas noventa cuotas o sean doscientas sesenta y nueve mil pesos moneda nacional, el señor Pietracupa, mil setecientas quince cuotas, o sean cinto setenta y un mil quinientos pesos nacionales y el señor Cruz, mil noventa y cinco cuotas o sean ciento nueve mil quinientos pesos de igual moneda. El mencionado capital los socios declaran haberlo suscripto e integrado en su totalidad, según surge del balance que han practicado al efecto, una copia del cual firmado por las partes agrego a esta escritura,. Enmendado balance — haberle — Vale.

Buenos Aires, Junio 15 de 1954 — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 240 e.25|6-Nº 14.523-v.1º|7|54

"FRIGORIFICO SAN FERNANDO"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad: Entre los señores: doña Vesna Banbetti de Iljadica, nacida en Croacia (Yugoslavia), domiciliada en la calle Gaspar Campos 1449, San Fernando, Pcia. de Buenos Aires y el señor don: Vladimir Jurak, nacido en Croacia (Yugoslavia), domiciliado en la calle Paraguay 522, Capital Federal, ambos casados, mayores de edad, se ha convenido celebrar el siguiente Contrato Social: Primero: Entre los nombrados se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro "FRIGORIFICO SAN FERNANDO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Paraguay 522, p. 1º C. y fábricas con escritorios en la calle Juan H. Madero 830, San Fernando, Pcia. de Buenos Aires, pudiendo trasladarse a cualquier punto del país y establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto del país. — Segundo: El objeto social será industria frigorífica, explotación y elaboración de embutidos, fiambres, chacinados y afines, como también la cría de los animales para tal fin. — Para cumplir su objeto social la Sociedad podrá realizar cualquier operación industrial, comercial, civil, financiera y bancaria que se relacione directa o indirectamente con el objeto social, como así también celebrar todos los actos que se consideren necesarios a tal fin, pues la enumeración que antecede no está limitada, siempre que ellos sean lícitos y por la buena marcha de la empresa. — Tercero: El término de duración de este contrato queda fijado en diez años, a partir de la fecha, pudiendo prorrogarse por períodos iguales. — Recién pasados los dos primeros años, cualquiera de los socios tiene derecho a retirarse de la sociedad, debiendo hacer saber su voluntad al otro socio por telegrama colacionado con una anticipación no menor de seis meses. — En tal supuesto, si los socios no resolvieran la situación de modo alguno, si tampoco llegan a otro acuerdo, se procederá a la disolución total de la sociedad realizando su patrimonio a tal fecha y distribuyendo el importe líquido de acuerdo a las cuotas sociales de cada uno. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Trescientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido (Trescientas sesenta) cuotas de un mil pesos m|n. cada una y queda totalmente integrado por los socios en este acto, por partes iguales en la siguiente forma: Vesna Barbetti de Iljadica aporta su inmueble en San Fernando, en la calle Juan N. Madero número 834|36, Lote Nº 9, con frente a la calle Juan B. Madero entre San Ginés y Rosario, de superficie de 356 metros, 30 decímetros cuadrados, con todo lo edificado sobre el mismo y Vladimir Jurak aporta su inmueble en San Fernando, sito en la calle Juan N. Madero Nº 830, Lote Nº 10, con frente a la calle Juan N. Madero entre San Ginés y Rosario, de superficie de 355 metros, y 10 decímetros cuadrados, con todo lo edificado sobre el mismo, además los socios mencionados aportan en el acto, totalmente y por partes iguales, maquinarias, accesorios, muebles, materias primas, etc., todo esto según detalle suscripto en el Inventario General, firmado hoy por las partes, que forma parte integrante del presente contrato. — Todos estos bienes representan la suma de $ 360.000 m$n. como valor real neto, según la especificación en el mencionado Inventario General. — Los edificios mencionados en el Inventario General, las partes lo han construído y financiado a su costo por partes iguales y han sido adquiridos para los fines de esta sociedad, así que los dos lotes mencionados Nº 9 y 10, con todo lo edificado, instalado e implantado sobre los mismos así como también todos los bienes referidos en el Inventario que se adjunta, está en adelante destinado a la explotación por los tenedores de las cuotas a partes iguales. — Un socio no puede ceder sus cuotas de capital ni total ni parcialmente a un tercero sin tener conformidad expresa del otro socio y sin previa notificación por telegrama colacionado con anticipación de 90 días. — No llegando a un acuerdo en la cesión de las cuotas a un tercero o si no se consigne otro acuerdo entre las partes, se debe proceder según el art. 3º in fine. — Llegando los socios a un acuerdo en la cesión de cuotas a favor de un tercero, este nuevo socio debe previamente aceptar todas las estipulaciones que establece este contrato. — Quinto: La dirección administrativa y técnica será ejercida de común acuerdo por los dos socios conjuntamente, en su calidad de gerentes, estableciéndose desde ya que todos los documentos como actos, contratos, negocios, pagarés, cheques, asuntos, operaciones y disposiciones, tienen que tener, para ser válidos, las firmas de los socios gerentes o de los apoderados de los mismos. — Los gerentes o los apoderados de los gerentes, representando a la sociedad conjuntamente, tendrán todas las más amplias facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, como también aquellos que de acuerdo con los arts. 1.881 y 1.888 del Código Civil requieren mandatos especiales. — Cada uno de los gerentes podrá, especialmente en el caso de impedimento, delegar sus funciones y otorgar poderes generales y especiales a tercera persona de acuerdo con el otro socio, debiendo recaer este nombramiento en persona grata al mismo. — Cada socio, operando como socio en sociedad o como gerente para la sociedad responde con sus bienes particulares por los actos de su apoderado, si causara daños a la sociedad o al otro socio. — Sexto: El 31 de diciembre de cada año se practicará Inventario General, balance y cuadro de pérdidas y ganancias. — Las utilidades líquidas y realizadas, previo descuento del 5 % para el Fondo Legal, hasta cubrir 20 % del Capital Social y las pérdidas se distribuyen entre los socios según las cuotas representasen en el capital social. — Cuando hubiere utilidades a distribuir se deberán pagar en primer término los saldos deudores a los socios que han hecho préstamos a la sociedad. — Séptimo: En el caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la sociedad no se disuelve y las cuotas pasan en la propiedad del o de los herederos, los que nombrarán el representante único, que figurará como si fuere uno de los gerentes, pero con el consentimiento previo del socio restante, en cuanto a la persona del representante. — Octavo: La liquidación de la sociedad por disolución será practicada directamente por los dos socios - gerentes, o por las personas que ellos designen de común acuerdo. — En caso que uno de los socios optara por quedarse con la sociedad o mejor dicho con la parte correspondiente al otro socio, tendrá privilegio. — Vale decir: si las partes llegaran a un acuerdo sobre el precio, las condiciones del pago serán: 20 % al firmar el boleto de compra - venta, 30 % a los 180 días contra documento sin interés y el resto de 50 % a los 24 meses, siempre con documentos sin interés. — Si las partes no llegaran al acuerdo sobre el precio por la parte correspondiente del socio saliente, se procederá según Artículo 3º in fine. — Noveno: Toda la duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios o sus sucesores durante la vigencia de este contrato o en tiempo de la disolución o liquidación de la misma antes de recurrir a los Tribunales ordinarios se buscará resolver por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, que a su vez elegirán en un plazo no mayor de los quince días de haberse producido la divergencia o duda, un tercero que con los mismos hará todo lo posible y en un término no mayor de 45 días de la fecha de su elección, para evitar pleito. — Décimo: En todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este contrato, ni dejado en el Libro de Actas, regirán las disposiciones del Código de Comercio con relación a estas sociedades. — De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad, a los treinta y un días de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Entre líneas "aportan", vale. — Sobre raspado "Sociedad — edificado — en Sociedad — figurará — 30 %", todo vale. — Fdo.: Vesna Banbetti de Iljadica. — Vladimir Jurak.

Buenos Aires, 18 de junio de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.440.— e.25|6-Nº 14.613-v.1º|7|54

CASA MATASSA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días que por acto privado de fecha 8 de junio de 1954, los componentes de la sociedad "CASA MATASSA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido en aumentar su capital social de $ 30.000.— a la suma de $ 100.000.— m|n., mediante la suscripción de 70 nuevas cuotas totalmente integradas y suscriptas entre los socios por partes iguales de acuerdo a balance firmado al 31 de diciembre de 1953 a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente, y modificando la cláusula tercera del contrato social, que queda redactada así: Tercera: El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos moneda nacional dividido en cien cuotas de mil pesos cada una totalmente integradas y suscriptas por los socios por partes iguales, todo de acuerdo a balance-inventario y con retroactividad al primero de enero de 1954; y, por el mismo acto, se conviene en adicionar la cuota novena a su contrato social, la que será del siguiente tenor: Novena: Los socios gozarán de una remuneración mensual de un mil pesos moneda nacional cada uno, con imputación a gastos generales.

Buenos Aires, 18 de junio de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 220.— e.25|6-Nº 14.612-v.1º|7|54

RESIDENCIAL CERA ESPEJO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Luis A. Palacio, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre las señores O. A. de Pongracz, B. R. de Fejer, y los señores J. Pongracz, J. Pereira (h), J. Pereira, D. Sendón, M. Martínez, M. Solís, N. Yurgel, J. Costa y A. Dallera, por una parte, Manuel Barrueco, Antonio Lamendola y Eusebio Muñoz, por la otra, en su carácter de únicos socios de "RESIDENCIAL CERA ESPEJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", convienen: A) Se acepta el retiro de los socios Barrueco, Lamendola y Muñoz, quienes quedan totalmente desvinculados de la sociedad. B) Las cinco, tres y dos cuotas de pesos un mil cada una que les corresponde a los salientes son transferidas por éstos y aceptadas por los interesados a razón de una por cada uno a favor de todos los demás socios continuadores, excepto el señor Dallera, quienes elevan su capital social en una cuota de pesos mil cada uno. — Concuerda con todo lo convenido de mutuo acuerdo y conformidad y para constancia así lo otorgan y firman en Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Manuel Barrueco. — M. Martínez. — E. Muñoz. — J. Pereira. — D. Sendón. — José Pongracz. — O. A. de Pongracz. — Babetta Roth de Fejer. — Natalio Yurgel. — José Pereira. — A. Dallera. — Manuel Solís. — J. Costa.

Buenos Aires, junio 21 de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 280.— e.25|6-Nº 14.620-v.1º|7|54

SPINELLI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 24 de marzo de 1954, el señor Carlos Manuel Ferrario vendió, cedió y transfirió sus 50 cuotas de capital, valor m$n. 1.000.— cada una, que tenía en la Sociedad "SPINELLI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a sus consocios, señores Luis Aguirrezabalaga y Roberto Troncoso, quienes las adquirieron por partes iguales.

Buenos Aires, junio 15 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 100.— e.25|6-Nº 14.576 - v.1º|7|54

CARPEL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio doctor Hugo D. Maciel, se hace saber que la sociedad "CARPEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por escritura pública otorgada el día 27 de febrero de 1954, ha sido disuelta, haciéndose cargo total del activo y pasivo de la misma el socio don Humberto Planta.

Buenos Aires, junio 16 de 1954. — Federico González del Solar secretario.

$ 80.— e.25|6-Nº 14.621 - v.1º|7|54

MACCARONE HNOS. Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio Nº 750. — Primer Testimonio Número Trescientos Ochenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Ante mí: Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecieron los señores Arístides Domingo Maccarone, que firma "Arístides D. Maccarone"; Roque José Maccarone, que firma "Roque J. Maccarone" y Angel Cuellar, todos casados, argentinos, domiciliados en la calle Cochabamba tres mil ochocientos setenta y ocho, de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad, bajo las siguientes condiciones: Primero: La Sociedad girará bajo el rubro de "MACCARONE HNOS. Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio en esta Capital, calle Cochabamba tres mil ochocientos setenta y ocho, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segundo: El término de duración de este contrato es de cinco años, a partir desde el treinta de abril pasado, a cuya fecha se retrotraen los efectos de la presente. — Dicho plazo se renovará automáticamente a cada vencimiento por otro plazo igual, salvo expresa manifestación en contrario de parte de alguno de los socios, mediante telegrama colacionado y una anticipación no menor de treinta días y hasta un plazo máximo de treinta años. — Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la explotación de un taller mecánico de reparaciones de máquinas gráficas e industriales en general, pudiendo extender sus actividades a cualquier otro negocio afín al indicado. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos, Moneda Nacional, dividido en sesenta cuotas de mil Pesos de igual moneda cada una, que aportan los socios por partes iguales, o sea veinte cuotas, por un total de veinte mil pesos cada uno.—Dicho capital ha sido totalmente integrado y está representado por maquinarias, instalaciones, muebles y útiles, materiales y demás, de-

Dicho término quedará automáticamente prorrogado por dos años más y así sucesivamente hasta un máximo de veinte años en total, si con anticipación de seis meses como mínimo al vencimiento de cada bienio alguno de los socios no manifestare su decisión en contrario, la que deberá instrumentarse por telegrama colacionado u otra prueba similar fehaciente. — Tercera: El objeto de la sociedad será la realización de operaciones comerciales, industriales y de financiación en general, importación y exportación, negocios relacionados con la cinematografía, y cualquier otro asunto relacionado directa o indirectamente con esos fines. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de Cien Mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—), dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una que los socios han suscripto y aportado en la siguiente forma: don Lorenzo Hahn, cincuenta cuotas que representan cincuenta mil pesos, y don José Giacoma, cincuenta cuotas que representan cincuenta mil pesos. El capital ha sido íntegramente aportado por los socios y está invertido en los valores activos y pasivos descriptos en el inventario practicado a la fecha, el cual ha sido firmado por los contratantes y forma parte del presente. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por ambos socios indistintamente, quienes tendrán funciones de gerentes. Para representar a la sociedad se requerirá la firma conjunta de los dos socios, señores Lorenzo Hahn y José Giacoma. La firma social en tales condiciones les autoriza realizar ampliamente todos los actos enunciados en la cláusula tercera, con todas las facultades que para su desempeño les acuerda la ley: operar con toda clase de Bancos oficiales, mixtos y particulares, dependencias nacionales, provinciales y municipales, entidades del país y del exterior, suscribir contratos públicos, y privados, y en cualquier otra gestión lícita que se relacione con el objeto social, con la única prohibición de no comprometerla en prestaciones gratuitas, en garantías de terceros y|o ajenas al giro de las operaciones. Las atribuciones que se les confieren son amplias y generales y la enumeración precedente es explicativa y descriptiva de ellas y no taxativa o limitativa de las mismas. — Sexta: Al día treinta y uno de diciembre de cada año se realizará un inventario y balance general sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento por deseo de uno de los socios. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten de los balances de fin de ejercicio, se distribuirán en proporción a las cuotas aportadas por cada socio, previa deducción del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal y de otras que se acuerden en concepto de reservas facultativas y previsiones. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Séptima: Los negocios que tomará a su cargo la sociedad deberán ser propuestos por cada socio y de común acuerdo decidirán por escrito si deberá ser realizado o no por ella, pudiendo autorizar expresamente (también por escrito) al proponente a efectuarlo por su cuenta. Sin perjuicio de la distribución de las utilidades convenidas en la cláusula sexta y para aquellas operaciones que así se declare formalmente, los socios tendrán derecho a una participación diferente que en cada caso se establezca con respecto a la utilidad o quebranto que resulte de ese negocio en especial. Estos asuntos deberán ser resueltos por unanimidad y dejarse expresa constancia en el Libro de Actas, donde deberán asentarse también todas las decisiones que interesen fundamentalmente a la sociedad. — Octava: En caso de disidencias o divergencias durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación se obligan a recurrir a amigables componedores, árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte. En los casos de que éstos no se pusieran de acuerdo dentro de los cinco días hábiles de sometido el asunto a su consideración, designarán a un tercero, y el fallo que produzcan por mayoría será inapelable. Si no hubiera acuerdo al respecto de la persona que actuará de tercero, desde ya aceptan al que nombre el presidente de la Bolsa de Comercio de la ciudad de Buenos Aires.— Novena: Siempre que mediare previa aceptación por escrito del otro socio, cualquiera de ellos podrá hacerse representar por un tercero. — Décima: Cuando ocurra incapacidad física debidamente comprobada o muerte de alguno de los socios, el restante podrá optar en el término máximo de seis meses de ocurrido el suceso, a las siguientes soluciones: a) que el socio incapacitado continúe formando parte de la sociedad, pudiendo actuar por intermedio del representante o curador judicialmente designado; b) que los herederos del socio premuerto se incorporen a la sociedad unificando la representación; y c) proceder a la disolución y liquidación de la sociedad. En prueba de conformidad y obligándose las partes a su estricto cumplimiento suscriben el presente en el lugar y fecha "ut supra". — Lorenzo Hahn. — José Giacoma.

Buenos Aires, junio 18 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 980.— e.25|6-Nº 14.623-v.19|7|54

CAMILO SOTERAS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Juan L. Páez, Secretaría número siete, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los tres días de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre Alberto Segundo Jorge Soteras, casado, argentino; Camilo Pedro Jaime Soteras, soltero, argentino; Matilde Antonia Ana Soteras de Costa, casada, argentina; Francisco Costa Soteras, casado, español; María Estela Filomena Soteras de Guasp, casada, argentina y Eduardo Juan José Soteras, casado, argentino, quien lo hace por sí y en su carácter de administrador de la sucesión de doña María Luisa Couturier de Soteras; Héctor Daniel Emilio Soteras, casado, argentino y Gerónimo José Guasp, casado, argentino, todos ellos domiciliados en Avenida Castañares mil cuatrocientos treinta y cinco, mayores de edad y hábiles para contratar, en su carácter de socios de Camilo Soteras y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída con fecha quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, con la modificación de fecha ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, y cuyos instrumentos fueron respectivamente inscriptos en el Registro Público de Comercio con fecha diez y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número seiscientos veintisiete, al folio cuatrocientos cincuenta y uno, del libro siete y con fecha veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número seiscientos sesenta y nueve, al folio trescientos sesenta y seis, del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, ante la expiración del plazo de duración de la sociedad, resuelven: prorrogar la misma por el plazo de Cincuenta años, contados a partir del día quince de Mayo del año en curso, conforme con las estipulaciones que a continuación se establecen: Primera: A partir del quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, queda prorrogado el contrato de constitución de la sociedad de responsabilidad limitada, que gira en esta Capital bajo el rubro CAMILO SOTERAS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y cuyo objeto principal, será la explotación de Talleres Gráficos, Rayados y encuadernación, con domicilio legal en esta Capital, actualmente en Avenida Castañares mil cuatrocientos treinta y cinco, y con facultad de establecer agencias o sucursales en el interior y exterior del país. Para el cumplimiento de su objeto, podrá realizar toda operación civil o comercial inherentes al mismo, comprar o adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles, inmuebles y valores, efectuar toda clase de operaciones en bancos oficiales o particulares, y en especial en los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo cobrar y percibir, girar, aceptar, endosar letras, cheques, vales y pagarés, como así también todo otro papel de comercio o bancario, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, y girar contra ellas, solicitar préstamos con o sin garantías prendarias o hipotecarias, aceptando las reglamentaciones y disposiciones vigentes en la actualidad o que se dictaren en el futuro, celebrar arreglos y transacciones, conferir poderes generales o especiales y revocarlos y practicar, en fin, todo acto, gestión o diligencia que sea conducente al objeto de la sociedad, ya que la enumeración que precede, no es limitativa. — Segunda: La sociedad se prorroga por el plazo de cincuenta años, contados a partir del quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. Al vencimiento de cada período de cinco años, cualquiera de los socios podrá pedir su retiro de la sociedad, preavisando a la misma por telegrama colacionado, remitido con seis meses de anticipación. Los socios restantes, podrán acordar la liquidación de la sociedad o su continuidad en cuyo caso, el haber del socio saliente se abonará en cuatro cuotas semestrales iguales a partir del vencimiento del ejercicio, y las cuotas sociales se asignarán a los socios que quedan en proporción a sus capitales. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Un Millón Quinientos Mil pesos m|n. dividido en mil quinientas cuotas de Un mil pesos m|n. cada una, y que han sido suscriptas por los convinientes, en la siguiente forma: la sucesión de doña María Luisa Couturier de Soteras, suscribe cuatrocientas ochenta y cuatro cuotas: los señores Alberto Segundo Jorge Soteras, Eduardo Juan José Soteras; Matilde Antonia Ana Soteras de Costa y Francisco Costa Soteras, ciento sesenta y ocho cuotas cada uno; los Señores: Camilo Pedro Jaime Soteras, Héctor Daniel Emilio Soteras y María Estela Filomena Soteras de Guasp, ochenta y tres cuotas cada uno; y el señor Gerónimo José Guasp, noventa y cinco cuotas. Estas cuotas han sido integradas por todos los socios en su totalidad, en la siguiente forma: la suma de ciento setenta mil pesos m|n., está constituída por el capital de la sociedad que por este acto se prorroga, y el saldo, de un millón trescientos treinta mil pesos m|n. se integra por la capitalización de las reservas de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de parte de los beneficios acumulados por los socios, conforme al balance practicado al treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, que se considera parte integrante de este contrato. — Cuarta: La dirección, gerencia y administración de la sociedad, así como también el uso de la firma social estará a cargo de los socios Eduardo Juan José Soteras, Alberto Segundo Jorge Soteras y Gerónimo José Guasp, quienes al efecto son designados gerentes; deberán, en todos los casos, firmar dos cualesquiera de ellos en forma conjunta, pero a los efectos de las cobranzas, intervención en licitaciones y comparencia en juicios, inclusive para absolver posiciones, o de diligencias ante el Ministerio de Trabajo y Previsión y demás reparticiones públicas bastará la presencia y firma de cualquiera de los gerentes indistintamente, quienes tendrán al efecto, todas las facultades legales. No podrá comprometerse la firma social en fianzas o garantías a terceros. — Quinta: Anualmente, y al treinta y uno de Mayo de cada año, se cerrará el ejercicio, y se practicará un balance general, que se considerará aprobado si no mediare indicación en contrario dentro de los sesenta días desde la fecha en que fuera puesto a disposición de los socios. Las utilidades que resulten previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, se distribuirán entre los socios en la siguiente forma: las utilidades hasta cien mil pesos m|n. c|l., se asignarán en proporción al capital aportado por cada uno de los socios, y se acreditarán en sus cuentas particulares; las que excedan de esta suma, se asignarán también en igual forma, previo descuento del porcentaje para los socios gerentes a que se refiere el párrafo siguiente, si hubiere lugar, pero el cincuenta por ciento se acreditará en las cuentas particulares y el cincuenta por ciento restante, en la cuenta beneficios acumulados de cada socio. — Cuando las utilidades totales alcancen la suma de cuatrocientos mil pesos m|n. sobre el excedente de cien mil, se deducirá un veinte por ciento para acreditarlo a los gerentes, aumentándose un dos por ciento por cada cien mil pesos de utilidad superior a los cuatrocientos mil. — Este porcentaje no podrá exceder del cuarenta por ciento, y se distribuirá por partes iguales entre los socios gerentes en ejercicio, acreditándose en sus cuentas particulares. — Las pérdidas se asignarán en proporción al capital de cada uno de los socios. — Sexta: Los socios gerentes, deberán dedicar todo su tiempo y capacidad en la atención de los negocios sociales. — Séptima: Ninguno de los socios podrá vender, ceder ni transferir, total o parcialmente, ni gravar o afectar en forma alguna, su parte de utilidades o capital, a favor de terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento unánime de todos los socios, dado por escrito. — Octava: Si durante dos años consecutivos la sociedad experimentara un quebranto del treinta por ciento o más de su capital, cualquiera de los socios tendrá derecho a pedir su retiro, conviniéndose en tal oportunidad, la forma de pago de su haber. — Si no hubiese acuerdo, se procederá en la forma que se establece en la cláusula siguiente. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro, y los socios restantes, dentro de los sesenta días siguientes deberán optar entre seguir con los herederos o representantes del otro socio, los que en tal caso deberán unificar su representación, o bien abonarle lo que le corresponda por capital y utilidades conforme con el último balance practicado, en cuotas mensuales, iguales y consecutivas no menores de dos mil quinientos pesos m|n. cada una; en este caso, las cuotas serán distribuídas entre los demás socios en proporción a sus capitales. — Esta forma de pago subsistirá aún cuando sobreviniere el vencimiento del plazo de la sociedad y los socios acordaren su continuidad. — Décima: Cada socio tendrá un número de votos equivalente al número de cuotas suscriptas, adoptándose las resoluciones por mayor número de votos. — Todas ellas se registrarán en un libro que los gerentes llevarán al efecto. — Décima Primera: Los socios gerentes, en retribución a sus funciones, gozarán de un sueldo mensual, que se imputará a gastos generales, y que establecerán de mutuo acuerdo. — Si éste no se lograre, su importe se establecerá en reunión general de socios. — Décima Segunda: El socio señor Francisco Costa Soteras, podrá retirar mensualmente, y a cuenta de sus ganancias, la suma de dos mil pesos m|n. — Si al finalizar el ejercicio la parte de ganancias que se acrediten en su cuenta particular no cubrieran su retiro, el saldo se imputará a la cuenta de gastos generales. — Décima Tercera: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad, sea entre socios o entre éstos y los representantes de un incapacitado o herederos de un fallecido, será resuelta por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, los que antes de entrar a juzgar, designarán a un tercero para el caso de discordia. — Su fallo será inapelable y no susceptible de recurso alguno. — Décima Cuarta: En todo lo que no haya sido previsto en el presente contrato, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — De conformidad, las partes, en el lugar y fecha ya indicados, firman el presente contrato, extendidos en los sellos números treinta y siete mil trescientos ochenta al treinta y siete mil trescientos ochenta y tres inclusive, todos de la serie N., valor de un peso cincuenta m|n., integrado con estampillas el impuesto de ley. — E. Soteras. — María Estela S. de Guasp. — F. Soteras. — G. Guasp. — C. Soteras. — Matilde S. de Costa. — F. Costa. H. Soteras.

Buenos Aires, junio 9 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.900.— e.25|6-Nº 14.531-v.19|7|54

RIZZI HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Modificación y Cesión de Cuotas de "Rizzi Hnos., Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Entre los señores José Rizzi, Roque Rizzi, Rafael Rizzi, Luis Rizzi y Antonio Rizzi, todos ellos argentinos, casados, mayores de edad, con domicilio el primero de los nombrados en la Avenida del Trabajo número dos mil quinientos uno y los restantes en la calle Bertres número quinientos diez de esta Capital Federal, en su calidad de únicos componentes de la razón social "RIZZI HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato privado suscripto el día veinticinco de octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil quinientos setenta y seis, al folio doscientos setenta y dos del libro diecisiete de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene la celebración del presente contrato de cesión de cuotas, egresos de socios y modificación del contrato de constitución, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: El señor Antonio Rizzi cede y transfiere con efecto retroactivo al día dieciséis de Julio de mil novecientos cincuenta y dos sus veintiséis cuotas de capital de mil pesos moneda nacional cada una, a los restantes socios, en la siguiente proporción: a los señores Luis Rizzi y José Rizzi, siete cuotas a cada uno; a los señores Roque Rizzi y Rafael Rizzi, seis cuotas a cada uno. — Segunda: El señor Luis Rizzi cede y transfiere con efecto retroactivo al día primero de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, sus treinta y tres cuotas de capital de mil pesos moneda nacional cada una a los señores José Rizzi, Roque Rizzi y Rafael Rizzi, por partes iguales, o sea, once cuotas a cada uno. — Tercera: Las cesiones y transferencias de cuotas de capital señaladas en las cláusulas primera y segunda del presente contrato se realizan a su valor nominal, dejándose aclarado que las partes contratantes han convenido privadamente todo lo concerniente a la forma de pago. — Cuarta: Como consecuencia de las cesiones y transferencias de cuotas señaladas en las cláusulas primera y segunda del presente contrato los socios señores Antonio Rizzi y Luis Rizzi egresan de la sociedad, la que quedará integrada exclusivamente por los señores José Rizzi, Roque Rizzi y Rafael Rizzi. — Quinta: Modifícanse las cláusulas tercera, quinta y novena del contrato de constitución, las que quedarán definitivamente redactadas en la siguiente forma: "Tercera. El capital social lo constituye la suma de Ciento treinta mil pesos moneda nacional dividida en ciento treinta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, capital totalmente integrado en especie y aportado por los socios en las siguientes proporciones: José Rizzi, cuarenta y cuatro cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, o sean, cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional; Roque Rizzi, cuarenta y tres cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, o sean, cuarenta y tres mil pesos moneda nacional y Rafael Rizzi, cuarenta y tres cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, o sean, cuarenta y tres mil pesos moneda nacional. Dicho capital se halla constituído por mercaderías, máquinas, muebles y útiles que, de acuerdo al inventario y avalúo practicado por las partes y debidamente firmado por ellas, forma parte del presente contrato. Queda establecido que el capital social podrá ser aumentado en cualquier momento en que las necesidades del negocio lo requieran, previa conformidad de todos los socios". — "Quinta. La gerencia, administración y uso de la firma social estará a cargo en forma indistinta de los tres socios. Los actos que cualquiera de ellos realice en representación de la sociedad, siempre que sean lícitos y estén comprendidos dentro del objeto social, la comprometerán y tendrán para ella el carácter de irrenunciables. No obstante será necesaria la firma conjunta de los tres gerentes para la realización de los siguientes actos: a) comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar y de cualquier modo enajenar toda clase de bienes inmuebles, títulos, acciones y debentures; b) solicitar y otorgar préstamos prendarios e hipotecarios a personas o entidades de derecho público y|o privado, incluído Bancos, oficiales o no; c) celebrar contratos de locación y sub-locación, obrando la sociedad como locadora o locataria; d) otorgar poderes generales o especiales, cualquiera sea su objeto, a terceras personas; y e) celebrar convenios o contratos de índole comercial y|o industrial con cualquiera otra sociedad o persona". — Novena. El retiro de uno cualquiera de los socios antes de vencido el plazo de duración asignado a la sociedad en la cláusula cuarta no implicará la disolución de la misma. El socio que deseara retirarse lo comunicará por telegrama colacionado dirigido al domicilio principal de la sociedad, por lo menos con ciento veinte días de anticipación a la fecha en que desea hacer efectivo su retiro. En esta última se levantarán un Inventario y Balance General especiales que servirán de base para la determinación del haber líquido del socio saliente. Una vez determinado éste, el mismo le será adquirido por los socios restantes en las proporciones que éstos estimen oportunas, pero en cualquier caso su pago se verificará en seis cuotas cuatrimestrales consecutivas, con vencimiento

acuerdo a un inventario levantado al efecto y debidamente firmado por los socios. — Quinto: La gerencia, dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de todos los socios, conjunta o separadamente, quedando designados por este acto gerentes de la misma y quienes harán uso de la firma social indistintamente, con toda la amplitud que se requiera y con la sola limitación de no comprometería en prestaciones a título gratuito, garantías o fianzas a favor de terceros. — Los gerentes tienen las más amplias facultades para representar a la sociedad en todos los asuntos y negocios que tenga, incluso operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro Banco, aceptando sus cartas orgánicas, Estatutos y Reglamentos; abrir cuentas corrientes o de cualquier clase, en los mismos, librar, endosar cheques, órdenes de pago, valores, letras y pagarés; hacer descuentos, solicitar créditos, otorgar escrituras de compra-venta, hipoteca o anticresis sobre toda clase de bienes de la sociedad o de deudores de la misma, adquirir el dominio de inmuebles por compra u otros medios legales, firmando las escrituras públicas precisas, celebrar contratos de locación como locadora o locataria, constituir sociedades accidentales o en comandita, con particulares u otras entidades, conceder habilitaciones, cobrar y percibir, transar, hacer quitas, representar a la sociedad como actora o demandada ante los Jueces, Oficinas Públicas, Nacionales, Provinciales o Municipales y ante todas las autoridades y corporaciones; registrar marcas y sus transferencias, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, sustituir mandatos en todo o en parte. — Esta enumeración es simplemente enunciativa, pues tienen las más amplias facultades que les acuerda la Ley respectiva. — Sexto: Anualmente el treinta de junio de cada año, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán realizarse cuando cualesquiera de los socios lo solicitare. — Las utilidades realizadas y líquidas que resultaren, deducido un cinco por ciento destinado al fondo de reserva legal, serán repartidas entre los socios, por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere, serán sufridas y soportadas en la mismo proporción. — Séptimo: Los socios se reunirán cuando sean convocados por los gerentes, a petición de cualquiera de ellos, para imponerse de la marcha de los negocios sociales, debiendo hacerlo obligatoriamente, una vez al año, por lo menos, para la consideración del balance general. — El voto de los socios, podrá producirse personalmente o por correspondencia. — Octavo: La sociedad podrá disolverse antes del plazo fijado de común acuerdo entre los socios. Para el caso de rescisión de este contrato, o disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por intermedio de los gerentes. — Noveno: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, previo aviso documentado de noventa días; practicado el balance de estilo, a partir de ese plazo y en tres cuotas trimestrales iguales y sucesivas, recibirá su capital, pudiendo el o los salientes, exigir que la sociedad o los restantes socios garanticen su pago por intermedio de pagarés comerciales. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, se practicará un balance e inventario general dentro de los noventa días en el que deberá intervenir un representante de los herederos o del incapacitado; sólo con la conformidad de los socios sobrevivientes podrán los herederos continuar formando parte de la sociedad, debiendo, para tal caso, unificar su representación. — Si los socios optaren por la entrega del capital, éste les será abonado a los herederos de acuerdo con las bases estipuladas en el artículo anterior. — Undécimo: Cualquier duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, ya sea sobre interpretación del presente contrato o en casos no previstos en él, durante su vigencia o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, lo que antes de pronunciarse, deberán nombrar un tercero para que dirimida en caso de disconformidad de opiniones, cuyo fallo será inapelable. Bajo los artículos que anteceden, dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes comparecientes, conforme a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando con los testigos del acto don Ramón Elías Salinas y don Valentín Rodríguez, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Arístides D. Maccarone. — Roque J. Maccarone. — Angel Cuellar. — Tgo. — R. E. Salinas. — Tgo. — Valentín Rodríguez. — Hay un sello. Ante mí: Hector Plaetsier. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro setenta y nueve de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad Autorizada expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos cada uno números de dos millones seiscientos setenta y cinco mil trescientos noventa y uno, dos millones seiscientos setenta y cinco mil trescientos noventa y dos y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — S| raspado. — liquidación — nombrar — anteceden. — Vale. — Hay un sello. — Héctor Plaetsier. — S|raspado — que — Cochabamba — conjunta — demandada — simplemente — de — Undécimo — don — Vale. — Buenos Aires, 8 de Junio de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.440 e.25|6-Nº 14.520-v.1º|7|54

TALLERES WARO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 22 de marzo de 1954, el señor Enrique Antonio Micheloud, vende, cede y transfiere a favor del señor Horacio Ismael Rezzano, todas las cuotas que totalizan la cantidad de cincuenta, de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "TALLERES WARO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Enmendado: todas — las — Vale.

Buenos Aires, junio 14 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 120.— e.25|6-Nº 14.516-v.1º|7|54

MASSEY - HARRIS FERGUSON LIMITED

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que Massey - Harris Company Limited, componentes de la sociedad que gira bajo el rubro de Massey - Harris, S. R. Ltda., cambió el rubro social por el de "MASSEY - HARRIS FERGUSON LIMITED, según escritura de fecha 4 de junio de 1954, pasada ante el escribano Angel Banfi.

Buenos Aires, junio 18 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano secretario.

$ 100.— e.25|6-Nº 14.519-v.1º|7|54

BERLANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Luis Alberto Palacio y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Mariano Strokowski, polaco, domiciliado en la calle Ecuador 848 y Pedro Beer, polaco, domiciliado en la calle Sarmiento 3902, ambos mayores de edad y hábiles de contratar han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: A partir de la fecha queda constituída entre los arriba nombrados una sociedad que girará bajo la razón social de "BERLANA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y que tendrá su asiento social en la calle Gurruchaga 514. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación de tejidos de punto, como asimismo a su confección, ventas por mayor y menor, y a cualquier otra actividad lícita que los socios crean conveniente incorporar a los negocios sociales. — Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, representados por mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y aportadas por los socios en la siguiente proporción: El socio Mariano Strokowski quinientas cuotas y el socio Pedro Beer quinientas cuotas, totalmente integradas por los socios en bienes muebles, mercaderías, instalaciones de acuerdo al inventario que firman por separado y que consideran parte integrante del presente contrato. — Cuarta: Es designado gerente el señor Mariano Strokowski, quien deberá dedicar a la sociedad motivo del presente, todo su tiempo y competencia, percibiendo por su trabajo la cantidad de $ 500.— mensuales que se imputará a la cuenta de gastos generales. — Quinta: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales pudiendo inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad. — Sexta: El uso de la firma social la tendrá indistintamente cualquiera de los socios, quienes firmarán con su firma individual precedida por el estampado de la razón social, no pudiendo comprometerla en negociaciones ajenas al giro social ni en prestaciones gratuitas. — Séptima: Anualmente se practicará un balance y cuadro de pérdidas y ganancias para ser sometida a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se requerirá mayoría de votos computada, según el capital, como lo establece el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio, de las utilidades se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el restante se distribuirá entre los socios. — Octava: Los socios repartirán o soportarán las ganancias o las pérdidas por partes iguales. — Novena: La sociedad se constituye por el término de diez años pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad una vez transcurrido un año desde la fecha de la constitución de la sociedad, debiendo preavisar al otro socio con una antelación de seis meses mediante telegrama colacionado. — Décima: Los socios se reunirán cada vez que todos o cualesquiera de ellos lo consideren necesario y sus acuerdos o resoluciones se asentarán en el libro de actas. — Décima Primera: El fallecimiento o interdicción de cualesquiera de los socios no producirá la disolución de la sociedad quedando los sucesores o representantes de los mismos con sus derechos correspondientes pero con la obligación de nombrar un representante único si fuesen varios. — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Fdo.: Mariano Strokowski, Pedro Beer. — Sobre raspado: "Mariano", vale. — Buenos Aires, 18 de junio de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 680.— e.25|6-Nº 14.607-v.1º|7|54

INDUSTRIAS KOSTRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez, doctor C. J. Varangot, a cargo del Juzgado Nacional en lo Comercial número seis, secretaría número diez y siete del doctor A. J. M. Labougle, se ha dispuesto la publicación por cinco días del siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los quince días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores: Luis Gómez Acuña, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Arévalo 2296, 4º piso, 14, Capital Federal; Francisco Arenas Velasco, español, casado, domiciliado en calle Avellaneda 681, Vicente López, Provincia de Buenos Aires; Estanislao Félix Jurecki, polaco, soltero, domiciliado en Uriarte 3216, Bánfield, Provincia de Buenos Aires; Estanislao Kucza, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Arce 807, Capital Federal y Jerzy Kostro, polaco, casado, domiciliado en Bonpland 846, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, hábiles, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de sociedad, la que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las que se establecerán a continuación: Primera: Declaran constituída una Empresa Industrial, Comercial y Constructora, bajo la denominación de "INDUSTRIAS KOSTRO", S. R. L., para dedicarse a la explotación de todas las actividades de construcción en todas sus ramas y afines y compra y venta de inmuebles, incluyendo a todo lo que comprende la ingeniería civil y a estudios, proyectos y cálculos, como también la fabricación y la comercialización y alquiler, importación y exportación de todos los materiales y maquinarias relacionados con la industria de construcción en todas sus ramas y afines, pudiendo extender sus actividades a las conducentes a esa finalidad o complementarias de las mismas sin limitación alguna. — Segunda: La sociedad establece su domicilio provisorio en Arévalo 2296, 4º, 14, Capital Federal. — La sociedad podrá cambiar de domicilio y establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República Argentina o en el extranjero. — Tercera: Se fija el capital social en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, suscribiendo todos los socios treinta cuotas cada uno e integrando en efectivo en este acto: el socio: Gómez Acuña diez cuotas; Arenas Velasco quince cuotas; Jurecki treinta cuotas; Kucza veinte cuotas y el socio Kostro cinco cuotas. — Los socios Gómez Acuña, Kucza y Kostro deberán amortizar sus respectivas deudas con la sociedad dentro del plazo de dos años y el señor Arenas Velasco dentro de los sesenta días, contándose dichos plazos a partir de la fecha. — Cuarta: La duración de la sociedad será de veinte años, prolongables automáticamente por períodos de cinco años si durante los tres últimos meses de cada período ninguno de los socios manifestara su deseo de disolución de la sociedad por telegramas colacionados dirigidos a los otros socios. — En el caso de la disolución del presente contrato el socio Kostro o sus herederos tendrán el exclusivo derecho para usar en adelante la denominación "Industrias Kostro", y tendrán la primera opción para hacerse cargo de todos los pasivos y activos de esta sociedad. — Quinta: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes reuniéndose bajo la presidencia del socio Kostro, una vez por mes, en el primer año de ejercicio y cada tres meses en los años siguientes resolverán sobre asuntos sociales. — En todas las votaciones a cada socio le corresponde un voto. — Para el caso de empate decidirá el voto del presidente. — La unanimidad será requerida únicamente para el cambio del presente contrato o para solicitudes de créditos. — La administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Gómez Acuña, Arenas Velasco, Jurecki y Kostro a quienes se designa gerentes. — Al socio Gómez Acuña le corresponderá la supervisión de las ventas y de la publicidad; al socio Arenas Velasco: la supervisión de las compras y de la correspondencia; al socio Jurecki, la supervisión de las obras, de talleres, organización del trabajo y la supervisión del personal empleado en las mismas; al socio Kostro: la supervisión de la contabilidad, de oficina técnica, de las investigaciones científicas, y le corresponderá la organización general de la empresa. — La representación general de la sociedad estará a cargo del gerente Kostro quien actuará en forma conjunta, con cada uno de los otros gerentes en sus respectivos campos de actividades, y se desempeñará con las más amplias facultades ante todas las personas y entidades, bancos y autoridades públicas con la sola limitación de no comprometerla en negocios ajenos a su finalidad ni prestarla como fianza o garantía de terceros. — Para autorizar los pagos bancarios hasta $ 30.000.00 (treinta mil pesos) mensuales o $ 10.000,00 (diez mil pesos) en un solo orden se necesitarán dos firmas, una del socio Kostro y otra de uno de los otros gerentes y para pagos mayores: tres firmas: del socio Kostro y de otros dos gerentes. - Sexta: La realización de investigaciones científicas será obligatoria para la sociedad y tendrá por objeto el perfeccionamiento de productos y de métodos del trabajo de la empresa y también la búsqueda de productos nuevos incluído el desarrollo con tramitación de patentes de invención de los socios o de terceros, sobre los cuales la sociedad tendrá derecho de primera opción para utilizarlas, contra remuneración al inventor a convenirse previamente o si la sociedad no ejerciera esta facultad percibirá un porcentaje a determinarse de entradas resultantes de la comercialización de estos inventos realizados en los laboratorios de la sociedad. — Séptima: Todos los socios tienen derecho de formar parte como socios o empleados de otras sociedades, pero de finalidades distintas de ésta, con la sola obligación para los gerentes Gómez Acuña y Arenas Velasco de trabajar para la sociedad un mínimo de cuatro horas por día y para los gerentes Jurecki y Kostro: ocho horas diarias. — Los socios podrán bajo las mismas condiciones dedicarse personalmente a otras actividades. — Creándose en la sociedad los nuevos cargos los socios tendrán primera opción para ocuparlos. — Octava: El treinta de junio de cada año se practicará un balance general e inventario de las existencias de la sociedad y si hubiera utilidades, éstas, previa deducción para formar la reserva legal, las amortizaciones que convengan se acreditarán entre los socios en la proporción siguiente: el 7% para el socio Kostro y el 3% para el socio Jurecki que éstos pueden retirar en efectivo y los 90% repartidos a razón del 18% del total para cada uno entre todos los socios: los señores Gómez Acuña, Arenas Velasco, Jurecki, Kucza y Kostro. — Cada uno de los socios podrá retirar en efectivo el 30% de su parte del 18% de beneficios hasta alcanzar la suma retirada los 30.000,00 (treinta mil pesos) dejando el resto de su parte del 18% de beneficios para el aumento del capital social de la sociedad. — Los gerentes percibirán mensualmente los siguientes salarios: Señores Gómez Acuña y Arenas Velasco: $ 500,00 (quinientos pesos) c|u., el señor Jurecki: pesos 1.000,00 (un mil pesos) y el señor Kostro $ 1.500,00 (mil quinientos pesos). — Novena: La liquidación de la sociedad será realizada por los socios conjuntamente dentro de un plazo no mayor de ciento ochenta días, repartiéndose el saldo por partes iguales entre todos los socios. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios, la sociedad proseguirá su giro ocupando el lugar del socio Gómez Acuña su esposa doña Isabel Kucza de Gómez Acuña; el lugar del socio Arenas Velasco la señora Haydée Irma Ortega de Arenas Velasco; el lugar del socio Jurecki su cuñada doña Camila Kaczorowska de Jurecka o la esposa del socio Jurecki en el caso de contraer éste matrimonio; el lugar del socio Kucza, su esposa María Smolinski de Kucza; el lugar del socio Kostro su esposa doña Irene Dzikowska de Kostro. — Las remuneraciones y|o sueldos de una persona idónea designada para cumplir las tareas asignadas a los socios por el presente contrato, serán a cargo exclusivo de la persona que ocupará el lugar del socio fallecido o permanentemente incapaz. — Décima Primera: Cada uno de los socios podrá retirarse de la sociedad transcurridos los primeros dos años de la duración del presente contrato, fijándose por el balance especial el valor de su cuota. — La sociedad tendrá la primera opción para la adquisición de su cuota así establecida, debiéndole abonar el 20% de su valor en el momento del retiro y el saldo al fin del segundo ejercicio siguiente al de su retiro. — No mediando la opción de la sociedad, cualquiera de los socios podrá adquirir la cuota del socio saliente en condiciones a fijarse por el mismo. — Sólo en tercer lugar, se podrá transferir la cuota a un tercero en condiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 11.645, necesitándose para ese caso el voto favorable de la mayoría ordinaria de los socios. — Décima Segunda: Necesitando el desarrollo de las actividades sociales un aumento del capital que no pueda ser aportado por los socios por partes iguales, los socios desde ya acuerdan y permiten para ese caso el ingreso en la sociedad del otro (s) socio (s) para aportar el capital necesario, debiendo someterse los nuevos socios a todas las cláusulas del presente contrato. — Se necesitará la mayoría de las tres cuartas partes de votos de los socios actuales para establecer las condiciones de ingreso de los socios nuevos. — En el caso de no poder la sociedad aumentar su capital en la forma precitada, la sociedad se transformará en sociedad anónima, en condiciones y con cláusulas fijadas por unanimidad de votos. — Décima Tercera: La sociedad podrá formar parte de otras entidades comerciales y|o asociarse con las mismas para mejor cumplimiento de sus propios fines o para desarrollar las actividades no previstas en el presente contrato. — Décima Cuarta: Toda duda o divergencia entre los socios será dirimida por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte, que a su vez, en caso de discordia, designarán a un tercero cuyo fallo será inapelable. — Hecho en seis ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada uno de los cinco socios y el sexto para ser inscripto en el Registro Público de Comercio. — Siguen las firmas: J. Kostro; E. Kucza; F. Arenas Velasco; E. Jurecki; L. Gómez Acuña.

Buenos Aires, Junio 18 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.820.— e.25|6-Nº 14.615-v.1º|7|54

ACTIVIDAD COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA ACIF

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Andino, secretaría Nº 5 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato social A. C. I. F., S. R. L. — En la ciudad de Buenos Aires, a 31 días del mes de mayo del año 1954, entre los señores: Lorenzo Hahn, argentino naturalizado, casado, domiciliado en calle Santa Fe 980, de esta Capital Federal, y don José Giacoma, argentino naturalizado, casado, domiciliado en calle Las Bases 402, de la localidad de Haedo, partido de Morón, provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, acuerdan constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá de conformidad a lo establecido por Ley 11.645 y las cláusulas que se expresan a continuación: Primera: La sociedad se denominará: ACTIVIDAD COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y usualmente actuará también con la sigla ACIF, S. R. L., teniendo actualmente su domicilio en calle Tucumán 1438, oficina 103, de esta Capital Federal, el que podrá ser trasladado posteriormente y|o establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del territorio nacional o del exterior. — Segunda: La duración de la sociedad será de dos años, a partir de la fecha.

la primera a los seis meses del respectivo retiro. Simultáneamente con las cuotas cuatrimestrales de capital, se abonarán intereses, vencidos sobre los saldos deudores a una tasa del ocho por ciento, entendiéndose que el primer pago de intereses se computará desde la fecha del retiro del socio saliente. Las mismas condiciones regirán para el caso de la opción consignada en el segundo párrafo del artículo doce de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Si los socios por unanimidad resolviesen dar por terminados los negocios sociales antes de completado el plazo de duración asignado a la sociedad en la cláusula cuarta, el haber resultante de la liquidación de los bienes sociales será distribuído en la misma proporción determinada para la distribución de utilidades en la cláusula séptima. Queda aclarado que la referida liquidación estará a cargo de los tres socios gerentes, en forma conjunta". — Sexta. Suprímese totalmente la cláusula octava del contrato de constitución de esta sociedad. En prueba de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento, las partes firman el presente contrato, en la Ciudad de Buenos, a tres días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — E|líneas: "locadora o" Vale. — Firmado: José Rizzi. — Roque Rizzi. — Rafael Rizzi. — Luis Rizzi. — Antonio Rizzi. — Buenos Aires, Junio 18 de 1954. — Pedro A. Taranco, secretario.

$ 1.200.— e.25|6-Nº 14.554-v.1º|7|54

(INDUSTRIA CARAMELERA ARGENTINA)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 20 del autorizante, se hace saber, por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires a uno de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Entre los Sres. Andrés Barril, domiciliado Guardia Vieja 3400, Cap. Fed. y Basilio Hernández, domiciliado Maipú 609, Bernal (F.C.G.R.) ambos mayores de edad, casados, españoles, resuelven constituir una sociedad conforme a la Ley 11.645 y siguientes cláusulas: 1ª Se denominará "ICA" (INDUSTRIA CARAMELERA ARGENTINA), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Guardia Vieja 3400, Cap. Fed., pudiendo trasladarse y establecer sucursales. — 2ª Su duración será de diez años, pero transcurridos dos años, cualquier socio podrá retirarse previo aviso auténtico de 180 días. — 3ª Su objeto es la fabricación de caramelos, afines, envasamiento y molienda de especias, comestibles y cualquier negocio lícito por acuerdo de los socios, así como la importación y la exportación, en general. — 4ª Su capital es de Cien Mil Pesos m|n., suscripto por partes iguales por cada uno de los socios e integrado también por partes iguales, en cuanto a Setenta y Cinco Mil Setecientos Noventa y Seis Pesos m|n., según inventario adjunto firmado por ambos y formando parte integrante de este contrato y en cuanto a Doce Mil Ciento Dos Pesos en Efectivo m|n. la mitad cada socio, quedando a integrar a medida que las necesidades sociales lo requieran otra suma, por mitad cada uno de los socios, de doce mil ciento dos pesos m|n. Dicho capital está dividido en Cien cuotas de a mil pesos m|n. cada una. — 5ª Dichas cuotas serán transferibles a terceros. con derecho de preferencia para los otros socios por el valor que resulte previo balance, pudiendo también aumentarse el capital y admitir nuevos socios. — 6ª Ambos socios serán gerentes con firma indistinta, pudiéndose remover dicho cargo si entran nuevos socios. — Podrán retirar, a cuenta, de beneficios, dejando constancia en el Libro de Actas, las cantidades que acuerden unánimemente. — 7ª Previas las reservas legales y las que estimen convenientes, las utilidades líquidas y las pérdidas se distribuirán entre los socios. — 8ª Los ejercicios sociales finirán el 31 de Diciembre de cada año, practicándose balance inventario de bienes. — 9ª En caso de fallecimiento o de incapacidad declarada de un socio, el supérstite podrá optar por reembolsar a los herederos el haber correspondiente al causante según balance a la fecha o aceptar la incorporación de los mismos con la representación unificada. — 10ª Todas las decisiones se adoptarán por mutuo acuerdo y, por mayoría si son más de dos. — Las cuestiones entre los socios se dirimirán por amigables componedores, nombrados uno por cada parte y otro designado por mutuo acuerdo para el caso de discordia y, en su defecto por el Presidente de la Bolsa de Comercio. — 11ª Para los trámites de registro del presente contrato, autorizan al Dr. Ricardo Gordó Fornés. — De conformidad firman en la Ciudad y fecha indicados. — Andrés Barril. — Basilio Hernández. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 520. — e.25|6-Nº 14.558-v.1º|7|54

RODGAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 1 (primero) de Junio de 1954, entre los señores Santos Rodríguez, español, casado, mayor de edad y Arnaldo José García, argentino, soltero, mayor de edad, ambos domiciliados en Sarmiento Nº 2436, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la Razón Social de "RODGAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio y asiento principal de sus negocios actualmente en esta Capital, calle Sarmiento Nº 2436. — Segunda: El objeto de la Sociedad será la Fabricación - Importación - Exportación - Compra y Venta de Tejidos de Punto y en general, toda otra operación lícita que los socios resuelvan de común acuerdo emprender. — Tercera: La duración de la Sociedad se establece por el término de veinte (20) años a contar desde el primero de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Si alguno de los socios deseara retirarse, antes del vencimiento de dicho plazo, deberá comunicarlo por intermedio de telegrama colacionado con una anticipación de noventa (90) días. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos m|n. de c|l. ($ 250.000.—), dividido en doscientos cincuenta (250) cuotas de Un Mil Pesos m|n. ($ 1.000.— c|l.) cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios como sigue: Santos Rodríguez: ciento setenta cuotas (170) y Arnaldo José García, ochenta (80) cuotas. — Quinta: La dirección, administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán conjunta o individualmente para las operaciones normales de la sociedad. — El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en forma indistinta, bajo sello que llevará la denominación social, para todas las operaciones de la Sociedad no pudiendo comprometerla para fianzas, garantías o especulaciones extrañas a favor de terceros. — Sexta: El 31 de Enero de cada año se practicará un Balance General de los negocios. — De las utilidades líquidas y realizadas, de acuerdo al Balance aprobado, se llevará un cinco (5) por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal y el resto se distribuirá en las siguientes proporciones: Santos Rodríguez, sesenta y ocho por ciento (68 %) y Arnaldo José García, treinta y dos por ciento (32 %). — Las pérdidas serán soportadas en las mismas proporciones. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la Sociedad no se considerará disuelta, debiendo sus herederos o representantes unificar su representación en la sociedad, quien actuará con los mismos derechos y obligaciones que el fallecido o incapaz. — Octava: En caso de disolución o liquidación de la sociedad, ambos socios serán liquidadores, procediendo en primer término a extinguir el pasivo social con los primeros fondos recaudados y luego a reembolsar el capital y utilidades de acuerdo a las proporciones establecidas en la cláusula Sexta y a medida que se vaya realizando el activo. — Novena: Toda duda que se suscitare acerca de la interpretación de las cláusulas del presente contrato, sea durante la vigencia del mismo o al tiempo de su liquidación, disolución o partición, será resuelta y dirimida, con exclusión de todo otro procedimiento por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia. — Los árbitros, antes de considerar cualquier cuestión, designarán el tercero que ha de resolver en definitiva para el caso de discordia entre ellos. — El laudo definitivo será inapelable y surtirá para las partes, el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada. — Bajo lo establecido en las precedentes nueve cláusulas, queda formalizado el presente contrato en lugar y fecha ut-supra. — Firmado. — Sontos Rodríguez. — Arnaldo J. García. — Buenos Aires, Junio 16 de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 660. — e.25|6-Nº 14.535-v.1º|7|54

F. A. P. A.
FABRICA ARGENTINA DE POMADA Y AFINES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17 del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de mayo de 1954, el señor Walter Troiani, integrante de la razón social "F. A. P. A., FABRICA ARGENTINA DE POMADA Y AFINES, SOC. DE RESP. LTDA.", cede sus treinta y seis cuotas que tiene en la misma por valor de un mil pesos m|n. cada una, o sean en total treinta y seis mil pesos m|n., al señor Moisés Abel Fernández. — Dicha cesión se realiza por igual valor nominativo de treinta y seis mil pesos m|n., cuyo importe el señor Troiani ha recibido antes de ahora de parte del señor Fernández. — En consecuencia y a partir de la fecha, la referida sociedad estará integrada por los señores José Reiter y Moisés Abel Fernández, ocupando éste en la sociedad el mismo cargo que ocupaba el cedente. — El cedente, a partir de la fecha, queda totalmente desligado de la sociedad. — Por motivo de la cesión a que se refiere el presente documento, los integrantes de "F. A. P. A., Fábrica Argentina de Pomada y Afines, S. R. L.", señores Reiter y Fernández, tendrán en la sociedad el mismo capital: El señor Reiter setenta y dos cuotas de un mil pesos m|n. cada una, o sea setenta y dos mil pesos moneda nacional y el señor Moisés Abel Fernández, treinta y seis cuotas de un mil pesos m|n. cada una, o sea treinta y seis mil pesos m|n., cuyo importe ha integrado totalmente en la sociedad. — Quedan vigentes todas las demás cláusulas del contrato originario y sus modificaciones posteriores. — El señor José Reiter, firma el presente en prueba de conformidad. — Walter Troiani. — M. A. Fernández. — José Reiter. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 300.— e.25|6-Nº 14.556-v.1º|7|54

HALLE & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 20 del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto: Entre don Enrique Frohmann, doña Fanny Siegl de Halle, actuales componentes de HALLE & Cía. SOC. DE RESP. LDA., y Carlota Steinberg, de nacionalidad alemana, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle Sucre 2112, quien mediante este convenio ingresa en carácter de socia de dicha Sociedad, han resuelto aumentar en $ 100.000 el capital social con efecto retroactivo al 1º de Marzo último y modificar como se expresara las siguientes cláusulas del contrato social de fecha 3 de Mayo de 1945, inscripto en el Registro Público de Comercio el 3 de Julio de 1945, bajo el Nº 941, al folio 36 del libro 9 de Contratos de Sociedad Limitada, modificado el 24 de Octubre de 1945, el 30 de Septiembre de 1946, el 25 de Marzo de 1947, el 22 de Diciembre de 1950 y el 30 de Abril de 1953, según inscripciones del 30 de Abril de 1947, bajo el Nº 439, al folio 272, del libro 11, para las dos primeras modificaciones, y las demás respectivamente, el 23 de Mayo de 1947, bajo el Nº 601, al folio 240, del libro 12, el 20 de Agosto de 1951, bajo el Nº 2191, al folio 486, del libro 20 y el 2 de Julio de 1953, bajo el Nº 1283, al folio 379, del libro 23 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada: 4º. — El Capital social se fija en la suma de $ 200.000 representado por 2.000 cuotas de $ 100 cada una que los socios han suscripto e integrado como sigue: $ 20.000 la Sra. de Halle, totalmente integrados; $ 100.000 el Sr. Frohmann, de los que ya tenía integrados $ 80.000 y que integra en este acto $ 20.000 con igual importe de su saldo en cuenta corriente; $ 80.000 la Sra. Steinberg, de los que integra el 50 % con igual importe de su saldo en cuenta corriente, debiendo integrar el 50 % restante cuando los socios lo resuelvan por mayoría de votos, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 6º. — 6º. — El ejercicio social vencerá el diez de Enero de cada año y las utilidades o pérdidas que resultaran previa deducción del 5 % para reserva legal, se distribuirán: 20 % para la señora de Halle, 45 % para el Sr. Frohmann y 35 % para la Sra. Steinberg. Hasta tanto quede totalmente integrado el capital suscripto por esta última, se aplicará anualmente por lo menos el 50 % de sus utilidades para integrarlo. Hecho en tres ejemplares en Buenos Aires, el veintisiete de Mayo de 1954. — Fanny Siegl de Halle. — Carlota Steinberg. — Enrique Frohmann. — Buenos Aires, Junio 21 de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 460.— e.25|6-Nº 14.547-v.1º|7|54

ORGANIZACION COMERCIAL TRAFUL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por 5 días que don Roberto Guido Fausto Bonavia, por ante el escribano don Héctor E. Carabba ha conferido poder especial a favor de los consocios señores David Ravaschieri y Coralio Mateu Mir, para que actuando conjunta, separada o alternativamente desempeñen en su nombre y representación el cargo de gerente que tiene conferido en la sociedad "ORGANIZACION COMERCIAL TRAFUL S. R. L." ejerciendo los mismos en consecuencia todas y cada una de las facultades que la Ley 11.645 le confiere en tal carácter, así como los enumerados en el artículo once del respectivo contrato social, las que al efecto delega en las personas de los mandatarios. — Buenos Aires, 21 de junio de 1954. — Manuel Angel Cabrera, secretario.

$ 160.— e.25|6-Nº 14.544-v.1º|7|54

FARMACIA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

DE SCHERMAN Y DASSO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre el señor Tulió Scherman, argentino, casado, con domicilio en la calle Echeverría 3301, de profesión idóneo de Farmacia y el señor Miguel Angel Dasso Menvielle, argentino, constituyendo domicilio en la calle Echeverría 3301 de esta Capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con las cláusulas que a continuación se detallan: Primero: Con fecha 1º de octubre de 1953, queda constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada, entre los señores Tulio Scherman y Miguel Angel Dasso Menvielle, para la explotación de la Farmacia denominada "La Argentina", sita en la calle Echeverría 3301 de esta Capital. — Segundo: El capital social lo constituye la suma de 100.000 $, dividido en cuotas de 1.000 pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente manera: El socio Tulio Scherman la cantidad de 80.000 $ m|n. en mercaderías, según inventario que las partes aprueban, o sea 80 cuotas de 1.000 $ cada una, y el socio Miguel Angel Dasso Menvielle, la cantidad de 20.000 $ en mercaderías o sea 20 cuotas de 1.000 $ cada una, según inventario aprobado por las partes. — Tercero: La sociedad que se constituye tendrá una duración de 30 años a partir de la fecha, pero los socios podrán disolverla después de un año, debiendo comunicarlo con telegrama colacionado, con una antelación de 3 meses a partir de la fecha de disolución. — Cuarto: La sociedad girará bajo la denominación comercial de FARMACIA ARGENTINA, S. R. L. DE SCHERMAN Y DASSO. — Quinto: La dirección técnica estará a cargo exclusivamente del socio Miguel Angel Dasso Menvielle y la dirección administrativa estará a cargo exclusivamente del socio Tulio Scherman, quien deberá suscribir documentos, obligaciones, con el nombre de la razón social y su firma. — Sexto: La firma social sólo podrá ser utilizada en los negocios de la sociedad, quedando prohibido a los contratantes su utilización en operaciones ajenas al interés de la misma, así como dar garantías a favor de terceras personas. — Séptimo: Las ganancias o pérdidas se repartirán en la siguiente manera: el 5 o|o para el fondo de Reserva Legal, de acuerdo a la Ley 11.645 y el saldo se repartirá proporcionalmente al capital — Octavo: Anualmente el 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general, pudiendo realizarse en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, se aplicará uno de los dos criterios: Si el socio fallecido o incapaz es el señor Miguel Angel Dasso Menvielle, la sociedad se disolverá; si el socio fallecido o incapaz es el señor Tulio Scherman podrá optarse: a) Disolver la sociedad; b) Continar el giro social con los herederos del socio fallecido o incapaz, a cuyo efecto deberán unificar representación, suscribiendo un nuevo contrato. — Décimo: En caso de disolución estará a cargo de ambos socios, y la forma del reintegro del capital se hará en la forma que se establezca de común acuerdo. — Décimo Primero: Cualquier punto que no se establezca en el presente contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y lo que establece el Código de Comercio. — Décimo Segundo: Cualquier divergencia que se suscitare en la interpretación del presente contrato de sociedad deberá ser arbitrada por la Federación Económica de Farmacias de la Capital. Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato de sociedad a cuyo fiel cumplimiento las partes se obligan conforme a derecho, firmando en prueba de conformidad a los un día del mes de octubre de 1953. Firmado: Scherman Tulio. — M. A. Dasso Menvielle. — El rubro es Farmacia Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Scherman Tulio. — M. A. Dasso Menvielle.

Buenos Aires, junio 21 de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 700.— e.25|6-Nº 14.562-v.1º|7|54

I N L A D I A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Primer Testimonio. — Escritura número treinta y tres. — En la ciudad de Eva Perón, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a treinta días de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores: doña María Spelta de Calatroni, que firma "María S. de Calatroni", italiana, rentista, viuda de sus primeras nupcias con don José Calatroni, domiciliada en la calle San Juan mil cuatrocientos noventa; doña Clara Obdulia Cortea Raffo de Cruz, que firma "Clara O. C. R. de Cruz", argentina, maestra, viuda de sus primeras nupcias con don Juan Carlos Cruz, domiciliada en la calle Río de Janeiro cuatrocientos treinta y cuatro, ambas mayores de edad; don Carlos José Leopoldo Calatroni, que firma "Carlos J. Calatroni", de cuarenta y nueve años, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Ester Bernabó, médico, domiciliado en la calle Cerrito mil doscientos cuarenta y nueve; don Santiago Pignacca, de sesenta y cuatro años, italiano, casado en primeras nupcias con doña Laura Mezzadri, técnico industrial cerámico, domiciliado en la calle San Juan mil cuatrocientos noventa; don Augusto Jacinto Poitevin, que firma "A. J. Poitevin", de cincuenta años, argentino, casado en primeras nupcias con doña Carlota Fernández, médico, domiciliado en la calle Las Heras dos mil seiscientos noventa y uno; don Hugo Luciano Poitevin, que firma "H. L. Poitevin", de cuarenta y ocho años, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ana María Cortea, médico, domiciliado en la calle Pueyrredón mil trescientos setenta y nueve; don Silverio Riuné, que firma "S. Riuné", de cincuenta y un años, argentino, casado en primeras nupcias con doña Angélica Angueira, empleado, domiciliado en la Avenida Angel Gallardo ciento noventa y nueve; don Salvador Alterach, que firma "S. Alterach", de cincuenta y cinco años, argentino, casado en primeras nupcias con doña Leonor Florinda Murioni, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña mil ciento diecinueve; don Conrado Marzik, que firma "C. Marzik", de treinta y nueve años, argentino, casado en primeras nupcias con doña Liselota Angélica Kade, médico, domiciliado en la calle Córdoba ochocientos treinta y ocho; don Carlos Alberto Llambías, que firma "Carlos A. Llambías", de cincuenta y tres años, casado en primeras nupcias con doña Ercilia Viera, médico, domiciliado en la calle Callao quinientos sesenta y nueve; don Juan José Maccio, que firma "J. J. Maccio", de veinticinco años, argentino, soltero, ingeniero, domiciliado en la calle Charcas dos mil seiscientos cuarenta, todos de la Capital Federal, y don Miguel Aniceto Iribarne, que firma "M. Aniceto Iribarne", de cuarenta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Elena Bernatene, ganadero, domiciliado en la localidad de Rauch, de esta provincia, todos los comparecientes accidentalmente aquí, personas hábiles, a quienes conozco, doy fe, y los diez primeros dicen: Que por escritura número cuatro del nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, pasada ante mí, el autorizante, constituyeron la entidad comercial "INLADIA - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la calle Cerrito número mil doscientos cuarenta y nueve de la Capital Federal, la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio de dicha ciudad el tres de junio de mil novecientos cincuenta y dos bajo el número mil doscientos setenta, al folio trescientos sesenta del libro veintidós de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, según testimonio que se tiene para este acto a la vista, doy fe. El doctor Carlos José Leopoldo Calatroni, por su parte, agrega: Que en la escritura precitada se deslizó un error involuntario al consignarse su nombre como "Carlos José", por figurar así erróneamente en su libreta de enrolamiento y en su cédula de identidad, cuyos documentos me exhibe, cuando su verdadero nombre y apellido es como deja expresado al comparecer y lo acredita con la partida de su nacimiento, inscripta en el acta número mil trescientos treinta y cuatro, sección décima cuarta, año mil novecientos cuatro del Registro Civil de la Ciudad de Buenos Aires, donde aparece como "Carlos José Leopoldo Calatroni"

y, asimismo, con la resolución judicial del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la misma jurisdicción, doctor Julio César Ratti, a cargo del Juzgado número doce, en los autos caratulados "Calatroni Carlos José Leopoldo s|identidad personal", que en testimonio expedido en legal forma por el señor secretario doctor Acdeel Ernesto Salas, debidamente legalizado también me exhibe y copiado dice: "Testimonio. — Buenos Aires, marzo diez y ocho de mil novecientos cincuenta y cuatro. Autos y Vistos: A mérito de lo pedido a fs. tres, lo que resulta de la partida de nacimiento de fs. uno libreta de enrolamiento do fs. dos (Nº un millón quinientos cuarenta y cinco mil seiscientos setenta y uno), cédula de identidad de fs. dos bis (Nº ciento setenta y cuatro mil novecientos noventa y cinco), las declaraciones de los testigos que deponen a fs. cinco y cinco vuelta y con la conformidad expresada por el Sr. Agente Fiscal precedentemente apruébase en cuanto hubiere lugar por derecho la información producida tendiente a dejar establecido que existe identidad de persona entre Carlos José Calatroni como figura en la libreta de enrolamiento y cédula de identidad, y Carlos José Leopoldo Calatroni, como figura en su partida de nacimiento de fs. uno (Nº de acta un mil trescientos treinta y cuatro, sec. décimo cuarta, año mil novecientos cuatro), siendo su verdadero nombre y apellido el indicado en último término. Dése testimonio al interesado a los efectos de ser presentado a la Policía Federal y al Distrito Militar. Practíquese el desglose de los documentos acompañados dejándose constancia en autos. Notifíquese al letrado patrocinante (art. treinta y ocho de la Ley doce mil novecientos noventa y siete), oportunamente archívese. — Julio C. Ratti". "Lo testimoniado es copia fiel de la providencia que luce a fojas nueve de los autos del juicio caratulado "Calatroni Carlos José Leopoldo s|identidad de persona", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número doce de la Capital Federal, a cargo del Dr. Julio César Ratti, Secretaría número treinta y cuatro a mi cargo, que para este acto los tengo a la vista. De conformidad con lo dispuesto por S.S. en la providencia de fs. nueve, última parte, de los autos del juicio antes mencionado, expido el presente testimonio, que sello y firmo en mi Despacho de la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — A. E. Salas. — Hay un sello". "Certifico, en mi carácter de prosecretario de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal: Que D. Acdeel Ernesto Salas es secretario del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, Dr. Julio César Ratti, y que el sello, firma y rúbrica que obra en el papel fiscal Nº 460.176 son los que usa en todos sus actos. — Buenos Aires, 26 de mar. 1954 (inscr. al Tº 4, Fº 56). C. A. Polemann. Hay dos sellos." Lo Inserto es Copia Fiel del instrumento de la referencia que devuelvo al interesado, doy fe, y los diez primeros comparecientes continúan diciendo: Que con el fin de llenar el objeto de la referida sociedad han convenido en asociarse también con los otros dos comparecientes restantes, incorporándoselos a la sociedad y asimismo aumentar el capital social, a cuyo efecto los doce otorgantes de común acuerdo declaran: Primero: Quedan incorporados a "Inladia - Sociedad de Responsabilidad Limitada" los señores Juan José Macció y don Miguel Aniceto Iribarne, en el carácter de socios de la misma con todos los derechos y obligaciones consignados en el contrato social, que estos dos declaran conocer y aceptar de conformidad, ambos con efecto retroactivo, el primero desde el diez y ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y el segundo desde el veinte y cuatro de abril del año mil novecientos cincuenta y tres. — Segundo: Aumentar el capital social de un millón ochocientos mil pesos moneda nacional a Dos Millones Trescientos Mil Pesos de igual moneda, significando así un aumento de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de un valor de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios se adjudican e integran mediante la capitalización de sus respectivos saldos acreedores registrados en sus cuentas particulares, conforme al estado de los libros de la sociedad y de acuerdo a la siguiente distribución: doña María Spelta de Calatroni, trece cuotas; doña Clara Obdulia Cortea Raffo de Cruz, una cuota; don Carlos José Leopoldo Calatroni, once cuotas; don Santiago Pignacca, ciento dos cuotas; don Augusto Jacinto Poitevin, sesenta y cuatro cuotas; don Hugo Luciano Poitevin, ochenta y cinco cuotas; don Silverio Riuné, cuarenta cuotas; don Salvador Alterach, treinta y ocho cuotas; don Conrado Marzik, cinco cuotas; don Carlos Alberto Llambías, veintiséis cuotas; don Juan José Macció, setenta y cinco cuotas, y don Miguel Aniceto Iribarne, cuarenta cuotas. — Tercero: De acuerdo con el aumento de capital declarado en el punto segundo precedente se modifica parcialmente la cláusula cuarta del contrato original, únicamente relacionada en la parte del capital social y los aportes de los socios, quedando subsistente todo lo demás, conforme con lo que se expresa a continuación: El capital de la sociedad se fija en la suma de dos millones trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios mediante aportes en dinero efectivo y en especie, de las cuales corresponden: a doña María Spelta de Calatroni, doscientas dieciocho cuotas equivalentes a doscientos dieciocho mil pesos moneda nacional; a doña Clara Obdulia Cortea Raffo de Cruz, once cuotas equivalentes a once mil pesos moneda nacional; a don Carlos José Leopoldo Calatroni, setecientas treinta cuotas equivalentes a setecientos treinta mil pesos moneda nacional; a don Santiago Pignacca, doscientas noventa y siete cuotas equivalentes a doscientos noventa y siete mil pesos moneda nacional; a don Augusto Jacinto Poitevin, doscientas treinta cuotas equivalentes a doscientos treinta mil pesos moneda nacional; a don Hugo Luciano Poitevin, trescientas treinta y una cuotas equivalentes a trescientos treinta y un mil pesos moneda nacional; a don Silverio Riuné, ciento cuatro cuotas equivalentes a ciento cuatro mil pesos moneda nacional; a don Salvador Alterach, ciento sesenta y ocho cuotas equivalentes a ciento sesenta y ocho mil pesos moneda nacional; a don Conrado Marzik, cincuenta y cinco cuotas equivalentes a cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional; a don Carlos Alberto Llambías, cuarenta y una cuotas equivalentes a cuarenta y un mil pesos moneda nacional; a don Juan José Macció, setenta y cinco cuotas equivalentes a setenta y cinco mil pesos moneda nacional; y a don Miguel Aniceto Iribarne, cuarenta cuotas equivalentes a cuarenta mil pesos moneda nacional. Salvo las modificaciones que anteceden quedan vigentes las demás cláusulas del contrato social de referencia, el que formará con el presente en el futuro el convenio contractual de la entidad comercial "Inladia - Sociedad de Responsabilidad Limitada". Leída que les fué ratificaron su contenido, firmando con los testigos presentes don Carlos M. Trueba y don Horacio Moura, vecinos y hábiles, doy fe. Esta escritura ha sido otorgada a continuación de la que lo fué con fecha de hoy, en este Registro, bajo el número treinta y dos. — Carlos A. Llambías. — A. J. Poitevin. — María S. de Calatroni. — Clara O. C. R. de Cruz. — H. L. Poitevin. — Carlos J. Calatroni. — Santiago Pignacca. — C. Marzik. — S. Alterach. — M. Aniceto Iribarne. — J. J. Macció. — S Riuné. — Tgo.: Carlos M. Trueba. — Tgo.: H. Moura. — Hay un sello. Ante mí: Horacio A. Corsi. Concuerda con su matriz que bajo el número treinta y tres pasó ante mí al folio ochenta y cinco del Registro noventa y tres a mi cargo, doy fe. — Para "Inladia, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cinco sellos de dos pesos cada uno, números: un millón trescientos treinta y siete mil seiscientos cuarenta y nueve al un millón trescientos treinta y siete mil seiscientos cincuenta y tres, inclusive, habilitados todos con el estampillado de ley que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: sección — de — A — equivalentes — Salvo. — Vale. — Horacio A. Corsi. — Honorario Ley cinco mil doscientos noventa y tres: Mil setecientos ochenta y ocho pesos. — Certifico que don Horacio A. Corsi es escribano de la Provincia de Buenos Aires y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos, no existiendo en esta Excma. Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. — Eva Perón, veintiuno de mayo mil novecientos cincuenta y cuatro. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello. — El que suscribe, Presidente de la Excma. Cámara Primera de Apelación, certifica que el doctor don Luis Alberto Lorda es secretario de este tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. — Eva Perón, veintiuno mayo mil novecientos cincuenta y cuatro. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello.

Buenos Aires, junio 15 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 2.340.— e.25|6-Nº 14.536-v.19|7|54

Avisos Diversos

NUEVOS

FAHR
FAHR ARGENTINA
Sociedad Anónima Financiera, Industrial y Comercial

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio en su reunión del once de enero de 1954, ha resuelto aumentar el capital autorizado a m$n. 20.000.000.— emitiendo y lanzando a la suscripción las series 6a., 7a., 8a., 9a. y 10a. de acciones ordinarias de la clase "A", compuesta cada serie de 2000 acciones de m$n. 1.000.— cada una, las que otorgarán a sus tenedores 5 votos en las asambleas generales. — El Directorio.

$ 60.— e.25|6-Nº 14.601-v.29|6|54

LA FORTUNA
S. A. Argentina de Ahorro y Previsión
Hipólito Yrigoyen Nº 476 — Buenos Aires
Autorizado por Decreto del P. E. del 7 de Noviembre de 1941

Acta Nº 138: Se hace constar que en el corteo de la fecha 28 de Mayo de 1954 de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, ha correspondido el primer premio al Nº 27124, y el segundo al Nº 2706, por lo tanto a los títulos de capitalización de los planes "A" y "B", que llevan el símbolo 124-6, les corresponde la amortización anticipada bajo las condiciones establecidas en dichos contratos, cumpliéndose la probabilidad de 1 en 2.500. — Constantino Ruíz Añibarro, Presidente. — Resultaron redimidos los siguientes títulos Nº 13437 vigencia Octubre 1944, $ 1.000, Plan "A", Saúl Rubinstein, Monroe 2869, Capital; Nº 18135, vigencia abril 1945, $ 449.74, Saldado en Octubre 1951, María López, Lonquimay (Eva Perón). — El próximo sorteo, se efectuará el 25 de Junio de 1954.

$ 28.— e.25|6-Nº 14.625-v.25|6|54

HUDSON S. A.
Inmobiliaria Financiera y Comercial

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de ocho series de acciones ordinarias de la categoría A, por un total de m$n. 800.000.—, a la par. Los interesados deberán hacer uso del derecho de preferencia que acuerda el artículo 6º del estatuto dentro del término fijado en el mismo. — El Directorio.

$ 48.— e.25|6-Nº 14 515-v.29|6|54

I N T A
Industria Textil Argentina, S. A.

Hace saber que, por resolución del Directorio del 25|7|52, ha quedado aumentado el capital autorizado en $ 4.300.000 a la suma de $ 17.000.000, cuyo aumento se llevará a cabo mediante emisiones de acciones nuevas que se resolverán oportunamente. — El Directorio.

$ 36.— e.25|6-Nº 14.552-v.29|6|54

Ley Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

M. Alvarez Magadan, balanceador y martillero público, oficinas Ayacucho 656, 47-8036, avisa que José Antonio Fuertes, vende a Jesús Rouco, el negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en esta Capital, AVDA. FOREST Nro. 1300. Reclamaciones término de ley, mis oficinas, domicilio de las partes.

$ 60.— e.25|6-Nº 14.527-v.1º|7|54

Miguel Blanco y Antonio Alemán, balanceadores y martilleros públicos, of. Carlos Pellegrini 527, avisan: que con su intervención don Juan Antonio Soto Carrera, vende "hotel pensión", sito AVENIDA DE MAYO 1261, piso 6º, a doña Emilzia Isidoni Arano de Adlassning y don Angel Borgogno, quienes se hacen cargo del activo y pasivo del negocio. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en n|oficinas.

$ 80.— e.25|6-Nº 14.517-v.1º|7|54

J. Domínguez & Cía., martilleros públicos, oficinas "Centro Comercial", Solís 458, avisan: Que Ramón Boquete vende libre gravámenes a Pilar Zorroza de Arrastoa, su negocio lechería y anexos, calle AVELLANEDA 1000, domicilio de los contratantes. — Reclamaciones ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.25|6-Nº 14.557.v.1º|7|54

Amelio y Cía., martilleros y balanceadores públicos, ofics. San Juan Nº 3000, T. E. 97-7111, avisan que los Sres. Manuel Alvite, Elías Alvite y Jesús Méndez, venden a los Sres. Emilio de Cos, David González y Juan L. Martín, su negocio de almacén y despacho de bebidas al copeo, sito en la calle ALSINA Nº 2802 esq. JUJUY Nº 203 de esta Capital, libre de toda deuda y gravámenes. — Recl. ley y domicilio de las partes en n|oficinas.

$ 80.— e.25|6-Nº 14.548.v.1º|7|54

"B"

L. Gazzinelli y Pinotti Díaz, martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo Nº 315, 6º piso, escritorio número 143|44, Cap., avisan al comercio en general que, Brunilda Calcagnini vende su negocio de "despacho de comestibles por menor y ventas de vinos y cervezas envasadas", sito en la calle BAUNESS Nº 1499, Cap., a los señores Ernesto Llano y Luis Rivarola. Domicilios de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.25|6-Nº 14.574-v.1º|7|54

"C"

Blanco, Alvarez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, c|oficinas en Maipú Nº 614, piso 1º, Capital, avisan que José Iglesias, vende su novena parte indivisa del negocio de café-bar y productos Paulista, sito en CANGALLO número 301, a sus condóminos Tomás Gerea, Elías Gil, David Díaz, Rogelio Alonso, Manuel Ruitiña, Marino Pérez García, Celestino González y José Moscoso, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo del vendedor. Reclamos de ley, en Cangallo Nº 301.

$ 80.— e.25|6-Nº 14.524-v.1º|7|54

Se hace saber por cinco días que el señor Angel Meilán con domicilio en la calle Cafayate número 1257, vende a Quintero Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la Avenida del Trabajo Nº 6038, el taller de tornería sito en la calle CAFAYATE Nº 1257 de esta ciudad. — Reclamos de ley, escribanía Roca, Diagonal Norte 628, piso 6º.

$ 60.— e.25|6-Nº 14.543.v.1º|7|54

Organización "Fabra", Francisco Abramovici, martillero público, con oficinas en la calle Quirno Costa 377 de Capital, avisa que Regina Braverman de Szeinman y Cía., S. R. L., vende su negocio de farmacia, sita en la calle CORDOBA Nº 6286 de esta Capital, al Sr. Carlos Eduardo Grassi. — Reclamos de ley y domicilio de partes en nuestras oficinas.

$ 60.— e.25|6-Nº 14.560.v.1º|7|54

Juan A. Wegessy, martillero público, oficinas Venezuela 1835, T.E. 38 Mayo 0607, comunica que por demolición del negocio de almacén, fiambrería y despacho de bebidas, sito en la calle CORDOBA Nº 2400 esquina a la de AZCUENAGA, remataré los días lunes 12 y martes 13 de julio, a las 14 horas, todas sus existencias, por cuenta y orden de su propietario, señor Hilario Alonso, domiciliado en el mismo. — Reclamaciones de ley número 11.867, en mis oficinas.

$ 80.— e.25|6-Nº 14.561.v.1º|7|54

Goicoechea y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con domicilio en Sarmiento Nº 385, Capital, of. Nº 7, T. E. Nº 32-2740, avisan que los señores Raimundo Rosales, Martín H. Magnano e Higinio Gómez venden a los señores José María Durán, Rodolfo Durán y Juan Sacristán el negocio de bar y restaurant sito en la calle CANNING Nº 1899, Capital. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en mis oficinas.

$ 80.— e.25|6-Nº 14.584-v.1º|7|54

Avisan Bautista Veigas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-2827 y 6293, que los señores Méndez, Atadía y Cía., sociedad de hecho, integrada por: Francisco Méndez, Isaac Atadía, Juan Comini, Darío Andrés, Manuel Fernández de la Fuente, Andrés Grosz, venden libre de toda deuda y gravamen a los señores Fernández y Cía., sociedad de hecho, integrada por: José Fernández, Elías Jaime García y Manuel Caló, su negocio de restaurant - bar - rotisería, sito en esta ciudad, calle CORRIENTES Nº 5202-6 esquina CANNING Nº 292, domicilio ambas partes. Reclamos en términos de ley en nuestras oficinas.

$ 100.— e.25|6-Nº 14.573-v.1º|7|54

Juan A. Camuyrano y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Humberto 1º 936, Capital. T. E. 23-4354, avisan que Palmira Sardá de Roch vende a Guillermo Cozzo su negocio de fábrica de pasta, sito en la calle CUENCA 1509, Capital, domicilio de las partes. Reclamo de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.25|6-Nº 14.577-v.1º|7|54

Antonio E. Larumbe y Constantino Caramilloni, martilleros públicos. Avisan que de mutuo acuerdo han disuelto con fecha 9 de junio de 1952, la sociedad de hecho que existía entre ambos que giraba bajo el rubro de "Larumbe y Caramilloni" dedicados a la compra venta de negocios con oficinas en esta Capital calle CONSTITUCION 1775, haciéndose cargo del activo y pasivo de dicha sociedad el señor Larumbe con domicilio y reclamos ley Constitución 1775. Domicilio Caramilloni, Estados Unidos 1518.

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial del 22 al 25|6|54.

e.25|6-Nº 14 224-v.1º|7|54

"CH"

J. Sánchez Castro, Díaz y Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1261, piso 2º T.E. 38-2900, avisan que con su intervención Cirilo López, vende a Camilo Domínguez, su negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, situado calle CHILE 1202 esq. a SALTA 703, sus domicilios. — Reclamaciones de ley n|oficinas.

$ 60.— e.25|6-Nº 14.553.v.1º|7|54

Zoilo T. Crego, escribano, avisa que autorizará escritura de disolución de la sociedad "Dopazo y Aguileiro", constituída por los socios Joaquín Dopazo y Benito Aguileiro, para la explotación de la fábrica de cera, con domicilio CHORROARIN 1445, Capital Federal, tomando a su cargo el señor Dopazo el activo y pasivo. Reclamaciones en mis oficinas, calle Suipacha 280, 6º piso, Capital Federal.

$ 60.— e.25|6-Nº 14.582-v.1º|7|54

"F"

Se hace saber que la sociedad colectiva que gira en esta Capital, calle FLORIDA 336, bajo la denominación "López y Cía., Representaciones", antes denominada "López y Compañía, Publicidad Vox", desarrollando actividades ramo propaganda y publicidad, transferirá activo y pasivo a Francisco Saverio Maresca, domiciliado Lambaré 1182. Reclamos término ley ante escribano Raúl F. Gaucheron, con oficinas Corrientes 447.

$ 80.— e.25|6-Nº 14.578-v.1º|7|54

Organización "Fabra", Francisco Abramovici, martillero público, con oficinas en la calle Quirno Costa 377, comunica que Enrique Más, vende a Luis Castro y Cía., S. R. L. en formación, su negocio de garage, sito en la calle FRAY CAYETA-

NO Nº 468 de Capital. — Reclamos de ley y domicilio de partes en nuestras oficinas.

$ 60.— e.25|6-Nº 14.559-v.1º|7|54

"G"

Antonio R. Giunta, martillero público, perito mercantil, oficinas Avda. de Mayo 1346, avisa: Pedro Luis Carlos Guglielmone, domiciliado mi oficina, vendió negocio elaboración y venta pastas frescas GAONA 1688 a Juan Vázquez, domiciliado negocio. Reclamaciones término legal, mis oficinas.

$ 60.— e.25|6-Nº 14.526-v.1º|7|54

"Marbesa", Martínez, Benyon y Sánchez, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña Nº 232, segundo piso "A"; T. E. 37 - 7847, avisa al comercio que, con su intervención, Rafael Bugarin, vende a Mariano García, su negocio de despacho de comestibles por menor y venta de vinos y cervezas envasadas, fiambrería y quesería, sito en la calle GREGORIO DE LAFERRERE Nº 2370, esquina BIALE MASSE Nº 602, de esta ciudad; domicilio de las partes y reclamaciones de Ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.25|6-Nº 14.555-v.1º|7|54

Por ante el escribano que suscribe Rausch y Lebwohl Empresa de Transportes y Depósitos General Hornos venden a la Sociedad en formación Schembri y Rodríguez libre de pasivo el local de negocio sito en esta Capital calle GENERAL HORNOS Nros. 1364 y 1368 en el ramo de transportes y depósitos en general. Reclamos de Ley a escribano Emilio P. Bardi, Esmeralda 61 (domicilio constituído por las partes).

$ 80.— e.25|6-Nº 14.549-v.1º|7|54

"H"

Raggio, Lorenzo & Cía., corredores y martilleros públicos, avisan al comercio, que los Sres. Manuel Alvarez, Luis Gómez y Jesús Villaverde, han formulado promesa de venta, libre de deuda y gravamen a los Sres. Manuel Moreira, Andrés Moreira y Eliseo Cives Pérez, de su negocio de almacén - bar, sito en esta Capital, calle HUMAHUACA Nº 4201. Domicilio de las partes, mismo negocio y reclamos de ley, en nuestras oficinas, Alsina 1282, T. E. 38 - 8736.

$ 80.— e.25|6-Nº 14.581-v.1º|7|54

"I"

Alberto Míguez, martillero público, oficinas Lavalle 1481, T. E. 38 - 6550, avisa que Elena Celestina Rosa vende a Masayoshi Higa, su negocio de planchado y lavado, sito en la calle INDEPENDENCIA 2941, libre de deuda, reclamos de ley y domicilios las partes, en mis oficinas.

$ 60.— e.25|6-Nº 14.568-v.1º|7|54

Se hace saber por cinco días que los señores Adolfo Fabiano, domiciliado en la calle Azul 775 y Vicente Mazza, domiciliado en el Pasaje Rusia 2725, venden al señor Antonio Masó, domiciliado en la calle Andrés Lamas 1583 el negocio de lechería y anexos, situado en la calle INDIO Nº 3014, de esta Capital. Reclamos de ley: Escribano E. Altamirano Reinoso, Lavalle 1282, segundo piso.

$ 60.— e.25|6-Nº 14.546-v.1º|7|54

"J"

Avisa: Ismael Osvaldo Merlino, martillero público, con oficinas Lavalle 1536, p. 4º, izq., T. E. 35 - 5558, que con su intervención véndese carnicería establecida en la calle JOSE ENRIQUE RODO Nº 7361 de esta Capital. Vendedor Luis Angel Lorenzini; comprador Hermo Alvarez, ambos domiciliados en el negocio. Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 60.— e.25|6-Nº 14.610-v.1º|7|54

Blanco, Alvarez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Maipú Nº 614, piso 1º, avisan que los señores Gerardo Barreira, Julio Dei, Juan Meiriño, José Landin y Benigno Landin, han vendido su negocio de bar y restaurant, sito en JUNIN Nº 1767, Capital, a los señores Edelmiro Lana y Narciso Vidal. Reclamos de ley, en n/oficinas.

$ 60.— e.25|6-Nº 14.528-v.1º|7|54

"L"

Se hace saber que Pedro Raúl Oyarzabal, vende su taller de imprenta, sito en LIBERTAD 928, a Oyarzabal Hnos., que se constituye. Reclamos de ley, estudio Doctor Rivas, Cangallo 318, piso 2º, donde las partes constituyen domicilios.

$ 40.— e.25|6-Nº 14.530-v.1º|7|54

"M"

Nieto Hnos., S. R. L., balanceadores y martilleros públicos, José María Moreno 49, avisan: Que Alberto Carlos Zunino vendió su negocio de ferretería ubicado MIRANDA 3999, Capital, a Benjamín Gregorio Cánepa. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 40.— e.25|6-Nº 14.622-v.1º|7|54

José Lois e Hijo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avda. Gaona Nº 1727, T. E. 59 - 1063, al comercio avisan que de acuerdo a la Ley número 11.867, se hace saber por el término de cinco publicaciones, que Víctor Atilano Romero y Mario Alejandro Soldano, venden libre de toda deuda y gravámenes a Juan Andrés Mesa y Damián José Pardal, su negocio de fiambrería y bebidas envasadas por menor, sita en esta ciudad, calle MANUEL RICARDO TRELLES Nº 1499, domicilio de las partes. Reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 100.— e.25|6-Nº 14.603-v.1º|7|54

Se hace saber que Fausto Visintainer vende y transfiere el activo y pasivo de su fiambrería, sita en MONTEVIDEO 779, a "Fausto Visintainer y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada (Capital $ 100.000 m|n.)". Reclamaciones de ley, en el domicilio de las partes, Montevideo 779.

$ 60.— e.25|6-Nº 14.604-v.1º|7|54

Avisa: E. A. Recaré, mart públ., ofic. Av. del Trabajo 1044 que Jesús Benjamín Ferreyra vende la mitad indivisa de su negocio de carnicería sito en MONTE Nº 1639, al señor Armando Felipe Ferreyra, dom. de partes, recl. de ley en mis ofic.

$ 40.— e.25|6-Nº 14.551-v.1º|7|54

"N"

Antonio R. Giunta, martillero público, perito mercantil, oficinas Avenida de Mayo 1346, avisa: José García Musi y Carlos Alberto Curcio, domiciliados mis oficinas, vendieron taller mecánico de automóviles, NUEVA YORK 5197, a Oscar Horacio Salerno, domiciliado negocio. Reclamaciones, mis oficinas.

$ 60.— e.25|6-Nº 14.532-v.1º|7|54

"O"

Se hace saber que Alberto Ginástera y Compañía, S. R. L., con barraca de lanas y frutos del país, en la calle OSVALDO CRUZ Nº 618 de esta Capital, por vencimiento de contrato, transfiere activo y pasivo a la nueva sociedad igualmente denominada, constituída entre las mismas partes y con igual domicilio y objeto. Reclamos término ley, escribanía Miranda, Salta Nº 347, Capital.

$ 60.— e.25|6-Nº 14.575-v.1º|7|54

Constantino Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Avenida de Mayo 822, T. E. 34 - 4883 y 30 - 3253, avisan que el señor José Loiácono, vende al señor Alberto Nandin, su negocio de despacho de comestibles al por mayor y menor, sito en la calle OLMOS Nº 27, Capital Federal. Domicilio de las partes y reclamos de Ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.25|6-Nº 14.542-v.1º|7|54

"P"

A. Screpisi y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Belgrano Nº 3376, T. E. 46 - 2980, avisan que por su intermedio, Julio Fortunato Salamó y José Suárez venden a María Teresa Scaglia de García Crovetto y Esteban Milanesio, su negocio denominado "Hotel Paraguay", sito en la calle PARAGUAY Nº 2561. Domicilio de las partes y reclamos de ley en n/oficinas.

$ 60.— e.25|6-Nº 14.609-v.1º|7|54

Cortiza Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1208, T. E. 37-6678, avisan que con su intervención el señor Manuel Amigo Menéndez, vende a los señores Juan Luis Rodríguez Gómez y Víctor José Chiabrado, su negocio de fábrica y venta de pastas frescas, denominada "La Familiar de Palermo", sito en la calle PARAGUAY Nº 3477|79, donde se domicilia el vendedor, domicilio de los compradores CHARCAS 3385 Capital. Reclamos término de Ley 11.867, en nuestras oficinas.

$ 100.— e.25|6-Nº 14.522-v.1º|7|54

Attardi Eduardo A., Avda. Almirante Brown 1232. T. E. 21-0242-4751-7273. Avisa: que Guillermo Bianciotto e Ignacio Alberto Giménez, domiciliados 14 de Julio 935, Capital, venden a Calisto Pedro Flores, Ignacio Alberto Giménez y Bernardo Legarreta, quienes se hacen cargo del activo y pasivo su negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "El Chumbito", sito en la calle PEDRO DE MENDOZA Nº 1143 de esta Capital, domicilio de los compradores, reclamos en mis oficinas.

$ 80.— e.25|6-Nº 14.570-v.1º|7|54

Foscaldi, Larocca & D'Ambrosio, martilleros públicos, avisan que por orden de su dueña, doña Josefa Salgado, venden las existencias y todos los bienes de su negocio de despensa, situado en la calle PUAN 1597. Reclamaciones de ley y domicilio de partes Salas nº 707. Capital.

$ 60.— e.25|6-Nº 14.580-v.1º|7|54

"R"

José Díaz Pardo, corredor y martillero público, oficinas Rivadavia Nº 1382, Capital, T. E. 37-6224, avisa que los señores José Altieri, Pedro Vicente Gasco, Armando S. Coltelli, Ana Celada de Gontad y Manuel Celada (Giran Celada y Cía. S. R. L.), venden con fecha 3 de noviembre de 1953, a los señores Galilea Hnos. y Cía., parte negocio e instalaciones del bazar y menaje, ubicado en la calle RIVADAVIA Nº 1399 esq. URUGUAY, Capital Federal, siguiendo girando en la plaza los señores Celada y Cía. S. R. L., en la calle Rivadavia Nº 1389. Capital Federal. Reclamos de ley calle Rivadavia Nº 1389, Capital Federal. Domicilio vendedores Rivadavia Nº 1389. Cap. Fed. Domicilio compradores Rivadavia Nº 1399, esq. Uruguay. — Nota: Este aviso anula el publicado con fecha 16|6|1954 al 23|6|1954. Nº 13.878.

$ 140.— e.25|6-Nº 14.605-v.1º|7|54

Anuncian R. M. Costoyas y Cía., martilleros, ofic. Carlos Pellegrini 1149, T. E., 41-3189, Capital que con su intervención Santiago y Faustino Carnevale, venden a Oscar Mosquera y Cía., el establecimiento comercial en el ramo de "café, casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y mesas en la acera", ubicado en la calle RIVADAVIA 8954 Capital, donde todos constituyen domicilio. Los terceros acreedores, presentarán reclamación término legal a los anunciantes.

$ 80.— e.25|6-Nº 14.525-v.1º|7|54

"S"

Miguel Blanco, balanceador y martillero público, of. Carlos Pellegrini 527, avisa que con su intervención, don Jesús María Morán y don Juan Carlos Candiani, venden su negocio de tienda, denominado "Ocean", sito en la calle SANTA FE Nº 2160, a don Serafín Del Favero y don Angel Da Col, libre deuda y gravamen, domicilio de las partes y reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 60.— e.25|6-Nº 14.518-v.1º|7|54

Carles, Calvo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Sarmiento Nº 1612. Capital, T. E. 35 - 6957, avisan que por su intermedio los señores Laureano García, Salvador Hipólito Midolo y Pedro Julio Ravinale, venden a doña Amparo Alejandre de Baquero, el negocio de bar americano, denominado "Danny" sito en la calle SANTA FE Nº 3356. Reclamos de ley y domicilio partes, en el mismo negocio.

$ 60.— e.25|6-Nº 14.541-v.1º|7|54

La sociedad colectiva Vico Empresa Constructora Ernesto Aggi y Compañía, compuesta de Ernesto Aggi, Enrique Ostornol, José Alberto Correa y Raquel Mercedes Dulce, construcciones civiles, con domicilio en la calle SAN JUAN Nº 3260, vende activo y pasivo a Visaco S. R. L. (en formación), compuesta de Alfonso Atilio Vissicchio, Ernesto Saiz y Naftali N. Cohen y con domicilio en la calle Lavalle Nº 1523, oficina 18. Reclamaciones: Dr. Nissin Cohen, Lavalle 1523, oficina 19.

$ 80.— e.25|6-Nº 14.533-v.1º|7|54

Avisa Bautista Veigas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827, que los señores Barrio Hnos., sociedad de hecho integrada por: Leandro Barrio y Germán Barrio, venden libre de toda deuda y gravamen a los señores Vázquez y Cid, sociedad de hecho integrada por: Maximiliano Vázquez y Arturo Cid, su negocio de hotel-pensión, sito en esta Ciudad, calle SANTA FE Nº 2707, domicilio ambas partes. Reclamos en término de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.25|6-Nº 14 572-v.1º|7|54

"V"

Avisa Ramón Lagüela, martillero público oficinas Alsina 1467, que Manuel Vigo Feliciano Vigo y Alejandro Vigo, venden a Francisco González y Biembenido Aragón su café, bar y restaurant, sito VIEYTES 1701|3, sus domicilios, reclamaciones de ley mis oficinas.

$ 40.— e.25|6-Nº 14 540-v.1º|7|54

L. Gazzinelli y Pinotti Díaz, martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo Nº 315, 6º piso, escritorios números 143|44, Cap., avisan al comercio en general, que los señores Alberto Gabriyel y Humberto Giacomelli, venden su negocio de "Despachos de Comestibles por menor y venta de vinos y cervezas envasadas", sito en la calle VIRREY LINIERS Nº 1849, Cap., a la señora Juana Motta Echenique de Pivevar. — Domicilio de las partes y reclamo de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.25|6-Nº 14.569-v.1º|7|54

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

A D E M

Agrupación Pro Defensa y Elevación de la Mujer

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Señores consocios:

La Comisión Directiva, dando cumplimiento a las prescripciones del artículo 43 de nuestros estatutos, invita a todos sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en nuestra sede social, José Juan Biedma 626, el día 26 de junio de 1954, a las 18,30, en primera convocatoria, y en caso de no haber quórum, en segunda convocatoria, después de transcurrida media hora, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

2º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuentas de gastos y recursos e informe de la comisión revisora de cuentas, correspondientes al décimocuarto ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.

3º Elección de las siguientes autoridades: a) siete vocales titulares por dos años; b) cuatro vocales suplentes por un año; c) tres titulares y tres suplentes por un año para la comisión revisora de cuentas.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1954. — Ana Cassoulet, presidenta. — María E. P. de Bazzi, secretaria general.

$ 36.— e.25|6-Nº 14.628-v.25|6|54

ASOCIACION MEDICA DEL NORTE S. A.

PRIMERA CONVOCATORIA

Dando cumplimiento a lo que dispone el artículo 12 de los estatutos se convoca en primera citación, a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 22 de julio de 1954, en el local social calle Federico Lacroze 3743, a las 22 horas, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, fijación de honorarios a la sindicatura, cuenta de ganancias y pérdidas, cuadro de distribución de utilidades, memoria e informe del síndico, correspondiente al 3º ejercicio vencido el 31 de marzo de 1954.

2º Elección de dos directores titulares y dos suplentes, en reemplazo de los que terminan su mandato.

3º Elección de un síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

4º Destino a dar a la bonificación del seguro colectivo de vida de la Caja Nacional de Ahorro Postal.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea y registro de accionistas.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, de conformidad con lo que establece el artículo 12 de los estatutos.

Buenos Aires, junio 18 de 1954. — El Directorio.

$ 600.— e.25|6-Nº 14.626-v.16|7|54

"C"

COMPAÑIA AZUCARERA MERCEDES

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se cita a los señores Accionistas de la Compañía Azucarera Mercedes, Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 21 de julio de 1954, a las 11 horas, en su local social calle San Martín Nº 575, 2º piso, C. Buenos Aires, con el objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico correspondientes al 23º Ejercicio de la Sociedad vencido el 31 de marzo de 1954; y distribución de utilidades.

2º Donación de una fracción de terreno al Club Social y Deportivo Mercedes.

3º Elección de dos Directores por tres años, por terminación de mandato.

4º Designación de un síndico titular y un síndico suplente.

5º Asignación mensual del señor Presidente.

6º Asignación a los señores Directores por asistencia a las reuniones.

7º Nombrar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea.

Buenos Aires, junio 23 de 1954. — El Directorio.

$ 480.— e.25|6-Nº 14.465 - v.16|7|54

CLUB DE REGATAS ALMIRANTE BROWN

(Sociedad Civil)

Se cita a los asociados a Asamblea Ordinaria para el día 30 de junio de 1954, en Brandsen 567, Capital, a las 20,30 horas,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general e informe de los revisores de cuentas y consejo fiscal.

2º Designación de una Junta Escrutadora.

3º Renovación de la comisión directiva, suplentes, revisores de cuentas por un año y consejo fiscal por dos años.

4º Nombramiento de dos socios para firmar el acta. — Comisión Directiva.

$ 60.— e.25|6-Nº 14.534-v.29|6|54

"L"

"L. O. S. A."

LADRILLOS OLAVARRIA, SOCIEDAD ANONIMA

Industrial y Comercial

(5.379)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria par el día 22 de julio de 1954, a las 9 y 30 horas, en Córdoba 320, 7º piso, par considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario general, memoria del Directorio e informe del síndico correspondientes al quinto ejercicio social clausurado el 31 de marzo de 1954.

2º Determinación de las remuneraciones del Directorio y del síndico, distribución de utilidades.

3º Emisión de acciones destinada al pago de parte del dividendo.

4º Fijación del número y elección de los miembros del Directorio designación de síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder participar en la asamblea deberán depositar sus acciones o certificado de su depósito bancario hasta tres días antes de la fecha señalada.

Buenos Aires, 16 de junio de 1954. — El Directorio.

$ 600. — e.25|6-Nº 14.521-v.16|7|54

"P"

POLICLINICO DEL NOROESTE S. A.

Nº Reg. 3.550

Buenos Aires, junio 18 de 1954.

Señor accionista:

Nos es muy grato dirigirnos a Ud. con el objeto de invitarle a concurrir a la Asamblea General Extraordinaria convocada por el Directorio que se realizará en Lavalle 3584, el viernes 23 de julio de 1954 a las 22 horas, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea (art. 43 del estatuto).

2º Anteproyecto de reforma integral del estatuto.

Sin otro particular saludamos a Ud muy atentamente. — Mauro F. Carlone, presidente. — Bueno Perversi, secretario.

Nota: Se previene a los accionistas lo dispuesto por el art. 36 del estatuto, sobre depósito de acciones.

$ 360.— e.25|6-Nº 14.608-v.16|7|54

"S"

SEBASTIAN DE AMORRORTU E HIJOS
Soc. An. Industrial, Comercial y Forestal

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 22 de julio de 1954, a las 18,30 horas en la sede social, calle Luca Nº 2223, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1954.

2º Determinación del número de directores titulares y suplentes y elección de los mismos en los términos del art. 17 de los estatutos.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, junio de 1954. — El Directorio.

$ 360.— e.25|6-Nº 14.462-v.16|7|54

SOCIEDAD ANONIMA DE ESTANCIAS Y COLONIAS "BADENIA"

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 9 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de julio de 1954, a las 10 horas en el local social de la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 868, 5º piso, departamento L.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al último ejercicio, fenecido el 31 de marzo de 1954.

2º Elección de tres directores titulares y de un director suplente por tres años.

3º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente por un año.

4º Aprobación de las retribuciones de los directores y del síndico.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.25|6-Nº 14.571-v.16|7|54

EDICTOS ANTERIORES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín Nº 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ALANIZ JULIO, ABRIGO JOSE, ANCO JOSE, ALANOCA DAMIAN PACO, ANORFO JUAN, AYALA LUCAS, BUSTAMANTE ESTEBAN RAUL, BERMUDEZ ANTONIO FELIPE, BOLDI JUAN, BARBOZA GUMERSINDO MAURO, BARRIONUEVO NESTOR JOSE MANUEL, CAMPUANO CAYETANO, COPA JUAN, CELLE DOMINGO, CALIBA PABLO, CASTILLO GREGORIO, CORONEL CARLOS EMILIO, CRIVILLON CARLOS ANTONIO, CHAMBI LUIS, CELIS OTILIO, DOMENECH MARIANO, DUHALDE RAUL, DIAZ LUNA FELIX AMERICO, GUILLEN NOEL, GAMBINI LUIS CELESTINO, GAGO ENRIQUE CARLOS, GALAZZI PEDRO, IBARRA ANDRES, KOSAREWSKI DEMETRIO, LEANIZ RAUL, LOPEZ ERASMO, MENDOZA TEOFILO, MEDINA LUJAN, MARTINEZ RODOLFO, OVANDO RUFINO, OREGA LUIS M., OPORTO LUIS RAMON, PAZ MANUEL, PAN OSCAR MANUEL, PEREZ JOSE MARIA, PONCINO HONORIO, PEREZ ELEUTERIO SEGUNDO, ROMERO FIDEL, ROMERO JUAN, ROSSI RODOLFO, RODRIGUEZ MIGUEL, ROJAS FRANCISCO ALFREDO, SANCHEZ JUAN, SIRI PEDRO JULIAN, SANTOS ABRAHAM, SCIRPOLI ROQUE, SANCHEZ CAPRACIO, SANCHEZ RAMON RUPERTO, TOLOSA MARCOS, VARGAS FELIX MARCELINO, VIVAS ADRIANO, VARGAS MARTIN SEGUNDO, VARGAS DIEGO, ZARATE FRANCISCO.

e.24|6-Nº 3.430 - v.6|8|54

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín Nº 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

AVILA OSVALDO AMADO, ANDRADA MERCEDES, AVENDAÑO JUAN, BODINI ALDEMIRO ALFREDO, BURRI CARLOS, CONOFF IVAN, CURRIDOR DOMINGO ANTONIO, CASAGRANDE JUAN RAMON, COLLETTI ANTONIO, CHAMAMPA FRANCISCO, CARRIZO VICENTE JORGE, COLLADO CLEMENTE, CAPDEVILA JOAQUIN, CURRAO PASCUAL, CLEMENTE OSCAR PEDRO, CORONEL JOSE, CHALECKAS ADAN, CAFARO ETA, DIAZ MARIANO A., DI LUCH JUAN BAUTISTA, DEMONTE RAUL ISIDORO, DEL RIO VINAGRE ANTONIO VICENTE, FOGLIA SALVADOR, FLORES ANDRES RAMON, FALCONE BLAS CARLOS, FERREYRA FELICIANO, GRAVANO JUAN ANGEL, GARCIA MANUEL, GONZALEZ PEDRO GUILLERMO, GONZALEZ IRENEO, GALVAN ROGELIO CELEDONIO, IANNUZZIELLO FRANCISCO, IBAÑEZ JOSE, INTILE JOSE, JAURE PEDRO, JIMENEZ JUAN LIBERATO, KJER WILLY PEDRO, LERA CECILIO, LAFRATE TOMAS, LOBACZ JOSE, LUNA ANTONIO EUGENIO, LUNA RAUL, MARTINEZ PAULINO, MORALES LUIS HUMBERTO, MORALES JUAN CARLOS, MARTINEZ ZACARIAS, MURILLO AGUSTIN, MARCOANTONIO JOSE DOMINGO, MAMANI PATRICIO, NUÑEZ EUSTAQUIO, OLGUIN RAFAEL B., ORRILLO CELIA CARMEN, OJEDA UBALDO JOSE, ONDICOL MANUEL, PACHA MARCELINO, PAZ CLAUDIO NORBERTO, PEREZ ANTONIO NATIVIDAD, PASTORI CARLOS, PEREZ VAZ MANUEL, PROVIDENZA JOSE, PANDOF JULIO, QUINTELA JOSE, RETAMAR JUAN PABLO, RUSSO JUAN, RODRIGUEZ LORENZO, RONDON ANTONIO, ROSELLINI SEGUNDO D., RAMALLO MARCOS TERENCIO, RODRIGUEZ MANUEL, RIERA FELIX, SAINO JOSE MARIA, SANTANDER CIRILO JULIO, SCARFIELLO ALBERTO SAVERIO, SLOBODINK MIGUEL, SULEMAN JUSEF, SORIA SALVADOR EDUARDO, SOLTYS LUCAS, SALZOTTO JUAN, TERRIZZI PEDRO, VALLEJOS SANTOS, VASILIEV JUAN, WEISSER ANDRES.

e.28|5-Nº 2.782-v.12|7|54

Ministerio de Justicia

JUZGADO NACIONAL EN LO COMERCIAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del Sr. Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, Dr. Gabriel E. Bajardi, se cita, llama y emplaza por el término de tres días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a ALBERTINA FARO DE JONGEWAARD DE BOER, MARIA ALBA, ILDA ANA, MARIA ISABEL, EDUARDO ALBERTO y JORGE RAUL JONGEWAARD DE BOER, para que comparezcan ante S.S. a estar a derecho en el juicio: "Fisco Nacional v. Boer Jacobo de que por reivindicación" le sigue el Sr. Procurador Fiscal Federal Dr. Héctor Bullrich Urioste, en representación del actor, ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Defensor Oficial de Ausentes en turno para que los represente si no comparecieren.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1954. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.

e.23|6-Nº 807 s|p.p.-v.25|6|54

JUZGADOS EN LO PENAL CORRECCIONAL

Letra "L"

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital Federal, Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado "L", por ante la Secretaría Nº 108, a cargo del Escribano don Enrique De Franc, cita y emplaza al prófugo MODESTO SEQUEIRA, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la Causa Nº 9.708, que por el delito de lesiones —Art. 89, Cód. Penal— se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, mayo 19 de 1954. — Enrique C. De-Franc, secretario.

e.8|6-Nº 711 s|p.p.-v.21|7|54

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado Letra "L", por la Secretaría Nº 110 a cargo del Dr. Raúl G. Scheller Zambrano, cita y emplaza al prófugo VICENTE CARUSO para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa número 11.094, que por infracción al art. 302 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, 28 de abril de 1954. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.13|5-Nº 517 s|p.p. - 25|6|54

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado Letra "L", por la Secretaría Nº 110 a cargo del Dr. Raúl G. Scheller Zambrano, cita y emplaza al prófugo LEOPOLDO HERRERA para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa número 11.093, que por infracción al art. 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, 28 de abril de 1954. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.13|5-Nº 516 s|p.p. - v.25|6|54

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado Letra "L", por la Secretaría Nº 110 a cargo del Dr. Raúl G. Scheller Zambrano, cita y emplaza al prófugo CARLOS AMADEO FERNANDEZ para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 11.119 que por infracción al art. 302 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, 28 de abril de 1954. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.13|5-Nº 518 s|p.p. - v.25|6|54

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado Letra "L", por la Secretaría Nº 110 a cargo del Dr. Raúl G. Scheller Zambrano, cita y emplaza a los prófugos BUENAVENTURA ESPINOSA TORRES, ALBERTO ARREDONDO, CARLOS PAZ, ALBERTO DI PIETRO y ROMEO DAIQUI, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presenten a estar a derecho en la causa Nº 11.144, que por infracción a los art. 96 y 104 del Código Penal se les sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, 28 de abril de 1954. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.13|5-Nº 519 s|p.p. - v.25|6|54

JUZGADO NACIONAL EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial, interinamente a cargo del Juzgado Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, Secretaría a cargo del Escribano Jacinto Guzmán, se cita, llama y emplaza al condenado CARLOS YONES, para que dentro del término del quinto día y bajo apercibimiento de ley, abone el pago de la liquidación de costas practicada en autos.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano.

Buenos Aires, junio 7 de 1954. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.23|6-Nº 804 s|p.p.-v.5|8|54

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial de la Capital de la Nación, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 13254 - Roa Tomás Emetrio - defraudación" a FRANCISCO GONZALEZ, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 7 de junio de 1954. — Elías T. Raffo, secretario.

e.23|6-Nº 805 s|p.p.-v.5|8|54

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial de la capital de la Nación doctor Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 502|53 - Cadoppi Humberto - estafa", a HUMBERTO CADOPPI, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 2 de junio de 1954. — Elías T. Raffo, secretario.

e.23|6-Nº 806 s|p.p.-v.5|8|54

Por disposición del señor Juez Nacional doctor Miguel J. Rivas Argüello, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en la Penal Especial Nº 1, de esta Capital, se cita, llama y emplaza por treinta días a partir de la primera publicación del presente a MANUEL IRAZABAL para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por encubrimiento, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, planta baja centro, Secretaría a cargo del escribano Jacinto Guzmán.

Buenos Aires, mayo 28 de 1954.

e.15|6-Nº 713 s|p.p.-v.29|7|54

Por disposición del señor Juez Nacional, doctor Miguel J. Rivas Argüello, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, de esta Capital, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a EUSEBIO MANUEL VICENTE COHLER, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 1º (Pasillo paralelo a la calle Lavalle) Secretaría del escribano Jacinto Guzmán.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1954.

e.15|6-Nº 714 s|p.p.-v.29|7|54

Por disposición del señor Juez Nacional, doctor Miguel J. Rivas Argüello, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en la Penal Especial Nº 1, de esta Capital, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a AQUILES TENISCI para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimientos de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de Ley

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, planta baja, Secretaría del escribano Jacinto Guzmán.

Buenos Aires, mayo 28 de 1954.

e.15|6-Nº 715 s|p.p.-v.29|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, interinamente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, se cita, se llama y emplaza por treinta días, a SATURNINO FRIAS, a contar desde la primera publicación del presente, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 2º piso, Centro.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1954. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.27|5-Nº 595 s|p.p.-v.8|7|54

Por disposición de S.S. el señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial de la Capital, doctor Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a que comparezcan a estar a derecho en la causa "Nº 558|53 - ROZEMBLAT, SARA PROTOWSKI de, y otros - infracción al Decreto 536|45", a SAMUEL LEON FUEGUEL, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente serán declarados rebeldes (artículo 139 del Código de procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 5 de mayo de 1954. — Elías T. Raffo, secretario.

e.18|5-Nº 576 s|p.p.-v.30|6|54

Núm. 2

Miguel J. Rivas Argüello, Juez Nacional en lo Penal Especial de la Capital a/c del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de treinta días a JOSE HIPOLITO CASADEMUNT, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa número 2.188|54, que se le sigue por infracción a la Ley 12.913, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Secretaría, 19 de mayo de 1954. — Abel M. Reyna, secretario.

e.15|6-Nº 712 s|p.p.-v.29|7|54

Miguel J. Rivas Argüello, Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial de la Capital a cargo del Juzgado Nº 2, secretaría del suscripto, cita por treinta días al procesado TEODORO BARAT, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación Nº 1.979, bajo apercibimiento de que si dejare de comparecer será declarado rebelde.

Secretaría, 29 de abril de 1954. — Abel M. Reyna, secretario.

e.27|5-Nº 596 s|p.p.-v.8|7|54

Miguel Julio Rivas Argüello, Juez Nacional en lo Penal Especial de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 2 por la Secretaría del Dr. Abel Mª Reyna, cita y emplaza por el término de treinta días a CIRIACO TOME, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa número 1.078|52, que se le sigue por el delito de daño, bajo apercibimiento de que si dejare de comparecer será declarado rebelde.

Secretaría, 22 de abril de 1954. — Abel M. Reyna, secretario.

e.13|5-Nº 523 s|p.p.-v.25|6|54

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 1

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Norberto S. Albisetti, a cargo del Juzgado Nº 1, secretaría 2, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MATILDE MATTEO DE NOVELLINO. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1954. — Julio Aníbal Petrocchi, secretario.

e.8|6-Nº 635 s|p.p.-v.21|7|54

Núm. 3

El Dr. Federico Luis Trujillo, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de BENZION SZWEC.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1954. — Guillermo M. A. Schulzt, secretario.

e.31|5-Nº 644 s|p.p.-v.13|7|54

El Dr. Federico Luis Trujillo, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3 (Secretaría Dr. Schulze), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de VICENTE DENTI. — Buenos Aires, 10 de mayo de 1954. — Guillermo M. A. Schulze, secretario.

e.3|6-Nº 683 s|p.p.-v.16|7|54

Núm. 7

Por disposición del señor Juez Dr. Anzoátegui, Secretaría del Dr. Jofré, se hace saber por el término de cinco días en las sucesiones de don Carlos Olmi y Dª Flora V. R. de Olmi, que se ha transferido además de todo el activo y pasivo, todos los rubros de la casa de remates y comisiones que fuera de don Carlos Olmi, situada en la calle RECONQUISTA Nº 353, a favor del heredero doctor Carlos Olmi (hijo). Vendedores: Dª Elena Lelia Olmi de Gallo, Dª Matilde Olmi de Ricaldone, Dª María Esther de la Sota de Olmi, Dª Esther Elisa Flora Olmi de Fernández Cornejo y Dª María Evelina Olmi de Grondona. Comprador: Carlos Olmi (hijo). Reclamaciones: Estudio del Dr. C. Olmi (nieto). Calle Reconquista Nº 353.

Buenos Aires, junio 21 de 1954. — Arturo M. Jofré, secretario.

$ 140.— e.24|6-Nº 14.466-v.30|6|54

Núm. 8

El Juez Nacional Roberto M. Tieghi (Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 23), cita por treinta días a herederos y acreedores de ROZARIA KOMOROVISKI. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1954. — Miguel Angel Torrá, secretario.

e.8|6-Nº 686 s|p.p.-v.21|7|54

El Dr. Roberto M. Tieghi, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría número 23, en el juicio: "Ministerio de Educación de la Nación c|Universidad Popular s|vacancia de bienes", cita y emplaza por el término de treinta días a acreedores e interesados en los bienes de la Universidad Popular.

Buenos Aires, 23 de abril de 1954. — Miguel Angel Torrá, secretario.

e.18|5-Nº 570 s|p.p.-v.30|6|54

Núm. 12

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 12, Dr. Julio C. Ratti, Secretaría Nº 34, a cargo del Dr. Acdeel Ernesto Salas herederos y acreedores de ANTONIO BOLVANAC o BOLBANAC y de doña ANA NEMET de BOLVANAC o BOLBANAC.

Buenos Aires, 1º de abril de 1954. — Acdeel Ernesto Salas, secretario.

e.18|5-Nº 571 s|p.p.-v.30|6|54

Núm. 14

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de EMILIO HEPNER.

Buenos Aires, 29 de Abril de 1954. — Carlos Alfredo Cazenave, secretario.

e.18|5-Nº s|p.p.572-v.30|6|54

Núm. 15

El señor Juez doctor Eduardo Ots Ortiz, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por el término de treinta días a acreedores y demás personas que se crean con derechos a los bienes de la ASOCIACION UNIVERSIDADES POPULARES FLORENTINO AMEGHINO. — Buenos Aires, mayo 13 de 1954. — Luis María Pomés, secretario.

e.8|6-Nº 687 s|p.p.-v.21|7|54

El Señor Juez Doctor Eduardo Ots Ortiz, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15. Secretaría Nº 43 cita y emplaza por el término de treinta días a acreedores y demás personas que se crean con derechos a los bienes de la ASOCIACION CIRCULO DE AJEDREZ. — Buenos Aires, 9 de abril de 1954. — M. A. Fernández Badessich, secretario.

e.13|5-Nº 520 s|p.p. v 25|6|54

Núm. 16

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Augusto Ots Ortiz, a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ROBUSTIANO ALVAREZ.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1954. —

e.15|6-Nº 725 s|p.p.-v.29|7|54

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Augusto Ots Ortiz, interinamente a cargo del Juzgado Nº 15 (Secretaría Nº 44) cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de MARIA MONTANARO de DUHALDE. — Luis M. Pomés, secretario.

e.31|5-Nº 645 s|p.p.-v.13|7|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Dr Augusto Ots Ortiz a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 46 (Funes Lastra) cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de EDUARDA DEL ROSARIO SILVA DE MORALES. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1954. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.

Buenos Aires, 30 de abril de 1954.

e.8|6-Nº 683 s|p.p.-v.21|7|54

Núm. 17

El señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado 17, Dr. Diógenes Santillán Villar, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE MELLA PAZ.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1954. — L. R. Rodríguez Lozano - Noé Quiroga Olmos, secretarios.

e.15|6-Nº 726 s|p.p.-v.29|7|54

Núm. 18

El señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Roberto V. Palmieri, a cargo del Juzgado Nº 18, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de DELIA MOHR de HARZ.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1954. — Antonio Budano Roig, secretario.

e.15|6-Nº 727 s|p.p.-v.29|7|54

El señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 18, Dr. Roberto V. Palmieri, cita y emplaza por el término de treinta das a herederos y acreedores de SANTIAGO FUENTES.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1954. — Atilio Baldi, secretario.

e.15|6-Nº 728 s|p.p.v.29|7|54

Núm. 20

El Juez Dr. Ismael Segovia, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de LUCIANO EDGARDO LEON JUBLOU.

Buenos Aires, 7 de abril de 1954. — Ismael Ocampo, secretario.

e.18|5-Nº 573 s|p.p.-v.30|6|54

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Núm 1

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a TOMAS Y EUSEBIO HERRERA, procesados por atentado y resistencia a la autoridad, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, junio de 1954. — César Black, secretario.

e.23|6-Nº 787 s|p.p. - v.5|8|54

Por disposición del Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Martínez Pena, cítase por el término de treinta días a NICOLAS LUQUE, procesado por hurto, tentativa de robo y violación de domicilio, bajo apercibimiento de rebeldía. Secretaría Nº 41. Mayo 12 de 1954. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.26|5-Nº 578 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 1, Dr. Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza por el término de 30 días, a contar de la presente publicación a ANTONIO BAYO para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por el delito de violación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1954. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.13|5-Nº 548 s|p.p.-v.30|6|54

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a DARIO MIGUEL FERRAZZUOLO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, mayo 18 de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.18|6-Nº 729 s|p.p.-v.2|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSCAR PEREZ CASTRO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, mayo 31 de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.18|6-Nº 730 s|p.p.-v.2|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIO NOCEDA PIN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires 26 de mayo de 1954. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.8|6-Nº 699 s|p.p.-v.21|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera puglicación del presente, a ROBERTO PABLO MUTRI y ROBERTO PERRINI para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado. Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1954. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.3|6-Nº 673 s|p.p.-v.16|7|54

Por disposicion del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANGEL LUIS MOLTRASIO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado. Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º

Buenos Aires mayo 7 de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.8|6-Nº 700 s|p.p.-v.21,7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIO BANCHIK o PANCHIK para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1954. — Enrique Julio Villareal, secretario.

e.3|6-Nº 674 s|p.p.-v.16|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HORACIO SANTIAGO MEDINA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 5 de mayo de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.26|5-Nº 579 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CESAR HUGO SUSMEL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires. abril 30 de 1954. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.26|5-Nº 580 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüé se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a OLGA MEDINA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 29 de abril de 1954. — José F. Calvo, secretario.

e.18|5-Nº 549 s|p.p.-v.30|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a CATALINA RAMONA LUGO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, abril 28 de 1954. — José F. Calvo, secretario.

e.18|5-Nº 550 s|p.p.-v.30|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüé se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANDRES ARRIGORRIA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación (Nº 17.419), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 27 de abril de 1954. — José F. Calvo, secretario.

e.18|5-Nº 551 s|p.p.-v.30|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALEJANDRO MASSA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, Secretaría Nº 47. — Buenos Aires, mayo 5 de 1954. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.18|5-Nº 557 s|p.p.-v.30|6|54

Núm. 3

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi Conrado Massue, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN GALVAN para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de Malversación caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justcia, tercer piso. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1954. — José F. Calvo, secretario.

e.21|6-Nº 761 s|p.p. - v.3|8|54

Por disposición del señor Juez Nac. de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüé, a cargo del Juzgado Nº 3, se cita y se emplaza por el término de treinta días dentro del cual deberá presentarse a estar a derecho en la causa que se le instruye por malversación, al prófugo NAPOLEON JULIO CORDIVIOLA, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere (Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal).

Palacio de Justicia, 3er. piso, Sec. Nº 47.

Buenos Aires, 1º de junio de 1954. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.18|6-Nº 732 s|p.p.-v.2|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Sadi Conrado Massüé, se emplaza por treinta días a ANTONIO ENRIQUE SOAREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 46.

Buenos Aires, mayo 26 de 1954. — José F. Calvo, secretario.

e.18|6-Nº 733 s|p.p.-v.2|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Sadi Conrado Massüé, se emplaza por treinta días a RAUL ALFONSO PALACIO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 46.
Buenos Aires, mayo 26 de 1954. — José Calvo, secretario.
e.15|6-Nº 734 s|p.p.-v.2|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Sadi Conrado Massüé, a cargo de Juzgado Nº 3, se cita y se emplaza por el término de treinta días dentro del cual deberá presentarse a estar a derecho ELOSA VARGAS, en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, si así no lo hiciere (Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal).
Palacio de Justicia, 3er. piso. Sec. Nº 47.
Buenos Aires, mayo 28 de 1954. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.18|6-Nº 735 s|p.p.-v.2|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Dr. Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANSELMO AMERICO GODOY ALBORNOZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1954. — José F. Calvo, secretario.
e.18|6-Nº 736 s|p.p.-v.2|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente; a SAMUEL RUBEN GIORGI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso
Buenos Aires, 27 de mayo de 1954. — José F. Calvo, secretario.
e.18|6-Nº 737 s|p.p.-v.2,8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a CESAR JULIO VESCONI, en la causa 16.269, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación e infracción al art. 292 del Cód Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, mayo 26 de 1954. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.18|6-Nº 738 s|p.p.-v.2|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Saadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FLORENCIO FONTANA o FLORENCIO MARANGELOT, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación y estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. (Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal). — Local del Juzgado, Sec. Nº 47 Dr. Pedro M. Jantus.
Buenos Aires, Mayo 14 de 1954. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.1º|6-Nº 650 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal, Dr. Saadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a DOMINGO CEVA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere (Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal). — Palacio de Justicia.
Buenos Aires, Mayo 14 de 1954. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.1º|6-Nº 651 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RUBEN ENCARNACION CASTIA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, 92 Cód. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere (Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal). Local del Juzgado, Palacio de Justicia, piso 3º. Secretaría, hoy 11 de mayo de 1954. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.26|5-Nº 581 s|p.p.-v.7|7|54

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás se emplaza por treinta días a CARMEN MILAGROS CARRIZZO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 51. — Buenos Aires, 8 de junio de 1954. — Julio S. Soto, secretario.
e.23|6-Nº 788 s|p.p. - v.5|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás se emplaza por treinta días a MARIA MAGDALENA VALDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 51. — Buenos Aires, 8 de junio de 1954. — Julio S. Soto, secretario.
e.23|6-Nº 789 s|p.p. - v.5|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás se emplaza por treinta días a MARIO MORELLI a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, junio 10 de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.23|6-Nº 790 s|p.p. - v.5|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a MARIA o ANTONIA AGUILERA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 4 de junio de 1954. — Julio S. Soto, secretario.
e.18|6-Nº 739 s|p.p.-v.2|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a NILDA N. N., a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 4 de junio de 1954. — Julio S. Soto, secretario.
e.18|6-Nº 740 s|p.p.-v.2|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a ELENA SCHIAFFINI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 4 de Junio de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.18|6-Nº 741 s|p.p.-v.2|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a MANUEL VEIGA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 4 de junio de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.18|6-Nº 742 s|p.p.-v.2|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a DARIO MIGUEL FERRAZUOLO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 4 de junio de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.18|6-Nº 743 s|p.p.-v.2|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a JORGE LOPEZ MORALES a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, mayo 28 de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.18|6-Nº 744 s|p.p.-v.2|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a JOSE MARIA GARCIA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, junio 2 de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.18|6-Nº 745 s|p.p.-v.2|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás se emplaza por treinta días a VICTOR RAIMUNDO CAPRIGLLIONI a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación en causa número 27.786, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, mayo 18 de 1954. — Carlos Mauré, secretario.
e.3|6-Nº 675 s|p.p.-v.16|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a JUAN JOSE TUDURY, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa y emisión de cheques sin fondos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, mayo 14 de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.1º|6-Nº 652 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a SIGFRIDO FEDERMAN, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa y emisión de cheque sin fondos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, mayo 14 de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.1º|6-Nº 653 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a ERNESTO EMILIO DI CIANNI o SEGRADA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, mayo 17 de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.1º|6-Nº 654 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a FRANCISCO VICTOR JARA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, mayo 14 de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.1º|6-Nº 655 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a RAMON GREGORIO CARRERAS, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, mayo 17 de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.1º|6-Nº 656 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. E. R. Bazán Agrás se emplaza por treinta días al prófugo JOSE HUMBERTO CASAS, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, mayo 14 de 1954. — Julio S. Soto, secretario.
e.1º|6-Nº 657 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a SARIC VINCO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa Nº 27.476), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1954. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.1º|6-Nº 658 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a JULIO MANUEL CUERVO, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos (causa Nº 27.537), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1954. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.1º|6-Nº 659 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a CIRO ARISTIDES CHAPARRO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.1º|6-Nº 662 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a FRANCISCO AMOR ALVAREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 7 de mayo 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.26|5-Nº 582 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a JOSE MOONEY, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1954. — Julio S. Soto, secretario.
e.26|5-Nº 583 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a MARIO FORMENTI a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50.
Buenos Aires 3 de mayo de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.18|5-Nº 552 s|p.p.-v.30|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a SAMUEL MUZ a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, mayo 4 de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.18|5-Nº 553 s|p.p.-v.30|6|54

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días a JOSE CANALE, procesado ante el Juzgado de Instrucción Nº 5, interinamente a cargo del Dr. E. R. Bazán Agrás, Secretaría Nº 52, doctor Raúl de los Santos, procesado por hurto y defraudación reiteradas para que comparezca a estar a derecho en la causa 21.840, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1954. — Raúl de los Santos, secretario.
e.18|6-Nº 746 s|p.p.-v.2|8|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5 a JUAN RUIZ, procesado por hurto en la causa Nº 16.829, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.18|6-Nº 748 s|p.p.-v.2|8|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, a ALBERTO GARCIA, procesado por malversación de caudales públicos, Causa 16.822, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.18|6-Nº 749 s|p.p.-v.2|8|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días a ARTURO OTERO, FLORENCIA SERRANO, GILBERTO ROQUE CAU, EDUARDO GOYCOCHEA, JUAN CARLOS ZABALA, JUANA ALLEGRI DE GRIMAZ, en las causas seguidas en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5 del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Sec. Aurelio C. Díaz, procesados por estafa, defraudación, infracción art. 282 C.P., estafas, defraudación infracción art. 282 C.P., estafas, defraudación, malversación caudales públicos respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en las causas respectivas, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 1º de junio de 1954. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.18|6-Nº 747 s|p.p.-v.2|8|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de la 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, a FEDERICO G. LANGLEY, procesado por defraudación en la causa Nº 16.779, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.1º|6 -Nº 663 s|p.p.-v.14|7|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, doctor Raúl Pizarro Miguens, a JOSE GOYTIA, procesado por falsificación de cheque en la causa número 16.573, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.18|5-Nº 554 s|p.p.-v.30|6|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, doctor Raúl Pizarro Miguens, a ALFREDO COTTANI, procesado por falsificación de cheque en la causa Nº 16.573, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.18|5-Nº 555 s|p.p.-v.30|6|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, doctor Raúl Pizarro Miguens, a JULIO ADOLFO RUTH, procesado por falsificación de cheque en la causa Nº 16.573, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.18|5-Nº 556 s|p.p.-v.30|6|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Raúl Pizarro Miguens, a ABRAHAM LEVY, procesado por infracción a la Ley 12.962 en la causa Nº 16.788, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 26 de abril de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.13|5-Nº 499 s|p.p.-v.25|6|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, a cargo del Juzgado Nº 5, a HUGO REIS, procesado por defraudación en la causa Nº 16.778, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 26 de abril de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.13|5-Nº 500 s|p.p.-v.25|6|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días a OSCAR ULISES FUSANELLI y FELICIANO PEREZ, procesados por hurto ante el Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5 a cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría Nº 52 a cargo del Dr. Raúl de los Santos, para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 21.648, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 23 de abril de 1954. — Raúl de los Santos, secretario.
e.13|5-Nº 501 s|p.p.-v.25|6|54

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO LARAGE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto., bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle.
Buenos Aires, mayo 28 de 1954. — Godofredo H. Lozano Baudón, secretario.
e.18|6-Nº 750 s|p.p.-v.2|8|54

Núm. 7

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, a cargo del Juzgado número 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días al prófugo BRUNO GLEINING, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de incomparecencia. - Secretaría, 10 de junio de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e.23|6-Nº 791 s|p.p. - v.5|8|54

El Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, secretaría Nº 59, cita llama y emplaza para que dentro del término de treinta días de la primera publicación del presente a TITO FERNANDEZ para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, Junio 2 de 1954. — Raúl Barceló, secretario.
e.18|6-Nº 751 s|p.p.-v.2|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7 del Dr. Enrique Pardo Campos, sec. Nº 60 del Dr. Mariano Aguilar, se cita y emplaza a EMILIO MIGUEZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 21.735, por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 1º de Junio de 1954. — Mariano Aguilar, secretario.

e.18|6-Nº 752 s|p.p.-v.2|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7 del Dr. Enrique Pardo Campos, sec. Nº 60 del Dr. Mariano Aguilar, se cita y emplaza a LEOPOLDO MIGUEZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 21.735, por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 1º de Junio de 1954. — Mariano Aguilar, secretario.

e.18|6-Nº 753 s|p.p.-v.2|8|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días, a partir de la primera publicación del presente a VICTORIO GARCIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 2 de junio de 1954. — Mariano Aguilar, secretario.

e.18|6-Nº 754 s|p.p.-v.2|8|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Doctor Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente a JULIO GALVARINI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires 31 de mayo de 1954. — Mariano Aguilar, secretario.

e.18|6-Nº 755 s|p.p.-v.2|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo MIGUEL ARENALES a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría 58, hoy mayo 24 de 1954. — Mario H. Pena, secretario.

e.18|6-Nº 756 s|p.p.-v.2|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ra. Inst. en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo FLORENTINO ARNAL, a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría 58 hoy 27 de mayo de 1954. — Mario H. Pena, secretario.

e.18|6-Nº 757 s|p.p.-v.2|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ra. Inst. en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a la prófugo SUSANA GLADYS INSUA a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. Secretaría 58, hoy 31 de mayo de 1954. — Mario H. Pena, secretario.

e.18|6-Nº 758 s|p.p.-v.2|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ra. Inst. en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo GERARDO IUSO a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría 58, hoy 31 de mayo de 1954. — Mario H. Pena, secretario.

e.18|6-Nº 759 s|p.p.-v.2|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo ALFREDO RIZO, a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría 58, hoy 1º de junio de 1954. — Mario H. Pena, secretario.

e.18|6-Nº 760 s|p.p.-v.2|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ª instancia en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo MARIO MORINIGO, a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Secretaría 58, hoy 21 de mayo de 1964. — Mario H. Pena, secretario.

e.8|6-Nº 701 s|p.p.-v.21|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ª Inst. en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo JUAN BARRIOS a estar a derecho en la causa 21.156, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Secretaría 58, hoy 19 de mayo de 1954. — Mario H. Pena, secretario.

e.8|6-Nº 702 s|p p.-v.21|7|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, Sec. del Dr. Mario H. Pena, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a la prófugo MARIA ROSA PISTONI, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de incomparescencia.

Secretaría, 21 de mayo de 1954. — Mario H. Pena, secretario.

e.8|6-Nº 703 s|p.p.-v.21|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7 del Dr. E. Pardo Campos, Secretaría Nº 60 del Dr. Mariano Aguilar, se cita y emplaza a HORACIO FARES para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 20.445, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1954. — Mariano Aguilar, secretario.

e.8|6-Nº 704 s|p.p.-v.21|7|54

Por orden del Dr. Enrique Pardo Campos, Juez Nacional en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 7, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente, a fin de que se presente a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos a ERNESTO MODESTO CASTELO, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Buenos Aires, Secretaría 11 de 1954. — Raúl Barceló, secretario.

e.1º|6-Nº 660 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza al prófugo MARCOS RAFAEL TEDESCO, por el término de treinta días para que se presente a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento que si así no lo hiciera será declarado en rebeldía. Secretaría Nº 59. — Mayo 18 de 1954, — Raúl Barceló, secretario.

e.3|6-Nº 676 s|p.p.-v.16|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo ROLANDO PEREZ CONSTANZO, a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría 58, hoy 17 de mayo de 1954. — Mario H. Pena, secretario.

e.1º|6-Nº 661 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nac. de Primera Inst en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo JUAN BAUTISTA ORELLANO a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría 58. — Bs. As., 5 de mayo de 1954. — Mario H. Pena, secretario.

e.18|5-Nº 558 s|p.p.-v.30|6|54

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, Secretaría 59, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la publicación del presente a ADOLFO MARIO GRANARA, para que se presente a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 23 de abril de 1954. — Raúl Barceló, secretario.

e.18|5-Nº 559 s|p.p.-v.30|6|54

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS WIEDMAN por el término de treinta días a partir de la publicación del edicto para que se presente a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si así no lo hiciere. Secretaría 59. — Bs. As., abril 29 de 1954. — Raúl Barceló, secretario.

e.18|5-Nº 560 s|p.p.-v.30|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días, a partir de la primera publicación del presente, a CARLOS A. DURAND, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera.

Buenos Aires, 28 de abril de 1954. — Mariano Aguilar, secretario.

e.13|5-Nº 503 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. don Enrique Pardo Campos se cita y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente a HECTOR NOLASCO BAIGORRI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, 27 de abril de 1954. — Mariano Aguilar, secretario.

e.13|5-Nº 504 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ª Inst. en lo Penal de Instrucción, Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo JOSE CASTROS YEDROS, a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Secretaría, abril 27 de 1954. — Mario H. Pena, secretario.

e.13|5-Nº 502 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor don Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a LUIS ALBERTO PAULANTONIO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a los arts 172 y 302 del C. P., bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, 27 de abril de 1954. — Mariano Aguilar, secretario

e.13|5-Nº 505 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a NELSON OJEDA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 21.802, por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 23 de abril de 1954. — Mario H. Pena, secretario.

e.13|5-Nº 506 s|p.p.-v.25|6|54

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JORGE JOSE TRIPOLI a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, junio 9 de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.

e.23|6-Nº 792 s|p.p. - v.5|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, se emplaza por treinta días a SIFRIDO FEDERMAN Y JUAN JOSE TURDY, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63a. — Buenos Aires, junio 9 de 1954. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.23|6-Nº 793 s|p p. - v.5|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, se emplaza por treinta días a NICOLAS PACHIORQUEVICH, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Causa Nº 6.338. — Secretaría Nº 62, Buenos Aires, 10 de junio de 1954. — Raúl A. Gamboa, secretario.

e.23|6-Nº 794 s|p.p. - v.5|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a ADOLFO GUSTAVO ERDMAN, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, estafa y sustracción de documento privado,, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Causa Nº 6.196. — Buenos Aires, junio 1º de 1954. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.21|6-Nº 762 s|p.p. - v.3|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, se emplaza por treinta días a SIGFRIDO FEDERMAN Y JUAN J. TUDURI (h) a comparecer en la cuasa que se les sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 2 de junio de 1954. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.21|6-Nº 763 s|p p. - v.3|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a ARTURO TAQUINI ALMILCAR o ALFONSO URIBE HERNANDEZ a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, mayo 27 de 1954. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.21|6-Nº 764 s|p p. - v.3|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri se emplaza por treinta días a JULIAN RUBIOL a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63a. — Buenos Aires, mayo 26 de 1954. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.21|6-Nº 765 s|p.p. - v.3|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a SARA JELSKY, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. Causa Nº 6.192.

Bnenos Aires mayo de 1954. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.8|6-Nº 705 s|p.p.-v.21|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a ARTURO MOYANO a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, mayo 14 de 1954. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.3|6-Nº 677 s|p.p.-v.16|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a JUAN EMILIO SOUTO a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, mayo 20 de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.

e.3|6-Nº 678 s|p.p.-v.16|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a VICENTE RAMIREZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61.

Buenos Aires, mayo 14 de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.

e.1º|6-Nº 664 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JOSE MAYOR a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61.

Buenos Aires, mayo 14 de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.

e.1º|6-Nº 665 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a EDUARDO ELIAS, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61.

Buenos Aires, mayo 17 de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.

e.1º|6-Nº 666 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a VIRGILIO AMILCAR MARCHETTI, a comparecer en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, mayo de 1954. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.26|5-Nº 584 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a MANUEL TABOADA a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.

e.18|5-Nº 561 s|p.p.-v.30|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a MANUEL SUAREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.

e.18|5-Nº 562 s|p.p.-v.30|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta a JUAN J. TUDURY y a SIFRIDO FEDERMAN, a comparecer en la causa que se les sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Causa Nº 6.305

Buenos Aires, abril 26 de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.13|5-Nº507 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a FRANCISCO ANTONIO DUBLO, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Causa Nº 6 237.

Buenos Aires, abril 27 de 1954. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.13|5-Nº 508 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del Sr Juez de Instrucción Dr Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a RAUL JESUS GARCIA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Causa Nº 63.045.

Buenos Aires, abril 30 de 1954. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.13|5-Nº 509 s|p.p.-v.25|6|54

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a ROBERTO ONTIVERO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65.

Buenos Aires, 4 de junio de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.

e.23|6-Nº 810 s|p.p.-v.5|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a SATURNINO JOSE VILLARINO, comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.

e.21|6-Nº 766 s|p.p. - v.3|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a ARTURO DOMINGO LOPEZ, comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, 26 de mayo de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.

e.21|6-Nº 767 s|p.p. - v.3|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS BRAVO, comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 4 de junio de 1954. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.21|6-Nº 768 s|p.p. - v.3|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a CAYETANO CESAR FECIT, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1954. — César A. Orozco, secretario.

e.8|6-Nº 706 s|p.p -v.21|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a JUAN J. TUDURY (h) y a SIGFRIDO FEDERMAN, a comparecer en la causa que se les sigue por estafa (Sumario Nº 19.095), bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65

Buenos Aires, 19 de mayo de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.

e.8|6-Nº 707 s|p.p.-v.21|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a SIGFRIDO FEDERMAN, comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.

e.26|5-Nº 585 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a JUAN JOSE TUDURY, comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.

e.26|5-Nº 586 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a SABINO DALTO, comparecer en la causa que se le sigue por estafa reiterada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 66.

Buenos Aires, 3 de Mayo de 1954. — César A. Orozco, secretario.

e.18|5- Nº 577 s|p.p.-v.30|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a AARON BARDAJ, comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64.

Buenos Aires, 26 de abril de 1954. — Jorge Méndez Huergo, secretario

e.13|5-Nº 510 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a ALBERTO MANI EL REYBAND, comparecer en la causa que se le sigue por defraudación y retención de documentos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65.

Buenos Aires 28 de abril de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.

e.13|5-Nº 511 s|p.p.-v.25|6|54

Núm. 10

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente al acusado FLORENCIO GERARDO VESCIO, para que dentro del término señalado comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Junio 7 de 1954. — Julio Barberis, secretario.

e.21|6-Nº 769 s|p.p.-v.3|8|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS MARIA BERTONI, procesado por el delito de infracción, ley 12.962, art. 44, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1954. — Julio Barberis, secretario.

e.21|6-Nº 770 s|p.p.-v.3|8|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a DOMINGO GARCIA a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 67. — Buenos Aires, 21 de Mayo de 1954. — Julio Barberis, secretario.

e.21|6-Nº 772 s|p.p.-v.3|8|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ABDEL MELLIT MATAR, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, mayo 28 de 1954. — Héctor Orozco, secretario.

e.21|6-Nº 771 s|p.p.-v.3|8|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo TEODOLO ALBARRACIN, procesado por el delito de hurto reit. y defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires junio 1º de 1954. — Héctor Orozco, secretario.

e.21|6-Nº 773 s|p.p.-v.3|8|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo FRANCISCO MIRO MAS, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 1º de junio de 1954. — Héctor Orozco, secretario.

e.21|6-Nº 774 s|p.p.-v.3|8|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RAUL PELUFFO, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, mayo 20 de 1954. — Julio Barberis, secretario.

e.8|6-Nº 708 s|p.p.-v.21|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Oscar V J Berlingeri, se emplaza por treinta días a JORGE F. BERNUY, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 67.

Buenos Aires, mayo 17 de 1954. — Julio Barberis, secretario.

e.8|6-Nº 709 s|p.p.-v.21|7|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS FERREYRA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 21 de abril de 1954. — Justo E. Rojo, secretario.

e.8|6-Nº 710 s|p.p.-v.21|7|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ESTEBAN MARTIN procesado por el delito de robo para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1954. — Justo E. Rojo, secretario.

e.3|6-Nº 679 s|p.p.-v.16|7|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE MARIA APONTE, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1954. — Héctor Orozco, secretario.

e.1º|6-Nº 667 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente al procesado EDUARDO GONZALEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, mayo 6 de 1954. — Julio Barberis, secretario

e.1º|6-Nº 668 s.p.p.-v.14|7|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ARMANDO ARREGUI LEAL, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1954. — Héctor Orozco secretario.

e.1º|6-Nº 669 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo BORIS REVCHUK procesado por el delito de malversación de caudales para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1954. — Justo E. Rojo, secretario.

e.26|5-Nº 587 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo SABINO DAMARIO procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1954. — Héctor Orozco, secretario.

e.26|5-Nº 588 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ANGEL AGUIRRE, acusado de defraudación, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante este juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de ley. — Buenos Aires, mayo 10 de 1954 — Julio Barberis, secretario.

e.26|5-Nº 589 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo BERNARDO RASOL, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 30 de abril de 1954. — Héctor Orozco, secretario.

e.18|5-Nº 563 s|p.p. - v.30|6|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo SEVERINO SERVANDO ROMERO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, abril 29 de 1954. — Justo E. Rojo, secretario.

e.18|5-Nº 564 s|p.p. - v.30|6|54

Núm. 11

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingheri, se cita, llama y emplaza al prófugo MARGARITA ARIAS, procesado por el delito de falso testimonio, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, junio 10 de 1954. — Héctor Orozco, secretario.

e.23|6-Nº 795 s|p.p. - v.5|8|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RICARDO EVARISTO BERMUDEZ, procesado por el delito de defraudación, fals. doc. para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 3 de junio de 1954. — Julio Barberis, secretario.

e.23|6-Nº 796 s|p.p. - v.5|8|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ELIAS FERRO, procesado por el delito de hurto y defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, junio 7 de 1954. — Justo E. Rojo, secretario.

e.23|6-Nº 797 s|p.p. - v.5|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ALFONSO TUR procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 10 de junio de 1954. — Héctor Orozco secretario.

e.23|6-Nº 809 s|p.p.-v.5|8|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo HUMBERTO DANIEL BANCHERO, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 2 de junio de 1954. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.21|6-Nº 775 s|p.p.-v.3|8|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster se cita, llama y emplaza al prófugo RAUL ARGENTINO ROCCATAGLIATA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1954. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.21|6-Nº 776 s|p.p.-v.3|8|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga JULIA LEONOR GUMILLA, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 24 de mayo de 1954. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.21|6-Nº 777 s|p.p.-v.3|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo EDUARDO VICTOR MASEGOSA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1954. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.21|6-Nº 778 s|p.p.-v.3|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ANTONIO EMILIO MARTIN, procesado por el delito de quiebra, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 1º de junio de 1954. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.21|6-Nº 779 s|p.p.-v.3|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo HECTOR GOURDIN, procesado por el delito de hurto y estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 1º de junio de 1954. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.21|6-Nº 780 s|p.p.-v.3|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita llama y emplaza al prófugo ALBERT[illegible]

DALDOMERO MALEÑA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1954. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.21|6-Nº 781 s|p.p.-v.3|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN ANTONIO LAUREDA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1954. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.21|6-Nº 782 s|p.p.-v.3|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo PEDRO LOVE, procesado por el delito de malversación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa, que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1954. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.21|6-Nº 783 s|p.p.-v.3|8|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS MARIA VARGAS, procesado por el delito de hurto, estafa y fals. cheque, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 2 de junio de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.21|6-Nº 784 s|p.p.-v.3|8|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JORGE RAUL LA VALLE, procesado por el delito de estafa reiterada, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 3 de junio de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.21|6-Nº 785 s|p.p.-v.3|8|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo SIGFRIDO FEDERMAN, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.21|6-Nº 786 s|p.p.-v.3|8|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN JOSE TUDURY procesado por el delito de estafa para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 19 de mayo de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.3|6-Nº 680 s|p.p.-v.16|7|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JOAQUIN DE SOUZA MARTINS procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.3|6-Nº 681 s|p.p.-v.16|7|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo MEIJER ZELVIANSKI procesado por el delito de estafa y fals. de doc. para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1954 — Carlos I. Rubianes, secretario.

e.26|5-Nº 590 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster se cita, llama y emplaza al prófugo MIGUEL PERRE procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1954. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.18|5-Nº 565 s|p.p. - v.30|6|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster se cita, llama y emplaza a la prófugo OLGA ELECTRA FRIGERO, procesada por el delito de estafas reiteradas para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1954. — El Secretario.

e.18|5-Nº 566 s|p.p. - v.30|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ANTONIO MORANDO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires 26 de abril de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.13|5-Nº 513 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE MARIA ALVAREZ, procesado por el delito de malversación de caudales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 26 de abril de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.13|5-Nº 514 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CONSTANTINO FAZZITO, procesado por el delito de tentativa de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 29 de abril de 1954 — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.13|5-Nº 515 s|p.p.-v.25|6|54

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO ADOLFO SIMON, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 1º de junio de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.23|6-Nº 798 s|p.p. - v.5|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a HORACIO S. MEDINA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 7 de junio de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.23|6-Nº 799 s|p.p. - v.5|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres, se cita y emplaza a HECTOR RAUL GARIBOTTI para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 7 de junio de 1954. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.23|6-Nº 800 s|p.p. - v.5|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza a RAFAEL AZUAGA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1954. — Ricardo J. Brea, secretario.

e.21|6-Nº 731 s|p.p.-v.3|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza al prófugo HORACIO S. MEDINA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, compazeca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 13 de mayo de 1954. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.1º|6-Nº 670 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza a RICARDO MARTINEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 14 de mayo de 1954. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.1º|6-Nº 671 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROSA CATALINA BAIER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 3 de mayo de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.26|5-Nº 591 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h), Sec. Medina Olaechea, se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a DARIO MIGUEL FERRAZUOLO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 10 de mayo de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.26|5-Nº 592 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN A. BUSTAMANTE para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tentativa de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 5 de mayo de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.26|5-Nº 593 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h) se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO MORENO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por atentado autor. y abus armas, bajo apercibimiento de declarársele, rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano: piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 6 de abril de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.18|5-Nº 567 s|p.p. - v.30|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h) se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SILVANO ACHENZA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 26 de abril de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.18|5-Nº 568 s|p.p. - v.30|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h) se cita a ERNESTO DELPINO para que dentro de dicho término comparezca a estar a y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente derecho en la causa que se le sigue por infrac. ley 13.994, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires 27 de abril de 1954 — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.18|5-Nº 569 s|p.p. - v.30|6|54

JUZGADO NACIONAL DE PAZ LETRADO

Núm. 2

Por disposición del señor Júez Nacional de Primera Instancia de Paz, doctor Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de TEODORO BODNAR.

Buenos Aires, 1º de junio de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.15|6-Nº 721 s|p.p.-v.29|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, doctor Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JUAN MARTIN.

Buenos Aires, 1º de junio de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.15|6-Nº 722 s|p.p.-v.29|6|54

El Señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3 Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ONOFRE ANTONIO BARNA. — Buenos Aires, 11 de marzo de 1954. — Hernando W. Figuerero, secretario.

e.23|6-Nº 802 s|p.p. - v.6|7|54

El Señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3 Dr. Rafael Insausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ALFREDO PETRONI O PECHONE. — Buenos Aires, 22 de marzo de 1954. — Hernando W. Figuerero, secretario.

e.23|6-Nº 803 s|p.p. - v.6|7|54

Núm. 9

El Señor Juez Nacional de Paz, Dr. Oscar E. Serantes Peña, a cargo del Juzgado Nº 9, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de MORO JOSE MARIA MARTIN. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1954. — El Secretario.

e.23|6-Nº 801 s|p.p. - v.6|7|54

Núm. 13

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Francisco E. Doria, a cargo del Juzgado Nº 13, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de RAUL PABLO SARDU.

Buenos Aires, 30 de abril de 1954. — Eduardo Echegaray, secretario.

e.15|6-Nº 723 s|p.p.-v.29|6|54

Núm. 14

Alejandro Díaz Bialet, Juez Nacional de Paz, interinamente a cargo del Juzgado Nº 14, hace saber que en los autos: "Policía Federal s|Hallazgo, Expte. 35.130", se llama a toda persona que se considere con derecho a la suma de mil pesos m|n. ($ 1.000 m|n.), hallados el 3 de noviembre de 1951, en las calles Molière y Bacacay. — Buenos Aires, octubre 30 de 1953. — P. Vidal Harris, secretario.

e.19|1-Nº 96 s|p.p.-v.25|1|54
e.22|2-Nº 96 s|p.p.-v.26|2|54
e.25|3-Nº 96 s|p.p.-v.31|3|54
e.26|4-Nº 96 s|p.p.-v.30|4|54
e.24|5-Nº 96 s|p.p.-v.31|5|54
e.24|6-Nº 96 s|p.p.-v.30|6|54

Núm. 22

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, doctor Gaspar Ferrer, a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JULIO ABEL MINGOTTI.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1954. — Carlos M. Maldana, secretario.

e.15|6-Nº 724 s|p.p.-v.29|6|54

Núm. 24

El Doctor Raúl H. Costa Aldao, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 24, cita por diez días a herederos y acreedores de ROQUE ANICH.

Buenos Aires, Junio 7 de 1954. — Horacio Cornille, secretario.

$ 80.— e.22|6-Nº 14.140-v.5|7|54

Núm. 33

El Juez Nacional de Paz Dr. Julio J. Puiggari a cargo del Juzgado Nº 33, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA RAMONA JOFRE.

Buenos Aires, 8 de junio de 1954. — R. de Abella Victorica, secretario.

$ 80.— e.24|6-Nº 14.475-v.7|7|54

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

ROSARIO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Rosario, doctor Ismael S. Cassaglia, se cita y emplaza a don MEYER KRAPF para que dentro de los tres días de vencida esta publicación, comparezca a tomar la participación que le corresponde en los autos "Fisco Nacional (Dirección General Impositiva) contra Meyer Krapf - Cobro Ejecutivo de Pesos" Expediente Nº 15 069 bajo apercibimiento de designarle como defensor al señor Defensor Oficial del Juzgado.

Secretaría, 28 de abril de 1954. — Manuel A. Tiscornia, secretario.

e.18|5 - Nº 575 s|p p.-v.30|6|54

CONCEPCION DEL URUGUAY

Por disposición de S. S. el Dr. Ventura Ramón Ojeda Febre, Juez Nacional de Primera Instancia de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, Secretaría en lo Civil y Comercial, se cita, llama y emplaza por quince veces, para que en el término de nueve días, más la ampliación legal correspondiente a la distancia, a contar desde la última publicación del presente, al demandado don PEDRO ADRIAN TROUVE, a que comparezca a estar a derecho y contestar la demanda en el juicio que se tramita por ante la Secretaría en lo Civil y Comercial de este Juzgado, a cargo del Escribano Florentino Valerio García, caratulado: "Fisco Nacional c Pedro Adrián Trouve - Reivindicación", causa Nº 56.683|51, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se entenderán las ulterioridades de la causa.

Secretaría en lo Civil y Comercial, mayo 18 de 1954. — Florentino V. García, secretario.

e.23|6-Nº 808 s|p.p.-v.14|7|54

AVISOS DIVERSOS

ANTERIORES

CIA. ARGENTINA CIERRE "RELAMPAGO"
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera

El Directorio, hace saber que en la sesión del 30 de abril de 1954, resolvió el aumento del capital autorizado de pesos $ 2.000.000 m|n. a $ 3.000.000 m|n.

$ 36. — e.24|6-Nº 14.395-v.28 6|54

CORNING GLASS WORKS OF SOUTH AMERICA
(Cristalerías Corning de Sud América) Soc. Anón. Com e Ind.

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha emitido 29 series de acciones ordinarias al portador. — El Directorio.

$ 24.— e.24|6-Nº 14 485-v.28.6|54

CIA. ARGENTINA CIERRE "RELAMPAGO"
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera

El Directorio hace saber a los señores accionistas que en la sesión del 30 de abril de 1954, resolvió la emisión a la par de la serie 4ª de acciones ordinarias al portador clase "A" por $ 550.000.— m|n. y de la serie 5ª de acciones ordinarias al portador clase "B" por $ 450.000.—, m|nacional, o sea una emisión total de $ 1.000.000.— m|n., y que los señores accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia en su suscripción que les acuerda el artículo 5º del estatuto hasta el 3º día hábil subsiguiente a la última publicación del presente aviso. A tal efecto deberán presentar sus títulos en la caja social, Sarmiento 3949, Capital Federal.

$ 84. — e.24|6-Nº 14.394-v.28|6 54

"LAS GRACIAS"
S. A. Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos
Corrientes 447, 7º p, esc. 705, - Capital

El Directorio hace saber que se ofrece a la suscripción acciones ordinarias por un valor nominal de 600 000.— correspondientes a las series 3ª a 8ª inclusive.

Los accionistas podrán hacer uso del derecho de opción que les acuerda el Art. 5º de los estatutos, hasta el 5 de julio de 1954, inclusive. — El Directorio.

$ 48.— e.24|6-Nº 14 470-v.28|6|54

FABRICA ARGENTINA DE CAÑOS DE ACERO E INDUSTRIAS ELECTRO METALURGICAS MAURICIO SILBERT S. A.
PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores accionistas de la sociedad, que a partir del 28 inclusive, del mes de junio de 1954, se liquidará el dividendo correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1953, de conformidad a lo resuelto en la asamblea ordinaria de la sociedad del 28 de abril de 1954.

El pago se hará en las oficinas de la sociedad, calle 3 de Febrero Nº 3802, de 10 a 12 horas. — El Directorio.

$ 60.— e.24|6-Nº 14.463-v.28|6.54

EDUARDO RESTA
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Se avisa a los señores accionistas, que a partir del día 28 del corriente se pagará en las oficinas de esta sociedad, Avenida Amancio Alcorta 1691, contra entrega del cupón Nº 11, el dividendo del 25 % en efectivo, correspondiente al ejercicio 1953 1954.

Se retendrá el 6 % en concepto del impuesto a los réditos. — El Directorio.

$ 36.— e.24|6-Nº 14.464-v.28|6|54

"ARCADIA" COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A.
Córdoba Nº 374, 2º — Buenos Aires

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir las series 12ª y 13ª de acciones, por un importe total de $ 200.000.— m/n. nominales, a la par. — Conforme con el artículo 5º de los estatutos, podrán hacer uso del derecho de preferencia para la suscripción de estas emisiones, dentro de los diez días hábiles, a partir de la última publicación de este aviso. — El Directorio

$ 80.— e.23|6-Nº 14.316-v.29|6|54

HORMIGON ELASTICO INVERSOR S. R. L.
(En Liquidación)

Por disposición del Sr. Liquidador, llámase a concurso para la venta en block del activo fijo y circulante propiedad de esta firma, comprendiendo las plantas de Riachuelo y Sierra Chica (Olavarría), en dos ítems separados e independientes, a saber: Item I: Todos los bienes físicos de la firma incluídos terrenos y edificios "ad-corpus", muebles, útiles, instalaciones, máquinas herramientas, rodados, moldes, valores en custodia, mercaderías, excluídos los bienes del Item II. Item II: Opción de compra de una fracción de terreno con los edificios y mejoras existentes. Todo ello de conformidad con los pliegos y demás detalles que se suministrarán en Bartolomé Mitre 459, 5º piso, Capital Federal. — Condiciones de venta: Bases: Item I: $ 19.000.000 m|n. Item II: $ 1 675.000 m|n. Forma de pago: Al contado. Escritura: A los noventa días por ante el escribano que designe la parte compradora. — Apertura: El día 7 de julio de 1954, a las 17 horas, en Bartolomé Mitre 459, P. 5º, Capital Federal.

$ 400. — e.15|6-Nº 13.708-v.29|6|54

PLEXITAR S. A. C. e I.

De conformidad con el artículo 4º de los estatutos sociales, se pone en conocimiento de los señores accionistas, que por resolución del Directorio de fecha 31 de mayo de 1954, se han emitido las series números 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de acciones ordinarias al portador, representadas cada serie por 1.000 acciones ordinarias al portador de $ 100.— nominales cada una.

Para la suscripción de estas acciones tendrán prioridad durante 10 días, a partir de la última publicación los tenedores de acciones ordinarias, quienes podrán hacerlo en forma proporcional al capital que tengan en acciones. — El Directorio.

$ 72.— e.23|6-Nº 14 322-v.25 6|54

ESTABLECIMIENTOS DOBLADO GRANDE
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Se hace saber por tres días a los señores accionistas que deseen hacer uso del derecho de opción que fijan los estatutos, que el Directorio en reunión de fecha junio diez del corriente año, ha resuelto emitir 20.000 acciones ordinarias al portador de valor nominal pesos cien cada una. — El Directorio.

$ 48.— e.23|6-Nº 14.325-v.25|6|54

ANTHONY BLANK & CIA. S. A.
Comercial e Industrial

Se comunica a los señores accionistas, que de acuerdo con la autorización oficial conferida, el Directorio ha resuelto poner a disposición de los señores tenedores de acciones ordinarias, a partir del 25 de junio de 1954, el dividendo del 5% en acciones ordinarias liberadas, aprobado por la Asamblea de Accionistas, celebrada el 28 de enero último, como complemento del dividendo en efectivo ya abonado por el ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1953. El pago se efectuará en las oficinas de Argentaria S. A. de Finanzas, Avda. P. R. Sáenz Peña 567, en horario bancario, contra la entrega del cupón Nº 17. Las fracciones de dividendo menores de $ 100.— m/n. serán liquidadas conforme a la reglamentación de la Bolsa de Comercio. Las nuevas acciones que pertenecen a la 10ª Serie, llevarán adherido el cupón Nº 18 que da derecho al dividendo que se declare para el corriente ejercicio iniciado el 1º de noviembre de 1953 y siguientes. La cotización de estas acciones ya ha sido autorizada por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. El impuesto a los réditos correspondiente a este dividendo lo ha tomado a su cargo la sociedad. — El Directorio

$ 120.— e.23|6-Nº 14.327-v.25|6|54

"EL GROSELLAR" S. A. F. C. I. I. A.
SUSCRIPCION DE ACCIONES

En su reunión del 7 de junio de 1954, él Directorio ha resuelto llamar a la suscripción de las series Quinta y Sexta, por un total de m$n. 160.000.— en acciones ordinarias al portador de m$n. 1.000.— cada una.

Conforme al artículo 4º de los estatutos los accionistas deberán ejercitar el derecho de preferencia dentro de los cinco días siguientes a la última publicación del presente aviso. — El Directorio.

$ 60.— e.23|6-Nº 14.328 v.25|6|54

C. A. I. S. A.
Compañía Argentina Inmobiliaria S. A. Comercial e Industrial

A efectos preferencia Art 12 estatutos, se hace saber a los accionistas, que ha sido emitida la serie 5ta. de acciones por $ 500.000.—. — El Directorio.

$ 40.— e.23|6-Nº 14.335-v.29|6|54

SEDAS GUTERMANN S. A.

Se avisa a los señores tenedores de acciones que a partir del 28 del corriente se abonará en nuestras oficinas el dividendo del 5%, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953, contra presentación de sus respectivas acciones.

Buenos Aires, junio de 1954. — El Directorio.

36.— e.23|6-Nº 14.302-v.25|6|54

NOETINGER-LEPETIT
Sociedad Anónima Forestal, Industrial y Ganadera
Canje de títulos provisorios

Se hace saber a los señores accionistas tenedores de títulos provisorios al portador (suscripción de la emisión colocada entre el 9 y el 11 de febrero de 1954 y dividendo en acciones liberadas del 30º ejercicio puesto a disposición a partir del 9 de febrero de 1954) que contra presentación de los referidos títulos provisorios, [illegible] a partir del día 28 de junio de 1954, en las oficinas de la sociedad calle 25 de Mayo Nº 489, 2º piso, de 15 a 17 horas, los respectivos títulos definitivos al portador Nros. 8.521 al 10.650 que corresponden a las acciones ordinarias clase "B" (1 voto) Nros. 120.001 al 150.000 (Series 25a. a 30a.), con cupón adherido Nº 37, o sea con derecho a dividendo a partir del 1º de julio de 1953. — El Directorio.

$ 96.— e.23|6-Nº 14.297-v.25|6|54

C. O. F. I. A.
Consorcio Financiero e Industrial Argentino S. A.

Se avisa a los señores tenedores de acciones ordinarias, que a partir del 22 del corriente, se abonará el dividendo del 7 o|o correspondiente a las acciones ordinarias, cupón Nº 11, por el ejercicio cerrado el 31 de diciembre, en Corrientes 447, piso 7º, of. 705, de 14.30 a 16.30 horas, excepto sábados. Se retendrá el 6 o|o de impuesto a los réditos.

$ 48.— e.23|6-Nº 14.257-v.25|6|54

LEY Nº 11.867

REMATES

ANTERIORES

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 287, T. E. 35-1369, avisan que el día 1º de julio de 1954, a las 14 hs., rematarán las maquinarias y demás existencias de la cartonería, calle MORENO 2285, por orden de Severino Janover y Ana Janover, domiciliados allí. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.22|6-Nº 14.179-v.28|6|54

B. Glimberg y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Reconquista 281, piso 1º, "10", T. E. 34-4592, Cap. Federal, comunican que los días 6 y 7 de julio de 1954, rematarán todas las existencias del café, bar y billares, sito en la calle CAÑADA DE COMEZ 5039, Cap. Fed. de propiedad del señor Pascual Latella, domiciliado en dicha dirección. Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.24|6-Nº 14.417-v.30|6|54

Ley Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Osvaldo Occhiuzzi vende a Vicente Mazzei, puesto Nº 6, para venta de carne y sus derivados, mercado, AV. GAONA Nº 3107, domicilio partes. Reclamos ley, adm. mercado.

$ 40.— e.24|6-Nº 14.432-v.30|6|54

Se hace saber por cinco días que Cornelio Rostkowski, domiciliado en Cristianía Nº 2550 de Isidro Casanova, ha vendido su parte alícuota en el negocio de restaurante denominado "El Viejo Lago", sito en la calle AZCUENAGA 60, Capital, a Francisco Gandra, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu Nº 750, Capital. Reclamos de ley en el estudio del Dr. Luis Giménez, calle Talcahuano 638, F, 2º piso, Capital.

$ 60.— e.24|6-Nº 14.440-v.30|6|54

A. García Esquiú, martillero público, con intervención de Corporación Comercial Buenos Aires, con oficinas en la calle Av Mayo 580, 1º piso, avisa: Que Germán García, comprador del negocio de café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en ALBARELLOS 2601|09, Capital, ha cedido sus derechos y acciones con autorización del vendedor José Benito Valverde, a los señores José Manuel Rodríguez y Eloy Peláez, quienes toman a su cargo todas las obligaciones del cedente, respecto al vendedor. Reclamos de ley, mis oficinas.

$ 100.— e.24|6-Nº 14.460-v.30|6|54

Se hace saber por cinco días que doña Dominga Mealli de Costola y doña Rosa Benatar, dan por disuelta la sociedad "Creaciones Mealli de Costola y Benatar" establecida con confecciones para señora y sport en ARENALES Nº 1723, domicilio de las partes, haciéndose cargo del activo y pasivo doña Rosa Benatar. Reclamaciones al Dr. Clodio R. Larraburu, Esmeralda Nº 155. Buenos Aires, junio 21 de 1954.

$ 80.— e.24|6-Nº 14.434-v.30|6|54

Se hace saber por cinco días que Julián Galazan, domiciliado en la calle Pedro Bottini Nº 1966 de Vicente López, ha vendido su parte alícuota en el negocio de restaurante denominado "El Viejo Lago" sito en AZCUENAGA Nº 60, Capital, a don Francisco Gandra, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu Nº 750, Capital. Reclamos de ley en el estudio del Dr. Luis Giménez, calle Talcahuano 638, F, 2º piso, Capital.

$ 80.— e.24|6-Nº 14.442-v.30|6|54

Se hace saber por cinco días que Argimiro Cardama, domiciliado en la calle México Nº 1071, Capital, ha vendido su parte alícuota en el negocio de restaurante denominado "El Viejo Lago" sito en la calle AZCUENAGA Nº 60, Capital, a Francisco Gandra, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu Nº 750, Capital. Reclamos de ley en el estudio del Dr. Luis Giménez, calle Talcahuano 638, F, 2º piso, Capital.

$ 60.— e.24|6-Nº 14.441-v.30|6|54

Iglesias y Vázquez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Coronel Díaz 2361, T. E. 78-0500, avisan que Luis Pieri vende a Juan Spirito Baravalle, negocio de tintorería y taller de planchado, ubicado en ACEVEDO 2461, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 40.— e.24|6-Nº 14.478-v.30|6|54

Avisan Dablen y Alvarez, martilleros públicos, oficina Loria 1551, que la señora Elisa Balan cede y vende la parte indivisa que le corresponde del negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas en general al por menor denominada bajo el nombre de auto servicio sito en la AVDA. SAN MARTIN 3035, al señor Jacobo Schafranchik quien se hace cargo del activo y posivo formando la nueva sociedad de hecho con el señor Ysaac Majlis. Bajo la denominación de la firma Schafranchik y Cía. Reclamaciones de ley domicilio de las partes en el mismo negocio.

$ 100.— e.24|6-Nº 14.498-v.30|6|54

Molina, Núñez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Lima 29, planta baja, Ciudad, T. del E. 38-Mayo-4350, avisan: que por su intermedio el señor Nicolás González González, vende al señor Juan Quintans, su negocio del rubro de hotel-pensión y despacho de vinos y cervezas, denominado "Arco Iris", establecido en esta Ciudad, AVENIDA DE MAYO Nº 1249, 4º piso, domicilio ambas partes. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.24|6-Nº 14.497-v.30|6|54

Avisan: Delmiro García y Cía., martilleros, Rioja 237, que Miguel Barreiro vende a José Ubaldo Di Cuffa y Raúl Alderete, chocolatería, calle AVDA. ALVAREZ THOMAS 1137, domicilio de las partes. Reclamaciones ley nuestras oficinas.

$ 40.— e.24|6-Nº 14.479-v.30 6|54

Mauricio, Martínez & Cía., martilleros públicos, oficina: Diagonal Norte número 974, 9º A. Avisan al comercio en general que ha quedado sin efecto la operación de compra venta que efectuaron los señores Adelmiro Allegrini, Manuel Patiño, Emilio Agostinelly, Angel Carlos Aguirre y José A. Pérez Estevez, de la razón social "Allegrini, Patiño & Cía." a los señores Antonio Lastra Ferreiro y otros, del negocio de copetín, bar y restaurant, sito en AVENIDA DE MAYO 1357, Capital. Publicación hecha en este Boletín del 15 al 19|2|1954.

$ 100.— e.23|6-Nº 14.324-v.29|6|54

Jordano Asensio, balanceador, martillero público, oficinas Brasil 1345, T. E. 23-6603, avisa: Con su intervención ha quedado formalizada la sociedad comercial colectiva que se inscribirá en el Registro Público de Comercio, entre los señores: José Boo, Elías Oprandi y Angela Nidya Oprandi, que girarán en plaza bajo el rubro de "Boo & Compañía", para continuar la explotación del negocio de Rotisería, fiambrería y despacho de comestibles que se halla establecido en esta Ciudad, calle AVENIDA SANTA FE 5256, que hasta la fecha explotaba el señor Boo únicamente. — Domicilianse partes para todos los efectos legales emergentes de esta operación, en mis oficinas.

$ 100.— e.23|6-Nº 14.353-v.29|6|54

Se hace saber por cinco días que doña Mariana Marro, vende a doña María Adelaida Rodríguez de Gaetani, el kiosco de venta de cigarrillos, golosinas y artículos varios, instalado en parte del local, sito en la AVENIDA DE LOS CORRALES Nº 6700, de la Capital Federal. — Reclamos de ley, al escribano Hugo Héctor Bonanno, calle Cangallo 1642, 6º piso, oficina 60, de la Capital Federal, donde constituyen domicilio las partes.

$ 60.— e.23|6-Nº 14.326-v.29|6|54

Juan Silva, Emilio Scipioni y Saúl Juan Quintabani, todos domiciliados en la calle Italia 1030 de Vicente López, venden libre de todo gravamen el negocio de ropería ubicado en la AVENIDA CABILDO 2815 a Ernesto Castro, domiciliado en la calle Caseros 2660 de Olivos. Oposiciones escribanía Fernández, Av. Eva Perón 2535, Olivos.

$ 60.— e.23|6-Nº 14.338-v.29|6|54

David Abrutin y Gregorio Faustino Curiel, únicos integrantes de la sociedad colectiva de hecho "Abrutin y Curiel", propietaria de "Establecimientos Cabral" de la calle ALCARAZ 4648|50, dedicada a la fabricación de artículos de cuero, comunican que han disuelto la sociedad que formaban, haciéndose cargo de activo y pasivo don David Abrutin quien continuará la explotación. Domicilio de las partes y reclamos de ley, Lavalle 1246, piso 2º, dep. 7.

$ 80.— e.23|6-Nº 14.301-v.29|6|54

Avisa: "La Mediadora", S. R. L., en formación, martilleros y corredores públicos, Salta 489, 37-1908-8233, que Juan Herrera y Juan F. Dos Santos, venden a Joaquín A. Parra, José Busto y Dante Rampoldi su negocio café, bar, sito AVENIDA INDEPENDENCIA 1768, Capital, domicilio de partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.23|6-Nº 14.306-v.29|6|54

Se hace saber que "Lamin-La Mecánica Instrumental (Sociedad de hecho), compuesta por Pedro Augusto Borel y Mario Losego, dedicada a mecánica de precisión en general, domiciliada en ASAMBLEA Nros. 1840|52, Capital Federal, transfiere su activo y pasivo a "Lamin-La Mecánica Instrumental, Comercial e Industrial, S. R. L., con el mismo domicilio y actividad. Reclamos ante el escribano Alberto F. Warnes, Loria 74, Lomas de Zamora (F. C. N. G. R.).

$ 80.— e.23|6-Nº 14.383-v.29|6|54

Rivas, Hulton & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1164, T. E. 37-1773, avisan: Jesús Maquiera y Arsenio Sánchez, vende a Saverio Juan Falbo, su negocio de despensa, despacho de Comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle ANDONAEGUI Nº 3101, domicilio de las partes. Reclamos término de la ley en nuestras oficinas.

$ 60 e.23|6-Nº 14.347-v.29|6|54

"Farmacia Moderna, Sociedad de Responsabilidad Limitada", vende a don Enrique Raúl Loizaga y don Aldo Fabbri, el negocio de farmacia denominado "Farmacia Moderna, S. R. L.", ubicada en AVENIDA SAENZ 1275, Capital Federal. — Reclamos de ley. en el mismo negocio, domicilio de las partes. — Interviene escribano Luis M. Bernaldo de Quirós.

$ 60.— e.23|6-Nº 14.354-v.29|6|54

Suecio & García, martilleros públicos, avisan que el señor Juan Pepovic vende su negocio de hotel, pensión sito en AGÜERO 414, al señor Héctor Soria. Reclamos de ley en nuestras oficinas, Estados Unidos 4231, donde las partes constituyen domicilio.

$ 40.— e.23|6-Nº 14.295-v.29|6|54

Rafael P. del Campo, corredor y martillero público, of. Uruguay 672, avisa: Alida Victorina Ochoa de Rafanelli y Terestia Villeco de Longo venden a Zulema Isabel Di Fonzo y Francisco Ripa, su negocio de modas, sito en la calle ARENALES 1721, Cap., domicilio partes. Reclamos ley, mis oficinas.

$ 60.— e.23|6-Nº 14.289-v.29|6|54

Humberto Pavese vende a Celada y Cía. S. R. L., integrado por los señores: Pedro Vicente Segovia y Omar Floro Nisivoccia, su negocio de bazar y anexos ubicado en la calle ALMIRANTE BROWN Nº 1335, libre de gravamen. Reclamos de ley y domicilio de las partes, en el negocio.

$ 60.— e.23|6-Nº 14.281-v.29|6|54

Al comercio: Santiago Kujman, domiciliado Avenida Santa Fe 2694, vende a Dardo María Castex, domiciliado Anchorena 1472, el negocio "Paragüería y artículos de regalos", sito en AVENIDA SANTA FE 2694. Reclamos, escribanía Dhers, Diagonal Norte 760, Capital.

$ 40.— e.23|6-Nº 14.290-v.29|6|54

Iturralde, Fernández y Cía., martilleros públicos, con oficinas en esta Capital calle Castelli Nº 68, y T. E. 88-7071 y 62-9654, avisan que con su intervención, el señor César Masarati, vende al señor Oscar Benigno González, su negocio de rotisería, pizzería y fiambrería, denominado "La Granja", sito en esta Capital, calle AVENIDA BELGRANO Nº 1224 al 26, libre de todo gravamen. Reclamaciones y oposiciones de ley, en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 80.— e.23|6-Nº 14.273-v.29|6|54

Ley 11.867. — Se hace saber que el negocio de bazar y afines, ubicado en esta Capital Federal, AVENIDA MOSCONI número 2630, que aparece girando unos veces a nombre de la Sociedad M. y H. Lago y otras a nombre de María R. de Lago y Herminia Lago, se vende únicamente su activo a don Francisco Diego-Tau. Reclamaciones de ley, escribano Julio Carrera Pereyra, Sarmiento 1638, Capital, donde las partes constituyen domicilio.

$ 80.— e.22|6-Nº 14.152-v.28|6|54

Avísase que Ignacio Gómez y Dora Esther Zabarain de Gómez venden su negocio denominado "Blue Rose", ramo "bebés", AVENIDA SANTA FE 2845, Capital a Jenö Hirschenhauser y Berta Azriel de Hirschenhauser, domiciliados Thames 2460, Capital. Vendedores constituyen domicilio negocio mismo. Reclamos de ley Federico Tugendhat, Zapiola 2041, 1º piso, Capital.

$ 60.— e.22|6-Nº 14.132-v.28|6|54

Avisamos que Wolf Jegier vende, libre de todo gravamen, su negocio de tienda, sito en la calle ANTEZANA 72, Capital, a favor de Ramón Padkova. Reclamaciones de la Ley 11.687 en Antezana 70, domicilio del vendedor, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 40.— e.22|6-Nº 14.131-v.28|6|54

Aviso al comercio que don Luis María David Belleville, vende a favor de los Sres Domingo Miguel Botto, don Carmelo Félix Cerezo y don Ernesto Fernández, el negocio de rotisería y afines denominado "Rotisería Guise", establecido en esta Capital, en la AVENIDA SANTA FE Nº 3270 esquina a GUISE, donde las partes constituyen domicilio legal. Reclamos de ley, ante el escribano Jorge Ungaro, Av. de Mayo 570, 2º piso.

$ 80.— e.22|6-Nº 14.200-v.28|6|54

Manuel Antonio Vera, "de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", oficinas Sarmiento 1750, T. E. 38-8816, avisa: Atilio Narizzano y Augusto Barsanofio Stano venden a Herminio Mateo, Luis García y Horacio Marina su negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y helados, AVENIDA MONTES DE OCA 1312, domicilio contratantes. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.22|6-Nº 14.180-v.28|6|54

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, T. E. 37-6753, avisan al comercio en general que José Antonio de Diego y Héctor Ramón Alence venden a Román del Cueto, Manuel González y Angel Suárez el negocio de pizzería, pastelería, elaboración y venta de helados, vinos y cervezas, sito en AVENIDA DEL TRABAJO 6051|53, Capital, libre de toda deuda o gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamos de ley, efectuarlos en nuestras oficinas dentro del término legal.

$ 80.— e.22|6-Nº 14.184-v.28|6|54

Hijos de Eduardo Cerutti, martilleros y corredores públicos, con oficinas calle Cangallo 1640, T. E. 37-9463, avisan al comercio que bajo su intervención los señores José Vidal y Alfonso Bonabla, venden su negocio de hotel-pensión, sito calle AVDA. ENTRE RIOS 1787, Capital, a los señores Lidia Elisa Morales de Cusell y Oscar Roberto Cusell, libre de toda deuda o gravamen. Domicilio vendedores, mismo negocio; compradores, Talcahuano 159, 2º piso, Capital. Reclamos de ley, interpónganse en n/oficinas.

$ 80.— e.22|6-Nº 14.157-v.28|6|54

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, T. E. 37-6753, avisan al comercio en general que queda anulada y sin efecto alguno la operación por la que Jesús Salvador Sanz, vendía a Antonieta Clementina Mikulicic de Bonetic, el negocio de carnicería, sito en la AVENIDA PUEYRREDON Nº 768, Capital. Los edictos se publicaron en el Boletín Oficial del 6 al 12 de Mayo de 1954.

$ 80.— e.22|6-Nº 14.192-v.28|6|54

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, T. E. 37-6753, avisan al comercio en general que Enriqueta Ascensión Bary, vende a Filomena Piccirilli, su negocio de hotel denominado "Hotel Arenales", sito en la calle ARENALES 1637, Capital, libre de toda deuda o gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamos de ley, efectuarlos en nuestras oficinas dentro del término legal.

$ 80.— e.22|6-Nº 14.190-v.28|6|54

José Rodríguez Rodríguez, balanceador, corredor y martillero público, avisa; que Camilo Decimato, domiciliado en Somellera 1529, vende a Consuelo Giráldez Trigo, domiciliada Virrey Liniers 592, el restaurante sito AGRELO 3399 esquina VIRREY LINIERS 590|92. Reclamos ley, mis oficinas: Soler 4276 - 78.

$ 60.— e.21|6-Nº 14.032-v.25|6|54

Iglesias y Vázquez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Coronel Díaz 2361, Capital, T. E. 78 - 0500, avisan que Dosinda García Vda. de Suárez, vende libre de toda deuda y gravamen a Antonio Díaz, negocio de cigarrería y librería, situado en esta Capital, calle AREVALO 1518. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.21|6-Nº 14.107-v.25|6|54

R. Rodríguez, Medone & Cía., corredores, comisionistas y martilleros públicos, con oficinas en la calle Arévalo Nº 1820, T. E. 71 - 1589, avisan que por su intermedio los señores Senen Justo Arias y Julio Arias, pasan en venta a los señores Carlos Isidoro Alvarez, Manuel Pazos, Agustín Pose y José Malvar, el negocio del ramo de despacho de bebidas, casa de lunch y venta de helados, ubicado en la calle AVENIDA BELGRANO Nº 2902|6, esquina CATAMARCA Nº 405, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 100.— e.21|6-Nº 14.104-v.25|6|54

Ernesto García Díaz del Castillo, escribano público con oficinas en esta Ciudad, calle Florida 461, hace saber: Que Federico Sampedri, vende la mitad de la totalidad que tiene en el negocio de zapatería, sito en esta Capital, calle AYACUCHO Nº 1793, a favor de Rodolfo Ramírez, el que girará bajo el rubro de "Sampedri & Ramírez", haciéndose cargo del activo y pasivo dicha sociedad desde la fecha; domicilio de las partes Ayacucho 1793. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 80.— e.21|6-Nº 14.123-v.25|6|54

Clausi, Iglesias y Cía, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Matheu 24. T. E. 48 - 0310 avisan que por su intermedio los señores Alberto Olliveira, Ezequiel Pereira y Adolfo Trillo, venden a los señores Faustino Jorge Longás, Emilio García y Angel Domingo Juan Delgado, su negocio de panadería mecánica, calle ARISMENDI Nº 1753|57, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

Se publica nuevamente por haberse insertado con error en el aviso anterior.

$ 80.— e.21|6-Nº 14 117-v.25|6|54

Calvo & Cía., de la Asoc. de Balanc. y Mart. Púb., oficinas Av. Santa Fe 5079, T. E. 72 - 5901, avisan: Que Eduardo Moutous vende a Felipe Santiago Magán su comercio de cigarrillos y golosinas, sito en AV. SAN JUAN 3829. Reclamaciones de ley en el negocio, donde las partes constituyen domicilio.

$ 40.— e.21|6-Nº 14.065-v.25|6|54

"B"

Juan José Mateu, martillero público, con oficina en la calle Gavilán 220, T. E. 66 - 6993, avisa que Rodolfo Rueda vende a Rodolfo Antonio Capace y Angel Moretti su negocio de venta de cigarrillos y golosinas, sito en la calle BELGRANO 3280. Reclamos de ley mis oficinas, domicilio de las partes.

$ 60.— e.24|6-Nº 14.439-v.30|6|54

Se avisa que con intervención de "Organización Argos", Zamacona, Vidueiro y Cía., martilleros públicos, se vende el negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta Capital, calle BRASIL Nº 3202. Interpónganse reclamaciones término de ley en las oficinas de los intermediarios, Yerbal Nº 2393, Capital. Vendedores: Aníbal Ignacio Dithurbide y Josefa Obdulia Pavón, Brasil Nº 3202, Capital. Compradores: Antonino Alvarez, Armando Ricardo Ramírez e Inocencio Muñoz, Yerbal Nº 2393, Capital.

$ 80.— e.24|6-Nº 14.443-v.30|6|54

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Avda. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Cesáreo Rendueles vende a José Luis López, Manuel Baz y Servandino Manuel Piñeiro, su negocio café, lunch, bar y billares sito calle BACACAY 1702, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas. El presente anula y reemplaza aviso Nº 10.285, 23|29-4|54.

$ 60.— e.24|6-Nº 14.471-v.30|6|54

Juan Castro, martillero público, oficinas Santiago del Estero 1353, Capital, avisa: Bernardo Itzcovitz y Cándido Domínguez, venden su negocio de "restaurant, café y despacho de bebidas alcohólicas", situado en la calle BRANDSEN 195|99, y MINISTRO BRIN 1094|96, Capital, a Juan Perrotta y Armando Ella. Reclamos de ley en mis oficinas, donde constituyen domicilio legal ambas partes contratantes.

$ 60.— e.24|6-Nº 14.502-v.30|6|54

"Alberto Urani, vende a Patrick Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con domicilio en la calle Callao Nº 730, su fábrica y venta de heladeras denominada "Patrick 51", sita en la calle BOLIVAR Nº 851|53, domicilio del vendedor".

$ 40.— e.23|6-Nº 14.271-v.29|6|54

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, T. E. 37-6753, avisan al comercio en general que José Cattáneo y Ezio Angel Cattáneo, venden a Omar Pierre, su negocio de hotel, denominado "Hotel Rubí", sito en la calle BRASIL Nº 1613, Capital, libre de toda deuda o gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamos de ley, efectuarlos en nuestras oficinas dentro del término legal.

$ 80.— e.22|6-Nº 14.186-v.28|6|54

Hijos de Eduardo Cerutti, martilleros y corredores públicos, con oficinas calle Gangallo 1640, T. E. 37-9463, avisan al comercio que bajo su intervención los señores Abilio Alonso, Demetrio Cymbala, Pedro Cymbala y Gregorio Sniezyk, venden su negocio de restaurant-bar, sito calle BARTOLOME MITRE Nº 3202 esquina ANCHORENA a los señores Jacobo Beym, Reynaldo Invernizzi, Francisco Díaz y Nicasio José Antigüedad, libre de toda deuda o gravamen. Domicilio vendedores: Av. Córdoba 952, dto. 11, Capital; compradores: Bartolomé Mitre 2051, 2º piso, Capital. Reclamos de ley, interpónganse n/oficinas.

$ 100.— e.22|6-Nº 14.158-v.28|6|54

Carlos Gallo, balanceador y martillero público, oficina en Rivadavia 8661, Capital, T. E. 69 - 0137, avisa que la Sra. Lidia Enríquez de Grau vende a los Sres. Aurora Ibarra y Aníbal Ibarra su negocio de casa de moda, sita en la calle BOEDO 101, Capital, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley, mis oficinas.

$ 60.— e.22|6-Nº 14.163-v.28|6|54

Avisan: Labella y Cía., martilleros públicos, oficinas Bmé. Mitre 1736, que anúlase venta hotel Lido de San Clemente de Tuyú, administración en BME. MITRE 1736, que Ubaldo González y Santiago Sanabria vendían a Ramón Antonio Corvalán por voluntad contratantes.

$ 40.— e.21|6-Nº 14.060-v.25|6|54

Clausi, Iglesias y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Matheu 24, T. E. 48 - 0310, avisan que por su intermedio la señora Amelia Doval de Yanes y señorita María Teresa Yanes, venden al señor Umberto Adolfo Sbacco, su negocio de confitería, calle BOEDO Nº 1310, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.21|6-Nº 14.118-v.25|6|54

Ante el escribano Sergio González Pagliere (h), "Las Filipinas, Amador Fernández y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", con capital de $ 12.000.000; dedicada a la explotación del negocio de tiendas y afines, con domicilio en BARTOLOME MITRE 871, se transforma a partir del 1º de abril de 1953 en "Las Filipinas, Amador Fernández y Cía. Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", con igual objeto y domicilio, haciéndose cargo de su activo y pasivo y aumentando el capital a $ 16.000.000; totalmente suscriptos e integrados. Reclamaciones, Esmeralda 123.

$ 100.— e.21|6-Nº 14.094-v.25|6|54

"C"

Avisan Gildo Verdefronte y Angel María Ingratta que ha quedado sin efecto la cesión de acciones y derechos de aquél a éste con relación al negocio de restaurant y despacho de bebidas, sito calle CANNING 1290|1300 de la sociedad "La Regina, Verdefronte e Ingratta".

$ 40.— e.24|6-Nº 14.474-v.30|6|54

José Dawidowicz, domiciliado en Córdoba 5346 hace saber que vende el negocio de ferretería de su exclusiva propiedad que gira bajo la denominación de "Ferretería La Económica" sito en la calle CORDOBA número 5346, a don Josué León Szuldiner, libre de pasivo. Reclamaciones por el término de ley en el domicilio del comprador, calle Luis Viale número 985.

e.24|6-Nº 14.083-v.30|6|54

Se publica nuevamente por haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial de los días 21 al 25|6|54

Vicente D. Bruno, escribano nacional, hace saber: Fanny Goldstein y Francisca Goldstein, integrante de la razón social "Farmacia París" S. R. L., sita CANGALLO 2598, venden sus cuotas capital a don Juan Goldstein y Mario Goldstein, también integrantes de la referida sociedad. Reclamaciones de ley, escribanía Bruno, Diag. Roque Sáenz Peña 651, piso 3º. donde constituyen domicilio las partes.

$ 60.— e.24|6-Nº 14.436-v.30|6|54

José J. C. Maggi, martillero público y corredor, con oficinas en esta Capital, calle Lavalle 1783, P. B., avisa que ha quedado nula y sin valor, la operación de compra venta, del hotel de la calle CASEROS 951, que los señores Arnaldo H. Avila y Manuel Muñiz, vendieran a los señores Pascual Saulino y Luis Marcoz. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 80.— e.24|6-Nº 14.419-v.30|6|54

Gallegos y González, martilleros públicos y corredores, con oficinas en esta Capital, calle Rodríguez Peña 16, avisan que los señores Arnaldo H. Avila y Manuel Muñiz, venden su negocio de hotel, sito en esta Capital calle CASEROS 951, libre de toda deuda, al señor Hugo Cafdarelli. Domicilios de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.24|6-Nº 14.418-v.30|6|54

Se hace saber que Murias Hnos., Sociedad Colectiva, transfiere a Murias Hnos., Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación), su negocio de zapatería sito en CASEROS 2999, Capital. Reclamaciones de ley, en el mismo.

$ 40.— e.23|6-Nº 14.349-v.29|6|54

Al comercio: Emilio Rodríguez, balanceador y martillero público, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Arregui 3615, T. E. 50-2968, Capital, avisa que Roberto Julio Cataldo, Luciano García y Carlos Ceferino García venden a Adolfo Pérez y Ramón Rodríguez su negocio de café, bar y billares sito en la calle CABEZON Nº 3402, con carácter retroactivo abril de 1952, domicilio de las partes. Término de ley, mis, oficinas, Arregui Nº 3615, Capital.

$ 80.— e.23|6-Nº 14.368-v.29|6|54

Avisan Julio Prieto y Cía., martilleros públicos, con oficinas en V. Cevallos 150, Capital, T. E. 37-8034, que queda sin efecto la venta del negocio de café y bar sito en la calle CASEROS Nº 2102, Capital, que los señores Eugenio Hernández, Luis Señaris, Pedro Volpintesta y Juan Antonio Solato vendían a los señores Sabino Ronderos, Balbino Martínez Prieto, Juan Castillo y Jesús Fernández. Domicilio de las partes en el mismo negocio. Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 80.— e.23|6-Nº 14.374-v.29|6|54

Avisan Julio Prieto y Cía., martilleros públicos, con oficinas en V. Cevallos 150, Capital, T. E. 37-8034, que Eugenio Hernández, Luis Señaris, Pedro Volpintesta y Juan Alfredo Salato venden a Sabino Ronderos, Balbino Martínez Prieto, Timoteo Menéndez y Jesús Fernández el negocio de café y bar sito en la calle CASEROS Nº 2102, Capital, domicilio de las partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 80.— e.23|6-Nº 14.375-v.29|6|54

Se hace saber por 5 días que Gualterio Martín Israel Herzberg, con domicilio en la calle Republiquetas 3480, ha vendido su negocio de zapatería "Mercur" en la calle CAPITAN RAMON FREIRE 1540, a Magdalena Velasco de Becker, donde la misma constituye domicilio. Reclamaciones de ley en el domicilio del vendedor.

$ 60.— e.23|6-Nº 14.360-v.29|6|54

Alonso & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Paraná 196, T. E. 37-4775, avisan: Juan Giraldez, Aquilino Giraldez, Manuel Pedro Alonso y Celso Ucha (sociedad de hecho "Giraldez & Cía.") venden a Aurelio Vázquez, Benjamín Pedro Carrera, José Fernández, Manuel Penedo, Cesáreo Puga y Fermín Maceira, negocio "pizzería, bar y heladería", sito CORRIENTES 3174, domicilio partes. Reclamaciones nuestra oficina.

$ 60.— e.23|6-Nº 14.366-v.29|6|54

Sanjiau y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en la calle Lima 29, piso 2º "G", avisa que el señor Salustiano Vega venda al señor Victoriano López su parte en la fábrica de licores, sita en la calle Chacabuco 134, Avellaneda, y con administración en CARLOS CALVO 1115 de la Capital Federal. El comprador se hace cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley y domicilio de las partes, Lima 29, piso 2º "G".

$ 80.— e.23|6-Nº 14.296-v.29|6|54

Iturralde Fernández y Cía., martilleros públicos, con oficinas en esta Capital calle Castelli Nº 68, T. E. 88-7071 y 62-9654, avisan que con su intervención el señor José Blanco, vende a los señores Pablo Riccio y Juan Carlos Vivas, su negocio de café, bar y billares, denominado Blanco Bar, sito en esta Capital calle COLODRERO Nº 3592. Reclamaciones y oposiciones de ley, en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 80.— e.23|6-Nº 14.272-v.29|6|54

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 462, T. E. 37-6405 y 38-6566, avisan: Que el señor Ernesto Dondero firmó promesa de venta de su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle CUENCA 2299 esquina LASCANO, a favor del señor Constantino Rodríguez Pérez. Domicilio de las partes en el negocio y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.22|6-Nº 14.137-v.28|6|54

Administración "El Trébol", corredores y martilleros públicos, Luis P. Floresta-no y Alberto Cerutti, con oficinas en Cangallo Nº 1642, piso 1º, Capital, T. E. 37-9805, avisan que los señores Francisco Cuiñas, Manuel Junqueira, José Fariña, Alvaro de Amaral, Pedro Torracchi e Ignacio Luciano Vicente, que giran en plaza bajo el rubro de "Cuiñas, Junqueira y Cía.", transfieren en venta a los señores Felipe Marino, Alfredo Becerra Pérez, Cesáreo Fuentes Menéndez, José Guimarey, Francisco Cuiñas, Alvaro de Amaral e Ignacio Luciano Vicente, que girarán bajo el rubro "Cuiñas, Vicente, Guimarey y Cía.", el negocio de café, bar y billares denominado "Tarzán", sito en esta Capital, calle CIUDAD DE LA PAZ número 2175. Activo y pasivo a cargo de los compradores. Domicilio de las partes y reclamos de ley, n|oficinas.

$ 120.— e.22|6-Nº 14.226-v.28|6|54

Antonio E. Larumbe y Constantino Caramillone, martilleros públicos, avisan que de mutuo acuerdo han disuelto con fecha 9 de junio de 1952 la sociedad de hecho que existía entre ambos que giraba bajo el rubro de "Larumbe y Caramilloni", dedicados a la compra venta de negocios, con oficinas en esta Capital, calle CONSTITUCION 1775, haciéndose cargo del activo y pasivo de dicha sociedad el señor Larumbe, con domicilio y reclamos ley, Constitución 1775. Domicilio Caramilloni, Estados Unidos 1518.

$ 80.— e.22|6-Nº 14.224-v.28|6|54

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, T. E. 37-6753, avisan al comercio en general que Oscar Máximo Pedro Ventola y Umberto Gairaud venden a Salvador Frai el negocio de hotel denominado "Miniature" sito la calle CASTEX 3472, Capital, libre de toda deuda o gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamos de ley, efectuarlos en nuestras oficinas dentro del término legal.

$ 80.— e.22|6-Nº 14.183-v.28|6|54

Larumbe & Cía., balanceadores, Constitución 1775, avisan que: Alfredo Federico Domingo Iannuzzella y Tebe Pieralisi venden libre de deuda a Ernesto Fanuno el negocio de tienda sito en CABILDO 1314, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas. Publicamos nuevamente por error.

$ 60.— e.22|6-Nº 14.205-v.28|6|54

Onofrio y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle H. Yrigoyen 3034, T. E. 46-2497, de esta Capital Federal, comunican que con su intervención los señores Antonio Canopa, Angel Rico, Isidoro Pereyra y Francisco Graña, venden libre de toda deuda y gravamen, su negocio de café, bar, denominado "Buenos Aires", sito en esta Capital, en la calle CORRIENTES 1782, al señor Pedro Antonio Casado. Reclamos de Ley 11.867, domicilios legales y especiales, partes a todos los efectos, nuestras oficinas.

$ 100.— e.21|6-Nº 14.079-v.25|6|54

Lorenzo González, martillero y corredor público nacional, oficinas Tacuarí Nº 1442, Capital, avisa que por su intermedio se ha vendido el negocio de venta de calzados y accesorios, anexo taller zapatería, sito en la calle CASEROS Nº 949. Vendedor Manuel Fortes. Compradores Antonio Rombola y Gerónimo Rombola. Reclamaciones ley, mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.21|6-Nº 14.095-v.25|6|54

Se hace saber por el término de ley que Victorio Filipcich vende a Fermín Lucas su tercera parte indivisa que le corresponde en el negocio de mollenda y venta de cafés, tés, yerbas y despacho de bebidas alcohólicas, sito CORRIENTES 2811|13, donde constituyen domicilio las partes, haciéndose cargo del pasivo el comprador.

$ 60.— e.21|6-Nº 14.045-v.25|6|54

"CH"

Ricardo Alberto Bolgeri, martillero público Nacional, con oficinas en la calle Ayacucho Nº 457, 3er. piso, of. 34 de la Capita Federal, avisa al comercio en general, que por su intermedio el señor José Cupari vende su negocio de carnicería sito en la calle CHARLONE Nº 600 de la Capital Federal, a la señora Elvira Mavilla de Cavazzini. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.

$ 80.— e.24|6-Nº 14.410-v.30|6|54

Rodolfo O. Requejo & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros, Uruguay 196, T. E. 38-4981 y 37-9558, avisan que Francisco Dacal vende su tercera parte indivisa del negocio de chocolatería bar, sito en CHACABUCO Nº 192, a Santiago Lorenzo Cominelli, quien se hace cargo de activo y pasivo de la parte que adquiere. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.23|6-Nº 14.308-v.29|6|54

Ricardo Sánchez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisa que se modifica el edicto aparecido con fecha 11 del 7 al 17|7|52 por el siguiente: Angel Arias vende a los señores Simón Goncalves, Francisco Mier y Manuel García su negocio de restaurant y bar sito calle CHARCAS 2900, Cap. Dom. part. y recl. ley, mis oficinas, Saavedra Nº 529.

$ 60.— e.23|6-Nº 14.317-v.29|6|54

Avísase que Aída Varesini de de Lisa, domiciliada en la calle Güemes 4226, departamento 1, vende al señor Reynaldo Francisco Picardo, domiciliado en la calle Gurruchaga 2457, departamento 4, el negocio de peluquería para damas "Peinados Choli", sito en la calle CHARCAS 4291, domicilio de las partes. Reclamos de ley, escribano Eulogio Altamirano Reynoso, calle Lavalle 1282, piso 2º, oficina 1. — Buenos Aires, junio de 1954.

$ 80.— e.22|6-Nº 14.167-v.28|6|54

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, T. E. 37-6753, avisan al comercio en general: Ricardo Hurtado vende a José Hubo Plada su negocio de despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas, sito en la calle CHARCAS 5295, Capital, libre de toda deuda o gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamos de ley, efectuarlos en nuestras oficinas dentro del término legal.

$ 80.— e.22|6-Nº 14.178-v.28|6|54

Avisan: José Martínez & Cía., de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas: San José 143, T. E. 38 - 1571 que: Antonio Enrique Romero, Faustino Rodríguez, José Becerra y Pedro Pérez, que giran "Romero y Cía", domiciliados Chacabuco 942, venden a José Fernández Iglesias y Salustiano Edisto López, negocio restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito calle CHACABUCO Nº 987, Capital. Domicilio compradores mismo negocio. Recl. ley n|oficinas.

Se publica nuevamente por haberse omitido parte de los vendedores en las publicaciones del 27|5 al 2|6|1954, por error de nuestra parte.

$ 100.— e.22|6-Nº 14.199-v.28|6|54

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Saulo Pascual y Florencio Pascual venden a Julio Estévez su negocio de carnicería, calle CHILE 1246. Domicilio partes y reclamaciones: Junín Nº 364.

$ 40.— e.21|6-Nº 14.057-v.25|6|54

Antonio Alvarez y Domingo Guerra Tameron venden al "Hotel El Libertador - Sociedad de Responsabilidad Limitada" el "hotel restaurant", sito en la calle CHARCAS 463 de esta Capital. Reclamaciones, escribanía del Río, Corrientes 545, domicilio de las partes.

$ 40.— e.21|6-Nº 14.093-v.25|6|54

"D"

Se hace saber por cinco días, que Jaime Liebling, transfiere el activo y pasivo del fondo de comercio de importación, exportación y comercialización de maderas, chapas y materiales de construcción y afines, ubicado en la calle DIAZ VELEZ 4224|26, Capital Federal, a Jaime Liebling Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria. — Domicilio de las partes: en nuestras oficinas, donde se deben formular los reclamos de ley.

$ 80.— e.23|6-Nº 14.355-v.29|6|54

El Dr. Leonardo A. Colombo, abogado, domiciliado en Pueyrredón Nº 569, hace saber por cinco días que con su intervención "Brusco y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", con sede en Osvaldo Cruz 3047, vende a José María Martínez, domiciliado en Juncal 2375, y a Ramón López, domiciliado en Gallo 1249, dto. 14, ambos de esta Capital, la estación de servicio para automóviles ubicada en la calle DIAZ VELEZ 4141, de esta ciudad. Reclamos de ley en este último domicilio.

$ 80.— e.22|6-Nº 14.195-v.28|6|54

Santos y Cía., bal. martilleros matriculados, Sarmiento 1507, 35 - 6305, avisan al comercio: doña Josefa Rama Andrade vende a don Raimundo Bellagamba y doña Norma Trevisán de Bellagamba, el hotel - alojamiento, calle DEFENSA 119, 2º piso, Capital. Reclamos de ley y dom. de las partes, n|oficinas.

$ 60.— e.22|6-Nº 14.240-v.28|6|54

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37 - 3225, que ha quedado nula y sin efecto la venta del negocio de almacén y bar "Gloria", sito en esta Capital, calle DIRECTORIO Nº 2800, que Juan Monsegur vendía a Alfredo Rodríguez y Diego Rodríguez. Domicilio vendedor en el mismo negocio. Domicilio compradores: nuestras oficinas donde se atienden los reclamos de ley.

$ 60.— e.21|6-Nº 14.119-v.25|6|54

"E"

Avisan Pedro Martínez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Rivadavia Nº 1385 (T. E. 37-6226), que el señor Pedro Andrade vende al señor Oreste Argentino De Caro el negocio de hotel sito en la calle ESTADOS UNIDOS Nº 527, Capital. Reclamos de ley nuestras oficinas donde las partes constituyen domicilio.

$ 60. — e.24|6-Nº 14.472-v.30|6|54

Marcelo Luis Cabrera, vende a Luis Daniel Cabrera, su taller de imprenta, establecido en la calle ESTADOS UNIDOS nº 1665. — Reclamos de ley Estados Unidos nº 1665, donde las partes constituyen domicilio.

$ 40.— e.23|6-Nº 14.339-v.29|6|54

Riesgo, Riva & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Tacuarí 119, entre piso, escritorio 1, avisan: Enrique Naveiro, venda a Luis De Santis, negocio hotel, sito ESTADOS UNIDOS 1162, Capital. Reclamos ley, domicilio partes nuestras oficinas.

$ 40.— e.21|6-Nº 14.090-v.25|6|54

Riesgo, Riva & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Tacuarí 119, entre piso, escritorio 1, Capital, avisan: María Jorge De Freigedo e Ignacio J. Egues, venden a José María Sotelo, negocio hotel, sito en ESMERALDA 517, Capital. Reclamos ley y domicilio partes, nuestras oficinas.

$ 60.— e.21|6-Nº 14.092-v.25|6|54

"F"

Se hace saber que The Morgan Crucible Company (South American) Limited, con domicilio en Sarmiento 385, Capital, transfiere a Anderson Levanti & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en Alsina 471, Capital, el fondo de comercio sito en la calle FITZ ROY 1458, Capital, y consistente en la fábrica dedicada a la fabricación de carbones para motores eléctricos y dínamos e importación de crisoles de plombagina y accesorios para los mismos, conforme al inventario suscripto entre las partes. Intervienen los Dres. M. & M. Bomchil, Sarmiento 930, 5º piso A, donde las partes constituyen domicilio.

$ 100.— e.24|6-Nº 14.398-v.30|6|54

Avisa: Francisco A. Succio, martillero público, con oficinas en Estados Unidos 4231, que Félix Beovide vende al señor Juan F. Siano su negocio de carnicería, sito FOURONGE Nº 3196. Reclamos de ley en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.23|6-Nº 14.284-v.29|6|54

Anuncian: R. M. Costoyas y Cía., martilleros, ofic. Carlos Pellegrini 1149, T. E. 41-3189, Capital, que: con su intervención José Eulogio y Manuel Graiño venden a José Figueiras y Edelmiro Bardelás el establecimiento comercial en el ramo de "despacho de comestibles y bebidas envasadas y por copas" (almacén y bar), ubicado en la calle FRANKLIN 886 esquina ROJAS, Capital, donde todos constituyen domicilio. Los terceros acreedores presentarán reclamación término legal a los anunciantes.

$ 80.— e.22|6-Nº 14.206-v.28|6|54

Avisa José M. Domínguez, balanceador y martillero público, oficinas Lascano 3360 (Capital), que Bernardo Legaspi vende a Manuel Lorences y Lucio J. A. Etulain el negocio de despacho de comestibles y bebidas al copeo sito en la Capital Federal, calle FRANKLIN Nº 500, domicilio de ambas partes. Reclamaciones en término de ley en mis oficinas.

Se publica nuevamente por haberse insertado indebidamente el nombre de Amado Boto como comprador, en las ediciones del 7 al 11 del corriente.

$ 80.— e.21|6-Nº 14.036-v.25|6|54

"G"

Matrella & Cía., martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 158, 2do. piso, T. E. 88-1087, Capital, avisan que Ramón Mabel Trivigno y Sebastián José Torres, venden libre de toda deuda y|o gravamen a Estanislao Gregorio Reyes, el negocio de bar-billares, sito en GUARDIA VIEJA 3801, Capital. Domicilio de las partes y reclamos términos de ley, n|oficinas.

$ 60.— e.24|6-Nº 14.453-v.30|6|54

E. A. Arata, balanceador, Salta 170, Manuel Buggiano, vende a Onofrio Cortese, carnicería, GRAL. SOLER Nº 4095, domicilio partes.

$ 40.— e.24|6-Nº 14.425-v.30|54

Organización Moura Mendel Mourahovsky, martillero público, con domicilio en la calle Cangallo 3414, avisa al comercio en general que el señor Juan De Lillo ha vendido su negocio de farmacia Alpa, sito en la calle GRAL. JOSE G. DE ARTIGAS Nº 5011 a la señora Esther Leisersohn reclamos de ley, en el domicilio de las partes, Cangallo 3414.

$ 60.— e.24|6-Nº 14.477-v.30|6|54

Se hace saber por cinco días, que el señor Jorge Lauría, domiciliado en Conesa 1389, vende a los señores Juan Carlos Eduardo Winckler y Enrique Gaut, domiciliados en Guatemala 4260, el negocio de "Radios y Electricidad", ubicado en GASCON 1334, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de ambas partes, mismo negocio.

Buenos Aires, 18 de junio de 1954.

$ 60.— e.23|6-Nº 18 382-v.29|6|54

López Dobarro y Cía., corredores y martilleros públicos, con ofic. calle Chacabuco 489, T. E. 30 - 6914, avisan: Luis y José Comandé venden a Teresa Mascareñas de Souza y Segundo Pelagio Sierralta el negocio de fiambrería y derivados, establecido en esta Capital, calle GÜEMES Nº 4069, donde constituyen domicilio. Reclamaciones en término de ley en n|oficinas.

$ 60.— e.23|6-Nº 14.283-v.29|6|54

H. Benedetti, Pozi & Cía., martilleros públicos, oficinas Brdo. de Irigoyen 1653, T. E. 26 - 2936. Avisan que Juan Carlos Radrizzani vende a Salvador Faisal y Carmen Isabel Fernendez, su negocio de despensa, sito en esta Capital, calle GONCALVES DIAZ Nº 801. Domicilios de las partes y reclamos de ley, n|oficinas.

$ 60.— e.22|6-Nº 14.241-v.28|6|54

"H"

Se hace saber por cinco días que Jerónimo Armando Rocha, domiciliado en Honduras 5857, vende a don Juan Nicolás Vannini, domiciliado en Azcuénaga 274, piso 2º, Depto. 14, la fábrica de hilos para coser denominada "Casa Moro", ubicada en la calle HONDURAS 5857. Reclamos de ley, escribanía Martínez Medrano, Bmé. Mitre 688, 5º piso.

$ 60.— e.22|6-Nº 14.189-v.28|6|54

Riesgo, Riva & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Tacuarí 119, entre piso, escritorio 1, avisan: Jesús Roca Corral, José García Platas y Manuel Torres venden a Bernardo Fernández y Fernández, José García Rey, David Fernández y Fernández y Argemiro Fernández y Fernández, negocio café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito HIPOLITO YRIGOYEN 1405, Capital Federal. Reclamos ley, domicilio partes, nuestras oficinas.

$ 80.— e.21|6-Nº 14.091-v.25|6|54

"I"

Vicente D. Bruno, escribano nacional, hace saber: Que Elvira C. Rabellino y Oscar M. Guma, integrantes de la razón social "Farmacia San Luis", S. R. L., venden sus cuotas capital a don Antonio T. A. De Riso y don Raúl J. Carrizo, del negocio de farmacia, sito en la calle INDEPENDENCIA Nº 3699 esq. COLOMBRES. — Reclamaciones de ley, escribanía Bruno, Diag. Roque Sáenz Peña 651, piso 3º, donde constituyen domicilio las partes.

$ 80.— e.24|6-Nº 14.506-v.30|6|54

A. García Esquiu, martillero público, con intervención de la Corporación Comercial Buenos Aires, oficinas Av. de Mayo 580, 1º piso, avisan que Geova Rolla y María G. de Morssillo, venden a Nélida O. Fernández, su negocio de peluquería de damas, denominado "Totty", sito en INDEPENDENCIA 4067. Reclamos término de ley, nuestras oficinas.

$ $ 60.— e.26|6-Nº 14.459-v.30|6|54

Francisco Albacete, martillero público, Alsina 1360, avisa al comercio que la operación de compra de la despensa ubicada en IRIARTE 4000 esq. ELIAS, por el señor Eberto Reguilón al señor Luis Estévez, ha quedado sin efecto, haciéndose cargo éste de activo y pasivo. Domicilio de las partes y reclamos de ley, Iriarte 4000, Capital.

$ 60.— e.23|6-Nº 14.280-v.29|6|54

Al comercio: Candal, Espina, Domínguez y Cía. (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), con oficinas en la calle Rincón 176 Capital, T. E. 48-6878, avisan: que Pedro Draperi, José Draperi, Rubén Julián Draperi y Lorenzo Gianti, venden a Angel Biamonte y José Draperi, el negocio de restaurante y bar ubicado en la calle INDEPENDENCIA Nº 3801 Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes, nuestras oficinas.

$ 100.— e.23|6-Nº 14.262-v.29|6|54

"J"

Mundo Comercial: Artusa y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Carlos Calvo 2131, T. E. 26-5365 y 26-8019, avisan que Juan Bassi y Santiago Bassi, venden libre de deudas y gravamen al señor Natalio Artusa, el negocio de restaurant y bar, sito en esta Capital, calle JUAN BAUTISTA ALBERDI 301|307 esquina VIEL 497, domicilios de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.22|6-Nº 14.215-v.28|6|54

Se hace saber que don Marcelino Gallardo, vende a don Angel López, el negocio de librería y juguetería "Nelly", sito en JOSE EVARISTO URIBURU número 1271. Reclamos de ley, escribano Juan B. J. Bidondo, Sarmiento Nº 767, 1er. piso B.

$ 40.— e.22|6-Nº 14.161-v.28|6|54

Avisan: Beneventano & Aragona, balanceadores, con oficinas en Juan B. Alberdi 4935, T. E. 67-1692, que se disuelve la firma "Rodríguez Hnos.", dedicada al ramo de "taller de chapistería para motores y afines", sito en esta Capital, calle JUAN BAUTISTA ALBERDI 4941, haciéndose cargo del

activo y pasivo don Cándido Rodríguez. Domicilio de las partes, mismo negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 60.— e.22|6-Nº 14.197-v.28|6|54

Con intervención del Dr. Manuel A. Pedrosa, abogado, Francisco Alfredo Longueira y María del Socorro Rivera de Longueira venden a Bruno Cozzarin y Teresa Oderiz de Medigovich el negocio de tintorería, limpieza y planchado de ropa, denominado "Nuevo Progreso", sito en JOSE BONIFACIO 1783, Capital. Reclamaciones, Avenida de Mayo 1410, entre piso, Depto. B, Capital. Domicilio legal de las partes, estudio Dr. Pedrosa.
$ 60.— e.21|6-Nº 14.039-v.25|6|54

"L"

Ramón A. Navarrete, contador público nacional, Cánning 2455, 1º B, T. E. 72-7409, avisa que Alesban Ramón Fernández vende a Edelmira E. Lezcano de Grilli su negocio de frutería, verdulería y anexos, sito en LARRAZABAL 3787, Capital. Pasivo a cargo del vendedor. Reclamos de Ley 11.867, en mi domicilio denunciado.
$ 60.— e.24|6-Nº 14.499-v.30|6|54

Hugo R. de Libés, martillero público, con oficinas calle Paso 777, avisa que Belisario Osorio Lizarazzo, vende a María Silvia Cabral de Nicolini, su negocio de mercería, sito en la calle LUIS MARIA CAMPOS Nº 813, domicilio partes, reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 60.— e.24|6-Nº 14.501-v.30|6|54

Ibo A. Canelo, martillero público, con oficinas en Lavalle 774, T. E. 31-5574, avisa que José Berdullas, Francisco Cantón y José Guimarey, rubro social "José Berdullas y Cía.", venden a Modesto Berdullas, Segundo Mauricio Bermúdez, Manuel Rey y José Rey su negocio de bar denominado "Los Angeles", sito en la calle LIMA Nº 1729, Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 60.— e.24|6-Nº 14.487-v.30|6|54

Al Comercio: Jordano Asensio, balanceador, martillero público, Brasil 1345, 23-6603, avisa: Con su intervención Rosa Vidal de González, transfiere libre de todo gravamen, su negocio de despensa de comestibles, calle Lafinur Nº 2908, a Benigno Fraiz. — Reclamaciones ley mis oficinas, domicilianse partes.
$ 40.— e.23|6-Nº 14.352-v.29|6|54

Por cinco días: Pedro P D. Santoni, martillero público, avisa al comercio en general que el señor José Perrone, vende al señor Antonio Pataro el negocio de despensa, sito en la calle LUGONES 2399, de esta Capital. Reclamaciones de ley mis oficinas, Lavalle Nº 1723, Capital Federal.
$ 60.— e.23|6-Nº 14.321-v.29|6|54

Al comercio: Candal, Espina, Domínguez y Cía. (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), con oficinas en la calle Rincón Nº 176, T. E. 48-6878, avisan que Jorge Domínguez, Luis Ardura y Celestino Candal, venden a Luis Ardura, José Gayo, Sabino Ardura, Ramón Suárez, Angel Botana, Teodoro Barguilla y José Alvarez, el negocio de bar y lunch, ubicado en la calle LEANDRO N. ALEM Nº 420 Capital. Reclamos de ley y domicilio de partes, en nuestras oficinas.
$ 100.— e.23|6-Nº 14.263-v.29|6|54

José A. Degregorio, escribano, con oficinas en S. del Estero 112, piso 2º, avisa al comercio que Francisco Landeyra, domiciliado en Avda. Sáenz 1143 vende a Ramón Landeyra, domiciliado en Los Patos 1886, la mitad indivisa del taller de mecánica liviana instalado con el mismo comprador en el local de LOS PATOS 1886, de esta ciudad. Reclamos de ley en la escribanía. Buenos Aires, junio 15 de 1954.
$ 60.— e.21|6-Nº 14.101-v.25|6|54

Por cinco días se hace saber que Manuel Faustino Castillo Ibáñez vende a Sebastián Fabián Castillo y Basilio Jesús Castillo su negocio de artículos para hombres, instalado en LEANDRO N. ALEM 196|188, Capital Federal. Reclamos de ley y domicilio de las partes en el mencionado.
$ 60.— e.22|6-Nº 14.193-v.28|6|54

Al comercio: Manuel Ruiz & Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579 denominadas "Ceres", avisa que por su intermedio el señor Bernardino Castagnone, vende su negocio de panadería mecánica denominada "Santa Elena", sita en la calle LAFINUR Nº 3245|47 libre de todo pasivo a los señores Bartolomé Riera y Lorenza Cáceres. Las reclamaciones de ley, deben efectuarse dentro del término legal en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes.
$ 100.— e.22|6-Nº 14.223-v.28|6|54

Clausi, Iglesias y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Matheu 24 T. E. 48-0310, avisan que por su intermedio el señor Emilio García, vende a la señorita Adela Pérez, su negocio de despacho de pan, calle LARRAZABAL Nº 3699, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.21|6-Nº 14.115-v.25|6|54

"M"

Al comercio; Ignacio Sastre vende libre de toda deuda o gravamen su negocio de hotel, sito en la calle MEXICO 1783 de esta Capital al señor Benjamín Szmukler. Reclamos de ley y domicilio de las partes, a los martilleros públicos R. García y Cía., Lavalle 406, piso 5º
$ 60. — e.24|6-Nº 14.416-v.30|6|54

Rivas, Hulton & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1164, T. E. 37-1773, avisan: Domingo Guarneri, vende a José Abran y Blas Herrera, su negocio de fiambrería y quesería, sito en la calle MANUELA PEDRAZA Nº 5784, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.23|6-Nº 14.248-v.29|6|54

Vacas y Caserta, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Avda. de Mayo 1277, piso 1º, avisan: Cosme Alberto Tufilaro y Mario Boffa venden su negocio de hotel, sito en MORENO 1341, a los señores José Penin y Agapito González. Recl. de ley y domic. de las partes n|oficinas.
$ 60.— e.23|6-Nº 14.285-v.29|6|54

Al Comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martillero públicos, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendemos nuestro negocio de panadería mecánica y reparto de pan inglés, sito en esta Capital, calle MOLDES Nº 2499, a los señores Constantino García, Antonio Manuel González, José García y Perfecto Nimo. Reclamaciones de ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Armando Mateo, Ricardo Mateo y Raúl Pérez.
$ 100.— e.23|6-Nº 14.315-v.29|6|54

Santos y Cía., bal. martilleros matriculados, Sarmiento 1507, 35-6505, al comercio avisan: Luis Armando Ferreira y Antonio Ciorciari venden a Alberto Galíndez, el negocio de fiambrería, rotisería y venta de bebidas en gral. envas., sito en la calle MILLER 4127, Capital. Reclamos de ley y dom. de las partes, n|oficinas.
$ 60.— e.22|6-Nº 14.239-v.28|6|54

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle MONTEVIDEO Nº 1067. Vendedores: Bernardino Trelleira y Julio Manuel Alvarez, domiciliados en la calle Jujuy número 70. Capital. Compradores: Manuel Trigo y Benjamín Fernández, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.22|6-Nº 14.145-v.28|6|54

Abasolo Tomás V., martillero público y balanceador, con oficinas calle Loria Nº 534, avisa que queda rescindido la promesa de compra-venta firmada por los señores Lorenzo López, como vendedor, y Manuel Simón González y Antonio López Fernández, como compradores, en el negocio de panadería, sito calle MONTIEL Nº 2378-80, publicado por su intermedio del 31|5 al 4|6|54.
$ 60.— e.22|6-Nº 14.166-v.28|6|54

José Piedilato martillero público, avisa: Roberto Balbi y Luis Fasciolo venden a René Heriberto Scandroglio y José María Aduna su negocio "venta de carnes y embutidos" (Mercado México, puestos 7 y 8), sito MEJICO 2058. Reclamaciones Ley 11.867 y domicilio contratantes, Viamonte 1837.
$ 60.— e.22|6-Nº 14.149-v.28|6|54

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, T. E. 37-6753, avisan al comercio en general que Angel Tamburi y Antonio Rodríguez, venden a Juan Antonio Arias el negocio de despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas y anexo de fiambrería y quesería, sito en la calle MONTIEL 1152|56, Capital, libre de toda deuda o gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamos de ley, efectuarlos en nuestras oficinas dentro del término legal.
$ 80.— e.22|6-Nº 14.191-v.28|6|54

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T.E. 47-2233, avisa: que José Lorenzo Martínez, domiciliado Conde 3289, vende a Julio Alvarez, domiciliado Deheza 4543, su "carnicería y anexos", calle MANUELA PEDRAZA 3390. — Reclamaciones término de ley en mis oficinas.
Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 15 al 18|6|54.
e.21|6-Nº 13.728.v.25|6|54

R. Rodríguez, Medone & Cía., corredores, comisionistas y martilleros públicos, con oficinas en la calle Arévalo Nº 1820, T. E. 71-1589, avisan que por su intermedio el señor Román Menéndez pasa en venta a los señores Sergio Guerci, Hugo Guerci y Arnaldo Guerci, el negocio del ramo de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la calle MONROE Nº 2246|48, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.21|6-Nº 14.103-v.25|6|54

"N"

Avísase que Najman Wolman, Abraham José Wolman y Sara Wolman vendieron a don Aarón Jaitin, libre de gravámenes y personal, su mercado sito en la calle NAZCA 2535|39, domicilio constituído de las partes. Reclamos ley, estudio Dr. S. Ferder, Talcahuano 638, 8º E.
$ 40.— e.24|6-Nº 14.412-v.30|6|54

Se hace saber por el término de cinco días, que Valvion S. R. L., con domicilio en la calle Nicasio Oroño 2021, Capital, vende a Finex S. R. L., con domicilio en la calle Nicasio Oroño 2021, Capital, el negocio de fábrica de artículos de cuero ubicado en la calle NICASIO OROÑO 2021, Capital. Reclamos de ley en la calle Nicasio Oroño 2021, Capital.
$ 60.— e.24|6-Nº 14.399-v.30|6|54

Organización A. Messina. Antonio Messina, martillero público, avisa que Francisco Tolchinsky vende a Zentokin Simojo su negocio de tintorería, ubicado en NUÑEZ Nº 6141 de esta ciudad. Domicilio de las partes y reclamos en término de ley en nuestras oficinas, México Nº 1081, T. E. 37-1806.
$ 60.— e.22|6-Nº 14.182-v.28|6|54

Con intervención del escribano Pedro J. Aguirre, la sociedad "Robiolo, Monti, Griguela y Mileo", integrada por los socios Juan Bautista Robiolo, domiciliado en Bruselas Nº 158.. Francisco Ludovico Monti, domiciliado en Pedro Lozano 3133, Domingo Griguela, domiciliado en Nazca Nº 1282 y Federico José Mileo, domiciliado en Moreto 33, dedicada a la explotación del ramo metalúrgico en general, en la calle NAZCA Nº 1282, se disuelve, con efecto retroactivo al 1º de Marzo de 1952, por acuerdo entre los socios, los que toman a su cargo el activo y pasivo social. Reclamos de ley, en los indicados domicilios de los socios y en la escribanía, Avenida de Mayo 634.
$ 120.— e.22|6-Nº 14.162-v.28|6|54

Organización Fabra, martillero público, Sr. Francisco Abramovici, con oficinas en la calle Quirno Costa 377, avisa al comercio que los señores Rafael Cuppiarolo y Rodolfo García Casalla, han vendido negocio de garage, sito en la calle NAZCA 2445 de Capital, a los señores Volaschini, Zuccarino y Cía. Reclamos de ley en domicilio de las partes, Doctor Quirno Costa 377 de Capital.
$ 60.— e.21|5-Nº 14.078-v.25|6|54

"O"

"Oficinas Mayo", J. V. A. Hantouch y Cía., martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle 25 de Mayo Nº 158 (3º piso). T. E. 33-3979, avisan que: que Armando Juan Ricardo Bussio y José Angel Caprile, venden a Natalio Tobías Carcavallo, el negocio de "Plásticos y Regalos", sito en esta Capital, calle OLAVARRIA 858, domicilio de las partes. Reclamos término de ley, efectuarlos n|oficinas.
$ 60.— e.23|6-Nº 14.260-v.29|6|54

"P"

Cortés, Pérez y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766, avisan: Raúl Marión y Vicente Rau venden a Celestino Tuero y Fermín Cardell negocio de hotel sito en PERU Nº 1179, Capital Federal, domicilio de las partes. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.24|6-Nº 14.493-v.30|6|54

Rafael P. del Campo, corredor y martillero público, of. Uruguay 672, avisa: María Elena Suria de Quiroz vende a Ernestina Máxima Villareal de Pérez su negocio de despacho de pan, sito en la calle PIZARRO 7074, Cap., domicilio partes. Reclamos ley mis oficinas.
$ 60.— e.23|6-Nº 14.288-v.29|6|54

Se avisa que la sociedad "Hijos de Fernando A. Coni", vende el fondo de comercio de la "Imprenta Coni", de PERU 684 a Armando Federico Leanza y Cristián Serafín Petersen. Reclamos, ante el escribano Raúl R. García Coni, con estudio en Av. R. Sáenz Peña 760 de Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.22|6-Nº 14.156-v.28|6|54

Avisa José Santos, martillero público con oficinas Bmé. Mitre 1734, Capital Federal, que Antonio Mailan, vende a Bonifacio Rueda, Arturo Blanco, sociedad en formación, negocio de lechería, chocolatería y venta de helados, sito en la calle PEÑA Nº 3099, de esta Capital, domicilio de ambas partes en el negocio. Reclámaciones de ley, mis oficinas.
$ 60.— e.22|6-Nº 14.133-v.28|6|54

Se hace saber por cinco días que doña María Josefa Rey de Farelo, con domicilio en Pueyrredón 25 de la Capital, vende a doña Victoria Fernández de Garrido y María Beracoechea, con domicilio en la Capital, calle Concordia 3371, el negocio de hotel alojamiento "San José", ubicado en la Capital, calle PUEYRREDON 25. Reclamos de ley, escribanía Vallazza, Avenida de Mayo 1390, piso primero. — Buenos Aires, junio 14 de 1954.
$ 80.— e.21|6-Nº 14.062-v.25|6|54

"Q"

José Luis Lacasta, martillero público, oficinas calle Bolívar 547, 2º piso, oficina 4, Capital, avisa: Ernesto Fernández vende su taller de calzado sito en la calle QUILMES Nº 746, Capital, a los señores Guiraldes, González y Cobas. Reclamos de ley mis oficinas, donde constituyen domicilio legal las partes contratantes.
$ 60.— e.23|6-Nº 14.357-v.29|6|54

Lagüela y Sierra, martillero públicos, avisan: Antonio Di Costa vende a Manuel Franco, negocio elaboración y venta de churros, sito QUIRNO Nº 576. Reclamos ley nuestras oficinas, Hipólito Yrigoyen 4096, domicilio de ambas partes.
$ 40.— e.22|6-Nº 14.214-v.28|6|54

"R"

Velasco & Cabilla, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avellaneda 664, avisan: Nemesio Gutiérrez, vende a Indalecio González Heros, el negocio de café, bar y casa de lunch, sito en la calle RIO CUARTO 4801 esquina MAR DULCE. Domicilio de las partes y reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 60. — e.24|6-Nº 14.461-v.30|6|54

Se hace saber por 5 días que Jorge Ernesto Sempé, Antonio Medone y Juan Carlos Arena, domiciliados en RECONQUISTA 341, transfieren a Casa Sempé, S. R. L." (a constituirse), con el mismo domicilio y cuyo objeto será la compraventa de cereales, consignaciones, etc., el activo y pasivo de la sociedad colectiva "J. E. Sempé y Cía." que tiene el mismo objeto y domicilio y que les será adjudicado por disolución de ésta a realizarse por acto previo Reclamos de ley escribano Barbero, calle Perú 84, 5º piso.
$ 80. — e.24|6-Nº 14.433-v.30|6|54

Rafael Antonio Del Campo, corredor y martillero público, oficinas Santa Fe 3530, Capital, avisa que Pedro Jorge Villavieja, Manuel Escudero, Manuel Feliciano Escudero y Faustino Rivas venden a Nicolás Ciclar Zunino el negocio de bar y lunch, sito en la calle RIVADAVIA 1877, Capital. Domicilio partes, reclamos de ley, mis oficinas.
$ 60.— e.24|6-Nº 14.486-v.30|6|54

Al comercio: Candal, Espina, Domínguez y Cía. (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), con oficinas en la calle Rincón Nº 176, Capital, T. E. 48-6878, avisan: que Angel Barrero y Amador García, venden a José Natalio Cornaggia, José Ramón Amor y Oscar Manuel Casella, el negocio de café, bar y lunch, ubicado en la calle RIVADAVIA Nº 9201 Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes, en nuestras oficinas.
$ 100— e.23|6-Nº 14.264-v 29|6|54

Al comercio: Candal, Espina, Domínguez y Cía. (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), con oficinas en la calle Rincón 176 Capital, T. E. 48-6878, avisan que Armando Menéndez, vende a Juan Antonio Penedo, María Lidia Arias de Penedo y Rafael Jaime Suñer, el negocio de café, bar y lunch, ubicado en la calle RIVADAVIA Nº 5452 Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes, en nuestras oficinas.
$ 100.— e.23|6-Nº 14.265-v.29|6|54

Los señores José Jorge Grilli, Pascual Avenando y José Antonio Bocero en representación de Alfredo Bocero, integrantes de la sociedad de hecho, propietaria del negocio de café, bar y billares "La Armonía de Flores", RIVADAVIA 7370, comunican que el señor Grilli se retira voluntariamente del negocio, el que toman a su cargo en su activo y pasivo los señores Avenando y Bocero. Reclamos de ley al escribano Hugo A. Spinetto, Lavalle 1362, 3º.
$ 80.— e.22|6-Nº 14.229-v.28|6|54

Ernesto Américo Grisolía (martillero público nacional), avisa que el Sr. Luis Perrotta vende a Julio Córdoba su negocio de "bazar" sito en esta Capital, calle RAMON L. FALCON Nº 2707. Reclam. y domic. partes mi oficina, Av. de Mayo 634, piso 1º, escr. 20.
$ 40.— e.21|6-Nº 14.046-v.25|6|54

Cardona y Cía., martilleros públicos, oficinas R. Peña 232, T. E. 37-5836, avisa que ha quedado sin efecto la venta de hotel, anexo bar, R. PEÑA 778|80 que Josefina Amitrano vendía a María Costa de Demichelis. Reclamos, nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 60.— e.21|6-Nº 14.108-v.25|6|54

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle RIGLOS Nº 222. Vendedor: Regerto Vázquez, domiciliado en la calle Tandil Nº 4691, Capital. Comprador: Ramón Leandro Campo, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.22|6-Nº 14.144-v.28|6|54

Hácese saber por el término de cinco días que Cosme Salinas, con domicilio en Moreno 2750, vende a Jewel Kancepolski, con domicilio en Mariano Acosta 1355, el negocio de zapatería sito en esta Capital, calle RIVADAVIA 8882. Interviene, escribano José Antonio Basso, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 913, donde debe reclamarse.
$ 60.— e.21|6-Nº 14.044-v.25|6|54

Se avisa, a los efectos de la Ley 11867, que don Marcos Itzkowitz vende libre de pasivo a don Fernando García, depósito y venta de huevos ubicado calle REMEDIOS ESCALADA DE SAN MARTIN Nº 643, donde ambas partes fijan su domicilio para reclamos. — Interviene escribanía Schellemberg, Av. R. S. Peña 917.
$ 60.— e.21|6-Nº 14 122-v.25|6|54

J. Sánchez Castro, Díaz y Cía., corred. y martill. públicos, ofnas. Av. de Mayo 1261, pso. 2º, T. E.: 38-2900, avisan que Pedro Antonio Fleitas, hijo, vende a sus condóminos César Varela, Severino Fernández, Manuel Rigueiro, José Rodríguez, Pedro Antonio Fleitas, Francisco Puentes, Domingo Espósito Manuel Otero, Joaquín Vázquez, Miguel Magariños, Ramón Vázquez y Edesio Luis (giran Varela, Fernández y Cía.),

quienes se hacen cargo del activo y pasivo, décima tercera parte que le corresponde en el negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, denominado "Odeón", sito calle RIVADAVIA 7002|12 esq. PEDERNERA 11, sus domicilios. Recl. ley n|oficinas.

$ 160.— e.21|6-Nº 14.114-v.25|6|54

"S"

Por 5 días· Juan Bautista Alce y Humberto Mario Alce, martilleros integrantes de la firma Alce, con oficinas en esta Capital, calle Gallardo Nº 795, hacen saber que Carmelo Leone vende a Luis Arzeno su negocio de carnicería, verdulería, frutería, sito en esta Capital, en la calle SANTO TOME Nº 6289. Reclamos de ley en las oficinas de los balanceadores.

$ 80. — e.24|6-Nº 14.437-v.30|6|54

E. A. Arata, balanceador, Salta 170, Onofrio Cortese vende a José Adimari y Alfonso Adimari, carnicería, SALGUERO Nº 1158, domicilio partes.

$ 40. — e.24|6-Nº 14.424-v.30|6|53

Juan Castro, martillero público, oficinas Santiago del Estero 1353, Capital, avisa Ginés Matinez, vende su negocio de "despacho pan y facturas", situado calle SUAREZ Nº 2002, Capital, a Laureano Rivas, reclamos ley, miso ficinas, donde constituyen domicilio legal los contratantes.

$ 40.— e.24|6-Nº 14.503-v.30|6|54

Iturralde, Fernández y Cía., con oficinas en esta Capital calle Castelli número 68, T. E. 88-7071 y 62-9654, avisan que con su intervención, los señores Antonio Otero y Emilio López, venden al señor Ramón Abal, su negocio de despacho de comestibles por menor, bebidas envasadas, restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, denominado 'Lalin', sito en esta Capital, calle SOLER Nº 4102 esq. MEDRANO, libre de todo gravamen. Reclamos y oposiciones de ley, en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 80.— e.23|6-Nº 14.267-v.29|6|54

Al comercio: Candal, Espina, Domínguez y Cía. (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), con oficinas en la calle Rincón N: 176 Capital, T. E. 48-6878, avisan que Isidoro Zabala, vende a Claudio Luis Falcone, el negocio de peluquería, ubicado en la calle STRANGFORD Nº 6020 Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes, nuestras oficinas.

$ 80.— e.23|6-Nº 14.261-v.29|6|54

Avisa Francisco A. Succio, martillero público, con oficinas en Estados Unidos 4231, que Isabel Esther Arévalo vende su negocio de verdulería, sito en SANTANDER 5295, a Juan Francisco Siano. Reclamos de ley en mi oficina, donde las partes constituyen domicilio.

$ 40.— e.23|6-Nº 14.294-v.29|6|54

Al comercio: Héctor Alberto Ordóñez avisa que ha quedado sin efecto la venta de su negocio de carnicería ubicado en la calle SARMIENTO 1819 de esta Capital, al señor Miguel Ramón Franco, que fuera publicado en el Boletín Oficial los días 4 al 10 de mayo de 1954. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, Sarmiento 1819.

$ 60.— e.23|6-Nº 14.303-v.29|6|54

Organización A. Messina. Antonio Messina, martillero público, avisa que Antonio Pataro vende a Gerónimo Antonio Martínez y Jesús Alejandro Regueiro su negocio de despensa, ubicado en SUCRE Nros. 4095|99 de esta ciudad. Domicilio de las partes y reclamos en término de ley en nuestras oficinas, México Nº 1051, T. E. 37 - 1806.

$ 60.— e.22|6-Nº 14.181-v.28|6|54

Genes Ortiz & Cía., balanceadores y martilleros públicos, hacen saber de acuerdo a la ley 11.867 y por el término de cinco publicaciones que Francisco Polidori, vende a José Montesano la mitad indivisa de su negocio de "despacho de bebidas y restaurant", sito SARAZA número 695|99 esquina VIEL Nº 1794. Reclamos de ley en mis oficinas, Pedro Goyena Nº 1236 donde las partes constituyen domicilio a los fines legales.

$ 80.— e.22|6-Nº 14.159-v.28|6|54

Onofrio y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle H. Yrigoyen 3054, T. E. 46 - 2407, de esta Capital Federal, comunican que con su intervención los señores Antonio Casenave, José García, Emilio Rodríguez y Alberto Penna vende libre de toda deuda y gravamen de su negocio de café, bar y billares, sito en esta Capital, en la calle SANTA FE 2743, a los señores Francisco Fafrica y Eugenio Pezzin. Reclamos de Ley 11.867, domicilios legales y especiales, partes a todos los efectos, nuestras oficinas.

$ 100.— e.21|6-Nº 14.077-v.25|6|54

Juan Cárlos Devoto, martillero público, con ofic. en Cangallo 461, 1º, avisa al comercio que por su intermedio Manuel Tajes vende a Enrique Marcelo Gatti, su negocio de taller mecánico establecido en la calle SANABRIA Nº 2143, Capital, libre de toda deuda y gravamen. Domicilio de las partes, reclamos ley, mis oficinas.

$ 60.— e.23|6-Nº 14.351-v.29|6|54

Se hace saber por el término de ley que los señores Oscar Luis Gómez y Carlos Aurelio Gómez, transferirán el sanatorio policlínico de su propiedad, conocido con el nombre de la "Unión Popular" que funciona en la calle SOLIS Nros. 1449 al 1471 de esta Capital, a la sociedad de responsabilidad limitada en formación que girará bajo el rubro de "Sanatorio Policlínico, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y que será constituída por los propios vendedores y los señores Rodolfo Rómulo Mastrángelo, Fernando Silva, Eleuterio Pedro Agustín Vicceconti, Samuel Glikman, Benjamín Boscoboinik, Jacobo Chokler, Marcos Woscoboinik, Simón Boscoboinik, Jacobo Goldenberg e Isak Gelerman. Domicilio de las partes, Solís 1461, Capital Federal. Oposiciones de ley: Escribano Pedro Saúl Briones, calle Lavalle 1430, piso 7º "B", Capital Federal.

$ 140.— e.23|6-Nº 14.331-v.29|6|54

Isidoro Glikman, contador público, avisa que: Ana María do Jesús Pissano de Bacino y Carlos Manuel Nielsen, venden a Juan Antonio Puignau y Rubén Jesús Gordillo, el negocio de lavado de ropa, sito en la calle SANTA FE 4840, de esta Capital, denominado "Esquel". Domicilio de partes y reclamos legales en Pasteur 341, 6º piso, of. 5.

$ 60.— e.21|6-Nº 14.125-v.25|6|54

"T"

Rafael P. del Campo, corredor y martillero público, of. Uruguay 672, avisa: Celso Conde vende a Francisco López Jiménez su negocio de bazar, librería y juguetería, sito en la calle TTE. GRAL. DONATO ALVAREZ 217, Cap., domicilio partes. Reclamos ley, mis oficinas.

$ 40.— e.23|6-Nº 14.287-v.29|6|54

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, T. E. 37 - 6753, Avisan al comercio en general que Armando Livero Ameghino vende a Oscar Ernesto Martín Puccetti su negocio de fiambrería, quesería y venta de bebidas envasadas, sito en la calle TINOGASTA Nº 4101, Capital, libre de toda deuda o gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamos de ley, efectuarlos en nuestras oficinas dentro del término legal.

$ 80.— e.22|6-Nº 14.185-v.28|6|54

Al comercio: Se avisa por los plazos de Ley 11.867 que ha quedado sin efecto la operación por la cual los señores Remo Vigano, Aldo Minelli y Luis García vendía a los señores Ricardo José Muñiz & Cía. negocio café y bar "Arco Iris", sito TUCUMAN Nº 821, Capital Domicilio partes, mismo negocio.

$ 60.— e.22|6-Nº 14.148-v.28|6|54

Luis P. Florestano, corredor y martillero público, con oficinas en Cangallo 1642, piso 1º, T. E.: 37 - 9805, avisa que Jesús Eduardo García vende, libre de toda deuda y|o gravamen, a los señores Luis Martínez, Rosario Roberto Lodovico, Juan Sasso, Héctor Adolfo Cámera, Alberto Cerutti, Marcelino José Prado y Silvio Enrique Rey, la tercera parte que tenía y le correspondía en el negocio de confitería, fábrica de masas y emparedados y salón de fiestas, denominado "Coral", sito en esta Capital, calle TRIUNVIRATO Nº 3730|36, Capital, que explotaba con los señores José Ramón Fusco y José García Cordeiro. Domicilio de las partes y reclamos de ley, mis oficinas.

$ 120.— e.22|6-Nº 14.227-v.28|6|54

Se hace saber por cinco días, que "Plexitar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Tandil número 4540, venderá a "Plexitar, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", con domicilio también en la calle TANDIL número 4540, todo el activo y pasivo de su propiedad dedicado a la fabricación de productos plásticos. Reclamos: Escribano Aureliano García Calvo, Córdoba 679. — Buenos Aires, junio 16 de 1954.

$ 80.— e.22|6-Nº 14.251-v.28|6|54

"U"

A. Dimeo y González, corredores y martilleros públicos, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, ofic. Cangallo Nº 2384, Cap., T. E.: 48 - 7982, avisan que la Sra. Ildara Angela Rodríguez de Ares de Parga, vende al Sr. Carlos Antonio Garcete el negocio de casa de modas para damas, sito en la calle URUGUAY Nº 1025 de Cap. Domicilio ambas Rivas, reclamos ley, mis oficinas, donde debe efectuarse los reclamos de ley, dentro término legal.

$ 80.— e.24|6-Nº 14.509-v.30|6|54

Aguilera y Marchelli, martilleros públicos, ofs. E. Ríos 528, avisan: Floro René Scott y Miguel Sagasta Isasmendi (S. de H.), venden café, rest. billar, USPALLATA 2102|06, a Francisco, Guillermo y Angel Luis, todos allí, dom. Recl|n|ofs.

$ 40.— e.24|6-Nº 14.469-v.30|6|54

"V"

Por 5 días. Juan Bautista Alce y Humberto Mario Alce, integrantes de la firma Alce, con oficinas en esta Capital, en la calle Gallardo 795, hacen saber que: María Salerno de Romo, vende a Ernesto De Sabato, su negocio de salón de peinados y peluquería de damas que tiene instalado en la calle VIDAL Nº 1540. Reclamos de ley en las oficinas de los balanceadores.

$ 60. — e.24|6-Nº 14.428-v.30|6|54

Carlos G. Busca, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Paraná 344, piso 3º, avisa: que el señor Desiderio Hernández vende al señor Alberto Demirgian, su negocio de carnicería sito en esta Capital, calle VIDAL 1801 esquina PAMPA 2788. Domicilio de las partes y reclamos término de ley en mis oficinas.

$ 60. — e.24|6-Nº 14.415-v.30|6|54

Avisa: "La Mediadora", S. R. L. —en formación— martilleros y corredores públicos, Salta 489, 37-1908-8233, que Angelino Gómez vende a Manuel Duro la parte que le corresponde del negocio de almacén-bar sito calle VENEZUELA 1096, Capital haciéndose cargo comprador del activo y pasivo dicha parte. Domicilio partes y reclamos ley mismo negocio, girando en plaza la nueva firma A. Fernández y Cía.

$ 80.— e.23|6-Nº 14.305-v.29|6|54

Raggio, Lorenzo & Cía., corredores y martilleros públicos, avisan al comercio que la señora Esther María Eljaszewicz, ha formulado promesa de venta, libre de deuda y gravamen, al señor Andrés Recarey de su negocio de fiambrería-rotisería sito en la calle VELAZCO Nº 1113 de esta Capital. Domicilio de las partes, mismo negocio; reclamos de ley en nuestras oficinas, Alsina 1282, piso 1º, T. E. 38-8736.

$ 60.— e.23|6-Nº 14.359-v.29|6|54

Avisa Máximo Jäger, martillero público, con oficinas en la calle Bartolomé Mitre Nº 367, oficina 109, Capital, que la señora Isabel Elizabeth Bociok vende libre de toda deuda y gravamen a los señores Israel Gukierfajn y Emilio Raber el negocio "Night Club Blue Sky" S.R.L., sito en la calle VIAMONTE 749, Capital Federal. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamos de ley, mis oficinas.

$ 60.— e.23|6-Nº 14.301-v.29|6|54

Avisa Enrique Rodríguez que vende su negocio de fiambrería sito en VALDENEGRO 2802, Capital, al Sr. Domingo Labatte, quien se hace cargo del activo y pasivo. Reclamaciones de ley en Cullen 5192 y domicilio de las partes, Capital Federal.

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 8 al 14|6|54

$ 40.— e.24|6-Nº 13.265-v.30|6|54

Organización Moura Mendel Mourahovsky, martillero público, con domicilio en la calle Cangallo 3414, avisa al comercio en general que la señora Esther Leisersohn ha vendido su negocio de farmacia sito en la calle VIEYTES Nº 1900, a Farmacia Scotto S. R. L., en formación. Reclamos de ley en el domicilio de las partes, Cangallo 3414.

$ 60.— e.22|6-Nº 14.151-v.28|6|54

Ramos, Rodríguez y González, corredores y martilleros públicos, con oficinas Uruguay Nº 228, Capital, T. E. 37-6583 - 9427, avisa. Savino López, vende a Manuel Fernández y José González, el negocio de despensa de comestibles, vinos, cervezas envasadas, sito calle VENEZUELA Nº 1459, Capital Federal, domicilio real de las partes mismo negocio. Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.22|6-Nº 14.128-v.28|6|54

Sanjiau y Cía., S. R. L., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en la calle Lima 29, piso 2º "G". avisa que los señores José Pedro Pablo Figliomeni, Felipe Miguel Ligüero, Sejisfredo Canziani y Bladimiro Ceferino Suárez, venden al señor Salustiano Vega su comercio de restaurant y bar, denominado "Sportman", sito en la calle VIEYTES 1205 de esta Ciudad, quien se hace cargo del activo y pasivo del mismo. Domicilio de las partes y reclamos de ley, Vieytes 1205, Capital.

$ 100.— e.22|6-Nº 14.198-v.28|6|54

TERRITORIOS NACIONALES

FORMOSA

Ley 11.868: Se hace saber al comercio que doña Carmen Deidamia Oliva de Blesa ha vendido a don Alfredo Giavarini su negocio de farmacia, conocida por "Farmacia Del Pueblo", establecida en el pueblo COMANDANTE FONTANA, TERRITORIO NACIONAL DE FORMOSA. Reclamos de ley: escribano don Eduardo Alemán, calle Saavedra 276, ciudad de Formosa, donde las partes constituyen su domicilio legal.

$ 60.— e.23|6-Nº 14.310-v.29|6|54

RIO NEGRO

Al comercio: se comunica que la sociedad de hecho, Serravalle, Viviani y Compañía, formada por los señores Ruggero Serravalle, Silvio Viviani y Francisco Iaria, que se dedica a la fabricación de bebidas sin alcohol y venta de bebidas gaseosas y alcohólicas envasadas, se transformará con retroactividad al treinta y uno de mayo del corriente año, en "Serravalle, Viviani y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", capital $ 150.000, formada por los mismos socios, haciendo cargo esta última del activo y pasivo social de la primera. Domicilio de la sociedad, VILLA REGINA, RIO NEGRO. Reclamos de ley al escribano interviniente, Eduardo B. Giménez, calle Sarmiento s|n., Villa Regina, Río Negro, donde las partes constituyen domicilio.

$ 120.— e.24|6-Nº 14.396-v.30|6|54

Carlos A. Ruiz, escribano de Río Colorado, Río Negro, avisa que por su intermedio, don Gregorio Aguilar, vende libre de pasivo y activo su negocio de bar instalado en calle ITALIA s|nº en barrio "Villa Mitre" de RIO COLORADO, TERRITORIO DE RIO NEGRO, a don Ismael Angel Tizón y a don Alberto Gutiérrez. Por reclamos al escribano interviniente, calle General Roca s|nº, Río Colorado, F.C.N.G.R.

$ 80.— e.23|6-Nº 14.337-v.29|6|54

SANTA CRUZ

Se hace saber que María Bahamonde, domiciliada en Alberdi 598, ha vendido a Sirio Amador Alvarez, domiciliado en Moyano esquina Mendoza, el negocio denominado "Hotel Royal", sito en ALBERDI esquina SPURR, de RIO GALLEGOS, TERRITORIO SANTA CRUZ. Las reclamaciones de ley deben hacerse en el domicilio del comprador.

Río Gallegos, 28 de mayo de 1954.

$ 60.— e.22|6-Nº 14.135-v.28|6|54

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION CULTURAL DE GENERAL URQUIZA

CONVOCATORIA

26ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señor consocio:

Se invita a Vd. a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la sede de la asociación, calle Monroe 4880, el sábado 26 de junio, a las 16,30 horas. Se tratará el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Acta de la asamblea anterior.
2º Memoria y balance.
3º Renovación parcial del C. D.
4º Designación de dos socios para firmar el acta. — Presidente.

$ 48.— e.23|6-Nº 14.365-v.25|6|54

ANDES

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera Sudamericana

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local de la calle Corrientes 544, 3º piso, el día 15 de julio de 1954, a las 16 horas, a fin de considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación documentos, artículo 347 del Código de Comercio, (memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico).
2º Retribución al Directorio y al síndico.
3º Elección de directores, del síndico titular y del síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para participar en la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la sociedad hasta tres días antes de la misma.

Buenos Aires, 10 de junio de 1954. — El Directorio.

$ 480.— e.21|6-Nº 14.121.v.12|7|54

ASOCIACION PRO-HOGAR POLICIAL DE LA SECCION TERCERA

Se invita a los señores socios para concurrir a la Asamblea Ordinaria, correspondiente al 34 ejercicio, que tendrá lugar el día miércoles 30 del corriente mes, a las 21 horas, en el local de la Comisaría 3ª, calle Sarmiento Nº 1251, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

a) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de gastos y recursos e inventario general del trigésimo cuarto ejercicio vencido (1953-1954).
b) Designación de 19 miembros titulares y 10 suplentes para constituir la junta directiva por el período 1954-1955.
c) Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, junio 11 de 1954. — Luis Ricciardi, secretario general.

$ 240.— e.11|6-Nº 13.562-v.25|6|54

ALIVIOL, S. A., PRODUCTOS FARMACEUTICOS

Financiera, Comercial, Ganadera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de Aliviol, S. A., Productos Farmacéuticos Financiera, Comercial, Ganadera e Inmobiliaria, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 30 de junio de 1954, a las 18,30 horas, en el local social, Medrano 784, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al 14º ejercicio vencido el 28 de febrero de 1954; destino de las utilidades.
2º Remuneración de los directores y síndico (artículos 4º y 6º inciso b), de los estatutos.
3º Elección de dos directores titulares por dos años y de dos suplentes por un año.

4º Elección de síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Buenos Aires, junio 1º de 1954. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar en la Sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito u otro documento a satisfacción del Directorio, hasta 3 días hábiles antes de la fecha de la asamblea para poder concurrir y tener derecho a deliberación y voto.

$ 720.— e.8|6-Nº 13.262-v.29|6|54

ARMITEX S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL

CONVOCATORIA

Se comunica a los señores Accionistas que el Directorio de la Sociedad ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de julio de 1954, a las 18,30 horas, en el local de la Sociedad, calle Santiago del Estero 150, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al 1er. ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 1953.

2º Remuneración al Directorio y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Fijación del número de directores y su designación.

5º Designación de síndicos titular y suplente.

6º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta.

El Directorio

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para participar en la asamblea deberán depositar en las oficinas de la sociedad sus títulos o un certificado bancario de su depósito hasta tres días antes de la fecha de la reunión (art 12).

$ 480.— e.9|6-Nº 13.400-v.30|6|54

"B"

BELTRA

Sociedad Anónima

Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 16 de julio de 1954, a las 18,30 horas, en Sarmiento 669, piso 5º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio clausurado el 31 de diciembre de 1953.

2º Elección de directores titulares y suplentes.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.23|6-Nº 14.364-v.14|7|54

BODEGAS Y VIÑEDOS SEIPPEL, S. A.

Reconquista 513 — Capital

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Se hace saber a los señores accionistas que por resolución del Directorio de fecha 8 de junio de 1954, se convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 10 de julio de 1954, a las 9 horas, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la transferencia del activo y pasivo de Seippel & Cía., Soc. de Resp. Ltda., a nuestra Sociedad.

2º Modificación de los artículos 4º, 6º, 8º, 27º y 31º, del Estatuto Social.

3º Consideración del aumento del número de los directores titulares.

4º Elección de directores titulares de aprobarse el punto 3º.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente hasta completar el período.

6º Designación de dos accionistas para la firma del acta. — El Directorio.

$ 420.— e.16|6-Nº 13.839-v.7|7|54

BASELER LTDA.

Sociedad Anónima

Industrial y Comercial

PRIMERA CONVOCATORIA

De conformidad con los términos del artículo 22 de los estatutos, se convoca en primera citación a los señores accionistas, a una Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 16 de julio de 1954, a las 18 horas, en el local social, calle Córdoba 323, piso séptimo, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reconsideración de la distribución del dividendo del 10 %, aprobado por la II. Asamblea General Ordinaria de accionistas celebrada el 30 de octubre de 1953.

2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea y registro de accionistas.

De conformidad con el artículo 22 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.23|6-Nº 14.330-v.14|7|54

BANCO POPULAR ARGENTINO

Florida y Cangallo

SEXAGESIMA SEPTIMA ASAMBLEA

De acuerdo con lo prescripto en el artículo 21 de los estatutos, se cita a los señores accionistas de este Banco, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 6 de julio próximo, a las 16,30 horas, en el local de la calle Florida 201.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio 67º terminado el 30 de abril de 1954.

2º Autorización al directorio para distribuir entre el personal, en la forma que estime conveniente, hasta la suma de $ 475.000.— m|n.

3º Elección de tres vocales titulares por tres años en reemplazo de los señores Martín Aberg Cobo, Carlos Ham y Matías Mackinlay Zapiola, que terminan su mandato.

4º Elección de un síndico titular y un suplente para el ejercicio 1954-1955.

5º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — Junio 2 de 1954. — El Presidente.

Nota: Para concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en el Banco, sus acciones o certificados de depósito de tales, con tres días hábiles por lo menos de anticipación al señalado pa la asamblea.

$ 600.— e.9|6-Nº 13.330-v.30|6|54

"C"

COMPAÑIA ARENERA DEL VIZCAINO

Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 21 de julio de 1954, a las 15 horas, en su local social, calle Lavalle Nº 416, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación del balance general, memoria, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas del 48º ejercicio, vencido el 30 de abril ppdo., e informe del síndico.

2º Elección de tres directores titulares, del síndico titular y del síndico suplente, por terminación de sus mandatos.

3º Designación de dos accionistas para que intervengan en la redacción, aprobación y firma del acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar en las oficinas de la compañía las acciones o certificados de depósito de las mismas, con la numeración de cada título (Superior Decreto de fecha 26 de junio de 1927), hasta tres días antes del señalado para su celebración. — Buenos Aires, 19 de junio de 1954. — El Directorio.

$ 660.— e.24|6-Nº 14.411-v.15|7|54

COMPAÑIA ARENERA DEL VIZCAINO

Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 21 de julio de 1954, a las 15 horas, en su local social calle Lavalle 416, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales; consideración del proyecto sometido al Directorio.

2º Designación de dos accionistas para que intervengan en la redacción, aprobación y firma del acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar en las oficinas de la compañía las acciones o certificados de depósito de las mismas, con la numeración de cada título (Superior Decreto de fecha 26 de junio de 1927), hasta tres días antes del señalado para su celebración. — Buenos Aires, 19 de junio de 1954. — El Directorio.

$ 540.— e.24|6-Nº 14.404-v.15|7|54

CORPORACION COMERCIAL DE MARROQUINERIA Y ANEXOS S. A.

CONVOCATORIA

Tenemos el agrado de convocar a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 21 de julio de 1954, a las 18 horas, en el local de la calle Moreno 1149, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

a) Aprobación de la memoria del Directorio, inventario y balance general y cuadro demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 10º ejercicio clausurado el 31 de diciembre de 1953.

b) Distribuir la utilidad del presente ejercicio.

c) Informe del síndico.

d) Renovación parcial del Directorio, a cuyo efecto deberán ser designadas las personas para ocupar los siguientes cargos: 1 presidente, 1 prosecretario, 1 protesorero y 2 vocales titulares por dos años y dos vocales suplentes por un año.

e) Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

f) Designación de dos accionistas para que en unión del presidente suscriban el acta de la asamblea. — Buenos Aires, junio de 1954. — El Directorio.

$ 540.— e.23|6-Nº 14.380-v.14|7|54

CIA. QUIMICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL MISIONERA, S. A.

Destilación de Madera

Registro Nº 4.820

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 31 de julio 1954, a las 15 horas, en Alvear 471, Posadas (Misiones), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Inventario, balance general 1952, modificado.

2º Memoria, inventario, balance general, e informe del síndico, año 1953.

3º Elección nuevo Directorio por un año, y de síndico por el mismo período.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.23|6-Nº 14.344-v.14|7|54

COMPAÑIA GENERAL DE PAVIMENTACION, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 19 de julio de 1954, a las 16 horas, en el local de la Avenida Vélez Sársfield Nº 801, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inciso 1 del Código de Comercio, correspondiente al vigésimo noveno ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1954.

2º Consideración y aprobación del proyecto de distribución de utilidades.

3º Aumento del número de directores y designación de los mismos.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.22|6-Nº 14.141-v.13|7|54

C. I. T. I.

Compañía Internacional de Transportes Industriales

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinario para el día 14 de julio de 1954, a las 9 horas, en Suipacha 513 (2º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del art. 347 inc. 1º del Cód. de Com., correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1953.

2º Elección de síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.18|7-Nº 13.990-8|7|54

"COFIMER", S. A.

Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 17 de julio de 1954, a las 16 horas, en el local social de la calle Cangallo 564, 4º piso, Capital Federal, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1954.

2º Distribución de las utilidades.

3º Fijación del número de directores y su designación.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.21|6-Nº 14.050.v.12|7|54

COMPAÑIA ARGENTINA TECNICO INDUSTRIAL

C. A. T. I.

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Número Registro 5.541

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las once horas, en la sede social, Avenida Leandro N. Alem 884, 5º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 11º, 13º, 14º, 18º, 21º y 27º del estatuto social y designación de la persona con facultades necesarias para realizar los trámites legales ante la Inspección General de Justicia.

2º Designación de directores para integrar el Directorio de la sociedad.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.21|6-Nº 14.033-v.2|7|54

CRISTALERIAS RIGOLLEAU S. A.

Paseo Colón 800

Registro Nº 832

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la 47º Asamblea General Ordinaria para el 15 de julio de 1954, a las 16 horas, en el local social Paseo Colón 800.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventarios correspondientes al 47º ejercicio, terminado el 31 de marzo de 1954 y del informe del síndico.

2º Remuneración de los directores comprendidos en el artículo 16 del estatuto.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de cuatro directores por tres años y cinco directores suplentes por un año.

5º Elección de síndico y síndico suplente y fijación de sus honorarios.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 22 del estatuto, para poder concurrir a la asamblea, deben depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, Paseo Colón 800, a lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 660.— e.18|6-Nº 13.943-v.8|7|54

CRISTALERIAS PICCARDO S. A. C. e I.

(en Liquidación)

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 19 de julio de 1954, a las 11 horas, en su local social de la calle Prof. Dr. Pedro Chutro Nº 2786, de esta Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las renuncias irrevocables presentadas por miembros de la comisión liquidadora.

2º Designación de nuevos liquidadores.

3º Designación de dos señores accionistas, para firmar el acta de la asamblea. — La comisión liquidadora.

$ 300.— e.16|6-Nº 13.886-v.7|7|54

CLUB ATLETICO PLATENSE

Sociedad Civil

Llámase a licitación pública para el día 16 de julio de 1954, a las 20 horas, para la construcción de la primera etapa del estadio "17 de Octubre" del Club Atlético Platense, en el Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires.

Por pliego de condiciones, planos y demás aclaraciones dirigirse a la secretaría del Club Atlético Platense, calle Núñez 2602, Capital Federal, los días hábiles, de 14 a 19 horas.

Precio de la documentación: pesos 1.500.— m|n. — Alejandro Mariani Dolan, presidente. — Juan Santiago, secretario.

$ 480.— e.16|6-Nº 13.889-v.15|7|54

CLINICA MARINI S. A.

Santa Fe 3668 — Administración

T. E. 71 - Palermo 9321 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

Por resolución del Honorable Directorio, de acuerdo con los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en esta Clínica, calle Santa Fe 3668, el día 15 de julio de 1954, a las 19 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio 1953|1954.

2º Elección de dos directores titulares en reemplazo de los doctores Elbio Garat y Domingo Colillas que terminan su mandato. Elección de un director suplente en reemplazo del doctor José E. Rivarola que termina su mandato. Elección de un síndico titular y un suplente que también terminan su mandato.

3º Designación de dos señores accionistas para que en nombre de la asamblea firmen el acta.

Se recuerda a los señores accionistas el Art. 24 de los Estatutos que dice: "Con anticipación mínima de tres días al señalado para la Asamblea los accionistas deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas y se les otorgará un recibo de ellas y un boleto de entrada a la Asamblea. A los propietarios de acciones nominativas, preferidas no endosables, que asistan personalmente, no les será negada la entrada a la Asamblea por falta del boleto de depósito de acciones, salvo el caso de estar en mora en el pago de las mismas, según estos estatutos" — Doctor Osvaldo F. Mazzini, presidente. — Doctor Juan B. A. Sclaber secretario. — Buenos Aires, 7 de junio de 1954.

$ 900.— e.16|6-Nº 13.827-v.7|7|54

COMPAÑIA RADIO ELECTRICA S. A.

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a los estatutos, que se celebrará el día 7 de julio de 1954, a las 18,30 horas, en la calle Belgrano 1915, 2º piso E, debiéndose tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al décimo tercer ejercicio económico vencido el 31 de marzo de 1954.

2º Fijación de la remuneración de los miembros del Directorio y del síndico.

3º Elección de los tres miembros que han de formar el Directorio, del síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo al artículo 33 de los estatutos, se lleva a conocimiento de los señores accionistas que para tomar parte en las deliberaciones de la asamblea deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones hasta tres días antes de la asamblea. Podrá aceptarse en lugar de depósito un certificado bancario a satisfacción del Directorio. — El Directorio.

$ 600.— e.11|6-Nº 13.616-v.2|7|54

CIPA, S. A.
Comercial e Inmobiliaria, Paraguayo-Argentina, S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 6 de julio próximo a las 12 horas en Lavalle 437, piso 6º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1953.

2º Retribución del Directorio y síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, junio 7 de 1954. — El Directorio.

$ 200.— e.15|6-Nº 13.753.v.29|6|54

COSMOCLOR
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Registro Nº 5.033

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 5 de julio de 1954, a las once horas, en el local social de la calle Belgrano 1670, 8º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 4º, 5º, 9º, 11º, 13º 14º, 15º, 16º, 17º, 18º, 23º, 24º, 27º, 30º y 31º y la supresión del título IV del estatuto.

2º Conferir las autorizaciones inherentes al acto.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 28 del estatuto.

$ 360.— e.10|6-Nº 13.462-v.1º|7|54

COMPAÑIA GENERAL FABRIL FINANCIERA
Sociedad Anónima
Expediente Nº 401

De acuerdo con el artículo 28º de los estatutos, el Directorio de la Compañía convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1954.

2º Elección de directores, elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Remuneración del síndico.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

La asamblea se celebrará en el local de la administración, Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 938, 9º piso, el día miércoles 7 de julio p.v. a las 10 horas.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en la administración hasta el 1º de julio p.v. inclusive, como lo prescribe el art. 31º de los estatutos.

Buenos Aires, 8 de junio de 1954.
El Directorio.

$ 480.— e.11|6-Nº 13.581.v.2|7|54

CANTERBURY SOCIEDAD ANONIMA
Importadora, Exportadora, Industrial Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio de 1954, a las 10 y 30 horas, en el local social Lavalle Nº 1171, 4º piso, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Estudio y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1954.

2º Elección de directores para cubrir cargos vacantes.

3º Nombramiento de un síndico titular y un suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Los señores accionistas que deseen concurrir deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos de bancos, en las oficinas de la Sociedad con tres días de anticipación al fijado para la asamblea.

$ 540 — e.8|6-Nº 13.345-v.29|6|54

CASA MUÑOZ, DONDE UN PESO VALE DOS
Sociedad Anónima Financiera y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias pertinentes, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 30 del corriente mes, a las 15.30 horas, en la sede central de la Sociedad, calle Esmeralda Nº 134, para tratar y resolver el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de tres accionistas, un secretario y dos escrutadores, para la aprobación del acta de la asamblea. (Art. 12 de los estatutos).

2º Reforma del estatuto.

3º En el caso de aprobarse el aumento del número de directores, elección de los que correspondan.

Buenos Aires, 5 de junio de 1954.

Nota: Para tener acceso a la asamblea es necesario depositar en la Caja de la Sociedad las acciones o certificados de depósito correspondientes, con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma.

Francisco Muñoz
Director General

$ 480.— 7|6-Nº 13.202-v.28|6|54

CENTRO PONTEVEDRES DE BUENOS AIRES
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales, la Comisión Directiva del Centro Pontevedres convoca a sus asociados para el sábado 26 de junio a las 20.30 horas, en su sede social Sarandí 847, a Asamblea Ordinaria correspondiente al 12º ejercicio, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos asambleístas para que, conjuntamente con el presidente y el secretario, firmen el acta

2º Lectura y consideración de la memoria y balance general del ejercicio.

3º Lectura y consideración del informe de la Comisión Fiscal.

4º Informe y consideración de la situación del asociado Nº 3.669

5º Consideración y aprobación por la Asamblea de la adquisición de los "terrenos de los alemanes", colindantes con los de nuestro Recreo Social

6º Consideración de la propuesta a la Asamblea de don Manuel Puente como Socio Honorario.

COMICIOS

De conformidad con lo dispuesto por los Estatutos Sociales, la Comisión Directiva del Centro Pontevedres, convoca a sus asociados a Comicios para la renovación parcial de sus autoridades, para el 11 de julio próximo, de 9,30 a 18 horas, en su sede social Sarandí 847

Deberán ser elegidos por 2 (dos) años, un vicepresidente y 6 miembros titulares.

10 (diez) vocales suplentes, por 1 (un) año, y 2 (dos) revisores de cuentas por 2 (dos) años.

Buenos Aires, junio 8 de 1954. — José B. Iglesias, presidente. — Cándido A. González, secretario.

$ 676.— e.8|6-Nº 13 360-v.25|6|54

CONFITERIA PARIS S. A.
CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 30 de junio de 1954. En el aviso publicado en este Boletín se ha deslizado un error en el punto 2º, correspondiendo lo siguiente:

2º Elección de cinco directores titulares y dos directores suplentes. — El Directorio.

$ 208.— e.8|6-Nº 13.359-v.25|6|54

"CRESUD"
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Agrícola y Ganadera
Registro Nº 3440
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, convócase señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 30 de junio de 1954 a las 16, en Reconquista 165, 5º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideracion memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.

2º Distribución utilidades y fijación remuneración directores y síndicos.

3º Integración del directorio.

4º Designación de síndico y síndico suplente.

5º Autorización al directorio para donar una hectárea del Campo Itati con destino a escuela.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.7|6-Nº 13.214-v.28|6|54

CLEMENTE LOCOCO, S. A.
Inmobiliaria y Comercial
Nº 4.381

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio de 1954, a las 17 horas, en el local social, Corrientes 860, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 11º ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección del presidente y tres directores suplentes por un año.

4º Elección de síndico titular y suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.

Se recuerda el art. 19 de los estatutos.

$ 360.— e.7|6-Nº 13.129-v.28|6|54

COMPAÑIA INDUSTRIAL "PROGRESO"
Sociedad Anónima
Nº 3 622

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de junio de 1954, a las 11 horas, en Belgrano 1670, 6º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de un director titular para completar período.

2º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 19 del estatuto.

$ 240.— e.7|6-Nº 13.191-v.28|6|54

COMPAÑIA ARGENTINA DE TABACOS LTDA. S. A.
(Fundada en el año 1922)
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 2 de julio de 1954, a las 14 y 30 horas, en Avenida Corrientes Nº 345, segundo piso, escritorios 20 y 20 bis, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos, art 347 Código de Comercio, al 31 de marzo de 1954.

2º Distribuir utilidades.

3º Elegir directores y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

$ 240.— e.7|6-Nº 13.137-v.28|6|54

COMPAÑIA SUDAMERICANA DE BOMBAS S. A.
Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

De conformidad con lo determinado en el art. 11º de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 28 de junio de 1954, a las 9 horas, en la sede social, calle Moreno 867, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos a que se refiere el art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al 1º ejercicio de la sociedad cerrado el 31 de diciembre de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Aprobación de todas las gestiones y operaciones realizadas durante el período de constitución de la sociedad.

4º Aprobación de la designación de gerentes realizada por el Directorio y de las asignaciones fijadas de acuerdo con el art. 10, inc. b) de los estatutos.

5º Nombramiento de los directores titulares y dos suplentes, por un año.

6º Nombramiento de síndico y síndico suplente.

7º Aprobación de las remuneraciones acordadas al Directorio y síndico ad referéndum de la asamblea.

8º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 2 de junio de 1954.

De acuerdo con el art. 13º, los accionistas para concurrir a las asambleas deben depositar sus acciones o un certificado expedido por un banco en la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea.

$ 720.— e.7|6-Nº 13.213-v.28|6|54

CORADEL
S. A. Comercial, Industrial y de Representaciones
Registro Nº 3008
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio de 1954, a las 10,30 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso) Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 28 de febrero de 1954 e informe del síndico.

2º Elección de dos directores suplentes, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.4|6-Nº 13.121-v.25|6|54

CALMINHER
S. A. Comercial, Industrial Financiera e Inmobiliaria
Lavalle 1425, 3º piso
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Registro Nº 6.139

Por resolución del Directorio y de acuerdo con disposiciones estatutarias, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de junio de 1954, a las 15 horas, en la sede social, Lavalle número 1425, piso 3º, Capital Federal, a objeto de tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio social cerrado el día 31 de diciembre de 1953.

2º Número de directores que deberán formar el Directorio durante el ejercicio 1954, según artículo 8º de los estatutos.

3º Elección de los nuevos directores.

4º Elección de síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo Nº 15 de los estatutos, para tener derecho a asistir, deliberar y votar, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados en la sociedad, por lo menos tres días antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 600.— e.4|6-Nº 13 053-v.25|6|54

CISITALIA ARGENTINA
Ind. y Com. Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio de 1954, a las 11 horas, en Santa Fe 782, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Consideración de los documentos que cita el artículo 347, inc. 1º, del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1954.

2º Renovación de Directorio y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e. 4|6-Nº 13.025-v.25|6|54

CONFITERIA PARIS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a la Asamblea General Ordinaria de accionistas, para el día 30 de junio de 1954, a las 19 horas, en el local de la sociedad, calle Charcas número 1201, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Consideración de la memoria, balance general, 11º ejercicio, cuadro de pérdidas y ganancias, inventario al 28 de febrero de 1954 e informe del síndico.

2º Elección de seis directores.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Artículo 31 del estatuto: Los accionistas que deseen tomar parte en las asambleas deberán con una anticipación de tres días, depositar en las oficinas de la sociedad las acciones o un certificado especial en que conste el depósito de esas acciones en un Banco.

$ 600.— e.4|6-Nº 13 014-v.25|6|54

COMPAÑIA ARGENTINA DE EXPLOTACION DE INDUSTRIA QUIMICA Y FINANCIACION
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convocamos a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 5 de julio, a las 11 horas, en el local calle Carlos Pellegrini Nº 385, 7º piso, Depto. "A", para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un síndico "ad-hoc".

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1953.

3º Elección de tres directores por el término de tres años.

4º Elección de un síndico.

5º Determinación de la remuneración del Directorio y síndico.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.9|6-Nº 13.397-v.30|6|54

"D"

DALPESA S. A. C. e I.
Sarmiento 309 — C. Federal
CONVOCATORIA

De conformidad con lo prescripto por el artículo 16 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas de Dalpesa Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de junio de 1954, a las 18 horas, en el local social calle Sarmiento Nº 309, 3er. piso, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario aprobados por el Directorio, e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el día 31 de diciembre de 1953.

2º Fijación del número de Directores (art. 7 del estatuto social).

3º Elección de directores titulares y suplentes, por haber finalizado su mandato anual (art. 8 del estatuto social).

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta correspondiente. — El Directorio.

Nota: Para poder asistir a la asamblea, los accionistas deberán cumplir con lo que establece el art. 21 del estatuto social.

$ 600.— e.4|6-Nº 13.007-v.25|6|54

"E"

ELECTRICIDAD Y RADIO S. A
CONVOCATORIA

Buenos Aires, 18 de junio de 1954.
Señores accionistas:

El Directorio de "Electricidad y Radio S. A.", considerando el voto expreso de la Asamblea General Ordinaria del 29 de abril de 1954 y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 (inciso f), 38, 39, 40 (inciso a) y 42 del estatuto, convoca a los señores asociados a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 17 de julio del corriente año, a las 16 horas, con una hora de tolerancia, en la calle Gascón 62, local Acyede, a fin de considerar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Transformación de la sociedad anónima en cooperativa.

2º Lectura y aprobación de los estatutos de la sociedad cooperativa.

3º Consideración de la memoria, inventario, balance general cuenta de ganancias y pérdidas, informe de los síndicos y lista de socios, correspondiente al período 1º de enero - mayo 31 de 1954. (Art. 8º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.388).

4º Elección del Consejo de Administración, un síndico titular y un síndico suplente.

5º Designación de dos socios para firmar el acta.

Artículo 39: No lográndose quórum para una asamblea ordinaria o extraordinaria en la primera convocatoria, se convocará por segunda vez, dentro de los próximos treinta (30) días, haciendo las publicaciones diez días con trece de anticipación, y se declarará constituída la asamblea con los accionistas que hubieren concurrido y cualesquiera fuere el número de acciones o de capital representado. Concurra con su documento de identidad. — Juan L. Pecci, presidente.

$ 720.— e.23|6-Nº 14.275-v.14|7|54

EDITORIAL COLUMBA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 13 de julio próximo, a las diez horas, en su local Sarmiento 1899, quinto piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

Reorganización del Directorio. — José Ramón Columba, presidente.

$ 180.— e.22|6-Nº 14.173-v.13|7|54

E. PALLAVICINI Y CIA. S. A. C.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el estatuto social y el Art. 348, del Cód. de Comercio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria, que tendrá lugar el día 29 de junio de 1954, a las 11 horas, en el local social, calle Moreno 970, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Consideración de lo dispuesto por la Asamblea General Ordinaria de fecha 31 de octubre de 1951 sobre aumento de capital y emisión de acciones.

2º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, mayo 31 de 1954. — El Directorio.

$ 300.— e.4|6-Nº 13.038-v.25|6|54

ESTANCIA "LA PEREGRINA"
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de julio de 1954, a las 12 horas, en Bartolomé Mitre 226, piso 4º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del art. 347, inc. 1, del Código de Comercio, correspondientes al 30 de abril de 1954.

2º Elección de directores en el número que fije la asamblea y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, junio 4 de 1954. — El Directorio.

$ 300.— e.9|6-Nº 13.404-v.30|6|54

"F"

FEDERACION METROPOLITANA DE VOLEIBOL
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
Fundada el 12 de Diciembre de 1932

Buenos Aires, Junio 6 de 1954.

Señor Presidente:

De nuestra consideración:

El Honorable Consejo Directivo en cumplimiento de resolución de fecha 17 de mayo del corriente año y en acuerdo del art. 10º de los estatutos inciso a); hace saber a Ud. que el día martes 6 de julio a las 19,30 horas, se llevará a cabo en la sede de esta federación, Reconquista 439 una Asamblea Extraordinaria, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura de la resolución de la CADCOA, sobre amnistía general.

2º Lectura de los antecedentes y penas aplicadas a los dos únicos sancionados, comprendidos en aquella resolución, señores Alberto Sackmann y Juan C. Toufeksian.

3º Informe del tribunal de penas.

4º Resolución de la honorable asamblea.

5º Designación de dos asambleístas para firmar el acta de la asamblea. — Carlos R. Baigorria, presidente. — Mario Otero Curbelo, secretario general.

$ 72.— e.24|6-Nº 14.494-v.25|6|54

FIOAM
Fomento Industrial y Comercial Agrícola - Ganadero de Misiones
Sociedad Anónima

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 12 de julio próximo a las 15 horas en la administración calle México 625, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general, correspondientes al ejercicio terminado el 14 de marzo de 1954, e informe del síndico.

2º Elegir nuevo Directorio y síndico (estatutos artículo 20).

3º Destino de las utilidades.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta (estatutos artículo 35).

Para concurrir a la asamblea y tener derecho a votar, los accionistas deberán depositar sus acciones en la administración de la sociedad, con tres días de anticipación (estatutos artículo 31).

Buenos Aires, 11 de junio de 1954. — Jorge González, presidente.

$ 360.— e.18|6-Nº 13.996-v.8|7|54

FERROMAR ARGENTINA
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, en primera convocatoria, para el día 3 julio de 1954, a las once horas, en la sede social calle Piedras 383, tercer piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación del acta Nº 23 del Directorio;

2º Consideración y aprobación de los documentos prescriptos por el artículo 347 del Código de Comercio;

3º Remuneración del Directorio, artículo 9º inciso k) de los estatutos,

4º Elección de reemplazantes de Directores titulares y suplentes que renunciaron a sus cargos;

5º Elección de síndico titular y de síndico suplente;

6º Reforma de los estatutos sociales;

7º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

El Directorio.

$ 480.— e.8|6-Nº 13.225 - v.29|6|54

FORESTADOR INSIGNE S. A.
(FISA)
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por los estatutos, convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 13 de julio de 1954, a las 11 horas, en la calle Parera 105 de esta Capital, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio vencido el 31 de marzo de 1954.

2º Resolver sobre el número de miembros que compondrán el Directorio (artículo 5º estatutos).

3º Elección de directores y de síndico titular y suplente. — El Directorio.

$ 360.— e.18|6-Nº 13.958-v.8|7|54

"G"

GABRIEL CHIOSSONE & CIA. SOC. ANON.
Industrial y Comercial
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para el día 14 de julio de 1954, a las 15 horas en el local social, calle 25 de Mayo 347, 4º piso, escritorio 407, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los estados que prescribe el Art. 37 inc. 1º y sus concordantes del Cód. de Com., respecto al balance general al 31 de diciembre de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Designación de dos directores para completar mandato, por renuncia de los señores Benjamín Laskow y Horacio French.

4º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Nota: Se recuerda la disposición del art. 22 de los estatutos sociales sobre depósito de acciones.

$ 280.— e.24|6-Nº 14.447-v.7|7|54

GASOLIBA
Sociedad Anónima
Comisiones y Representaciones
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de julio de 1954 a las 16 horas en el local social calle 25 de Mayo 347, escritorio 428, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1953.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.10|6-Nº 13.515-v.19|7|54

GRANDES TIENDAS ROVEDA
Comercial e Industrial S. A.
Callao 209 - T. E. 38 Mayo 9081 - Capital
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de "Grandes Tiendas Roveda, Comercial e Industrial Sociedad Anónima" a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de junio de 1954, a las 16 horas, en el local social de la calle Callao 209, primer piso, a efectos de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informes del síndico, del ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1954.

2º Designar dos accionistas para labrar y firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.7|6-Nº 13.192-v.28|6|54

GERARDO ALEGRIA S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
Belgrano 1480, 1º - T. E. 38 - 4105
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de junio de 1954, a las 18 horas en el local sito en Belgrano 1480, piso 1º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, correspondiente al quinto ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1954, y distribución de utilidades.

2º Fijación del número de directores, y elección de los miembros que correspondan, por el término de tres años.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, mayo 31 de 1954. — El Directorio.

$ 360.— e.4|6-Nº 13.037-v.25|6|54

GUANIZUIL, S. A. RURAL Y COMERCIAL
San Juan — Buenos Aires

En Buenos Aires a treinta de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los directores de "Guanizuil, S. A. Rural y Comercial", que firman al pie acordaron citar a Asamblea General Ordinaria, para el día cinco de julio de 1954, a las ocho horas, en su local social Avda. Pte. R. Sáenz Peña 720, piso 9º C, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres e informe del síndico.

2º Elección de un director y síndico titular y suplente.

3º Nombramiento de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea y registro de asistencia. Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes. — El Directorio.

$ 648.— e.3|6-Nº 12.956.v.29|6|54

GASOLIBA
Sociedad Anónima
Comisiones y Representaciones
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 8 de julio de 1954 a las 17 horas en el local social calle 25 de Mayo 347, escritorio 428, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la disolución anticipada de la sociedad según lo dispuesto en el art. 24 de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.10|6-Nº 13.513 v.19|7|54

"H"

HUINCA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 9 de julio de 1954, a las 15 horas, en su local social, Avda. Leandro N. Alem Nº 884, 3º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales y aumento de capital autorizado.

2º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea firmen el acta de la misma.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o resguardos de las mismas de instituciones bancarias o de firmas aceptadas por el Directorio, con no menos de 3 días de anticipación del señalado para la asamblea. (Art. 26 de los estatutos). — El Directorio.

$ 450.— e.15|6-Nº 13.751.v.6|7|54

"I"

IGGAM S. A. IND.
Establecimientos Industriales
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, el Directorio de la Sociedad convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 10 de julio de 1954, a las 10 horas, en el local de la calle Defensa 1220, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores y su elección por un año.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año, y fijación de su honorario (artículo 32, inc. c) de los estatutos).

5º Ratificación de las facultades del Directorio para iniciar y continuar planes de forestación, urbanización e industrialización, así como para contratar préstamos especiales.

6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que hasta tres días antes de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad para obtener el boleto de entrada. En substitución de las acciones podrán depositar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario, aceptado por el Directorio. — El Directorio.

$ 660.— e.14|6-Nº 13.690-v.5|7|54

INCA
Laboratorios de Especialidades Medicinales S. A. I. C. F. e I.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 10 de julio de 1954 a las 8.30 horas, en la calle Crámer 4140, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.

2º Fijación del número de directores, elecciones de presidente, vicepresidente, tres a 5 directores, síndico titular y suplente por un año.

3º Ratificación de la resolución del Banco Industrial de la República Argentina de fecha 5 mayo 1954.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 450.— e.15|6-Nº 13.813-v.6|7|54

INSTITUTOS MEDICOS, SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas de Institutos Médicos, Sociedad Anónima, a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de julio de 1954, a las veintiuna horas, en calle Montiel Nº 56, Capital Federal, para considerar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1953 y distribución de utilidades.

2º Elección de síndicos titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.10|6-Nº 13.491.v.1º|7|54

"J"

JOSE R. HEFFESSE E HIJOS
S. A. C. e I.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio de 1954, a las 12 horas, en el local social calle Paso 440, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventarios, balances generales y cuadro de ganancias y pérdidas correspondientes a los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 1952 y 31 de diciembre de 1953 e informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea.

Buenos Aires 1º de junio de 1954. — El Directorio.

$ 360.— e.7|6-Nº 13.149-v.28|6|54

"L"

LA TEXTIL DE BOULOGNE
Comercial e Industrial S. A.

Convócase a los accionistas de La Textil de Boulogne Comercial e Industrial S. A. a Asamblea General Extraordinaria, para el 22 de julio próximo a las 12, en Avda. Belgrano 758, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos sociales, especialmente de los arts. 5, 9, 10, 19, 26 y 27.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, junio 20 de 1954. — El Directorio.

$ 160.— e.23|6-Nº 14.293-v.6|7|54

LIGA DE JOYERIAS, RELOJERIAS Y AFINES
Industria y Comercio
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en la Ciudad de Buenos Aires, en el local social sito Avda. Callao 569, piso 1º, el día 7 de julio de 1954, a las 21 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos, inventario general e informe del síndico correspondientes al ejercicio Nº 28, desde el 1º de junio de 1953 al 31 de mayo de 1954.

2º Informe acerca de las tratativas realizadas para la creación de la Confederación de Joyeros, Relojeros y Afines (I. C.) de la República Argentina.

3º Elección de siete miembros titulares, en reemplazo de los señores: Francisco Guirado, Abraham Cracovski, Arnaldo Di Prisco, Juan Rojo Arriola, Marcelo Da Corte, Lorenzo Corchon y Fernando E S. Negre, todos ellos por cesar en sus mandatos. Elección de cinco miembros suplentes, en reemplazo de los señores: Osvaldo Castagnino, Américo Fresio y Arturo G. Rivoir, todos ellos por cesar en sus mandatos; y dos por un año, en reemplazo de los señores: Alejandro I. Arizio y Oscar Peritcz, que renunciaron, y cuyo mandato terminaba en 1955. Elección de dos síndicos, titular y suplente, en reemplazo de las firmas Tomasi Ltda. S. R. L. y Wüst y Cía.

4º Designación de dos socios presentes para firmar el acta de la asamblea. — Francisco Guirado, presidente.

$ 260.— e.22|6-Nº 14.221-v.28|6|54

LABORATORIOS PROMECO, S. A.
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
PRIMERA CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria Anual, que tendrá lugar el día 20 de julio de 1954, a las 11 horas, en el local sito en Thames 2173, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, inventario, del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Elegir directores y síndicos, remuneraciones.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 13º de los estatutos, para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones, o certificados bancarios de depósito de las mismas, en la caja de la sociedad, calle Thames 2173, Capital, con una anticipación mínima de 3 días hábiles al señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 600.— e.21|6-Nº 14.061.v.12|7|54

LEDESMA SUGAR ESTATES AND REFINING COMPANY LIMITED
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 15º, 24º y 25º del estatuto y por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 17 de julio 1954, a las 11, en la sede de la sociedad, Corrientes número 378, Buenos Aires, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 40º ejercicio terminado el 31 de marzo 1954.

2º Distribución de utilidades y remuneración al síndico por el ejercicio vencido.

3º Elección de siete directores, con mandato por un año.

4º Elección de síndicos, titular y suplente, también con mandato por un año.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 608.— e.21|6-Nº 14.102-v.16|7|54

LABORATORIOS BETA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

En cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias pertinentes, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 29 de junio de 1954, a las 10 horas, en el local de la Sociedad, calle San Juan 2264|74, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.

2º Distribución de utilidades de dicho ejercicio.

3º Elección de 5 directores por un año.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 2 de junio de 1954 — El Directorio.

Art. 21 de los estatutos: La admisión de accionistas en las asambleas, se obtendrá con la previa presentación de las acciones o de un certificado fehaciente de depósito de las mismas, hasta tres días antes de la fecha fijada para su celebración.

$ 540.— e.7|6-Nº 13.099-v.28 6'54

LA ARROCERA TUCUMANA S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de julio de 1954, a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad, Diagonal Roque Sáenz Peña 760, 5º piso, escritorio 130, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 22º ejercicio terminado el 15 de marzo de 1954.

2º Elección de un director titular por dos años.

3º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para que redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea, conjuntamente con el presidente y el secretario.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo establecido en el art. 13 de nuestros estatutos con respecto al depósito de acciones, que podrá efectuarse en la caja de la sociedad o en cualquier banco del país. — El Directorio.

$ 180.— e.21|6-Nº 14.098-v.12|7|54

LANACO
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Textil e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día siete de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las diez y siete (17) horas, en la sede social calle Lima 221, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.10|6-Nº 13.394-v.19|7|54

LANACO
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Textil e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 22 del estatuto se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día siete de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las 16 horas, en la sede social calle Lima 221, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación del balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo del año en curso.

2º Remuneraciones a los directores y síndico.

3º Distribución de las utilidades habidas.

4º Elección de directores titulares y directores suplentes (ocho como mínimo y doce como máximo), conforme con lo dispuesto por el artículo once de los estatutos sociales, en reemplazo de los directores titulares y directores suplentes que concluyen su mandato.

5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente en reemplazo de los actuales que concluyen su mandato.

6º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de asamblea.

A los efectos de poder asistir a la asamblea, los accionistas, deberán depositar sus acciones en la sociedad o entregar un certificado que acredite su depósito en un Banco, hasta tres días antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 660.— e.10|6-Nº 13.391-v.1º|7|54

LA SUIZA ARGENTINA S. A.
Estancias y Canteras
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se verificará el día 1º de julio de 1954, a las 11 horas, en el local de la calle 25 de Mayo 362, oficina 401 de esta Capital, con el objeto de tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 31º ejercicio social vencido el 31 de diciembre de 1953.

2º Establecer el número de miembros que integrarán el Directorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de los estatutos.

3º Elección de presidente y vicepresidente del Directorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de los estatutos y elección de los directores correspondientes, conforme a lo resuelto en el punto anterior del Orden del Día.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 660.— e.4 6-Nº 13.028-v.25|6|54

Sociedad Anónima LUPPI HNOS. Y CIA. LIMITADA CURTIDURIA Y ANEXOS
Fundada en 1866
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 3 de julio próximo a las 17 horas, en el local Esquiú Nº 1252 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1954.

2º Sanción de la distribución de las utilidades.

3º Elección de síndico y suplente.

4º Elección de dos accionistas para aprobar y firmar en unión del presidente, el acta de la asamblea y practicar el escrutinio de la elección.

Se previene a los accionistas que, de acuerdo al art. 29 de los estatutos, deberán concurrir a la gerencia hasta tres días antes del fijado para la asamblea para retirar la tarjeta de entrada. — El Directorio.

$ 420.— e.8|6-Nº 13.211-v.29 6|54

"LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL"
Sociedad Anónima
Nº de Registro 1071

De conformidad con lo dispuesto por los estatutos de la sociedad se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de junio de 1954, a las 17.30 horas, en el local de la sociedad, Avda. R. S. Peña 615, escritorios 614|19, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, estado demostrativo de la cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al ejercicio 45º cerrado el 28 de febrero de 1954

2º Consideración del proyecto de afectar la pérdida del ejercicio 45º a previsión cañaverales.

3º Elección de dos señores directores por tres años en reemplazo de Juan Carlos Nougués y Javier Laurenz que terminan su mandato.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Autorización al Directorio para ceder a título gratuito fracciones de tierra no mayores de un hectárea a favor de Ministerios del Gobierno Nacional y|o Gobierno de la provincia Presidente Perón que fueran solicitados para construcciones especiales de carácter oficial en Las Palmas, Pte. Perón.

6º Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que en virtud de lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o los certificados que acrediten tenerlas depositadas en un Banco, en las oficinas de la Sociedad, hasta el día 25 de junio de 1954.

Buenos Aires, 1º de junio de 1954. — El Directorio.

$ 780.— e.4|6-Nº 13.000-v.25|6 54

"M"

MOTORCISA ARGENTINA S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De conformidad con el art. 13 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la primera Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 20 de julio de 1954, a las 17 horas, en el local social, calle Bartolomé Mitre 688, piso 5º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las memorias, inventarios, balances generales, cuentas de ganancias y pérdidas e informes del síndico, correspondientes al 1º y 2º ejercicios sociales, cerrados el 31 de diciembre de 1952 y 31 de diciembre de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Ratificación del Directorio designado al constituirse la sociedad.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Aprobación del acta del Directorio Nº 1, en la que se fijan las remuneraciones previstas en el art. 7º de los estatutos.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, para concurrir a la asamblea, deberán presentar sus acciones o los recibos de depósito correspondientes en el local de la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la realización de la asamblea. — El Directorio.

$ 600.— e.22|6-Nº 14.188-v.13|7|54

"MADUL" S. A. C. e I.
Ayacucho 50 Capital
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día sábado 17 de julio de 1954, a las 18 horas, en el local de la institución, calle Ayacucho 50, de esta Capital, para tratar lo siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio de la sociedad al 31 de diciembre de 1953.

2º Elección de un presidente, de un director gerente y síndicos, en reemplazo de los que cesan en sus mandatos.

3º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recordará a los señores accionistas, lo previsto en el art. 18 de los estatutos, con respecto al depósito anticipado de las acciones.

Buenos Aires, junio 11 de 1954. — El Directorio.

$ 540.— e.22|6-Nº 14.217-v.13|7|54

MESOPOTAMIA ARGENTINA S. A.
Naviera y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria a celebrarse el sábado 17 de julio de 1954 a las 10 horas, en la sede la sociedad, Avda. Pte. R. Sáenz Peña 547, 8º p., para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 6º ejercicio terminado el 31 de marzo de 1954.

3º Elección de los directores titulares, dos directores suplentes y de síndico titular y síndico suplente.

Buenos Aires, 11 de junio de 1954. — El Directorio.

$ 420.— e.21|6-Nº 14.099-v.12|7|54

MANUFACTURA DE TABACOS "LA DEFENSA" DONATO DIDIEGO & CIA. LDA.
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 7 de julio de 1954 a las 11 horas, en calle Estados Unidos Nº 352, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, Código de Comercio, al 31 de marzo de 1954.

2º Distribuir utilidades.

3º Fijar número y elegir directores y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

$ 240.— e.11|6-Nº 13.520-v.2|7|54

MANON
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 8 de julio de 1954, a las 16 horas, en Suipacha 866 para:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al 11º ejercicio, cerrado el 30 de abril de 1954.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.8|6-Nº 13 366-v.29|6,54

MADERERA GRECAR
Sociedad Anónima
Comercial e Industrial
(5880)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día 1º de julio de 1954, a las 10 horas, en el local de la sociedad, calle Lavalle Nº 1454 oficina 3, planta baja, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio vencido el 31 de marzo de 1954.

2º Distribución de utilidades y honorarios del Directorio.

3º Elección de síndicos titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas, que para poder tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad hasta tres días hábiles antes de la misma, de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 del estatuto. — El Directorio.

$ 600.— e.7|6-Nº 13.212-v.28|6|54

MEZZADRI HERMANOS
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto por el art. 9 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 2 de julio a las 18 horas, en el local social calle Muñiz Nº 1668, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.

2º Remuneración del Directorio.

3º Fijar el número de directores titulares y elección de los mismos por un período de dos años.

4º Elección de dos directores suplentes.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el artículo 9º in fine de los estatutos: "Para tener derecho a participar de las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad hasta tres días antes de la fecha de su celebración, entregándoles una boleta de entrada en la que se hará constar el número de acciones depositadas".

$ 660.— e.7|6-Nº 13.148-v.28|6|54

"P"

"PINO" S. A. QUIMICA AGRICOLA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 7 de julio de 1954, a las 15 horas, en el local social Avda. Corrientes 485, 10º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al noveno ejercicio fenecido el día 31 de marzo de 1954.

2º Elección del nuevo Directorio.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

4º Elección del nuevo síndico y síndico suplente.

Nota: Para tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán acreditar su carácter de tales y retirar la boleta de admisión de acuerdo al art. 44 de los estatutos.

Buenos Aires, mayo 15 de 1954. — El Directorio.

$ 336.— e.22|6-Nº 14.143-v.7|7|54

PATRONATO DE LA INFANCIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el miércoles 30 de junio a las diez horas, en su local, calle Balcarce Nº 1170.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general, presentado por la Comisión Directiva y del informe de la comisión revisora de cuentas, correspondiente al año 1953.

2º Elección de la tercera parte de los miembros de la Comisión Directiva por el término de tres años en reemplazo de los señores: Carlos de Arenaza, Pablo P. Bardin, Miguel Alfredo Benedit, Armando Braun Menéndez, Rodolfo J. Ciusellas, Justo del Carril, Gabriel J. Martínez, Jorge E. Martínez, Rodolfo Mendonça Paz, Miguel Pando, José Ma. Paz Anchorena y Eduardo A. Tornquist, que terminan su mandato; y de un miembro más por el término de un año en reemplazo del señor Rafael Herrera Vegas que renunció y cuyo mandato vencía en 1955.

3º Elección de miembros honorarios de la Comisión Directiva (art. 19 de los estatutos).

4º Nombramiento de la comisión revisora de cuentas para el período próximo.

5º Designación de dos socios para suscribir el acta de la asamblea, juntamente con el presidente y secretario.

José Ma. Paz Anchorena, vicepresidente. — Fermín Ortiz Basualdo, secretario.

$ 320.— e.18|6-Nº 13.927-v.29|6'54

PHILCO ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial y de Representaciones
Registro Nº 2794
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de junio de 1954, a las 10 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 28 de febrero de 1954 e informe del síndico.

2º Fijación del número y elección de directores titulares y suplentes, por tres años y un año, respectivamente.
3º Elección de síndico y síndico suplente y fijación de sus honorarios.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 800.— e.4|6-Nº 13.120-v.25|6|54

PESQUERIAS Y FABRICAS "JUNCAL"
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 12 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 30 de junio próximo, a las 18 horas, en su local social, Alsina 2648, 6º piso "J", para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación del actual Directorio e integración en su caso.
2º Designación de síndico titular y síndico suplente.
3º Informe sobre la situación actual por que atraviesa la sociedad.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se recuerda a los señores accionistas que conforme al art. 12 de los estatutos sociales, para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar las acciones en la caja de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la misma. — El Directorio.
$ 480.— e. 4|6-Nº 13.018-v.25|6|54

"R"

RAYTEX S. A.

El señor síndico convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 6 de julio de 1954, a las 18 horas, en su sede calle Corrientes Nº 1447, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aceptación de las renuncias indeclinables presentadas por los tres directores titulares, señores Julio A. A. Iguña, Santiago López y Santiago Osvaldo Pastorino y de los dos directores suplentes señores Serafín Cattaneo y José Emilio Cattaneo, cuyos mandatos terminaban el 31 de diciembre de 1954.
2º Designación de tres directores titulares y de dos directores suplentes para completar el período que termina el 31 de diciembre de 1954.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
$ 360.— e.11|6-Nº 13.632-v.2|7|54

"S"

SOCIEDAD COMERCIAL FEIT & OLIVARI LTDA.
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 20 de julio de 1954, a las 17 horas, en el local social calle Bdo. de Irigoyen 540, P. B., para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los arts., 2, 4, 7 y 22 de los estatutos y autorización a una o más personas para efectuar los trámites consiguientes relacionados con su aprobación.
2º Autorización al Directorio para ampliar el capital social hasta la suma de diez millones de pesos m|n. en acciones ordinarias de cien pesos c|u. en serie de mil acciones c|u.
3º Designación de dos accionistas presentes par firmar el acta de la asamblea, en representación de la misma.
Para tener representación en la asamblea es necesario depositar las acciones en Secretaría o el certificado de depósito de las mismas en un Banco de la Capital, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la misma. — Por resolución del Directorio.
Martín A. Feit, Presidente.
$ 540.— e.24|6-Nº 14 435-v.30|7|54

SIDRAS, CAVADOS, ACEITE PURO DE OLIVA "CALINGASTA"
Unicos Productores y Distribuidores
SOCIEDAD ANONIMA FRUTICOLA DE SAN JUAN
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a la Asamblea General Ordinaria de accionistas, para el día 17 de julio de 1954, a las 10 horas, en el local social, calle San Juan 3427, Capital Federal, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de un síndico por un período de un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.
Nota: Se recuerda la exigencia estatutaria sobre depósito de acciones para la concurrencia a la asamblea.
$ 360.— e.23|6-Nº 14.356-v.14|7|54

SURYNOR, S. A
Carabelas 344, 8º, T. E. 35-9738
CONVOCATORIA

Los señores accionistas son convocados a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de julio del cte. año a las 18 y 30 horas, en Sarmiento 309, 7º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria del Directorio e informe del síndico del ejercicio social cerrado el 31 de mayo de 1953 y distribución de utilidades.
2º Designación de directores.
3º Nombramiento del síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 360.— e.23|6-Nº 14.360-v.14|7|54

"S O M M E T"
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera
Número de Registro 6.466
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de julio de 1954, a las 11 horas, en su local social, Avenida Córdoba 679, piso 5º, oficina 514, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 1er. ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1954.
2º Distribución de utilidades, de conformidad con los artículos 25 y 26 de los estatutos.
3º Fijación del número de directores titulares y su elección. Elección de síndicos, titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea.
Buenos Aires, junio 18 de 1954. — El Directorio.
$ 420.— e.23|6-Nº 14.258-v.14|7|54

Sociedad Anónima Ganadera VALLE HUEMULES
(Nº de Registro 1.646)
CONVOCATORIA

Cítase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 16 de julio de 1954, a las 11 y 30 horas, en el local de la sociedad, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 547 (piso 1º), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347 del Código de Comercio al 31|3|1954.
2º Nombramiento de 1 director en reemplazo del señor José Alejandro Menéndez Montes.
3º Elección de síndicos, titular y suplente.
4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 360.— e.23|6-Nº 14.274-v.14|7|54

SANATORIO BUENOS AIRES S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Sanatorio "Buenos Aires" a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 8 de julio de 1954, a las 11 horas en su local Gral. Urquiza 852, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Presentación de la memoria, balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al 30º ejercicio anual 1953-1954 cerrado el 31 de marzo ppdo.
2º Distribución de utilidades.
3º Nombramiento de tres directores suplentes, síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Pedro Jáuregui, presidente.
$ 360.— e.11|6-Nº 13.618-v.2|7|54

SOCIEDAD COMERCIAL FEIT & OLIVARI LTDA.
Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo prescripto por el artículo 13 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 20 de julio de 1954, a las 17.30 horas, en el local social, calle Bdo. de Irigoyen 540, planta baja, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al trigésimo segundo ejercicio terminado el 31 de marzo de 1954.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de Directorio.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea, en representación de la misma.
Para tener representación en la asamblea es necesario depositar las acciones en secretaría o el certificado de depósito de las mismas en un banco de la Capital, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la misma.
Por resolución del Directorio. — Martín A. Feit, presidente.
$ 480.— e.22|6-Nº 14.242-v.13|7|54

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA E INDUSTRIAL DEL PARANA
Calle Parera Nº 105 - Buenos Aires
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 12 de julio de 1954, a las once horas, en su sede central, calle Parera Nº 105, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al vigésimo tercer ejercicio vencido el 31 de marzo de 1954, resolver sobre la distribución de utilidades y asignación al Directorio y síndico.
2º Elección de seis directores titulares y tres suplentes, síndico titular y suplente.
3º Nombramiento de un accionista para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que según lo dispuesto en el art. 24 de los estatutos, deben depositar las acciones o certificados, hasta tres días antes del señalado para la asamblea. — Buenos Aires, junio 10 de 1954. — El Directorio.
$ 600.— e.18|6-Nº 14.009-v.8|7|54

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA INDUSTRIAL, FINANCIERA Y COMERCIAL KYWI

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio de 1954, a las 17 horas, en Viamonte 632, entrepiso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1953.
2º Elección de directores, síndico titular y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de asamblea. — El Directorio.
$ 360.— e.9|6-Nº 13.403-v.30|6|54

S. A. Importadora y Exportadora "IMEXPORT"
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a efectuarse el viernes 2 de julio de 1954, a las 18 horas, en el local social de 25 de Mayo 567, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y destino de las utilidades correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1953.
2º Remuneración del síndico.
3º Elección del síndico titular y del síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, 28 de mayo de 1954. — El Directorio.
$ 420.— e.7|6-Nº 13.163-v.28|6|54

SOCIEDAD CEMENTOS ARMADOS CENTRIFUGADOS
Sociedad Anónima
Capital $ 6.000.000 Int. Realizado
(Registro Nº 5260)
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para asistir a la Asamblea General Extraordinaria de S. C. A. C. Sociedad Cementos Armados Centrifugados, Sociedad Anónima, a realizarse el día 8 de julio de 1954, a las 17 horas, en la sede social, calle Viamonte 965, 4º piso de la Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 4º, 7º, 8º, 9º y 16º de los estatutos sociales de acuerdo al proyecto formulado por el Directorio.
2º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta.
Conforme al art. 15 de los estatutos, para concurrir a la asamblea los accionistas deberán presentar el recibo correspondiente a las acciones depositadas con anticipación de tres días. — El Presidente.
$ 480.— e.14|6-Nº 13.671-v.5|7|54

SELMAR
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo previsto en el artículo 19º de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de junio próximo, a las 17 horas, en el local de la calle Cangallo 537, 3er. piso, con el objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 9º ejercicio cerrado el 28 de febrero último.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de Directorio.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Rescate acciones preferidas.
6º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1954. — El Directorio.
$ 420.— e.4|6-Nº 13.095-v.25|6|54

Sociedad Anónima Vitivinícola y Comercial
TOMAS AGUIRRE LTDA.
Nº de R. 2.936
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 27 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 30 de junio de 1954, a las 18 horas, en el local social, Libertad 745, bajo B, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al 22º ejercicio terminado el día 28 de febrero de 1954.
2º Elección de un director titular, por tres años, en reemplazo de la señorita Elvira Aguirre López, y de dos suplentes por un año.
3º Distribución de utilidades.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por el término de ley.
5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.
Se recomienda a los señores accionistas el cumplimiento de las disposiciones del artículo 31 de los estatutos.
Buenos Aires 29 de mayo de 1954. — El Directorio.
$ 540.— e.7|6-Nº 13.171-v.28|6|54

S. A. CAYETANO GRAZIOSI LTDA.
"Jamones Fox"
CONVOCATORIA

"Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas, de acuerdo con el art. 28 de los estatutos, a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 30 de junio de 1954 a las 10 horas en el local de la Sociedad, calle French Nº 3190, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de síndico titular y síndico suplente hasta completar el período, por renuncia de los señores Hugo Lanza y Vicente Caride, elegidos en la asamblea general ordinaria realizada el 29 de abril de 1954.
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el art. 33 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, con tres días de anticipación al señalado para realizar la asamblea." — El Directorio.
$ 416.— e.10|6-Nº 13.526-v.29|6|54

S. A. AGRICOLA GANADERA "LEONARD"
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria de esta Sociedad, a realizarse el día 30 de junio de 1954, a las 16 30 horas, en la calle Reconquista 657, primer piso para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de marzo de 1954.
2º Distribución de utilidades y fijación de retribuciones.
3º Elección de tres directores titulares y un suplente y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 420.— e.4|6-Nº 13 043-v.25|6|54

SULFI-CROM. S. A.
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
SULFINUZACION-CROMAGE DURO
CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio de Sulfi-Crom, S. A. Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 29 de junio de 1954 a las 18 horas en el local social calle Directorio 5919/47.

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de la actuación del Directorio hasta el presente.
2º Elección de directorio.
3º Elección de síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones o certificados en la secretaría de la sociedad para obtener su boleto de entrada a la asamblea a lo menos con 3 días de anticipación (art. 16). — El Directorio.
$ 360.— e.8|6-Nº 13 280-v.29|6|54

"T"

TACUARI SOCIEDAD ANONIMA
Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 6 de julio de 1954, a las 18 horas, en su local de la calle Uruguay Nº 367, piso 5º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al sexto ejercicio que ha terminado el 31 de diciembre de 1953.
2º Remuneración del síndico titular.
3º Elección de tres directores titulares, por tres años.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el último apartado del artículo 13 del Estatuto Social.
Buenos Aires, junio 7 de 1954. — El Directorio.
$ 480.— e.10|6-Nº 13.533-v.1º|7|54

"T I A" S. A.

Tiendas Industriales Argentinas

Suipacha 140 — Bs. Aires

Nº 4898

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 13 de julio de 1954, a las 16.30 horas, en el local social sito en la calle Suipacha 140, piso 2º, de la Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio comercial fenecido el 31 de marzo de 1954.

2º Distribución de las utilidades.

3º Remuneración de los señores directores y síndico.

4º Elección del Directorio en el número que fije la asamblea, del síndico titular y del síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para poder concurrir, los señores accionistas deberán depositar en la Sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta una hora antes de la fijada para la realización de la asamblea. — El Directorio.

$ 600.— e.18|6-Nº 13.937-v.8|7|54

"U"

UBERTI, BREZZA & CIA.

Sociedad Anónima Argentina de Productos Lácteos

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a la Asamblea General Extraordinaria de accionistas a realizarse el día 17 de julio de 1954, a las 8 horas, en el local de la sociedad, Avda. Corrientes 3537, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Informe sobre el estado de los negocios.

2º Resolver sobre ingreso de nuevos capitales o arbitrar otras medidas necesarias.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio. — José P. Cicchetti, presidente.

Nota: De conformidad con el art. 9 del estatuto, hasta tres días antes de la asamblea los accionistas depositarán en la tesorería de la sociedad sus acciones o recibos bancarios para poder asistir y obtener el boleto con el número de votos correspondientes, salvo la limitación del art. 350 del C. C.

$ 420.— e.23|6-Nº 14.255-v.14|7|54

"Z"

ZANON & CIA. S. A.

Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 8 de julio de 1954, a las 18 horas, en el estudio del Dr. Alfredo Lisdero, gentilmente cedido, Sarmiento 309, 7º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria del Directorio e informe del síndico, correspondientes al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 1953.

2º Determinación del número de directores y designación de Directores.

3º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.11|6-Nº 13.561-v.2|7|54

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

BORDOGNA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Comercio de la Capital, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, don Juan Francisco Bordogna, cede y transfiere 140 cuotas a su valor nominal de $ 1.000 c|una, que tiene en BORDOGNA, S. R. LTDA., a favor de su consocio señor Florentino S. C. Bordogna, según documento de fecha 12 de mayo de 1954. — Buenos Aires, junio 4 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 80.— e.21|6-Nº 14.097-v.25|6|54

CHANDAIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y siete días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Moszek Muszkatblit, domiciliado en la calle Salguero Nº mil ochocientos ochenta y uno, don Jacobo Isaac Mayer Muszkatblat, domiciliado en la calle Lavalle Nº 1528, ambos polacos, y don José Sartori, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Gaspar Campos Nº 884, de la localidad de Florida, todos de estado casados, mayores de edad, se ha convenido celebrar contrato de sociedad, sujeto a las siguientes cláusulas. — Primera: Entre los tres contratantes arriba mencionados, queda constituída una sociedad industrial y comercial de responsabilidad limitada, cuyo objeto será la "Fabricación, Comercialización, Exportación e Importación de Tejidos de Punto". — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de "CHANDAIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio y sede social en esta Capital, actualmente en la calle Viamonte Nº 647, con sucursal y establecimiento fabril en la localidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, actualmente en la calle Roca Nº 1515, sin perjuicio de poder trasladar dichos domicilios a cualquier otra parte y establecer otras sucursales, fábricas o casas de venta en cualquier punto del país o en el extranjero. — Tercera: El capital social asciende a la suma de Doscientos Mil Pesos, moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, correspondiendo al señor Moszek Muszkatblit la cantidad de ciento diez cuotas, habiendo aportado veinte mil pesos en efectivo y noventa mil pesos en maquinarias; al socio Jacobo Isaac Mayer Muszkatblat veinte y tres mil pesos en efectivo y el socio señor José Sartori aportó en total sesenta y siete mil pesos descompuestos de esta manera: cuarenta y cinco mil pesos en maquinarias; veinte mil pesos en materias primas y dos mil pesos en efectivo, todo ello surge del balance e inventario practicado y aceptado por las partes que queda en poder de las mismas. Las partes dejan establecido que en caso de disolución de la sociedad o retiro de la misma de algún socio, en cuyo aporte hubo maquinarias, estas serán retiradas de la sociedad por dicho socio y por el mismo valor en que han sido justipreciadas al efectuar el aporte de capital, salvo que los tres socios unánimemente convengan lo contrario. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes por este acto son designados gerentes, con amplias facultades, teniendo el uso de la firma social, dos de cualesquiera de los tres socios conjuntamente, suscribiendo cada socio con su firma personal pospuesta a la denominación social adoptada y con la sola limitación de no disponer de dicha firma para negociaciones ajenas al giro social, ni para otorgar garantías o fianzas a terceros. — Quinta: Para cumplir con sus fines, la sociedad podrá realizar toda clase de negocios y contratos; adquirir y enajenar bienes inmuebles, muebles, mercaderías y valores en general, a cualquier título, ya sea al contado o a plazos con o sin garantías de cualquier naturaleza; operar con los Bancos oficiales o particulares, inclusive el Banco Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, y de Crédito Industrial Argentino; solicitar préstamos, descontar documentos, otorgar poderes generales y especiales, revocarlos o reasumirlos, siendo las facultades transcriptas al solo efecto enunciativo y no limitativo. — Sexta: La dirección técnica de la fábrica será desempeñada por el socio señor José Sartori, sin perjuicio de que cualquiera de los otros socios intervengan también en la misma, cuando así lo crean conveniente o sea necesario. — Séptima: Los socios tendrán derecho a retiros mensuales, para subvenir gastos personales, cuyos montos fijarán de común acuerdo en cada caso, y con cargo a las cuentas personales respectivas de cada socio. — Octava: Cada año el 28 de Febrero, se practicará Balance General e Inventario, sin perjuicio de los balances parciales que podrán practicarse en períodos menores. — Novena: De las ganancias que hubiere después de practicado el Balance General, se hará una deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; también podrán formar otra clase de fondos, que los socios dispongan oportunamente; el remanente será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: al señor Moszek Muszkatblit el treinta y siete por ciento: al socio Jacobo Isaac Mayer Muszkatblat el treinta por ciento y al señor José Sartori el treinta y tres por ciento. En igual proporción serán soportadas las pérdidas que pudiere haber. — Décima: Los socios tendrán treinta días para formular sus observaciones al balance general, transcurrido ese plazo, quedará aprobado de hecho. — Undécima: Las resoluciones de simple administración, serán tomadas por una mayoría simple de la mitad más uno de votos de cuotas capital; en cuanto a la aprobación de balances, remoción y nombramiento de gerentes y disposición de bienes, se harán mediante una mayoría del setenta y cinco por ciento de votos de cuotas capital. — Duodécima: La duración de este contrato se fija por el término de dos años, a contar del primero de Marzo del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los derechos y obligaciones de esta sociedad, pero podrá disolverse anticipadamente si se comprobara en cualquier momento una pérdida del veinte por ciento del capital social. Cualquiera sea el caso, el socio que desee retirarse, deberá preavisar a los demás socios en el domicilio social mediante telegrama colacionado, con una anticipación de noventa días, procurando en lo posible que la disolución se produzca al término del año comercial — Décimo Tercera: Transcurrido el plazo del preaviso, se practicará balance para fijar la parte del socio que se retira y el monto que le corresponda, por cualquier concepto, le será pagado en la siguiente forma: en primer término, se deducirá el valor de las máquinas, si es que el retiro se efectúa por alguno de los socios en cuyo aporte de capital figuren maquinarias; el remanente que resulte a favor del mismo, y la parte que corresponda al socio que aportó solo dinero en efectivo, será pagado el sesenta por ciento al firmarse el contrato de disolución o la cesión de cuotas y el saldo que resulte, se abonará en cinco cuotas bimestrales, iguales y sucesivas, a partir de la fecha del citado contrato con el ocho por ciento de interés anual, suscribiendo a favor del socio saliente por el que se quede con el activo y pasivo de la sociedad, cinco pagarés por los plazos e importes que correspondan. Si más de un socio a título personal estuviera interesado en quedarse con la fábrica y tomar a su cargo el activo y pasivo, en las condiciones establecidas, se hará una licitación interna entre los socios y se le adjudicará al socio que ofreciere mejores condiciones — Si ninguno de los socios tuviere interés en tomar a su cargo el activo y pasivo, la sociedad será liquidada con arreglo a las leyes vigentes. — Décimo Cuarta: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios durante la existencia de la sociedad, o con motivo de su disolución o liquidación, será dirimida con prescindencia de toda acción judicial, por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte disidente, con tercero para el caso de discordia, el que será designado por los mismos arbitradores, antes de conocer el asunto. El laudo que dicten, será inapelable. — Décimo Quinta: El fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la sociedad, pudiendo la misma continuar con los herederos o causahabientes del fallecido o incapacitado, debiendo en todos los casos unificar la representación. El representante único intervendrá en la sociedad con derechos y facultades que de común acuerdo establezcan con el mismo los otros socios. Si los herederos no quisieran continuar el giro o no se pusieran de acuerdo con los socios sobrevivientes sobre la forma y modo de continuar en común, las cuotas del causante serán cedidas a los otros socios o en su defecto la sociedad se disolverá de acuerdo con lo convenido, forma de pago y demás condiciones establecidas en las cláusulas doce y trece del presente contrato. — Décimo Sexta: Este contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio a los efectos legales pertinentes. Bajo las precedentes cláusulas queda formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho. — Así lo otorgan y firman en los ejemplares de ley, de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha "ut supra" — Raspado: Sartori, las practicado, fecha, 28 de Febrero, vale. — Raspado: 788473, M, también vale. — Moszek Muszkatblit. — José Sartori. — Jacobo Isaac Mayer Muszkatblat. — Buenos Aires, 18 de junio de 1954. — F. Galli Villafañe secretario.

$ 1.580. — e.24|6-Nº 14.408-v.30|6|54

FRIGOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Milek Fliesser, polaco, soltero, domiciliado en la calle Buenos Aires Nº 166, Posadas; don Isaac Beer Fried, húngaro, casado, domiciliado en la calle Buenos Aires Nº 229, Posadas; doña Rosa Fried de Salomón, polaca, casada, domiciliada en la calle Guayaquil Nº 1721, Capital; doña Marta Fried de Goldring, polaca, casada; don Samuel Goldring, polaco, casado, domiciliados ambos en la calle Boulogne Sur Mer Nº 785, Capital y don Hersch Fried, polaco, casado, domiciliado en la calle Quirno Costa Nº 575, Capital; todos mayores de edad, se ha convenido celebrar contrato de sociedad, sujeto a las siguientes cláusulas. — Primera: En la fecha y con efecto retroactivo al primero de enero del año en curso, queda constituída entre los contratantes arriba nombrados, una sociedad comercial con el objeto de explotar el ramo de "Importación, Exportación, Compra y Venta de Maderas en General y Explotación de Montes y Obrajes", pudiendo igualmente incorporar por la sola voluntad de los socios, cualquier otro ramo similar o distinto. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de "FRIGOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio y sede social en esta Capital, actualmente en la calle Boulogne Sur Mer Nº 785, sin perjuicio de poder trasladarlo o establecer sucursales, agencias y casas de venta en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: El capital social asciende a la suma de Cuatrocientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos cada una, suscripto y aportado íntegramente, en la siguiente proporción: por los socios Isaac Beer Fried y Hersch Fried, a razón de cincuenta mil pesos cada uno; los socios Milek Fliesser y Marta Fried de Goldring a razón de cien mil pesos cada uno; la señora Rosa Fried de Salomón, sesenta mil pesos y el señor Samuel Goldring, cuarenta mil pesos, todo ello en efectivo y mercaderías. — Cuarta: La administración y el uso de la firma social, estarán a cargo de los gerentes que se nombran en este acto, señores Milek Fliesser, Isaac Beer Fried y Samuel Goldring, en forma indistinta, obrando cada uno con amplias facultades y con la sola limitación de no poder disponer de la firma social para negocios ajenos al giro social, en beneficio personal de cualquiera de los socios ni para otorgar garantías o fianzas a terceros; cada gerente suscribirá con su firma personal propuesta a la denominación social adoptada. — Quinta: Para cumplir con sus fines, la sociedad podrá adquirir y enajenar a cualquier título, bienes muebles, inmuebles, mercaderías, títulos, acciones y valores en general, al contado o a plazos, con o sin garantías; constituir y cancelar toda clase de gravámenes, ya sea en garantía de las operaciones que realice o por préstamos que se le otorgue a la sociedad; operar con todos los Bancos oficiales o particulares, inclusive el Banco Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y cualquier Banco oficial de las Provincias o Territorios Nacionales; solicitar dinero prestado; descontar documentos; otorgar poderes generales y especiales y revocarlos. — Se deja expresa constancia que las facultades enumeradas precedentemente, son al solo efecto enunciativo y no limitativo. — Sexta: Anualmente, el 31 de diciembre, se practicará Balance General e Inventario, sin perjuicio de los Balances parciales que podrán ser practicados en períodos menores. — Séptima: Los socios tendrán treinta días después de practicado el balance general para formular sus observaciones, transcurrido este plazo, sin ser observados, quedarán aprobados de hecho. — Octava: De las ganancias que resulten después de practicado el Balance General, se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, el remanente será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: para don Milek Fliesser, veinticinco por ciento, don Samuel Goldring quince por ciento, don Isaac Beer Fried y don Hersch Fried el veinte por ciento cada uno. y las señoras Marta Fried de Goldring y Rosa Fried de Salomón, a razón del diez por ciento para cada uno. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas que pudiere haber. — Novena: A los tres gerentes nombrados en la cláusula cuarta, se les asigna un sueldo mensual de trescientos pesos a cada uno, con cargo a gastos generales. — Décima: Queda convenido que el socio Milek Fliesser deberá dedicar todo su tiempo y atención a los negocios sociales, exclusivamente; en cambio los demás socios intervendrán cuando lo crean conveniente o lo requieran las actividades de la sociedad, pudiendo cada uno continuar con sus negocios habituales, como lo hacían hasta la fecha. — Undécima: Las decisiones de las asambleas de socios, serán tomadas por simple mayoría o sea la mitad más uno de las cuotas capital, inclusive la aprobación de los balances y remoción y nombramiento de gerentes. — Todas las resoluciones serán registradas en el libro de actas de la sociedad, a los efectos legales pertinentes. — Duodécima: La duración de la sociedad se fija por Quince Años, contados del primero de enero del corriente año, pero cualquier socio podrá retirarse después de transcurridos un año y medio de la misma fecha, debiendo preavisar su decisión a los demás socios, en el domicilio social y mediante telegrama colacionado, con una anticipación de noventa días por lo menos — Décimo Tercera: El socio que quiera retirarse, deberá ofrecer en venta sus cuotas, en primer lugar a los señores Samuel Goldring e Isaac Beer Fried, y si éstos rehusaren su adquisición, podrán ofrecerlas a los demás socios. — En ningún caso las cuotas podrán ser cedidas a terceros, salvo la conformidad unánime de todos los socios. — Décimo Cuarta: El importe que corresponda al socio saliente, se determinará por el balance último inmediato, y el pago de la suma que resulte a su favor, se hará en la siguiente forma: el cincuenta por ciento al firmar el contrato de cesión de cuotas; y el remanente en seis cuotas bimestrales a contar de la fecha de dicho contrato, sin interés, debiendo los que se hagan cargo de las cuotas, suscribir a su favor pagarés por los montos y plazos correspondientes. — Décimo Quinta: En caso de disolución de la sociedad, cualquiera de los socios solo o en unión con otros, podrán tomar a su cargo los negocios de la sociedad y el activo y pasivo de la misma, pagando a los socios salientes sus partes en la forma estipulada en la cláusula anterior. — Si hubiere varios interesados, se hará una licitación interna entre los socios, y el que ofreciere mejores condiciones, le serán adjudicados los negocios con el activo y pasivo en las condiciones y forma de pago antes establecidas. — Décimo Sexta: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, será dirimida con prescindencia de toda acción judicial por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte disidente, con tercero para el caso de discordia, el que será designado por los mismos arbitradores antes de conocer el asunto y el laudo que dicten, será inapelable. — Décimo Séptima: El fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios, no producirá la disolución de la sociedad, la que continuará con los herederos o derecho habientes del causante, debiendo en todos los casos unificar la representación. — Si los herederos no quisieren continuar o no se pusieran de acuerdo con los otros socios sobre el modo y forma de continuar en común, deberán ceder sus cuotas en la forma y condiciones indicadas en las cláusulas doce, trece y catorce. — Décimo Octava: Se deja expresa constancia que para la presente constitución, el señor Samuel Goldring concurre a este acto por derecho propio y en nombre y representación de los señores Milek Fliesser e Isaac Beer Fried, en mérito a los poderes especiales otorgados con fecha 14 de octubre de 1953 y 15 de febrero de 1954, respectivamente, pasados ante el escribano de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, don Roberto A. Galcano, en el Registro 6, y

su cargo, haciéndolo todos los demás socios por derecho propio. — Bajo las precedentes cláusulas queda formalizado este contrato extendido en los ejemplares de ley, que las partes firman en el lugar y fecha "ut supra". — Raspado: curso — Boulogne. Vale. — En este estado queda establecido que el presente contrato, habilitado en forma, será inscripto en el Registro Público de Comercio, a los efectos legales pertinentes. — Samuel Goldring. — Marta F. de Goldring. — Hersch Fried. — Rosa Fried de Salomón.

Buenos Aires, 18 de junio de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.560.— e.24|6-Nº 14.409-v.30|6|54

EL TESORO ASEGURADO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº 611. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Treinta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí el presente Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron Doña María Soutar de Benzimra, argentina, casada, en primeras nupcias con Don William (Guillermo) Samuel Benzimra, Doña Elena Bittner de Hamaui, inglesa, viuda de segundas nupcias con don Victor Hamaui, y Don José Alfredo Groba, argentino, casado en primeras nupcias con Doña Amelia Lía González, todos con domicilio legal en la calle Sarmiento número cuatrocientos doce, mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento de que doy fe y dijeron: Que entre los dos primeros comparecientes Señoras de Benzimra y de Hamaui, existe constituída la sociedad que gira en esta plaza bajo la firma social de "Soutar y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y título de "El Tesoro Asegurado" por plazo de diez años a contar desde el quince de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco y capital de pesos veinticinco mil trescientos, moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cincuenta y tres cuotas de cien pesos cada una, totalmente integradas, de las cuales doscientas cuarenta y ocho cuotas pertenecen a la Señora de Hamaui y cinco cuotas a la Señora de Benzimra. — Todo ello así resulta del respectivo contrato y sus adicionales, formalizados en escrituras de fecha ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, diez y siete y veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, a los folios cuatrocientos treinta y siete vuelto, trescientos cincuenta y dos vuelto, trescientos noventa y ocho vuelto y cinco de este Registro número tres al que estoy adscripto y que en testimonio tengo a la vista, inscriptos en el Registro Público de Comercio bajo los números trescientos setenta, seiscientos ochenta y cinco, seiscientos noventa y seis y quinientos cuatro, folios trescientos cincuenta y dos, cuatrocientos tres, cuatrocientos cuatro y doscientos treinta y cinco, Libros nueve, diez y siete y veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que la Señora María Soutar de Benzimra tiene resuelto ceder al compareciente Señor Groba, la totalidad de las cinco cuotas que le pertenecen en la nombrada sociedad y llevando a efecto tal propósito por la presente otorga y declara: Que cede y transfiere por título de venta o el que más haya lugar a favor de don José Alfredo Groba, las cinco cuotas que tiene y le corresponden en el capital de la sociedad "Soutar y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" subrogando al cesionario en todos sus derechos y obligaciones. Que realiza esta cesión y transferencia por el precio convenido de quinientos pesos, recibidos antes de ahora del nombrado Señor Groba, en dinero efectivo y a su satisfacción, por lo que le otorga recibo y carta de pago en forma, agregando que ha recibido íntegramente y antes de ahora de la Sociedad "Soutar y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada', la participación que por utilidades y por todo otro concepto le correspondieron en dicha sociedad, por todo lo cual le da recibo y carta de pago en forma. — Queda en consecuencia la Señora de Benzimra separada de dicha sociedad, sin derecho o reclamo alguno que oponer. — El Señor Groba acepta la cesión de cuotas de capital a su favor de que trata esta escritura. — Por su parte la Señora de Hamaui y el Señor Groba manifiestan: Que en su carácter de únicos actuales socios de la entidad de que se trata, tienen resuelto cambiar la denominación bajo la cual ha girado hasta el presente dicha sociedad, adoptando la denominación de "El Tesoro Asegurado, Sociedad de Responsabilidad Limitada" ampliar su plazo de duración y modificar la fecha de terminación del año financiero y la forma de distribución de las utilidades. — En consecuencia, quedan redactadas las cláusulas segunda, tercera, séptima, octava y novena del contrato social y sus adicionales citados, en la forma siguiente: Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de "EL TESORO ASEGURADO". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Su domicilio legal será en esta Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de poder extender el radio de sus operaciones a todo el territorio de la República o del extranjero. — Tercero: El plazo de duración de esta Sociedad empezó a regir desde el quince de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, ha continuado desde entonces y permanecerá vigente hasta el día quince de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro. — La sociedad podrá disolverse en cualquier momento por voluntad de uno de los socios, previo aviso dado por escrito al otro socio con seis meses de anticipación. — Séptima: El año financiero de la Sociedad terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. — Octava: De las utilidades realizadas y líquidas que arrojen los balances anuales, se deducirá un cinco por ciento para la formación del "Fondo de Reserva Legal", hasta integrar el mínimo legal; y el saldo restante se distribuirá entre los socios en la proporción de un noventa y ocho por ciento para la Señora de Hamaui y un dos por ciento para el Señor Groba. — En caso de pérdidas ellas serán soportadas en la misma proporción. — Las pérdidas se llevarán en cuenta al nuevo ejercicio, pero para el caso en que éstas llegaran al cincuenta por ciento del capital social, la sociedad será puesta en liquidación previo acuerdo de ambos socios. — Los balances serán firmados por la socia gerente y aprobados por el otro socio. — Novena: En el caso de que uno de los socios hubiese dado el aviso a que se refiere la cláusula tercera o sobreviniese su fallecimiento o incapacidad la sociedad se disolverá y se procederá a su liquidación en la forma que se expresa en la cláusula décima. — En la forma expuesta dejan modificados el contrato y sus adicionales al principio relacionados, quedando vigentes y subsistentes todas las demás cláusulas y convenciones pactadas, las que ratifican y confirman en cuanto no se opongan a lo establecido en la presente escritura, que deberá considerarse parte integramente y complementaria, obligándose a su estabilidad conforme a derecho. — Quieren y consientes se expidan las copias necesarias para su publicación e inscripción. — En su testimonio previa lectura y ratificación así lo otorgaron y firmaron, siendo testigos presentes y hábiles los Señores Don Ramón J. Fontenla y don Jorge Stirling Haedo, ambos vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — María S. de Benzimra. — Elena B. de Hamaui. — J. A. Groba. — Tgo.: Ramón J. Fontenla. — Tgo.: J. Stirling Haedo. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Pombo. — Escno. Pco. — Concuerda con la escritura número ciento treinta y cuatro que pasó ante mí al folio seiscientos once del Registro número tres a cargo de mi colega don Mateo Pérez Aliendro y al que estoy adscripto doy fe. Para los interesados expido el presente primer testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, todos correspondientes a la Serie Letra M, numerados dos millones cuatrocientos treinta y dos mil ochocientos ocho al presente dos millones cuatrocientos treinta y dos mil ochocientos diez que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Junio 14 de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.340.— e.24|6-Nº 14.476-v.30|6|54

IMPORT
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Luis A. Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que don Alfredo Ezequiel Basualdo cede y transfiere las cien (100) cuotas de capital integradas en su cincuenta por ciento (50%), de su propiedad, que tiene en la sociedad "IMPORT, S. R. L.", por la suma de quinientos pesos Moneda nacional ($ 500.— m|n.), a favor de su consocio don Oreste Norberto Engleberd, según contrato privado de fecha 30 de agosto de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 100.— 24|6-Nº 14.400-v.30|6|54

"A. CALISTI"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En Buenos Aires, a los diez días de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre: Margarita Josefina Sampietro, que firma M. J. Sampietro, argentina, soltera y Omar Alfredo Sampietro, que firma: "O. A. Sampietro", argentino, casado, ambos mayores de edad y domiciliados en Avenida Roque Sáenz Peña 760, Capital; en carácter de únicos integrantes de "Sampietro Comercial y Financiera Sociedad de Responsabilidad Limitada" constituída por instrumento privado del 20 Noviembre 1945 e inscripta bajo nº 516, fº 143, Lº 10, de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada el 26 Diciembre 1945 en el Registro Público de Comercio, y sus modificaciones del 5 Mayo 1948 y 1 Noviembre 1949 inscriptas respectivamente el 26 Junio 1948 y 2? Noviembre 1950 bajo nº 852 fº 452 Lº 13 y bajo nº 2455 fº 93 Lº 20 del mencionado Registro, por una parte, y por la otra: Santiago Mendoza, que firma: "S. Mendoza", domiciliado Garay 3776, Capital, y Alberto Insua domiciliado Emilio Lamarca 4035, Capital, ambos argentinos, casados y mayores de edad convienen lo siguiente: a) Sampietro Comercial y Financiera Sociedad de Responsabilidad Limitada transfiere a los señores Santiago Mendoza y Alberto Insua, por partes iguales, la totalidad de las cuotas que la primera posee en "A. CALISTI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", o sean mil doscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, en la suma de Ciento veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, correspondiéndole a Santiago Mendoza seiscientas veinticinco cuotas por el valor de sesenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal, y una cantidad igual de cuotas y por idéntico valor al señor Alberto Insua. b) La transferencia de cuotas se realiza por la suma de ciento veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal que Sampietro Comercial y Financiera Sociedad de Responsabilidad Limitada declara recibir de conformidad, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. c) Los señores Omar Alfredo Sampietro, Enrique Rodolfo Sampietro y Luis Antonio Francisco Sampietro, en calidad de gerentes de "A. Calisti Sociedad de Responsabilidad Limitada" en este acto, renuncian a sus cargos, declarando haber recibido cada uno de ellos sus haberes, saldos en cuenta corriente y cualquier otro crédito, otorgando por el presente suficiente carta de pago. d) Los gerentes Teresa Bonacucina de Calisti y Sofio Calisti renuncian a sus cargos de Gerentes en este mismo acto. e) Esta cesión de cuotas y renuncias de cargos de Gerentes se hacen con efecto retroactivo al 1º Abril de 1954. f) Presente en este acto la Sra. Teresa Bonacucina de Calisti —en su carácter de representante legal por unificación del capital que pertenecía al extinto socio Agesilao Calisti— presta su más amplia conformidad a la cesión de que se trata, quedando los nuevos socios de acuerdo al artículo noveno del contrato social, incorporados con las mismas prerrogativas, derechos y obligaciones que la cedente. g) En este mismo acto se resuelve de común acuerdo entre los socios, modificar el contrato original en las cláusulas 8ª, 9ª, y 10ª, las que en lo sucesivo quedan redactadas como sigue: "8ª) La Sociedad será administrada por uno o varios Gerentes con todas las facultades necesarias para la representación legal de la misma de acuerdo a las atribuciones a que se refiere el art. 16 de la Ley 11.645, y ajustándose a lo establecido en este Contrato Social. En este acto quedan nombradas las autoridades de la sociedad para lo cual quedan designados Gerentes de la misma a los Srs. José Cirilo Terré, soltero y Daniel Calisti, casado, domiciliados Pichincha 955, Capital, y Santiago Mendoza y Alberto Insua, casados, con los domicilios anteriormente citados. Todos los gerentes son argentinos y mayores de edad. Cada uno de los Socios-Gerentes, gozará de un sueldo que será fijado de común acuerdo. Los demás Gerentes gozarán del sueldo que para cada caso se fije de común acuerdo entre los socios". 9ª) Queda esta cláusula sin efecto. 10ª) El uso de la firma social estará a cargo de dos egrentes conjuntamente en forma indistinta". — h) Quedan en vigor todas las demás cláusulas del contrato de la firma "A. Calisti Sociedad de Responsabilidad Limitada" declarando los socios incorporados a ella en este acto que ellas son de su más amplio conocimiento. M. J. Sampietro — O. A. Sampietro — L. A. F. Sampietro — S. Mendoza — A. Insua — Sofio Calisti — Teresa Bonacucina de Calisti — D. Calisti — E. R. Sampietro — José C. Terré. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 700.— e.24|6-Nº 14.508-v.30|6|54

ETRA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de 1954, reunidos los señores Alfredo Raúl Gentile, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Grecia 3534, primer piso "A" y Nathan Brunori, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Núñez 1738, en su carácter de únicos integrantes de "ETRA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA resuelven la modificación de las cláusulas que se detallan a continuación de la manera siguiente. — Quinta: Alcanza el capital social a la suma de quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000.—) dividido en quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una (m$n. 1.000.—) que han aportado los socios como se detalla: Alfredo Raúl Gentile, 335 cuotas o sea trescientos treinta y cinco mil pesos moneda nacional (335.000.—); Nathan Brunori, 165 cuotas o sea ciento sesenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 165.000.—). — El capital social está representado por el estado de activo y pasivo que por separado firman los socios y que hace parte integrante de este contrato. — El aumento de capital que asciende a ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 150.000.—) lo ha sido mediante la capitalización de utilidades y de cuentas pasivas teniendo efecto retroactivo al 1º de enero de 1953. — Séptima: El ejercicio social terminará el 30 de junio de cada año, ocasión en que se practicará inventario y balance general y estado de ganancias y pérdidas. — El resultado previa deducción del 5% para fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10% del capital social se distribuirá así: Alfredo Raúl Gentile 50% y Nathan Brunori 50%. — De conformidad firmaron los otorgantes en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Firmado: Nathan Brunori. — A. R. Gentile. — Buenos Aires, junio 11 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 300.— e.24|6-Nº 14.467-v.30|6|54

DAVIDOVICH HNOS., PEIST Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Luis Alberto Palacio y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 10 de junio de 1954, los componentes de la sociedad DAVIDOVICH HNOS., PEIST Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto aumentar el capital social de la suma de $ 400.000 m|n. a la suma de $ 700.000 m|n. representados en 700 cuotas, por capitalización de utilidades y cuentas de reservas de acuerdo al último balance practicado al 30 de mayo de 1954, representado por 700 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: Jacobo Davidovich: 234 cuotas y don Israel Davidovich y don Mauricio Peist, 233 cuotas cada uno. — Todas las demás cláusulas que por este acto no han sufrido modificación, continúan con toda su fuerza y vigor. — Buenos Aires, 18 de junio de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 160.— e.24|6-Nº 14.402-v.30|6|54

IMPORT
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Luis A. Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que don Juan Alberto Montes cede y transfiere las cien (100) cuotas de capital integradas en su cincuenta por ciento (50%), de su propiedad, que tiene en la sociedad "IMPORT, S. R. L.", por la suma de quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.), a favor de su consocio don Mario César Ocampo, según contrato privado de fecha 30 de agosto de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 100.— e.24|6-Nº 14.401-v.30|6|54

TAFICO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad: Entre los señores Pedro Borria, argentino, casado, de 68 años de edad, domiciliado en la calle Montes de Oca 675, Capital; Angelina Batlle de Sole, española, casada, de 57 años de edad, domiciliada en la Av. de Mayo 1365, Capital; Manuel Láinez, argentino, casado, de 54 años de edad, domiciliado en Av. de Mayo 1365, Capital; Manuel Villaverde, espeñol, viudo, de 53 años de edad, domiciliado en la calle Varela 68, Capital· Angel Rafael Barbato, argentino, casado, de 51 años de edad, domiciliado en la calle Perú 3045, 4 de Junio (Pcia. de Buenos Aires); Luis Francisco Tescitorre, argentino, casado, de 47 años de edad, domiciliado en la calle Santiago del Estero 1440, Capital; Amadeo Ludovico Zinni, argentino, casado, de 47 años de edad, domiciliado en la calle Juana Azurduy 3335, Capital; José Carmelo Filomía, argentino, casado, de 43 años de edad, domiciliado en la calle Av. Derqui 3783, Capital; Haydée Borria de Zunino, argentina, casada, de 41 años de edad, domiciliada en la Av. Montes de Oca 675, Capital; Oscar Luis Cánepa, argentino, casado, de 40 años de edad, domiciliado en la calle Av. Eva Perón 1926, Avellaneda (Pcia. de Buenos Aires); Josefa Feijóo de Celaya, argentina, casada, de 39 años de edad, domiciliada en la calle Rivadavia 3312, Capital; Jacobo Samuel Gross, argentino, soltero, de 30 años de edad, domiciliado en la calle 12 de Octubre 127, Avellaneda (Pcia. de Buenos Aires); Jorge Aurelio Borria, argentino, casado, de 29 años de edad, domiciliado en la calle Australia 1748, Capital; Alfredo Sobrino, argentino, casado, de 29 años de edad, domiciliado en la calle Esteban Bonorino 776, Capital; convienen celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída una sociedad comercial que girará bajo el rubro: TAFICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, calle Alvarado 2050, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y establecer sucursales en cualquier punto de la república. — Segunda: El objeto principal de la sociedad lo constituye la compraventa e importación de automotores y maquinarias en general, pudiendo ejercer representaciones y realizar cualquier otra actividad que considere conveniente. — Tercera: La duración de la sociedad será de diez años, a contar de la fecha de firmado el presente contrato, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los socios. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cuotas de mil pesos cada una, que aportan los socios en la siguiente forma: Pedro Borria, 60 cuotas; Angelina Batlle de Sole, 60 cuotas; Manuel Láinez, 60 cuotas; Manuel Villaverde, 60 cuotas; Angel Rafael Barbato, 60 cuotas; Luis Francisco Tescitorre, 100 cuotas; Amadeo Ludovico Zinni, 60 cuotas; José Carmelo Filomía, 60 cuotas; Haydée Borria de Zunino, 60 cuotas; Oscar Luis Cánepa, 60 cuotas; Josefa Feijóo de Celaya, 50 cuotas; Jacobo Samuel Gross, 70 cuotas; Jorge Aurelio Borria, 140 cuotas; y Alfredo Sobrino, 100 cuotas; suscripto en dinero efectivo. — El capital mencionado se halla integrado en sus cincuenta por ciento. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de dos gerentes titulares, los que actuarán siempre en forma conjunta. — Desde ya y para el primer período de dos años se designa para ocupar los cargos a los señores Jorge Aurelio Borria y Jacobo Samuel Gross. — También habrá dos gerentes suplentes los que actuarán con las mismas facultades de los titulares en ausencia de cualquiera de ellos. — Los gerentes suplentes comenzarán a actuar cada vez que así lo requieran los gerentes titulares, a quienes aquéllos deban reemplazar, mediando en tales casos, constancia en forma y por escrito que serán transcriptas en el libro de actas. — En ningún caso podrán actuar simultáneamente los dos gerentes suplentes, o sea que la administración deberá cumplirse siempre con la intervención de los dos gerentes titulares o de un gerente titular y un gerente suplente. — En este acto se designan a los gerentes suplentes señores Angel Rafael Barbato y Luis Francisco Tescitorre, por el primer período de dos años. — El uso de la firma en la forma indicada, tendrá como única limitación, que no podrá ser comprometida en fianzas o garantías de terceros. — Los gerentes actuarán con la amplitud de facultades que acuerda la Ley Nº 11.645, pudiendo realizar los siguientes actos: a) Celebrar toda clase contratos, renovarlos, modificarlos, ampliarlos y rescindirlos. — b) Adquirir el dominio de toda clase de bienes, semovientes e inmuebles, créditos, títulos, acciones y otros valores, ya sea por compra o cualquier otro título, vender, hipotecar y de cualquier otro modo, gravar o enajenar bienes sociales, pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios, plazos y formas de pago de tales operaciones. — c) Conceder habilitaciones y fijar remuneraciones al personal de la sociedad. — d) Tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, con o sin garantía real, pudiendo afectar los bienes sociales y establecer las condiciones, formas de pagos y las tasas de intereses respectivos. — e) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias, girar sobre fondos propios o en descubierto, descontar, aceptar, ceder cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, valores, giros, cheques u otras obligaciones o documento de crédito, como así también. abrir créditos y constituir depósitos de dinero, valores o documentos, abrir cuenta corrientes o de otra naturaleza y extrar esos y otros depósitos hechos a nombre de la sociedad. — f) Operar con cualquier institución bancaria, oficial o privada, incluso en Banco de la Nación Argentina, el de la Provincia de

Buenos Aires, el de Crédito Industrial Argentino y el Hipotecario Nacional, o cualquier otro, en sus casas centrales, y sucursales o agencias, suscribiendo los compromisos del caso, de acuerdo con sus disposiciones y cartas orgánicas. — g) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestar, registrar y protocolizar los actos y contratos sujetos a esa formalidad, inscribir marcas y otorgar en nombre de la sociedad los documentos privados o escrituras públicas que fueren necesarias para ejecutar cualquiera de los actos enumerados precedentemente o que se relacionen con la administración social, suscribiendo todo bajo las cláusulas y condiciones del caso. — h) Practicar cuantos más actos sean necesarios para la marcha de la sociedad, pues la enumeración de las facultades que anteceden, son enunciativas y no restrictivas. — Sexta: No obstante lo establecido en la cláusula anterior, referente al uso de la firma y representación de la sociedad, queda expresamente convenido que será suficiente la firma de cualquiera de los dos gerentes, precedida del rubro social, para endosar cheques, giros, letras de cambio, endosar pagarés, etc., al solo efecto de ser depositados al cobro en bancos para la cuenta corriente de la sociedad; retirar documentos y pagarés vencidos que hayan sido depositados al cobro en instituciones bancarias. — Además cualquiera de los dos gerentes, indistintamente, podrá representar válidamente a la sociedad, ante los ministerios nacionales o provinciales y cualquier repartición pública o municipal, inclusive ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción con amplias facultades para actuar en nombre y representación de la sociedad, obligando a la misma con los actos que realice, pudiendo presentar escritos, documentos, entablar y contestar demandas, declinar o prorrogar jurisdicciones, producir pruebas o informaciones, transar, recusar, tachar, alegar de nulidad, prestar o exigir cauciones o juramentos, poner y absolver posiciones, interponer toda clase de recursos y renunciarlos, cobrar, percibir y dar recibos de pago, aceptar o hacer consignaciones, novaciones, remisiones, conceder quitas y esperas de deudas. — Séptima: El 31 de mayo de cada año se practicará un balance general de las normas contables corrientes aceptadas por la Dirección General Impositiva en la materia. — De las utilidades realizadas, después de deducida la cantidad que como remuneración se hubiera resuelto asignar a cada uno de los dos gerentes titulares, se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social, como así también las sumas que se resuelva destinar para aumento de capital, o para reservas facultativas para leyes sociales, pensiones, previsión general o gratificaciones al personal. — También se resolverá si corresponde abonar a los gerentes suplentes alguna remuneración general y en caso afirmativo se fijará su monto. — El saldo neto restante se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de capital integradas y en base al tiempo de integración. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Por el primer período de dos años, la remuneración para los gerentes titulares será la siguiente: para el señor Jorge Aurelio Borria será el veinte por ciento de las utilidades realizadas y para el señor Jacobo Samuel Gross será el diez por ciento de las mismas utilidades. — Los balances serán sometidos a la consideración de los socios durante diez días posteriores a su confección, mediante transcripción en el libro de actas, en el que además constarán sus firmas de conformidad a sus notas de observación. — Los balances deberán ser presentados dentro de los sesenta días de fenecido el ejercicio. — La falta de firma en el sentido expresado, sea cual fuere su motivo, implicará lisa y llanamente la aceptación del balance. — Si se produjeran impugnaciones y no pudieran ser solucionadas de común acuerdo, serán sometidas a la consideración del árbitro, cuya decisión todos los socios se obligan desde ya a aceptar. — Ningún socio podrá pedir su parte en las utilidades del ejercicio, antes de los sesenta días de la aprobación del balance. — Octava: Toda resolución de interés en cuanto a negocios o administración así como la fijación de remuneraciones, deberá ser asentada en el libro de actas, la que será además firmada por los socios. — En dicho libro se dejará constancia además de todos los reparos y observaciones que los socios estimen conveniente formular. — Novena: Anualmente, con carácter ordinario dentro de cada ejercicio, se efectuará una reunión de socios, que tratará el balance general y la síntesis informativa de las actividades del año, reunión que asimismo podrá tener lugar en cualquier momento con carácter extraordinario cuando lo considere conveniente la gerencia y lo solicite un número de socios que represente, por lo menos, un quinto del capital integrado. — Décima: En caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, sólo podrá hacerlo, previo aviso por telegrama colacionado y tres meses de anticipación. — Ningún socio podrá retirarse de la sociedad antes de cumplirse dos ejercicios anuales de la misma. — En tal caso los socios restantes podrán resolverse: a) Reducir el capital social en la suma pertinente. — b) Adjudicarse entre ellos las cuotas del socio saliente. — c) Disolver de inmediato la sociedad. — Para cualquiera de los dos primeros casos se practicará un balance general a los efectos de determinar la utilidad o pérdida de la sociedad a la fecha del retiro del socio y establecer la proporción que le corresponde, la que sumada al saldo de su cuenta particular y cuotas integradas de capital deberá serle abonada en cuatro cuotas semestrales iguales, vencidas a partir de la inscripción de la escritura respectiva en el registro público de comercio. Cuando las cuotas del socio saliente sean adquiridas por otros socios e integradas de inmediato no regirá la disposición de los pagos semestrales. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de alguno de los socios, los restantes podrán decidir: a) Continuar la sociedad con los herederos del socio incapacitado, quienes deberán unificar su representación. — b) Adjudicarse las cuotas de capital del causante, incapaz o interdicto para lo cual se observará tanto para el cómputo total, como para la forma de liquidación, lo estipulado en la cláusula anterior, debiendo practicarse un balance general a la fecha del fallecimiento o al día de conocerse la declaración judicial de la incapacidad o interdicción. — Décima Segunda: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros y papeles de la sociedad, conviniéndose, que los gerentes son responsables ante los socios de los actos que realicen en perjuicio de la misma. — Décima Tercera: En caso de disolución de la sociedad, se procederá a su liquidación en la forma y condiciones que determinen los socios. — El importe resultante, una vez abonadas las deudas y obligaciones, como así también los gastos de liquidación, serán distribuídos entre los socios, en proporción al capital integrado. — Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio y Leyes, que correspondan y sean de aplicación. — Décima Cuarta: Los gerentes no están obligados a concurrir diariamente a la sede social, ni a consagrar todas sus actividades al cuidado de los intereses sociales. — Para ellos no rige la prohibición que establece el art. 14 de la Ley 11.645. — Podrán ser removidos por mal desempeño de sus funciones, por decisión de socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social, excluída la parte de los inculpados. — Décima Quinta: Toda divergencia que llegare a suscitarse entre socios, con motivo de la interpretación de este contrato, como así también, en los casos de disolución o liquidación de la sociedad será en todos los casos resuelta por árbitros o amigables componedores, nombrados por los contratantes y un tercero en caso de discordia, nombrados por aquéllos, siendo inapelable y obligatorio para los socios, el laudo que dicte el tribunal arbitral que se constituya oportunamente. — Bajo las cláusulas que anteceden, dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — A. R. Barbato. — Josefina F. de Celaya. — Oscar L. Cánepa. — J. A. Borria. — A. Sobrino. — Luis Francisco Tescitorre. — Pedro Borria. — S. Gross. — Amadeo L. Zinny. — José C. Filomia. — Haydée B. de Zunino. — Manuel Villaverde. — Angelina B. de Solo. — Manuel Láinez. — Sraspado: "Barbato. — J. A.", vale.

Buenos Aires, 18 de junio de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 2.500.— e.24|6-Nº 14.504-v.30|6|54

UNIDAD SELLADA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del doctor Manuel A. Cabrera, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 4 días de junio de 1954, entre los señores Américo Damián Bayúgar, argentino, casado, de 48 años de edad, C. I. Capital Federal Nº 1.990.711, con domicilio en Maipú 699; Vicente Aníbal Bayúgar, argentino, casado, 46 años de edad, L. E. Nº 1.354.995, domiciliado en Maipú 699; y Luis de Guzmán, argentino, casado, de 44 años de edad, L. E. Nº 5.975.845, domiciliado en Avda. Sáenz 426, han convenido constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la ley nacional Nº 11.645, la que dejan formalizada bajo las siguientes cláusulas: Nombre y domicilio. Primero: La sociedad se designará bajo la razón o designación de UNIDAD SELLADA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, Avenida Sáenz 426. — Duración. Segundo: El término de duración de la sociedad se fija en tres años, a partir del 1º de junio de 1954, con opción a diez más en forma automática, si ninguno de los socios manifiesta su disconformidad. — Objeto. Tercero: El objeto de la sociedad será la explotación del ramo de importación, fabricación, compra y venta de maquinarias, equipos y elementos necesarios para la refrigeración, accesorios, repuestos y artículos afines y de cualquier ramo de comercio o industria vinculados siempre a la industria del frío, comprendiendo dicho objeto, la fabricación en talleres propios o de terceros, de equipos para refrigeración, heladeras eléctricas, compresores, como así también, representación de los mismos de firmas extranjeras, instalaciones y artículos anexos. — Capital Social. Cuarto: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000.—), dividido en 200 cuotas de $ 1.000.— cada una, aportado en la siguiente forma: Américo Damián Bayúgar cincuenta mil (50.000) pesos moneda nacional, o sean 50 cuotas de $ 1.000.— cada una; Vicente Aníbal Bayúgar cincuenta mil (50.000) pesos moneda nacional, o sean 50 cuotas de pesos 1.000.— cada una; y Luis de Guzmán cien mil (100.000) pesos moneda nacional, o sean 100 cuotas de $ 1.000.— cada una, todo de acuerdo al balance que firmado por los socios es parte integrante del presente contrato. — Administración. Quinto: Serán gerentes de la sociedad todos los socios, quienes a los efectos de obligar a la misma, deberán firmar dos socios conjuntamente. — No podrán bajo ningún concepto firmar por la sociedad, ni otorgar garantías y fianzas a terceros, en negociaciones ajenas a la misma. — El señor Luis de Guzmán deberá dedicar todo su tiempo y conocimientos exclusivamente en beneficio de la sociedad, estando a su cargo la parte técnica y de fabricación de la misma. — Los socios Américo Damián Bayúgar y Vicente Aníbal Bayúgar, a más de su funciones de gerentes, podrán dedicarse a otras actividades, quedando librado a su criterio, el tiempo que dedicarán a la sociedad. — Facultades de los gerentes. Sexto: Con las limitaciones y modalidades que surgen de la cláusula quinta, los gerentes tienen todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, en lo que se refiere al objeto de su creación. — Especialmente, y sin que ello importe negación de otras facultades, podrán; a) Efectuar por cuenta propia o ajena, compras, ventas, permutas, cesiones, transferencias, etc., de toda clase de mercaderías, bienes muebles o inmuebles y derechos; b) celebrar por cuenta propia o ajena, toda clase de contratos; c) cobrar y percibir todas las sumas debidas a la sociedad o a quienes ella representa; hacer novaciones, remisiones y quitas; d) adquirir, transferir, solicitar y renovar marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención, como así también nombres o designaciones comerciales y perseguir a los imitadores o usurpadores, civil o criminalmente; e) realizar toda clase de gestiones ante las reparticiones públicas, nacionales, provinciales, municipales y autónomas y especialmente Banco Central de la República, Dirección General de Aduanas, Aduanas de cualquier puerto, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Comunicaciones, Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Industria y Comercio, Municipalidades, etc.; f) celebrar contratos de seguros como asegurada o contratos de fletamento fluvial o marítimo, o aéreo, o de transporte terrestre, por ferrocarril, o por otro medio cualquiera; g) realizar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, de acuerdo con sus estatutos y cartas orgánicas y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional e instituciones bancarias del extranjero o del país en general; h) pagar, remitir, librar, aceptar, endosar, avalar, cancelar y anular letras de cambio, pagarés, vales, transferencias telegráficas, cheques, facturas, giros postales y otros papeles de comercio, expedir o endosar conocimientos, cartas de porte, guías y facturas; i) efectuar protestos y protestas, comprometer en árbitros o amigables componedores; j) gestionar y obtener privilegios y concesiones útiles para los negocios sociales; k) nombrar, remover y trasladar al personal; l) conferir poderes generales o especiales de administración y generales o especiales para pleitos, pudiendo revocarlos cuando lo estimen conveniente. — Balance anual. Séptimo: Anualmente, el 31 de mayo se practicará un balance de los negocios de la sociedad, sobre las siguientes bases: a) No se hará distribución de fondos sino sobre utilidades realizadas y líquidas; b) se harán amortizaciones de las inversiones fijas, en porcentaje que determinarán los socios dentro de las disposiciones legales pertinentes; c) de las utilidades realizadas y líquidas de cada balance anual, se destinará un 5% para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al 10% del capital social; d) de las utilidades realizadas y líquidas se destinará la suma que fijen los gerentes para formar un fondo de reserva aplicable al pago de indemnizaciones legales a empleados y obreros; e) de las utilidades realizadas y líquidas se destinará la suma que fijen los socios para formar un fondo de aumento de capital. — Los balances e inventarios generales se pondrán a consideración de los socios por el término de 30 días desde la fecha de su terminación, vencido el cual se darán por aprobados, si no fueran observados dentro de dicho plazo. — Participaciones. Octavo: Las ganancias o pérdidas de la sociedad se repartirán en la siguiente forma: Los señores Américo Damián Bayúgar y Vicente Aníbal Bayúgar el 25% cada uno, y el señor Luis de Guzmán el 50%. — Los socios se reunirán cada vez que los negocios sociales lo requieran, bastando la citación que haga uno de ellos a los demás; y por lo menos se reunirán una vez por año dentro de los 60 días posteriores a la fecha del balance anual para la consideración y aprobación del mismo. — Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de socios, cuyo aporte de capital importe más de la mitad del mismo. — La aprobación del balance se resolverá por el voto de socios que representen más de la mitad del capital. — Retiro de socios. Noveno: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, preavisando por telegrama colacionado con 6 meses de anticipación a la fecha del balance. — Pasado dicho término, automáticamente se considerará separado, procediéndose para su liquidación, de la siguiente manera: a) Se tomará en primer término el saldo que por capital, utilidades, cuenta personal o cualquier otro concepto corresponda al interesado; b) se agregará la parte correspondiente en las reservas libres o no destinadas a fines específicos, incluída la reserva legal, calculándose dicha parte en la proporción que el socio que se retira, participó en la formación de las mismas. — El pago del haber resultante se efectuará en 8 cuotas con vencimientos trimestrales, documentándose la obligación en pagarés, devengándose un interés del 7%. — Se conviene expresamente que entre los actuales socio, sea para los balances corrientes o para los que se practiquen por retiro, no se fijará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre. — Esta norma no regirá en el supuesto de que se incorporen otros socios, ya que la misma es en beneficio exclusivo de los actuales integrantes. — Fallecimiento de socios. Décimo: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada, de cualquiera de sus integrantes. — En estos casos, los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, podrán optar: a) Por continuar en la sociedad, debiendo en este caso, unificar representación; b) por retirarse de la sociedad, en cuyo caso se aplicarán las normas establecidas en el artículo noveno. — Disolución y liquidación. Undécimo: La sociedad se disolverá totalmente: a) por la expiración del término; b) por la decisión de socios que representen las tres cuartas partes del capital; c) por la pérdida del 50% del capital. — Duodécimo: producida la disolución total de la sociedad, por cualquiera de las causas indicadas en la cláusula anterior, los gerentes actuarán como liquidadores y en una reunión de socios se establecerá si la realización de los bienes debe hacerse en venta global o al detalle. — La decisión se tomará por mayoría de votos. — El o los socios que deseen adquirir el activo y pasivo de la sociedad, tendrán derecho a hacerlo con preferencia a terceros, pagando una suma igual al mayor precio ofrecido. — Décimo Tercero: Los liquidadores se ajustarán en su cometido a las siguientes normas: a) Dentro de los 15 días inmediatos a la reunión que fija la cláusula la duodécima, harán un inventario y balance del caudal social, cuyo resultado pondrán en conocimiento de los demás socios; b) comunicarán mensualmente a cada socio el estado de la liquidación; c) pagarán las deudas de la sociedad; los beneficios serán repartidos y las pérdidas soportadas, tal como se establece en la cláusula octava. — Décimo Cuarta: Acabada la liquidación y partición y aprobadas ambas por todos los socios, cesa toda y cualquier reclamación por parte de éstos, contra sí recíprocamente y contra los liquidadores. — El socio que no aprobara la liquidación y partición, deberá reclamar dentro de 10 días después de haberlo sido comunicado, so pena de no ser oído y de que se tengan por aprobadas la liquidación y partición. — Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dan por formalizado el presente contrato de la sociedad Unidad Sellada Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, consintiendo se expida testimonio y se practiquen las inscripciones correspondientes.

Buenos Aires, 16 de junio de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.560.— e.24|6-Nº 14.510-v.30|6|54

NEBIOLO MAQUINAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 17 de mayo de 1954 pasada ante el Escribano Federico G. Luckhaus, NEBIOLO MAQUINAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA confirió poder general amplio a Ernesto Radossi, italiano, domiciliado Avenida de Mayo 748, para administrarla. — Buenos Aires, junio 16 de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 100 e.24|6-Nº 14.500-v.30|6|54

CASA PIANTANIDA, SUCESORES IVAN & HASLER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Luis A. Palacio, Secretaría autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que con fecha primero de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro los señores Jaime Grodnienski, Mendel Hasler e Isaac Ivan, únicos integrantes de: CASA PIANTANIDA, SUCESORES IVAN & HASLER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio el día 20 de Julio de 1949, bajo el Nº 1172, al Fº 52 del Lº 17, y ampliación de fecha 7 de Mayo de 1952, inscripta el 2 de Junio de 1952, bajo el Nº 1070, Fº 375, del Lº 21 de Cont. de Soc. de Resp. Ltda., han prorrogado la duración del mismo por cinco años con efecto retroactivo al día 16 de Mayo de 1954. Y que el señor Jaime Grodnienski, se ha disvinculado totalmente de la sociedad, mediante la cesión de sus doscientas cincuenta cuotas capital, de valor de un pesos moneda nacional cada una, en partes iguales a favor de sus socios don Mendel Hasler e Isaac Ivan, con efecto retroactivo al día 30 de Abril de 1954. Firmándolo en prueba de conformidad M. Hasler. Jaime Grodnienski. Isaac Ivan. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 200 e.24|6-Nº 14.413-v.30|6|54

FERRI & FERNANDEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Ferri & Fernández Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores don José Antonio Ferri, argentino, con domicilio en la calle Fraga trescientos veintiuno, por una parte, y doña Florinda Fernández, argentina, domiciliada en la calle Costa Rica cuatro mil cuatrocientos veintiocho, por la otra, ambos solteros, mayores de edad y vecinos de esta Capital, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que sujetan al cumplimiento de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "FERRI & FERNANDEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en la calle Fraga trescientos veintiuno de esta Capital, tanto para la fábrica como para la administración y dirección, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier otra representación dentro o fuera del país. — Segunda: La duración del contrato será de diez años a contar del primero de junio corriente. El socio interesado en separarse de la sociedad antes de dicho término deberá notificar al otro por telegrama colacionado con una anticipación mínima de noventa días. Si al vencimiento de los diez años cualesquiera de los socios no manifestare con igual procedimiento su intención de disolver la sociedad, se interpretará su silencio como una renovación por igual lapso y así sucesivamente. — Tercera: El objeto de la so-

ciedad será principalmente la fabricación de tejidos de punto, compra-venta, confecciones, importación, exportación, operaciones inmobiliarias y negocios en general. La sociedad podrá por medio de sus gerentes efectuar toda clase de actos que más permite la ley a las personas capaces, relacionados con el objeto de la misma, y entre otros realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y demás instituciones o bancos oficiales o particulares, personas o sociedades, solicitando o tomando préstamos de los mismos con o sin garantía hipotecaria, prendaria o de otra naturaleza. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Setenta y Sies Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en setenta y seis cuotas de mil pesos cada una y aportado por ambos socios en partes iguales. Dichos aportes se hallan totalmente integrados y consisten en maquinarias, instalaciones, materias primas, mercaderías elaboradas y semielaboradas, deudas a cobrar, etc., según detalle que los socios firman por separado. — Quinta: Ambos socios tendrán uso de la firma social, quienes lo harán conjunta o individualmente, precediéndola de la denominación adoptada para la sociedad. Tendrán asimismo facultades como gerentes en la administración y dirección de los negocios sociales y como directores en la fabricación. — Sexta: La sociedad no podrá conceder préstamos ni otorgar fianzas por cuestiones extrañas a sus actividades. — Séptima: Los socios podrán efectuar retiros mensuales que se cargarán en sus cuentas particulares y a cuenta de las utilidades que le correspondan por balance. — Octava: Anualmente se practicará un balance general del ejercicio, correspondiendo a cada socio de las utilidades líquidas una proporción equivalente, previa deducción del cinco por ciento hasta constituir la reserva legal, distribuyéndose en igual forma las pérdidas si las hubiere. Los socios no podrán objetar el balance después de los noventa días de practicado. — Novena: La aprobación del balance y en caso de liquidación las bases para la misma y la partición, así como las demás resoluciones de importancia se tomarán de común acuerdo. Todo lo actuado se registrará en un libro de Actas que se rubricará a tal efecto. — Décima: El fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios determinará para sus herederos o representantes legales la necesidad de unificar su representación frente al desenvolvimiento futuro de la sociedad si no prefieren retirarse de la misma. En caso de retiro de uno de los socios el otro continuará con las operaciones a su nombre y abonará al socio saliente en seis cuotas trimestrales iguales el monto que le corresponde por capital y utilidades acumuladas de acuerdo a un balance general que se practicará con los valores activos y pasivos actualizados a la fecha de su retiro. — Undécima: Cualquier divergencia será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de deliberar nombrarán un tercero para el caso de desacuerdo, siendo su fallo respetado e inapelable. En prueba de absoluta conformidad las partes firman el presente contrato en Buenos Aires, a once días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Sobre raspado: Seis, seis, valen. — (Firmado) José A. Ferri — Florinda Fernández.

Buenos Aires, 21 de junio de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 880.— e.24|6-Nº 14.432-v.30|6|54

M. SCHLAFMAN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Testimonio. En Buenos Aires, a cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores don Samuel Moisés Dinitz, casado, argentino, domiciliado en Emilio Lamarca mil cuatrocientos cuarenta y uno; don Isaac Kohan, casado, argentino, domiciliado en Argerich mil setecientos cincuenta y tres; don Pablo Kupryanovich, ruso, casado, domiciliado en Nazca mil setecientos sesenta y seis y don Antonio Huszczonok, casado, ruso, domiciliado en Lascano dos mil ochocientos sesenta y ocho, todos mayores de edad, integrantes de la sociedad que gira bajo la razón social de "M. SCHLAFMAN Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por instrumento privado de fecha veinte y nueve de setiembre de mil novecientos cincuenta y tres, inscripto en el Registro Público de Comercio el veinte y uno de diciembre del mismo año bajo el número dos mil novecientos noventa y uno, al folio ciento treinta y uno del libro veinte y cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene en formalizar el siguiente contrato de cesión de cuotas: Primero: Don Samuel Moisés Dinitz cede y transfiere a los señores don Isaac Kohan, don Pablo Kupryanovich y don Antonio Huszczonok la totalidad de las cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una que le corresponden como aporte de capital en la referida sociedad, de las cuales adquiere siete cuotas el señor Kohan y seis cuotas cada uno de los señores Kupryanovich y Huszczonok. — Segundo: Esta cesión se realiza con arreglo a derecho por el precio de Diez y nueve mil pesos moneda nacional que el señor Dinitz recibe en este acto y en consecuencia, otorga a los cesionarios carta de pago y los subroga en todos los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de socio de la referida sociedad. — Tercero: Por su parte, los señores Kohan, Kupryanovich y Huszczonok aceptan la cesión que verifica don Samuel Moisés Dinitz a su favor en la proporción establecida. Don Meer Schlafman, casado, argentino naturalizado, domiciliado en Cuenca mil setecientos setenta y cinco, en su carácter de integrantes de la sociedad referida, manifiesta su conformidad con la cesión verificada y los actuales integrantes de la sociedad señores Schlafman, Kohan, Kupryanovich y Kuszczonok declaran que con motivo de la cesión de las cuotas sociales del ex socio don Samuel Moisés Dinitz, modifican la participación en las utilidades y en las pérdidas fijadas en la cláusula sexta del contrato social, estableciéndolas en el cuarenta por ciento para el señor Schlafman y en el veinte por ciento para cada uno de los otros socios, señores Kohan, Kupryanovich y Huszczonok. De conformidad firman el presente que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha arriba indicados. — S. M. Dinitz. — I. Kohan. — Antonio Huszczonok. — Pablo Kupryanovich. — M. Schlafman.

Buenos Aires, 8 de junio de 1954. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 420.— e.24|6-Nº 14.405-v.30|6|54

ROF

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Luis Alberto Palacio y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 31 de mayo de 1954, don Lewi Isaac Fleischer, cede, vende y transfiere a favor de Miguel Rozenek y Jonas Rozenek, las 100 cuotas-capital valor $ 1.000 m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "ROF", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por partes iguales y por su valor nominal, transmitiéndoles todos los derechos que sobre las mismas tenía, colocando a los cesionarios en su mismo lugar y grado de prelación que con respecto a las cuotas tenía en la sociedad. Por el mismo acto, el cedente renuncia a su cargo de gerente que desempeñaba en la sociedad; y, los cesionarios convienen en modificar la cláusula cuarta del contrato originario en la siguiente forma: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios señores Michael y Jonas Rozenek, indistintamente, en carácter de gerentes, quienes también en forma indistinta, tendrán el uso de la firma social, suscribiendo cada uno con su firma personal, pospuesta a la razón social adoptada, con la limitación indicada en dicha cláusula del contrato originario; y, se modifica también en forma parcial la cláusula novena, en el sentido de que las ganancias o pérdidas que hubiere serán repartidas o soportadas por ambos socios por partes iguales. Continúan vigentes todas las demás cláusulas del contrato social que no han sido materia de reforma por este acto. S|raspado: "de la firma social". Vale.

Buenos Aires, 18 de junio de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 280.— e.24|6-Nº 14.403-v.30|6|54

ALBINI Y BIETTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Folio 31. Primer testimonio. Escritura número veintiuno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a primero de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, comparecen ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresarán, don Enrique Albini, argentino, de cuarenta y seis años de edad, casado en primeras nupcias y divorciado y don Juan Carlos Bietti, argentino, de treinta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Córdoba número dos mil ochocientos veintidós; ambos de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen por este acto a constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída desde la fecha y con efecto retroactivo al día primero de enero del corriente año una sociedad mercantil de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de ALBINI Y BIETTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento en esta Capital Federal, actualmente en la calle Córdoba número dos mil ochocientos veintidós, pudiendo establecer sucursales, agencias o filiales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal la compraventa y construcción de bienes inmuebles para ser vendidos por el sistema de la Ley trece mil quinientos doce o cualquier otra forma permitida por la ley, construcciones en general por cuenta propia o de terceros, urbanizaciones y toda negociaciones referentes a inmuebles, formar sociedades accidentales con terceros, sean sociedades o particulares para negocios determinados, importar y exportar materiales de construcción y venderlos o comerciarlos, y todo otro comercio o industria que tenga relación con el objeto principal. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez años, a contar del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, pudiendo cualquiera de los socios, seis meses antes de vencer los tres primeros años, solicitar la disolución de la sociedad por telegrama colacionado que deberá enviar al otro socio en el domicilio registrado en los libros de la sociedad. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente forma y proporción: El socio Enrique Albini suscribe e integra doscientas cuarenta cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, o sea la suma de doscientos cuarenta mil pesos moneda legal y el socio Juan Carlos Bietti suscribe e integra ciento sesenta cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, o sea la suma de Ciento sesenta mil pesos moneda legal. Dichos aportes están constituídos, la suma de doscientos noventa mil pesos moneda legal por mercaderías, maquinarias, materiales de construcción, muebles, útiles y demás enseres adquiridos por los socios para la sociedad y ciento diez mil pesos moneda legal en dinero efectivo, en la proporción ya establecida de acuerdo al balance que suscriben los socios por separado. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad será ejercida por los dos socios, quienes quedan designados en este acto gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de los gerentes en forma individual e indistinta para todos los actos inherentes al giro social, con todas las atribuciones, derechos y obligaciones que establecen los artículos catorce, quince y diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin limitación alguna y con la única prohibición de no usarlas para garantías o fianzas a terceros. A tal efecto los Gerentes ejercerán la representación de la sociedad en todos los actos judiciales, administrativos y comerciales, pudiendo presentarse ante el Gobierno Nacional o gobiernos provinciales o de territorios nacionales, municipalidades y cualesquiera de sus reparticiones y dependencias, sean autónomas o autárticas, Obras Sanitarias de la Nación, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Trabajo y Previsión, Instituto de Remuneraciones, Dirección General Impositiva, Aduanas, Ministerios nacionales y provinciales y demás personas visibles o jurídicas, ya sean públicas o privadas, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o de otro modo gravar bienes inmuebles, comprar y vender mercaderías por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes, celebrar contratos de locación, cobrar y percibir todo lo que deba ser pagado o entregado a la sociedad, tomar dinero en préstamo, operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina y cualquier otro Banco oficial o particular, sus agencias o sucursales, estén o no establecidas en la actualidad, abriendo cuentas, efectuando depósitos y extranyéndolos, tomando dinero prestado, ya sea mediante documentos comerciales, girando en descubierto o de cualquier otro modo, conviniendo intereses, plazos y demás condiciones de la operación y, en general, realizando cualquier otra operación bancaria o comercial; firmar giros, cheques, pagarés, letras de cambio, vales, órdenes de pago, cartas de porte, conocimientos de embarque o cualquier otro documento comercial y sus renovaciones, pudiendo endosarlos o aceptarlos, transar toda clase de cuestiones judiciales, comprometer en árbitros y otorgar cancelaciones, finiquitos, cartas de pago, estar en juicio como actores o demandados ante cualquier fuero, otorgar poderes generales o especiales, firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que fueren menester. Estas atribuciones son meramente enunciativas y no limitativas. Los gerentes percibirán como retribución de servicios: el señor Albini, un mil doscientos pesos moneda legal mensuales y el señor Bietti, ochocientos pesos de igual moneda, también mensuales. — Sexta: Anualmente, con fecha treinta y uno de diciembre, se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación y saldos que podrán realizarse en cualquier época a solicitud de cualquiera de los socios. Las ganancias obtenidas se distribuirán previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando alcance a cubrir el diez por ciento del capital y las reservas por garantías por leyes sociales que acordaren los socios; en proporción a las cuotas-capital suscriptas e integradas. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. Los balances quedarán aprobados si dentro de los treinta días de realizados y conocido por los socios no fueren observados. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, tendrán opción a continuar en la sociedad designando un solo representante para que actúe en lugar del socio fallecido o incapacitado, con los mismos derechos, facultades y atribuciones de los demás socios, con excepción de ocupar cargos directivos. Podrán asimismo los herederos o los representantes del socio premuerto o incapacitado, solicitar el retiro de la sociedad, fijándose el capital y utilidades con arreglo a los valores resultantes del balance que se practicará al efecto, que le serán abonados el veinticinco por ciento al contado y el saldo en cuotas trimestrales del diez por ciento cada una, con más el interés corriente en plaza y a contar de la fecha en que se solicita el retiro. — Octava: Todas las resoluciones que interesen a la sociedad serán tomadas por unanimidad de votos, contándose por cada cuota-capital un voto. — Novena: Queda prohibida la cesión de cuotas-capital a terceros sin el consentimiento expreso de los demás socios, quienes tendrán privilegio para adquirirlas al valor del último balance. — Décima: En caso de duda o divergencia en la interpretación de este contrato durante su vigencia, liquidación o disolución, será resuelta por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte con interés distinto, quienes antes de deliberar nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Undécima: A los efectos del cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales nacionales de la Capital Federal, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilio especial, los que figuren registrados en el Libro de Actas de la sociedad. Bajo las cláusulas expuestas, dejan las partes formalizado el presente contrato de Sociedad Albini y Bietti, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se obligan a cumplir y respetar conforme y con arreglo a derecho. Previa lectura y ratificación así la otorgan y firman ante mí y los testi-

gos del acto que lo fueron don Emilio Morello y don Eugenio Ossani, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. E. Albini. — Juan C. Bietti. — Tgo.: E. Morello. — Tgo.: E. Ossani. Hay un sello. Ante mí: V. Caravelli. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio treinta y uno del Registro número trescientos cincuenta y seis a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Albini y Bietti, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos nacionales cada uno, numerados correlativamente del dos millones cuarenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y tres al dos millones cuarenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y seis, inclusive, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. Hay un sello. V. Caravelli. Hon. $ 2.870.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1954.— Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.700.— e.24|6-Nº 14.512-v.30|6|54

"S. CHURBA E HIJO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Hugo D. Maciel, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Salomón Churba, que firma S. Churba, L. E. 4.240.800, argentino naturalizado, casado, mayor de edad y José Salomón Churba, que firma José Churba, L. E. 4.145.015, argentino, soltero, menor de edad, cuya venia para ejercer el comercio fuera inscripta en el Registro Público de Comercio el 13 de abril de 1954, bajo el Nº 61, al folio 28, del libro 3 de Venias para Ejercer el Comercio, domiciliados ambos en la calle Juncal 2262 de esta Capital, convienen celebrar el siguiente contrato de sociedad comercial, sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan: — Primero: Queda constituída en la fecha y con retroactividad al 1º de junio de 1954, una sociedad regida por las disposiciones de la ley 11.645, que girará en plaza bajo la razón social de "S. CHURBA E HIJO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Tucumán 2624, pudiendo establecer sucursales o representaciones en cualquier punto de la República. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse en carácter de mayorista y|o minorista, a la compra venta industrialización, confección, importación y exportación de tejidos y frutos del país, — Podrá ampliarse el objeto de la sociedad a cualquier actividad que los socios creyeran conveniente mediante resolución unánime que se extenderá en el libro de actas de la sociedad — Tercero: El capital social se fija en la suma de $ 150.000.— m|n. c|l., dividido en 150 cuotas de $ 1.000.— cada una suscriptas en la siguiente proporción: Salomón Churba 140 cuotas o sea la suma de pesos 140.000.— moneda nacional y José Salomón Churba 10 cuotas o sea la suma de $ 10.000.— moneda nacional. — En este acto se integra en dinero efectivo la suma de $ 75.000.— que representa la mitad del capital social. — Cuarto: La sociedad se constituye por el plazo de diez años a contar del 1º de junio de 1954, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato. — Transcurridos dos años de vigencia del presente contrato, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, debiendo comunicar su decisión por telegrama colacionado al domicilio particular del otro socio con anticipación mínima de noventa días. — Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de ambos contratantes, quienes actuarán como gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, no pudiendo emplearla en negocios ajenos a la sociedad ni en garantías o fianzas a favor de terceros. — Para obligar a la sociedad deberán usar su firma personal precedida de la razón social adoptada "S. Churba e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — El mandato para administrar comprende la realización de todos los actos de disposición y administración que en su calidad de gerentes les confieren las leyes vigentes. — Asimismo, ejercerán la representación de la sociedad ante las instituciones bancarias oficiales o particulares, reparticiones públicas y autoridades judiciales. — Sexto: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general para conocer el resultado de la explotación comercial, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, que se practicarán cuando se estime necesario. — Sometido el balance a la consideración de los socios, se considerará aprobado si ninguno de ellos lo observare por telegrama colacionado dirigido a la sociedad antes del treinta y uno de marzo del año siguiente al del cierre del ejercicio. — Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva hasta cubrir el diez por ciento del capital social, serán distribuídas por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Los socios podrán retirar mensualmente para la atención de sus gastos personales hasta las siguientes sumas, que se debitarán en sus respectivas cuentas particulares: el señor Salomón Churba $ 1.500.— y el señor José Salomón Churba $ 500.— m|n — Octavo: El señor José Salomón Churba deberá dedicar a la sociedad sus conocimientos, capacidad y todo el tiempo necesario para la mejor marcha de los negocios sociales, quedándole expresamente prohibido dedicarse a otras actividades aun cuando fuesen extrañas a las de la sociedad. — Si negociare por cuenta propia, deberá ingresar a la sociedad las utilidades obtenidas en tales negociaciones. — En cambio, el socio Salomón Churba podrá ejercer otras actividades por su cuenta personal. — Noveno: Las cuotas de capital podrán transferirse entre los socios de común acuerdo. — La cesión a terceros se hará de acuerdo al artículo doce de la ley 11.645. — Décimo: Todas las resoluciones se adoptarán por unanimidad computándose un voto por cada cuota de capital. — Los puntos no previstos en el presente contrato se ajustarán a las disposiciones de la ley 11.645 y subsidiariamente por el Código de Comercio. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, se determinará su haber practicándose inmediatamente un inventario y balance general — El supérstite o capaz podrá optar entre aceptar como socios a los herederos del fallecido o al representante del incapaz, con representación unificada o bien, hacerse cargo del activo y pasivo social. — En este caso, les abonará el haber que le corresponda en la siguiente forma: 25 % en efectivo dentro de los tres meses y el 75 % restante más el interés de plaza en tres cuotas trimestrales y sucesivas que vencerán a los seis, nueve y doce meses respectivamente, computándose los plazos a contar del fallecimiento o incapacidad. — Décimo Segundo: En caso de disolución anticipada de la sociedad, se procederá a su liquidación en la forma y condiciones que determinen los socios, distribuyéndose el remanente en proporción a sus capitales. — Décimo Tercero: Toda divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes, ya sea durante el término de la sociedad o en la época de disolución o liquidación, será resuelta por amigables componedores quienes antes de laudar nombrarán a un tercero para caso de discordia cuyo fallo será inapelable. — A tal efecto, los socios renuncian expresamente a ejercer o entablar pleito o recurso judicial alguno. — Bajo las cláusulas que preceden, las partes dejan formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se obligan a cumplir de acuerdo a derecho. — En prueba de conformidad firman el presente en Buenos Aires, a los diez días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Sobre raspado: social, Salomón, optar, Vale. S. Churba. — José Churba. — Entre líneas: L. E. 4.240.800.— Vale. — Buenos Aires, 15 de junio de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.980.— e.24|6-Nº 14.423-v.30|6|54

ARLY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del suscripto a cargo del Juzgado Nº 7, se hace saber, por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Argentino Sassón Liniado, de nacionalidad argentina, soltero, mayor de edad; Elías Liniado, de igual nacionalidad, casado, mayor de edad y Jacobo Liniado, también argentino, soltero, mayor de edad, en su carácter de únicos componentes de la sociedad ARLY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de cuyas cuotas capital son únicos y absolutos poseedores, se conviene llevar a cabo un aumento en el capital social de la firma, que actualmente asciende a la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, elevándolo a la de tres millones de pesos moneda nacional. — Las cuotas capital que resultan de este aumento, o sean mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, son suscriptas por los socios en las siguientes proporciones: por el socio señor Argentino Sassón Liniado, cuatrocientas sesenta y dos cuotas o sean cuatrocientos sesenta y dos mil pesos moneda nacional; por el socio señor Elías Liniado, setecientas sesenta y ocho cuotas o sean setecientos sesenta y ocho mil pesos moneda nacional y, por el socio señor Jacobo Liniado, doscientas setenta cuotas, o sean doscientos setenta mil pesos moneda nacional. Los socios premencionados, integran totalmente el valor de las cuotas suscriptas, con la afectación parcial de los saldos que a su favor y por mayor suma arrojan sus cuentas particulares, conforme con el balance, que debidamente firmado, forma parte del presente contrato. En virtud de este aumento de capital, la cláusula respectiva del contrato de constitución de la sociedad, de fecha cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, inscripto en el Registro Público de Comercio el día nueve de marzo del mismo año, bajo el número ciento setenta y tres, al folio doscientos cinco, del libro diez; su posterior modificación de fecha catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto en el Registro Público de Comercio el día diez y seis de Abril del mismo año, bajo el número trescientos cuarenta y cinco, al folio doscientos cuarenta y cinco del libro once; y su otra posterior modificación, de fecha cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha treinta de marzo del mismo año, bajo el número cuatrocientos setenta y tres, al folio doscientos ochenta y ocho, del libro diez y ocho, responderá, en lo sucesivo, al siguiente tenor: El capital social se constituye en la suma de Tres Millones de Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en tres mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y es suscripto por los socios, en las siguientes proporciones: por el socio señor Argentino Sassón Liniado, un mil doscientas noventa cuotas, o sean un millón doscientos noventa mil pesos moneda nacional; por el socio señor Elías Liniado, un mil doscientas noventa cuotas, o sean un millón doscientos noventa mil pesos moneda nacional, y por el socio señor Jacobo Liniado, cuatrocientas veinte cuotas, o sean cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional. Los socios, todos, han integrado totalmente las cuotas suscriptas, en mercaderías, muebles y útiles, documentos a cobrar, fondos provenientes de beneficios habidos y fondos acumulados en sus cuentas personales, todo lo que así consta en el contrato de constitución de la sociedad, los documentos relativos a sus posteriores modificaciones, como así también en los libros de contabilidad de la sociedad y en las actas labradas al efecto. — De conformidad las partes firman en la Ciudad de Buenos Aires, a treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Argentino S. Liniado, Elías Liniado, Jacobo Liniado. — ell. a cargo del Juzgado Nº 7 — suscripto - todo vale, lo testado no vale. — Buenos Aires, 16 de Junio de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 560.— e.24|6-Nº 14.445-v.30|6|54

TOY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Escritura Nº 828. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 21 de mayo de 1954, ante mí, escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen los cónyuges de primeras nupcias don Carlos Nusbaum, argentino naturalizado, y doña Olga Sara Winitzky de Nusbaum, argentina, domiciliados en la calle Juncal Nº 2254, de este vecindario, mayores de edad, personas de mi conocimento, doy fe, como de que dicen: Que han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, formalizando su respectivo contrato bajo las siguientes cláusulas: 1º: A contar desde el 1º de abril de 1954 a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato, queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta plaza bajo la denominación de "TOY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 2ª: El domicilio legal y asiento principal de los negocios de la sociedad será la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Azcuénaga Nº 735, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones y filiales en cualquier otro lugar de esta República y|o del extranjero. — 3ª: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a contar desde el expresado día 1º de abril de 1954. — 4ª: El objeto de la sociedad lo constituye la compra y venta de artículos plásticos, juguetería y bazar. — 5ª: El capital social lo constituye la suma de $ 160.000 m|n. de c|l., dividido en 160 cuotas de $ 1.000 de la indicada moneda cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: por don Carlos Nusbaum 150 cuotas por valor de $ 150.000 nacionales, y por doña Olga Sara Winitzky de Nusbaum, 10 cuotas por valor de $ 10.000 nacionales. — 6ª: La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de ambos socios, quienes quedan designados gerentes de la misma y tendrán indistintamente el uso de la firma social para todos los actos, contratos y asuntos sociales. Sus facultades serán amplias, incluyendo las siguientes: realizar todos los actos de administración y representación de la sociedad, tomar dinero en préstamo, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias del país y aceptar las respectivas cartas orgánicas y reglamentos, financiar operaciones contra garantía prendaria; adquirir, enajenar o gravar con cualquier derecho real toda clase de bienes muebles o inmuebles, aceptar, suscribir y otorgar todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester; realizar en nombre de la sociedad todas las funciones que según los Códigos Civil y de Comercio requieren poderes especiales, otorgar mandatos generales y especiales. Queda absolutamente prohibido a los gerentes emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, fianzas e intereses ajenos a la sociedad. — 7ª: Anualmente, al día 30 de abril se practicará un inventario y balance general de los negocios, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se verificarán cuando alguno de los socios lo exigiera. La contabilidad de la sociedad se llevará de acuerdo a las prescripciones legales, llevándose además un libro de actas rubricado, en el que se asentarán todas las resoluciones que interesen a la sociedad y tendrán la misma validez como si formaran parte de este contrato. — 8ª: La aprobación de los balances, nombramiento o remoción de los Gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad se resolverán por simple mayoría de capital, computándose un voto por cada cuota del mismo. — 9ª: Las utilidades realizadas y líquidas resultantes de cada ejercicio anual, previa deducción del porcentaje legal para la constitución del fondo de reserva, se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: 75 % para el socio don Carlos Nusbaum y el 25 % restante para la socia doña Olga Sara Winitzky de Nusbaum. En caso de haber pérdidas, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — 10ª: En caso de disolución de la sociedad el activo y pasivo social se adjudicará al mejor postor entre los socios. La liquidación de la sociedad será efectuada por el socio que tenga la mayoría de las cuotas del capital. Bajo las 10 cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. Leída y ratificada la firman con los testigos presentes don Pompeyo Haroldo Rusquellas y don José Herrendorf, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — C. Nusbaum. — Olga W. de Nusbaum. — Tgo.: P. H. Rusquellas. — Tgo.: José Herrendorf. Hay un sello. Ante mí: Marcos Etsrin. — Buenos Aires, junio 14 de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 800.— e 24|6-Nº 14.431-v.30|6|54

ESTABLECIMIENTOS ANA ELENA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a nueve de junio de 1954, entre don Elías Echraer y don Mauricio Schraer, ambos casados, argentinos naturalizados, mayores de edad, domiciliados en esta Capital, calle Esmeralda número seiscientos sesenta y nueve, hábiles para contratar, se conviene de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuyo contrato formalizan por este acto, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: A contar desde el día treinta de septiembre del año próximo pasado mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente queda constituída la sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo la denominación de "ESTABLECIMIENTOS ANA ELENA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Su objeto es el de explotar el negocio de compraventa y cría de haciendas y establecimientos agrícola ganaderos. Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios la sociedad podrá comprar y vender bienes raíces, realizar toda clase de actos de comercio, industrialización de productos agrícola ganaderos, importación y exportación, comprar y vender muebles, efectos y semovientes, gravarlos en garantía, aceptar y constituir hipotecas, prendas y fianzas; dar y aceptar mandatos, consignaciones y representaciones; conferir mandatos generales y especiales y celebrar contratos de sociedades comerciales, aportando capitales, valores o bienes. — Tercero: El domicilio de la sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Esmeralda número seiscientos sesenta y nueve, pudiendo instalar sucursales, agencias, filiales, representaciones en cualquier punto de esta República y en el extranjero. — Cuarto: Se constituye por el plazo de diez años, a contar desde el día treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de un mil pesos m|n., cada cuota, aportado por los socios por partes iguales. Ambos socios han integrado la totalidad de sus aportes con bienes inmuebles, hacienda, muebles, útiles y rodados, créditos a cobrar, que se detallan en balance inventario firmado por los mismos y forma parte de este contrato. — Sexto: La Dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, a quienes desde ya se designa en calidad de gerentes. Estos tendrán todas las facultades que resultan del artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y actuarán indistintamente en todos los actos, excepción hecha para las operaciones de compra-venta de inmuebles y constitución de gravámenes, en cuyo caso será necesario la firma conjunta de ambos gerentes, con prohibición para éstos de hacer uso de la firma social en asuntos ajenos al interés de la sociedad o en garantía a favor de terceros. — Séptimo: Los gerentes deberán aportar su trabajo personal en la atención de los negocios sociales, reservándose el derecho de atender sus negocis particulares, sin limitación alguna. — Octavo: La sociedad, por intermedio de sus gerentes, que actuarán en la forma fijada en la cláusula sexta: tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar los siguientes actos jurídicos: a) comprar, vender, transferir y registrar toda clase de bienes muebles o inmuebles, semovientes, marcas de fábrica, de comercio y de ganado. — b) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles rurales y urbanos por mayor y menor plazo que el de seis años. — c) Constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis, y sobre los bienes muebles y semo-

vientes toda clase de gravámenes prendarios, sean de carácter comercial, agrario o industrial. — d) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y con cualquier otra institución similar, de carácter oficial, mixto o particular, creada o a crearse.—e) Concertar convenios con empresas ya constituídas o a establecerse, cualesquiera sea el carácter civil o comercial que revistan, como así también con sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple o por acciones, o de cualquier otro tipo que se cree en el futuro, pudiendo participar como socia comanditaria o industrial. — f) Concertar vinculaciones comerciales con otras personas, firmas, sociedades, compañías o entidades jurídicas, pudiendo vender, adquirir o liquidar el activo de cualquier empresa, contraer obligaciones quirografarias o con garantías reales, sea con los Bancos o con entidades privadas, sociales e individuales, pudiendo al efecto realizar sin limitaciones cualesquiera clase de negocios o empresas lícitas relacionadas con el objeto social. — g) Llevar a cabo todos los demás actos jurídicos que sean necesarios para su desenvolvimiento, por ser la precedente enumeración sólo enunciativa. — Noveno: Cada año, el día treinta de septiembre se practicará balance e inventario de los negocios sociales y de las utilidades resultantes, una vez apartado el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal y deducidas las amortizaciones legales y facultativas, el remanente corresponderá a los socios por mitad, cuyos respectivos importes les será acreditado en sus cuentas particulares, sobre las cuales podrán girar los socios en la forma y oportunidad que convengan de común acuerdo. Las pérdidas serán soportadas por partes iguales por ambos socios. — Décimo: Las cuotas sociales son intransferibles. No obstante ello, cada socio podrá ceder a terceros el cincuenta por ciento de sus cuotas, siempre que hubiere el consentimiento expreso, dado por escrito, del otro socio, con derecho preferencial de este último de adquirir esas cuotas por su valor nominal. — Undécimo: Para la aprobación del balance, resolver todo asunto no especificado en este contrato de interés de la sociedad y designación de gerentes, será necesaria la conformidad de ambos socios. — Duodécimo: Toda duda en la interpretación de este contrato o divergencia entre los socios, o entre alguno de éstos y herederos o representantes legales del otro, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, con derecho de los arbitradores de designar un tercero para el caso de discordia. Tanto el fallo de arbitradores, como el del tercero en su caso, será inapelable. — Décimo Tercero: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el otro socio podrá optar por aceptar en calidad de socios a los herederos del socio fallecido, que deberán unificar la representación o al representante legal del incapaz, según el caso, o podrá ese socio reintegrar a dichos herederos o al representante del incapaz el haber correspondiente. En esta eventualidad deberá ajustarse el activo social a su valor real del momento, que será fijado de común acuerdo entre ambas partes. El reintegro del haber por adquisición de cuotas a herederos o al incapaz lo hará el socio adquirente en la forma y oportunidad que se convenga entre las partes. — Décimo Cuarto: Ambos socios se obligan formalmente a transferir a la sociedad el inmueble que aportan por capital social, que se menciona en el inventario, una vez inscripto este contrato en forma legal en el Registro Público de Comercio. — Décimo Quinto: Al procederse a la liquidación de la sociedad o su disolución cuando corresponda, se abonará todo el pasivo y el saldo líquido del activo remanente se repartirá por mitad entre ambos socios. Serán liquidadores ambos gerentes. Bajo las quince cláusulas que preceden queda formalmente constituída la sociedad "Establecimiento Ana Elena, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose recíprocamente los socios conforme a derecho y firman en el lugar y fecha ut supra. — Elías Schraer. — Mauricio Schraer. — Buenos Aires, Junio 18 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.180.— e.24|6-Nº 14.438-v.30|6|54

MARSILII, JUAREZ & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de sociedad de responsabilidad limitada. Entre los señores Nello Marsilii, italiano; Gerardo Juárez, argentino; Francisco Scutella, italiano, y Angel Giacobbe, italiano, todos de estado casado, mayores y hábiles para contratar, domiciliados en la calle Cuenca Nº 648, de la Capital Federal, actuales componentes de la sociedad comercial colectiva "Marsilii, Juárez & Cía.", convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas que siguen: Primera: La sociedad se denominará "MARSILII, JUAREZ & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en la calle Cuenca Nº 644|8, en esta Capital, el que podrá ser trasladado y pudiendo instalarse sucursales dentro y fuera del país. — Segunda: La duración de la sociedad será de cinco años a partir del 1º de enero de 1954, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato y será prorrogado por cinco años más a su vencimiento y hasta que alguno de los socios manifestara su voluntad de darle término, mediante telegramas colacionados, dirigidos a cada uno de los socios con anticipación no menor de ciento veinte días al vencimiento de cada período. — Tercera: El objeto principal de la sociedad lo es la "rectificación y ajuste de motores a combustión interna en general", pudiendo realizar cuantas operaciones sean necesarias para su mejor desenvolvimiento, sin limitación alguna. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de cuatrocientos setenta mil pesos m|n. (pesos 470.000), dividido en cuatro mil setecientos cuotas de cien pesos m|n. c|u., totalmente suscriptas e integrado por todos los socios por partes iguales en especies, según inventario practicado al día 31 de diciembre de 1953, que suscripto y firmado por los socios forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad y el uso de la firma social lo estará a cargo del socio señor Nello Marsilii, con carácter de gerente, quien podrá realizar actos y contratos de la sociedad, sin limitación alguna. Para el caso de renuncia o remoción del gerente, los socios designarán de inmediato a cualquiera de los otros socios en su reemplazo, asentándose lo resuelto en el libro de actas. — Sexta: La sociedad por intermedio de su socio gerente, podrá realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir bienes muebles, semovientes, inmuebles, venderlos, gravarlos, arrendarlos, transferirlos, gravarlos, permutarlos, conferir poderes generales y especiales, y revocarlos, dar y tomar dinero prestado, hacer toda clase de operaciones bancarias en instituciones oficiales o particulares, inclusive los Bancos Central de la República Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, solicitar créditos, firmar, endosar, descontar documentos y obligaciones, suscribir contratos con los poderes públicos, reparticiones nacionales, autárquicas, municipales, provinciales. La enunciación que antecede es puramente enunciativa, y en ningún modo limitativa. — Séptima: Los socios por resolución en asamblea se fijarán sus atribuciones, sus asignaciones mensuales, de lo que se dejará debida constancia en el libro de actas. — Octava: Los socios se obligan a dedicar todo su tiempo a los negocios sociales, estándoles prohibido dedicarse a otras actividades, aún cuando sean distintas, ya sea por sí o por interpósitas personas. — Novena: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, conforme las disposiciones contables. La aprobación del mismo y demás resoluciones que se adopten, se insertarán en el libro de actas. Se efectuarán las deducciones por amortizaciones, sobre los rubros del activo fijo y los créditos de dudoso cobro. Las utilidades o pérdidas se distribuirán entre los socios por partes iguales deduciéndose previamente para fondo de reserva legal un 5 %, otro 5 % para formar un fondo de Ley 11.924, y otro 10 % para formar un fondo de reservas para posibles quebrantos. — Décima: En caso hipotético de que los balances arrojaren pérdidas que disminuyan el capital social en un 40 %, cualquierá de los socios podrá solicitar la liquidación de la sociedad, con el procedimiento fijado por el Código de Comercio. — Undécima: En caso de fallecimiento sobreviniente a cualquiera de los socios, los sobrevivientes tendrán opción para adquirir a los derecho - habientes del socio fallecido, las cuotas del mismo, y la próporción de las utilidades acumuladas de su pertenencia de acuerdo al balance que se practicará dentro de los diez días de ocurrido el deceso, abonándoseles el total en veinticuatro cuotas bimestrales iguales y consecutivas con el interés del 7 y ½ % anual, capitalizado bimestralmente sobre los saldos impagos, que se abonará a los herederos o depositará a la orden del juez de la sucesión del causante. De no ejercitarse esta opción de compra por los socios sobrevivientes, los herederos del socio fallecido, deberán unificar su personería, y designar un representante que tendrá facultades de fiscalización de operaciones sociales, pero no podrá intervenir en gestiones comerciales de la firma. — Duodécima: Para el caso de retiro de un socio o incapacidad sobreviniente al mismo, se procederá conforme lo dispone la cláusula undécima. En caso de enfermedad de larga duración, impedimento o incapacidad sobreviniente a cualquiera de los socios los otros socios continuarán con los negocios de la sociedad y si la incapacidad subsiste luego de un período de doce meses, se procederá conforme la cláusula undécima. — Décima tercera: Para cualquiera de los casos previstos en las cláusulas undécima y duodécima, y los derecho - habientes, el socio que se retira o representantes legales del socio incapacitado, desearen designar un sustituto, éste sólo podrá ingresar a la sociedad en el caso de que fuere aceptado por los otros socios por unanimidad. En este caso las cuotas, y utilidades del socio saliente, incapacitado o fallecido, serán adquiridas y pagadas por el nuevo socio sustituto en la forma que los mismos convengan. Cada cuota da derecho a un voto, renunciando los socios desde ya expresamente al derecho de transferir sus cuotas a terceros, salvo la aprobación expresa de los socios restantes. — Décima cuarta: Todas las divergencias que pudieran surgir del presente contrato ya sea durante su vigencia o la época de su liquidación, serán dirimidas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, que deberán serlo personas del mismo ramo, quienes designarán previamente un tercero para el caso de discordia, y cuyo fallo será inapelable. — Décima quinta: Para todo lo que no esté previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley 11.645, y subsidiariamente las del Código Mercantil. — Conformes las partes, con las quince cláusulas que anteceden, dejan constituída la firma: "Marsilii, Juárez y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", y se obligan a su fiel cumplimiento, firmando el presente en prueba de conformidad, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firmado: Nello Marsilii. — Gerardo Juárez. — Francisco Scutella. — Angel Giacobbe. — Buenos Aires, 18 de junio de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.260.— e.24|6-Nº 14.426-v.30|6|54

BERNABE GARCIA E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Hugo D. Maciel, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por cinco días que por documento privado del 16 de junio de 1954, y con efecto retroactivo al 1º de enero de 1954 los socios de BERNABE GARCIA E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, modifican las cláusulas segunda y sexta como sigue: "Artículo segundo: El capital social lo constituye la suma de $ 280.000 m|n. c|l., dividido en 280 cuotas de $ 1.000.— cada una, correspondiendo 40 cuotas a cada uno de los socios y quedando especialmente establecido que la posesión de una cuota significa de pleno derecho el reconocimiento de los términos de este contrato y el sometimiento a las decisiones legalmente adoptadas por la sociedad". — "Artículo sexto: La gerencia será ejercida indistintamente por los señores Bernabé García o Raúl García, quedando por lo tanto autorizados a firmar todos los documentos inherentes a la sociedad; la dirección técnica de la fábrica en sus diferentes secciones estará a cargo de los demás socios en la forma siguiente: La Sección Tejeduría estará a cargo de los socios señores: Arturo, Gilberto y Guillermo García; las secciones urdido y zurcido estarán a cargo del socio Valdemar García. En concepto de remuneración por los trabajos que realicen, el socio Bernabé García retirará $ 800.— mensuales y los restantes socios a excepción de la socia Nélida García pesos 100.— mensuales, debiéndose imputar todas estas cantidades a gastos generales". — Buenos Aires, 18 de junio de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 280.— e.24|6-Nº 14.420-v.30|6|54

REFRIGERACION F. E. R.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Hugo D. Maciel, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de junio de 1954, entre don Nicolás Hugo Daraio, argentino, domiciliado en la calle Francisco Acuña de Figueroa Nº 776, Capital Federal; don Ricardo Dieterle, alemán, domiciliado en la calle Italia Nº 3023, Florida, F.C.N.G.B.M., Provincia de Buenos Aires, y la sociedad comercial denominada "Filippa y Cía.", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 18 de febrero de 1954, bajo el número sesenta y cinco al folio cuatrocientos cinco del libro número cincuenta y cinco de Contratos Privados, con asiento y domicilio principal en calle Francisco Acuña de Figueroa Nº 776 de esta Capital Federal; todas las partes mayores de edad, convienen: Primero: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "REFRIGERACION F. E. R." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan y por las disposiciones de la Ley Nacional 11.645. Tendrá su domicilio legal en la calle Corrientes Nº 3989, 2º piso, departamento Nº 4, de esta Capital Federal, y podrá establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto de la República, pudiendo tener contacto directo con el interior o el extranjero, como asimismo cambiar su sede. — Segundo: El objeto de la sociedad es dedicarse a la fabricación, comercialización, importación y exportación de equipos frigoríficos, aire acondicionado, heladeras comerciales e industriales, accesorios para los mismos, venta con facilidades o créditos, consignaciones, y todo lo concerniente a la refrigeración. Se entiende que esta enumeración es enunciativa y no taxativa, pudiendo cuando así lo dispongan los socios, realizar en general todo acto de comercio lícito, así como formar parte de otras sociedades o empresas. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde la fecha de este contrato, pudiendo expirar antes del vencimiento del plazo precedentemente aludido, por la pérdida del cuarenta por ciento del capital social o por el acuerdo unánime de dos de los socios. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, divididos en trescientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que se suscriben por los socios en la siguiente forma: Nicolás Hugo Daraio, Sesenta mil pesos moneda nacional o sean ciento veinte cuotas; Ricardo Dieterle, Treinta mil pesos moneda nacional o sean Sesenta cuotas; la sociedad "Filippa y Cía.", sesenta mil pesos moneda nacional o sean Ciento veinte cuotas. — Quinto: El capital social a que se refiere el artículo precedente, se integra en el cincuenta por ciento o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional formado por bienes y dinero efectivo según inventario practicado y firmado por las partes en la fecha, el saldo restante será integrado por los socios en la proporción correspondiente a medida que el giro social así lo requiera y según el criterio del socio Gerente. — Sexta: Los socios no tendrán ninguna retribución por los actos que realicen siendo las utilidades obtenidas su única retribución, pudiendo retirar con cargo a su cuenta personal hasta la suma de cuatro mil pesos moneda nacional mensuales. — Séptimo: La sociedad será administrada y representada legalmente por el Gerente que lo será el socio don Nicolás Hugo Daraio, argentino, domiciliado en calle Francisco Acuña de Figueroa Nº 776, Capital Federal, con todas las facultades propias para el cumplimiento del objeto social asignadas por el artículo 16 de la Ley 11.645 y el uso de la firma social, siendo suficiente su firma para dar validez a los actos que suscriba en nombre de ella. — Octavo: La sociedad podrá efectuar todas las operaciones propias de su giro y además: adquirir por compras u otras formas, bienes e inmuebles, venderlos, arrendarlos, cederlos o gravarlos, dar y|o tomar préstamos garantizados o no, con derechos reales, aceptar prendas de cualquier naturaleza jurídica o constituirlas, endosarlas o cancelarlas, adquirir o ceder créditos, registrar marcas o patentes, para todo lo cual podrá otorgar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios. La sociedad podrá efectuar operaciones bancarias o comerciales con particulares y|o el Estado, entidades autárquicas, Provincias, Municipalidades, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias oficiales o particulares, solicitar créditos, préstamos, suscribir documentos, efectuar depósitos, extraerlos, librar cheques, operar en cuenta corriente, librar letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos y cobrarlos, negociarlos y efectuar cualquier otra clase de operación con ellos. — Noveno: El gerente tendrá todas las facultades para obrar en nombre de la sociedad, interviniendo en todas las operaciones que interesen a la misma y en los contratos que explícita o implícitamente le sean inherentes, pudiendo inclusive nombrar, remover y fijar remuneraciones al personal. Ejecutará asimismo las decisiones tomadas por las asambleas de los socios. Podrá otorgar mandatos generales y especiales para que los mandatarios puedan actuar ante las autoridades administrativas y judiciales de cualquier jurisdicción o fuero, en nombre y representación de la sociedad. Las enumeraciones de los artículos séptimo, octavo y noveno de este contrato son sólo enunciativas y no limitativas de las facultades del Gerente. — Décimo: El Gerente no podrá comprometer la firma social en asuntos extraños a los negocios de la sociedad, ni dar fianzas o garantías ajenas a las operaciones sociales, ni hacer prestaciones gratuitas, como no sea con el acuerdo unánime de los socios. — Undécimo: Anualmente el día treinta y uno de diciembre se practicará inventario general y balance de las operaciones sociales, sin perjuicio de los parciales, y de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento. Durante el mes

siguiente al cierre del balance general tendrá lugar una asamblea de socios en la que será considerado el mismo y aprobado, debiendo también autorizarse la distribución de las utilidades líquidas resultantes y realizadas, previa imputación de las reservas para amortización de los rubros del activo que correspondan ser amortizados. Las normas sobre realización de los balances serán establecidas previamente y de común acuerdo por los socios. — Duodécimo: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance anual aprobado, se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital y el saldo restante, previa deducción de las reservas voluntarias y gastos propios del giro del negocio, por partes iguales, es decir: una tercera parte para el socio Ricardo Dieterle, una tercera parte para el socio Nicolás Hugo Daraio, y una tercera parte para la socia firma comercial Filippa y Cía., y las pérdidas se soportarán en iguales proporciones que las ganancias, pero las mismas quedarán pendientes en las cuentas respectivas a fin de ser compensadas con utilidades de los próximos ejercicios. — Décimo Tercero: Con las utilidades que le correspondiera, el socio saldará su cuenta personal y podrá retirar hasta completar el cincuenta por ciento de lo que le hubiera correspondido, y el resto o sea la otra parte del cincuenta por ciento deberá dejarlo en su cuenta corriente a los fines de ser usado en el giro de la sociedad, sin percibir interés y hasta la terminación de la sociedad o cuando el socio gerente lo decida. — Décimo Cuarto: Las pérdidas se soportarán en igual proporción que las ganancias, pero las mismas quedarán pendientes en las cuentas respectivas a fin de ser compensadas con utilidades de los próximos ejercicios. — Décimo Quinto: Las cuotas de capital sólo podrán cederse por el acuerdo de dos socios. En caso de que se autorice la cesión, total o parcial, a un tercero extraño, el otro socio o la sociedad tendrá opción para adquirir las cuotas en iguales condiciones que las ofrecidas por los terceros extraños. — Décimo Sexto: En caso de fallecimiento o interdicción de alguno de los socios, los otros socios podrán optar entre continuar con los sucesores del causante (que deberán unificar personería) o proceder a la liquidación de la sociedad. — Décimo Séptimo: La liquidación de la sociedad, en su caso, será practicada por el socio gerente, quien tendrá los poderes y remuneración que acuerden los socios. —Décimo Octavo: Toda divergencia entre los socios o con los sucesores de éstos, será dirimida en forma de juicio por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte en conflicto, con facultad ellos de nombrar un tercero, y si no se pusiesen de acuerdo sobre la persona del tercero, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. La resolución que se dicte será definitiva e inapelable. — Décimo Noveno: En caso de resolverse aumento de capital social, los socios tendrán preferencia para integrar las nuevas cuotas a prorrata. Solamente por la parte que no cubrieren del aumento, serán admisibles terceros. — Vigésimo: Facúltase al socio Gerente don Nicolás Hugo Daraio para pedir la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio, pudiendo hacer las peticiones que fuera menester para el mejor desempeño de su cometido. En prueba de conformidad se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Nota: S|raspado: y gastos propios del giro del - Ricardo - Séptimo. Vale. Lo testado: instrumentos públicos o privado que. No Vale. Las palabras enmendadas: provincia - edad - cincuenta - constituirla - asambleas - facultades - Ricardo - comercial - serán. Valen. Testado: doce - doec - seis. No vale. E|líneas: ciento veinte - sesenta - ciento veinte. Vale. — Filippa y Cía. — Ricardo Dieterle. — Nicolás Hugo Daraio.

Buenos Aires, 15 de junio de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.780.— e.24|6-Nº 14.429-v.30|6|54

CUMBRE
EMPRESA CONSTRUCTORA ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Roberto Luis Martinelli, Héctor Bellesi, Félix Sánchez, Jorge Lorenzo Mulet, Orlando Humberto Pepa, Juan Antonio Pouey y Numen Berasain, con domicilio en las calles Nazca 2765, Capital; Avellaneda 3509, Capital; Concordia 2947, Capital; Tuyutí 1155; Tapiales, Pcia. Bs. Aires; Pasaje Ricardo Monner Sans 4414, Capital; Alvarez Jonte 3205, Capital y Laplace 3214, Capital, respectivamente, argentinos, excepto Félix Sánchez, español, de estado civil casados, mayores de edad, hábiles para contratar, convienen en la formación de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará CUMBRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, EMPRESA CONSTRUCTORA ARGENTINA. — Segunda: Tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Av. 17 de Octubre 1795, o donde en adelante se traslade, pudiendo establecer sucursales o filiales en el interior del país. — Tercera: Esta sociedad tiene por objeto dedicarse a las construcciones y edificaciones en general, en terrenos propios o de terceros, financiación de las mismas en forma directa o bien efectuarlas con intervención de instituciones oficiales o privadas, realizar urbanizaciones y toda otra actividad afín a ese ramo. — Cuarta: El plazo de duración de esta sociedad es de cinco años contados a partir del día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro a cuyo efecto se retrotrae el presente a esa fecha todos sus actos. — Este período es prorrogable por otro de igual tiempo lo que se entenderá tácita si ninguno de los socios manifiesten en forma escrita fehaciente su decisión en contrario. — Las resoluciones sociales deberán constar en Libro de Actas. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional ($ 210.000.—) divididos en Doscientas Diez cuotas de mil pesos m|n. cada una que los socios suscriben en la siguiente forma: Roberto Luis Martinelli treinta (30) cuotas que representan $ 30.000.—; Héctor Bellesi treinta (30) cuotas que representa $ 30.000.—; Félix Sánchez treinta (30) cuotas que representan $ 30.000.—; Orlando Humberto Pepa treinta (30) cuotas que representan $ 30.000.—; Jorge Lorenzo Mulet treinta (30) cuotas que representan $ 30.000.—; Juan Antonio Pouey treinta (30) cuotas que representan pesos 30.000.— y Numen Berasain treinta (30) cuotas que representan $ 30.000.— los socios integran el capital suscripto totalmente en dinero efectivo, cincuenta por ciento (50 %) en el momento de firmarse el presente contrato y el otro cincuenta por ciento (50 %) se comprometen a aportarlo cuando las necesidades de la sociedad así lo requiera. — Sexta: La dirección, administración de los negocios sociales estarán a cargo de todos los socios, quienes con el cargo de gerentes tendrán las siguientes facultades: ejercerán la administración y representación de la sociedad, administrarán los negocios y bienes sociales con las más amplias facultades podrán aceptar, otorgar y firmar toda clase de actos, contratos y obligaciones de la sociedad y escritura pública de cualquier naturaleza; adquirir por compra, permuta, dación o pago u otro título y transferir toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes y otros productos, títulos y créditos, tomar dinero prestado con o sin garantía, hacer toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos oficiales y particulares, argentinos y extranjeros, pudiendo girar, aceptar letras, vales, pagarés y toda otra clase de documentos, emitir cheques contra depósitos o en descubierto dentro de los créditos que se le otorguen, abrir cuentas corrientes, firmar vales, garantías prendarias e hipotecarias, transigir, novar, conceder quitas, esperas o remisión de deudas, comprometer en árbitros o amigables componedores, actuar en juicios como actores o demandados a nombre de la sociedad, cancelar hipotecas o cualquier otra obligación, conferir poderes generales o especiales y revocarlos; entendiéndose que toda esta enunciación es simplemente enumerativa y no limitativa. — Podrán también comparecer ante Reparticiones Oficiales, Nacionales, Provinciales o Municipales, celebrar contratos, percibir certificados, órdenes de pago o sumas de dineros. — Quédales a los socios gerentes absolutamente prohibido comprometer a la sociedad como garantes de obligaciones personales o de terceros, o usar la firma social en asuntos u operaciones ajenas al giro comercial de la sociedad. — Las asignaciones a percibir en concepto de sueldos se fijarán posteriormente en el Libro de Actas. — Se requerirá la firma conjunta de dos socios para obligar a la sociedad, así como para todo movimiento de fondos, especialmente libramiento de cheques, firmas de contratos, poderes, escrituras públicas o privadas y todas las atribuciones especificadas en la cláusula sexta. — Para trámites ante las autoridades de la administración pública y entidades similares, gestiones comerciales comunes, extensión de recibos y otros simples, podrán firmar uno sólo de los socios. — El uso de la firma social se hará con la firma personal de o de los socios gerentes y un sello de la razón social con la indicación de gerentes. — Séptima: Anualmente el treinta y uno de diciembre se practicará un balance de las operaciones sociales, sin perjuicio de los parciales de comprobación que se realizarán cuando cualquiera de los socios lo solicite y siempre que ello no entorpezca la marcha normal de la sociedad. — El primer balance general deberá practicarse el 31 de diciembre de 1954. — La aprobación de los balances anuales se efectuará expresamente por los socios, quienes lo suscribirán en prueba de conformidad. — Queda acordado que el balance que no fuera observado dentro de los treinta días de la fecha de la citación a los socios se considerará aprobado aunque no se halle provisto con la firma o conforme respectivo. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuídas entre los socios en partes iguales, previa a toda deducción de utilidades se deberá deducir el cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital social. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en partes iguales. — En caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital integrado, la sociedad entrará en liquidación, nombrándose liquidadores a los socios gerentes los que procederán de acuerdo a las normas establecidas para la liquidación de sociedades colectivas. — Novena: Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad cuando lo creyere conveniente debiendo avisar a sus consocios por lo menos con seis meses de anticipación por telegrama colacionado y la renuncia le será aceptada o no dentro de los tres meses de comunicada, pudiendo continuar, los socios restantes con los negocios sociales o disolver totalmente la sociedad. El haber del socio saliente se le liquidará de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo primera. — En caso que un socio deseare ceder total o parcialmente su cuota tendrán preferencia exclusiva para su adquisición los demás socios, en caso de mediar por parte de éstos iguales o mejores condiciones. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de los socios, se procederá a practicar un balance General e Inventario al día del deceso o declaración de incapacidad para determinar el haber del causante, y la sociedad podrá: o bien abonar a los herederos la parte de aquel en la forma que se determina en la cláusula siguiente o de lo contrario continuar la sociedad entre los sobrevivientes o capaces y los sucesores de aquel, quienes unificarán su personería en un representante el que actuará en la sociedad en lugar del causante con idénticos deberes y atribuciones, siempre que sea técnico o idóneo en la materia y sea evidentemente persona dotada de condiciones afines con los otros socios. — Décimo Primera: Para los casos previstos en las dos cláusulas anteriores, o para cualquier otro, de resolver los socios la disolución parcial de la sociedad, quienes se retiraren percibirán el haber correspondiente a su capital, beneficios y demás derechos acumulados a su favor, en veinte cuotas consecutivas, iguales y escalonadas, pagaderas cada dos meses, abonándoseles la primera de dichas cuotas a los noventa días de producido su retiro de la sociedad. — Por dichas cuotas no se firmarán pagarés, sino solamente el documento reconocimiento del monto respectivo de dicho haber social, importe de cada cuota y la forma de pago. — Las cuotas establecidas devengarán un interés del seis por ciento anual a favor del socio saliente. — Décimo Segunda: Todo lo que este contrato no haya previsto o resuelto se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y supletoriamente por el Código de Comercio y demás leyes que le sean aplicables. — Décima Tercera. — Para cualquier caso de divergencia con motivo de este contrato o de su interpretación los socios podrán resolverlos mediante la designación de árbitros o arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, con facultad de designar tercero para el caso de discordia y su resolución será inapelable. — Si los socios no pudieran ponerse de acuerdo para designar árbitros o arbitradores, amigables componedores, serán competentes para entender los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, a cuya jurisdicción se someten las partes, con prescindencia de cualquier otro fuero. — Para todos los efectos legales emergentes de este contrato, las partes constituyen su domicilio legal "ut supra", debiendo comunicar cualquier cambio a la sociedad. — Bajo las cláusulas anteriores se constituye la sociedad a los 31 días del mes de Mayo de 1954. — Entre líneas: a — Vale. — Fdo.: R. Martinelli, Héctor Bellesi, Félix Sánchez, J. L. Mulet, Juan Pouey, Orlando Pepa, N. Berasain. — Buenos Aires, Junio 11 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.780. — e.24|6-Nº 14.448-v.30|6|54

ADOLFO GUISMAN Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial que por documento privado de fecha ocho del corriente mes y año, el señor Moisés Vicente Gerschman, vendió y cedió a favor del señor Enrique Becka cincuenta y dos cuotas de un mil pesos moneda nacional de valor cada una y al señor Alberto Leonardo Linares diez y ocho cuotas de igual valor que poseía en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "ADOLFO GUISMAN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". por lo que en lo sucesivo el capital social quedará integrado así: Ciento noventa cuotas o sean Ciento noventa mil pesos moneda nacional, por el señor Adolfo Guisman; ciento veintidós cuotas o sean ciento veintidós mil pesos moneda nacional, por el señor Enrique Becka y treinta y ocho cuotas o sean treinta y ocho mil pesos moneda nacional, por el señor Alberto Leonardo Linares. — Además se ha convenido modificar la forma de distribución de utilidades de la siguiente manera: Cincuenta y cuatro, Veintinueve por ciento para el señor Adolfo Guisman; treinta y cuatro, ochenta y seis por ciento para el señor Enrique Becka y diez, ochenta y cinco por ciento para el señor Alberto Leonardo Linares. — Si las utilidades líquidas a distribuir se excedieran de Ciento cincuenta mil pesos, se distribuirá hasta dicha suma en la proporción indicada y del excedente se descontará un veinticinco por ciento para el señor Adolfo Guisman, distribuyéndose el saldo, o sea el setenta y cinco por ciento de dicho excedente, entre los tres socios en las proporciones indicadas. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. No podrán repartirse utilidades sino cuando existan realizadas y líquidas. — Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato social. — Buenos Aires, 16 de junio de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 320.— e.24|6-Nº 14.444-v.30|6|54

"SIRA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 1º de junio de 1954, los componentes de la sociedad "SIRA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido el ingreso de un nuevo socio con retroactividad al primero de abril de 1954, señor don Enrique Kleinberger, argentino, casado, naturalizado, domiciliado en Conesa 775, aportando el nuevo socio la suma de pesos 200.000.— m|n. quedando modificada la cláusula cuarta en la siguiente forma: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas del siguiente modo: don Pablo Singer, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional, doña Raquel Silberman de Singer, ochenta cuotas o sean ochenta mil pesos moneda nacional doña Amelia Silberman de Sararu, veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional, y don Enrique Kleinberger, doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos moneda nacional, todo ello constituído por los bienes muebles, créditos a cobrar y mercaderías, de acuerdo al balance general adjunto, el que forma parte integrante de éste acta. — Queda también modificada la cláusula quinta del contrato social, en la siguiente forma: Quinta: La administración, fiscalización y dirección de los negocios sociales, estará a cargo de los señores Pablo Singer y Enrique Kleinberger, quienes asumen el cargo de gerentes, pudiendo actuar en forma indistinta y por separado, teniendo el uso de la firma social, la que será la individual, debajo de la razón social "Sira" Sociedad de Responsabilidad Limitada, pudiendo suscribir cartas, remitos, telegramas, cheques y cualquier otro papel de comercio como así endosar cheques para ser depositados en la cuenta corriente bancaria de la firma. — En lo que atañe todo lo que importe una obligación para la sociedad, es necesario la firma conjunta de ambos gerentes o sus apoderados. — Los gerentes actuarán con las más amplias facultades y con la sola limitación de no comprometer a la sociedad en gestiones o asuntos ajenos a la misma, pudiendo celebrar contratos, contraer obligaciones, operar con los bancos oficiales o particulares, así como con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Reparticiones Nacionales, Provinciales o Municipales. — Asimismo, queda modificada en el primer párrafo la cláusula décima del referido contrato social, de la siguiente manera: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, siendo menester para ello, que se preavise a los demás socios mediante telegrama colacionado dirigido a la sede social con una anticipación no menor de seis meses al cierre del ejercicio comercial. — El haber del socio saliente constituído por el capital e utilidades, le será reintegrado en el plazo de seis meses, a cuyo fin suscribirán los socios restantes los documentos del caso, sino prefieren ellos, abonar mediante documentos de terceros existentes en cartera. — Quedan subsistentes los párrafos respecto al fallecimiento o liquidación de la cláusula décima del contrato originario. — En todo lo demás los socios declaran que, quedan sin modificación las demás cláusulas del contrato social originario, las que reconocen y se ratifican de todo lo convenido precedentemente. — Buenos Aires, junio 18 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 560.— e.24|6-Nº 14.430-v.30|6|54

CAÑOFLEX,
INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, los señores Joaquín Juan Esteban Abuyé, Oscar César José Abuyé, José Guixeras y Antonio Mesa, todos integrantes de la razón social CAÑOFLEX, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven modificar el contrato constitutivo celebrado el veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y tres en su artículo 4º, el cual queda redactado en la siguiente forma: 4º) El Capital Social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 150.000.— m|n.), integrado por los contratantes en la misma proporción, es decir, trescientos setenta y cinco (375) acciones de cien pesos moneda nacional ($ 100.— m|n.) cada una, representadas todas por las mercaderías, maquinarias, materia prima, deudores, efectivo en caja y bancos y demás bienes que integran el Capital Líquido que resulta del Balance General al 31 de Diciembre de 1953. — J. Guixeras. — J. Abuyé. — Antonio Mesa. — O. Abuyé. — Buenos Aires, junio 15 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 200.— e.24|6-Nº 14.455-v.30|6|54

LA FORESTAL PAMPEANA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 2 de junio de 1954, el señor Isaac Cherny, cede y transfiere a don Marcos Gudovich las ochenta cuotas de capital que tiene y le corresponde en el capital de la sociedad "LA FORESTAL PAMPEANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, junio 14 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 80.— e.21|6-Nº 14.068-v.25|6|54

CIME
CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES MECANICAS Y ELECTRICAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio de 1ª Instancia de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Cesión de Cuotas Capital: En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores Juan Bautista Cause, Jorge Luis Ruedas, Horacio Alberto Grau y Alberto Guillermo Ruland, únicos socios integrantes de la razón social 'CIME, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES MECANICAS Y ELECTRICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número dos mil quinientos uno al folio ochenta y seis del libro veintitrés de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por unanimidad resuelven: de acuerdo a la cláusula cuarta del contrato social vigente, el socio señor Juan Bautista Causa, cede a los socios restantes el total de sus cuotas capital es decir setenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, por un total de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, correspondiéndoles

a los socios señores Jorge Luis Ruedas, Horacio Alberto Grau y Alberto Guillermo Ruland, veinticinco cuotas capital, que representan veinticinco mil pesos moneda nacional para cada uno de ellos. — Con dicha cesión el seor Juan Bautista Causa transfiere a los cesionarios todas las obligaciones, derechos, débitos y créditos que pudiera corresponderle hasta la fecha en la Sociedad, colocándolos en su lugar, grado y prelación, entendiéndose que el señor Juan Bautista Causa queda totalmente y para siempre liberado de las responsabilidades impuestas por las leyes y disposiciones legales que rigen la materia, cláusulas contractuales y todo documento que ha ya suscripto en su carácter de socio; como así también por la cantidad y estado de las instalaciones, herramientas y todo aquello que represente el cuerpo físico de la sociedad en cuestión. — Además percibe en efectivo dicho importe, por lo cual extiende por la presente, perfetco recibo. — En prueba de conformidad, firman los interesados en el lugar y fecha ut-supra. — Vale sobrerrasrado: acuerdo — Responsabilidades. — Buenos Aires, Junio 18 de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 420. — e.24|6-Nº 14.427-v.30|6|54

POR LOS CAMINOS DE ESPAÑA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 1º de Junio de 1954, los socios de "POR LOS CAMINOS DE ESPAÑA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" efectúan las siguientes cesiones de cuotas: Juan María Cano, cede y transfiere sesenta y dos cuotas a Ana Erra de Lorenzetti, por el precio de sesenta y dos mil pesos moneda nacional; y catorce cuotas a Florencio Visedo Navarro, por el precio de catorce mil pesos; Alberto Rómulo Rebagliati, Enrique R. Marcos y Francisco de Paula Ferrer, ceden y transfieren el total de sus cuotas a Florencio Visedo Navarro, en las proporciones y precios que a continuación se determinan: Alberto Rómulo Robagliati, veinte cuotas por veinte mil pesos; Enrique R. Marcos, veinte cuotas, por veinte mil pesos y Francisco de Paula Ferrer, diez cuotas por diez mil pesos, comprendiéndose en las cesiones derechos y acciones, utilidades, intereses y cualquier crédito que pueda corresponder. Y que, por el mismo convenio, en virtud de la renuncia del señor Alberto Rómulo Rebagliati, quedan nombrados gerentes Florencio Visedo Navarro y Ana Erra de Lorenzetti, con uso de la firma social en forma conjunta o separada; indistintamente, con las más amplias facultades. — Buenos Aires, junio 18 de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 240.— e.24|6-Nº 14.414-v.30|6|54

IMPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacionel de de Comercio de la Capital, doctor Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que don Raúl Alberto Ledesma cede y transfiere las cien (100) cuotas de capital integradas en su cincuenta por ciento 50%) de su propiedad, que tiene en la sociedad IMPORT S. R. L., por la suma de quinientos pesos moneda nacional ($ 500. —m|n.), a favor de su consocio don Mariano César Ocampo, según contrato privado de fecha cha, 1º de agosto de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 100.— e.24|6-Nº 14 407-v.30|6|54

WORILANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 27 de abril de 1954, ha sido modificado el contrato de sociedad "WORILASA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: El domicilio de la sociedad será a partir de la fecha en la calle Julio Godoy número mil cien-to quince, de Villa Progreso, San Martín, Provincia de Buenos Aires. — Buenos Aires, junio 14 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 100.— e.21|6-Nº 14.071-v.25|6|54

MEIRA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la capital de la República, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Adicional III: Entre los señores don Alberto G. Meira, argentino, casado, domiciliado en Malaver 580, Olivos, Pcia. de Bs. As.; don Osvaldo N. Panzica, argentino, casado, domiciliado en Madero 749, Vte. López, Pcia. de Bs. As. y don Roberto Cosentino, argentino, soltero, domiciliado en Soler 3881 de esta Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, socios de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de MEIRA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LICITADA, según el contrato formalizado con fecha 31 de marzo de 1947, inscripto en el Registro Público de Comercio el 23 de abril de 1947, bajo el número 392 al folio 260 del libro 11 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen en celebrar el presente Adicional III al mismo con arreglo a las siguientes cláusulas: Primera: Modificar el artículo quinto del referido contrato en razón del aumento del capital de cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 40.000.—m|n.) a doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 225.000.— m|n.), quedando en consecuencia el mencionado artículo redactado en la siguiente forma: "El capital de la sociedad se fija en la suma de doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 225.000.— m|n.) aportados por partes iguales por los tres socios mencionados señores Meira, Panzica y Cosentino en la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 75.000.— m|n.) cada uno. — Segunda: La integración del importe de ciento ochenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 185.000.— m|n.) que representa el aumento del capital se realiza por la capitalización del rubro reserva facultativa, que como consecuencia de la acumulación de las utilidades obtenidas en los distintos ejercicios anteriores, arrojaba un saldo al 28 de febrero de 1953 de ciento noventa y tres mil sesenta y dos pesos 20|100 (m$n. 193.062.25) que una vez efectuada la transferencia a capital social del importe de ciento ochenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 185.000.— m|n.) queda a esa fecha reducido a ocho mil sesenta y dos pesos 25|100 ($ 8.062.25 m|n.) según el balance general al 28 de febrero de 1953 que es parte integrante de este Adicional como constancia de la total integración del capital social. — Tercera: Los efectos del presente convenio son retroactivos al 1º de marzo de 1953. — En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Firmado: Alberto G. Meira, Osvaldo N. Panzica y Roberto Cosentino.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 480.— e.21|6-Nº 14.100-v.25|6|54

BELLER Y LUBECKI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato Social. — En Buenos Aires, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Jacobo Beller, de estado casado, mayor de edad, polaco, con domicilio en la calle Charcas 1481; Estanislao Lubecki, de estado casado, mayor de edad, polaco, con domicilio en la calle Medrano Nº 582; doña Josefa Leszczynski de Lubecki, de estado casada, mayor de edad, polaca, con domicilio en la calle Medrano 582 y doña Eva Leibel de Beller, de estado casada, mayor de edad, polaca, con domicilio en la calle Charcas 1481, todos con capacidad legal para contratar, se formaliza el siguiente contrato de sociedad: Primero: Los contratantes constituyen en la fecha y con efecto retroactivo al uno de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, una sociedad de responsabilidad limitada, que tiene por objeto la fabricación, venta por mayor y menor de artículos de tejido de punto, inclusive la venta por mayor y menor de artículos de mercería, instalados actualmente en la calle Charcas 1481 y Charcas 1039 de la Capital Federal. — Esta sociedad debe considerarse sucesora de la razón social "Beller y Lubecki, Sociedad Colectiva", que integraban los contratantes, señores Jacobo Beller y Estanislao Lubecki e inscripta bajo el Nº 841, al fº 486 del libro 64 de Contratos Privados del Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el 8 de agosto de 1951, y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad que se constituye. — Segundo: La sociedad girará bajo el rubro de "BELLER Y LUBECKI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituyendo su domicilio legal en la calle Charcas 1481, para todos los efectos de su giro comercial. — Tercero: El capital social estará constituído por la suma de $ 500.000.— (Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal), dividido en 500 cuotas de $ 1.000 (mil pesos m|n. de curso legal) cada una. — El capital es suscripto: por el Sr. Jacobo Beller 175 cuotas; el Sr. Estanislao Lubecki 175 cuotas; por la Sra. Josefa Leszczynski de Lubecki, 75 cuotas y por la Sra. Eva Leibel de Beller, 75 cuotas - capital. — Cuarto: Las cuotas - capital suscriptas son integradas en la siguiente forma: Los señores Jacobo Beller y Estanislao Lubecki integran con mercaderías, bienes, etc., inventariados a su precio de costo y resultantes de sus cuentas Capital y Cuentas Particulares de cada uno en la sociedad antecesora "Beller y Lubecki, Sociedad Colectiva"; el socio Sra. Josefa Leszczynski de Lubecki integra su aporte con mercaderías y materias primas de fabricación y el socio Sra. Eva Leibel de Beller integra un 50 % de su aporte en efectivo, comprometiéndose a integrar el resto, en efectivo, dentro de los 180 días de la fecha. — Quinto: Las cuotas - capital sólo podrán ser transferidas por acuerdo unánime de los contratantes. — Sexto: La duración de la sociedad se estipula en cinco años. a partir del uno de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Dos de los socios podrán solicitar la disolución anticipada de la sociedad, pero tal manifestación deberán efectuarla en forma fehaciente con una anticipación mínima de seis meses. — Séptimo: La administración y gerencia estará a cargo de los socios señores Jacobo Beller y Estanislao Lubecki. — Ambos deberán intervenir en las operaciones o actos que responsabilicen a la sociedad. — Octavo: En caso de enfermedad y|o impedimento de los socios gerentes, asumirá la gerencia y administración el socio señora Eva Leibel de Beller en sustitución del señor Jacobo Beller y el socio señora Josefa Leszczynski de Lubecki en sustitución del señor Estanislao Lubecki. — Los socios que sustituyan a los gerentes usarán de la firma social con las facultades que el cargo confiere. — De esta circunstancia deberá dejarse expresa constancia en el Libro de Actas, que deberá ser rubricado en el Registro Público de Comercio. — Noveno: La administración y gerencia implica el uso de la firma social para la representación de la misma, libramiento de cheques, otorgar poderes, establecer sucursales, etc., con las facultades y responsabilidad de la Ley y además de las pertinentes de los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que aquí se dan por expresamente reproducidas. — Las facultades indicadas sólo son señaladas a título enunciativo y no taxativo, entendiéndose que es de atribución de la gerencia realizar e intervenir en todo lo que facilite el mejor desenvolvimiento de la sociedad. — Décimo: No se podrá utilizar la firma social en negocios ajenos a la sociedad, ni comprometerla en prestaciones gratuitas, fianzas, ni en ninguna operación que no se refiera a la misma. — Undécimo: No se podrán ausontar los socios gerentes, salvo autorización del otro socio - gerente, debiendo dedicar exclusivamente su trabajo personal, conocimiento y diligencia, para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. — Los socios no podrán ejercer negocios similares. — Duodécimo: Los socios gerentes percibirán un sueldo de $ 400.— mensuales, cuya partida será debitada a Gastos Generales. — Por unanimidad podrá modificarse los sueldos de los socios - gerentes. — De tal resolución deberá dejarse expresa constancia en el Libro de Actas. — Décimo Tercero: Sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento, a pedido de uno de los socios para conocer el estado de los negocios sociales, se practicará anualmente el 31 de enero de cada año un Balance General e Inventario de las existencias de la sociedad. — La fecha de cierre de ejercicio se modificará por voluntad unánime de los socios, dejándose constancia de la resolución en el Libro de Actas. — Décimo Cuarto: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará un cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal, que prescribe la Ley 11.645; del resto un cuarenta por ciento a cada uno de los socios señores Jacobo Beller y Estanislao Lubecki y diez por ciento a cada uno de los socios señoras Eva Leibel de Beller y Josefa Leszczynski de Lubecki. — Décimo Quinto: En caso de incapacidad física, legal o fallecimiento de uno de los socios, los representantes legales o herederos y socios supervivientes, resolverán de común acuerdo, continuar o liquidar la sociedad. — En caso de continuar, los herederos o derecho habientes deberán unificar la personería en uno de ellos, quien actuará en la sociedad con idénticos derechos y obligaciones que el socio fallecido. — Décimo Sexto: Toda diferencia entre los socios la someterán a árbitros amigables nombrados de conformidad con la ley. — Décimo Séptimo: En caso de disolución, los socios deberán determinar en su oportunidad la forma de liquidación, pero deberán supeditarse a las condiciones siguientes, que quedan aceptadas en este acto por las partes: A) El socio señor Jacobo Beller o sus derecho habientes, tendrán derecho a quedar en posesión del local de la calle Charcas 1481, que ha sido facilitado por el socio a la sociedad antecesora "Beller y Lubecki, Sociedad Colectiva", para el funcionamiento de la misma. — La posesión del local corresponde al socio nombrado, sin que las otras partes tengan derecho a resarcimiento, indemnización. etc., o suma alguna, cualquiera sea la denominación que se le dé. — B) Disuelta la sociedad el socio Sr. Jacobo Beller deberá hacerse cargo de la existencia de artículos de mercería que hubiere, al precio de costo y de las instalaciones (excepto maquinarias) del local Charcas 1481, a su precio de costo. — Décimo Octavo: Los socios se someten al fuero de los Tribunales de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero. — Bajo tales cláusulas las partes contratantes dan por formalizado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmándose en tres ejemplares, un original y dos copias, todos del mismo tenor y efectos, del cual se solicitará su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Firmados Jacobo Beller. — Estanislao Lubecki. — Eva Beller. — Josefa Leszczynski de Lubecki.

Buenos Aires, junio 14 de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.300.— e.23|6-Nº 14.234-v.29|6|54

AGENCIA MARITIMA CAYETANO PAINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial Dr. Luis A. Palacio, secretaría del Dr. F. Galli Villafañe, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por escrituras del 13 de mayo de 1954, ante el Escribano Jorge A. Liddle, don Cayetano Paino, cedió a Vicente Humberto Américo Paino tres cuotas, con más la suma de $ 11.850 en reservas libres; a don Roberto Paino, tres cuotas con más $ 14.850 de reservas: a doña Aida Catalina Paino de Pomo, cuatro cuotas, con más $ 15.800 de reservas; a don Conrado Mihura tres cuotas, con más $ 11.850 de reservas; y don José Masovetzky dos cuotas, con más $ 7.900 de reservas. — Todas las cuotas cedidas son de un mil pesos cada una, y corresponden a la totalidad del capital que don Cayetano Paino tenía en la Sociedad "AGENCIA MARITIMA CAYETANO PAINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Junio 15 de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 180.— e.23|6-Nº 14.299-v.29|6|54

BARSOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instacia en lo Comercial de la Capital doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por actos privados de fechas 26 de mayo de 1954, don Raúl Alfredo Bértola, vende a favor de doña Judith Domínguez Caetano Vda. de Bértola. y don Raúl Domínguez Caetano, diez y cinco cuotas capital respectivamente valor $ 1.000 m|n. cada una, de las que tiene y le corresponden en sociedad BARSOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conveniéndose por los mismos actos, que el uso de la firma social, estará a cargo únicamente del señor Raúl Alfredo Bértola, quedando anulado el párrafo pertinente del artículo 6º del contrato social.

Buenos Aires, 11 de junio de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 140 e.23|6-Nº 14.311-v.29|6|54

ADOLFO GUERRICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.287. — Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí: Juan Alberto Piñeu, Escribano Público y testigos al final nombrados, comparecen: doña María Carmen García Irigoyen de Guerrico, de estado viuda, argentina, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliada en la calle Juncal número dos mil quinientos setenta y ocho; doña María Carmen de Guerrico de Berisso, de estado casada, argentina, de veinte y seis años de edad, con domicilio en la calle Vidt número dos mil setecientos cincuenta y dos: doña María Constanza de Guerrico, de estado soltera, argentina, de veinte y tres años de edad, domiciliada en la calle Juncal número dos mil quinientos setenta y ocho y don Horacio Adolfo de Guerrico, de estado casado, de veinte y siete años de edad, argentino, domiciliado en la calle Jorge Newbery número mil seiscientos cuarenta y seis, todos de esta Ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y Dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por los preceptos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las convenciones del presente contrato, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La referida entidad girará bajo el nombre de "ADOLFO GUERRICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un capital de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento veinte cuotas de cinco mil pesos cada una, suscriptas en la siguiente forma: Doña María Carmen García Irigoyen de de Guerrico, sesenta cuotas, o sean, trescientos mil pesos moneda nacional; doña María Carmen de Guerrico de Berisso, veinte cuotas, o sea, cien mil pesos moneda nacional; doña María Constanza de Guerrico, veinte cuotas, o sea, cien mil pesos nacionales y don Horacio Adolfo de Guerrico, veinte cuotas, o sea, cien mil pesos moneda legal. — Segunda: Los socios integran el capital social aportando a la Sociedad el patrimonio líquido resultante del estado de bienes y deudas que surge del inventario que corre por cabeza de la presente, efectuado al día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. Dicho patrimonio pertenece a los integrantes de esta Sociedad, como cónyuge y sucesores de don Adolfo Oscar de Guerrico, según constancias resultantes de los autos sucesorios de dicho causante, que fueron tramitados por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número once de esta Capital a cargo del Doctor Waldomar F. Izquierdo, Secretaría número treinta y uno de don Raúl A. Baca Castex, y el mismo formaba parte de la empresa de construcciones que giraba en esta plaza bajo la designación de "Sucesión Adolfo O. de Guerrico", por lo que, al constituirse la presente Sociedad con la transferencia de dichos bienes, la misma se hace cargo del activo y pasivo de la expresada empresa constructora. — Todos los socios se comprometen a cumplir oportunamente con las formalidades necesarias para ingresar al patrimonio social la totalidad de los bienes que figuran en el inventario de constitución. — Corresponderá a el o a los gerentes efectuar las gestiones tendientes a materializar la inscripción e incorporación de tales bienes a nombre de la Sociedad. — Del total de un millón diez y nuevo mil ciento veinte y un pesos con setenta y dos centavos moneda nacional que constituye el patrimonio líquido aportado a la Sociedad, seiscientos mil pesos deben considerarse destinados a integrar totalmente el capital social y el saldo de cuatrocientos diez y nueve mil ciento veinte y un pesos con setenta y dos centavos nacionales deberá acreditarse en cuenta particular de cada socio con los parciales siguientes para cada uno: doña María Carmen García Irigoyen de de Guerrico, doscientos diez y nueve mil ciento veinte y un pesos con setenta y dos centavos; doña María Carmen de Guerrico de Berisso, noventa y cinco mil pesos, doña María Constanza de Guerrico, noventa y cinco mil pesos y don Horacio Adolfo de Guerrico, diez mil pesos. — Tercera: El domicilio de la Sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, pero podrá establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el término de quince años a partir del primero de Enero del corriente año, a cuya fecha deberán retrotraerse los efectos del presente. — Podrá disolverse por decisión unánime de todos los socios. — Quinta: El objeto de la Sociedad será la dirección, construcción y refección de toda clase de obras de arquitectura o ingeniería, ya sea por cuenta propia para uso de la empresa o su negociación, ya sea por cuenta ajena y el de continuar con la realización de las obras ya emprendidas y de los compromisos contraídos por la Empresa Constructora Adolfo Oscar de Guerrico, continuada por la Sucesión de Adolfo Oscar de Guerrico. — Sexta: La Sociedad podrá asimismo realizar los siguientes actos: Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, gravarlos o enajenarlos en cualquier forma, inclusive en propiedad horizontal, aceptar o constituir toda clase de derechos reales, aceptar y otorgar préstamos con o sin garantía, formar y tomar parte en otras sociedades, registrar patentes y marcas, tomar y dar en arrendamiento, efectuar operaciones bancarias y comerciales con Bancos o particulares, tanto del país como del extranjero, incluyéndose todas las instituciones y Bancos oficiales, como ser el Banco Central de la República Argentina, de la Nación, Industrial, Hipotecario Nacional y Provincia de Buenos Aires, solicitar toda clase de créditos, inclusive en cuenta corriente, librar y descontar letras de cambio, vales, pagarés, giros y cheques. — Esta enunciación es puramente enumerativa y no limitativa. — Séptima: El capital podrá ser aumentado en cualquier momento por la Asamblea de socios en las condiciones establecidas por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Los socios tendrán derecho a suscribir los aumentos de capital en la proporción de su capital original. — Octava: — La cuota o cuotas de capital no podrán ser cedidas a terceros sin el consentimiento unánime de los de-

más socios. — Novena: La administración de la Sociedad estará a cargo de uno o más gerentes que deberán ser socios, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social y cuya designación, remoción y retribución corresponderá resolver a la Asamblea General de Socios. — Las resoluciones al respecto, así como para liberar de responsabilidad al o los Gerentes, deberán contar con el voto de las tres cuartas partes del capital. Quedan designados como Gerentes de la Sociedad los socios doña María Carmen García Irigoyen de de Guerrico y don Horacio Adolfo de Guerrico. — Décima: El o los Gerentes, indistintamente, administrarán y representarán a la Sociedad en todos sus actos y con las más amplias facultades, inclusive las enumeradas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, pudiendo otorgar poderes generales y especiales, comprendiendo los judiciales ante cualquier fuero y reparticiones públicas sin excepción. — Undécima: El o los gerentes deberán observar lo dispuesto por el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y no podrán emplear la firma de la Sociedad en actos extraños a la misma o para garantizar a terceros o suscribir documentos de favor. Será obligación de la Gerencia llevar todos los Registros que se exigen o se le exijan en el futuro por la ley o disposiciones administrativas. — — Duodécima: La Asamblea de socios se reunirá anualmente, dentro de los tres meses siguientes al día del fin del ejercicio anual para considerar el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas. — Se reunirá también por convocatoria de la Gerencia o de socios, cuando creyeren necesario. — La notificación se hará en forma auténtica y los socios podrán hacerse representar por otros socios o expresar su opinión y voto por carta dirigida a la sociedad. — Décima Tercera: Cada cuota representa un voto y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de Capital, salvo lo dispuesto en el artículo noveno. — En los casos previstos por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio se requerirán las mayorías que el mismo exige. — Décima Cuarta: El ejercicio anual se iniciará en adelante el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. — Décima Quinta: Para determinar las utilidades realizadas y líquidas, se restarán en primer término todos los gastos, cargas y amortizaciones ordinarias, correspondientes al ejercicio fenecido. — Del remanente se deducirán: a) Los intereses que corresponda acreditar por las sumas que los socios hayan puesto a disposición de la Sociedad y en proporción al tiempo, al tipo de interés establecido por la Asamblea de socios a la iniciación del ejercicio o en oportunidad de considerar el balance anterior. — b) Las habilitaciones que se hayan establecido expresamente por la Asamblea de socios, el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a su capital, y en la medida que establezca la asamblea de socios. — Décima Sexta: La Asamblea de socios podrá disponer durante el curso de cada ejercicio, la distribución de un dividendo provisional, cuando existan beneficios irrevocables y líquidos. — Décima Séptima: Las pérdidas se soportarán por los socios en proporción a su capital. — Si las pérdidas alcanzaran a la mitad del capital social, cualquier socio puede pedir la disolución y liquidación anticipada de la Sociedad. — Décima Octava: La Asamblea de socios organizará la fiscalización de la contabilidad y de las operaciones sociales, sin perjuicio del derecho de cada socio de inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y documentos de la Sociedad por sí o por medio de persona autorizada. — Décima Novena: La incorporación de los herederos o legatarios de un socio fallecido se operará automáticamente por la parte proporcional que le corresponda. — En caso de indivisión de la herencia, los herederos designarán un solo representante. — Vigésima: Operada que fuera la disolución de la Sociedad, por cualquier causa, la liquidación será efectuada por el o los gerentes, conjuntamente con un socio a designarse por la Asamblea. — Realizado el activo y satisfechas las deudas sociales el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Bajo las Cláusulas precedentes queda formalizado el presente contrato. En todo cuanto no esté tratado en el mismo, deberá atenderse a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Así lo otorgan y previa lectura en cuyo contenido se ratifican, firman como acostumbran a hacerlo en unión de los testigos don Luis Masotta y don Luis Virgallito, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. María Carmen García de Guerrico. María Carmen Guerrico de Berisso. — María Constanza Guerrico. — Horacio Guerrico. — Luis Masotta. — L. Virgallito. — Hay un sello. — Ante mí: Juan A. Piñon. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ochenta y cinco de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Adolfo Guerrico, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cuatro sellos de Ley números: dos millones setecientos diez y nueve mil ciento cuarenta, barra cuarenta y uno, dos millones setecientos diez y nueve mil doscientos ocho, y dos millones setecientos diez y nueve mil ciento cincuenta y nueve, Serie M, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a diez y ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Juan A. Piñon. Hay un sello. — Entre líneas, Doña María Constanza de Guerrico, noventa y cinco mil pesos. Vale. — Buenos Aires, Junio 8 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 2.000.— e.23|6-Nº 14.291.v.29|6|54

ATLAS INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría número 17 del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veintiocho del mes de mayo de 1954, comparecen entre Rubén Darío Burgos, casado, argentino, domiciliado en la calle Recuero Nº 2406 y don León Cohen, turco, casado, domiciliado en la calle Bolívar Nº 931, primer piso, ambos en la Capital Federal, comerciantes mayores de edad, hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme a las disposiciones de la Ley 11.645, la que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Entre los señores Rubén Darío Burgos y León Cohen queda constituída a partir del día veintiocho del mes de mayo de 1954, una sociedad comercial e industrial de responsabilidad limitada la que regirá, bajo el rubro social: "ATLAS INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El domicilio de esta sociedad se fija en esta Ciudad en la calle Bolívar Nº 931, primer piso, para la administración, y en la calle Cochabamba Nº 384, para sus depósitos sin perjuicio de poder cambiarla en el futuro cuando se juzgue necesario, como también instalar agencias, sucursales, depósitos, talleres y fábricas en cualquier punto de la República Argentina y|o del extranjero. — Tercero: El término de duración del contrato se fija en dos años a contar desde el día veintiocho de mayo de 1954 Este plazo quedará automáticamente prorrogado por otros tres años más, si a seis meses de este vencimiento alguno de los socios no comunica por telegrama colacionado, dirigido al otro socio, su decisión de disolver la sociedad. — Cuarta: El objeto principal de la sociedad es: fabricación, importación, explotación, distribución y compra al por mayor y menor y representación de artículos para ferretería en general, metales, maquinarias, artículos navales, aports, elementos para la protección en el trabajo, bazar, menaje, limpieza en general, cabuyería, hules, lonas, brines, plásticos, en general y realizar todo otro acto u operación comercial, industrial o inmobiliaria necesaria para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. — Quinto: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, aportando los socios en cantidades iguales. Dicho capital social es aportado e integrado por los socios en la siguiente forma: los socios aportan el 50 % de su respectivo capital en efectivo y al contado y el 50 % restante lo aportarán antes del 31 de diciembre de 1954. — Sexta: La administración y representación de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de los socios gerentes. La firma social podrá ser empleada en toda clase de operación bancaria, pudiendo solicitarse créditos, girarse en descubierto, librar cheques, pagarés, letras, giros, endosarlos o en cualquier forma negociarlos, siendo la enumeración de los actos precedentes meramente enunciativos y no limitativos, pues la sociedad queda facultada para realizar todo otro acto lícito y la firma social puede ser empleada en toda clase de operaciones y actos que expresamente no estuvieren prohibido por la ley. Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en asuntos ajenos a la sociedad y en especial en finanzas y garantías de terceros. — Séptima: Nómbrase gerente de la sociedad a los señores Rubén Darío Burgos y León Cohen quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta. — Octava: Los socios tendrán la dirección de los negocios sociales y resolverán sobre el particular lo que juzguen más conveniente. Con este objeto se reunirán en el local social una vez por mes por lo menos, o tantas veces como cualquiera de los socios lo requiera. Las decisiones sociales, para ser válidas requerirá la mayoría de los socios; en la reunión en que se toma la decisión, que verse sobre el cambio del objeto social, disolución anticipada, formación de reservas, firma de escrituras o boletas de compraventa de inmuebles, contratación de préstamos con garantía hipotecaria, ya sea como acreedora o como deudora, aceptación de nuevos socios, aumento o disminución de capital social y apertura de agencias o sucursales. Las decisiones sociales serán asentadas en un libro de actas, el que será firmado por los asistentes a cada una de las reuniones que se realicen. — Noveno: Los socios deberán dedicar todo su tiempo disponible a acrecentar, vigilar y aumentar los negocios y movimientos de la firma, sin perjuicio de que puedan dedicar su tiempo y actividad parcial a asuntos ajenos a esta sociedad, como también ser socios, gerentes o directores de cualquier otra sociedad comercial o civil de actividades que no sean afines a esta sociedad. — Décimo: Anualmente, el 31 de diciembre se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se practicarán cuando cualquier socio lo solicite. Dicho balance general será discutido en una reunión social especial que se efectuará al efecto. Las ganancias, previa deducción del 5 % que irá a constituir el fondo de reserva legal hasta formar el 10 % del capital social será distribuída entre los socios en partes iguales. En la misma serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Undécima: Los socios percibirán un sueldo de cuatrocientos pesos mensuales. — Duodécima: La sociedad no se disolverá por muerte, quiebra o ausencia de cualquier socio. Si cualquier socio deseara al vencimiento del contrato hacerse cargo del activo y pasivo deberá hacer conocer su decisión con un plazo de tres meses por telegrama colacionado. En el caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos dentro de los treinta días deberán optar por continuar en la sociedad o exigir la liquidación del haber socio, practicándose en el 2º caso un balance e inventario general. Fijado el haber su importe será abonado en cuotas del 25 por ciento pagaderas a los 6, 12, 18 y 24 meses, a contar desde la aprobación del balance, ganando las cuotas un interés del 12 % anual pagaderas a su vencimiento. Se extiende el presente en tres sellos nacionales de veinte centavos cada uno numerados ciento treinta mil cuatrocientos noventa y dos, ciento ochenta y nueve mil doscientos cuarenta y el presente todos de la serie N.

Buenos Aires, junio 11 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.120.— e.21|6-Nº 11.037-v.25|6|54

IMPRIMEX INDUSTRIA GRAFICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17, a cargo del Dr. Alejandro M. Labougle, publíquese en el Boletín Oficial, por el término de cinco días, el contrato de Sociedad de responsabilidad limitada que a continuación se transcribe:

En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores Federico Caeiro, argentino, casado, L. E. 368.296, clase 1912, domiciliado en la calle Oro Nº 3065; Giordano Toppazzini, italiano, de 42 años de edad, soltero, C. I. Nº 3.795.615 de la Policía de la Cap. Federal, con domicilio en la calle General Mitre Nº 32 de la localidad de Tigre, Pcia. de Buenos Aires; Luis Pedro Becchi, argentino, casado, L. E. 3.255.393, clase 1925, con domicilio en la calle Sarmiento Nº 3494 de la localidad de Olivos, Pcia. de Buenos Aires; Bartolomé Giacobbe, italiano, casado, de 41 años de edad, C. I. 1.519.325 de la Pcia. de Bs. As., domiciliado en la calle San Lorenzo Nº 1654 de la localidad de Olivos, Partido de Vicente López, de la Pcia. de Bs. Aires; Gino Fabris, italiano, casado, de 37 años de edad, C. I 4.301.719 de la Pol Cap. Fed., con domicilio en la calle Ing. White Nº 77 de Villa "La Rotonda", Haedo - Norte, de la Pcia. de Buenos Aires y Luis Fabris, italiano, casado, de 31 años de edad, C. I. 3.857.881 de la Pol. Cap. Fed., con domicilio en la calle Ing. White Nº 77, de Villa "La Rotonda", Haedo - Norte, Pcia. de Bs. Aires, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas: Artículo 1º: La sociedad se denominará "IMPRIMEX INDUSTRIA GRAFICA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo 2º: Tendrá su domicilio legal y comercial en la calle Gascón Nº 1437 de la Capital Federal. — Artículo 3º: La sociedad tendrá una duración de diez años, a contar del día de la fecha. — Dicho plazo podrá prorrogarse por otro lapso igual previa inscripción en el Registro Público de Comercio y publicaciones de ley, pero cualquier socio se podrá retirar de ella preavisando con un plazo de tres meses a la fecha de su retiro. — Artículo 4º: Se fija el capital social en la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional de c|legal ($ 200.000.— m|n.), dividido en 200 cuotas de Un Mil Pesos m|n. — El capital social podrá ser ampliado en cualquier momento, lo que deberá ser resuelto en asamblea de socios. — Artículo 5º: El capital social se suscribe totalmente en bienes, integrándose en su totalidad, de conformidad con el inventario que firman las partes en este acto, aportando cada uno de los socios en la siguiente proporción: el Sr. Caeiro la suma de cuarenta y cinco mil pesos (45 cuotas); el Sr. Toppazzini la suma de treinta y un mil pesos (31 cuotas); el Sr. Becchi la suma de treinta y un mil pesos (31 cuotas); el Sr. Giacobbe la suma de treinta y un mil pesos (31 cuotas); el Sr. Luis Fabris la suma de treinta y un mil pesos (31 cuotas); y el Sr. Gino Fabris la suma de treinta y un mil pesos (31 cuotas). — Artículo 6º: El objeto principal de la sociedad será el ejercicio de actividades industriales y comerciales en todo lo referente al ramo de las industrias gráficas. — Artículo 7º: Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, la sociedad podrá realizar todos los actos que se enumeran seguidamente, por intermedio del socio gerente general, o de los socios a quienes se acuerden facultades especiales en asamblea, salvo lo establecido en el artículo noveno y sin perjuicio de las facultades que por este acto se confieren al socio gerente general: 1) Comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles, semovientes, marcas de comercio, de fábrica, patentes de invención, procedimientos industriales, cualquier clase de útiles y|o elementos y cualquier otro valor cotizable o no en la Bolsa de Comercio; 2) Celebrar contratos de sociedad con empresas ya establecidas o a establecerse, ya sean sociedades civiles o comerciales, de responsabilidad limitada, etc., o con particulares, participando en ellas como socia industrial o comanditaria; 3) Comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones, patentes de invención o modelos industriales; 4) Adquirir, vender y liquidar el activo de otras sociedades o participar en las existentes; 5) Efectuar combinaciones u otra comunidad de intereses con otras sociedades, personas jurídicas o cualquier persona hábil; 6) Gestionar, obtener, explotar y transferir cualesquiera privilegios o concesiones de los gobiernos nacional, provinciales o municipales, que tenga por fin facilitar o proteger los negocios sociales; 7) Cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad, dar o tomar dinero prestado, constituir, aceptar y cancelar hipotecas por intermedio del Banco Hipotecario Nacional o de cualquier otra institución nacional o extranjera o de particulares; 8) Constituir, aceptar y cancelar prendas, servidumbres, anticresis, usufructos o cualquier otro derecho real; 9) Transigir sobre toda clase de gestiones judiciales o extrajudiciales; 10) Comprometer en árbitros "juris" o arbitradores amigables componedores; 11) Girar, endosar, descontar letras, vales o pagarés; 12) Dar avales; 13) Girar cheques contra depósito o en descubierto; 14) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos y efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y otros bancos oficiales o particulares o entidades bancarias extranjeras; 15) Otorgar y aceptar cartas de crédito y dar las garantías derivadas del giro de las operaciones sociales; 16) Prestar cualquier clase de cauciones reales o juratorias; 17) Celebrar concordatos, otorgar quitas, esperas o remisiones, recibir bienes en pago; 18) Hacer donaciones que no podrán exceder de dos mil pesos m|n. por año; 19) celebrar contratos de seguros como asegurados y endosar pólizas; 20) reconocer obligaciones anteriores; 21) hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes; 22) arrendar bienes inmuebles o muebles no fungibles como locataria por cualquier plazo; 23) dar bienes inmuebles o muebles no fungibles en arrendamiento como locadora, aunque sea por más de seis años; 24) querellar criminalmente o formular denuncias en los casos de delitos que se cometan contra la sociedad; 25) declinar, aceptar y prorrogar jurisdicciones; 26) adquirir o arrendar el activo de otros establecimientos industriales o comerciales que se dediquen a las actividades de la presente sociedad o afines y hacerse cargo de sus activos y pasivos; 27) establecer sucursales donde lo crea conveniente; 28) crear y suprimir los empleos que juzgue necesarios, fijar su remuneración y acordar habilitación en la forma que se estime conveniente; 29) nombrar, trasladar o separar de sus puestos a todos los empleados de la sociedad; 30) conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces convenga, inclusive los necesarios para formular denuncias criminales y|o asumir el rol de parte querellante; 31) nombrar subgerentes, atribuirles facultades y convenir su remuneración; 32) celebrar contratos de fletamentos y de transportes; 33) delegar en alguno de los socios o confiar a empleados de la sociedad, el desempeño de asuntos determinados; 34) recibir depósitos de cualquier índole; 35) adquirir toda clase de medios de transporte o movilidad, terrestres o marítimos, etc. como también efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos. Se deja expresa constancia que la enumeración precedente es simplemente enunciativa y que la sociedad podrá, por intermedio del socio gerente general, en cualquier momento, o de el o los socios a quienes se acuerde facultades especiales en asamblea, en cada oportunidad que resulte necesario, realizar todos los actos de enajenación o administración que se reputen convenientes y cualquier otro acto jurídico a que diere lugar la mejor obtención de los fines establecidos en el artículo sexto. — Artículo 8º: La gerencia general será desempeñada por el señor Giordano Toppazzini, quien tendrá la dirección y administración de la sociedad con las facultades que se enumeran en el artículo séptimo, debiendo hacer uso de la firma siempre precedido del sello social. — Artículo 9º: Los restantes socios tendrán las facultades generales de administración y las que se enumeran en los incisos 6, 15, 16, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 32 y 34 del artículo séptimo, todo ello sin perjuicio de las atribuciones que se confieren al socio gerente general. — Artículo 10. — Los cheques para la extracción de fondos de las cuentas corrientes bancarias serán firmados siempre por el socio Gerente General. En caso de ausencia o impedimento de este último, los cheques

deberán ser firmados conjuntamente por dos socios cualesquiera, los que deberán ser designados para el efecto por la Asamblea. — Artículo 11. — En todos los casos que los socios puedan actuar sólos o conjuntamente, deberán hacerlo con la firma siempre precedida del sello social. — Artículo 12. — La firma será únicamente utilizada para los fines sociales, no pudiendo ser usada en asuntos o negocios ajenos a ellos ni darle como garantía fianzas o avales de obligaciones de terceros, salvo los casos previstos en el artículo séptimo. — Artículo 13: El ejercicio social comienza cada año al día de la fecha del presente contrato. Anualmente deberá practicarse un Balance General ajustado a las normas técnicas contables, debiéndose someter el mismo a la aprobación de la Asamblea de socios. — Artículo 14. — De las utilidades que arroje cada ejercicio se destinará en primer término el 5 % (cinco por ciento) para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance el 10 % (diez por ciento) del capital social. — Artículo 15: Cada socio podrá retirar mensualmente hasta la suma de Un Mil Pesos m|nacional, pero en el futuro podrán convenir, de acuerdo con el producido de los negocios sociales, el retiro de una cantidad superior. — Artículo 16. — Cada socio será responsable con su cuota social y personalmente por los actos de mala administración que realice y perjudiquen el patrimonio de la sociedad o su buena marcha. Las utilidades o pérdidas que resultaren de la actividad social, serán acreditadas o soportadas por cada socio en forma proporcional al capital suscrito por los mismos. — Artículo 17: Todos los socios se obligan a dedicarse al trabajo continuo y exclusivo y personalmente dentro de los negocios sociales y a no ejercer el comercio por sí o por interpósita persona, dentro del ramo, con la sanción de la pérdida de las utilidades a favor de la sociedad por todo el tiempo correspondiente a la duración de la infracción, con un mínimo de dos años si la infracción fuera por menos tiempo, una vez que ésta sea debidamente comprobada. Esta regla no rige para el socio Sr. Giordano Toppazzini, quien tiene amplias facultades para dedicarse a otras actividades, pero no podrá realizar ninguna que sea igual o afín a la que es objeto del presente contrato. — Artículo 18: Los socios deberán reunirse mensualmente por lo menos una vez y las resoluciones que se adopten se tomarán por simple mayoría de capital, computándose un voto por cada cuota suscripta e integrada y se asentarán en un libro de actas que llevará la sociedad y que será firmado por los presentes. La convocatoria se hará por simple carta o por telegrama colacionado con 48 horas de anticipación. Toda ausencia deberá ser justificada. En las reuniones de socios se considerará la aprobación o modificación del Balance General y proyecto de distribución de utilidades que deberá presentar el gerente General, y todo otro asunto que interese a la marcha de la sociedad, pero solamente aquellos que se indiquen en la convocatoria. — Artículo 19: Si algún socio desea retirarse de la sociedad estará obligado a vender su parte a los otros socios, por el valor que arroje el último balance más la parte proporcional de reservas y utilidades del ejercicio en curso, la que será pagada así: el 33 % (treinta y tres por ciento) del precio de la venta convenida en el acto de haberse concertado la misma, y el saldo, o sea el 65 % restante, en 10 cuotas iguales y bimestrales, con interés bancario corriente al momento de la venta. La cesión de cuotas entre los socios podrá efectuarse libremente. — La cesión de cuotas a terceros extraños a la sociedad sólo podrá efectuarse con el consentimiento de los otros socios. Si en caso de venta o cesión total o parcial de cuotas, los otros socios no quisieran adquirirlas, el socio cedente o vendedor podrá vender o ceder libremente a terceros extraños a la sociedad, previa intimación por telegrama colacionado a los otros socios y después de transcurrido el plazo de sesenta días de efectuadas dichas comunicaciones. — Artículo 20: El fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la sociedad. Los sucesores, legatarios o representantes de los socios fallecidos, en caso de ser varios tendrán la obligación de unificar la representación, y podrán continuar en la sociedad con iguales derechos que el "de cujùs" siempre que así lo consientan los socios sobrevivientes. Si no quisieran continuar en la sociedad o los socios sobrevivientes no lo aceptaran, sólo tendrán derecho a la devolución íntegra de las cuotas, por el valor que arroje el último balance, más la parte proporcional de reservas y utilidades que corresponda al tiempo actuado en el último ejercicio, en la forma y plazos establecidos en el artículo diecinueve. — Artículo 21: La sociedad tendrá prioridad para el uso y explotación de los inventos y patentes de invención, modelos o marcas que sean de propiedad de cualquiera de los socios, en los términos y condiciones que se convenga con su propietario. — Artículo 22: Toda divergencia que se suscite entre los socios con motivo del presente contrato, será sometida al Doctor Orlando D. Giménez Gioría, con domicilio en la calle Lavalle 1523, 6º piso, de la Capital Federal, a quien todos los socios designan de común acuerdo árbitro con las más amplias facultades. Su decisión será inapelable y sólo podrá recurrirse a la justicia en caso de que dicho árbitro se abstuviera de intervenir. — Artículo 23: Para toda notificación o interpelación extrajudicial o judicial, las partes constituyen domicilio especial en los que se indican en el exordio de este contrato, donde serán válidas todas las notificaciones, intimaciones o emplazamientos que se les haga, dejando constancia que, para el caso de contienda judicial, aceptan voluntariamente la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal. Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha "ut-supra". — Firmado: B. Giacobbe. — Giordano Toffazzini. — Fabris Luis. — Federico Caeiro. — Luis Becchi. — Fabris Gino. — Buenos Aires, Junio 14 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 2.600. — e.21|6-Nº 14.072-v.25|6|54

C. A. D. Y. R.

COMPAÑIA ARGENTINA DISTRIBUIDORA Y REPRESENTACIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Francisco Sánchez, hijo, argentino, casado, de cuarenta años, domiciliado en Estomba tres mil ochocientos veinticinco; Luis Sánchez, argentino, casado, de veintinueve años, domiciliado en Estomba tres mil ochocientos veinticinco; Idiano Benjamín Stragliotto, italiano, casado, de treinta y dos años, domiciliado en Planes mil trescientos noventa y seis; Luis Andrés Stragliotto, argentino, casado, de veintiocho años, domiciliado en Carlos Calvo mil doscientos treinta y dos; Lino Roberto Stragliotto, argentino, soltero, de veinticinco años, domiciliado en Planes mil trescientos noventa y seis; Andrés Domingo Riol, argentino, casado, de cuarenta y tres años, domiciliado en Juramento cinco mil ciento ochenta y seis, departamento B; Benjamín Giacometti, italiano, casado, de cuarenta y ocho años, domiciliado en Planes mil trescientos noventa y seis; Manuel Sánchez Holgado, argentino, de cincuenta y tres años, domiciliado en Bogotá trescientos treinta y seis, casado; Juan Giacometti, italiano, viudo, de cincuenta años, domiciliado en José P. Varela cinco mil ciento cincuenta; Saturnino Rey, casado, argentino naturalizado, de cincuenta y un años, domiciliado en Manuela Pedraza cuatro mil ciento diez y ocho; y Jorge Roberto Polyblank, argentino, de veinte años, soltero, domiciliado en Bolívar trescientos veintiuno, autorizado a ejercer comercio según venia inscripta en Registro Público de Comercio el treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, al número cuatrocientos dieciocho, folio trece, libro tres de venias, todos de la Capital Federal, se celebra el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de C. A. D. Y. R., S. R. L., "COMPAÑIA ARGENTINA DISTRIBUIDORA Y REPRESENTACIONES", con domicilio en esta capital, calle Fragata Presidente Sarmiento ochocientos noventa y uno, pudiendo establecer agencias y sucursales en todo el país y en el exterior. — Segundo: El plazo de duración es de cinco años a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, plazo que automáticamente quedará prorrogado por cinco años más si seis meses antes del vencimiento del primer plazo, no existiere manifestación en contrario de cualquier socio hecha saber por telegrama colacionado. — Tercero: El objeto esencial de la sociedad es dedicarse a la comercialización y distribución de materias primas en general, herramientas, artefactos eléctricos y gas y sanitarios, maquinarias en general y sus repuestos; motores eléctricos y a explosión, vehículos y rodados; productos químicos; y la importación y exportación de todo lo expuesto precedentemente; pudiendo desarrollar operaciones complementarias y afines sin limitación alguna, sea ella y|o el negocio comercial o industrial. — Puede: adquirir toda clase de inmuebles, muebles, máquinas, títulos, créditos, acciones u otros valores; transferir dominios o condominios de bienes sociales, por venta, permuta, dación en pago, y podrá gravarlos con garantía real; celebrar contratos; dar en locación inmuebles y muebles; tomar dinero prestado de establecimientos públicos o privados, comerciales o bancarios; realizar operaciones bancarias y comerciales; librar, descontar, ceder, endosar, cobrar y percibir cualquier tipo de letra de cambio, pagarés, giros, cheques y otras obligaciones; girar cheques en descubierto hasta sumas autorizadas por Bancos, constituir depósitos en dinero en bancos u otros establecimientos comerciales y realizar cualquier otro acto o gestión necesaria y útil a la explotación social. — Cuarto: El capital social se fija en la cantidad de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, integradas todas ellas por cada socio a razón de veinte por cada uno excepto el socio Saturnino Rey que integra cuarenta, por aporte en dinero en efectivo, quedando integrado el cincuenta por ciento del capital con el depósito respectivo que en la fecha, se hace en el Banco de la Nación Argentina. — Quinto: La administración, dirección y gerencia social estará a cargo del socio Luis Andrés Stragliotto, con todas las facultades de ley. — Todos los socios podrán usar la firma social indistintamente, quedándoles prohibido comprometerla en prestaciones a título gratuito y de fianza de obligaciones de terceros, pero sí a las de los socios. — Podrán suscribir toda clase de documentos, contratos, giros, cheques, letras, pagarés, prendas agrarias y obligaciones sociales de toda índole, conferir poderes generales y especiales, revocarlos, formular protestos y otorgar, aceptar y firmar los instrumentos públicos y privados que sean necesarios. — Sexto: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general que debe concluirse dentro de los treinta días posteriores y aprobado automáticamente, si no existiere a los diez días manifestación contraria de algún socio hecho saber por telegrama colacionado. — Los beneficios, utilidades y pérdidas serán liquidadas y soportadas en proporción a sus capitales aportados. — Séptimo: En caso de pérdidas que alcanzaren el cincuenta por ciento del capital social, cualquier socio podrá exigir la liquidación de la sociedad, y en este caso, como en cualquier otro, la liquidación será hecha por los socios, que actuarán conjuntamente durante toda la época de la liquidación. — Octavo: Las decisiones sociales se transcribirán en libro de actas y requieren mayoría de votos. — El deceso o incapacidad de un socio no importa liquidación parcial o total de la sociedad; y sus herederos o representantes si optaren por continuar en la sociedad, deben hacerlo saber por telegrama dentro de los cuarenta y cinco días de acaecido el hecho y designar un representante único con derecho sólo para fiscalizar los intereses del socio representado y convenir la venta de la cuota a los otros socios. — Noveno: En caso de disolución parcial por retiro de un socio cualquiera sea la causa, se practicará dentro de los quince días un balance general a esa fecha, y el capital social aportado y las utilidades le serán abonadas en un treinta por ciento a los sesenta días de ese retiro y el resto dentro de los seis meses subsiguientes. — En un todo de acuerdo, firmase un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, a los veintiséis días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, quedando facultado el doctor Gerardo A. Mattei, para realizar los trámites necesarios. — Entre líneas: "Jorge", vale. — Entre líneas: "excepto el socio Saturnino Rey que integra cuarenta" y sobre borrado: "veinte", todo vale. — Francisco Sánchez — Luis Sánchez — Idiano Benjamín Stragliotto — Luis Andrés Stragliotto — Lino Roberto Stragliotto — Andrés Domingo Riol — Benjamín Giacometti — Manuel Sánchez Holgado — Juan Giacometti — Saturnino Rey — Jorge Roberto Polyblank. — Buenos Aires, 4 de junio de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.220. — e.21|6-Nº 14.061-v.25|6|54

MABRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre el señor Francisco Abramovici, soltero, argentino, con domicilio en la calle Sarmiento 1928, de esta ciudad y el señor Marcos Abramovici domiciliado en Tellier 375, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza con el rubro MABRA S. R. L. — Primero: Su domicilio legal será la Ciudad de Buenos Aires, con sede actual en la calle Tellier 375 (trescientos setenta y cinco), pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segundo: La sociedad que se constituye se fija por el término de cincuenta años a contar del primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo retirarse cualquiera de los socios debiendo comunicarlo con una antelación de tres meses y después de transcurrido un año de constitución. — Tercero: Se deja establecido que después de transcurrido un año de vigencia de la sociedad el socio Francisco Abramovici podrá pedir en cualquier momento la separación del socio preavisándole para ello con una anticipación de tres meses, en todos los casos las cuotas del capital del socio será adquirida por el socio Francisco Abramovici y lo que le corresponda en concepto de Capital y utilidades le será abonado en la forma que establezca el presente contrato. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la explotación de comercio en el ramo de electricidad, fabricación y representación de artículos eléctricos, compra y venta por mayor y menor, pudiendo vender al contado y a crédito. — Quinto: El Capital se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional, totalmente constituído por instalaciones, muebles, útiles y mercaderías y documentos a cobrar, en un inventario aprobado por las partes y de la siguiente manera: El socio Francisco Abramovici, setenta y cinco cuotas de mil pesos cada una o sea la suma de setenta y cinco mil pesos y el socio Marcos Abramovici, veinticinco cuotas de mil pesos o sea veinticinco mil pesos. — Sexta: La dirección, administración y técnica de la sociedad, estarán a cargo de ambos socios y el uso de la firma social en forma conjunta, quedando establecido que el socio Francisco Abramovici podrá firmar por separado, debiendo en todos los casos que intervengan anteponer a sus firmas la leyenda Mabra, Soc. de Resp. Ltda. e invistiendo el carácter de socios gerentes — Séptimo: Cualquiera de los socios podrá representar a la sociedad ante el ministerio de Trabajo y Previsión, Vocalía de Conciliación, Tribunales de Trabajo, Instituto Nacional de Previsión Social, Dirección General Impositiva de la Nación y demás instituciones análogas sean oficiales o privadas. — Octavo: En ningún caso podrán comprometer a la firma en negocios ajenos al objeto de la sociedad ni constituir garantías o fianzas a favor de terceras personas. — Noveno: Anualmente se practicará un balance general al día treinta y uno de Diciembre de cada año, que será sometido a la aprobación de los socios, y de las utilidades que resulten se repartirán de la siguiente manera: cinco por ciento para el fondo de reserva legal, Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el saldo se repartirá entre los mismos por partes iguales y las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Décimo: Le queda expresamente prohibido al socio Marcos Abramovici dedicarse a otras actividades comerciales, que no se relacionen con la Sociedad. — Décimo Primero: El socio Francisco Abramovici podrá dedicarse a cualquier otra actividad. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de los socios, los herederos o representantes legales asumirán el carácter del mismo debiendo unificar representación. — Décimo Tercero: Toda duda divergencia o dificultad que se suscitara entre los socios durante la vigencia de este contrato a la fecha de su vencimiento, disolución, separaciones parciales, liquidación o partición, serán resueltas por amigables componedores. — En caso en que no hubiera conformidad entre los socios para el nombramiento de amigables componedores y para el caso de que constituídos éstos no llegaran a ponerse de acuerdo se nombra un tercero cuya decisión y fallo deberá ser aceptado por los socios y en forma inapelable. — Décimo Cuarto: En todo lo que no esté previsto en este contrato regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en forma que establece el artículo veinticuatro de la misma. — En Buenos Aires, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Francisco Abramovici. — Marcos Abramovici. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 860. — e.21|6-Nº 14.075-v.25|6|54

FUNDICION ADOLFO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez Nacional de Comercio Nº 1, doctor Hugo Maciel, secretaría del doctor Ismael J. Bruno Quijano, se hace saber por cinco días, la constitución de la Fundición Adolfo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital pesos 343 000.— m.n., la que se regirá por el siguiente contrato:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los Señores D. Julián D. Fernández, argentino, domiciliado en la calle Córdoba número 2206; Don Máximo Letona, español, domiciliado en la calle Yerbal Nº 1910; Don Reinelio Pérez, argentino, domiciliado en la calle Rivadavia Nº 6179; y Don Adolfo Isaac, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Directorio número 5376, de esta Capital Federal, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sobre las siguientes bases: Primero — Denominación y Domicilio. — La razón social será la siguiente: FUNDICION ADOLFO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — La sede social será en esta Capital Federal, pudiendo establecer fábricas, depósitos, sucursales, agencias y representaciones en el interior de la República y en el extranjero. — La sede social podrá ser trasladada por acuerdo de los socios tomada en la forma establecida por el art. 412 del C. de Comercio. — Segundo: Duración del Contrato Social. La duración de la Sociedad es por tiempo indeterminado y a partir del 1º de julio de 1954. — El socio que deseare retirarse podrá hacerlo en cualquier tiempo previo aviso a los otros socios con 180 días de anticipación, rigiendo para el reintegro del capital que lo será por el valor nominal de las cuotas y de las ganancias los resultados y datos del último balance anual. — Dentro del plazo del preaviso, los socios que continúen en la Sociedad tendrán derecho preferencial para adquirir por partes iguales las cuotas del socio saliente y en su caso las cuotas que algún socio rehusare adquirir en su parte proporcional. — El reintegro del capital del socio saliente se hará en cuatro cuotas iguales y sucesivas por los socios adquirentes de sus cuotas sociales a 180 días de plazo de una a la otra y las utilidades le serán reintegradas por la Sociedad en el acto mismo de la transferencia. — Si la opción no se hiciera valer en el plazo del preaviso, vencido éste o renunciando expresamente los socios a su derecho preferencial, el socio saliente queda autorizado a ceder libremente sus cuotas a terceros ajenos a la sociedad en las condiciones establecidas en el art. 9º. — Tercero: Objeto de la Sociedad. — El objeto principal de la Sociedad es dedicarse a los ramos de fundición, laminación, trafilación, industrialización y comercialización de metales en general, compraventa por mayor y menor, importación y exportación de los mismos ramos y realizar y desarrollar todas las actividades anexas, similares y complementarias de la industria y el comercio específicamente referidos sin limitación alguna. — Cuarto: Capital Social. — El capital social es de trescientos cuarenta y tres mil pesos moneda nacional (pesos 343.000.— m|n.) dividido en tres mil cuatrocientas treinta cuotas (3.430) de cien (100) pesos moneda nacional cada una. — Quinto: Suscripción e Integración del Capital Social. — El capital social ha sido totalmente suscripto por los socios constituyentes en la siguiente forma: D. Julián D. Fernández: mil cuotas o sea pesos 100 000.— m|n.; D. Máximo Letona: mil cuotas o sea $ 100.000.— m|n.; D. Reinelio Pérez: mil cuotas o sea pesos 100.000.— m|n. y D. Adolfo Isaac cuatrocientas treinta cuotas a sea pesos 43.000.— m|n. — Cada uno de los socios ha integrado el 50% del capital suscripto por sus respectivas cuotas o sea un total de $ 171.500.— m|n. que han sido depositados según consta en la boleta agregada, en la Sucursal del Banco de la Nación —Abasto— en la cuenta 'Fundición Adolfo, Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación) Capital pesos 343.000.— y obligándose cada uno de ellos por sí y en este acto a ingresar en la Caja Social y en efectivo dentro del plazo de sesenta días de la fecha el 50 % restante. — Sexto: Organización y Administración — La dirección y administración de los negocios sociales estarán a cargo indistintamente y con el cargo de Gerentes, de los socios fundadores D. Julián D. Fernández, D. Máximo Letona, D. Reinelio Pérez, y D. Adolfo Isaac cuyos domicilios y nacionalidad ya se han consignado, quienes tendrán el uso de la firma social, pudiendo actuar conjunta, separada o alternativamente en todos los actos comunes de administración con las más amplias facultades con la siguiente limitación: Se necesitará la firma de dos gerentes por lo menos para librar cheques, órdenes de pago y giros a la vista o su aceptación a favor o contra instituciones de crédito del Estado y|o particulares y en especial con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires y para los objetos especificados en la cláusula 7a. de este contrato. En caso de disidencia entre los gerentes en sus funciones como tales resolverán por simple mayoría de capital representado por el aporte de cada uno de ellos. — Los Gerentes deberán dedicar todo su tiempo y capacidad a los negocios sociales y recibirán una retribución mensual de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) cada uno con excepción del Gerente Sr. Adolfo Isaac quien percibirá una retribución mensual

de dos mil quinientos pesos moneda nacional ($ 2.500.— m|n.). Los gerentes no podrán dedicarse a ninguna otra actividad que signifique la competencia a la sociedad ni integrar otras sociedades del mismo ramo. No podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas a los negocios sociales ni darla en fianza de terceros. — La renuncia, inhabilidad, muerte o remoción de los gerentes no aparejará la disolución de la Sociedad que continuará dirigida por el o los gerentes hábiles subsistentes. — Séptimo: Capacidad Jurídica. — La Sociedad tendrá capacidad jurídica, además de la de los negocios, actos y contratos de su naturaleza y que requiera su objeto, las siguientes: para adquirir por compra, cesión, permuta o de cualquier otra forma, bienes muebles, inmuebles y semovientes, venderlos, arrendarlos, cederlos, permutarlos, hipotecarlos, darlos en prenda y anticresis; dar y tomar préstamos garantidos o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar mercaderías y productos, materiales, instalaciones y maquinarias, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago y compensar créditos líquidos o no, cobrar y percibir, efectuar pagos y transacciones, celebrar contratos de locación hasta el máximo del plazo autorizado por la ley y rescindirlos, transferirlos, cederlos y permutarlos; conferir poderes especiales o generales o revocarlos; formular protestas y protestos; denunciar, acusar y promover querellas criminales; dar posesión y tomarla para sí; registrar e inscribir patentes de invención y marcas de fábrica; suscribir cuantos instrumentos públicos y privados sean menester; celebrar toda clase de actos, contratos y convenios; operar con todos los Bancos de la República y del extranjero con y sin garantías especiales o reales y en cuenta corriente, sin limitación de tiempo ni de cantidad y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco Industrial de la República Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional y con el Banco de la Provincia de Buenos Aires. — La enumeración de este artículo es simplemente enumerativa y por tanto la sociedad podrá sin limitación alguna —salvo las creadas por la ley— contraer cualquier clase de obligaciones, estar a derecho y realizar todos los actos lícitos que hagan a su mejor desarrollo y eficiencia. — Octavo. — Bases para Formar los Balances. — Las operaciones de la sociedad serán constatadas por documentos regulares, conforme a las leyes y usos del comercio y registrados en libros rubricados y de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio. — El año social comienza el 1º de julio de cada año y termina el 30 de junio del año siguiente. — El día 30 de junio de cada año los gerentes practicarán un inventario y balance general y establecerán la cuenta de ganancias y pérdidas. — El balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas con la firma de todos los gerentes en ejercicio, será puesto a examen y observación de todos los socios en el local social y si no fueran observados dentro de los ocho días de haberse notificado por carta certificada a los socios que dichos elementos y sus comprobantes están a su consideración, se tendrán por aprobados. — Las observaciones serán resueltas por asamblea de socios por la mayoría establecida en el art. 412 del Cód. de Comercio. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) El 5 % para la formación del fondo de reserva legal hasta llegar al 10 % del capital social; b) Las sumas necesarias para constituir un fondo de previsión para cubrir las obligaciones de la Ley 11.729; c) Las sumas necesarias para constituir un fondo de amortización de los rubros del Activo Fijo, de acuerdo a la escala establecida por la Dirección General Impositiva; d) Las demás reservas que se crean necesarias constituir para el mejor desarrollo de los fines sociales y e) El remanente se distribuirá en la forma que se establece en la cláusula siguiente: Noveno. — Distribución de las Ganancias y Pérdidas. — Las utilidades y pérdidas establecidas sobre las bases de la cláusula anterior, se distribuirán en la proporción del veinticinco por ciento (25 %) para cada uno de los socios fundadores sin consideración al monto del capital aportado, quedando esta cláusula como todas las de este contrato obligatorias para los terceros que quisieran ingresar a la sociedad por cesión, sucesión, derecho habiente, o por cualquier otra causa de sustitución de los socios fundadores. — A ese efecto se considerará indivisible el conjunto de las cuotas que constituyen el total del aporte de cada uno de los socios fundadores cualesquiera que fuera el número de sucesores, los que en ese caso nombrarán un representante único ante la sociedad al que se considerará como propietario único del total indivisible de dichos aportes en sus relaciones, derechos y obligaciones de este contrato social. — Décimo. — Bases para la Disolución y Liquidación. — En caso de pérdidas que en dos ejercicios continuos sumen el 50 % del capital social, cualesquiera de los socios podrá pedir la inmediata disolución y liquidación de la sociedad. — En caso de fallecimiento, inhabilidad, incapacidad o retiro de cualquiera de los socios, gerentes o no, la sociedad continuará con los socios restantes y con los curadores, herederos, representantes legales o cesionarios del causante en la forma y condiciones establecidas en la cláusula anterior, sin que el sucesor a cualquier título que sea lo sea en el cargo de gerentes. — Si los sucesores o representantes legales del causante no quisieran continuar en la sociedad, los socios restantes tendrán derecho preferencial para adquirir las cuotas sociales en la proporción de sus respectivos aportes. — Y si los socios resolvieran no adquirir las cuotas dentro de un plazo de quince (15) días de habérselas ofrecido por intermedio de la Gerencia, sus representantes legales o sus sucesores podrán ceder libremente sus cuotas a terceros en las condiciones convenidas en este contrato, tomándose en todos los casos para el reintegro del capital el valor nominal de las cuotas sociales y los resultados del último balance para la reintegración de las ganancias o las pérdidas según corresponda. — Undécimo. — Bases para la Liquidación y Partición. — En caso de producirse la liquidación de la sociedad se practicará un inventario y balance general especial a ese objeto y desde esa fecha actuarán los gerentes con carácter de liquidadores, con las más amplias facultades para la realización del activo y pasivo, percibiendo la remuneración fijada en este contarto. — Una vez cubiertas las deudas sociales el remanente si lo hubiera será distribuído de acuerdo a la proporción del capital aportado por cada uno de ellos y en la misma forma se soportarán las pérdidas. — Décimo Segundo. — Disposiciones Complementarias. — Todo lo no previsto especialmente en este contrato será resuelto de acuerdo a las disposiciones de la Ley 11.645 y por lo pertinente del Cód. de Comercio en la materia. — Los socios dejan constancia que este es un contrato de buena fe y de colaboración a los intereses comunes, por lo que, no pudiendo resolver las cuestiones que se puedan plantear en acuerdo de socios por las mayorías del art. 412 del C. de C., ellas serán sometidas al fallo de árbitros arbitradores amigables componedores nombrados por cada una de las partes y que resolverán a verdad sabida y buena fe guardada por simple mayoría. — Y a todos sus efectos se firma este contrato en la fecha y lugar ut supra. — Julián D. Fernández. — Máximo Letona. — Reinelio Pérez. — Adolfo Isaac.

Buenos Aires, Junio 10 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.940.— e.21|6-Nº 14.089-v.25|6|54

FE - GO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría del Dr. Adolfo J. Serra, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, se ha modificado el nombre de la sociedad "I.R.A.M., Sociedad de Responsabilidad Limitada", que en lo sucesivo se designará "FE-GO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, junio 14 de 1954. S|raspado: de la sociedad. Vale. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 100.— e.21|6-Nº 14.096-v.25|6|54

SOCIEDAD INDUSTRIAL METALURGICA ARGENTINA S. I. M. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días que por acto privado de fecha 28 de mayo de 1954, don Antonio Sanzone, vende, cede y transfiere a los socios Silvino Cornago, Rodolfo Santangelo y Manuel Fortunato, la totalidad de sus 60 cuotas-capital valor pesos 1.000 m|n. cada una que tiene y le corresponden en la sociedad que gira bajo el rubro de "SOCIEDAD INDUSTRIAL METALURGICA ARGENTINA" S.I.M.A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se adjudican por partes iguales, renunciando por el mismo acto a su cargo de gerente el socio saliente Antonio Sanzone. — Buenos Aires, 8 de junio de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 120 — e.21|6-Nº 14.082-v.25|6|54

FISCHER Y FALCO FI - FA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Jorge A. Bollini, con fecha 17 de mayo de 1954, los señores Francisco Falco y Jacques Fischer, renuncian al carácter de Gerentes que tenían en la sociedad "FISCHER Y FALCO (FI-FA), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", continuando la gerencia y administración de esta sociedad a cargo de los dos socios Gerentes señores Santiago González Vega y Aníbal Manuel Rufino Castagnino, designados como tales, quienes actuarán como hasta la fecha en forma conjunta con las amplísimas facultades que por ley corresponde y con las especiales que se han consignado, estando la representación legal de la sociedad a cargo de ambos, la que podrá ejercerse actuando conjuntamente en uso de la firma social uno cualesquiera de dichos Gerentes con uno cualesquiera de los otros socios no Gerentes, debiendo la presente disposición considerarse incorporada al texto del contrato social, puesto que desde ahora forma parte integrante del mismo. — Buenos Aires, junio 14 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 220.— e.21|6-Nº 14.084-v.25|6|54

M. KULIGOSVKI e HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Hugo Darío Maciel a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 3 del doctor Federico González del Solar, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto aclaratorio del anterior relacionado con la publicación del contrato de la razón social M. KULIGOSVKI e HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el cual se deslizaron los siguientes errores: donde dice: "reclamar" debe decir "relacionar"... "o incorporación de este último socio nuevo" debe decir: e incorporación de este último socio nuevo"... "Camarones 1512 al 1548 ...La cláusula séptima de dicho contrato establece lo siguiente: "El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general y las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: al socio señor Oscar Kuligosvki el cuarenta por ciento y a los socios señores Mendel Kuligosvki e Isidro Rotenberg el treinta por ciento cada uno. Previamente se deducirá el cinco por ciento para la formación de la reserva legal y cualquier otro fondo que los socios consideren conveniente crear o incrementar. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción"... y por último: donde dice: "han celebrado" debe decir: "dan por celebrado"...

Buenos Aires, junio 14 de 1954.— Federico González del Solar, secretario.

$ 240.— e.21|6-Nº 14.111-v.25|6|54

PLIMERS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Comercio, doctor Pedro Andino, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. Escritura número sesenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen don Eros Compagnucci, casado en primeras nupcias, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Tucumán número novecientos ochenta y tres; don Amado Amatriain, casado en primeras nupcias, español, domiciliado en la calle Acoyte número ciento cuarenta y tres; don Plinio Giacomini, casado en primeras nupcias, italiano, domiciliado en la calle Tucumán número novecientos ochenta y tres, y don Guido Jorge Botturi, soltero, italiano, domiciliado en el Boulevard Nueve de Julio número ochocientos ochenta y nueve, de la localidad de Morteros, del Departamento San Justo, de la Provincia de Córdoba, todos mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por escritura de fecha nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, pasada ante mí al folio un mil trescientos once del protocolo de ese año de este Registro a mi cargo, los comparecientes modificaron el contrato de la sociedad que gira sus negocios con el rubro de "PLIMERS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuya escritura se encuentra en trámite para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Que como el desarrollo de los negocios requiere una mayor inversión, los socios han debido efectuar nuevos aportes de capital, de las, siguientes cantidades: don Eros Compagnucci, ciento dieciocho mil quinientos pesos; don Amado Amatriain, diez mil pesos; don Plinio Giacomini, diez mil pesos, y don Guido Jorge Botturi, ciento sesenta y un mil quinientos pesos, lo que representa la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional, con lo cual han elevado el capital de Cien mil pesos a Cuatrocientos mil pesos moneda nacional y dicho aumento ha sido invertido en la sociedad, según resulta del balance que, suscripto por las partes, se agrega a la presente. Que en consecuencia, resuelven modificar la cláusula segunda, que queda redactada en la forma siguiente: Segunda: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Cuatrocientos Mil pesos moneda nacional, divididos en cuatro mil cuotas de Cien pesos cada una, que se halla totalmente integrado y representado por el activo y pasivo social, según el balance mencionado, y corresponden a don Eros Compagnucci, un mil seiscientas sesenta cuotas, o sean ciento sesenta y seis mil pesos; a don Amado Amatriain, doscientas cuotas, o sean veinte mil pesos; a don Plinio Giacomini, doscientas cuotas, o sean veinte mil pesos, y a don Guido Jorge Botturi, un mil novecientas cuarenta cuotas, o sean ciento noventa y cuatro mil pesos. Los comparecientes dejan así modificada la cláusula segunda del contrato y subsistentes las demás cláusulas del mismo. Leída y ratificada así la otorgan y firman los comparecientes con los testigos don José Palomba y don Abel Baca Castells, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Guido Botturi. — Eros Compagnucci. — A. Amatriain. — Plinio Giacomini. — Tgo.: José Palomba. — Tgo.: Abel Baca Castells. Hay un sello. Ante mí: Aquiles Yorio. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento cincuenta y ocho del Registro notarial ochenta y uno a mi cargo. Para la sociedad "Plimers, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio que sello y firmo, a veintitrés días del mismo mes y año de su otorgamiento, extendido en este sello de dos pesos y otro anterior de igual valor, número dos millones seiscientos treinta y seis mil setecientos treinta y uno. Hay dos sellos. Aquiles Yorio.

Buenos Aires, mayo 21 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 660.— e.21|6-Nº 14.086-v.25|6|54

CROMWELL & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Júez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del suscripto, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y nueve de abril de 1954, entre los señores Samuel Cromwell, británico, casado; Víctor Américo Cazzaniga, argentino, casado; José M. Urtasun, español, casado; Juan Kelly, argentino, casado; Johnston Marshall, británico, soltero; Alejandro Larrañaga, español, casado; Luis René Iparraguirre, argentino, soltero; Américo Szorenyi, argentino, soltero; Alberto Drew, argentino, soltero; Francisco Matasic, yugoslavo, casado; Guillermo Beekhuis, argentino, casado; Manuel Asorey, argentino, soltero; Jesús Rivas, argentino, casado; José Angel Pigni, argentino, casado y Francisco Romani, argentino, casado; todos mayores de edad y domiciliados en la calle California 733, se ha convenido lo siguiente: Primero: Los nombrados son todos socios de la Sociedad CROMWELL & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, establecida en esta Capital, y cuyo contrato social se halla inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 19 de abril de 1951, bajo el número 845, al folio 286 del Libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y su ampliación de fecha 20 de febrero de 1953, también debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio. — Segundo: Unánimemente se resuelve aumentar el Capital actual de doscientos cincuenta y cinco mil pesos a la suma de quinientos diez mil pesos m|n. en la siguiente forma: El señor Samuel Cromwell suscribe 212 cuotas o sea la suma de ciento seis mil pesos, que abona con la proporción que le corresponde en el Fondo de Reserva y con parte de la suma que figura al crédito de su cuenta personal en la sociedad. — El señor Víctor Américo Cazzaniga suscribe 48 cuotas o sea veinticuatro mil pesos m|n., que abona con la proporción que le corresponde en el Fondo de Reserva y con parte de la suma que figura al crédito de su cuenta personal en la sociedad. — El señor Alejandro Larrañaga suscribe 24 cuotas o sea la suma de doce mil pesos m|n., que abona con la proporción que le corresponde en el Fondo de Reserva. — El señor José M. Urtasun suscribe 48 cuotas o sea veinticuatro mil pesos m|n., que abona con la proporción que le corresponde en el Fondo de Reserva. — El señor Juan Kelly suscribe 24 cuotas o sea doce mil pesos, que abona con la proporción que le corresponde en el Fondo de Reserva. — El señor Johnston Marshall suscribe 24 cuotas o sea doce mil pesos, que abona con la proporción que le corresponde en el Fondo de Reserva. — El señor Luis René Iparraguirre suscribe 6 cuotas o sea tres mil pesos m|n., que abona con la proporción que le corresponde en el Fondo de Reserva. — El señor Américo Szcrenyi suscribe 6 cuotas o sea tres mil pesos, que abona con la proporción que le corresponde en el Fondo de Reserva. — El señor Alberto Drew suscribe veinte cuotas o sea diez mil pesos m|n., que abona con la proporción que le corresponde en el Fondo de Reserva. — El señor Francisco Matasic suscribe 20 cuotas o sea diez mil pesos m|n., que abona con la proporción que le corresponde en el Fondo de Reserva. — El señor Guillermo Beekhuis suscribe 20 cuotas o sea diez mil pesos m|n., que abona con la proporción que le corresponde en el Fondo de Reserva. — El señor Manuel Asorey suscribe 20 cuotas o sea diez mil pesos m|n., que abona con la proporción que le corresponde en el Fondo de Reserva. — El señor Jesús Rivas suscribe 12 cuotas o sea seis mil pesos m|n., que abona con la proporción que le corresponde en el Fondo de Reserva. — El señor José Angel Pigni suscribe 12 cuotas o sea seis mil pesos m|n., que abona con la proporción que le corresponde en el

Fondo de Reserva. — El señor Francisco Romani suscribe 14 cuotas o sea la suma de siete mil pesos, que abona con la proporción que le corresponde en el Fondo de Reserva. — Conforme las partes, firman el presente en el lugar y fecha indicados arriba. — (Firmado): S. Cromwell. — Víctor A. Cazzaniga. — A. Larrañaga. — J. Kelly. — J. Marshall. — Francisco Romani. — L. R. Iparraguirre. — A. Gabriel Szörenyi. — J. Rivas. — G. Beekhuis. — J. A. Pigni. — Alberto Drew. — F. Matasic. — J. M. Urtasun. — M. Asorey. — Sobre raspado: Szorenyi. — Américo. — Vale.

Buenos Aires, junio 10 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 620.— e.21|6-Nº 14.113-v.25|6|54

VEYRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio Gerardo Seeber, por secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato. — Entre los señores Víctor Lino Enriquez, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen 2771 (dos mil setecientos setenta y uno) y Roberto J. Vandendriessche, en Cangallo 1642 (mil seiscientos cuarenta y dos), resuelven formar una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a lo prescripto por la Ley 11.745 (once mil setecientos cuarenta y cinco) y con sujeción a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará "VEYRE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El domicilio legal será en la Ciudad de Buenos Aires, Hipólito Yrigoyen 2771 (dos mil setecientos setenta y uno) y se constituye por el término de cinco años, prorrogables por períodos iguales salvo que alguno de los socios manifestara su voluntad de retirarse. — Tercero: La sociedad tiene por objeto la representación y consignación de firmas argentinas o extranjeras para la venta de su producción por cuenta propia o de terceros; pudiendo asimismo realizar toda clase de operaciones comerciales, incluídas las de importación y exportación, celebrar contratos de locación, incluso de servicios; efectuar toda clase de operaciones en los bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluídos el Banco Central de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial de la República Argentina, Provincia de Buenos Aires, y otros similares conforme con sus cartas orgánicas y reglamentos. — Estas cláusulas son enunciativas y no limitativas. — Cuarto: El capital de la sociedad lo constituye la cantidad de diez mil pesos moneda nacional de curso legal, integrado, dividido en diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; podrá ser aumentado por voluntad de todos los socios, todas las veces que las necesidades de la sociedad lo requieran. — Las diez cuotas se aportan y suscriben en la siguiente forma: Víctor Lino Enriquez nueve cuotas; Roberto J. Vandendriessche una cuota. — Quinto: La dirección, administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de los señores Víctor Lino Enriquez y Roberto J. Vandendriessche quienes serán gerentes, los que podrán retirar mensualmente a cuenta de las ganancias las sumas que resuelvan de común acuerdo. — En caso de ausencia u otro impedimento, los gerentes tendrán facultad de delegar sus facultades, total o parcialmente en otras personas socia o no. — La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los negocios y contratos que requieran su objeto a cuyos fines cualquiera de los gerentes indistintamente tendrán todas las facultades pertinentes expresadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, en cuanto sea compatible con el carácter de la sociedad y que se dan aquí por expresamente reproducidas. — Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios cualquiera de los gerentes podrá hacer toda clase de operaciones y trámites bancarios o comerciales sin limitación de tiempo ni cantidad y sólo se requerirá la firma de un gerente, con el Banco Central de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y con las demás instituciones bancarias de la República o del extranjero, ya sean ellas oficiales o particulares, pudiendo solicitar créditos, descuentos, préstamos, hacer manifestaciones de bienes, depósitos de dinero, títulos y valores en custodia o en caución, extraerlos o retirarlos, operar en cuenta corriente o en depósito, o en descubierto, negociar letras de cambio, giros, pagarés, cheques, vales y otros documentos de créditos, cédulas o valores. — Para la realización de todos sus actos, contratos y obligaciones, la sociedad podrá otorgar todos los documentos, instrumentos públicos y privados y escrituras que se requieran. — Crear empleos que juzgue necesarios. — Fijar sus remuneraciones, nombrar, trasladar, o separar de sus cargos a los empleados de la sociedad, conferir poderes especiales o generales para representar a la sociedad en cualquier asunto judicial o extrajudicial en todos los fueros de la República o del extranjero o ante cualquier repartición administrativa nacional o municipal, pudiendo revocar dichos poderes cuantas veces lo creyere necesario. — Queda expresamente facultado cualquiera de los gerentes para percibir sumas de dinero a nombre de la sociedad y dar recibos sin limitación de cantidad. — Pudiendo delegar esta facultad. — Las facultades enumeradas en esta cláusulas son enunciativas y no limitativas. — Sexto: Queda expresamente prohibido otorgar fianzas a terceros con la firma "Veyre", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Séptimo: Anualmente el treinta y uno de marzo, sin perjuicio de los balances mensuales o de comprobación se practicará un balance general o inventario y de las utilidades que resultaren se destinará un diez por ciento como mínimo para constituir el fondo de reserva legal hasta integrar el cien por cien del capital social. — Se establecerá asimismo un fondo de reserva para sueldos, enfermedades, despidos y accidentes, de acuerdo con las prescripciones legales. — Se procederá a la amortización del valor de las máquinas, muebles, útiles, etc., de acuerdo a lo prescripto por la ley de impuestos a los Réditos y a las mercaderías o productos que sufran mermas o deterioros. — También deberá amortizarse o saldarlas cuentas dudosas o pérdidas y el remanento que resultare será considerado como utilidad líquida y se distribuirá de acuerdo con el capital aportado, en la misma proporción. — Los balances se considerarán aprobados si no fueran observados por los socios y por escrito dentro de los sesenta días de su realización. — Octavo: Toda duda sobre la interpretación de este contrato, así como cualquier divergencia que surgiera entre los socios o entre éstos y sus herederos o sucesores, sea durante la vigencia o al tiempo de su disolución, liquidación o partición será resuelta por los socios en base a los documentos que entre éstos se firmen y que en cuanto a ellos se refiera su contenido valdrá como si formara parte de este contrato y será ley entre las partes. — En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firmado: Roberto Jorge Vandendriessche, Víctor Lino Enriquez. — Buenos Aires, 1º de junio de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.140.— e.21|6-Nº 14.088-v.25|6|54

INARCON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Julio Gerardo Seeber, por secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En la ciudad de Buenos Aires, a veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Pedro Raúl Margonari, domiciliado en la calle Julián Alvarez 1069, Buenos Aires; José Pascual Trípodi, domiciliado en la calle Rauch Nº 2437, Castelar (Provincia de Buenos Aires); Jorge Angel Martucci, domiciliado en la calle Rauch 2443, Castelar (Provincia de Buenos Aires) y señora Rosa Teresa Demattei de Di Liscia, domiciliada en la calle Condarco Nº 4801, Buenos Aires, todos de nacionalidad argentina y mayores de edad, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "INARCON", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y constituye su domicilio en la calle Julián Alvarez Nº 1069, Buenos Aires, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier parte del país. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la explotación de todas las actividades relacionadas con la ingeniería y arquitectura, pudiendo, para realizar sus fines adquirir y enajenar por cualquier título toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, fondos de comercio, valores comerciales, títulos, acciones y derechos, importar cualquier clase de materia prima, materiales o artículos manufacturados, dar y tomar en arrendamiento propiedades urbanas y rurales, administrar bienes raíces por cuenta propia o de terceros, adquirir establecimientos comerciales relacionados con el objeto de la sociedad, formar parte de otras sociedades constituídas o a constituirse, efectuar mensuras, proyectos de ingeniería, arquitectónicos y decorativos de cualquier clase y estudio de loteos y de división de tierras, dar y tomar dinero prestado con garantías reales o personales, conferir y aceptar mandatos y representaciones, efectuar toda clase de operaciones civiles, comerciales y bancarias necesarias para su uso, con Bancos oficiales o particulares, pudiendo tomar préstamos en dinero efectivo, títulos o cualquier otro documento de crédito, solicitar créditos en cuenta corriente, girar en descubierto y efectuar en general con Bancos, casas de créditos y particulares toda clase de convenios y operaciones comerciales, incluyendo la prenda agraria con o sin desplazamiento, permutar bienes, registrar marcas de comercio y derechos intelectuales, intervenir en licitaciones públicas, oficiales y privadas, gestionar y obtener concesiones nacionales, provinciales o extranjeras, como así también presentarse ante las reparticiones nacionales o municipales de la Capital Federal y|o municipales y reparticiones provinciales o autárquicas, formulando toda clase de escritos y peticiones, presentando solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos y, en general, emprender cualquier negocio o realizar cuantos actos más se relacionen con el objeto de la sociedad. — Tercera: La duración de la sociedad se fija en el término de diez años, contados a partir de la fecha del presente contrato, pudiendo disolverse antes del plazo fijado si dos cualquiera de los socios así lo comunicaran a los otros mediante telegrama colacionado. — Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de Cien Mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—) suscripto totalmente por los socios en la siguiente forma: el señor Pedro Raúl Margonari, $ 65.500.— (Sesenta y cinco mil quinientos pesos m|n.); los Sres. Ingeniero José Pascual Trípodi, Ingeniero Jorge Angel Martucci y señora Rosa Teresa Demattei de Di Liscia, $ 11.500.— (Once mil quinientos pesos m|n.) cada uno, habiendo integrado el cincuenta por ciento en dinero efectivo y comprometiéndose a integrar el saldo cuando la mayoría de los socios así lo resuelvan. — Quinta: El capital social podrá ser aumentado cuando así lo resuelvan los socios, debiendo ofrecerse las cuotas con preferencia a los actuales miembros de la sociedad, y en caso de que ellos no se interesasen por aumentar sus aportes, seleccionarán los nuevos socios por unanimidad de opinión. El mismo temperamento se adoptarán para el caso de cesión de parte o de la totalidad de las cuotas de uno de los socios a terceros. — Sexta: La representación, gerencia y administración de la sociedad será ejercida indistintamente por todos los socios con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, aun aquellas para las cuales el artículo 1881 del Código Civil, requiere poder especial, quedándoles prohibido solamente comprometer a la firma social en operaciones ajenas a la sociedad, no pudiendo tampoco otorgar fianzas ni garantías fuera de las que resulte de endoso y movimiento general de la sociedad. La gerencia nombrará y removerá al personal que sea necesario, fijándoles sus sueldos y atribuciones. — Séptima: Anualmente, el día 30 de junio, sin perjuicio de los balances parciales que puedan realizarse en cualquier época se practicará un inventario y balance general para conocer el estado de los negocios de la sociedad, los que deberán ser aprobados por la asamblea de socios dentro de los quince días de su realización. Las ganancias o pérdidas que resulten serán repartidas o contribuídas entre los socios en la proporción que se indica a continuación: a don Pedro R. Margonari corresponderá tres novenos del total; a don José P. Trípodi, dos novenos; a don Jorge A. Martucci, dos novenos y a doña Rosa Teresa Demattei de Di Liscia, dos novenos. Queda entendido que los beneficios se distribuirán previa deducción del cinco por ciento destinado a la formación del fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital y de todas las amortizaciones que fije la Dirección General Impositiva para todos los bienes amortizables y la parte que se quiera destinar para gratificación del personal, reservas de previsión o extraordinarias que los socios resuelvan constituir y las reservas necesarias para cubrir las indemnizaciones por despidos u otras leyes sociales. — Octava: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que lo estimen necesario, siendo suficiente para ello que así lo requieran a la gerencia, cualquiera de los socios o bien, que fuere convocada directamente por uno de los gerentes. La gerencia deberá convocar de inmediato a la asamblea, avisando a los socios con tres días de anticipación por lo menos, mediante citación que deberá ser conformada por aquéllos o en su defecto, por telegrama colacionado, con la prevención que la asamblea se celebrará en el lugar, día y hora indicados, con los socios que concurran. Toda resolución que interese a la sociedad y escape a lo previsto en este contrato, se hará en un libro de actas, se tomará por simple mayoría de votos personales presentes en la reunión a que dé lugar, debiendo suscribir el acta todos ellos. Los socios podrán hacerse representar por otro socio o por apoderados, con autoridad legal suficiente. — Novena: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, a cuyo efecto deberá hacerlo saber con seis meses de anticipación a la fecha establecida para el balance anual por telegrama colacionado. En esta oportunidad, el capital y las utilidades correspondientes a esó socio hasta el momento se le liquidarán según lo resuelva la asamblea convocada al efecto, teniendo en cuenta los compromisos pendientes. El socio saliente conservará su participación en las obras que tenga en ejecución la sociedad hasta la total terminación de las mismas. — Décima: Decidida la liquidación de la sociedad por cualquier circunstancia, el gerente o las personas que designe la asamblea procederán a realizar el activo y pasivo y después de abonado el último y distribuídas las utilidades líquidas, se hará entrega a cada socio del capital correspondiente. — Undécima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios los herederos o representantes del fallecido, continuarán en la sociedad con el capital y utilidades de aquél hasta la expiración del ejercicio anual, limitándose su intervención en la sociedad a la fiscalización de los negocios sociales. En caso de ser varios los representantes del socio fallecido, deberán unificar su representación en una sola persona. — Duodécima: Las cuestiones de toda naturaleza que se suscitaren en la aplicación o interpretación de este contrato se resolverán de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes y si no pudiera llegarse a un acuerdo entre los socios, serán dirimidas por árbitros, amigables componedores nombrados por cada una de las partes, las cuales, antes de pronunciarse, designarán un tercero para que dirima en caso de disconformidad y cuyo fallo será inapelable. Leído fué por las partes y encontrándolo de conformidad, se firma el presente contrato en el lugar y fecha arriba indicados. — Pedro Raúl Margonari. — José Pascual Trípodi. — Jorge Angel Martucci. — Rosa Teresa Demattei de Di Liscia.

Buenos Aires, junio 14 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.560.— e.21|6-Nº 14.070-v.25|6|54

"PLIMERS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, a cargo interinamente de la Secretaría Nº 4 del juzgado Nº 2, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1367. — Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Cuarenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores Eros Compagnucci, argentino naturalizado; don Amado Amatriain, español, y don Plinio Giacomini, italiano, los tres casados en primeras nupcias, y de este vecindario, y don Guido Jorge Botturi, soltero, italiano, vecino de la localidad de Morteros, provincia de Córdoba, de tránsito aquí, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren en su carácter de únicos componentes de la sociedad "PLIMERS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", formalizada por escritura de fecha nueve del corriente mes y año, pasada ante mí al folio mil trescientos once del corriente protocolo de este Registro. Que han sido designados los Gerentes de la referida sociedad por Acta que transcripta dice así: "Acta Nº 1. En la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 de Octubre de 1952, siendo las 11 horas, reunidos los componentes de la sociedad "Plimers, S. R. L.", señores Eros Compagnucci, Amado Amatriain, Guido Jorge Botturi, y Plinio Giacomini, en el local social, calle Ramallo 4497, Capital, que representan la totalidad del capital social de acuerdo a la modificación del contrato otorgado con fecha 9 del corriente mes y año, ante el escribano Aquiles Yorio, y de conformidad con lo que establece la cláusula sexta del contrato que la sociedad será regida, administrada y representada por el o los Gerentes que se designen, los cuales gozarán de las facultades que se le confieran al nombrado, por unanimidad de todos los socios se resuelve: I) nombrar Gerente al señor Eros Compagnucci, con las facultades inherentes al cargo de Gerente y con el uso de la firma social, de la que no podrá hacer uso, de acuerdo con las prohibiciones establecidas en el contrato de sociedad, en operaciones ajenas al giro de la sociedad, ni en fianzas o garantías de terceras personas. — II?) Los señores Guido Jorge Botturi, Plinio Giacomini y Amado Amatriain tendrán también el carácter de Gerentes con las mismas facultades y restricciones, pero debiendo, para la validéz de su representación actuar conjuntamente dos cualquiera de ellos y firmar igualmente en nombre de la sociedad dos cualquiera de los mismos. — Se deja establecido que los Gerentes tendrán las facultades que se establecen en la cláusula quinta del contrato de sociedad. — No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las horas 12. — Guido Botturi. - Plinio Giacomini, A. Amatriain, Eros Compagnucci". — Es Copia Fiel que dejo agregado a la presente y en tal virtud los comparecientes ratifican su contenido y lo declaran reproducido en todas sus partes. Leída y ratificada así la otorgan

y firman con los testigos Señores José Palomba y César Salgueiro, vecinos hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Eros Compagnucci. — Plinio Giacomini. — Guido Botfuri. — A. Amatriain. — Tgo.: José Palomba. — Tgo.: C. Salgueiro. — Hay un sello. — Ante mí: Aquiles Yorio. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio un mil trescientos sesenta y siete del Registro notarial ochenta y uno a mi cargo. — Para el interesado expido el presente testimonio que sello y firmo a veinte y un días del mismo mes y año de su otorgamiento, extendido en este sello de dos pesos y otro anterior de igual valor número un millón doce. — Aquiles Yorio. — Buenos Aires, noviembre 4 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 660.— e.21|6-Nº 14.087-v.25|6|54

INDUMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Indumar Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Reforma de estatutos: Entre las señores Juan José Mulinari, Holanda Carmen Rosa Contini de Mulinari, Antonio Dortona, José D'Ortona y Luis Vicente Dortona, únicos socios de INDUMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 12 de Noviembre de 1953 bajo el Nº 2450 al Folio 13 del libro 26 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen por unanimidad en modificar la cláusula séptima del contrato social, que se refiere a las facultades, haciéndole el siguiente agregado: "Abrir cuentas corrientes bancarias y girar sobre sus fondos o sobre los créditos que se acuerden en descubierto; abrir toda otra clase de cuenta bancaria y retirar fondos de las mismas o de cualquier otra clase de depósitos; girar, aceptar, endosar letras o pagarés y descontarlos; gravar con hipoteca, prenda común o con registro cualquier clase de bienes de la sociedad y aceptar esas garantías a favor de la misma; dar y tomar dinero en préstamos de instituciones bancarias o de particulares en las condiciones que se acuerden, con garantía real o personal o sin ellas; cobrar y percibir; retirar valores al cobro; firmar avales; renovar cualquier clase de operaciones ya efectuadas; tomar cartas de crédito; otorgar poderes para cualquier clase de objeto y operación, con o sin facultad para sustituir el mismo". En prueba de conformidad firman el presente a los veintitrés días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

Buenos Aires, 10 de junio de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 200 e.21|6-Nº 14.116-v.25|6|54

"MARTEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Armando García Machín, de nacionalidad argentino, casado, con domicilio en la calle Fray Cayetano Nº 790 y don Julio Salomón, argentino, soltero, con domicilio en la calle Fray Cayetano 790, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido lo siguiente: Primero: Constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que girará en plaza bajo la denominación "MARTEX", que tendrá su sede central en la calle Fray Cayetano 790, de esta Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier lugar del país y en el exterior, y que se regirá por las leyes de la materia y las disposiciones del presente contrato. — Segundo: El objeto de la sociedad será para fabricación de artículos textiles y otras actividades que directa o indirectamente se vincule con el objeto anunciado. — Tercero: Se fija en cinco años la duración de la sociedad que se computarán desde el día 1º de junio de 1954, este plazo se prorrogará automáticamente por iguales períodos, salvo acuerdo contrario de los socios. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 600.000 m|n.), divididos en 600 cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, e integran dicho capital por partes iguales aportados por los socios en maquinarias, mercaderías, herramientas, muebles y útiles y todo lo que surja del inventario practicado en el día de la fecha, la que se firma de conformidad en foja aparte por los contratantes y que se considera parte integrante de este contrato. — Quinto: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, que por este acto quedan asignados gerentes en forma conjunta o separada indistintamente, no pudiendo ninguno de los socios comprometer la firma social en negocios ajenos al giro de la sociedad, ni dar fianzas a terceras personas. — Los socios gerentes son representantes legales de la sociedad y a esos fines podrán contratar con los poderes públicos, nacionales, provinciales o municipales, con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial de la República Argentina, con el Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio y con toda otra institución bancaria oficial o privada establecida o que se establezca en el futuro, adquirir, vender, arrendar, administrar y|o explotar toda otra clase de bienes, muebles o inmuebles, al contado o a plazo, constituir o aceptar sobre ellos todas clases de operaciones bancarias o crediticias, conferir poderes generales o especiales, judiciales y administrativos y revocarlos; vincularse a empresas o sociedades comerciales establecidas o a establecerse, por vía de aportes de capital, fusión o asociación, realizar cuanto acto y|o contratos sea necesarios con personas públicas o privadas y que reputen necesarias para el cumplimiento de los fines sociales, debiendo entenderse que la enumeración precedente es simplemente enunciativa y no taxativa. — Sexto: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio social, una vez deducidas las reservas que marca la ley, y las que acuerden los socios, serán repartidas entre los socios en partes iguales. — En caso de pérdidas serán aportadas por los socios en la misma forma y proporción. — Séptimo: El ejercicio social terminará el 1º de junio de cada año, y se considerarán aprobados por los socios los balances y estados contables respectivos, si no lo impugnaran válidamente dentro de los 10 días hábiles de serles notificados en forma. — Octavo: En caso de incapacidad permanente o fallecimiento de uno de los socios, sus derecho habientes que a tal fin unificarán su personería, podrán optar por permanecer en la sociedad, con la participación y derechos del socio impedido o fallecido o podrán optar por solicitar la adquisición por parte de la sociedad, de los bienes correspondientes al impedido o fallecido, bienes que serán los correspondientes a un balance que se practicará ad-hoc y los cuales serán abonados por la sociedad ya sea al contado o en cuotas, que no podrán extenderse por más de un año y que devengarán un interés anual del 10 %. — Noveno: Los socios dedicarán su trabajo personal diaria y exclusivamente a la buena marcha del negocio, tratando de rendir lo máximo en sus respectivos puestos, no pudiendo distraer su tiempo en otros quehaceres que no sean relacionados con el giro de la sociedad. — Décimo: Las divergencias que se suscitaren entre los socios durante la vigencia del presente contrato y que no pueda resolverse aplicando este contrato o la ley pertinente, serán sometidos a la decisión de un árbitro o amigable componedor, único e inapelable, designándose uno por cada parte, haciendo los socios por este acto renuncia expresa de los fueros judiciales. — Para constancia de los socios firman de conformidad dos ejemplares de igual tenor en la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Armando García Machín, C. I. 747423. — Julio Salomón, L. E. 1464522.

Buenos Aires, junio 15 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 920.— e.21|6-Nº 14.124-v.25|6|54

CEI - ARGELAGA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Julio G. Seeber, a cargo del Juzgado Nº 5, de esta Capital, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Pierino Cei, casado, italiano, domiciliado en Pedro Lozano 5539, ciudad y José Argelaga, soltero, español, domiciliado en Bermúdez 780, ciudad, ambos mayores de edad, han convenido en celebrar este contrato social sometido a las siguientes cláusulas: — Primera: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo la razón social "CEI-ARGELAGA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en Pedro Lozano 5539, ciudad, y que tendrá una duración de cinco años a partir de la fecha, pudiendo ser prorrogada por otro plazo igual. — Segunda: El objeto de la entidad es la fabricación, comercialización, importación y exportación de artículos metalúrgicos en general. — Tercera: El Capital social está constituído por la suma de ciento cincuenta mil pesos nacionales dividido en ciento cincuenta pesos cada una que los socios suscriben por partes iguales e integran por partes iguales en la siguiente forma: el señor Argelaga mediante la transferencia que hace a la sociedad de un torno mecánico marca Arasio, Nº 1.086, con un plato Universal y herramientas accesorias. — El valor es de treinta y cinco mil pesos nacionales. — Por la cesión que hace por este acto a la sociedad de todos los derechos y acciones que tiene sobre un lote de terreno con todo lo edificado y plantado, ubicado en Villa Granaderos, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, calle Lavalle entre Maipú y Echeverría, designado como número cinco de la manzana C, que mide 10 mts. de frente al NE. por 35,344 mts. al NO. que tiene la siguiente nomenclatura catastral: C. II; Sección P; Manzana 33, Parcela 8. — A dicho lote se refiere el boleto de compraventa adjunto y por este aporte se valúa en cuarenta mil pesos nacionales comprometiéndose el aportante a obtener la escrituración del inmueble directamente a nombre de la sociedad. — El señor Cei, mediante la transferencia que hace de las siguientes máquinas: un Balancín de 35 TN marca Rosenbaum, Nº 291.099; un balancín de 25 TN marca Cornadi, número 14.957, una limadora Huce, Nº 30.347; una máquina de soldar Maroni con automático, Nº 14.494, una agujereadora de columna marca Calmor, Nº 56; una moladora marca Mokar Nº 111.163; herramientas y útiles diversas. — Todos estos bienes tienen un valor de setenta y cinco mil pesos m|n. c|l. — Cuarta: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá efectuar toda clase de contrataciones y convenciones, adquirir y transferir derechos reales y personales; intervenir en licitaciones y demás contrataciones con el Estado o sus reparticiones u órganos autárquicos, librar cheques y todo otro papel de comercio; contratar cuentas corrientes y efectuar todo tipo de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, Central, Provincia de Buenos Aires, de Italia y Río de la Plata y demás instituciones oficiales y privadas. — La sociedad puede establecer sucursales en el interior o exterior del país. — Para el cumplimiento de sus actos y para actuar ante particulares o ante la Administración, Poder Judicial o Legislativo, la entidad puede conferir poderes generales o especiales. — Quinta: Quedan designados gerentes los señores José Argelaga y el señor Juan Pedro Cei, argentino, casado, de 36 años de edad domiciliado en Pedro Lozano 5539, ciudad, quienes tendrán el uso conjunto para todos los actos de representación de la firma social, incluso para librar cheques. — Las escrituras públicas de adquisición, venta o hipotecarias, relativas a inmuebles serán firmadas por los gerentes conjuntamente con el socio señor Pierino Cei — La sociedad no podrá otorgar su firma en fianza a favor de terceros. — Con las aludidas limitaciones, los gerentes podrán realizar todos los actos necesarios al desarrollo de la sociedad aplicándose en cuanto no estuviere dispuesto el título del Mandato del Código Civil y la Ley 11.645. — Sexta: El socio señor Argelaga tiene obligación de prestar toda su actividad personal a la sociedad no así el señor Pierino Cei, pero ninguno de ellos podrá dedicarse a negocios similares fuera de la entidad. — Séptima: Anualmente se efectuará un balance a cerrarse el día 19 de mayo de cada año; dentro de los quince días de vencido el año financiero la sociedad entregará a cada socio un ejemplar de cada balance, el cual se considerará aprobado si dentro de veinte días no se hiciere observación. — De las utilidades que resulten se hará la siguiente distribución: el 5 % al fondo de Reserva Legal; del saldo el 50 % a cada uno de los socios. — Octava: Todas las resoluciones de interés social serán llevadas en un Libro de Actas rigiéndose la adopción de decisiones por las normas de la ley 11.645. — Novena: El socio que quiera ceder sus cuotas a terceros deberá contar con la conformidad del otro socio teniendo derecho de licitación. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios se incorporarán a la misma sus causa habientes, unificando la representación. — Undécima: En caso de liquidación de la sociedad ella será efectuada por los dos socios y por el señor Juan Pedro Cei, gerente. — Décima Segunda: Cualquier litigio durante la vigencia, prórroga o liquidación de la entidad será dilucidada por árbitros, quienes antes de iniciar su cometido designarán un tercero que resolverá en definitiva en forma inapelable. — Bajo las cláusulas indicadas se deja constituída la sociedad, firmándose para su fiel cumplimiento tres ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo del año de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Fdo.: Pierino Cei. — José Argelaga. — Buenos Aires 11 de junio de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 960.— e.21|6-Nº 14.035-v.25|6|54

TRAGONAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 7, a cargo del Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del suscripto, se hace saber por tres días, el siguiente edicto·

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primero. Entre los señores José Teichmann, con domicilio en la calle Agüero 422, Capital Federal, Simón Teichmann, con domicilio en la calle Libertad 2349, Florida, (Pcia. Bs. As.), Roberto Gross, domiciliado en la calle Lima 549, Capital Federal, y Otto Arnstein, con domicilio en la calle Giribone 1325, Capital Federal, todos de nacionalidad argentina, se conviene la celebración del presente contrato para constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de TRAGONAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo. El objeto de la sociedad es la fabricación y comercialización de gomas vegetales y otros productos afines, así como la importación de materias primas y productos en general. — Tercero. El domicilio se fija en la calle Agüero 422, Capital Federal, sin perjuicio de que la fabricación se realice en otros puntos. — Cuarto. El capital social es de $ 100.000,00 moneda nacional, representado por 100 cuotas de m$n. 1.000,00 cada una y se encuentra íntegramente suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción· El Sr. José Teichmann 47 cuotas, o sea m$n. 47.000,00; el Sr. Simón Teichmann 23 cuotas, o sea m$n. 23.000,00; el Sr. Roberto Gross 15 cuotas, o sea m$n. 15.000,00; y el Sr. Otto Arnstein 15 cuotas, o sea m$n. 15.000,00. Los aportes fueron integrados en maquinarias y mercaderías, según inventario adjunto. — Quinto. La gerencia y administración de la sociedad estarán a cargo de los Sres. José Teichmann y Simón Teichmann, quienes podrán actuar conjunta o individualmente. Los trabajos que los socios hicieren para la sociedad serán remunerados con una asignación mensual u ocasional, cuyo monto se fijará por los socios de común acuerdo. — Sexto. El término de duración de esta sociedad será de 3 años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, y puede prorrogarse por iguales períodos sucesivos, mediante la conformidad de los socios, expresada 3 meses antes de la expiración — Séptimo. La liquidación de la sociedad se realizará conjuntamente por los socios. La marca registrada "Tragonat" quedará en caso de liquidación de propiedad del Sr. José Teichmann. — Octavo. El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general, distribuyéndose las utilidades o adjudicándose las pérdidas en proporción a los aportes hechos por los socios. De las utilidades se destinará un 5 % para formar un fondo de reserva hasta llegar al 15 % del capital social. — Noveno. Se requerirá unanimidad de los socios para la conformidad de los balances. Los socios no gerentes tienen amplias facultades para fiscalizar los libros de la sociedad y controlar la conducción de la administración. — De conformidad las partes firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de mayo de 1954. — José Teichmann. — Roberto Gross. — Simón Teichmann. — Otto Arnstein. — Buenos Aires Junio 10 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 620.— e.21|6-Nº 14.106-v.25|6|54

RATZ HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Luis A. Palacios, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que el señor Enrique Ratz, cede y transfiere a sus consocios señora Federica Weyhmuller de Ratz, señoritas María Enriqueta y Paulina Erna Ratz y señores Pablo Teodoro y Federico Emilio Ratz, con efecto retroactivo al 2 de noviembre de 1953, las ciento dieciséis (116) cuotas de cien pesos cada una que poseía en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de RATZ HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la proporción de veinticuatro a la primera y veintitrés cuotas a cada uno de los restantes. Además también con efecto retroactivo al 2 de noviembre de 1953, resuelven prorrogar la sociedad por el término de diez (10) años y aumentar el capital social en la suma de ciento veintiséis mil doscientos pesos (m$n. 126.200) dividido en cuotas de cien pesos de valor cada una, íntegramente aportadas, de cuya suma corresponden: ciento setenta y cuatro cuotas, o sean, diez y siete mil cuatrocientos pesos a la señora Federica Weyhmuller de Ratz; ciento setenta y tres cuotas, o sean, diez y siete mil trescientos cada una de las señoritas María Enriqueta y Paulina Erna Ratz y, trescientos setenta y una cuotas, o sean, treinta y siete mil cien pesos cada uno de los señores Pablo Teodoro y Federico Emilio Ratz. Todo lo precedente surge de la Escritura de fecha 28 de mayo del año en curso pasada ante el Escribano de esta Ciudad, don Tomás Antonio Eugenio Mira. — Buenos Aires, 11 de junio de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 280.— e.21|6-Nº 14.064.v.25|6|54

ZAKAZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a los treinta y un días de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Moisés Aarón Kaufman, domiciliado en la calle Moreno mil seiscientos veinte de esta Capital, Abraham Zwilling, con domicilio en la Avenida Centenario cuatrocientos dos, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, y Félix Zawadzki, domiciliado en la calle Concordia cuatrocientos diez de esta Capital, todos ellos de nacionalidad polaca, mayores de edad y casados, convienen en celebrar el contrato que se expresa en las cláusulas siguientes: Primera. — Con efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año mil novecientos cincuenta y cuatro, y ratificando todas las operaciones sociales efectuadas hasta el presente, los nombrados resuelven de común acuerdo prorrogar por el término de diez años contados a partir de la fecha indicada en esta cláusula, el término de vigencia de la sociedad "ZAKAZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de la cual son únicos socios integrantes, con domicilio en la calle Paso quinientos sesenta, local ciento diez, de esta Capital, constituída mediante instrumento privado el veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno e inscripta el primero de Junio del mismo año en el Registro Público de Comercio bajo el número mil doscientos cincuenta y dos, al folio trescientos cuarenta y seis del libro veinte de sociedades de responsabilidad limitada. — Segunda. — Convienen las partes en que durante la prórroga ut-supra pactada, regirá y tendrá plena vigencia el contrato social constitutivo al cual han hecho referencia, con las siguientes modificaciones: A.— Será único socio gerente el señor Félix Zawadzki, a cuyo cargo exclusivo estarán la dirección y administración de los negocios sociales y el uso de la firma social, con todas las facultades y restricciones expresadas en la cláusula quinta del contrato originario. — B.— Las ganancias como las pérdidas serán distribuidas entre los socios en la siguiente proporción: setenta por ciento para el señor Félix Zawadzki, y quince por ciento para cada uno de los socios restantes. — C.— Los socios podrán efectuar retiros mensuales cuyo monto convendrán privadamente, imputándolos a sus respectivas cuentas de utilidades. — Tercera. — En cuanto no se ha modificado expresamente en el presente, se mantienen inalterables las estipulaciones contenidas en el contrato social constitutivo de "Zakaz, Sociedad de Responsabilidad Limitada", conservándose inmutables el capital social, o sea ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, así como los aportes individuales a que los socios han concurrido a su formación. — Bajo las tres cláusulas que anteceden, las partes formalizan el presente contrato en tres ejemplares de un mismo tenor y único efecto, obligándose a su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Moisés Aarón Kaufman. — Abraham Zwilling. — Félix Zawadzki". — Buenos Aires, Junio 14 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 540.— e.21|6-Nº 14.059.v.25|6|54

FRUTAROMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1a Instancia de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el señor Pablo Ratz, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Tronador 1833, Capital, y la Señora Elena Ratz, mayor de edad, casada, domiciliada Tronador 1833, Capital, se conviene la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: El objeto de la sociedad será la fabricación y comercialización de los productos que actualmente explotan el señor Pablo Ratz en la firma "Frutaroma", de Pablo Ratz, sita en la calle Juramento 3959, Capital, y la señora Elena Ratz, bajo la denominación "Productos de Belleza de Elena Ratz", sita en la calle Tronador 1831, Capital, como también compra y venta de materiales químicos y sus derivados, representaciones, comisiones, importaciones y exportación. — Segundo: La sociedad adoptará para su giro la razón social "FRUTAROMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijando su sede social en la calle Juramento 3959, con sucursal en la calle Tronador 1831, Capital, pudiendo establecer depósitos, sucursales en el interior y|o exterior, trasladar su sede a cualquier lugar de la República Argentina y del exterior. — Tercero: El capital social se fija en la suma de $ 350.000 M|n. dividido en 350 cuotas de $ 1.000, por un total de pesos $ 250.000 y la señora Elena Ratz, 100 cuotas de $ 1.000 por un total de $ 100.000. — El Capital aportado se halla representado por los bienes que poseen actualmente las partes según inventario practicado por separado y que forma parte integrante del presente y cuyo detalle es el siguiente: Activo: Caja $ 4.995.23; Banco de Crédito Industrial Argentino $ 15.187; Muebles y Utiles y Maquinarias $ 38.173.65; Instalaciones $ 1.501.50; Marcas y Patentes $ 672; Materias Primas y Mercaderías $ 148.449.75; Envases $ 14.014.35; Deudores $ 157.273. — Pasivo: Préstamo Prenda en Banco de Crédito Industrial Argentino $ 10.000; Acreedores $ 20.266.48; Capital Líquido $ 350.000. — Cuarto: Serán gerentes de la sociedad ambos socios colaborando de común acuerdo en todos los trabajos de la sociedad. — Quinto: El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los dos socios indistintamente. — Sexto: Anualmente el 31 de diciembre se practicará un Balance General para determinar las utilidades o pérdidas habidas, las cuales previa deducción de las reserva que se desea constituir serán repartidas o soportadas respectivamente en proporción a sus cuotas. — Séptimo: Los socios retirarán importes en proporción a sus cuotas a cuenta de las ganancias de común acuerdo siempre que el desenvolvimiento de la empresa así lo permita. — Octavo: No podrá ninguno de los socios vender o ceder parte o el total de sus cuotas sin el consentimiento expreso por escrito del otro socio. — Novena: No podrá ninguno de los socios dar garantías ni fianzas en nombre de la sociedad siendo personalmente y con sus bienes privados responsables ante la sociedad por ese acto en la medida del perjuicio experimentado por la sociedad. — Décima: La duración de la sociedad será de cinco años a partir del primero de Julio de mil novecientos cincuenta y tres pudiendo renovarse este mismo contrato por cinco años más. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios siendo ambos cónyuges el sobreviviente quedará automáticamente a cargo del Activo y Pasivo de la firma. — De conformidad con las cláusulas que anteceden firman las partes en Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firmado: Pablo Ratz y Elena Ratz. — E|L.: De Responsabilidad Limitada. Vale. — Buenos Aires, Junio 4 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 640.— e.21|6-Nº 14.066.v.25|6|54

CONCORDIA TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 30 de abril de 1954, los señores Abraham Epsztein, José Pitashny, Jacobo Pitashny, Enrique Roitman, Mauricio Jaichenco, Eva Yankelevich de Jaichenco, Lea Beatriz Jaichenco de Gudnitsky, ceden y transfieren todas sus cuotas que tienen y les corresponden en la sociedad "CONCORDIA TEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a los señores Samuel Jaichenco y Juan Garfunkel. Por este mismo documento se hace constar que la dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de don Samuel Jaichenco y don Juan Garfunkel, los que quedan designados Gerentes de la sociedad. Enmendado: Federal. Vale.

Buenos Aires, junio 14 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 140.— e.21|6-Nº 14.069-v.25|6|54

B E N E S

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano J. C. Soldano Deheza, con fecha nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, ha sido aumentado el capital de la sociedad "BENES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a la cantidad de ochocientos diez mil pesos moneda nacional, por lo tanto se modifica la cláusula quinta del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Quinta: El capital social se aumenta de la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional a la de ochocientos diez mil pesos moneda nacional, dividido en ochocientas diez cuotas de mil pesos cada una, de las que corresponden doscientas setenta cuotas a cada uno de los socios señores don Arón Benesdra, don Isaac Benesdra y don Aarón Perahis, la cantidad de doscientos diez mil pesos, monto del aumento del capital, está constituído por los valores que le corresponden a los tres socios en la sociedad en su cuenta de utilidades, lo que así resulta del balance practicado el día treinta de junio de mil novecientos cincuenta y dos, que en copia firmada por los otorgantes se agrega a la presente. Enmendado: Quinta - cuotas. Vale. Sobre raspado: cuotas de. También vale. Raspado: tres. Vale.

Buenos Aires, junio 14 de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 260.— e.23|6-Nº 14.279-v.29|6|54

SOCIEDAD LANIFICIO ARGENTINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 6, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 7 de mayo de 1954, otorgada ante el escribano de esta ciudad don Leopoldo Orenstein, la SOCIEDAD LANIFICIO ARGENTINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA aumentó su capital social de Dos millones doscientos mil pesos moneda nacional a dos millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional, quedando modificada la cláusula quinta de su contrato social en la siguiente forma: El capital social se aumenta en la cantidad de Doscientos mil pesos moneda nacional, quedando definitivamente fijado en la suma de Dos millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en cuotas de cien pesos cada una, totalmente integrado y suscripto por los socios en la siguiente proporción: Giovanni Battista (Juan Bautista) Roisecco, seis mil cuotas o sean seiscientos mil pesos moneda nacional; el señor Budislav Vukojicic, cuatro mil quinientas cuotas o sean cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional; don Dragomir Vukojicic cuatro mil quinientas cuotas o sean cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional; don Ezio Simone seis mil setecientos cuarenta y ocho cuotas o sean seiscientos setenta y cuatro mil ochocientos pesos moneda nacional y el socio don Federico Barbera dos mil doscientos cincuenta y dos cuotas o sean doscientos veinticinco mil doscientos pesos moneda nacional, estando representado el importe del aumento de capital por la parte que a cada uno de los socios corresponde en el activo líquido de acuerdo con las constancias del balance que practicado en la fecha se agrega a la precitada escritura. — Buenos Aires, junio 9 de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 320.— e.21|6-Nº 14.051-v.25|6|54

MIGUEL RIBAS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número ciento cuarenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, a seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, y testigos, comparecen los señores don Miguel Ribas, casado en primeras nupcias, argentino, de cincuenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Pumacahua número setecientos cincuenta y siete; don Miguel Tomás, casado en primeras nupcias, español, de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Salas número seiscientos cinco y siete y don Francisco Juan Chiaborelli, que firma "F. J. Chiaborelli", casado en primeras nupcias, argentino, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Tandil número tres mil ochocientos cuarenta y ocho, los tres comparecientes son vecinos de esta Capital y personas de cuyo conocimiento, doy fe; y dicen: Que por escritura otorgada ante el Escribano José A. Negri y en este mismo Registro, con fecha ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, constituyeron entre sí, una Sociedad que gira en plaza con la denominación de "MIGUEL RIBAS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, dedicada a la explotación del ramo de fabricación de calzado en general, con un capital de doscientos quince mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas quince cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una aportadas por los socios en la siguiente proporción: Don Miguel Ribas ciento noventa y dos cuotas; don Miguel Tomás quince cuotas y don Francisco Juan Chiaborelli ocho cuotas, y a cuya Sociedad se le fijó un término de duración de veinte años, a contar desde el diez y seis de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, estando por lo demás regida por las estipulaciones del referido contrato que se inscribió en el Registro Público de Comercio, bajo el número novecientos noventa y cuatro, al folio veinticuatro, del Libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, según constancias del respectivo testimonio que tengo a la vista, doy fe. — Y el señor don Miguel Tomás, continúa diciendo: Que cede y transfiere a favor de sus consocios don Miguel Ribas y don Francisco Juan Chiaborelli, con efecto retroactivo al día quince de Enero del corriente año, las quince cuotas del capital, que le corresponde en la referida Sociedad, en la proporción de ocho cuotas para el señor Miguel Ribas y de siete cuotas para el señor Francisco Juan Chiaborelli, estando comprendidos en dicha cesión todos los derechos que puedan corresponder al cedente en la Sociedad por capital, utilidades, reservas y saldos personales hasta la fecha sin reserva alguna. — En consecuencia realiza esta Cesión por el precio total de quince mil pesos moneda nacional de curso legal, importe que el cedente declara haber recibido con anterioridad a este acto en la proporción que corresponde a cada uno de los cesionarios, y por cuyo importe total les otorga recibo y carta de pago, les transmite la propiedad de los derechos cedidos, colocándolos en su mismo lugar de grado y prelación con subrogación legal, obligándose conforme a derecho. — Por su parte los señores Ribas y Chiaborelli dicen: Que aceptan esta cesión efectuada a su favor por hallarse de acuerdo a lo pactado, y agregan: Que en virtud de la misma son los únicos propietarios de la referida Sociedad, cuyo capital de doscientos quince mil pesos moneda nacional, a mérito de los antecedentes relacionados, les corresponde en la proporción de doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos moneda nacional al señor Miguel Ribas y quince cuotas o sean quince mil pesos de igual moneda al señor Francisco Juan Chiaborelli, y en tal carácter resuelven modificar la Dirección y Administración de la Sociedad y la distribución de las utilidades, a cuyo efecto dejan modificados los artículos quinto y sexto del respectivo contrato que quedarán redactados en la siguiente forma. — Artículo quinto: La Dirección y Administración de los negocios sociales estará a cargo indistintamente de ambos socios señores Miguel Ribas y Francisco Juan Chiaborelli, quienes en calidad de Gerentes tendrán también indistintamente el uso de la firma social que podrán emplear individualmente en todos los actos, contratos, asuntos y negocios de la Sociedad inherentes a su giro comercial, inclusive para representar a la Sociedad ante los poderes públicos y realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos oficiales o Particulares, no pudiendo comprometer el haber de la Sociedad en garantía de obligaciones particulares o de terceros bajo ningún concepto. — En igual forma podrán los gerentes individualmente otorgar poderes a terceros para ejercer la representación de la Sociedad en determinados asuntos con la amplitud de facultades que estimen convenientes. — Solamente para el caso de venta de los bienes que constituyen el patrimonio de la Sociedad se necesitará la firma del socio Gerente don Miguel Ribas. — Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo y en el orden interno de los negocios estará a cargo del socio don Miguel Ribas, en su carácter de fundador de la empresa que el socio señor Chiaborelli se compromete a reconocer. — Artículo sexto: La Sociedad practicará anualmente un balance general de sus negocios al final de cada ejercicio económico, que vencerá el quince de Enero. — Las utilidades resultantes una vez deducido el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que este alcance el diez por ciento del capital inicial de la Sociedad, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción, setenta por ciento para el socio don Miguel Ribas y treinta por ciento para el socio don Francisco Juan Chiaborelli. — Se entienden por utilidades los beneficios líquidos y realizados de cada ejercicio una vez satisfechas las amortizaciones legales, reservas especiales, habilitaciones y demás que los socios por mayoría de votos resolvieran crear. — Las utilidades de cada ejercicio serán repartidas en un cincuenta por ciento en la oportunidad en que así se resolviere, debiendo capitalizarse el resto. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción que las utilidades. — En las condiciones pactadas, dejan modificado el contrato de la Sociedad "Miguel Ribas y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que quedará vigente en todas sus cláusulas en cuanto no hubieren sido modificadas por la presente. — Leída que les fué, ratifican su contenido y la firman juntamente con los testigos doña María Luisa Scappatura y don José Zarlenga, vecinos y hábiles, doy fe. — Miguel Ribas. — Miguel Tomás. — F. J. Chiaborelli. — Tgo.: María Luisa Scappatura. — Tgo.: José Zarlenga. — Hay un sello. — Ante mí: Antonio Martínez. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos seis, del Registro ciento cincuenta y dos, de mi adscripción interinamente a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad Miguel Ribas y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente, primer testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal, cada uno, todos valores de la Serie M, los cuales llevan la siguiente numeración: dos millones setecientos noventa y un mil setecientos sesenta y dos, dos millones setecientos noventa y un mil setecientos sesenta y tres y el presente dos millones setecientos noventa y un mil setecientos sesenta y siete, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: Legal — ésta — Chiaborelli — comercial. — Vale. — Hay un sello de Honorarios. — Antonio Martínez.

Buenos Aires, 11 de Junio de 1954. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.560.— e.21|6-Nº 14.063-v.25|6|54

CABRERA Y GARAVENTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Osvaldo Domingo Cabrera, domiciliado en Arenales doscientos cincuenta y dos, Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires; Arnaldo Héctor Garaventa, domiciliado en Alvarado dos mil setecientos setenta y nueve, y Adolfo Febo Garaventa, domiciliado en Magallanes mil doscientos cuarenta, todos argentinos, mayores de edad, casados y hábiles, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sujeta a las siguientes cláusulas: 1º: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, reparación, compra y venta, importación y exportación de maquinarias para imprentas y afines y taller para mecánica en general, pudiendo realizar todas las operaciones civiles, comerciales o financieras que directa o indirectamente se relacionen con los negocios sociales. — 2º: La sociedad girará bajo la denominación de "CABRERA Y GARAVENTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en Vieytes mil ochocientos uno. — 3º: El capital social se fija en la suma de Ciento Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento ochenta cuotas de Un mil pesos cada una, suscriptas y aportadas por los socios en partes iguales. El capital social está constituído por instalaciones, maquinarias, mercaderías y demás bienes que con su respectiva valuación figuran en el inventario que por separado firman los otorgantes. — 4º: Serán Gerentes todos los socios indistintamente y a su cargo estará la dirección y administración de la sociedad con todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la misma. La firma social estará a cargo del Gerente señor Cabrera conjuntamente con cualquiera de los otros Gerentes. — 5º: Los socios deberán prestar sus servicios exclusivamente a la sociedad debiendo trabajar personalmente en el taller. Podrán retirar mensualmente Cuatrocientos pesos cada uno, que se imputarán a gastos generales. — 6º: Esta sociedad tendrá una duración de Cinco años a contar del primero de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — 7º: Anualmente, el día treinta de abril se practicará un inventario y balance general de los negocios. Las bases para establecer los resultados del ejercicio serán las aceptadas para la liquidación del Impuesto a los Réditos. — 8º: Las utilidades anuales líquidas y realizadas se distribuirán: a) El diez por ciento al fondo de reserva hasta que alcance el treinta por ciento del capital social; b) El remanente entre los socios por partes iguales; c) Las utilidades se abonarán dentro de los diez días de aprobado el ejercicio; d) Las pérdidas se soportarán entre los socios en la proporción indicada en el punto b). — 9º: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros. — 10º: Todas las resoluciones se tomarán por unanimidad de votos. — 11º: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad continuará su giro con exclusión del socio incapaz o fallecido. Se procederá en la forma prevista en el artículo doce y el saldo que resultare a favor del socio excluído será abonado en cuatro cuotas iguales trimestrales y consecutivas a partir de la fecha de aprobación del balance, con el interés al tipo del

Banco de la Nación Argentina. — 12º: En caso de disolución se practicará un inventario y balance general dentro de los treinta días de producida la causa, conforme a las bases fijadas en el artículo séptimo. Cada uno de los socios retirará los bienes aportados por él a la sociedad y que se encuentren en el activo, tomándose como valor el del inventario de constitución. Serán liquidadores los Gerentes. — 13º: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia, disolución, liquidación y/o partición de la sociedad será decidida en forma inapelable por arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte que sostenga una pretensión distinta. Si dos de los socios sostuvieran una misma tesis designarán un arbitrador para ambos. Al aceptar el cargo los arbitradores designarán al tercero para que actúe sólo en caso de empate. El socio que intimado no designare arbitrador y/o no suscribiere el respectivo compromiso arbitral abonará al otro socio una multa de Un mil pesos moneda nacional. — 14º: Si por cualquier causa fuere menester recurrir a los Estrados Judiciales, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia a todo fuero o jurisdicción. De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. Sobre raspado: "veinticuatro": vale. — O. D. Cabrera. — Adolfo Garaventa. — Arnaldo H. Garaventa. — Lo testado: no vale.

Buenos Aires, junio 14 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 880.— e.22/6-Nº 14.216-v.28/6/54

PLIMERS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio, doctor Raúl Rodríguez Quesada a cargo interinamente de la Secretaría Nº 4 del Juzgado Nº 2, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Veinte y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen don Eros Compagnucci, casado en primeras nupcias, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Tucumán número novecientos ochenta y tres; don Amado Amatriain, casado en primeras nupcias, español, domiciliado en la calle Acoyte número ciento cuarenta y tres; don Plinio Giacomini, casado en primeras nupcias, italiano, domiciliado en la calle Tucumán número novecientos ochenta y tres y don Guido Jorge Botturi, soltero, italiano, domiciliado en el Boulevard Nueve de Julio número ochocientos ochenta y nueve, de la localidad de Morteros, del departamento San Justo, de la provincia de Córdoba, todos mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y con excepción de don Guido J. Botturi, manifiestan: a) Que por escritura otorgada el veinte y cuatro de Abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, por ante mí, Escribano y en este Registro a mi cargo, constituyeron la Sociedad "Plimers, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que fué inscripta en el Registro Público de Comercio el veintisiete de Mayo del mismo año, bajo el número ochocientos treinta y uno, al folio trescientos cuarenta y cinco, del Libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de todo lo cual, yo el Escribano doy fe, transcribiendo a continuación la parte pertinente de dicha escritura que corre al folio cuatrocientos uno vuelto de este Registro, protocolo del citado año que en testimonio me exhibe y en lo pertinente dice así: "... comparecen don Eros Compagnucci, casado en primeras nupcias, argentino naturalizado..., don Amado Amatriain, casado en primeras nupcias, español..., y don Plinio Giacomini, casado en primeras nupcias, italiano... y dicen: Que entre los comparecientes han convenido constituir una sociedad que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Que a partir desde esta fecha dejan creada y constituída la Sociedad "Plimers", Sociedad de Responsabilidad Limitada" entre los tres comparecientes, fijándose su domicilio en esta Capital, calle Ramallo número cuatro mil cuatrocientos noventa y siete, sin perjuicio de poder abrir agencias o/y sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de diez años a contarse del primero de Marzo último... Tercera: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la industria de fabricación de herramientas e implementos mecánicos de cualquier naturaleza, sin perjuicio de la capacidad que convienen los socios para que pueda también ampliamente realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales inclusive la de tomar participaciones en otras sociedades o empresas. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de diez y ocho mil pesos moneda nacional, representados por dieciocho cuotas de un mil pesos cada una, que han sido suscriptas por partes iguales entre los tres socios a razón de seis cuotas cada uno. — De ellas han sido integradas en efectivo y por partes iguales, nueve mil pesos o sea tres cuotas cada socio y los restantes nueve mil pesos, representados por las nueve cuotas que faltan para completar el capital será integrado a medida que la sociedad lo necesite dentro del plazo de un año a partir desde la fecha. — Quinta: La sociedad será administrada y dirigida por los tres socios indistintamente, quienes desempeñarán las funciones de Gerentes y tendrán el uso de la firma social adoptada, para todos los actos, contratos y operaciones que realice la sociedad, debiendo para la validez de su representación, actuar dos de ellos conjuntamente o/y alternativamente. — Sólo para el caso de venta de inmuebles o venta global de los bienes sociales será imprescindible la firma conjunta de los tres Gerentes... "Es Copia Fiel de las partes pertinentes, doy fe. b) Que habiendo convenido ampliar el capital social, incorporar como socio a don Guido Jorge Botturi, y reformar casi totalmente las cláusulas del contrato, constitutivo, conciben en consecuencia, el contrato social en la forma que más adelante se expresará. — El señor Guido Jorge Botturi por su parte, manifiesta su voluntad de ingresar a la sociedad. — Y todos los comparecientes expresan que desde este momento, la Plimers, Sociedad de Responsabilidad Limitada', se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "PLIMERS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estará integrada, como únicos socios, de acuerdo a lo ya expresado, por los señores Eros Compagnucci; Amado Amatriain; Plinio Giacomini; y Guido Jorge Botturi; tendrá su domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Ramallo número cuatro mil cuatrocientos noventa y siete y podrá establecer agencias, sucursales y representaciones, con o sin capital asignado, en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad girará con un capital de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una aportado del siguiente modo: a) cuatrocientas setenta y cinco cuotas que importan Cuarenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional, por el señor Eros Compagnucci; b) cien cuotas, que importan Diez mil pesos moneda nacional por el Señor Amado Amatriain; c) cien cuotas, que importan Diez mil pesos moneda nacional, por el señor Plinio Giacomini y d) trescientas veinticinco cuotas, que importan Treinta y dos mil quinientos pesos moneda nacional, por el señor Guido Jorge Botturi. — Tanto las sumas en que han aumentado sus aportes los socios señores Compagnucci, Amatriain y Giacomini, como el aporte íntegro del nuevo socio señor Botturi, provienen de transformar en aportes de capital, créditos que cada uno de los nombrados tiene, al día de la fecha, contra la sociedad de Responsabilidad Limitada, todo ello de acuerdo a los dos balances que se agregan, el uno, anterior a la referida transformación en aportes de capital, y el otro posterior a la misma cuyos balances forman parte integrante del presente contrato. — Tercera: La Sociedad se constituye por el plazo de Seis Años a contar de la fecha de la presente escritura pública; pero una vez vencido dicho plazo, la duración de la sociedad se prorrogará automáticamente por plazos sucesivos de tres años cada uno, hasta llegar a una duración máxima de treinta años, siempre que cualquiera de los socios, antes del vencimiento de cualquiera de los sucesivos períodos no expresare, con una anticipación de seis meses por lo menos al vencimiento del período en curso, su voluntad de disolver y liquidar la sociedad, cuya manifestación sólo se considerará válida y eficaz si se hiciere mediante telegramas colacionados remitidos a cada uno de los otros socios, en los respectivos domicilios de estos últimos. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto, en primer término, dedicarse a la fabricación, al armado, a la reparación y a la venta de implementos para molinos harineros; en segundo término de máquinas, repuestos y herramientas para la industria agrícola y alimenticia; y en tercer término de efectos destinados a la industria, así como también a la importación y exportación en general — Quinta: La Sociedad, para cumplir con el objeto establecido en la cláusula anterior, podrá sin limitación alguna: a) adquirir, constituir, tranferir modificar, ceder y extinguir cualesquiera derechos patrimoniales, ya fueren reales o personales en las relaciones civiles; b) comprar, vender, permutar, alquilar como locadora o locataria, también por más de seis años, administrar, subdividir, subarrendar y tomar o dar en cualquier forma de explotación, toda clase de bienes muebles o inmuebles; adquirir y transmitir la posesión de los mismos; adquirir sobre ellos los derechos reales de dominio o condominio, cederlos, tranferirlos, gravarlos o enajenarlos en cualquier forma y constituir, aceptar, ceder, extinguir y cancelar hipotecas, usufructos, servidumbres activas y pasivas, anticresis, censos, rentas y derechos reales de uso y habitación; c) realizar, con garantías o sin ellas, toda clase de operaciones sobre bienes inmuebles, muebles y semovientes, títulos, papeles, de comercio, valores de cualquier naturaleza, derechos y obligaciones, adquiriéndolos, enajenándolos premutándolos, cediéndoles, negociándolos, afectándolos con prendas civiles, comerciales o con registro y gravándolos de cualquier otro modo; d) participar por cuenta propia o de tercero en otras empresas, sociedades, comercios, industrias o explotaciones, agrícolas, ganaderas y mineras, a cuya formación podrá concurrir e ingresar en las existentes, como socio, suscriptora de acciones, cuotas o debentures, o como comanditaria; adquirir el activo y pasivo, o el activo solamente, de cualesquiera empresas o sociedades, vincularse a ellas mediante concesión de créditos o licencias, o tomarlas en administración, arrendamiento o explotación, o intervenir en ellas de cualesquiera otras formas; e) adquirir, gravar, enajenar, registrar y explotar patentes y marcas, derechos de propiedad intelectual o artísticas y procedimientos de fabricación; f) realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, o con cualesquiera otros Bancos o instituciones financieras de crédito, del país o del extranjero, sean oficiales o privados, con especial sujeción a sus respectivos estatutos y reglamentos; solicitar y obtener préstamos estableciendo las formas de pago y el tipo de intereses, con garantías reales o personales, o sin ellas; depositar dinero y valores y retirar los depositados a su nombre, cederlos o transferirlos de cualquier otro modo y girar toda clase de libranzas a la orden o al portador; descontar o cobrar letras de cambio, pagarés, vales, billetes, conformes, giros, certificados de reparticiones públicas y cualesquiera instrumentos de crédito, sin limitación de tiempo ni de cantidad, firmar letras de cambio, pagarés, vales, billetes y toda clase de papeles de comercio, como aceptante, libradora o endosante; abrir y cerrar cuentas corrientes comerciales o bancarias, solicitar y aceptar créditos en ellas, como también otorgarlos, fijar sus saldos activos y pasivos y girar cheques sobre fondos depositados o en descubierto; g) actuar y operar en toda forma ante cualesquiera gobiernos, autoridades, reparticiones, entidades autónomas, mixtas y privadas, nacionales, provinciales o municipales, o con cualesquiera personas de existencia visible o ideal, del país o del extranjero; h) administrar, sin limitación alguna sus bienes, y disponer de ellos, otorgando y suscribiendo cuantos actos, contratos, escrituras u otros instrumentos, públicos o privados viere convenir; i) hacer pagos que sean o no los ordinarios de la administración y novaciones de toda clase, transigir en juicio o fuera de juicio; prorrogar jurisdicciones renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; hacer renuncias gratuitas y remisiones o quitas de deudas, como también donaciones; prestar dinero o tomarlo de cualesquiera personas visibles o ideales; constituirse en depositaria; obligarse a prestaciones de servicios; cobrar y percibir lo que por cualquier causa, razón o título se le debiera, y aceptar en pago de deudas la transferencia a su favor de cualesquiera derechos reales o personales en las relaciones civiles; j) incoar juicios como demandante o querellante; intervenir en todas sus tramitaciones; iniciar y llevar a término cualesquiera juicios o procedimientos previstos en los códigos procesales y demás leyes de la Nación o de las provincias; e iniciar todos los juicios ordinarios y especiales previstos en las leyes y ordenanzas de otros países, ante sus respectivos magistrados, o en las argentinas, nacionales, provinciales o municipales, deduciendo todos los recursos legales admitidos en ellas; k) ocurrir ante cualesquiera ministerios, reparticiones públicas o entes autárquicos del país o del extranjero, nacionales, provinciales o municipales, con solicitudes, peticiones y recursos, intervenir en todas las facciones legales o reglamentarias de los mismos e iniciar y tramitar procedimientos contencioso administrativos; y l) conferir poderes generales o especiales, tanto para ser desempeñados por mandatarios que puedan actuar individualmente, como para ser ejercidos por mandatarios que deban actuar conjuntamente; y aceptar el desempeño de mandatos. — Sexta: La sociedad será regida, administrada y representada por el o los gerentes que se designen, los cuales gozarán de las facultades que se les confieran al nombrarlos, y tendrán el uso de la firma social con la prohibición de poderla emplear en asuntos ajenos al giro social o en garantías y fianzas de terceros — Séptima: Al principio de cada ejercicio, y la primera vez dentro de los diez días siguientes a la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, los socios se fijarán los sueldos que percibirán mensualmente, con cargo a gastos generales. Tal resolución anual se adoptará siempre computándose los votos por mayoría de capital. — Octava. El ejercicio comercial comenzará el primero de enero y fenecerá el treinta y uno de diciembre de cada año. El primer ejercicio sobre la base de los cuatro socios que ahora integran la sociedad, comenzará el día primero de julio y se cerrará el treinta y uno de diciembre del año en curso. — Novena: La sociedad llevará los libros rubricados exigidos por la ley; los auxiliares que la técnica contable y la práctica aconsejen, y un libro de actas también rubricado, en el que se asentarán las resoluciones que adopten los socios. — Décima: En la oportunidad del vencimiento de cada ejercicio anual, se practicará un balance general con inventario completo adoptando para este último los precios de plaza, si fueren inferiores a los de costos, o estos últimos en caso contrario sobre los cuales así como también sobre el activo exigible se realizarán amortizaciones hasta el máximo admitido por la Dirección General Impositiva. De las utilidades que así resulten, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital social; un cinco por ciento para el fondo de reposición de maquinarias; un cinco por ciento para un fondo de reserva especial; y por último un importe igual a un sueldo de todo el personal, sin excepción alguna, a una cuenta de reserva para las eventuales obligaciones emergentes de lo que disponen en materia de indemnizaciones por despido y muerte, Ley once mil setecientos veinte y nueve y el Decreto Ley treinta y tres mil trescientos dos/cuarenta y cinco. Para calcular el sueldo mensual de todo el personal a los efectos de la reserva antes establecida, se atenderá al promedio de lo percibido por cada componente del mismo, por todo concepto, durante el año de que se trate, pero sin exceder los máximos computables de acuerdo con la ley y el decreto ley citados, y en lo que atañe a los jornaleros, el mes a reservar se entenderá de veinticinco días hábiles. Las utilidades, disminuídas por los importes de las cuatro reservas mencionadas precedentemente, constituirán al beneficio neto de la empresa, el cual se distribuirá entre los socios a prorrata de sus respectivos aportes de capital, descontando las habilitaciones que se asignen por resolución de todos los socios. — Undécima: a) Los socios se reunirán en sesión ordinaria, cada treinta días; y además una vez por año para considerar y aprobar el balance del ejercicio, la cuenta demostrativa de ganancias y pérdidas y el cálculo distributivo de las utilidades. La fecha en cada caso, será fijada por la gerencia, quien citará a los socios, con expresión de aquélla y de la hora, con no menos de diez días de anticipación al señalado para la reunión; b) Los socios se reunirán en sesión extraordinaria cada vez que la reunión resulte necesaria para la buena marcha de la sociedad; c) Las resoluciones, siempre y en todo caso, se adoptarán por mayoría de cuotas de capital. — Duodécima: Siempre que uno varios socios se retiraren de la sociedad, en cualquiera de las hipótesis previstas en la cláusula tercera, la sociedad no se disolverá sino parcialmente y no se liquidará si hubiere dos o más socios que quisieren continuar con ella. En tal caso los socios continuadores gozarán del derecho de abonarle a cada uno de los salientes el valor de sus cuotas de capital de acuerdo a los valores del último balance aprobado sin que jamás deba efectuarse revaluación alguna del activo y con las siguientes facilidades: a) El veinticinco por ciento del importe total a los doce meses de la fecha en que hubiese tenido lugar la disolución parcial; b) Otro veinticinco por ciento a los diez y ocho meses contados desde la misma fecha; y c) El cincuenta por ciento restante, a los veinticuatro meses contados siempre desde la misma fecha. El saldo pendiente de pago devengará un interés al tipo del que el Banco de la Nación Argentina cobrase en sus operaciones de descuento. — Décima Tercera: a) En caso de que se produjera la incapacidad o el fallecimiento de uno de los socios, sus derechos de tales serán ejercidos en el primer caso, por su representante legal, y en el segundo caso pasarán a sus herederos en la proporción hereditaria los que se incorporarán como socios en lugar del causante, para lo cual se otorga desde ya la conformidad correspondiente de acuerdo al artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; b) Mientras se tramite el juicio para designar representante legal al socio incapacitado, o la sucesión para establecer quiénes y en qué proporción son sus herederos, los derechos del socio incapacitado o fallecido serán ejercidos en el carácter de representante legal provisorio y necesario del socio incapacitado o de quienes resulten en definitiva sujetos titulares a los derechos del socio fallecido. — Primero) Tratándose de Eros Compagnucci, por Valeria Giacomini de Compagnucci, con Cédula de Identidad número tres millones quinientos ochenta y siete mil trescientos veintidós; Segundo) Tratándose de Amado Amatriain, por Amelia Iragui de Amatriain con Libreta Cívica número tres millones cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento cincuenta y uno; Tercero) Tratándose de Plinio Giacomini, por Venerina Comoretto de Giacomini, cuya Cédula de Identidad, cuando la obtenga se hará constar en el Libro de Actas; y Cuarto) Tratándose de Guido Jorge Botturi, por Emilio Botturi, cuya Cédula de Identidad cuando la obtenga se hará constar en el Libro de Actas. c) Por inexistencia, incapacidad, fallecimiento, ausencia o renuncia de las personas mencionadas en el punto b) dicha represetación será ejercida por el mayor de los hijos legítimos, capaces, presentes y no renunciantes del socio incapacitado o fallecido; y a falta de hijo legítimo, capaz, presente y no renunciante o herederos instituídos por el más cercano de los parientes legítimos, capaces, presentes y no renunciantes, prefiriéndose en todo caso la consanguinidad a la afinidad: en igual grado la línea descendiente a la ascendiente y ésta a la colateral y en igualdad de línea y grado, la mayor edad, sin atención al sexo; d) Dicha representación se extenderá a todas las facultades del socio, excepto a las de representar a la sociedad y cobrar y percibir utilidades. Estas últimas se reservarán hasta tanto existan declaratoria de herederos o administrador designado judicialmente y facultado para cobrarlas y percibirlas. e) Cuando los herederos del socio fallecido no se avinieren a ingresar en la sociedad, los socios supérstites podrán pagarles, adquiriéndolas, las cuotas del causante. En tal caso los socios gozarán, en cuanto al cálculo del valor de las cuotas y en cuanto a los plazos para pagarlas, de las mismas condiciones y facilidades previstas en la cláusula anterior, pero los plazos se contarán desde la fecha en que el último de los herederos del socio fallecido hubiese hecho a la sociedad su manifestación de negarse a ingresar en ella. — Décima Cuarta: Toda divergencia que se suscitare entre los socios, se resolverá en reunión extraordinaria, debiendo computarse los votos por mayoría de capital. Si algún socio se disconformare de lo resuelto, podrá apelar de la resolución por ante tres árbitros, nombrados uno por cada bloque de socios antagonistas y el tercero por el Presidente del Banco de Crédito Industrial Argentino. La apelación para ante dichos árbitros no tendrá nunca efecto suspensivo, sino puramente devolutivo. — Décima Quinta: En caso de liquidación de la sociedad, la misma se llevará a cabo de acuerdo con el Código de Comercio — Décima Sexta: A los efectos del presente contrato, los socios constituyen domicilio legal y especial en el que ha sido indicado como real de cada uno en el encabezamiento de esta escritura pública, el cual no se considerará cambiado mientras el socio de que se trata no haya constituído uno nuevo, comunicándolo con expresión de calle y número, a la Gerencia, por telegrama colacionado. En dichos domicilios legales y especiales se tendrán por válidas todas las modificaciones previstas o no previstas en el presente contrato y judiciales o extrajudiciales, que les hicieren a los socios cualesquiera jueces, magistrados o autoridades, o que los socios se hicieren entre sí. Leída y ratificada, así la otorgan y firman con los testigos don José Palomba y don César Salgueiro, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Guido Botturi. — A. Amatriain. — Plinio Giacomini. — Eros Compagnucci. — Tgo.: José Palomba. — Tgo.: C. Salgueiro. — Hay un sello. Ante mí: Aquiles Yorio. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil trescientos once del Registro ochenta y uno a mi cargo, doy fe. Para la sociedad Plimers, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en ocho sellos de dos pesos cada uno números: quinientos diez y seis mil quinientos treinta y nueve; un millón quinientos noventa y nueve mil trescientos ochenta; un millón quinientos noventa y nueve mil trescientos ochenta y uno; un millón quinientos noventa y nueve mil trescientos ochenta y dos; un millón quinientos noventa y nueve mil trescientos ochenta y tres; un millón quinientos noventa y nueve mil trescientos ochenta y cuatro; y un millón quinientos noventa y nueve mil trescientos ochenta y cinco; y el presente número un millón quinientos noventa y nueve mil trescientos ochenta y siete, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y dos. — Hay dos sellos. — Aquiles Yorio.

Buenos Aires, noviembre cuatro de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 3.860.— e.21/6-Nº 14.086-v.25/6/54

NEPTUNO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre el señor Salomón Tokman, argentino, domiciliado en la calle Espinosa número novecientos sesenta y cinco y el señor David Szpac, argentino naturalizado, domiciliado en Galicia número dos mil seiscientos sesenta y cinco, Capital, ambos casados, mayores de edad, hábiles para contratar, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo a las disposiciones de este contrato y a la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Primero: La Sociedad girará bajo la denominación y razón social "NEPTUNO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio de la Sociedad estará en la Capital Federal actualmente en la calle Cerrito número quinientos doce, y se podrán instalar sucursales y|o agencias con o sin asignaciones de capital. — Tercero: La Sociedad durará dos años a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Cuarto: Tendrá por objeto la importación, exportación y|o compraventa de toda clase de bienes, mercaderías, materias primas y productos agrícolas, ganaderos, mineros y marítimos. — Quinto: La Sociedad podrá asumir y otorgar toda clase de mandatos y representaciones, explotar marcas y patentes de invención. Locar, comprar y vender inmuebles, muebles y toda clase de semovientes. Dar y tomar dinero como aportes de capital en sociedades constituídas o a constituirse de cualquier clase y naturaleza o en calidad de mutuo exigiendo o dando las garantías hipotecarias, prendarias o de otra índole que fueren necesarias. Operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina. Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de Préstamos, con fondos propios y|o a crédito y en igual forma con cualquier otra institución bancaria, financiera o comercial de carácter privado o público. — Sexto: El capital social asciende a Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. En este acto los socios señores Salomón Tokman y David Szpac, suscriben la totalidad de las cuotas en la siguiente forma: El señor Salomón Tokman, cien cuotas; el señor David Szpac, cuatrocientas cuotas, integrando cada uno de ellos, en dinero en efectivo, el cincuenta por ciento de sus respectivas suscripciones lo que hace un total de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional el capital integrado de la Sociedad. El saldo lo integrarán cuando ambos socios lo determinen de común acuerdo. — Séptimo: La Dirección y Administración de los negocios sociales estará a cargo de un gerente que podrá ser socio o no de la Sociedad y que será nombrado en el futuro de común acuerdo entre ambos socios, quedando desde ya nombrado en este acto el señor Salomón Tokman (cuyos datos personales constan ut supra) gerente de la sociedad, con las más amplias facultades, quien tendrá el uso de la firma social, con toda amplitud, no pudiendo utilizarla en fianzas o garantías por negocios ajenos a la Sociedad. Debajo del nombre de la Sociedad firmará el gerente con su firma personal y con el aditamento de gerente. — Octavo: Los socios de común acuerdo resolverán si retirarán sueldo mensual y en caso afirmativo, el o los socios que no sean gerentes no podrán retirar más de Un Mil Pesos mensuales. Al que sea gerente podrá fijársele como máximo hasta Dos Mil Quinientos Pesos mensuales. Los mismos se imputarán a Gastos Generales. — Noveno: Las utilidades serán distribuídas así: cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal. El remanente será repartido de la siguiente manera: treinta por ciento para cada uno de los socios, lo que hace un sesenta por por ciento del remanente de las utilidades. El saldo del cuarenta por ciento corresponderá al gerente, sea socio o no. Por lo tanto, en caso de ser socio, le corresponderá en total el setenta por ciento de las utilidades. Las mismas se distribuirán una vez aprobado el Balance y siempre que fueren líquidas y realizadas. — Décimo: Las pérdidas serán soportadas en primer lugar con el fondo de reserva, en segundo lugar por los socios a prorrata de sus respectivos capitales. — Décimo Primero: El treinta y uno de marzo de cada año, se practicará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. El primer ejercicio se cerrará el treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Décimo Segundo: Dentro de los treinta días subsiguientes, el Balance deberá ser sometido a la consideración y aprobación de los socios, a quienes se les entregará bajo recibo. En caso de no ser observado en el término de siete días, o en caso de silencio, dentro del mismo plazo, de haber recibido cada socio el balance, se le dará por aprobado. — Décimo Tercero: Los socios que no desempeñen la gerencia, tendrán todos los derechos de fiscalización que les acuerdan las leyes y podrán pedir en cualquier momento, balances parciales y|o de comprobación, a su costo. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad los derechohabientes continuarán en la Sociedad hasta la terminación del contrato, debiendo unificar su representación en persona grata al sobreviviente o capaz, salvo que este último resolviere dentro de los treinta días de ocurrido el hecho hacerse cargo de la sociedad, adquiriendo las cuotas del socio fallecido o incapaz, de acuerdo a las constancias del último Balance practicado. — Décimo Quinto: En caso de liquidación, por cualquier causa la misma será practicada por el socio que tenga mayor cantidad de cuotas o por la persona que éste indique y en última instancia, por la persona que designe el Juez de Comercio en turno de la Capital. — En Buenos Aires a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — "Szpac". — "S. Tokman". — Buenos Aires, Junio 4 de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.040.— e.16|6-Nº 13.337-v.28|6|54

F A R O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 9 de junio de 1954, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "FARO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha modificado su artículo cuarto del contrato constitutivo, el cual queda redactado de la siguiente manera: Cuarto: El Capital Social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios por partes iguales. Dicho capital se encuentra totalmente integrado por mercaderías y muebles, de acuerdo al balance que se practicó de conformidad.

Buenos Aires, 11 de junio de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 160.— e.21|6-Nº 14.034-v.25|6|54

CARPINTERIA MECANICA Y FABRICA DE MUEBLES EL ADRIATICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos Varangot, secretaría del Dr. Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Juan Mihaljevic, con la conformidad de sus socios, vende, cede y transfiere a favor de Juan Nieri veinte de las ochenta cuotas que le corresponden en "CARPINTERIA MECANICA Y FABRICA DE MUEBLES EL ADRIATICO S. R. L.". Como consecuencia el comprador ingresa como nuevo socio y el contrato social se modifica así: a) El capital social se mantiene en $ 120.000 y queda distribuído en la siguiente forma: Juan Mihaljevic sesenta cuotas y Donato Graziano, Antonio Costas Costas y Juan Nieri veinte cuotas cada uno. b) Las utilidades o las pérdidas de cada ejercicio serán repartidas por partes iguales entre los cuatro socios. c) Donato Graziano, Antonio Costas Costas y Juan Nieri, destinarán la parte de sus utilidades acreditadas al finalizar cada ejercicio al aumento del capital social hasta llegar a igualar cada uno por su parte el aporte de sesenta mil pesos de Juan Mihaljevic, o sea hasta totalizar un capital social de $ 240.000. d) Juan Nieri trabajará personalmente en la sociedad.

Buenos Aires, 16 de junio de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 260.— e.22|6-Nº 14.208-v.28|6|54

CAFETALES ARGENTINOS

Agrícola, Industrial y Comercial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio doctor Luis A. Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, secret. Nº 19 doctor Ricardo Eastman, se hace saber por cinco días, que se ha solicitado la inscripción del siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada:

Entre los señores Vicente Zavattieri, argentino, casado, Salvador Zavattieri, argentino, casado, Vicente Ricardo Zavattieri, argentino, soltero, y don Ponciano Enrique Zavattieri, argentino, casado, todos mayores de edad, domiciliados en Avda. de Mayo 1334, p. 1 dcha., se acuerda formar una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con la Ley 11.645 que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación "CAFETALES ARGENTINOS", AGRICOLA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, Av. de Mayo 1334, piso 1º, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto: a) La plantación, cultivo y producción del café en el país; b) La realización por cuenta propia o ajena de todas las operaciones agrícolas, industriales, financieras y comerciales necesarias para el sostenimiento de la industria del cultivo y producción del café como también las que se relacionen con la colocación, venta y comercialización de las materias y productos en el país o en el extranjero; c) La explotación de cualquier otra actividad agrícola, mercantil, industrial de importación o exportación que sea conveniente a los intereses de la sociedad. — Tercero: Para el cumplimiento de los fines sociales y siempre dentro de la letra y espíritu de la ley 11.645 podrá la sociedad: a) Comprar, vender, permutar, adquirir, enajenar, licitar a título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, semovientes o inmuebles, mercaderías y fondos de comercio y los derechos reales sobre los mismos en el país o en el extranjero; administrar toda clase de bienes, dar y tomar en arrendamiento y subarrendamiento propiedades urbanas y rurales, realizar construcciones de obras públicas o privadas, tomar y dar dinero con y sin garantías reales o personales, particulares o bancarias; operar a crédito con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Argentino de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Mendoza, y demás instituciones de crédito del país o del extranjero creadas o a crearse. Importar y exportar y realizar todas las operaciones y contratos con el Estado, sus reparticiones oficiales o autárquicas o los particulares que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines. b) Intervenir en la formación de sociedades agrícolas, comerciales o industriales que exploten negocios o industrias que tengan relación con el objeto de la sociedad, tomar participación en sociedades ya existentes, adquirir el activo y el pasivo o solamente el activo de otras sociedades, asociarse o fusionarse con ellas, registrar y requerir en propiedad marcas de fábricas de comercio, patentes de invención y procedimientos de fabricación y construcción. c) Ejercer representaciones, mandatos y comisiones comerciales, administrativas y judiciales, dar y recibir en consignación, solicitar, comprar y enajenar, concesiones nacionales, provinciales o municipales, realizar toda clase de operaciones en títulos, acciones y papeles de créditos públicos o privados nacionales o extranjeros y operar en los mercados bursátiles del país o del extranjero. Las facultades precedentemente enumeradas son enunciativas y no limitativas, y en consecuencia la Sociedad tiene capacidad para celebrar y realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 1.500.000.— m|n.), que los socios aportan en la forma siguiente: don Vicente Zavattieri, tres mil cuotas de cien pesos o sea Trescientos Mil Pesos m|n. ($ 300.000 m|n.); don Salvador Zavattieri, cuatro mil cuotas de cien pesos o sean Cuatrocientos Mil Pesos m|n. ($ 400.000.— m|n.); don Ponciano Enrique Zavattieri, cuatro mil cuotas de cien pesos o sean Cuatrocientos Mil Pesos m|n. ($ 400.000.— m|n.); y don Vicente Ricardo Zavattieri, cuatro mil cuotas de cien pesos o sean Cuatrocientos Mil Pesos m|n. ($ 400.000.— m|n.). Dicho capital queda totalmente integrado y cubierto en inventario de máquinas, muebles o útiles que por separado se acompaña que pertenecen a los socios en la proporción de las cuotas suscriptas. — Quinto: La sociedad tendrá una duración de diez años a contar desde el primero de Enero de 1954. A su vencimiento los podrán optar por la disolución de la sociedad o por la compra de las cuotas de los socios salientes en la forma establecida en el art. doce. — Sexto: Dirección y Administración. La dirección y administración de la sociedad, será ejercida, por los socios señores Vicente Zavattieri, Salvador Zavattieri, Ponciano Enrique Zavattieri y Vicente Ricardo Zavattieri, que tendrán el carácter de Gerentes de la misma y cuyas funciones se determinarán oportunamente. Podrán actuar conjunta, alternativa, separada o individualmente, teniendo cada uno la representación amplia de la Sociedad y el uso de la firma social para todos los asuntos, negocios y operaciones que forman el objeto de la Sociedad, sin más limitaciones, que la de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro social, en fianzas, avales o garantías a favor de terceros o para deudas particulares. Firmarán con la firma particular y precedida de un sello que dice "Cafetales Argentinos", Agrícola, Industrial y Comercial, S. R. L. Socio Gerente. — Séptimo: Voluntad Social. Periódicamente, en las fechas que oportunamente se establezcan o cuando tres socios lo consideren conveniente, previa notificación fehaciente de los demás se reunirán los socios en Asamblea para considerar los asuntos relativos al giro de los negocios, demás resoluciones sociales o cualesquiera problema que afecte los intereses de la Sociedad. Las decisiones serán consignadas en el Libro de Actas que a tal efecto deberá llevar la misma. — Octavo: Balance Anual: Anualmente el 31 de Diciembre, se practicará un inventario y Balance General de los negocios y un Estado Demostrativo de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas que serán consideradas en Asamblea de Socios, pudiendo en esa oportunidad cualesquiera de ellos formular las observaciones que estimare convenientes. La aprobación de las mismas se efectuará por simple mayoría de votos. — Noveno: Distribución de Utilidades: Las utilidades líquidas que resulten, se repartirán entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital, previa deducción del cinco (5) por ciento para el Fondo de Reserva Legal; debiendo efectuarse todas las reservas y fondos de previsión técnicos que el buen desempeño económico-financiero de la Sociedad demande, como ser: para depreciaciones del patrimonio mobiliario o inmobiliario, para el despido del personal, deudores morosos, aguinaldos, aportes patronales para jubilación e Instituto de Remuneraciones, para licencias, para aportes a las Cajas de Asistencia Social creadas o a crearse, para impuestos y contribuciones, para habilitaciones al personal, etc. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Procediéndose en un todo de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 20 y 21 de la Ley 11.645. — Décimo: Transferencia de Cuotas Sociales: Ninguno de los socios podrá transferir total o parcialmente sus cuotas a persona extraña sin el voto favorable de la mayoría de socios que representan las tres cuartas partes del capital. Décimo Primero: Disolución: La Sociedad no se disolverá por muerte, quiebra, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios. Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el deceso o la incapacidad de alguno de los socios, los sucesores o representantes del socio pre-muerto o incapacitado, podrán incorporarse o no a la Sociedad con representación unificada, conservando los mismos derechos y obligaciones que por el presente contrato le correspondía al causante. En caso de no continuar en el giro social, los socios restantes tendrán derecho a adquirir la cuota de capital del socio extinto o incapaz. De no ser posible la operación por cualquier razón que fuere, la Sociedad liquidará a quienes correspondieren las cuotas sociales, abonando la mitad al contado, dentro de los ciento ochenta días (180) de la resolución y el resto a los doscientos setenta (270) días, contados de la fecha del pago de referencia — Décimo Segundo: Liquidación. — En caso de que por cualquier circunstancia se resolviera la disolución de la Sociedad la liquidación será efectuada en forma conjunta por los socios conforme a las disposiciones del Código de Comercio o en su defecto por un liquidador nombrado por mayoría. El liquidador tendrá los poderes más amplios y extensivos según las leyes y usos del comercio, especialmente para realizar bienes de la Sociedad, sea en pública subasta, en venta particular o amigablemente, por vía de aporte a otra sociedad constituída o a constituirse. Se procederá en primer término a pagar todas las deudas y cargas si las hubiere y el capital líquido resultante se distribuirá entre los socios en partes proporcionales al capital aportado por cada uno, con arreglo al balance respectivo que se practique a efecto. — Décimo Tercero: Queda expresamente establecida la voluntad de los socios en transformar esta sociedad de responsabilidad limitada en Sociedad Anónima, en la oportunidad que la mayoría así lo resuelva, reservándose a los socios en tal caso los derechos de fundadores. — Décimo Cuarto: En todo lo que no se haya previsto en este contrato será de aplicación de la Ley 11.645 y las disposiciones del Código de Comercio. En la forma precedente dan los socios por terminado estifican su contenido y firman en Buenos Aires a los once días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Buenos Aires, Junio catorce de 1954. E|l. cinco, vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.760. — e.22|6-Nº 14.146-v.28|6|54

ALFA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Felipe Roberto Porcel, que firma "Felipe R. Porcel", domiciliado en la calle Humberto 1º número ochocientos ochenta, Capital; doña Nélida Amanda Porcel de Rigal, que firma "Nelly Porcel de Rigal", domiciliada en la calle Melo número mil ochocientos noventa y cinco, Capital; José Manuel Porcel, que firma "J. M. Porcel", domiciliado en la calle Sarmiento número mil quinientos ochenta y seis, Capital; y Felipe Oscar Aizquitalepo Porcel, que firma "Felipe Oscar A. Porcel", domiciliado en la calle Montevideo número cuatrocientos setenta y uno, Capital; todos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "ALFA COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, calle Uruguay número quinientos sesenta tercer piso, pudiendo en lo futuro trasladar su sede, establecer sucursales, agencias, o cualquier clase de representación dentro del territorio de la República o en el extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad se establece en veinte años, pudiendo disolverse cada período de cinco años o prorrogarse a su vencimiento de común acuerdo entre los socios. Para el caso de que cualquiera de los socios deseare retirarse de la sociedad deberá hacerlo saber a los otros en forma fehaciente, con tres meses de anticipación a la fecha en que quisiere retirarse. — Tercero: La sociedad tiene por objeto comerciar principalmente en el ramo de publicidad en todas sus formas, ya sean murales, radiales, confeccionar proyectos y dibujos, como también adquirir o fabricar por cuenta propia o de terceros artículos u otros objetos de y para propaganda. La sociedad podrá además efectuar operaciones comerciales por cuenta propia o de terceros, adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, patentes de invención, concesiones, derechos, contratos de cualquier clase participando en otras sociedades y realizar otros actos que consideren convenientes para los negocios sociales. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos de la misma moneda cada una, totalmente integrado en este acto, con el igual valor resultante del balance practicado en esta fecha, y que forma parte del presente, y aportado por los socios en la siguiente proporción: por don Felipe Roberto Porcel cincuenta mil pesos, por doña Nélida Amanda Porcel de Rigal cincuenta mil pesos, por don José Manuel Porcel cincuenta mil pesos y por don Felipe Oscar Aizquitalepo Porcel los cincuenta mil pesos restantes. Las cuotas capital son indivisibles y no negociables y en caso de querer ser transferidas a terceros extraños a la sociedad, deberá hacerse con el consentimiento expreso de todos los socios, quienes tendrán preferencia para adquirirlas, al precio establecido en este contrato. — Quinta: La gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de doña Nélida Amanda Porcel de Rigal, pudiendo usar de la firma social para todas las operaciones que formen el objeto de la sociedad, con la prohibición absoluta de comprometerla en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas al giro de su comercio, comprendiendo el mandato para administrar además de los especificados en el Código de Comercio y Código Civil, los que a continuación se expresan: efectuar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorros, depósitos a plazo fijo, descuento de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, del Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y|o sus sucursales y cualquier otro Banco Oficial o particular, creado o por crearse, firmar y|o endosar y|o avalar con toda clase de cheques, letras, vales, pagarés, warrants, certificados de depósito y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, constituir y|o aceptar y|u otorgar prendas civiles, comerciales y prendas agrarias, sobre cualquier otra clase de bienes y maquinarias en general. Contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales y|o personales, pudiendo concertar contratos de prenda sobre cualquier clase de bienes, maquinarias o mercaderías aunque no fueran objeto social como acreedora o deudora. Constituir y|o

aceptar y cancelar hipotecas, comprar, vender, adquirir por cualquier título, construir, refeccionar, subdividir, urbanizar o de cualquier otro modo transferir o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, al contado o a plazos por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que consideren convenientes, aceptar los reglamentos, leyes y cartas orgánicas de las Instituciones Bancarias, Oficiales, mixtas o particulares de las que soliciten créditos o celebren cualquier otro contrato, inclusive los del Banco Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial Argentino, Compañías, sociedades o particulares, etcétera. Presentarse ante las Reparticiones Nacionales o Municipales de la Capital Federal y|o Municipalidades o Reparticiones autárquicas, inclusive la Administración General de Correos y Telecomunicaciones, Ministerio de Transportes de la Nación, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Salud Pública y Asistencia Social, Dirección General Impositiva, Instituto Mixto Movilizador de Inversiones Mobiliarias, Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias, Tribunales de Trabajo, Tribunales de Faltas, Tribunales Administrativos, Secretaría de Industria y Comercio, Secretaría de Economía y Finanzas, Comité de Exportación e Importación, Cámara de Alquileres, Comisión de Conciliación, Dirección General de Aduanas, Aduana de la Ciudad de Buenos Aires y demás Aduanas de la República, etcétera, formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas, otorgar poderes generales y especiales y en fin realizar cuantos más actos estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, pudiendo además, otorgar y firmar todos los documentos públicos o privados y escrituras públicas que fueren necesarios para ejercer los actos enumerados o relacionados con la administración social y concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas y gestionar y obtener concesiones nacionales provinciales, municipales o extranjeras. — Sexta: Todos los socios quedan obligados por el presente contrato a dedicar todo su tiempo, atención y energías a esta sociedad no pudiendo desarrollar otras actividades durante la vigencia del presente contrato, desempeñando los cargos o funciones que les serán asignados por acta. — Séptima: Toda resolución que interese a la sociedad, así como cualquier otro asunto de importancia para la misma, serán tratados en reunión de socios y aprobados por mayoría de votos, dejándose constancia en el libro de actas respectivo. — Octava: El treinta y uno de Diciembre de cada año, sin perjuicio de los que pudieran efectuarse en otras épocas se practicará un balance general, para determinar las ganancias y pérdidas, quedando dichos balances sujetos a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. — Hecha la deducción del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal y las que los socios resolvieran efectuar, el saldo constituirá la utilidad definitiva, que se distribuirá entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción establecida para las ganancias — Los balances serán sometidos a la aprobación de los socios durante treinta días, pasados los cuales, sin observación presentada por escrito en forma auténtica, quedarán automáticamente aprobados. — Si se comprobare que la sociedad ha sufrido quebrantos que representen el treinta por ciento de su capital social, podrá disolverse por mayoría de votos la disolución anticipada de la misma, lo que será resuelto dentro de los sesenta días siguientes al ejercicio en que resultare la pérdida. — Novena: En caso de procederse a la disolución de la sociedad por cualquier causa, la liquidación de la misma estará a cargo del gerente; realizando el activo y previa extinción del pasivo, se distribuirá el remanente entre los socios en partes iguales — Décima: En caso de fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios, como asimismo su incapacidad, no producirá la disolución de la sociedad, quedando los sucesores, legatarios o representantes de los mismos, con la obligación de unificar la personería autorizados a vigilar la liquidación de la parte que por capital y utilidades correspondiere al socio fallecido o incapacitado. — Undécima: Cualquier duda, divergencia o cuestión que se planteare sobre la interpretación, aplicación del presente contrato o relacionada con el desenvolvimiento de las operaciones sociales o al tiempo de liquidación de la sociedad, serán sometidos a la solución de amigables componedores nombrados uno por cada parte y un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, debiendo los fallos dictarse dentro de un plazo no mayor de sesenta días. — Bajo las cláusulas precedentes dan por constituída la Sociedad "Alfa Comercial e Industrial Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose de acuerdo a derecho, y firman en prueba de conformidad todos los socios el presente, en Buenos Aires, a los ocho días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Buenos Aires, Junio 15 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.760.— e.22|6-Nº 14.136-v.28|6|54

"F. U. M. A."

FABRICANTES UNIDOS DE MAQUINARIA AGRICOLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Diciembre, de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Oscar Heritier, argentino, domiciliado en Avenida Forest 1530, Capital; Alejandro Selvatici, italiano, domiciliado en Leandro N. Alem 413, Capital; Otto E. Kirschbaum, argentino, domiciliado en Crámer 2040, Capital; la Sociedad Zolezzi, Hheifer y Cía. S. R. Ltda., domiciliado en José E. Rodó 5437, Capital, en cuya representación concurre debidamente autorizado su socio gerente Félix Antonio Bernardo Zolezzi, argentino; Francisco Alcalde, argentino, domiciliado en Martín García 815, Capital; Montelco S. R. L., domiciliada en Navarro 4465, Capital, en cuya representación concurren debidamente autorizados sus socios gerentes Marcelo Abel Varier, argentino y Manfredi Tramonti, italiano; Sáenz y Cía., domiciliado en Víctor Martínez 1865, Capital, en cuya representación concurre debidamente autorizado su copropietario José Manuel Sáenz, argentino; Mariano Fernández, argentino, domiciliado en Córdoba 2100, Capital, Belenda, Scapusio y Cía. S. R. L., domiciliada en Doblas 463, Capital, en cuya representación concurren debidamente autorizados sus socios gerentes Luis Roberto Artigas Belenda, uruguayo y Juan Antonio Santiago Belenda, uruguayo; Talleres Metalúrgicos "Tecnomet" domiciliado en Pozos 2346, Avellaneda, representado por su copropietario Rostilaw Rubek, argentino; Teram S. R. L. domiciliado en Esmeralda 272, 2º piso, Capital, representada por su socio gerente Pedro Daverda, yugoeslavo; y Talleres Fragni S. R. L. domiciliada en Moreno 876, Capital Federal, representada por su socio gerente Félix Franceschi, italiano. Acuerdan constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La entidad se denominará "F. U. M. A. — FABRICANTES UNIDOS DE MAQUINARIA AGRICOLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la cual tendrá su domicilio en esta Capital, calle Avenida Forest 1530, pudiendo establecer sucursales y agencias. — Segunda: Su duración será de veinte años (20) a partir del treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. La mayoría absoluta de los votos podrá decidir también su disolución y liquidación anticipada. — Tercera: Tendrá como objeto la fabricación de maquinaria agrícola, repuestos, implementos y accesorios para la misma, construcciones rurales, artículos e instalaciones rurales, instalaciones industriales para la transformación de productos agrícola-ganaderos y la importación, exportación y comercialización de todos los elementos, máquinas, materias primas, necesarias para la producción de lo antedicho. Para el cumplimiento de sus fines la entidad podrá comprar, vender, importar, exportar, dar y tomar inmuebles en arrendamiento aun por mayor plazo que seis años, constituir toda clase de derechos reales, hipotecas, prendas comerciales o con registro y cualquiera otros, ya sea como acreedora o deudora; celebrar toda clase de operaciones con los Bancos, especialmente con el de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otros públicos o privados; transar, transigir, comprometer en árbitros juris o amigables componedores; constituirse en fiadora únicamente por negocios atinentes a su explotación; celebrar toda clase de contratos y en general realizar todos los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para su marcha, a cuyo efecto queda establecido que la enumeración precedente es solo enunciativa y no taxativa. — Cuarta: Su capital asciende a Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000 m/n.) aportados en dinero efectivo en la siguiente proporción: Oscar Heritier Cincuenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 52.000.— m/n.) en cuotas A, y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional ($ 8.000).— m/n.) en cuotas B· a Otto E. Kirschbaum Tres Mil Pesos Moneda Nacional ($ 3.000.— m/n.) en cuotas A; Alejandro Selvatici Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.000.— m/n.) en cuotas A; a Zolezzi, Hheifer y Cía. S. R L. Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional ($ 4.000 m/n.) en cuotas B; a Francisco Alcalde Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional ($ 4.000.— m/n.) en cuotas B; a Montelco S. R L. Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional ($ 4.000.— m/n.) en cuotas B; a Mariano Fernández Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 4.000.— m/n.) en cuotas B; a Sáenz y Cía. Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 4.000.— m/n.) en cuotas B; a Belenda, Scapusio y Cía. S. R. L. Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional ($ 4.000.— m/n.) en cuotas B; "Tecnomet" Cuatro Mil Pesos m/n $ 4.000.— m/n.) en cuotas B; Teram SRL. Cuatro Mil Pesos m/n ($ 4.000.— m/n) en cuotas B; Talleres Fragn. SRL. Cuatro Mil Pesos m/n. ($ 4.000.— m/n.) en cuotas B. — El capital en efectivo es aportado en un cincuenta por ciento, debiendo integrarse cuando así lo exija la marcha de los negocios sociales. — Quinta: El capital se divide en (1000) mil cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional, correspondiendo a Oscar Heritier quinientas veinte cuotas (520) A; y ochenta (80) cuotas de la categoría B; a Otto E. Kirschbaum treinta (30) cuotas A; a Alejandro Selvatici diez (10) cuotas A; a Montelco S. R. L. cuarenta (40) cuotas B; a Zolezzi Hheifer y Cía. S. R. L. cuarenta (40) cuotas B; a Francisco Alcalde clarenta (40) cuotas B; a Sáenz y Cía. cuarenta (40) cuotas B; a Mariano Fernández cuarenta (40) cuotas B; a Belenda, Scapusio y Cía. S. R. L. cuarenta (40) cuotas B; a Talleres Metalúrgicos "Tecnomet" cuarenta (40) cuotas B; a Teram S. R. L. cuarenta (40) cuotas B; a Talleres Fragni S. R. L. cuarenta (40) cuotas B. Las cuotas se dividirán en las categorías denominadas A y B, teniendo las primeras dos votos cada una y un voto cada una las últimas. El socio Oscar Heritier podrá en cualquier momento suscribir nuevas cuotas de capital hasta la suma de Cien Mil Pesos Moneda Naciona. ($ 100.000 m|n.) de la categoría A y B quedando ampliado hasta ese monto el capital social. Las cuotas no podrán ser cedidas a terceros extraños sin la conformidad expresa del cincuenta por ciento (50 %) de los votos. Exceptúanse las cuotas del socio Oscar Heritier que podrán ser cedidas sin necesidad de conformidad alguna. — Sexta: El socio Oscar Heritier desempeñará la gerencia de la sociedad, con todas las facultades indicadas en la cláusula tercera y con las que sean necesarias o convenientes para la mejor administración de la sociedad incluyéndose expresamente aquellas por las cuales el artículo 1881 del Código Civil requiere poderes especiales. — Séptima: El gerente podrá gozar por su desempeño de una remuneración que le fijará la mayoría de cuotas. — Octava: El ejercicio social comenzará el 1º de Octubre de cada año y terminará el 30 de setiembre siguiente. De las utilidades realizadas y líquidas se deducirá el cinco por ciento (5 %) para formar la reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento (10 %) del capital y luego de efectuar las amortizaciones pertinentes, el remanente será distribuído entre los socios a prorrata del capital integrado, correspondiendo a las cuotas A doble utilidad que las B. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Novena: Los socios deberán reunirse cada vez que los convoque el gerente o en su defecto al menos una vez por año y de lo tratado se dejará constancia en un libro de actas. — Décima: Todas las decisiones atinentes a la marcha de los negocios sociales se adoptarán por mayoría absoluta de votos. — Undécima: La sociedad no se disuelve por muerte, incapacidad o quiebra de cualquiera de los socios, debiendo en el primer caso optar los herederos por continuar en la sociedad unificando representación o por retirarse de ella, en cuyo supuesto les será devuelto el capital y ganancias en diez cuotas anuales sin interés. — Duodécima: Los socios renuncian al derecho de pedir la intervención judicial de la sociedad y se someten a la jurisdicción exclusiva de los tribunales nacionales de comercio de la Capital, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción, incluso la arbitral. Conforme los interesados suscriben el presente en un ejemplar que quedará archivado en el Registro Público de Comercio; lugar y fecha "ut supra". — Manfredo Tramonti, Otto E. Kirschbaum, Pedro Daverda, Francisco Alcalde, Mariano Fernández, Luis R. Belenda, Rostislaw Rubek, Juan A. Belenda, Marcelo Abel Varier, Oscar Heritier, Alejandro Selvatici Félix Antonio Bernardo Zolezzi, José Manuel Sáenz, Félix Franceschi. — E. "Carlos" y "Espiro" valen. — Buenos Aires, Junio 15 de 1954. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 1.460. — e.22|6-Nº 14.147-v.28|6|54

MILBOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos Jorge Varangot, se publica por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los Señores Alejandro Baulos, Roberto Angel Baulos, Bernardo Tarnowski y Samuel Tarnavsky, únicos integrantes de "MILBOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha 22 de Setiembre de 1953, bajo el Nº 2016, al folio 438, del libro 24 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de mutuo y común acuerdo, convienen en lo siguiente. — Primera: Los Señores Alejandro Baulos y Roberto Angel Baulos, en su carácter de titulares de Ochenta cuotas de capital de Un Mil de Pesos cada una, venden, ceden y transfieren sus cuotas sociales de la siguiente manera: Cincuenta cuotas de capital al Señor Luis Menalled, argentino, soltero, mayor de edad, hábil para contratar, domiciliado en la calle Alvarez Jonte 4601, por la suma de Cincuenta Mil Pesos M/N. de C/L., Quince cuotas de capital al Señor Bernardo Tarnowski, por la suma de Quince Mil Pesos M/N. de C/L. y Quince cuotas de capital al Samuel Tarnavsky, por la suma de Quince Mil Pesos M/N. de C/L., y habiendo recibido los Señores Baulos de los compradores el importe de las cuotas les otorgan el más eficaz recibo y la más suficiente carta de pago. — Segunda: Los Señores Bernardo Tarnowski, Samuel Tarnavsky y Luis Menalled en su carácter de únicos integrantes de "Milbor, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven ratificar el contrato social vigente modificando del mismo las cláusulas que se detallan a continuación: La tercera: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos M/N. de C/L., representado por Ciento cincuenta cuotas de Un Mil de Pesos cada una, totalmente integrada por los socios en la siguiente proporción: Bernardo Tarnowski, Cincuenta cuotas; Samuel Tarnavsky, Cincuenta cuotas y Luis Menalled, Cincuenta cuotas. — La quinta: La administración, gerencia y firma social estará a cargo de cualquiera de los socios en forma indistinta, debiendo firmar por la Sociedad con su nombre particular, debajo de un sello con la razón social y con esta aclaración los socios ratifican la cláusula quinta. — La sexta: Los tres socios están obligados a prestar sus servicios personales a la sociedad de la misma manera. — La novena: Las utilidades que se obtengan en la sociedad, previa reserva legal y las que aconsejan las prácticas comerciales o impositivas, se distribuirán entre los socios por partes iguales. — Tercera: Los Señores Alejandro Baulos, Roberto Angel Baulos, Bernardo Tarnowski y Samuel Tarnavsky, se dan mutua conformidad por su actuación social hasta el día de la fecha. De acuerdo a lo estipulado, se firma el presente en el lugar y fecha ut-supra indicados, — Firmado: A. Baulos. — R. A. Baulos. — B. Tarnowski. — S. Tarnavsky. — Luis Menalled.

Buenos Aires, Junio 14 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 520.— e.22|6-Nº 14.134-v.28|6|54

AGENCIA MARITIMA CAYETANO PAINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Luis A. Palacio, secretaría del doctor F. Galli Villafañe, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº 499. — Primer Testimonio. — Escritura número ciento noventa y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí escribano público autorizante y los testigos que al final se expresarán, comparecen los señores Vicente Humberto Américo Paino, argentino, casado, don Roberto Paino, argentino, casado, ambos domiciliados en la calle Osvaldo Cruz número mil ochocientos setenta y ocho, de esta ciudad, doña Aída Catalina Paino de Pomo, argentina, casada en primeras nupcias, domiciliada en la calle Los Pensamientos número quinientos veinticuatro, de Lomas del Palomar, Partido de Caseros, Provincia de Buenos Aires; don Conrado Mihura, argentino, casado, domiciliado en la calle Pasteur número setecientos seis, y el doctor José Masovetzky, argentino, casado, con domicilio en la de Neuquén número seiscientos cincuenta y cinco, ambos vecinos de esta ciudad, todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: a) Que por contrato del veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número cuatrocientos setenta y tres, folio trescientos tres, libro catorce de contratos, los señores Cayetano Paino, Antonio Moleta y Conrado Mihura, constituyeron la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Agencia Marítima Cayetano Paino, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con un capital de veinte mil pesos moneda nacional, dividido en veinte cuotas de un mil pesos cada una, suscripto e integrado totalmente en la siguiente forma: Don Cayetano Paino quince cuotas; don Antonio Moleta cuatro cuotas, y don Conrado Mihura una cuota. b) Que existiendo un error de nombre del socio Antonio Moleta, en el contrato, pues figuraba Antonio, fué ordenada su rectificación por auto del siete de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, del señor Juez Nacional en lo Comercial, don Agustín García, secretaría Mario Lassaga y se inscribió bajo el número setecientos cincuenta y seis folio trescientos setenta y ocho, libro catorce de sociedad. c) Que por contrato del veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, don Cayetano Paino, transfirió a la mencionada sociedad el negocio de Agencia Marítima de su propiedad, establecido en la calle Pedro Mendoza número tres mil seiscientos siete de esta ciudad, con su activo y pasivo, lo que se inscribió bajo el número dos mil ciento setenta y siete, folio doscientos treinta y ocho, libro treinta y siete de tranferencias de negocios. d) Que por escritura por mí autorizada con fecha diez de marzo de mil novecientos cincuenta, los tres mencionados socios modificaron los artículos cuatro, diez y ocho, veinte, veintiuno y veintidós de la sociedad, lo que se inscribió bajo el número setecientos diez y nueve, folio cuatrocientos siete, libro diez y siete de contratos. e) Que por escritura del diez y seis de julio de mil novecientos cincuenta y uno por mí autorizada, el socio don Antonio Moleta cedió y transfirió a don Vicente Humberto Américo Paino y a don Roberto Paino, en la proporción de dos cuotas para cada uno de ellos, las cuatro que en total tenía en la sociedad, lo que se inscribió bajo el número dos mil cuatrocientos treinta y dos, folio veintitrés, libro veintidós; y f) Finalmente por cinco escrituras por mí autorizadas con fecha de ayer, don Cayetano Paino cedió la totalidad de las quince cuotas que en total tenía en la sociedad, en la siguiente proporción: A don Vicente Humberto Américo Paino, tres cuotas, con más la cantidad de once mil ochocientos cincuenta pesos en reservas libres, a don Roberto Paino, tres cuotas con más la cantidad de once mil ochocientos cincuenta pesos en reservas libres, a doña Aída Catalina Paino de Pomo, cuatro cuotas con más la cantidad de quince mil ochocientos pesos en reservas libres, a don Conrado Mihura tres cuotas, con más la cantidad de once mil ochocientos cincuenta pesos en reservas libres, y a don José Masovetzky dos cuotas, con más la cantidad de siete mil novecientos pesos en reservas libres. — Que en consecuencia, siendo los comparecientes los únicos actuales socios de la sociedad "Agencia Marítima Cayetano Paino, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven por este acto modificar el contrato social que rige la sociedad, adoptando el siguiente texto definitivo: Artículo Primero: Con arreglo a la ley y al presente contrato continúa constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que tendrá por razón social y se denominará "AGENCIA MARITIMA CAYETANO PAINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal y podrá establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Ar-

tículo Tercero: La sociedad funcionará hasta el treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, salvo disolución anticipada, según lo prescripto por el artículo diez y seis del presente. — Artículo Cuarto: El objeto de la sociedad es continuar explotando una agencia marítima, que en su función específica de auxiliar de comercio desarrollará sus actividades en el tráfico marítimo, fluvial y|o portuario. — Artículo Quinto: El capital social es de noventa mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en noventa cuotas de un mil pesos cada una que han sido suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente forma y proporción: Vicente Humberto Américo Paino, dos cuotas adquiridas al señor Antonio Moleta el diez y seis de julio de mil novecientos cincuenta y uno, según escritura número doscientos cuarenta y cinco, al folio cuatrocientos sesenta de este registro, y tres cuotas adquiridas a don Cayetano Paino, al primero de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, según escritura de fecha de ayer por mí autorizada en este registro, y diez y seis cuotas mediante capitalización de las "reservas libres", acreditadas a su favor, según la escritura citada, en total veintiuna cuotas; don Roberto Paino dos cuotas adquiridas al señor Antonio Moleta el diez y seis de julio de mil novecientos cincuenta y uno, según escritura número doscientos cuarenta y cinco, folio cuatrocientos sesenta de este registro, y tres cuotas adquiridas a don Cayetano Paino, al primero de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, según escritura de fecha de ayer por mí autorizada en este registro, y diez y seis cuotas mediante capitalización de las reservas libres acreditadas a su favor, según la misma última escritura citada, en total veintiuna cuotas. — Aída Catalina Paino de Pomo, cuatro cuotas adquiridas a don Cayetano Paino al primero de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, según escritura de fecha de ayer por mí autorizada, y diez y seis cuotas, mediante capitalización de las "reservas libres", acreditadas a su favor, según la escritura citada; en total veinte cuotas; don Conrado Mihura, una cuota; fundadora, según contrato del veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, tres cuotas adquiridas a don Cayetano Paino al primero de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, según escritura de fecha de ayer por mí autorizada, y catorce cuotas por capitalización de las "reservas libres", acreditadas a su favor, según la escritura citada, en total diez y ocho cuotas, y José Masovetzky, dos cuotas adquiridas a don Cayetano Paino al primero de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, por escritura de fecha de ayer ante mí, y ocho cuotas por capitalización de las "reservas libres" acreditadas a su favor, por la misma escritura, en total diez cuotas, todo de acuerdo al balance celebrado al treinta y uno de marzo último, que firmado por las partes y contador se agrega. — Artículo Sexto: La voluntad social reside en la asamblea de socios, que se constituirá válidamente con la presencia de la mitad más uno de los votos sociales y sus decisiones serán aprobadas por mayoría absoluta, salvo los casos que la ley requiere la unanimidad. — Artículo Séptimo: La asamblea se reunirá ordinariamente en la segunda quincena de abril de cada año, a fin de considerar la memoria, balance general y estado demostrativo de pérdidas y ganancias de cada ejercicio. — Procederá además a fijar la remuneración del gerente y subgerentes por sus funciones durante el ejercicio vencido y distribuirá las utilidades o pérdidas que resultaren. — Artículo Octavo: La asamblea será convocada por el gerente extraordinariamente cuando un asunto de importancia así lo requiera o a solicitud de cualquier socio. — Artículo Noveno: Las resoluciones de la asamblea serán asentadas en el libro de actas rubricado que, al efecto, llevará la gerencia y serán firmadas por los concurrentes. — Artículo Décimo: En caso de discordia insalvable entre los socios o entre éstos y la sociedad, las partes en discordia se comprometen a someterse al fallo de dos árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y para el caso de no ponerse de acuerdo, éstos designarán un tercero cuya decisión será inapelable. — Artículo Décimo Primero: La administración de la sociedad estará a cargo del socio don Conrado Mihura, en carácter de gerente, asistido por los socios don Vicente H. A. Paino y don Roberto Paino, como subgerentes "de tráfico" y "de puerto" respectivamente. — Artículo Décimo Segundo: En caso de ausencia, enfermedad o renuncia del gerente, será automáticamente reemplazado por cualquiera de los subgerentes. — Artículo Décimo Tercero: La firma social estará a cargo del gerente, quien actuará en todos los actos y gestiones referentes a los negocios sociales con amplitud de facultades, con excepción de: a) Libranza de cheques, letras o pagarés. — b) Solicitud de créditos y|o descuentos bancarios. c) Dar o tomar dinero en préstamo. d) Constituir gravámenes; para ellos se requieren dos firmas, ya sea del gerente y un sub-gerente, o de ambos sub-gerentes. — Artículo Décimo Cuarto: Para la realización del balance general correspondiente a cada ejercicio económico, se tendrá especialmente en cuenta la resolución sobre balances de las sociedades anónimas del Ministerio de Justicia, en todo lo que fuere técnica y legalmente aplicable. — Artículo Décimo Quinto: Las utilidades, una vez deducidas las sumas que se destinen a remuneraciones de los gerentes y a reservas legales y|o facultativas, serán distribuídas íntegramente en proporción al capital de cada socio. Las pérdidas, en su caso, se cubrirán con las reservas, y siendo insuficientes éstas, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Artículo Décimo Sexto: La sociedad podrá ser disuelta por resolución de la Asamblea antes de su vencimietno por pérdida del cincuenta por ciento de su capital. — Artículo Décimo Séptimo: La liquidación se realizará por las personas y en la forma que la Asamblea establezca, la que determinará también la remuneración del o los liquidadores y la aprobación o rechazo de las cuentas respectivas. — Artículo Décimo Octavo: En todo lo que no esté especificado en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones legales pertinentes. Bajo los diez y ocho artículos que antèceden, dejan formalizado el nuevo contrato que regirá a la Sociedad. Leída que les fué, se ratifican y firman con los testigos don Alfonso Diodati y don Ignacio Ríos, vecinos, hábiles de mi conocimiento, todo por ante mí, de lo que doy fe. — Aída C. P. de Pomo. — R. Paino. — C. Mihura. — José Masovetzky. — V. H. A. Paino. — Tgo.: Alfonso Diodati. — Tgo.: Ignacio Ríos. Está mi sello. Ante mí: Jorge A. Liddle. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro diez y seis a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente testimonio en cinco sellos de Ley números: Dos millones setecientos diez y seis mil cuatrocientos setenta y ocho; Dos millones quinientos ochenta y nueve mil cuatrocientos sesenta; Dos millones quinientos ochenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y uno; Dos millones setecientos un mil quinientos sesenta y ocho y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado: seis, veinte, cincuenta, Catalina, En, Entrelíneas: más, Vale. Testado: diez y seis, No vale. — Jorge A. Liddle.

Buenos Aires, 15 de junio de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 2.120.— e.22|6-Nº 14.177 - v.28|6|54

LA PRIMERA DE SAN MARTIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor C. J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los Señores Paulino Martínez Bastos, español, de cincuenta y un años de edad, casado, de profesión comerciante y sus hijos Luis Antonio Martínez Guzzo, argentino, de 22 (veintidós) años de edad, soltero, de profesión empleado, y Oscar Paulino Martínez Guzzo, argentino, de veinte años de edad, soltero, de profesión empleado, todos con domicilio en la calle Sarmiento número ochenta del Partido de General San Martín en la Provincia de Buenos Aires, se ha convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá de acuerdo con las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará en plaza bajo el rubro "LA PRIMERA DE SAN MARTIN", SOC. RESP. LTDA., con domicilio legal en la calle Argerich número tres mil doscientos cuarenta y ocho de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República Argentina. — Segunda: El objeto de la Sociedad lo constituye la explotación del negocio de Fiambrería, Rotisería y Fabricación de Pastas Frescas, pudiendo desarrollar cualquier otra actividad que fuere necesaria para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, sin limitaciones de ninguna especie. — Tercera: El Capital social lo constituye la suma de ciento treinta mil seiscientos pesos moneda nacional, dividida en un mil trescientos seis cuotas de cien pesos cada una, correspondiendo al Señor Paulino Martínez Bastos el sesenta por ciento (60 %) del Capital Social y a los señores Luis Antonio Martínez Guzzo y Oscar Paulino Martínez Guzzo el veinte por ciento (20 %) cada uno; el capital social se encuentra totalmente integrado por el señor Paulino Martínez Bastos en mercaderías, instalaciones, muebles y útiles, dinero en efectivo y en cuenta corriente, etc., de acuerdo con el Balance General, firmado por los socios, practicado al día treinta de abril del corriente año, el que se adjunta al presente contrato: los dos socios restantes se comprometen a no retirar sus partes en las utilidades especiales de los ejercicios anuales hasta reintegrarle el señor Paulino Martínez Bastos sus respectivas cuotas de capital social. — Cuarta: La duración de la sociedad será de cinco años a partir del día dos de mayo del corriente año, a cuya fecha se retrotraen las disposiciones del presente contrato, prorrogable por igual lapso si con una anticipación mínima de noventa días al de su vencimiento ninguno de los socios solicitare por telegrama colacionado su exclusión. — Quinta: Cada cuota tendrá derecho a un voto, no pudiendo las mismas transferirse, venderse o cederse sin la expresa conformidad de los demás socios. — Sexta: El capital social podrá ser aumentado en cualquier época de acuerdo con las exigencias del giro comercial, siempre que medie la conformidad de los socios. — Séptima: La administración y dirección de los negocios sociales será ejercida en forma conjunta por los socios Paulino Martínez Bastos y Luis Antonio Martínez Guzzo, quienes tendrán carácter de gerentes, teniendo indistintamente el uso de la firma social adoptada, precedida de un sello con la denominación de la Sociedad. — Octava: Los socios deberán consagrar su tiempo y capacidad a los negocios sociales, pudiendo retirar para sus gastos particulares, el socio Paulino Martínez Bastos hasta la suma de tres mil pesos mensuales, y los socios Luis Antonio Martínez Guzzo hasta la suma de un mil pesos moneda nacional mensuales cada uno, con imputación a los gastos generales del ejercicio. — Novena: El día treinta de abril de cada año se practicará un Balance General de los negocios sociales, al que se considerará aprobado si dentro de los treinta días siguientes ninguno de los socios lo observara expresamente; cuando algunos de los socios lo exija, podrán también practicarse Balances Generales parciales. — Décima: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará inmediatamente el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del Capital Social; el remanente será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: el sesenta por ciento para el socio Paulino Martínez Bastos, el veinte por ciento para Luis Antonio Martínez Guzzo y el veinte por ciento restante para Oscar Paulino Martínez Guzzo; las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en idénticas proporciones. — Undécima: Cualquier duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios sobre la marcha de los negocios sociales o sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato o sobre la disolución parcial o definitiva de la Sociedad, será dirimida por un árbitro arbitrador amigable componedor único a designarse de común acuerdo entre todos los socios, quien deberá dictar su fallo dentro de los treinta días en que hubiera tomado conocimiento del litigio, comprometiéndose los socios desde ya a respetarlo, siendo el mismo inapelable. — Duódecima: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios, los restantes podrán optar entre continuar las operaciones sociales con los herederos, en cuyo caso deberán unificar su representación, o negarse a la inclusión de los mismos en la Sociedad, en cuyo caso se practicará un Balance General a la fecha del fallecimiento o de la incapacidad dentro de los treinta días, con el objeto de determinar la parte que le corresponden en el capital social y utilidades, teniendo la Sociedad prioridad en la adquisición de la misma, estableciéndose de común acuerdo la forma de pago. — Décimo Tercera: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas cedentes, los abajo firmantes dejan formalizado el presente contrato de Sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, y en fe de ello lo otorgan y firman en el lugar y fecha "ut-supra". — Sobre raspado Paulino y sobre manchado Profesión Comerciante, todo Vale.

Buenos Aires, 15 de junio de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.140.— e.22|6-Nº 14.142-v.28|6|54

MUEBLES LUXOR, PELCMAN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que los señores Israel Ber Szichman y Rubén León Schljman, han cedido las ciento cincuenta y seis cuotas que les correspondían de la razón social "MUEBLES LUXOR, PELCMAN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", al Señor Moisés Aarón Mamperl Perelman, según contrato privado de fecha 15 de febrero de 1954.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1954. — El Secretario.

$ 120.— e.22|6-Nº 14.246-v.28|6|54

GAMUSPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo D. Maciel, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Carlos Lipkser, naturalizado argentino casado, mayor de edad, con domicilio en Esperanza doscientos noventa y uno y José Karmel, naturalizado argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Malabia ciento treinta y ocho, únicos componentes de la razón social "GAMUSPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato fuera inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha trece de noviembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil trescientos veinticinco, al folio setenta y tres, del libro veinte de contratos, y el señor Pedro Lucenti, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Sucre dos mil doscientos ochenta y tres, han resuelto: Primero: El socio José Karmel, vende, cede y transfiere las ochocientas cuotas de cien pesos cada una al señor Pedro Lucenti, en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional. De acuerdo a la presente transferencia de cuotas los socios resuelven prorrogar el contrato social y por lo tanto modificar las cláusulas cuarta, quinta y séptima, las cuales quedarán redactadas de la siguiente forma: Cláusula Cuarta: Se designa gerente al Sr. Max José Traiman, con los más amplios poderes, a saber, comprar, vender, permutar, dar y recibir sumas de dinero, tomar dinero en préstamos, operar con cualquier institución bancaria, operar en cuenta corriente, solicitar y aceptar créditos con o sin garantía real o personal, suscribir toda clase de documentos y papeles comerciales, actuar frente a cualquier autoridad Nacional, Provincial y/o Municipales, contestar y entablar demandas judiciales ante todo fuero y jurisdicción, transar, renunciar a prescripciones, comprar, vender e hipotecar inmuebles, etc., esta enumeración no es limitativa y se entiende con la amplitud como en derecho sea posible. El gerente señor Traiman firmará con su firma personal habitual antecedida por el sello de la razón social y tendrá una remuneración mensual de cien pesos. — Cláusula Quinta: La duración de la sociedad será de Cinco Años, a contar del primero de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente, continuando así desde la fecha del vencimiento del contrato anterior. — Cláusula Séptima: Los socios no gozarán de sueldos y no están obligados a prestar servicios en la sociedad. Bajo las presentes cláusulas los socios dejan formalizado la presente transferencia de cuotas, prórroga y modificación de contrato, firmando en la ciudad de Buenos Aires a los 10 de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firmado: Pedro Lucenti. — José Karmel. — Carlos Lipsker.

Buenos Aires, 15 de junio de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 420.— e.22|6-Nº 14.139-v.28|6|54

FRUTERA DEL PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio de la Capital doctor Julio G. Seeber, Secretaría Nº 14 del autorizante, se hace saber por cinco días que la entidad de plaza FRUTERA DEL PLATA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha quedado totalmente disuelta y liquidada, por documento del 30 de abril de 1954, y resolución por acta de 20 de agosto de 1952. — E./L. — Nº 14 — Vale.

Buenos Aires, junio 10 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 80 e.22|6-Nº 14.138-v.28|6|54

MERBIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por instrumento privado celebrado en esta Capital, con fecha 30 de Abril de 1954, el señor Carlos Santos Alvarez o Carlos S. Alvarez, cedió, vendió y transfirió en favor de los señores Vicente D. Merlo; Israel Bil y Benedicto A. Rodríguez, las veinte y cuatro cuotas de capital que tenía y le correspondían en el capital social de la entidad MERBIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, valor de un mil pesos m/n. cada una. — Dicha venta, cesión y transferencia se efectuó por el precio de doce mil pesos m/n. de c/legal o sea por su valor estimado.

Buenos Aires, junio 15 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 140 e.22|6-Nº 14.187-v.28|6|54

FINAN - CO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Manuel Fidel, argentino, casado, domiciliado Corrientes 5034, Capital Federal, Guillermo Nieto y Eduardo Nieto, solteros, argentinos, domiciliados Dámaso Larrañaga 625, Capital Federal, mayores y hábiles para contratar, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá de conformidad a la Ley 11.645 y a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará FINAN-CO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle José María Moreno Nº 49, de esta Capital, pudiendo establecer agencias o sucursales en el interior o exterior del país. — Segunda: La sociedad se dedicará a la importación y exportación de toda clase de productos, mercaderías manufacturadas o no, maquinarias, etc., sin limitación alguna, tomar representaciones generales de compañías nacionales o extranjeras, préstamos hipotecarios por cuenta propia y|o ajena, financiaciones de negocios, construcciones, etc. — Podrá además construir propiedades por cuenta propia y|o ajena, fabricar por su cuenta o por cuenta de terceros, productos o mercaderías de toda clase y realizar cualquier otro negocio o industria relacionado directa o indirectamente con los ramos en que decidieran intervenir. — Tercera: El capital se fija en la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, siendo aportado en partes iguales, en dinero efectivo; en este acto Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional; y el resto en dos cuotas iguales y consecutivas de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional, cada una, a los seis y doce meses, a partir de la inscripción del presente. — Cuarta: El tiempo de duración de esta sociedad será indeterminado. — Quinta: La representación y administración de esta sociedad estará a cargo de los socios señores Manuel Fidel, Guillermo Nieto y Eduardo Nieto, con la designación de gerentes, los que podrán realizar los actos que a título enunciativo y no limitativo se enumeran: celebrar en nombre de

la sociedad todos los actos jurídicos que las leyes autoricen y especialmente aquellos que sean necesarios para la existencia, desarrollo y progreso de la sociedad, firmar todos los documentos relativos a la administración con relación a las operaciones sociales, otorgar y|o aceptar poderes (especiales o generales) y renunciarlos o revocarlos, comprar, vender, transar, permutar, depositar, transferir, dar en caución o retirar títulos o valores públicos nacionales, provinciales o municipales; recibir pagos y extinguir obligaciones, documentos y toda clase de papeles de comercio, tomar o dar dinero en préstamo de particulares y|o de compañías del país y|o del extranjero, hacer depósitos en cuenta corriente, plazo fijo o en cualquier otra forma, girando sobre ellos todo género de libranzas al portador o a la orden de la sociedad y de terceros y practicar cualquier otra gestión bancaria que corresponda a operaciones de la sociedad y especialmente para realizar toda clase de operaciones y contratos con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino y cualquier otro Banco oficial o privado, sus agencias o sucursales creados o a crearse de crédito personal o real, control de cambios, aduanas, embajadas, consulados, etc., aceptando obligaciones para esas operaciones, como así también con otros bancos e instituciones particulares, contraer toda clase de seguros a nombre de la sociedad, sobre cualquier riesgo con relación a los bienes sociales o del personal de la sociedad, celebrar toda clase de transferenicas. — Sexta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; adquirir, otorgar, transferir, permutar y extinguir derechos reales, personales u obligaciones; aceptar prendas agrarias o constituirlas o cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar o vender mercaderías o productos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos aun por más de cinco años y rescindirlos, nombrar y despedir personal, fijar sueldos, comisiones y gratificaciones; dar y tomar posesión, importar, exportar, fabricar, comprar y vender, permutar o transformar las materias primas, materias o mercaderías, registrar o inscribir marcas y patentes de invención para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas fueren menester. — Asimismo tendrá personería para actuar y gestionar ante los Ministerios, Reparticiones y Oficinas públicas, embajadas, consulados, en aquellos asuntos propios de la índole de sus negocios, o cuando se le autorice a representar a terceros; intervenir en licitaciones públicas o privadas e inscribirse en el Registro de Proveedores Oficiales. — Endosar, cobrar y negociar toda clase de documentos, por cuenta propia o ajena. — Séptima: Los socios no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad o asuntos de carácter personal o acordar garantía que no se relacione con los negocios sociales, salvo conformidad expresa de la totalidad de los socios. — Octava: El 31 de diciembre de cada año se realizará un Inventario y Balance General, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación, que puedan solicitar los socios. — Anualmente para constituir el fondo de reserva legal se deducirá un cinco por ciento de las ganancias netas hasta llegar al diez por ciento del capital. — Las ganancias o pérdidas que arroje cada ejercicio serán repartidas o soportadas en partes iguales. — Los balances generales no observados dentro de los noventa días corridos del cierre del ejercicio se considerarán aprobados. — Novena: La sociedad llevará un Libro de Actas, debidamente rubricado donde se asentarán todas las resoluciones que adopten los socios para el mejor desenvolvimiento de la sociedad, como así también la aprobación de los balances, haciéndose responsable de la confección y cuidado de este Libro el socio - gerente señor Eduardo Nieto y|o la persona que éste indique. — Décima: Ningún socio podrá transferir sus cuotas total o parcialmente a personas extrañas a la sociedad, sin expresa conformidad y asentimiento de la totalidad de los socios, teniendo en todos los casos los demás socios la opción y preferencia para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones que ofrecida por un tercero. — Décima Primera: Si un socio deseara retirarse de la sociedad deberá comunicar su decisión por telegrama colacionado con noventa días de anticipación, dirigido al domicilio particular de los demás socios, resolviendo por mayoría la aceptación de la renuncia o liquidación de la sociedad asentando la resolución en el acta correspondiente. — En caso de aceptarse la renuncia se confeccionará un Inventario y Balance General, al vencimiento de los noventa días de la fecha del telegrama colacionado a fin de liquidar el haber del socio saliente. — El importe se abonará así: el veinticinco por ciento a los ciento veinte días de la fecha de su separación y el setenta y cinco por ciento restante en tres cuotas iguales a los seis, doce y dieciocho meses a partir de la primera cuota, firmando pagarés de ley con más el siete por ciento de interés anual cada uno, los que serán firmados particularmente por el o los socios adquirentes. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la sociedad podrá continuar con el curador del incapaz o con los herederos unificados en un representante legal según el caso, si así resuelven los socios restantes. — Los representantes legales no tendrán ingerencia en la administración de la sociedad, limitando su actuación a la revisión de libros y balances, teniendo la misma participación en el resultado del ejercicio que el socio fallecido o incapaz. — En caso de no aceptar su continuación en la sociedad, se confeccionará el inventario y balance general dentro de los diez días del fallecimiento o declaración legal de incapacidad, procediéndose a partir del balance en la forma y plazos contemplados en la cláusula décima. — Décima Tercera: Cualquier duda o divergencia sobre la interpretación del presente entre los socios o entre éstos y los representantes del socio fallecido o incapacitado serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a considerar la cuestión nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente, firmando en prueba de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires, a tres de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Manuel Fidel. — Guillermo Nieto. — Eduardo Nieto.

Buenos Aires, 11 de junio de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.540.— e.22|6-Nº 14 249-v.28|6|54

COMPAÑIA LACTEO ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Testimonio. Entre el señor José María Torres, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la calle Simbrón Nº 3185, y el señor Benito Fernández Lumaldo, soltero, argentino, comerciante, mayor de edad, con domicilio en la calle Cochabamba 2351, se constituye una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por la Ley 11.645, y con sujeción a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad se constituye por el término de veinte años, a partir desde hoy. Tendrá sede y domicilio legal en la Capital Federal, calle Cochabamba 2351, y girará bajo el rubro: "COMPAÑIA LACTEO ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El objeto de la sociedad será la elaboración y comercialización de toda clase de materias y productos de la industria lechera, sus derivados, similares y anexos; y se dedicará especialmente a transacciones sobre la caseína. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda legal ($ 250.000.— c|l.), compuesto por doscientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda legal cada una e integrados en mercaderías, muebles y útiles, instalaciones y materias primas, según balance suscripto por separado. El socio Sr. José María Torres, suscribe, aporta e integra ciento cincuenta cuotas equivalentes a ciento cincuenta mil pesos moneda legal (pesos 150.000.— c|l.), y el socio Sr. Benito Fernández Lumaldo, suscribe, aporta e integra cien cuotas por un total de cien mil pesos moneda legal ($ 100.000.— curso legal). Las cuotas sociales podrán ser cedidas con arreglo al art. 12 de la Ley 11.645, salvo resolución de la mayoría para aceptar cualquier otra forma de cesión conveniente. — Cuarta: Quedan designados para el cargo de Gerente ambos socios, señores José María Torres y Benito Fernández Lumaldo con la filiación dada anteriormente, quienes tendrán, indistintamente, la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social, la que no podrá ser empleada para obligaciones o fianzas ajenas a la sociedad. En operaciones superiores a $ 50.000.— y en las de hipoteca, prenda y sobre inmuebles, deberán concurrir y firmar ambos Gerentes conjuntamente. Los Gerentes podrán realizar todas las operaciones aludidas en la cláusula siguiente, rigiendo para ellos las limitaciones y responsabilidades contenidas en los artículos 14 y 15 de la Ley 11.645. — Quinta: La sociedad, para llenar sus fines, podrá comprar y vender toda clase de bienes, muebles, inmuebles y semovientes, establecimientos comerciales e industriales aptos para el negocio en explotación; dar y tomar dinero en préstamo, sin garantías o con garantías de toda índole, incluso prendarias e hipotecarias; acordar y solicitar créditos comunes y bancarios; constituir toda clase de sociedades; fusionarse con otras entidades jurídicas, cualquiera sea su tipo y régimen; aportar capitales en efectivo y en especie para la constitución de grupos o representaciones comerciales; efectuar toda clase de operaciones, incluso hipotecarias, con Bancos particulares y oficiales; especialmente con el Banco de la Nación Argentina, el Central de la República, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco Industrial de la República Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires; celebrar toda clase de contratos con particulares, con todos los Bancos, con el Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio; con las Aduanas, con los gobiernos nacionales, provinciales y municipales y con las reparticiones públicas en general; podrá concurrir a licitaciones de todo género; podrá importar y exportar mercaderías y productos de toda índole; podrá suscribir toda clase de documentos, instrumentos y escrituras privadas y públicas, y en forma especial las necesarias para formalizar las operaciones y contratos enunciados precedentemente; podrá aceptar y conferir representaciones de todo género, por cuenta propia y de terceros; podrá hacer pagos y percibir sumas, valores y bienes de toda clase; tomar posesión de bienes; efectuar novaciones; modificar obligaciones; hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas de deudas; conferir poderes generales y especiales y nombrar, remover y destituir empleados, agentes y representantes y podrá, en general, efectuar todos los demás actos, negocios, operaciones y contratos que sean necesarios y convenientes para el mejor éxito del fin social. — Sexta: El 31 de mayo de cada año se efectuará un balance general de los negocios, el que será aprobado por mayoría absoluta de votos. Previas las amortizaciones propias de esta clase de negocios, se destinará un 5 % de las utilidades para constituir un fondo de Reserva Legal y otro 5 % para una Reserva Especial. El saldo de utilidades netas que así resulte, será distribuído entre los socios en proporción a sus aportes de capital. En igual proporción serán soportadas las pérdidas. — Séptima: La sociedad se disuelve: a) Por expiración del término fijado en la cláusula primera. b) Por voluntad de todos los socios, en cualquier momento. c) En caso de registrarse pérdidas mayores del 25 % del capital durante dos años consecutivos. d) Al disolverse la sociedad —cualquiera sea la causa— se formulará un balance general; y en base a sus resultados se procederá a la liquidación del activo. El líquido producto, una vez abonadas las deudas, será reintegrado a los socios en proporción a sus aportes. — Octava: Para resolver sobre las cuestiones ordinarias de la administración y dirección de los negocios de la sociedad, se requiere mayoría absoluta de votos. Para decidir sobre cambio del objeto social, cesión de cuotas a extraños, admisión de nuevos socios por aumento de capital, para la compraventa de inmuebles, y para concertar operaciones de crédito real, se requiere la unanimidad de votos. En todo lo no previsto respecto a la expresión de la voluntad de los socios, rigen los artículos 12, 18 y 19 de la Ley 11.645. — Novena: Los socios renuncian irrevocablemente al derecho de recurrir a los Tribunales y al de pedir la designación de un administrador o interventor judicial, cualquiera sea la desintiligencia entre los socios o el caso suscitado. En consecuencia, todo lo no previsto en este contrato, y las diferencias, dudas o desavenencias que puedan ocurrir, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, teniendo ambos la facultad de nombrar un tercero en caso de discordia. Sus laudos serán inapelables y de cumplimiento obligatorio para los socios. — Décima: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen los siguientes domicilios especiales: el socio Sr. José María Torres lo hace en la calle Simbrón Nº 3185 y el socio Sr. Benito Fernández Lumaldo lo constituye en la calle Cochabamba 2351. Todas las notificaciones tendrán validez legal si son dirigidas a dichos domicilios, mientras éstos no sean modificados, previo aviso a la otra parte por telegrama colacionado. Leído lo que antecede, las partes ratifican su contenido, se obligan a su fiel cumplimiento, y lo suscriben en dos ejemplares de igual tenor, en Buenos Aires, a los 8 días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Buenos Aires, junio 10 de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.320.— e.22|6-Nº 14.160-v.28|6|54

EDITORIAL CRITERIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Juan Gustavo Franceschi y Luis Raúl Capriotti, únicos socios de EDITORIAL CRITERIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 23 de octubre de 1950, al folio 29, número 2040, y cuyo contrato se modificó y se inscribió en el mismo Registro el 1º de septiembre de 1953, al folio 463, número 1538 del Libro 23, se ha convenido aumentar el capital e incorporar como socios a Basilio Mario Uribe, argentino, domiciliado en Alsina 840; Felipe Freier, argentino, domiciliado en Bahía Blanca 181; Juan Julio Costa, argentino, domiciliado en Caseros 971 y Jaime Homero Potenze, argentino, domiciliado en México 613, todo con efecto retroactivo al 1º de enero de 1954. Consecuentemente, el contrato queda así modificado: "Segundo: La sociedad tendrá una duración de noventa años a partir de su inscripción. — Tercero: El objeto de la sociedad lo constituye la edición, impresión, importación, exportación, compra, venta y distribución de libros, revistas, películas y todo lo concerniente al ramo editorial sin limitación alguna, por su cuenta o de terceros, en el país o el extranjero, y en especial la edición de la revista "Criterio". Podrá ocuparse de negocios que directa o indirectamente se relacionen con actividades gráficas, publicitarias, pedagógicas y|o culturales, pudiendo adquirir muebles, inmuebles y semovientes e invertir dinero en otras sociedades, sin limitación. — Cuarto: el capital social se fija en $ 265.000.— en cuotas de $ 1.000.— que quedan totalmente suscriptas así: Sr. Franceschi: 85 cuotas integradas totalmente con los saldos a su favor por capital y utilidades acreditadas resultantes del balance de la sociedad al 31 de diciembre de 1953, que se agrega como parte de este contrato, hasta cubrir el total de $ 85.000.—, Sr. Capriotti: 50 cuotas de las que ha integrado 38 con los saldos a su favor, por capital y utilidades acreditadas, resultantes del balance antedicho, hasta cubrir $ 38.000.—, Sr. Uribe: 50 cuotas de las que ha integrado 28 con $ 7.500.— compensando el saldo a su favor según balance y $ 20.500.— en efectivo. Señor Freier: 25 cuotas de las que ha integrado 18 mediante compensación de su saldo acreedor en la sociedad según balance, hasta cubrir $ 18.000.—. Sr. Costa: 25 cuotas integradas en efectivo. Señor Potenze: 30 cuotas de las que ha integrado 19 del mismo modo que el Señor Freier. Los socios que no han integrado la totalidad de las cuotas suscriptas se comprometen a hacerlo antes del 1º de enero de 1956. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los Sres. Franceschi, Capriotti, Uribe y Freier como gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social, la que será ejercida por dos de ellos en forma conjunta o uno de ellos con cualquiera de los socios. Los gerentes podrán realizar todos los actos que según una ley o código requieran poder especial, realizar toda clase de operaciones con Bancos oficiales y particulares, y en especial con el Central de la República, Industrial de la República Argentina, de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires. Bastarán dos firmas de los gerentes para emitir cheques o recibos y conferir poderes especiales o generales y revocarlos. — Sexto: Anualmente, el 31 de diciembre se practicará un balance general. Hechas las deducciones legales, el 51 % de las utilidades se repartirá por partes iguales entre los señores Franceschi y Capriotti y el resto entre los demás socios en proporción al capital integrado, base sobre la que se distribuirán las pérdidas proporcionalmente. — Séptimo: En caso de transmisión hereditaria la sociedad podrá exigir la unificación de la representación de los herederos. Los socios sobrevivientes tendrán opción para adquirir las cuotas del fallecido al valor que determinen árbitros nombrados por partes iguales con facultad de nombrar un tercero en caso de desacuerdo. Esta opción será en proporción al capital integrado, y el pago podrá hacerse hasta en veinticuatro cuotas mensuales, sin interés. No ejercitándose esta opción se podrá exigir la continuación unificada de los negocios dentro de los términos del contrato. La proporción de utilidades acumuladas se pagará en diez cuotas mensuales, sin interés. — Undécimo: La orientación doctrinaria y moral de las publicaciones a editarse y de la revista "Criterio" estará a cargo de los señores Franceschi y|o Capriotti y|o los sacerdotes que designen, cuyos nombres deberán constar en el Libro de Actas". En todo lo demás, los socios se comprometen a acatar las disposiciones del contrato vigente. En prueba de conformidad se firma un único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires a... de mayo de 1954. — Juan Gustavo Franceschi. — Luis Raúl Capriotti. — Juan Julio Costa. — Felipe Freier. — Basilio Mario Uribe. — Jaime Homero Potenze.

Buenos Aires, Junio 11 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 80.— e.22|6-Nº 14.238-v.28|6|54

FERNANDEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Abelardo Fernández, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Juan Agustín García 3240; Antonio Pérez, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Mariano Leguizamón 1607 y Rafael Brusky, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Añasco 2045, todos los domicilios de esta Capital Federal y hábiles para contratar, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con sujeción a las disposiciones de la Ley 11.645, la que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará "FERNANDEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal en la calle Mariano Leguizamón 1607 de esta Capital, el que podrá ser modificado, pudiendo asimismo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del exterior. — Segunda: Su duración será de cinco años, a partir desde la fecha del presente. — Tercera: El ob-

jeto de la sociedad será dedicarse a la fabricación de guantes de cualquier índole, su comercialización y distribución. — Para cumplir sus fines podrá realizar todos aquellos actos y contratos que se relacionen con el objeto social, entre ellos importar y exportar, adquirir, enajenar y gravar bienes inmuebles y en general ejecutar cualquier acto lícito. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cincuenta y un mil pesos moneda nacional ($ 51.000.— m|n.), dividido en cincuenta y una (51) cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.—. m|n.) cada una, suscribiendo cada socio diez y siete (17 cuotas, o sean diez y siete mil pesos moneda nacional ($ 17.000.— m|n.), que integran en mercaderías y muebles y útiles de acuerdo con el inventario que se firma por separado y que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: Todos los socios tendrán el carácter de gerentes y obligarán a la sociedad con la firma conjunta de dos de ellos indistintamente, con la sola excepción de los casos en que se trate de la compra o venta de bienes raíces, de máquinas e instalaciones o de préstamos en dinero requeridos a bancos o particulares, en cuyos casos deberán firmar los tres socios. — Sexta: El socio Fernández tendrá a su cargo todo lo concerniente a la administración de la sociedad y colocación de las mercaderías fabricadas. — Los socios Pérez y Brusky deberán dedicarse exclusivamente a la fabricación objeto de esta sociedad y a la fiscalización del trabajo de los dependientes. — Séptima: Los ejercicios sociales terminarán el 31 de diciembre de cada año y por primera vez el 31 de diciembre de 1954, debiendo practicarse en esa fecha el correspondiente balance general y demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas .— Si hubieran ganancias realizadas y líquidas, después de efectuadas las amortizaciones de práctica, se destinará un 5 % a reserva legal hasta llegar al 10 % del capital, y se harán las reservas matemáticas de todas las leyes sociales en vigencia y que consideren necesario los socios. — El remanente se distribuirá por partes iguales entre los socios. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: En un libro de actas se asentarán las resoluciones de los socios, que se deberán tomar por mayoría absoluta de votos, dando cada cuota derecho a un voto. — Los balances que no fueren observados dentro de los quince días de que su terminación llegue a conocimiento de los socios, se considerarán automáticamente aprobados, debiendo aprobarse en caso de discusión por mayoría de votos — Novena: Los socios retirarán mensualmente en concepto de sueldo la suma que determinen de común acuerdo y de lo que dejarán constancia en el libro de actas respectivo. — Décima: Si durante la vigencia de esta sociedad o su disolución y liquidación se suscitaren divergencias entre las partes, ellas serán dirimidas por amigables componedores designados uno por cada parte, quienes designarán un tercero para el caso de discordia. — Su fallo será inapelable y de cumplimiento obligatorio. — Los socios por sí y sus herederos renuncian irrevocablemente a recurrir a la vía judicial. — Décimo Primera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos podrán continuar en la sociedad en su representación, unificando personería en uno solo. — Si no desearen continuar, lo que deberán manifestar dentro de los 60 días de ocurrido el fallecimiento, se practicará un balance a la fecha del fallecimiento y el capital y utilidades que le correspondieren será abonado a los herederos en seis cuotas semestrales iguales, a partir de la fecha de aprobación del balance, sin interés. — Décimo Segunda: Si cualquier socio quisiera vender sus cuotas deberá en primer término ofrecerlas a los restantes socios, quienes tendrán prioridad en igualdad de condiciones a cualquier tercero. — Décimo Tercera: La sociedad podrá ser disuelta anticipadamente si un balance anual u otro intermedio que resolviera practicarse pusiera de manifiesto una pérdida igual o superior al 50 % del capital social. — Décimo Cuarta: Se deja aclarado que el socio Fernández podrá dedicarse a representaciones de otras sociedades, incluso representaciones de casas fabricantes de guantes de tela. — Décimo Quinta: En todo lo que no se hubiera previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645. — Queda extendido el presente en los sellos nacionales de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno de la serie K., Nº 412132 y 412134, y se firma en Buenos Aires, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Enmendados: "Martiniano", "Martiniano" y "Séptima", valen. — Abelardo Fernández. — Rafael Brusky. — Antonio Pérez. — Buenos Aires, febrero 24 de 1954. — Sobre raspado: "Abelardo Fernández. — Rafael Rusky. — Antonio. — Buenos Aires, febrero de 1954", todo vale. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.020.— e.22|6-Nº 14.164-v.28|6|54

"INDUSTRIAS ULTRA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del Dr. Ricardo Eastman, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veinte y cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro se reúnen los socios de "INDUSTRIAS ULTRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y debido a que se han capitalizado cien mil pesos moneda nacional de las utilidades del ejercicio del año mil novecientos cincuenta y tres y a la renuncia de gerente del Sr. Italo Marraccini, resuelven modificar las cláusulas cuarta, séptima y octava del contrato social en la forma siguiente: — Cuarta: El capital de la sociedad está constituído por la suma de trescientos mil pesos m/n., representado por trescientas cuotas de un mil pesos que corresponden a los socios en la siguiente proporción: Ciento cincuenta mil pesos m/n. al Dr. Isidoro Ruiz Moreno; setenta y cinco mil pesos m/n., al Sr. Italo Marraccini y setenta y cinco mil pesos m/n., al Sr. Federico Marinozzi. — Séptima: Se designan gerentes a los señores Isidoro Ruiz Moreno y Federico Marinozzi quienes administrarán conjuntamente la sociedad. La firma social para todos los actos y contratos será usada por los dos gerentes conjuntamente o por uno de ellos con un apoderado que se podrá designar para tal efecto. Sin embargo para el depósito de cheques y giros, así como para la correspondencia de mero trámite bastará la firma del gerente administrativo. — Los gerentes tendrán facultades para: a) administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades, a cuyo efecto podrán comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes inmuebles, créditos, títulos y mercaderías de la Sociedad en las condiciones que estimen convenientes; b) operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias, oficiales, provinciales y particulares radicadas en nuestro país o en el extranjero; c) nombrar y crear los empleos que juzguen necesarios fijándoles sus atribuciones y remuneraciones. Trasladar o separar de sus puestos a todos los empleados de la Sociedad; d) conferir poderes generales y especiales y revocarlos si fuere menester; d) ejecutar todos los actos y contratos que sean necesarios y convenientes para el objeto de la sociedad, aun los que requieren poderes especiales según los arts. setecientos ochenta y dos, mil ochocientos ochenta y uno y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil y seiscientos ocho del de Comercio, f) resolver todo lo que no esté previsto en este contrato y que se relacione con el objeto de la sociedad, pues la enumeración que antecede es explicativa y no limitativa. — Octava: El Sr. Federico Marinozzi tendrá a su cargo la dirección técnica de la producción y el Dr. Ruiz Moreno atenderá la parte administrativa de la sociedad quedando autorizado para representarla por sí en todas las gestiones por ante el Ministerio de Trabajo, Comisión de Conciliación y Tribunales del Trabajo de la Capital Federal y Provincias. — Buenos Aires, Junio 15 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 560.— e.22|6-Nº 14 230-v.28|6|54

CHATEAU CAUCASIEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que don Pedro I. Salas, cede y transfiere la totalidad de las 25 cuotas de capital y todos sus derechos y acciones a su valor nominal de $ 1.000 c|u., que tiene en "CHATEAU CAUCASIEN", S. R. L., a favor de su consocio don Andrés Ferlijiwskyj, según documento del 5 de junio de 1954. — Buenos Aires, junio 11 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 120.— e.22|6-Nº 14.222-v.28|6|54

SCIENTIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Nº 5, doctor Julio Gerardo Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado del 16 de marzo de 1954, el señor José Filomeno, componente de la firma "SCIENTIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha cedido las sesenta cuotas de mil pesos m|n., cada una, en esa sociedad al señor Manuel Haskel. — Buenos Aires, junio 9 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 80.— e.22|6-Nº 14.207-v.28|6|54

PAPYRUS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría Nº 21, a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a primero de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Manuel Suárez Asín, Víctor Hugo Suárez Asín, Oscar Argentino Suárez Asín y Leónidas Hermes Oscar Fatta, únicos socios actuales de "PAPYRUS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se conviene. — Primero: Habiendo expresado don Leónidas Hermes Oscar Fatta, su deseo de retirarse anticipadamente de la sociedad, entre los restantes socios acuerdan comprarle por su valor nominal, las cuotas de capital que le pertenecen que son diez y nueve de mil pesos cada una, en la siguiente proporción. — Segundo: La transferencia de las cuotas se hace con efecto retroactivo al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Tercero: Su pago se hará efectivo dentro de los ciento ochenta días a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Cuarto: Como consecuencia de la precedente cesión de cuotas, se modifica el contrato social en su cláusula séptima y en cuanto se refiere a la distribución de ganancias, que será en partes iguales entre los tres señores Suárez Asín, pudiendo previamente destinar los socios, no más del cinco por ciento para gratificaciones entre los empleados. — Las pérdidas si las hubiere, se distribuirán también en partes iguales. Quinto: Don Leónidas Hermes Oscar Fatta, declara que nada tiene que reclamar por ningún concepto a la sociedad, ni a sus ex socios, pues ha finiquitado en ellos el arreglo de todas las cuentas sociales y particulares, y que su retiro de la sociedad implica que ha cesado como gerente de la misma, desde el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, en lo cual están acordes también los otros tres contratantes. — Y en prueba de conformidad, se suscribe el presente en doble ejemplar que firman todos los interesados. — Enmendado: "Junio", vale. — L. Fatta. — Manuel Suárez Asín. — Oscar A. Suárez Asín. — Víctor Hugo Suárez Asín. — Buenos Aires, 15 de junio de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 380.— e.22|6-Nº 14.194-v.28|6|54

ROLER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 1, a cargo del doctor Hugo Maciel y Secretaría Nº 1, se hace saber por cinco días que la razón social "ROLER, S. R. L.", por contrato privado del 17-V-1954, ha modificado su contrato social elevando su capital a un millón cien mil pesos m|n., correspondiendo al socio Manuel Ernesto Quintela doscientas setenta y cinco cuotas valor doscientos setenta y cinco mil pesos; al socio Luis Sojo, doscientas setenta y cinco cuotas valor doscientos setenta y cinco mil pesos y a Máximo Ybañez quinientas cincuenta cuotas, valor quinientos cincuenta mil pesos m|n., quedando modificada la cláusula 4a y 6a en la parte pertinente. — Buenos Aires, 14 de junio de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 140.— e.22|6-Nº 14.201-v.28|6|54

ONSARI-HACIENDAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro y secretaría del doctor Adolfo J. Serra, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto: "ONSARI-HACIENDAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. por escritura del 6 de mayo de 1954, pasada ante el escribano B. Raúl Goyenechea por haber fallecido don Emilio Onsari, gerente con determinadas atribuciones, designaron al señor Fabián Onsari para que además de desempeñar las funciones que se le tenían asignadas practique todas las encomendadas al gerente fallecido. — Buenos Aires, junio 9 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 100.— e.22|6-Nº 14.154-v.28|6|54

"E. C. E. O." EMPRESA CONSTRUCTORA DE ESTRUCTURAS Y OBRAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio de la Capital, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Constitución de "E. C. E. O., Empresa Constructora de Estructuras y Obras, Sociedad de Responsabilidad Limitada" — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre Luis Zajac, checoeslovaco, con domicilio en la calle San Eduardo 838, y Juan Alitis, argentino, con domicilio en Nazarre 4511, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes condiciones y bases: — Primero. La sociedad se constituye bajo la denominación de "E. C. E. O., EMPRESA CONSTRUCTORA DE ESTRUCTURAS Y OBRAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá asiento en la Capital Federal, constituyendo su actual sede en la calle Rivadavia 5633, oficina 20, pudiendo establecer sucursales y|o agencias dentro y|o fuera del país. — Segundo. La sociedad tendrá por objeto la realización de construcciones de obras y afines en general. pudiendo derivar sus actividades a todo cuanto tenga relación directa o indirecta con el objeto expresado. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá adquirir, explotar y registrar privilegios legales o industriales, patentes u otros derechos sobre inventos o procedimientos industriales o comerciales, y en general, realizar toda clase de operaciones mercantiles, fabriles financieras, inmobiliarias y actos jurídicos. — Tercero. El Capital Social se fija en la suma de m$n. 60.000.— (Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional), dividido en sesenta cuotas-capital de un mil pesos cada una, que se suscriben e integran totalmente en el acto, por partes iguales entre ambos socios, según balance que se firma por separado, y que forma parte del presente contrato. — Cuarto. A todos los efectos legales, la Sociedad se contrata con efecto retroactivo al primero de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, por el término de veinte años a contar de dicha fecha. No obstante. cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma, previo aviso anticipado y en forma fehaciente y por telegrama colacionado al otro socio, con ciento veinte días de anticipación, produciéndose el retiro en oportunidad de practicarse el primer Balance General posterior al vencimiento de dicho término. En tal caso, el socio que no haya expresado su voluntad de retirarse, podrá optar por disolver la sociedad, o bien, adquirir las cuotas del socio saliente, abonándole su parte de capital y utilidades en cinco cuotas trimestrales iguales, la primera de ellas pagadera en oportunidad de concretarse el retiro, con documento y garantía a satisfacción del socio saliente. — Quinto. Administrarán la sociedad y tendrán el uso de la firma social cualquiera de los socios, actuando individual, conjunta o alternativamente ambos con el cargo de Gerentes, y con las más amplias facultades de disposición de la misma, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones de favor o a título gratuito, ni en negociaciones ajenas al giro social, en provecho particular de los socios o de terceras personas. Se autoriza igualmente a la sociedad de comprar y vender toda clase de biene raíces, muebles, semovientes, títulos y acciones, construir, aceptar o transferir prendas, hipotecas y todo otro derecho real, emitir, endosar y aceptar letras de cambio, giros vales, pagarés, cheques y cualquier otro documento civil o comercial abrir cuentas corrientes, efectuar operaciones y descuentos en el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, y en cualquier otro banco nacional, provincial, municipal, particular o extranjero, dar o recibir dinero en préstamos, celebrar contratos de locación, sociedad, finanzas, comisiones, consignaciones, transportes, depósito, etc., por precios y plazos que se determinen. Los Gerentes firmarán precediendo su firma personal con la denominación de la Sociedad. — Sexto. Anualmente, a los treinta y un día del mes de marzo, se practicará un inventario y Balance General, sin perjuicio de los balances de comprobación que se resolvieran hacer, computándose las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, el Fondo de Reserva Legal y las amortizaciones que de común acuerdo se convenga Los beneficios o pérdidas serán repartidos o soportados por partes iguales entre los dos socios. — Séptimo. Los socios retirarán mensualmente las sumas que oportunamente fijen, las que serán imputadas como retiros a cuenta de utilidades. — Octavo. Se llevará un libro de Actas, donde se asentarán las resoluciones que los socios adopten sobre los asuntos que afecten a la sociedad. — Noveno. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el socio sobreviviente o capacitado podrá optar por continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapacitado si así lo conviniera con éstos, quienes unificarán su representación, o por tomar a su cargo el activo y el pasivo social, adquiriendo la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado a cuyo efecto se practicará con la intervencion de los herederos del mismo, quienes unificarán su representación. un Balance General del Giro Social, para determinar el haber correspondiente, que será pagado en la forma prevista en el artículo cuarto del presente contrato. — Décimo. Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada socio, los que a su vez nombrarán un tercero antes de entrar a deliberar, para caso de discordia, y cuyo fallo será inapelable renunciando desde ya los firmantes a recurrir a la vía judicial de cualquier fuero o jurisdicción, salvo el caso de pedir la efectividad del laudo arbitral. Bajo estas Diez Cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída la razón social "E. C. E. O., Empresa Constructora de Estructuras y Obras, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su fiel cumplimiento y firmándolo de conformidad. — (Fdo.).: Luis Zajac y Juan Alitis. — Buenos Aires, junio 11 de 1954. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.040.— e.22|6-Nº 14 248-v.28|6|54

CARPINTERIA MECANICA LATINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Julio Gerardo Seeber, por Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días que de acuerdo a instrumento firmado el 2 de junio de 1954 se modifica el contrato de la sociedad CARPINTERIA MECANICA LATINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, establecido que la cede social será en Homero 1975 de la Capital Federal, exclusivamente; la duración de la sociedad se prorroga por dos años y será administrada por el socio Bartolomé Cavagnero, quien ocupará la administración y gerencia en reemplazo de César Rohan Allara, con todas las facultades que al mismo le otorga el contrato social. Se hace saber al mismo tiempo que los socios Avelino Baratta o Baralta, Atilio Pratis y Emilio Campo ceden sus cuotas sociales de capital por un valor de diez mil pesos cada uno a los señores Juan Cavagnero, Bartolomé Cavagnero y César Rohan Allara, cada uno de los cuales participará en la sociedad con veinte cuotas de un valor nominal de mil pesos cada una, desligando a los cedentes de toda responsabilidad desde la constitución de la sociedad.

Buenos Aires, 10 de junio de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 220 e.22|6-Nº 14.155-v.28|6|54

MERCEDES INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Ricardo R. Lara, con fecha 19 de Mayo de 1954, han sido modificadas las cláusulas tercera, Quinta, Sexta, y Octava del contrato de la sociedad "MERCEDES, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: Tercera: El capital lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de quinientos pesos cada una, totalmente integrado y representado por mercaderías, productos del país, muebles y útiles, créditos, y todo cuanto forma el activo y pasivo resultante de las constancias de los libros comerciales, que se llevan, corespondiendo a Don Manuel Roca, seiscientas cuo-

tas o sean trescientos mil pesos y a los señores Torrents y Parés doscientas cuotas a cada uno, o sean respectivamente cien mil pesos. — Quinta: Será Gerente principal el señor Manuel Roca, quien tendrá las más amplias facultades que se requieran, tanto las que figuran en esta misma cláusula originaria del contrato como en la sexta y cuantas más fueren necesarias a los fines sociales. — Sexta: Los señores José Manuel Parés y Pedro Esteban Francisco Torrents, serán también gerentes e indistintamente tendrán la misma amplitud de facultades que el socio señor Roca, con la sola excepción de que no podrán adquirir inmuebles, ni venderlos, hipotecarlos ni gravarlos en manera alguna. — Octava: El saldo restante después de las aclaraciones y distribuciones previas que allí se hacen, será distribuído en la siguiente proporción: sesenta por ciento a Don Manuel Roca, veinte por ciento a Don José Manuel Parés y veinte por ciento a Don Pedro Esteban Francisco Torrents.

Buenos Aires, Junio 15 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 300.— e.22|6-Nº 14.212-v.28|6|54

"MERCEDES" INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Ricardo R. Lara, con fecha 19 de Mayo de 1954, el señor Francisco Torrents, cede y transfiere sus trescientas sesenta cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad "MERCEDES", INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: al señor Manuel Roca, doscientas cuotas, por un valor de cien mil pesos, al señor José Manuel Parés, ciento sesenta cuotas por un valor de ochenta mil pesos. Por esta misma escritura el señor Manuel Neira, cede y transfiere sus ochenta cuotas que tiene y le corresponden en la mencionada sociedad, por un valor de cuarenta mil pesos, al señor Pedro Esteban Francisco Torrents, y renunciando los señores Francisco Torrents y Manuel Neira, el cargo de Gerentes con uso de la firma que tenían. — Raspado — Torrents. — Vale. — Buenos Aires, Junio 17 de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 180.— e.22|6-Nº 14.211-v.28|6|54

ADOLFO FREIMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio de la Capital, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que Edmundo Argentino Otgiani, transfiere, cede y vende a Salvador Smilovich, las treinta cuotas capital de un mil pesos cada una que posee en la sociedad "ADOLFO FREIMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA', según contrato privado de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Buenos Aires, Junio 10 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 120.— e.22|6-Nº 14.247-v.28|6|54

TRIUNFO PUBLICIDAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacios, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días que los señores Eliseo Ricardo Gennarelli, Inocencio Inocente Ruiz, Silvio Antonio Martuscelli y Juan Caridad, ceden, venden y transfieren cada uno de ellos cuarenta y cinco cuotas de las que poseen en la sociedad TRIUNFO PUBLICIDAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al señor Osvaldo Héctor Cacuri, según documento de fecha dos de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Buenos Aires, 14 de junio de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 120.— e.22|6-Nº 14.237-v.28|6|54

FOTOMAYOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del Dr. Luis C. Benítez Cruz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a los veintiocho días de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores: don Mario Angel Venturino, don Bernardo Bercovich, y don León Grinblat, argentino, casado, todos mayores de edad, con excepción del nombrado en primer término, quien es menor de veintiún años de edad, autorizado legalmente para ejercer el comercio según venia inscripta con fecha diez y siete de julio de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número doscientos sesenta y uno, al folio cuatrocientos veintinueve del Libro dos de Venias para ejercer el comercio del Registro Público de Comercio, convienen lo siguiente: Primero: Que con efecto retroactivo al día veintiocho del corriente el socio señor Venturino se retira de la sociedad FOTOMAYOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, haciendo cesión total de las cuotas de capital que tiene y le corresponden en la misma en número de cuarenta de mil pesos cada una, y por un valor nominal de cuarenta mil pesos, en la siguiente proporción: para el socio don Bernardo Bercovich, treinta y cinco cuotas, ó sea treinta y cinco mil pesos, y para el nuevo socio don León Grinblat, que ingresa por este acto, las cinco cuotas restantes, o sea la suma de cinco mil pesos. — Segundo: Que el precio por el cual se establece la presente cesión se fija en su precio nominal, o sea en la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional, que el cedente declara haber recibido en dinero al contado por antes de este acto de manos de los adquirentes, otorgando en consecuencia con el presente el más suficiente recibo y carta de pago en forma. — Tercero: Que asimismo como consecuencia de la cesión pactada el socio cedente señor Mario Angel Venturino renuncia al cargo de gerente que tenía en la sociedad, cesando en consecuencia en el uso de la firma social. De acuerdo en un todo con lo pactado se firma el presente en el lugar y fecha consignados precedentemente. — M. A. Venturino. — Bernardo Bercovich. — León Grinblat".

Buenos Aires, junio 9 de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 380.— e.22|6-Nº 14.234-v.28|6|54

LA REPUBLICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que se ha solicitado la inscripción del siguiente contrato:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Pedro Goggi y Antonio Godofredo Goggi, que firma Antonio Goggi, ambos casados, italianos, mayores de edad, domiciliado en la Capital Federal, calle Avda. Gral. Mosconi Nº 3672, socios únicos de la razón social "LA REPUBLICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato de fecha cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco e inscripto en el Registro Público de Comercio el día diez y ocho de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número cuatrocientos cuarenta y seis, al folio trescientos noventa y tres del libro ocho de contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada; resuelven modificar el precitado contrato en la forma siguiente: Primero: Se modifica la cláusula cuarta elevando el capital social a la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, dividido igualmente en cuotas de Cien pesos cada una y que suscriben los socios en la forma de: Pedro Goggi: Trescientas cuarenta cuotas, o sean Treinta y cuatro mil pesos moneda nacional y el señor Antonio Godofredo Goggi: Seiscientas sesenta cuotas, o sean Sesenta y seis mil pesos moneda nacional, quedando en consecuencia ambos socios igualados en la cantidad de Mil cuotas cada uno, o sean Cien mil pesos moneda nacional cada uno. Las suscripciones efectuadas por este acto son totalmente integradas con los saldos acreedores en cuenta corriente que poseen los socios en la referida sociedad y de acuerdo al balance que se adjunta. — Segundo: En todo lo demás los socios convienen en mantener las cláusulas del contrato primero, según tal como se encuentran redactadas y dar a publicidad e inscripción el presente a los efectos legales. — Firman: Antonio Goggi. — Pedro Goggi.

Buenos Aires, junio 16 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 360.— e.22|6-Nº 14.232-v.28|6|54

PIROLO, RINALDI Y TRIOLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Juan José Pirolo, casado, argentino, de treinta y ocho años de edad, y domiciliado en la calle General Urquiza dos mil doscientos ocho; don Tomás Pirolo, argentino, casado, de treinta y ocho años de edad y domiciliado en General Urquiza dos mil doscientos ocho; don Raimundo Rinaldi, argentino, casado, de cuarenta y un años de edad, domicilio en General Urquiza dos mil doscientos ocho y don Rodolfo Ernesto Triolo, argentino, casado, de treinta y seis años de edad y domicilio en Pedro Echagüe tres mil sesenta y cinco, Dpto. G, todos hábiles para contratar, mayores de edad y vecinos de esta Capital, se ha convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las particularidades contenidas entre los mencionados señores, una Sociedad de Responsabilidad Limitada para dedicarse a la compra y venta, importación y exportación de repuestos y accesorios, electricidad y todo lo perteneciente al ramo de automóviles en general. Podrá tener además consignaciones y representaciones, establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país y dedicarse a cualquier clase de negocios y operaciones de lícito comercio e industria y toda clase de négociaciones que pueda convenir a la Sociedad. — Esta Sociedad se constituye por plazo de duración de cuatro años, con opción a cuatro años más, a partir del doce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, pudiendo disolverse al año de la fecha. — La Sociedad no se disolverá por la muerte, incapacidad o quiebra de los Socios, mientras los que quedaren fueren número suficiente para continuar. — Segunda: La sociedad girará bajo el rubro de razón social PIROLO, RINALDI Y TRIOLO, "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Avenida Sáenz número seiscientos setenta y cinco al setenta y siete, pudiendo cambiarlo según las conveniencias. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividida en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, integrada por los socios Juan José Pirolo, veinticinco cuotas, o sean, veinticinco mil pesos moneda nacional; Tomás Pirolo, veinticinco cuotas, o sean, veinticinco mil pesos moneda nacional; Raimundo Rinaldi, veinticinco cuotas, o sean, veinticinco mil pesos moneda nacional. — Dicho Capital es aportado en mercaderías, útiles y elementos de acuerdo a inventario suscripto por los socios; y en cuanto al socio Rodolfo Ernesto Triolo, aportado una cuota de mil pesos moneda nacional, y el resto, o sean, veinticuatro mil pesos lo aportará en sucesivas entregas, en un término que queda fijado de común acuerdo entre los socios contratantes en dos años. — Cuarta: El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de los socios; se hará por medio de cuotas, las que deberán suscribirse siempre por los actuales socios. — Quinta: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de los socios en conjunto indistintamente, que desempeñarán las funciones de socios gerentes y tendrán las más amplias facultades de administración y disposición, incluso las que por la ley exijan poder especial, con la única limitación de no poder comprometer la firma en operaciones ajena a la sociedad, ni en fianzas u obligaciones de terceros. — Las facultades de administración que conocen a los gerentes, comprenden además de los negocios y actos que formen el objeto social, las siguientes: adquirir y vender directamente toda clase de mercaderías y bienes, muebles, inmuebles, maquinarias, semovientes, créditos, títulos, acciones y otros, por los precios, con los plazos, formas de pagos y condiciones que estimen mejor. Podrán también permutar, prendar, hipotecar y en cualquier forma gravar los mismos bienes que pertenezcan a la sociedad; tomar y dar en la locación aún por plazo mayor de seis años, celebrando en cada caso los contratos respectivos, pidiendo su renovación, ampliándolos o modificándolos, rescindiéndolos, pagando o percibiendo arrendamientos; celebrar todos los actos y contratos de la sociedad, cobrar y percibir todas las sumas debidas a la sociedad represente; hacer novaciones, remisiones y quitas, adquirir y transferir, inscribir y renovar marcas de fábricas y comercio y patentes de invención. Realizar toda clase de operaciones Bancarias con cualquier Institución Bancaria Oficial, mixta o particular creada o a crearse, incluso con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, y otros, donde podrán abrir todas clase de cuentas, con o sin provisión de fondos y con o sin garantías, ya sean cuentas corrientes o en Cajas de Ahorro u otras, pudiendo hacer depósitos y extraer total o parcialmente depósitos ya existentes o posteriores a este acto; librar letras de cambio; girar, aceptar, endosar, descontar, ceder, avalar, pagar, cancelar, anular y negociar en cualquier forma legal, letras de cambios, cheques, vales, giros, pagarés, transferencias telegráficas, facturas y cualquier otro papel de comercio, los cuales podrán también extender y librar, incluso librar cheques en descubierto sobre créditos acordados. Realizar descuentos bancarios; expedir y endosar conocimientos, cartas de portes y guías y otros papeles similares. Dar dinero prestado, estableciendo garantías, intereses, formas de pago y demás condiciones, conferir poderes especiales o generales para juicios o de administración y revocarlos; hacer protestos y protestas; contratar locaciones de servicios, conviniendo los sueldos o remuneraciones; tomar y nombrar toda clase de empleados y separarlos de sus puestos, trasladarlos y despedirlos, gestionar y obtener privilegios y concesiones que faciliten o protejan los negocios sociales; presentarse en nombre de la sociedad ante toda Repartición Pública, Nacionales o Provinciales, Municipales o Entidades Autárquicas, así como antes las Aduanas de cualquier punto de la República, Dirección Nacional de Aduanas, Ministerios y Secretarías, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Dirección de Patentes y Marcas, Compañías de Seguros, de Navegación, Transportes y toda otra que fuere necesario, pudiendo realizar ante éllas las gestiones, los trámites administrativos, que tengan atingencia con el objeto social y pudiendo presentar escritos, escrituras, certificaciones y cualquier documentación necesaria, retirar toda clase de correspondencia epistolar y telegráfica, así como encomiendas; formular peticiones y reclamaciones, interponer toda clase de recursos y demandas. Asimismo, si fuere necesario podrán concurrir ante toda autoridad judicial, o Tribunal de cualquier fuero o jurisdicción, ya sean civiles, comerciales, del crimen, justicia Nacional de Paz, Tribunales de Faltas, del Trabajo, administrativos y otros, pudiendo presentar escritos, escrituras, testigos, documentos y cualquier clase de pruebas, prorrogar y declinar jurisdicciones; decir nulidad e inaplicabilidad e inconstitucionalidad de leyes y exigir juramentos, arraigos y cauciones; argüir de nulidad y falsedad, producir informaciones de cualquier naturaleza y tendientes a probar cualquier hecho; asistir a toda clase de audiencias y a juicios verbales; pedir reconocimientos de firmas y cotejos de letras, designando lo indubitado, pedir citas de remate y venta de bienes, nombrar toda clase de peritos, pedir indemnizaciones de daños y perjuicios; pedir embargos preventivos y definitivos e inhibiciones y sus levantamientos; someter a árbitros arbitradores o amigables componedores todas las cuestiones que estimen y acepten tener que someter a esta forma de arbitraje, en todos los contratos que consideran buenos; alegar prescripciones, hacer renovaciones, novaciones, quitas y esperas, tachar, acusar, recusar, celebrar transacciones, cobrar y percibir toda suma de dinero que por cualquier título se le adeude a la Sociedad, antes de este contrato o después, dar los recibos y finiquitos del caso; otorgar y firmar cancelaciones de deudas, realizar cualquier acto, operación, gestión o contrato a nombre de la sociedad, aún aquellos para los que se requieran poder especial, pues las facultades de administración que se otorgan son amplias y las que aquí quedan expresadas son simplemente enunciativas y nunca taxativas. — Sexta: Los socios gerentes y los que desempeñen funciones en la sociedad, percibirán por su gestión y trabajo personal una remuneración mensual de dos mil pesos moneda nacional, con excepción del Sr. Rodolfo Ernesto Triolo, que percibirá una remuneración mensual de dos mil quinientos pesos moneda nacional, y que se cargará a gastos generales. Séptima: El ejercicio anual terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año, fecha en que se practicará el inventario y balance general, de acuerdo con las normas de contabilidad. — De las utilidades líquidas que arroje el balance, se destinará un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal que establece la ley; la deducción cesará cuando alcanzare dicha reserva el diez por ciento del capital social y nuevamente se hará deducción si la reserva disminuyera por cualquier causa. — Es asimismo facultativo la constitución de otras reservas de capital y en particular una para cubrir las indemnizaciones que establecen las diversas leyes sociales. — El remanente una vez efectuadas las deducciones, será distribuído entre los socios en la proporción del 25% —veinticinco por ciento— cada socio, de acuerdo a las cuotas de capital que posean en la sociedad. — Si del balance anual resultaren pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción fijada para la distribución de los beneficios. — Los socios deberán expedirse sobre la aprobación de los balances, dentro de sesenta días de cerrados los mismos. — Inmediatamente después de aprobado el balance, los socios resolverán la forma y época en que retirarán las utilidades. — Octava: En caso de liquidación de la sociedad, la misma estará a cargo de los socios, salvo el caso de que éstos nombrasen liquidadores a terceras personas. — El procedimiento a observarse consistirá en pagar en primer término las deudas sociales; después se reintegrará el capital a cada socio y el remanente si lo hubiera se distribuirá proporcionalmente al importe de las cuotas de cada socio en el acto de la liquidación y en la misma forma señalada para los beneficios. — Novena: El socio que deseara retirarse de la sociedad, cediendo en todo o en parte su participación en el capital, estará obligado a ofrecer la misma individualmente a sus consocios mediante telegrama colacionado, quienes tendrán un plazo de treinta días para aceptar la oferta, pudiendo en caso de compra efectuar el pago en la siguiente forma: Veinte por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas iguales con vencimientos semestrales con un interés del seis por ciento anual. — El monto del capital del socio que se retira se establecerá mediante un balance que se efectuará a tal fin. — En caso de aceptar varios el ofrecimiento, se distribuirán las cuotas que se cedan en proporción a las que respectivamente posean los interesados. — Solamente en el caso de que los consocios renunciaran adquirir expresamente y por escrito el capital ofrecido, el excedente podrá afrecerlo a terceros extraños, obteniendo previamente la conformidad de los asociados. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios, los sobrevivientes o capaces tendrán prioridad para adquirir en proporción su capital si éstos desearan venderlas. — Para el pago de las mismas se procederá en la misma forma que establece la cláusula anterior para el caso de cesión de cuotas, practicando el balance al día del fallecimiento del socio. — Si los herederos del socio fallecido o los representantes legales del incapacitado desearen continuar en la sociedad, representando las cuotas herederas, se continuarán los negocios, si bien los herederos o representantes estarán obligados a unificar su representación en la sociedad hasta tanto se redacta un nuevo contrato social. — Undécima: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros y documentación de la sociedad. — Duodécima: El socio que no cumpliera con lo establecido en el presente contrato o procediera en forma perjudicial a la sociedad, podrá ser separado de la misma, previa comprobación hecha de su conducta teniendo el resto de los asociados el derecho de comprar sus cuotas

en forma proporcional a las que poseen, las que serán abonadas de la misma manera que si hiciese cesión de ellas. — Décima tercera: Cualquier cuestión o divergencia que se suscitase entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que en caso de no ponerse de acuerdo, designarán un árbitro único, el fallo del cual aceptan desde ya las partes. — Los árbitros formarán el tribunal arbitrador el que debe reunirse dentro del plazo de veinte días de producida la divergencia. — No estando de acuerdo pasarán las actuaciones al árbitro único, quien debe dictar su laudo inapelable dentro de los treinta días de recibidos los antecedentes. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan constituída la sociedad de que se trata, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho. — Buenos Aires, 7 de junio de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 2.260.— e.22|6-Nº 14.171-v.28|6|54

SANMARTI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Folio 404. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí Escribano autorizante y testigos, comparecen: Don Osvaldo Rafael Sanmarti, soltero de veintidós años, domiciliado en Acoyte ciento cuarenta y tres: don Héctor José Tome, casado, de treinta y dos años, domiciliado en Zañartú ochocientos diez y don Natalio Jutoran, casado, de treinta y nueve años, domiciliado en Itaquí novecientos veintidós, los tres argentinos, vecinos de ésta, de mi conocimiento, de que doy fe. — Y dicen: Que vienen a formalizar entre ellos una sociedad conforme a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la cual se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: — Primera: Queda constituída, a partir del veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro la Sociedad "SANMARTI Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por un plazo de cinco años que se podrá prorrogar por cinco años más, si así lo decidieran, con ciento ochenta días de anticipación al primer vencimiento. — Segunda: El domicilio legal será en esta Ciudad, actualmente en Avenida La Plata dos mil doscientos cuarenta y uno, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país. — Tercera: Su objeto principal será la compra venta, fraccionamiento y concesiones y|o representaciones de vinos, productos y bebidas alcohólicas, aceites, conservas envasadas y demás renglones conexos, sin perjuicio de cualquier otra actividad similar que vieren conveniente. — Cuarta: El Capital Social se fija en Doscientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en dos mil cien cuotas de Cien pesos cada una, y corresponderá a los socios por partes iguales. — En este acto integran la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, por partes iguales, o sea veinte mil pesos cada uno de ellos. — El saldo restante se obligan en idéntica proporción y participación a aportarlo a medida que sea necesario para el desenvolvimiento social y lo realizarán con utilidades de esta sociedad o con dinero proveniente de otras fuentes propias o recursos que se arbitren para ello. — La suma integrada está totalmente invertida y representada por maquinarias, instalaciones, muebles y útiles y demás existencias de acuerdo a las constancias que obran en su contabilidad. — Quinta: La administración y representación estará a cargo de los tres socios indistintamente, quienes revisten el carácter de gerentes y tendrán todas las facultades necesarias e inherentes a tal cargo, pero para firmar cheques, pagarés, contraer obligaciones bancarias, suscribir contratos o realizar actos de disposición o que obliguen a la sociedad, será necesaria la firma conjunta de dos de los tres socios. — Sexta: Los socios dedicarán todo su esmero por la atención del negocio, no pudiendo dedicarse a actividades similares a los que motivan o sean objeto del presente, tampoco podrán celebrar contratos de sociedad con terceros en negocios afines al presente, ni comprometer a la sociedad con sus firmas particulares en fianzas, endosos, obligaciones o documentos "de favor". — Séptima: La sociedad podrá: celebrar toda clase de contratos y actos comerciales inherentes a su giro o necesarios a su fin, tomar bienes en locación, hacer quitas y remisiones de deudas, estar en juicio por sí o por medio de apoderados, con facultad de percibir y transgir, efectuar operaciones bancarias, depositando dinero, cheques, letras, pagarés u otros documentos o valores al cobro, en cuenta corriente, a plazo fijo, caja de ahorro, y en cualquier otra forma, como así retirar esos depósitos u otros que lleguen a existir, efectuar o solicitar créditos o descuentos de las instituciones bancarias, especialmente Bancos de la Nación Argentina, Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, sus agencias y sucursales y en cualquier otro banco que deseen operar, y en definitiva toda otra operación crediticia bancaria, comercial o de cualquier otra índole que le fuere precisa, pues la enumeración efectuada es enunciativa y no taxativa. — Octava: Anualmente al día treinta de junio, con excepción del presente ejercicio, se realizará un inventario y balance general sin perjuicio de los parciales o de comprobación que en cualquier momento se podrán efectuar, y las ganacias realizadas y líquidas se distribuirán en la siguiente forma: a) amortización de lo que se considere pérdidas. — b) un cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital. — c) creación de un fondo para cumplimiento de leyes sociales y despidos. — d) y el saldo resultante se distribuirá entre los socios por partes iguales. — En el caso de pérdidas las mismas se distribuirán en idéntica proporción. — Novena: La aprobación de los balances, será por mayoría de votos y capitales, como así toda resolución o constancia que se considere importante, y se hará constar en un libro de actas rubricado, que se llevará a tal efecto. — Décima: En caso de cesión de cuotas por un socio o retiro voluntario del mismo al término del contrato, ello se efectuará de acuerdo a lo establecido por el artículo doce de la ley, y tendrá preferencia en igualdad de condiciones un miembro de la sociedad a quedarse con las cuotas, que se abonarán en la forma y modo que se haya propuesto en esa oportunidad. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualesquiera de los socios, ingresarán los herederos del mismo, si así lo desearen, para lo cual deberán unificar su personería. — En caso contrario se les abonará a los mismos o a aquellos que no desearen ingresar, previa cesión de los derechos que les corresponda, la parte de capital y utilidades que les pertenezca, en cuotas iguales y consecutivas, pagaderas a los seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses a partir de la aprobación del balance que se practicará ad hoc y sin interés. — Duodécima: Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad antes de la expiración del plazo legal de la misma, podrá hacerlo, siempre y cuando los demás socios lo aceptaren. — En caso de conformidad el socio saliente se obliga a ceder a los demás socios el importe de sus cuotas, en la proporción que éstos lo establezcan, y cuyo importe le será abonado en cuatro cuotas iguales semestrales con más el interés bancario corriente. — En este caso el importe de llaves y marcas se tomará con el valor de un peso moneda nacional. — Para hacer uso del derecho de retirarse debe haber transcurrido un plazo de dos años de la firma del presente contrato, y deberá comunicar su deseo a la sociedad por telegrama colacionado con noventa días de anticipación. — Décima Tercera: Ocurrido lo que contempla los dos artículos precedentes se resolverá la nueva distribución de utilidades entre los restantes, la inclusión o no de un nuevo gerente, y|o su designación entre los sucesores del fallecido. — Décima Cuarta: Si la Sociedad sufriera una pérdida del treinta por ciento de su capital, cualquier socio podrá pedir su disolución, las cuotas se licitarán entre ellos y quien ofrezca condición y precio más ventajosos podrá adjudicárselas. — Caso contrario se liquidará la sociedad, y ella se efectuará según resoluciones de socios que representen la mayoría absoluta complementándose con las disposiciones legales pertinentes. — Será liquidador el socio que sea designado de entre ellos. — Décima Quinta: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante la vigencia del presente o en la liquidación, será resuelto por dos árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de entrar a entender en el asunto designarán el tercero que resolverá en definitiva, y el fallo de los árbitros o del tercero en su caso será acatado y respetado como sentencia firme e inapelable. — Mediante las cláusulas precedentes queda formalizada la Sociedad "Sanmarti y Compañía". Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose sus componentes a su fiel cumplimiento en forma y conforme a derecho. — Previa lectura y ratificación, firman con los testigos don Antonio Domingo Agustín Rossi y doña Olinda Zudaire, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Osvaldo R. Sanmarti. — Héctor J. Tome. — Natalio Jutoran. — Tgo.: Antonio D. Rossi. — Tgo.: Olinda Zudaire. — Hay un sello. — Ante mí: Ricardo R. Lara. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio número cuatrocientos cuatro del Registro número ciento quince a mi cargo, doy fe — Para la Sociedad "Sanmarti y Compañía". Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, numerados del dos millones novecientos cuarenta y dos mil trescientos cincuenta y seis al dos millones novecientos cuarenta y dos mil trescientos cincuenta y ocho inclusive correlativos, y el presente, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: se. venta, renglones, la, endosos, deseen, vale. — Ricardo R. Lara. — Hay dos sellos. — Raspado: renglones, conveniente. sucursales, todo vale. — Buenos Aires, 14 de junio de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.520.— e.22|6-Nº 14.213-v.28|6|54

ADMINISTRACION MATRAJT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto.

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Don Alfredo Matrajt, domiciliado en la Avenida Santa Fe Nº 3918, Don Sujer Matrajt, domiciliado en la calle Federico Lacroze Nº 2045 y don Aisik Matrajt, domiciliado en la Avenida Libertador General San Martín Nº 4850, todos de esta Capital, casados, argentinos naturalizados, mayores de edad, hábiles para contratar, se conviene: Primero: Que a los efectos de proseguir las actividades de la Sociedad "Administración Matrajt Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída con fecha 11 de Diciembre de 1947, inscripta en el Registro Público de Comercio el 7 de Enero de 1948, bajo el Nº 18, al folio 233, del libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyo término de duración expiró el 31 de Diciembre de 1952, y de cuyo activo y pasivo se hace cargo, queda constituída una sociedad del mismo tipo de la citada y que adopta para su giro el mismo nombre de "ADMINISTRACION MATRAJT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que fija su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Federico Lacroze número 2045 o donde posteriormente lo resuelvan los socios; ellos sin perjuicio de las sucursales, agencias o representaciones que establezcan en esta República o en el extranjero. — Segundo: Esta Sociedad se constituye por el término de diez años con efecto retroactivo al primero de Enero del año mil novecientos cincuenta y tres desde cuya fecha ha venido actuando de hecho la sociedad referida. Sin perjuicio del término pactado, cualquiera de los socios con una anticipación de noventa días a la expiración de cada ejercicio anual podrá pedir la disolución anticipada de la Sociedad que deberá en tal caso realizarse en la oportunidad del cierre de dicho ejercicio. — Tercero: Esta Sociedad tiene por objeto: a) La administración por cuenta de terceros de propiedades inmobiliarias, rurales o urbanas; b) La aceptación y ejercicio de mandatos; c) El asesoramiento comercial y|o financiero; d) La administración de entidades o patrimonios civiles, comerciales o industriales por cuenta de sus propietarios; e) Ser comisionista y|o consignataria. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional dividido en sesenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. Dicho capital es totalmente suscripto por los socios por partes iguales y totalmente integrado de acuerdo a balance firmado por los mismos por separado. — Quinto: Los tres contratantes actuarán en calidad de Gerentes de la Sociedad en forma indistinta. En consecuencia, todos y cualquiera de ellos podrá administrar libremente los bienes sociales, ejercer los mandatos que se otorgarán a favor de la Sociedad, obligar plenamente a la misma y hacer uso de la firma social la que se estampará mediante un sello que diga "Administración Matrajt, Soc. de Resp. Ltda.", seguida por la firma personal del socio que interviniera. En consecuencia y a título enunciativo, podrá cualquiera de los socios: Ejercer la más amplia administración y disposición de bienes de la Sociedad a la que podrá obligar plenamente y sin limitación alguna; nombrar y despedir empleados fijándoles sus sueldos y|o habilitaciones; efectuar por la Sociedad toda clase de operaciones con los Bancos oficiales y particulares de esta República actualmente existentes o que se crearen en el futuro, inclusive con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina y de Crédito Industrial Argentino, de acuerdo a sus leyes orgánicas, estatutos y reglamentos, efectuando depósitos y girando sobre los mismos, así como realizando operaciones en descubierto o mediante descuento de letras, vales, pagarés u otros papeles de comercio; ocurrir ante las autoridades judiciales y administrativas de esta República de cualquier grado, fuero o jurisdicción, así como ante las Reparticiones Autárquicas, con toda clase de escritos, escrituras, documentos, solicitudes, elementos probatorios y cuanto fuere menester, renunciar a prescripciones adquiridas y|o al derecho de apelar, conceder quitas y esperas, efectuar novaciones que extingan obligaciones anteriores, cobrar y percibir y practicar todo lo que conduzca a su mejor desempeño; dar y tomar en arrendamiento aún por más de seis años; y en general realizar todos aquellos actos y operaciones tendientes a llenar cumplidamente los fines de la Sociedad. — Sexto: Los socios participarán en proporción a sus respectivos capitales en las ganancias o pérdidas que el giro social arrojare. Al comienzo de cada ejercicio los socios resolverán si por su actuación en calidad de Gerentes percibirán o no alguna retribución y en caso afirmativo el monto de la misma. — Séptimo: Anualmente en el mes de diciembre se practicará el balance general de los negocios. sobre las bases de práctica en el comercio De las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal exigido por la Ley 11.645 y hasta el monto que la misma determina. — Octavo: Toda resolución referente a aceptación o rechazo de mandatos y administraciones deberá ser adoptada por unanimidad de votos, unanimidad que se requerirá asimismo para los casos establecidos en el artículo 18 de la Ley 11.645. Solo se requerirá la simple mayoría de votos para la aprobación de los balances y remoción de Gerentes no socios de esta Sociedad. Se requerirá absoluta mayoría de votos para la remoción de alguno de los socios Gerentes. — Noveno: La Sociedad llevará un libro de Actas rubricado en el que se asentarán todas las resoluciones de importancia para la Sociedad. — Décimo: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, los derechohabientes o herederos del incapaz o fallecido deberán designar un representante común que intervendrá en la Sociedad al solo efecto de representarlos y controlar sus intereses, pudiendo votar pero no ejercer la Gerencia de la Sociedad. Al término del ejercicio en que la incapacidad o fallecimiento se hubiere producido, la Sociedad liquidará a los derechohabientes o herederos del incapaz o fallecido la parte que a éste le hubiere correspondido en la Sociedad proporcionalmente y sobre la base del balance general que se practicará. — Décimo Primero: En caso de liquidación de la Sociedad, ésta se practicará por los mismos socios Gerentes que actuarán en calidad de liquidadores. El producido neto que la liquidación arroje se repartirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Décimo Segundo: Por cualquier divergencia sobre la interpretación o cumplimiento de este contrato durante su vigencia o durante la liquidación de la Sociedad, las partes se someten a la decisión única, definitiva e inapelable de un tribunal de amigables componedores designado uno por cada parte en divergencia quienes a su vez designarán a un tercero antes de entrar a laudar. Dicho tribunal actuará sin forma alguna de juicio y deberá resolver según su leal saber y entender, siendo su resolución, como se dijo, definitiva e inapelable y causando ejecutoria, a cuyo efecto los contratantes renuncian en forma total y absoluta a todo recurso ante los tribunales ordinarios que la ley les concediera. — Décimo Tercero: Para todos los efectos legales del presente, las partes constituyen domicilios especiales en los ya indicados "ut supra". De común acuerdo, firman el presente, en Buenos Aires, a 5 de Abril de 1954. — A. Matrajt. — S. Matrajt. — A. Matrajt. — Buenos Aires, Junio 14 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.280.— e.22|6-Nº 14.200-v.28|6|54

MASCIOTRA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a 30 días del mes de abril de 1954, los que suscriben Sres.: Amadeo Masciotra, Miguel José Rainone, Juan Bautista Bessone, Cayetano Di Michele, Vicente Lauría y Luis Alfredo Pirillo, componentes de "MASCIOTRA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el día 6 de noviembre de 1952, bajo el Nº 2.501 al folio 43 del Libro 24 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de común acuerdo resuelven: Elevar el capital social dividido en cuotas de $ 500.— c|u., que es de Cincuenta Mil Pesos m|nacional de c|l. ($ 50.000.—) a Ciento Veintiún Mil Quinientos Pesos m|n. de c|l. ($ 121.500.—), totalmente suscripto e integrado. — Como consecuencia de dicha resolución serán modificadas las cláusulas 1º, 3º 4º, 6º, todas con efecto retroactivo al día primero de enero de 1954, quedando el texto de las mismas en la siguiente manera: Primera: El mismo texto con la modificación del capital que sería de pesos 121.500.—, representado por 243 cuotas de quinientos pesos m|n. de c|l. — Tercera: El capital social establecido queda completamente integrado y aportado por los socios en la proporción siguiente: Los señores Amadeo Masciotra, Miguel José Rainone, Juan Bautista Bessone, Cayetano Di Michele y Luis Alfredo Pirillo, cuarenta y cuatro cuotas de quinientos pesos m|n. de c|l. ($ 500.—) c|u. y el señor Vicente Lauría veintitrés cuotas de quinientos pesos m|n. de c|l. ($ 500.—). — Cuarta: El mismo texto con el agregado de: "En caso de Incapacidad, Fallecimiento del socio gerente Sr. Masciotra, podrán hacer uso de la firma social los señores Rainone, Bessone y Di Michele, en forma conjunta indistintamente entre dos de ellos. — Sexta: Los socios retirarán para sus gastos personales, la suma de un mil pesos m|n. de c|l., cuyas sumas se imputarán a gastos generales. — Las utilidades o pérdidas que resulten de los balances anuales que se practicarán el 31 de diciembre de cada año, serán repartidas o soportadas por los socios proporcionalmente al capital aportado. — Quedando las demás cláusulas en las mismas condiciones que el contrato original, las partes firman de conformidad al pie. — A. Masciotra. — Juan Bautista Bessone. — Cayetano Di Michele. — Vicente Lauría. — Luis Alfredo Pirillo y Miguel J. Rainone.

Buenos Aires, junio 9 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 420.— e.22|6-Nº 14.170-v.28|6|54

MASTER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 27 de abril de 1954, el señor Quinto Nicchiarelli cede y transfiere al señor Raúl Domingo Grecco diez y siete cuotas de las que es titular en MASTER, S. R. L. y el saldo también de diez y siete cuotas de las que es titular las cede y transfiere al señor Juan Victoriano Ruiz. — Buenos Aires, junio 14 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 80.— e.22|6-Nº 14.175-v.28|6|54

ROSENBLATT Y DLUGOVITZKY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 9, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que la modificación del contrato de fecha 31 de marzo de 1953, suscripto por los señores Alejandro Rosenblatt, Aarón Dlugovitzky y Rafael Rosenblatt, se refiere al contrato original de sociedad de responsabilidad limitada, firmado por los mismos socios el 31 de diciembre de 1950, inscripto en el Registro de Comercio el 11 de abril de 1951, bajo el Nº 362, fº 249, del libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, la que gira bajo el rubro: "ROSENBLATT Y DLUGOVITZKY, S. R. L.". — Buenos Aires, mayo 24 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 140.— e.22|6-Nº 14.165-v.28|6|54

DAVOLI
N. CARBONE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría Nº 21, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 393. Primer testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante y testigos, comparecen los señores don Nicolás Carbone, italiano, casado, y don Cayetano Julio César Carbone, argentino, soltero, mayores de edad, de este

vecindario, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura pasada el veintiséis de marzo del corriente año, ante mí y en este Registro, ambos exponentes en su carácter de únicos socios componentes de la sociedad "DAVOLI", N. CARBONE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que giraba en esta plaza desde el treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y dos, sin plazo determinado de duración, con el objeto de explotar el ramo de confecciones para señoras, carteras y anexos, con un capital de sesenta mil pesos moneda nacional, resolvieron limitar la duración de la sociedad, modificando de tal modo la cláusula cuarta del estatuto, que quedó redactada así: "Cuarto: El plazo de duración de la sociedad se fija en diez años, contados desde el treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y dos, a cuya fecha se dió efecto retroactivo al contrato". Doy fe de ser exacto lo inserto y de que se tomó razón de dicha modificación en el Registro Público de Comercio el día doce de igual mes y año, bajo el número novecientos sesenta y cuatro, al folio doscientos noventa y nueve del libro veinticinco de sociedades de Responsabilidad Limitada. Y los comparecientes continúan diciendo: Que es evidente el error incurrido, pues de tal modo el vencimiento de la sociedad ya se habría operado el treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y dos. Que por tal causa vienen a consignar la verdadera redacción de dicha cláusula: "Cuarto: El plazo de duración de la sociedad se fija en veinte años, contados desde el treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y dos, a cuya fecha se dió efecto retroactivo al contrato. Leída que les fué, se ratifican y firman con los testigos don Joaquín R. Batiller y don José E. Batiller, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe.— Nicolás Carbone. — Cayetano Julio César Carbone. — J. R. Batiller. — J. E. Batiller. Está mi sello. Ante mí: César Dhers. Concuerda con su matriz que, bajo el número ciento cuarenta, pasó ante mí en el Registro de Contratos Públicos número dos de esta Capital a mi cargo. A solicitud del interesado, expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. César Dhers. Honorarios $ 200.

Buenos Aires, junio 14 de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 500.— e.22|6-Nº 14.176-v.28|6|54

DOMINGUEZ Y VIDALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos Varangot, Secretaría del Dr. Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores don Raúl Manuel Domínguez, argentino, soltero, de veintisiete años de edad, domiciliado en la calle Deán Funes mil cuatrocientos sesenta y cinco, por una parte, y don José María Vidales, argentino, soltero, de veinticuatro años de edad, domiciliado en la calle Deán Funes mil seiscientos cincuenta y cuatro, por la otra, ambos como únicos componentes de la sociedad de hecho que establecida el primero de junio de mil novecientos cincuenta y tres, gira en plaza bajo la denominación y razón social de "Laboratorios R.D." de Domínguez y Vidales, y con el objeto de legalizar su situación han convenido en otorgar el presente contrato y transformar la sociedad de hecho en una de responsabilidad limitada, continuando la nueva sociedad con el giro de los negocios, haciéndose cargo de todo el activo y pasivo de acuerdo al balance que han practicado de conformidad el treinta y uno de mayo del corriente año, que suscripto por las partes obra por separado y se considera como parte integrante de este contrato. Llevando a efecto lo convenido formalizan por el presente un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que ha de regirse por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes bases: Primera: Con efecto retroactivo al día primero del corriente mes y año, queda constituída entre los señores Raúl Manuel Domínguez y José María Vidales, una sociedad de responsabilidad limitada, para comerciar principalmente en la fabricación, compraventa de aparatos de medición de precisión y mecánica de precisión en general sin perjuicio de cualquier otro negocio que los socios de común acuerdo resolvieran emprender. — Segunda: La sociedad girará en plaza bajo la denominación y razón social de "DOMINGUEZ Y VIDALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su asiento principal en esta Capital, actualmente y en forma transitoria en la calle Deán Funes Nº 1654, departamento primero, sin perjuicio de poder establecer agencias, sucursales o cualquier clase de representación en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: La duración de la sociedad se fija en cinco años a contar desde el día primero de junio del corriente año a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos sin perjuicio de ello, cualesquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad en cualquier momento previo preaviso al otro socio por intermedio de telegrama colacionado remitido con no menos de treinta días de anticipación en cuyo caso el socio que quede puede optar: a) Por liquidar totalmente la sociedad: b) Adquirir las cuotas capital y ganancia que pudieran corresponder al socio saliente por el precio que resulte del inventario balance general que se practicará al efecto dentro de los treinta días de notificada la separación. Para la facción de dicho inventario balance general se tendrán en cuenta los valores de libros y del último inventario con prescindencia de los valores reales y en forma alguna se calculará valor llave. El precio así establecido será abonado al socio saliente en cuatro cuotas semestrales y consecutivas con un interés del ocho por ciento anual sobre saldo deudor, venciendo la primera seis meses después del día fijado para la separación. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de veintiséis mil pesos moneda nacional (m$n. 26.000), dividido en doscientas sesenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, el que es aportado por los socios en partes iguales y se encuentra representado por el activo líquido de la sociedad de hecho que por este acto se legitima y transforma, según el balance practicado el treinta y uno de mayo del corriente año, que suscripto de conformidad por los socios obra por separado. — Quinta: La gerencia, administración y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente a quienes por este acto se les designa gerentes, y quienes tendrán las más amplias facultades para realizar todos los actos que fueren menester para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales de acuerdo a lo prescripto por el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, comprendiendo el mandato para administrar las facultades para las cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exige poderes especiales; el poder para solicitar marcas y patentes y matrícula de importadores y exportadores, estándoles absolutamente prohibido usar la firma en prestaciones a título gratuito, en operaciones ajenas al negocio y/o en fianzas o garantías a terceros. — Sexta: El treinta y uno de mayo de cada año, se realizará un balance general para determinar el estado de los negocios y las ganancias y pérdidas, quedando dichos balances sujetos a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. La ganancia líquida y realizada, hecha la deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta el diez por ciento del capital, y, las otras deducciones que los socios de común acuerdo resolvieran efectuar, se distribuirán en proporción a las cuotas capital que cada socio posea. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. Los balances serán sometidos a la aprobación de los socios durante treinta días, pasados los cuales sin haberse formulado observación alguna por escrito en forma auténtica quedarán aprobados automáticamente. Si se comprobara que la sociedad ha sufrido quebrantos que representen el treinta por ciento del capital social, cualesquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad debiendo usar de este derecho mediante telegrama colacionado remitido dentro de los treinta días siguientes de quedar aprobado el balance — Séptima: Los socios se obligan a dedicar todo su tiempo y actividad al mejor éxito de los negocios sociales. — — Octava: Toda resolución que interese a la sociedad en cuanto a su administración interna o negocios como asimismo las resoluciones para fijar sueldos a gerentes; autorización a los socios para que puedan dedicarse a otro negocio no afín con los que forman el objeto de la sociedad; resolución respecto a la constitución de otras reservas además de la legal, etc., deberán ser asentadas en el libro de actas y firmado por los socios. Las resoluciones serán tomadas por unanimidad. — Novena: El secreto de los materiales y métodos de fabricación de los aparatos de medición y control, es patrimonio de la sociedad con exclusión de los socios que la constituyen, por lo tanto ninguno de los socios podrá atribuirse personalmente ningún derecho sobre los mismos. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios, la sociedad continuará con los derecho habientes del socio premuerto o el representante legal del incapaz, quienes en el caso de ser varios deberán unificar representación, y su intervención se circunscribirá a la de ser socios, no pudiendo nunca atribuirse el carácter de gerentes, cargo éste que únicamente desempeñará el socio - gerente sobreviviente o capaz. Para el supuesto de que los derecho habiente o representantes del socio premuerto o incapaz no desearen continuar con la sociedad, deberán hacerlo saber dentro de los treinta días al socio sobreviviente o capaz, el que tendrá derecho: a) A liquidar totalmente la sociedad; o, b) A adquirir la parte que en la sociedad correspondía al socio premuerto o incapaz, por el precio y las condiciones de pago que se establecerán en la misma forma que se ha previsto en el apartado b) de la cláusula tercera. — Décima primera: En caso de producirse la disolución de la sociedad ya sea por vencimiento del término o por cualquier otra razón legal o contractual, la liquidación estará a cargo del o de los gerentes. Realizado el activo y abonado el pasivo, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas capital que posea. — Décima segunda: Cualquier divergencia o cuestión que se planteare sobre la interpretación, aplicación del presente contrato o relacionada con el desenvolvimiento de las operaciones sociales, entre las partes que suscriben a sus sucesores por cualquier título, será sometida a la solución de árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte en litigio. Los puntos sobre los cuales los componentes no estén de acuerdo serán sometidos a la solución de la justicia ordinaria de la Capital Federal a cuyo fuero y jurisdicción se someten voluntariamente renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. Bajo las condiciones establecidas dejan definitivamente constituída la sociedad "Domínguez y Vidales S. R. L." firmando de conformidad en el lugar y fecha "ut-supra". — R. M. Domínguez. — J. M. Vidales". — Buenos Aires, 8 de junio de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.540.— e.22|6-Nº 14.209-v.28|6|54

MADINCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Juan F. Xifra con fecha 5 de abril de 1954, los señores Bernardo Osuna, Don Natalio Ciepielinski, Don Liborio Agustín Justo y Don José Luis Gutiérrez éste por sí y en nombre y representación del señor Julio Gutiérrez, ceden y transfieren a favor del señor Donald Dean Mc. Cluskey las cuotas que en concepto de capital y aporte tienen y les corresponden en la sociedad "MADINCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en las siguientes proporciones: Por el socio señor Osuna, la cantidad de noventa mil pesos moneda nacional de curso legal, equivalente a noventa cuotas, de un mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una, por el socio señor Ciepielinski la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, o sean doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, por el socio señor José Luis Gutiérrez, la cantidad de noventa mil pesos moneda nacional, equivalentes a noventa cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, por el socio señor Julio Gutiérrez, la cantidad de setenta mil pesos moneda nacional de curso legal equivalente a setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una y por el socio señor Justo la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, equivalentes a cincuenta cuotas de un mil pesos de curso legal cada una. — Con motivo de esta cesión y transferencia, la sociedad denominada "Madinco, Sociedad de Responsabilidad Limitada" continuará girando entre los dos exponentes señor Cairo y señor Mc. Cluskey, estando tanto la administración como el uso de la firma social a cargo de ambos socios indistintamente, quedando el capital social que asciende a la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por seiscientas cuotas de un mil pesos de curso legal, cada una, aportado en la siguiente proprción: por el socio señor Mc Cluskey la cantidad de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, equivalentes a quinientas cuotas de un mil pesos de curso legal cada una, y por el socio señor Cairo la cantidad de cien mil pesos moneda nacional o sean cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, debiendo los balances ser aprobados por ambos socios quienes en caso de liquidación de la sociedad practicarán conjuntamente la liquidación de la misma permaneciendo vigentes en toda su fuerza y vigor las demás cláusulas del contrato originario y sus modificaciones en todo aquello que no se haya modificado por la presente. — Raspado: Cluskey, en caso, vale. — Enmendado: continuará, vale. — Buenos Aires, junio 8 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 500.— e.22|6-Nº 14.203-v.28|6|54

BEAUMONT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría Nº 1, se hace saber por cinco días; Que por contrato privado fechado el 14 del corriente, la firma BEAUMONT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha modificado el contrato del 1º de Enero del corriente año inscripto el 14 de Abril del mismo año, bajo el Nº 738, folio 266, libro 25 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en la siguiente forma: Se incorpora a la sociedad la señora María Dayan de Ades, suscribiendo dos mil cuotas por el total de doscientos mil pesos moneda nacional y se eleva el capital social, a la cantidad de seiscientos mil pesos moneda nacional, quedando subsistentes y en todo vigor las demás cláusulas del contrato citado en último término

Buenos Aires, junio 15 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 160 e.22|6-Nº 14.150-v.28|6|54

CONFITERIA SIMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del Dr. Ricardo Eastman, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, los señores María Reinar de Balla, Américo Balla y Jorge Balla, por una parte, y el Sr. Elemer Simo, por la otra, convienen lo siguiente: Primero: De acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo tercera del contrato de sociedad de "CONFITERIA SIMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", los nombrados en primer término como herederos del Sr. Alejandro Balla, ceden y transfieren al Sr. Simo veinte cuotas de un mil pesos m|n., de las que les corresponden en la sociedad de referencia. — Segundo: Esta transferencia se efectúa por el precio de veinte mil pesos m|n. que el Sr. Simo entrega en este acto en dinero efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo. — Tercero: En dicho precio se entienden incluídos todos los derechos y haberes que resultan de las cuotas que se transfieren, ya sea por capital, reservas, utilidades o por cualquier otro concepto. Igualmente, las obligaciones que correspondieran a las cuotas que se transfieren, serán a cargo del Sr. Simo. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor.

Buenos Aires, 15 de junio de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 240.— e.22|6-Nº 14.225-v.28|6|54

IBARRECHE Y COMPAÑIA CASA NERVION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del juzgado número 7, secretaria del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Don Héctor Antonio Amestoy ha transferido a sus consocios, señores Antonio Toledo, Pascual Raima, Manuel Comojo, Antonio García y Ramón Comojo todas las cuotas que tenía en la firma IBARRECHE Y COMPAÑIA — CASA NERVION — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, junio 15 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 100 e.21|6-Nº 14.076-v.25|6|54

ARECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio - Transferencia de Cuotas. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Juan Julio Ratto; Luis Valentín Ratto; Florentino Rodolfo Ratto; Aquiles Pazzaglia; Agustín Ceferino Migueles; Elcira Ezquiaga de Speroni; Horacio Francisco Paonessa; Marcelino Carmelo Ilundain y Julio Alberto Castro, todos componentes de la firma "ARECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato se encuentra inscripto con fecha cinco de enero de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número veinte al folio ciento noventa y siete, del libro diez y nueve de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, resuelven: Primero: Que los señores Julio Alberto Castro y Marcelino Carmelo Ilundain, dejan de pertenecer a la sociedad, retiro éste que se realiza de mutuo y amigable acuerdo. — Segundo: Que cada uno de ellos tiene aportado a la sociedad cincuenta cuotas de capital de mil pesos moneda nacional cada una, por lo que esta transferencia, asciende en total a la suma de Cien mil pesos moneda nacional, importe que ha sido pagado en la forma que queda establecida en los recibos pertinentes,, haciéndose cargo los socios quedantes de las cuotas de capital que se transfieren. — Tercero: De acuerdo a la adjudicación convenida los socios quedantes tienen las siguientes cuotas: Juan Julio Ratto; Florentino Rodolfo Ratto; Aquiles Pazzaglia; Elcira Ezquiaga de Speroni y Horacio Francisco Paonessa sesenta y cuatro cuotas de capital que representan sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional cada uno; Luis Valentín Ratto y Agustín Ceferino Migueles sesenta y cinco cuotas de capital que representan sesenta y cinco mil pesos moneda nacional cada uno. — Todos los socios dan conformidad a esta transferencia. — Elcira E. de Speroni. — Agustín C. Migueles. — Luis V. Ratto. — Horacio Paonessa. — Rodolfo Ratto. — Aquiles Pazzaglia. — Juan Ratto. — M. C. Ilundain. — J. A. Castro.

Buenos Aires, 14 de junio de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 400.— e.23|6-Nº 14.329-v.29|6|54

ESTABLECIMIENTO COLONIAL

Industrial y Comercial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente Contrato de Sociedad: Entre los señores: don Atilio Bonfanti, argentino, casado, de cincuenta y un años de edad, domiciliado en la calle Santa Fe número mil seiscientos cinco; don Enrique Francisco Spinetto, argentino, casado, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Sarmiento número tres mil ciento veintiuno y don Ernesto Alberto Laborde, argentino, casado, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en la calle Melincué número dos mil setecientos cincuenta y nueve, todos de la Capital Federal, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Razón Social. Domicilio. — La sociedad girará bajo la razón social: "ESTABLECIMIENTO COLONIAL, INDUSTRIAL Y COMERCIAL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Sarmiento número tres mil ciento veintiuno, Capital Federal, pudiendo abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del exterior. — Segunda: Objeto. — La sociedad tiene por objeto la compra, venta de comestibles, bebestibles y anexos y la elaboración y envasamiento de aceites, cafés, cereales, especies y afines. Podrá formar sociedades con otras sociedades o personas físicas, comprar y vender bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos y acciones; dar y tomar dinero en préstamo, con garantías reales o personales o sin garantías; adquirir, transferir o enajenar cualquier derecho real; aceptar y dar bienes en pago; constituir y aceptar hipotecas de personas, sociedades o bancos oficiales, particulares, inclusive del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, aceptar las cláusulas, condiciones y garantías que dichos establecimientos exijan en virtud de disposiciones contenidas en sus Estatutos, Reglamentos. Cartas Orgánicas o Leyes por las que se rigen. — Tercera: Plazo. — Se constituye por el término de cinco años a partir del día primero de enero del año mil nuevecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones sociales y los efectos del presente contrato. La duración de la sociedad se prorrogará automáticamente por un período igual si hasta noventa días de su vencimiento alguno de los socios no manifestara, en forma fehaciente su voluntad de disolverla. — Cuarta: Capital. — El capital de la sociedad es de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, que quedan suscriptas en la siguiente forma: ciento noventa cuotas o sea ciento noventa mil pesos moneda nacional por don Atilio Bonfanti; cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional por don Enrique Francisco Spinetto; diez cuotas o sea diez mil pesos moneda nacional por don Ernesto Alberto Laborde. El total del capital suscripto por el socio don Atilio Bonfanti y el suscripto por el socio don Enrique Francisco Spinetto, hasta la suma de pesos treinta y seis mil quinientos setenta y nueve con cincuenta y siete centavos moneda nacional, queda integrado por la parte que les corresponde en la sociedad comercial colectiva de la cual son únicos socios: "Establecimiento Colonial, Industrial y Comercial", inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha treinta de octubre de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil noventa y cuatro, al folio trescientos siete del libro cincuenta y tres de Contratos Privados, cuyo activo y pasivo, según balance que forma parte integrante del presente contrato se transfiere por este acto a la sociedad que se constituye. El capital suscripto por el socio don Ernesto Alberto Laborde, queda integrado hasta la suma de nueve mil treinta y seis pesos con ochenta centavos moneda nacional, por el saldo acreedor de su cuenta particular en la sociedad mercantil colectiva citada. El saldo será integrado a medida que las necesidades sociales lo requieran. — Quinta: Administración. — La sociedad será administrada indistintamente por los tres socios quienes actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos tendrán la firma social, representando válidamente a la misma en todos los actos, contratos o negociaciones en que intervengan, para lo cual tendrán la más amplia generalidad de facultades para dirigir, administrar, ordenar y vigilar los negocios sociales, podrán por sí solos decidir todas aquellas medidas conducentes a que el objeto de la sociedad se cumpla íntegramente, representando a la sociedad jurídica y comercialmente, y especialmente quedan autorizados: a) Para realizar toda clase de operaciones bancarias, solicitar créditos en pagarés, cuentas corrientes, firmar letras, vales, pagarés y cheques, girar contra los fondos de la sociedad, en descubierto y contra los fondos que depositen terceras personas; b) Estar en juicio en las diversas instancias que las leyes admitan, por sí o por intermedio de apoderados, con facultad de prorrogar o declinar jurisdicción, poner y absolver posiciones, transar, someter en árbitros, interponer toda clase de recursos y desistir de ellos; c) Conferir poderes, delegando parte de las funciones que les competen a la o a las personas que elijan; d) Remover, suspender, exonerar y readmitir al personal de la sociedad, fijando sus sueldos, indemnizaciones, preavisos y demás que correspondan, las facultades enumeradas son simplemente enunciativas, de modo que los socios gerentes, fuera de ellas, podrán realizar todos aquellos actos necesarios a la buena marcha de la sociedad. A los gerentes les está prohibido comprometer la firma social en operaciones extrañas a la sociedad o darla en fianza o garantía de terceros. Para la firma de cheques bastará la firma de uno cualquiera de los gerentes. — Sexta: Sueldos. — Los socios Atilio Bonfanti, Enrique Francisco Spinetto y Ernesto Alberto Laborde, en su calidad de gerentes, se asignarán un sueldo mensual igual cada uno. — Séptima: Balance. Distribución de Utilidades. — Anualmente, al treinta y uno de diciembre se practicará un balance general y las utilidades líquidas que resulten, después de separar el cinco por ciento de las mismas para la formación de la reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital, se distribuirán entre los socios por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Para la confección del balance se efectuarán las siguientes amortizaciones y reservas: diez por ciento sobre el costo de las maquinarias y muebles y útiles, veinte por ciento sobre el costo de los rodados, veinte por ciento sobre las herramientas y accesorios, se efectuará la reserva que se estime necesaria para hacer frente a deudas incobrables, y una reserva equivalente a la doceava parte de las remuneraciones pagadas en el ejercicio para hacer frente a las obligaciones de la Ley once mil setecientos veintinueve y sus complementarias. En los rubros no previstos, se aplicará el coeficiente de amortización que admite la Dirección General Impositiva a los efectos del impuesto a los réditos. Las existencias de mercaderías se consignará en el inventario al precio de costo. Los socios don Enrique Francisco Spinetto y don Ernesto Alberto Laborde, deben dejar en la sociedad por lo menos el cincuenta por ciento de las utilidades que les corresponden hasta igualar el aporte efectuado por el socio don Atilio Bonfanti. — Octava: Disolución. — En caso de muerte, interdicción o incapacidad permanente de alguno de los socios, sus herederos deberán necesariamente continuar en la sociedad unificando su representación, pudiendo los socios restantes adquirir en cualquier momento las cuotas del socio fallecido, interdicto o incapaz a su valor nominal, sin que pueda reclamarse ninguna otra cantidad por ningún concepto. — Novena: Varios. — La aprobación de los balances, remoción de gerentes, aumento de remuneraciones, disolución de la sociedad, y otros actos que interesen a la sociedad, se tomarán por mayoría de votos, computándose a tal fin, un voto por cada cuota de capital. Las resoluciones de los socios se asentarán en su libro de actas que firmarán los socios presentes. — Décima: Divergencias. — Toda duda que se suscitare entre los socios, sus representantes legales o herederos sobre la interpretación o cumplimiento de este contrato, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discrepancia, si los árbitros no se pusieran de acuerdo para la designación del árbitro tercero, éste será designado por el respectivo Juez de Comercio en la Capital Federal. La resolución de aquéllos o de este último será inapelable. Los árbitros se nombrarán dentro de los diez días de producida la divergencia, debiendo aceptar el cargo dentro de los cinco días de su designación y expedirse dentro de los diez días de la aceptación del cargo. La designación de árbitros deberá recaer en comerciantes de la ciudad o en profesionales. — Undécima: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y lo aplicable del Código de Comercio. Previa lectura y ratificación se firma el presente contrato en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de marzo del año mil nuevecientos cincuenta y cuatro. Firmado: Atilio Bonfanti, Enrique Francisco Spinetto y Ernesto Alberto Laborde.

Buenos Aires, 2 de junio de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.940.— e.21|6-Nº 14.058-v.25|6|54

ROPERO, TUBINO Y LAURIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores don Bernardino Ropero, español, de treinta años de edad, casado, domiciliado en la calle Altolaguirre 1925; don Carlos Alfredo Tubino, argentino, de treinta años de edad, soltero, domiciliado en la calle Rodríguez Peña 151 y don Vicente Lauria, italiano, de veintiocho años de edad, soltero, domiciliado en la calle Fonrouge 671, todos vecinos de la Capital Federal, hábiles para contratar, se conviene la constitución de una sociedad comercial de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída entre los nombrados a partir del día primero de junio del corriente año mil novecientos cincuenta y cuatro, con efecto retroactivo, una sociedad mercantil de responsabilidad limitada para comerciar en los ramos de: fabricación, composturas y ventas de alhajas, relojes, fantasías y todo lo referente al ramo de que se trata, sea por mayor o menor, como así también la importación, exportación y representaciones del país o del extranjero y todo negocio que los socios vieren convenir a los fines sociales, sociedad que girará con la razón social de "ROPERO, TUBINO Y LAURIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento en esta ciudad, calle Triunvirato 2977. — Segundo: El término de duración de la sociedad será de diez años, a partir del primero de junio del corriente año, a cuya fecha retrotraen sus efectos y podrán los socios prorrogarla por un nuevo período siempre que alguno de ellos no manifieste por escrito con una anticipación de seis meses al fenecimiento del primer plazo su voluntad en contrario. — Tercero: El capital social es de Doscientos Diez Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas diez cuotas de mil pesos cada una, de las cuales cada socio suscribe setenta y aportan en mercaderías, instalaciones, maquinarias y demás valores de acuerdo al balance realizado al efecto que va por separado. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios en el carácter de gerentes y el uso de la firma social estará a cargo conjuntamente de dos cualesquiera de ellos para todos los negocios que forman el objeto social, no pudiendo los gerentes emplear la firma en negociaciones ajenas al giro social ni en garantías, avales o fianzas a favor de terceros ni en provecho particular. La correspondencia de mero trámite podrá ser firmada por cualquiera de los socios gerentes en forma individual. La sociedad podrá librar, aceptar, endosar letras de cambio, pagarés, giros, cheques y demás documentos de crédito y realizar toda clase de operaciones en los Bancos de la República, inclusive en el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y de Crédito Industrial y hacer gestiones que interesen a la sociedad en las reparticiones públicas de la nación, Ministerios de Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, de Hacienda, Aduanas, Ministerios de Industria y Comercio y de Trabajo y Previsión, etcétera. — Quinto: Todas las resoluciones de la sociedad que importen aprobación de balances, la remoción o nombramiento de gerentes generales o auxiliares, la incorporación de nuevos socios y la adquisición de las cuotas de los existentes, deberá ser resuelta por asamblea de socios y el voto favorable de la mayoría de capital. Los socios que no puedan concurrir a las asambleas podrán ser representados por otro socio mediante simple autorización escrita que otorgará al efecto. — Sexto: Anualmente, el día treinta y uno de mayo, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento, se practicará un balance general, el cual se pondrá de manifiesto ante los socios por el término de treinta días, transcurrido dicho plazo sin haber sido observado por ellos se considerará definitivamente aprobado. Finalizado el ejercicio anual, y a fin de establecer las utilidades o pérdidas que arroje el balance, se descontarán previamente la cantidad necesaria para asegurar el pago de las retribuciones de orden social que establecieran las leyes vigentes, y de las ganancias obtenidas se deducirá el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal, descuento que cesará cuando dicho fondo alcance el diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Séptimo: La sociedad se disolverá en los siguientes casos: a) por expiración del término estipulado, si los socios no convinieren de mutuo acuerdo en prorrogarla por un nuevo período; b) por consentimiento unánime de los socios y c) por fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios. Disuelta la sociedad por fenecimiento del término prefijado en la cláusula segunda de este contrato, podrán cualesquiera de los socios continuar el giro social mediante el pago a sus consocios de los haberes que les correspondieran por capital y utilidades, según el balance e inventario que se practicará al efecto, tomando como valor de los metales el precio del día de realización del balance y como valor total de llave la cantidad de sesenta mil pesos moneda nacional como mínimo y que se hará efectivo en la siguiente forma: según opte el socio que desee retirarse entre el treinta por ciento en efectivo o el cuarenta por ciento en mercaderías al contado y el resto en diez y ocho mensualidades iguales y consecutivas. Si la sociedad se disuelve por acuerdo unánime de los socios, se procederá a la liquidación en la forma que se acuerde y para el caso de disolución por fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios se procederá con los herederos, unificada su representación en la forma expresada para el caso de fenecimiento del plazo. — Octavo: Ningún socio podrá transferir sus cuotas total o parcialmente a personas extrañas a la sociedad, sin expresa constancia y conformidad de la totalidad de los socios, teniendo en todos los casos los demás socios la opción y preferencia para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones que la ofrecida por terceros. — Noveno: Cualquier cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, ya sea durante la vigencia de este contrato, o en su liquidación o disolución, será dirimida por arbitradores que designarán los socios, uno por cada parte divergente, los que a su vez, antes de entrar a discutir la cuestión designarán un tercero para el caso de discordia, cuyos fallos serán inapelables. — Décimo: Los gerentes percibirán por su trabajo un sueldo mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional cada uno, computables a cuenta de gastos generales. Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se someten con arreglo a derecho. Entre líneas: composturas y ventas. Vale. —

Buenos Aires, 18 de junio de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.240.— e.23|6-Nº 14.313-v.29|6|54

E I L A T

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Luis A. Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 28 días del mes de mayo de 1954, entre los señores Eluser Oscar Glasserman, casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Presidente Perón 519, Morón, y Simón Barman, soltero, argentino, con domicilio en Chivilcoy 1648, ambos mayores de edad, se conviene en celebrar el siguiente contrato de sociedad comercial: Primero: La sociedad será de Responsabilidad Limitada y se denominará EILAT S. R. L. Tendrá su sede en esta Capital y su primer domicilio en la calle Callao 257. — Segundo: La sociedad se dedicará a negocios de turismo venta de pasajes, envío de encomiendas y afines en el interior de la República y en el exterior del país. — Tercero: El capital social es de veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000), dividido en doscientas (200) cuotas de cien pesos moneda nacional (m$n. 100) cada una. El socio Glasserman aporta ciento ochenta (180) cuotas y el socio Barman veinte cuotas

(20). Todos los aportes se hacen en muebles y útiles, descriptos en planilla aparte que forma parte integrante de este contrato. — Cuarto: Será gerente de la sociedad el socio Barman, quien tendrá el uso de la firma social con las más amplias facultades de administración y mandato general. Podrá efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y con todos los otros bancos oficiales y particulares; podrán otorgar poderes generales y especiales. El gerente Barman deberá dedicar toda su actividad a la sociedad y recibirá un sueldo de doscientos pesos moneda nacional (m$n. 200) mensuales. — Quinto: La contabilidad social se llevará de acuerdo con las prescripciones legales y ambos socios tendrán el derecho de fiscalizarla. — Sexto: El ejercicio de la sociedad será el año calendario corriente. De las ganancias que resultaren se destinará el cinco por ciento (5 o|o) al fondo de reserva legal prescripto por el artículo veinte (20) de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La utilidad remanente se distribuirá de la siguiente manera: Los primeros veintiún mil seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 21.600) de las ganancias corresponderán al señor Barman. De las ganancias que execedan de esa suma y hasta la cantidad de sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 60.000) anuales, el señor Barman percibirá el siete por ciento (7 o|o). De las ganancias que excedan de dicha suma de sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 60.000) el señor Barman percibirá el diez por ciento (10 o|o). Las utilidades restantes corresponderán al otro socio. — Séptimo: La sociedad tendrá una duración de diez años.. Cada uno de los socios tendrá, sin embargo, el derecho de retirarse de la sociedad antes de su vencimiento, notificando la denuncia al otro socio con una anticipación no menor de noventa días. — Octavo: En caso de retirarse uno de los socios, el otro socio tendrá el derecho de hacer adquirir por un tercero designado por él las cuotas del socio que se retira. — Noveno: En caso de fallecimiento se aplicarán las disposiciones del artículo anterior, correspondiendo el derecho de adquirir las cuotas del socio fallecido, por su valor nominal, al socio sobreviviente, o un tercero por él designado. — Décimo: En caso de liquidación será liquidador el gerente de la sociedad, con las facultades fijadas en el artículo cuarto, dentro de las limitaciones propias del estado de liquidación. Habiendo plena conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Sobre raspado: "seiscientos - propias". Vale. — Oscar Glasserman. — Simón Barman. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 660.— e.23|6-Nº 14.256-v.29|6|54

A L A S

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 16 de febrero de 1954, don Gumersindo Brea cede a favor de los demás socios don Pedro Ricardo Giannone y don José Armando Castañares, sus 128 cuotas capital de $ 100.— moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "ALAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tomando a su cargo los cesionarios todas las obligaciones que a la fecha tenía en la sociedad, adquiriéndolas por partes iguales.

Buenos Aires, junio 11 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 120.— e.23|6-Nº 14.276-v.29|6|54

CARDIMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 11 de junio de 1954, el socio Alberto Desiderio Maubé ha sido designado gerente y representante legal de la sociedad "CARDIMAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con las mismas facultades, atribuciones y limitaciones establecidas para los demás socios gerentes en la cláusula séptima del contrato social.

Buenos Aires, junio 15 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 100.— e.23|6-Nº 14.259-v.29|6|54

BAYUGAR HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría Nº 15, se hace saber por cinco días:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores: Vicente Aníbal Bayugar, argentino, casado, domiciliado en la calle Serrano mil ciento ochenta y siete de la Capital Federal; don Américo Damián Bayugar, argentino, casado, domiciliado en la calle Gcriti cuatro mil ochocientos ocho de la Capital Federal; Abel Pedro Iranzi, argentino, casado, domiciliado en la calle Centenera trescientos veinte y cinco de la Capital Federal; María Irma Iranzi, argentina, soltera, domiciliada en la calle Centenera trescientos veinte y cinco Capital Federal; Luisa Mercedes Barriles de Marzullo, argentina, viuda, domiciliada en la calle Campana tres mil trescientos ochenta y uno de la Capital Federal; Héctor Emilio Gasperi, argentino, casado, domiciliado en la calle Hualfín ochocientos setenta y cinco de la Capital Federal; María Elena Graciana Lavao Garmendia, argentina, soltera, domiciliada en la calle Gavilán trescientos treinta y seis de la Capital Federal; Angélica Benigna Catalina Lavao Garmendia, argentina, soltera, domiciliada en la calle Gavilán trescientos treinta y seis de la Capital Federal; Félix José Rossi, argentino, casado, domiciliado en la calle Malabia dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco, departamento F, de la Capital Federal; Blanca Renée Cristeche de Etayo, argentina, viuda, domiciliada en la calle Neuquén dos mil trescientos setenta y seis de la Capital Federal; Delia Beatriz Cristeche de Pires, argentina, casada, domiciliada en la calle Dorrego dos mil trescientos ochenta y uno de la Capital Federal; Saturnino Cuevas, argentino, casado, domiciliado en la calle Giardia Vieja novecientos setenta y tres de Merlo, Provincia de Buenos Aires; Sara Matilde Barriles de Marzullo, argentina, viuda, domiciliada en la calle Campana tres mil trescientos ochenta y uno de la Capital Federal; María Elena Susini, argentina, soltera, domiciliada en la calle Guayaquil setecientos cincuenta y cinco, departamento K, de la Capital Federal; Pedro Iranzi, argentino, casado, domiciliado en la calle Centenera trescientos veinte y cinco de la Capital Federal; y Horacio Manuel Tolosa, argentino, soltero, domiciliado en la calle Conesa setecientos treinta y tres, primer piso, departamento A, de la Capital Federal; todos mayores de edad personas hábiles, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeta a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en especial a las disposiciones de las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los firmantes una sociedad que girará bajo el rubro "BAYUGAR HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal constituído en esta Capital Federal, calle Maipú seiscientos noventa y nueve, cuarto piso, pudiendo ser trasladado por acuerdo de los socios, como así establecer agencias o sucursales en cualquier otra parte del país y aún del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá una duración de Cinco Años, a contar del primero de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha a la que se retrotraen todos los efectos de este contrato, aprobándose todas las operaciones realizadas hasta la fecha. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto principal el desarrollo y continuación de los negocios de la firma "Bayúgar Hermanos" de la cual son únicos componentes los señores Américo Damián y Vicente Aníbal Bayúgar, o sea la compra y venta de artículos para el hogar, en especial receptores de televisión, heladeras eléctricas aparatos de radio y todos los implementos relativos a los mismos. — Asimismo podrá realizar cualquier clase de operaciones financieras, comerciales, industriales, importaciones, exportaciones, de bienes muebles o inmuebles relacionadas o no con el objeto principal y toda otra actividad lícita. — Cuarta: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, los siguientes: Adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles, o semovientes, venderlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, constituir y cancelar hipotecas y prendas agrarias, fijas o de cualquier otra naturaleza; aceptar contratos de locación y arrendamientos y cancelarlos, adjudicar o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar acusar y promover querellas, dar o tomar posesión, registrar o inscribir marcas y patentes de cualquier naturaleza, para todo lo cual podrá otorgar o suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester, ejecutar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y cualquier otro establecimiento bancario de la Capital Federal, del país o del extranjero, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente y girar en descubierto con autorización bancaria, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos, solicitar toda clase de créditos, descuentos y garantías bancarias. Asimismo podrá actuar ante Instituciones de cualquier parte de la República, creadas o a crearse, ya sean nacionales, provinciales o municipales, ministerios diversos, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Dirección de Aduanas, Instituto de Promoción del Intercambio, con los Gobiernos Nacional, Provinciales y Municipales, con reparticiones públicas en general, Tribunales de Justicia, Tribunales de Faltas y del Trabajo, Tribunales Administrativos. Podrá formar sociedades subsidiarias de cualquier naturaleza, efectuar fusiones, combinaciones u otra comunidad de intereses con cualquier sociedad y particulares, haciendo los arreglos respectivos y en general realizar todo acto que fuera menester para mantener el buen desenvolvimiento de los negocios sociales, extendiendo la capacidad a todos los actos previstos en los artículos cuarenta y uno y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en los incisos aplicables a las personas jurídicas que aquí se tienen por reproducidos. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas de la siguiente manera: Vicente Aníbal Bayúgar, doscientas cincuenta y siete cuotas que representan Doscientos cincuenta y siete mil pesos; Américo Damián Bayúgar, doscientas cincuenta y siete cuotas que representan Doscientos cincuenta y siete mil pesos: Abel Pedro Iranzi, Noventa y ocho cuotas que representan Noventa y ocho mil pesos; María Irma Iranzi, Noventa y ocho cuotas que representan Noventa y ocho mil pesos; Luisa Mercedes Barriles de Marzullo, Cuarenta cuotas que representan Cuarenta mil pesos; Héctor Emilio Gasperi, Treinta y seis cuotas que representan treinta y seis mil pesos; María Elena Graciana Lavao Garmendía, Treinta cuotas que representan treinta mil pesos; Angélica Benigna Catalina Lavao Garmendía, Treinta cuotas que represetan treinta mil pesos; Félix José Rossi, Veinte y cinco cuotas que representan veinte y cinco mil pesos; Blanca Renée Cristeche de Etayo, Veinticinco cuotas que representan veinte y cinco mil pesos; Delia Beatriz Cristeche de Pires, Veinte y cinco cuotas, que representan veinte y cinco mil pesos; Saturnino Cuevas, Veinticuatro cuotas, que representan Veinticuatro mil pesos; Sara Matilde Barriles de Marzullo, Veinte cuotas que representan veinte mil pesos; María Elena Susini, Quince cuotas que representan quince mil pesos; Pedro Iranzi, Diez cuotas que representan diez mil pesos y Horacio Manuel Tolosa, Diez cuotas que representan diez mil pesos. Estas cuotas por su importe total quedan integradas con los créditos que a cada uno de los firmantes corresponde en el balance general agregado de la firma "Bayúgar Hermanos", practicado al treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro y que forma parte del presente, sociedad que por este acto queda transformada en "Bayúgar Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de cuyo activo y pasivo se hace cargo, estando el capital totalmente integrado en mercaderías, muebles y útiles, depósitos bancarios, efectivo, cuentas y obligaciones a cobrar y a pagar y a cuyo balance las partes prestan su absoluta conformidad. — Sexta: La dirección, administración y representación legal de la Sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo de los socios: Vicente Aníbal Bayúgar, Américo Damián Bayúgar, y Pedro Iranzi, quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, en calidad de socios gerentes, debiendo suscribir toda la documentación social con su firma personal a continuación del rubro social. — En el ejercicio de sus funciones los Gerentes quedan investidos de las más amplias facultades para realizar todas las operaciones que hacen el objeto social conforme al artículo cuarto y obligan a la misma de acuerdo a derecho sin más limitación que la prohibición de usar la firma o comprometer el patrimonio social en asuntos o negocios ajenos a la Sociedad, o para garantía o fianza para terceros. — Les está asimismo prohibido desarrollar mientras dure su función actividades similares a las que constituyen el objeto principal de la Sociedad. — Su remuneración será fijada por la Asamblea y computadas a Gastos Generales. — Séptima: Anualmente, el treinta y uno de Marzo, se practicará un inventario y balance generales, sin prejuicio de los de verificación que la asamblea de socios podrá disponer se practique en cualquier época. — De las utilidades obtenidas se separará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta integrar el diez por ciento del capital social. — El remanente, deducidas las gratificaciones o amortizaciones o nuevas reservas que la asamblea disponga, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas se soportarán en la misma forma. Si los balances no fueran observados dentro de los treinta días quedarán automáticamente aprobados. — Octava: La sociedad llevará un libro de Actas rubricado donde se consignarán las resoluciones de importancia que los socios adopten. — La fusión con otras sociedades o negocios el aumento o reducción de capital social, la transferencia de cuotas a terceros y toda otra modificación de este contrato que importe mayor responsabilidad a los socios se resolverá por mayoría de socios que representen las dos terceras partes del capital social. — — La aprobación de balances, nombramientos y remoción de Gerentes, y|o apoderados y la cesión de cuotas a consocios y demás actos, se resolverán por mayoría de votos. Cada socio tendrá un número de votos igual a la cantidad de cuotas de capital que posea. — Novena: El fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios no producirá la disolución de esta Sociedad. En tal caso los derecho-habientes del causante tendrán derecho y preferencia para resolver: a) proseguir el giro social con él o los socios sobrevivientes a cuyo efecto designarán un representante único, grato a la Sociedad, dentro de los treinta días de producido el hecho; b) Caso de resolver, retirarse de la sociedad deberán también comunicarlo dentro de los treinta días de producido el hecho, en cuyo caso dentro de los noventa días deberá practicarse un balance parcial a efectos de determinar el capital y utilidades que pudieran corresponderle. Las cuotas sociales podrán ser adquiridas por la Sociedad, en cuyo caso serán abonadas en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas avaladas con pagarés, con un interés del ocho por ciento anual: o por los socios individualmente y en proporción a sus respectivos capitales. En defecto de ambos podrán ser ofrecidas a terceros. — Décima: Cualesquiera de los socios podrá solicitar su separación de la Sociedad, a fin de cada ejercicio, con un preaviso en formá fehaciente, con noventa días a los demás socios. En ese caso los socios que quedaren en la Sociedad tendrán privilegio para adquirir las cuotas del socio saliente a cuyo efecto, para fijar el monto de acuerdo al capital y utilidades se tendrá como base de precio el balance a practicarse al finalizar el ejercicio. — Undécima: La Asamblea de socios se reunirá en forma ordinaria una vez al año al cierre del ejercicio y en forma extraordinaria cada vez que los Gerentes lo crean necesario, citando por carta certificada a los socios. — Igualmente se reunirán en forma extraordinaria a solicitud de la mayoría absoluta de socios, los que deberán notificarlo por escrito a los Gerentes para que éstos cursen las respectivas citaciones. — Duodécima: Ante una pérdida del veinticinco por ciento del capital podrán los socios resolver la liquidación o disolución de la Sociedad y sus administradores serán sus propios liquidadores. Bajo las doce cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituída la sociedad "Bayúgar Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando en prueba de conformidad y aceptación el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, sometiéndose por cualquier cuestión de suscitarse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Los comparecientes se ratifican hoy veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. Raspado: veinte, conforme. Enmendado: producirá, utilidades, monto: Todo vale. — B. A. Bayúgar. — A. D. Bayúgar. — Félix J. Rossi. — María Elena Susini. — M. Irma Iranzi. — S. Cuevas. — Angélica Lavao Garmendia. — María Elena Lavao Garmendia. — Delia B. Cristeche de Pires. — A. P. Iranzi. — Blanca R. Cristeche de Etayo. — Héctor E. Gasperi. — Sara M. B. de Marzullo. — Luisa M. B. de Marzullo. — P. Iranzi. — H. M. Tolosa.

Buenos Aires, 11 de junio de 1954. — Enrique L Mascardi, secretario.

$ 2.640.— e.23|6-Nº 14.350-v.29|6|54

TEXIDO, BACIGALUPO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores don Francisco Emilio Agustín Texidó, argentino, que firma "F. Texidó", soltero, domiciliado en la calle De María trescientos diez y siete de la localidad de Adrogué; don Ambrosio Manuel Bacigalupo, argentino, que firma "A. M. Bacigalupo", casado, domiciliado en Isabel La Católica trescientos ochenta y nueve de la Capital Federal y don Rafael Alonso, argentino, que firma "R. Alonso", casado, domiciliado en San José mil ochenta y uno de la Capital Federal; todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, de común acuerdo convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada con efecto retroactivo al veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos, la que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará "TEXIDO, BACIGALUPO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Isabel La Católica trescientos ochenta y nueve, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República y|o en el extranjero. — Segunda: Tendrá por objeto principal efectuar y recibir consignaciones, comisiones y toda clase de operaciones sobre frutos del país, y en general, sobre todo lo que se refiere a productos del agro, pudiendo a este efecto importar toda clase de mercaderías, materias primas y maquinarias; asimismo, podrá realizar todas aquellas operaciones o actividades tendientes a lograr una mejor distribución de los productos. — Tercera: La duración de la sociedad se estipula en veinte años, contados a partir de la fecha del presente contrato; sin embargo, cada año cualquiera de los socios podrá retirarse si con una anticipación de ciento ochenta días a dicha fecha, comunicara a los demás socios su decisión en ese sentido, mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio social; en este caso, bastará con que dos socios deseen continuar con la sociedad en las condiciones del artículo décimo primero para que la disolución no se produzca. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos diez mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil cien cuotas de cien pesos cada una, aportado por partes iguales, es decir don Francisco L. A. Texidó, setecientas cuotas o sean setenta mil pesos moneda nacional; don Ambrosio Manuel Bacigalupo setecientas cuotas o sean setenta mil pesos moneda nacional y don Rafael Alonso, setecientas cuotas o sean setenta mil pesos moneda nacional. Dicho capital está totalmente integrado con los bienes, derechos y acciones de la sociedad colectiva "Bacigalupo, Texidó y Cía.", que desde el veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos rige entre los firmantes del presente contrato, según surge de las cifras del Balance General que se acompaña y que forma parte integrante de este convenio. — Quinta: La Gerencia de la sociedad así como el uso de la firma social, estará a cargo indistinta e individualmente de cada uno de los tres socios, quienes percibirán por su gestión una asignación mínima mensual de un mil pesos moneda nacional cada uno, importes que serán cargados a gastos generales. Periódicamente los socios se reunirán a fin de convenir sobre la dirección de los asuntos sociales, así como para adoptar por mayoría las resoluciones que pudieran corresponder. De todo lo tratado se dejará constancia en un libro de actas, con expresión de los temperamentos adoptados indicando claramente quiénes los apoyaron y cuáles de los socios se manifestaron en contra. Todo ello acompañado de la firma de los presentes. — Sexta: La firma social no podrá obligarse en operaciones ajenas al giro social ni comprometerla en especulaciones extrañas a su objeto, fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptima: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir, por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; adquirir, otorgar, transferir, permutar y extinguir derechos reales, personales u obligaciones; aceptar prendas agrarias o constituirlas o cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar o vender mercaderías o productos, derechos y acciones; permutar; dar y recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar transacciones y

celebrar contratos de locación y arrendamiento aun por más de cinco años y rescindirlos; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; nombrar y despedir personal, fijar sueldos, comisiones y gratificaciones; dar y tomar posesión; importar, exportar, fabricar, comprar y vender; permutar o transformar las materias primas, materiales o mercaderías, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Octava: La sociedad podrá efectuar operaciones bancarias y comerciales, con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, y con instituciones particulares, solicitar créditos, descuentos, préstamos; efectuar depósitos; operar en cuenta corriente; extraer fondos; librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros; endosarlos, cobrarlos y negociarlos. Asimismo, tendrá personería para actuar y gestionar ante los ministerios, reparticiones y oficinas públicas, en aquellos asuntos propios de la índole de sus negocios; intervenir en licitaciones públicas o privadas e inscribirse en el Registro de Proveedores Oficiales. — Novena: Anualmente al treinta de junio se practicará inventario y balance general de los negocios sociales de acuerdo a las normas técnico-contables de estilo. Del saldo de utilidades líquidas que resulte se destinará el cinco por ciento a formar el fondo de Reserva Legal; el saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, en caso de producirse, serán soportadas en igual proporción. — Décima: En caso de disolución, retiro de socios, o fallecimiento de alguno de ellos, la parte del socio saliente se estimará de acuerdo a la siguiente norma: 1. Se confeccionará un inventario y balance a ese momento; 2. El activo será estimado por su valor real de plaza en los casos en que no se produzca la liquidación de los bienes sociales. Si se efectuare la liquidación de los bienes se estará a los resultados de la misma; 3. El remanente corresponderá a los socios por partes iguales. — Décimo Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno o más de los socios, será facultativo del socio o socios restantes proseguir los negocios sociales con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, los que unificarán su personería; o continuar con los negocios por su propia cuenta, adquiriendo a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz el importe de la participación que al mismo corresponda de acuerdo a las normas fijadas en el artículo décimo. Cada socio podrá adquirir del socio saliente parte de su capital, en proporción a su participación en el capital de la sociedad; si alguno no hiciera uso de ese derecho, el importe que le pudiera haber correspondido se distribuirá entre los demás en la misma forma antes indicada. — Décimo Segunda: Todas las cuestiones o divergencias que origine la interpretación o cumplimiento de este contrato serán resueltas por árbitros nombrados uno por cada parte o socio, y tales árbitros designarán un tercero para el caso de discordia; si los árbitros no se pusieran de acuerdo para el nombramiento del tercero, la designación será hecha por el Juez de Comercio en turno. El fallo de los árbitros o del tercero, en su caso, será inapelable y acatado y respetado por los socios. Bajo las doce cláusulas que anteceden las partes dan por celebrado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando cada una de ellas en prueba de absoluta conformidad. — Fdo.: F. Texidó. — A. M. Bacigalupo. — R. Alonso.

Buenos Aires, 16 de junio de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.480.— e.23|6-Nº 14.320-v.29|6|54

PIÑEIRO Y ROSSINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los Señores Juan Carlos Alejandro Piñeiro, domiciliado en la calle Marqués de Loreto número dos mil cuatrocientos sesenta y tres, de la localidad de Castelar; don Adolfo Rossini, domiciliado en la calle Paysandú número novecientos sesenta y tres, de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires; don Carlos Alberto Rossini, domiciliado en la calle Paysandú número novecientos sesenta y tres, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires y don Leonardo Staricco, domiciliado en la calle Paysandú número ochocientos setenta y uno, igualmente de Ituzaingó, todos argentinos, mayores de edad, declaran que convienen celebrar entre los mismos una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: A partir del catorce de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato, queda constituído entre los firmantes esta sociedad que girará bajo el rubro PIÑEIRO Y ROSSINI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá su domicilio legal en la calle Paraguay número dos mil novecientos sesenta y seis, de esta Capital, pudiendo establecer sucursales o cualquier clase de representaciones en el interior de la República o en el extranjero y con depósitos en la localidad de Ituzaingó, Partido de Morón de la Provincia de Buenos Aires, en las calles José María Paz y Paysandú. — Segunda: La duración de esta sociedad será de diez años a contar del catorce de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, transcurridos los cuales, el socio que desearе retirarse deberá dar aviso a los demás con seis meses de anticipación, por telegrama colacionado. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a la compra y venta y consignación de materiales para la construcción y afines y podrá desenvolverse como empresa constructora, tomando a su cargo la preparación de planos, proyectos y dirección de obras; y realizar toda otra operación comercial e industrial sin limitación de ninguna especie. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de (Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal), aportados por los socios por partes iguales. Dicho capital está totalmente suscripto e integrado en mercaderías, máquinas, automotor y demás bienes provenientes de acuerdo al inventario practicado de conformidad de las partes y que se acompaña con el presente contrato de sociedad. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente del señor socio, don Leonardo Staricco y don Juan Carlos Piñeiro, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Paysandú número mil noventa y tres, de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula Piñeiro y Rossini, Sociedad de Responsabilidad Limitada. La firma podrá solo obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: El capital social está dividida en ochenta cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal, son indivisibles, no negociables y no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin consentimiento unánime de los otros socios. El capital social podrá ser aumentado de común acuerdo entre los socios hasta la cantidad que se conviniere. — Séptima: Los socios que realicen una función específica dentro de la sociedad, recibirán por ésta, una remuneración que se determinará oportunamente, y que se imputará a la cuenta "Sueldos y Salarios". — Octava: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar o vender mercaderías o productos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denunciar, acusar, promover querellas; dar o tomar posesión, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuántos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Novena: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y de otras Instituciones Bancarias o extranjeras, creadas o por crearse en la República; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos; librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Décima: Les está prohibido a los socios realizar por cuenta propia, negocios similares a los de la sociedad. — Undécima: Anualmente se practicará un balance general el treinta y uno de Octubre de cada año y a partir del treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, sin perjuicio de los parciales que podrán ser practicados en cualquier momento, y de las utilidades líquidas que resulten se separará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal. Esta deducción cesará cuando la reserva alcanzara la décima parte del capital social y volverá a correr si por cualquier causa que sea, la reserva hubiere mermado. Del saldo de las utilidades líquidas, será repartido entre los socios por partes iguales. Si hubiere pérdidas serán soportadas entre los socios en la misma proporción establecida para las ganancias. — Duodécima: Se conviene que la aprobación de los balances anuales se efectuará expresamente por los cuatro socios, quienes los suscribirán en prueba de conformidad, transcribiéndose, lo mismo que las resoluciones de interés que se adoptaran, en el respectivo libro de actas. — Décima Tercera: La disolución de la sociedad se operará en los casos de vencimiento de duración de la misma, o cuando los socios de común acuerdo resolvieren su liquidación. — Décimo Cuarta: Si la sociedad experimentara pérdidas que llegaran a importar el cincuenta por ciento del capital social aportado, cualquiera de los asociados podrá pedir la liquidación de la sociedad, la cual será practicada en el modo y forma que los mismos determinen. — Décimo Quinta: En caso de fallecimiento o de incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades, de conformidad al balance general que se realizará al día del fallecimiento o de haberse declarado la incapacidad legal del socio, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz en cuyo caso deberán unificar su personería. Se conviene que en caso de fallecimiento, incapacidad o ausencia de uno o más socios, no tendrán derecho a remuneración alguna en concepto de llave de negocio, patentes o marcas. — Décimo Sexta: Toda divergencia que se suscite con motivo de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelto por un árbitro arbitrador, designado por las partes y cuyo fallo será inapelable. — Décimo Séptima: Todo lo no previsto en el presente, se regirá por las disposiciones legales vigentes. Bajo las cláusulas expuestas precedentemente, los comparecientes dejan formalizado el contrato social, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. En prueba de conformidad firman el presente en el lugar y fecha ut-supra. Sobre raspado: representaciones — indistintamente — utilidades". Valen. Firmado: Leonardo Staricco. — Carlos A. Rossini. — Juan Carlos Alejandro Piñeiro. — Adolfo Rossini.

Buenos Aires, Junio 8 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.260.— e.23|6-Nº 14.312-v.29|6|54

JULIO L. BUSTOS E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado número 6, C. J. Varangot secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 940. Primer Testimonio. Escritura Número Trescientos Veinticinco: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Julio Leopoldo Bustos y don Julio José Bustos, que expresan ser de estado casados en primeras nupcias, argentinos, domiciliados en la calle Esmeralda número veintidós, segundo piso, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura del once de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, otorgada ante el Escribano don José Vicente Ribero, al folio cuatrocientos cincuenta y ocho, del Registro doscientos veintiuno, constituyeron la sociedad con domicilio en esta Capital, entonces en la Avenida de Mayo número setecientos sesenta, hoy en la calle Esmeralda número veintidós segundo piso, denominada "Julio L. Bustos e hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con el objeto de continuar explotando comercialmente el negocio de Despacho y comisiones de Aduana, por el plazo de diez años a contar desde aquella fecha, con el capital y bajo las demás condiciones establecidas en ese acto que fué inscripto en el Registro Público de Comercio el primero de julio de aquel año, bajo el número quinientos ochenta y dos, al folio nueve del libro siete de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de lo que doy fe, así como de que por escritura otorgada ante mí el once de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, al folio seiscientos noventa y nueve de este Registro, concertaron la prórroga del término de duración de la misma sociedad por un año más, o sea hasta el día once de mayo del año actual, bajo las mismas condiciones que se habían acordado por la escritura primeramente citada, habiéndose inscripto la prórroga en el Registro Público de Comercio el veinticuatro de junio siguiente bajo el número mil doscientos catorce, al folio trescientos sesenta y nueve, del libro veintitrés para la inscripción de aquella clase de contratos. Prosiguen Diciendo los Comparecientes: Que venciendo, como se ha dicho, el día once de mayo del año actual el término de duración de la expresada sociedad y habiendo convenido en continuar explotando asociados los mismos negocios e introducir al mismo tiempo, algunas modificaciones al texto del contrato originario, vienen por la presente a otorgar uno nuevo, lo que hacen bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Continúa constituída entre ambos comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, de la cual los dos comparecientes serán los socios Gerentes y administradores y continuará girando bajo la misma denominación de "JULIO L. BUSTOS E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal de la sociedad será en esta Capital Federal, actualmente calle Esmeralda número veintidós, Segundo piso, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias o representaciones dentro o fuera del país. — Tercera: El objeto de la sociedad será continuar explotando el negocio de despacho y comisiones de Aduana a que se dedicaba la anterior sociedad antes mencionada, tomando a su cargo todo el activo y pasivo de la misma, sin reserva, excepción o limitación alguna. A los efectos de las operaciones comprendidas en el objeto social, la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones comerciales, industriales, bancarias y financieras, sin limitación alguna dentro de las permitidas por la ley. — Cuarta: El plazo de duración de la presente sociedad será de tres años a contar desde la indicada fecha once de mayo del corriente año, que es el día del vencimiento del contrato anterior. Queda especialmente convenido que al vencimiento de los dos primeros años, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la sociedad, debiendo, para ello, pasar un aviso al otro socio con no menos de dos meses de anticipación mediante telegrama colacionado u otro medio de fecha cierta; siendo igualmente convenido que si no mediara ese aviso quedará firme el expresado plazo de tres años mencionado sin necesidad de ratificación o declaración alguna. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en treinta cuotas de un mil pesos nacionales cada una que pertenece y ha sido suscripto por los precios por partes iguales y se encuentra totalmente integrado y representado por muebles, útiles, créditos a cobrar, dinero efectivo, en Caja y Bancos y demás valores que surjen del Balance General correspondiente y demás constancias de los libros de contabilidad de la sociedad. — Sexta: Los socios podrán resolver en cualquier momento la ampliación o aumento del capital social en cuyo caso la suscripción de cuotas la harán en las proporciones que en el momento oportuno resuelvan: Para la admisión de nuevos socios o de nuevos capitales o para la transferencia de cuotas e intereses en la sociedad se aplicará lo establecido en el artículo duodécimo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptima: La sociedad será administrada por ambos socios en su calidad de Gerentes y tanto en el país como en el extranjero procederán en el desempeño de su cometido, obrando indistintamente con amplísimas facultades y sin restricciones ni limitaciones de ninguna naturaleza, siendo suficiente la firma de uno cualquiera de los Gerentes puesta a continuación de un sello con la denominación social para obligar a la sociedad en sus relaciones con terceros y para contratar ampliamente en nombre de la misma. Queda terminantemente prohibido hacer uso de la razón y firma sociales en negocios extraños a la sociedad, ni en fianzas o garantías de obligaciones de terceros. — Octava: En concepto de retribución a su trabajo personal en la sociedad a la cual deberán dedicar la necesaria atención, cada uno de los socios Gerente Administradores gozará de una remuneración mensual de un mil quinientos pesos moneda nacional, con cargo a la cuenta de Gastos Generales. — Novena: Anualmente, al día treinta y uno de Diciembre deberá practicarse el inventario y Balance General, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios considerasen convenientes y las utilidades líquidas y realizadas que de aquél resulten se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital conforme lo establece la ley respectiva. Del saldo, los socios podrán destinar anualmente hasta un treinta por ciento para habilitaciones o gratificaciones al personal que, a su criterio, se hubiere hecho acreedor a las mismas, distribuyéndose el resto entre sí, en la proporción de tres séptimas partes al señor Julio Leopoldo Bustos y cuatro séptimas partes al socio señor Julio José Bustos. Será exclusivamente optativo de los socios el destinar el expresado porcentaje para habilitaciones o gratificaciones en cada ejercicio sin que, en ninguna forma, pueda interpretarse lo acordado en tal sentido como una obligación necesariamente a cumplir por los mismos para con terceros, quienes, en caso de no hacer esa distribución o hacerlo en menor proporción, entre el personal, se repartirán el saldo total de las utilidades entre sí, en la proporción expuesta. Las pérdidas que se produjeren serán soportadas por ambos socios en la misma proporción establecida para la distribución de utilidades. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios la sociedad continuará y el fallecido e incapacitado será sustituído, en cuanto a su capital, por sus herederos directos, quienes deberán designar un representante único y común, en primer término del sexo masculino, elegido entre dichos herederos directos, para todo lo que se relacione con sus derechos y obligaciones en la sociedad, inclusive verificación y aprobación de cuentas y balances. La remuneración de tal representante correrá por cuenta exclusiva de los herederos y aquél deberá tener su domicilio en esta Capital.

— Undécimo: Toda duda o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios o entre uno de éstos y los herederos del otro, serán siempre dirimidos por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte que sustente análogos derechos. Los arbitradores, antes de entrar a laudar y conocer el fondo del asunto, deberán designar un tercero para el caso de discordia entre ellos. El fallo que se pronuncie, por los arbitradores o por el tercero en su caso, será inapelable y tendrá autoridad de cosa juzgada. — Duodécima: En todo lo demás que no hubiere sido previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco que sean aplicables. Bajo los Artículos Precedentemente Estipulados, los comparecientes dejan celebrado este nuevo contrato social, obligándose al cumplimiento de todo lo expuesto con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratificaron en su contenido, así la otorgaron y firmaron por ante mí y los testigos del acto don Carlos Ernesto Pellegri, y don Juan Jesús Millos, vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. — J. L. Bustos. — J. J. Bustos. — Tgo.: C. Pellegrini. — Tgo.: Juan J. Millos. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge A. Bonlini. Concuerda con su original que pasó ante mí y queda al folio novecientos cuarenta del Registro trescientos treinta y cinco a mi cargo, doy fe. Para los interesados expido el presente primer testimonio en tres sellos de dos pesos nacionales cada uno, numerados correlativamente desde el dos millones ochocientos dos mil setenta y cuatro al presente, que sello y firmo en Buenos Aires a diez y nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. E|l. C. J. Varangot, secretaría del autorizante, vale. — Buenos Aires, junio diez de 1954. — J. C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.460. — e.23|6-Nº 14.371-v.29|6|54

LAMSMALT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Modesto Lorenzo, español, casado, domiciliado en calle Padrón 7085 (Capital Federal); Salomón Schawartz, ruso, casado, con domicilio en calle Crespo 2641 (Santa Fe): Rubén León Wexler, argentino, casado, domiciliado en Lavalle 3944 (Capital); Bartolomé Munar, español, casado, con domicilio en Tapalqué 6169 (Capital), y Evaristo Ansaldi, argentino, casado, con domicilio en Gavilán 348 (Capital), todos mayores de edad, han convenido la celebración de un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se ajustará en un todo a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social "LAMSMALT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en calle Murguiondo mil setecientos noventa y seis de la Capital Federal. — Segunda: El objeto principal de los negocios lo constituirán la explotación de todos los rubros afines a la industrialización del cobre en general, materiales aislantes, bobinaje, trafilación, y cuanta otra actividad tenga relación directa o indirecta con la elaboración, transformación y comercialización de materiales eléctricos. Asimismo podrá dedicarse la empresa a cuanta otra actividad comercial o industrial se considere oportuna, sin limitación de ninguna clase salvo la de que tenga un fin útil y lícito. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional ($ 420.000.— m|n.), dividido en cuatrocientas veinte cuotas, de un mil pesos moneda nacional cada una y aportadas por los socios en la siguiente proporción: Modesto Lorenzo, cien cuotas de mil pesos o sean cien mil pesos moneda nacional; Salomón Schwartz, cien cuotas de mil pesos o sean cien mil pesos moneda nacional; Rubén León Wexler, cien cuotas de mil pesos o sea cien mil pesos moneda nacional; Bartolomé Munar, sesenta cuotas de mil pesos o sea sesenta mil pesos moneda nacional, y Evaristo Ansaldi, sesenta cuotas de mil pesos o sea sesenta mil pesos moneda nacional. Las sumas mencionadas y que constituyen el total del capital societario se encuentran totalmente integradas al primero de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato, estando representadas por mercaderías, muebles y útiles, de conformidad en un todo con el inventario practicado a la misma fecha. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad se fija en dos años a partir del ya referido primero de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, con opción a dos años más y estableciéndose que el presente convenio se prorrogará automáticamente al vencimiento de los dos primeros años sin necesidad de comunicación alguna entre los socios. En caso de que alguno de éstos no desease optar por dicha prórroga, deberá manifestar su voluntad en este sentido notificándolo fehacientemente a los demás socios con una anticipación no menor de noventa días corridos a la fecha del vencimiento de los dos primeros años. En caso de disolución parcial por manifestación de uno o más socios que no desen continuar, la explotación de la industria seguirá con los restantes que de común acuerdo resuelvan en ese sentido. En este caso la continuación de las operaciones se verificará bajo la misma razón social y demás estipulaciones de este contrato. La disolución con respecto al socio saliente, y siempre que no haya sido posible la cesión de sus cuotas conforme a la cláusula undécima de este contrato, se realizará parcialmente de acuerdo a lo que establece la citada disposición y su complementaria duodécima. — Quinta: Anualmente, al 31 de marzo, se practicará un balance general de los negocios. Sin perjuicio de este balance y de los de comprobación, los socios podrán solicitar la confección de otros parciales, como así también verificar la marcha de la sociedad mediante el análisis de libros y papeles comerciales. — Sexta: Las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance anual serán distribuídas entre los socios en proporción a sus capitales, previa deducción del 5 % para integrar el fondo de reserva legal y hasta que el mismo alcance al 10 % del capital social. Las pérdidas serán soportadas en idéntica proporción. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Modesto Lorenzo, Salomón Schwartz y Rubén León Wexler, quienes revestirán el carácter de gerentes, pudiendo actuar en forma indistinta pero indefectiblemente con dos firmas, una de las cuales deberá ser siempre la del socio Modesto Lorenzo. En esta forma se dirigirán las actividades societarias y se podrán otorgar poderes generales o especiales, y representar a la sociedad en todos sus actos y ante toda clase de reparticiones, públicas, privadas, mixtas, bancos, etcétera. Para todas las resoluciones relacionadas con el giro comercial o industrial de la sociedad deberá requerirse el voto societario representativo de los dos tercios del capital. — Octava: Los socios tendrán la obligación de dedicar todo su tiempo a los negocios sociales, no pudiendo desarrollar actividades ajenas a la misma, con excepción del señor Salomón Schwartz mientras permanezca radicado en la ciudad de Santa Fe. — Novena: Los socios percibirán un sueldo de un mil pesos moneda nacional por mes, que se imputará al rubro "ganancias y pérdidas". Esta retribución no será gozada por el socio Salomón Schwartz mientras habite en la ciudad de Santa Fe. — Producido, su traslado a la Capital Federal, y con la obligación a que alude la cláusula octava, percibirá también el sueldo referido. — Décima: La firma social deberá usarse indefectiblemente precedida por la designación de la razón social, y limitada a no comprometerla en actos o negociaciones ajenas al giro de la sociedad ni en fianzas o garantías o en favor de terceros. — Undécima: En caso de retiro de un socio, ya sea el término fijado en el contrato, o antes del mismo con la conformidad de los restantes, éstos tendrán prioridad para obtener la cesión de sus cuotas, siempre que ofrezcan condiciones iguales. Si un tercero ajeno ofreciere mejores condiciones al socio saliente y su incorporación no fuere admitida por el resto, se procederá a disolver la entidad con respecto al saliente y en la forma que se establece para el caso de fallecimiento o incapacidad. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad total, ya sea física o moral o interdicción de cualquier socio, se disolverá parcialmente la sociedad con respecto al mismo, procediéndose a practicar un inventario y balance general a la fecha del hecho determinante, estableciéndose la parte que corresponda asignarle en concepto de capital y beneficios. La suma resultante deberá abonarse a los herederos o administradores en la siguiente forma: el cincuenta por ciento a los sesenta días de practicadas las operaciones de balance e inventario, y el cincuenta por ciento restante en tres cuotas iguales y sin interés a los sesenta, ciento veinte y ciento ochenta días corridos a contar del pago inicial. — Décimo Tercera: Cualquier divergencia derivada de la interpretación o aplicación de las cláusulas de este contrato será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada socio y que deberá dictaminar por simple mayoría de votos. En prueba de conformidad, firman los socios a treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.320.— e.23|6-Nº 14.372 - v.29|6|54

LABRYS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce (14) días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Domingo Gatto, italiano, C. I. 2.031.458, domiciliado en la calle Calderón 1513; Abraham Bregman, argentino, C. I. 388.850, con domicilio en la calle Tinogasta 3650, Ferruccio Bautista Baldi, italiano, C. I. 1.822.591; domiciliado en Valentín Gómez 3162 y la Sociedad Altair S. R. L., inscripta bajo el Nº 1191 Fº 333 Libro 25 en fecha 7 de Junio de 1954, representada para este acto por los señores Moisés Siganevich, L. E. 2.190.532, argentino, con domicilio en Tucumán 2156 don Benigno Andrés López Robredo, argentino, C. I. 1.793.351; domiciliado en Lavalle 1570, que acostumbra a firmar "A López Robredo" y el señor Néstor Dalberto Nasute, argentino, C. I. 1.055.836, domiciliado en Amenábar 459, esta última Sociedad con domicilio en la calle Uruguay 277, 6º Piso, todas personas hábiles y capaces legalmente, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se hallará sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan: — Primero. Objeto: La fabricación total de las máquinas llamadas lavarropas, con control automático hidráulico amparadas por las patentes nacionales Números 87.471 y 87.472, llamado control "Hidrodino". y|o de cualquier tipo, y su comercialización por cuenta propia y|o de terceros. La explotación industrial de sus engranajes, controles, etc., exportación e importación de los materiales que intervienen en la fabricación y en las máquinas completas, su comercialización y distribución, y de cualquier explotación industrial y comercial que resuelvan efectuar. — Segunda: Domicilio Social: Se fija en la calle Miranda 5237, o donde lo fijen posteriormente los socios de común acuerdo, pudiendo establecer agencias o representaciones, sucursales y fábricas en el interior y exterior de la República. — Tercera: Se fija una duración de quince años a partir del primero de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro — Cuarta: Rubro Social: La Sociedad que se constituye se denominará "LABRYS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Quinta: Gerencia y Administración: Son designados en este acto como gerentes comerciales los señores Domingo Gatto y don Néstor Dalberto Nasute; como Gerentes administrativos los señores Abraham Bregman y Moisés Siganevich; y como Gerentes Técnicos los Ingenieros Ferruccio Bautista Baldi y Benigno Andrés López Robredo. — Sexta: Uso de la Firma Social: El señor Gatto firmará individualmente. El Doctor Bregman firmará conjuntamente con uno cualesquiera de los señores, Ingeniero Siganevich, Ingeniero López Robredo o el señor Nasute. El Ingeniero Baldi firmará conjuntamente con uno cualesquiera de los señores Ingeniero Siganevich o Ingeniero López Robredo o señor Nasute. Cada uno de los firmantes deberá firmar con su firma individual indefectiblemente debajo del rubro social "Labrys S. R. L.". Se estipula que los socios podrán hacerse representar por personas que sean aceptadas por los otros socios, para los supuestos de ausencia, impedimento o incapacidad de los designados. — Séptima: Funciones de los Socios: El señor Gatto conjuntamente con el señor Nasute tendrán a su cargo la comercialización de los productos de la Sociedad. El Doctor Bregman conjuntamente con el Ingeniero Siganevich tendrán a su cargo la Administración, control contable y asesoría legal de la Sociedad. El Ingeniero Baldi, conjuntamente con el Ingeniero López Robredo tendrán a su cargo todo lo referente a la organización del plantel obrero, técnica industrial, y de producción. Todos los gerentes a excepción expresa del Ingeniero López Robredo, quién deberá dedicar íntegramente su tiempo a los fines sociales, se hallan autorizados expresamente a continuar con los negocios que al presente tienen, como así también dedicarse a cualquier otra actividad, con prohibición de hacerlo en un ramo de las mismas características. Pasado los dos primeros años de vigencia del presente, el Ingeniero López Robredo, tendrá la misma franquicia que por el párrafo anterior gozan los demás gerentes. Asimismo después de los dos primeros años de vigencia del presente contrato, la divergencia entre co-gerentes, como las decisiones que correspondan a funciones no encuadradas específicamente en sus atribuciones, serán resueltas en Asambleas de socios, convocadas por uno cualquiera de ellos, tomándose la decisión por mayoría del 75 % de los votos, labrándose el acta respectiva. — Octava: Facultad de los socios gerentes: A fin de llenar ampliamente el objeto social por medio de sus gerentes, la Sociedad se halla facultada para adquirir muebles, inmuebles, semovientes, maquinarias, instalaciones, empresas, industrias, fábricas, etcétera: la venta de todos ello y su permuta, explotación y arrendamiento, transferirlos y gravarlos; dar y tomar en préstamo, con o sin garantías, aceptar u otorgar prendas, hipotecas, renovarlos, cederlos, endosarlos, cancelarlas y transferirlas; adquirir o ceder créditos, derechos y acciones; permutar, percibir y efectuar toda clase de pagos y transacciones: celebrar contratos de locación y arrendamientos aun por más de seis años y rescindirlos: otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester; conferir poderes especiales o generales, revocables o no, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas; dar y tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención; contratar seguros de toda índole como asegurada; hacer novaciones y toda clase de transacciones lícitas; comprometer en árbitros, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; otorgar fianzas y garantías; formar sociedades, con personas unipersonales u otras sociedades, efectuando todos los compromisos y firmando los contratos indispensables. La sociedad podrá efectuar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con cualquiera de las instituciones bancarias o hipotecarias, ya sean nacionales, mixtas o extranjeras y en especial con los Bancos de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional. Presentarse ante las reparticiones públicas de toda índole ya sean Municipales Provinciales, Nacionales, dependientes o autárquicas, y en especial ante la Dirección General Impositiva, Aduanas de la Capital e Interior, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Instituto Nacional de Previsión Social, ejerciendo en todos los casos la representación social, con escritos, peticiones, solicitudes, reconsideraciones y todo otro trámite administrativo para su más eficaz desenvolvimiento. Queda establecido expresamente que esta enumeración es taxativa y no limitativa. — Novena: Capital Social: El Capital Social se halla constituído por mil quinientas cuotas sociales de Un mil pesos moneda nacional cada una, es decir, la suma de Un millón quinientos mil pesos moneda nacional. El mismo es suscripto e integrado totalmente en la siguiente forma y proporción: El señor Gatto suscribe e integra trescientas treinta y cuatro cuotas sociales, es decir, Trescientos treinta y cuatro mil pesos moneda nacional; el doctor Bregman suscribe e integra trescientas treinta y tres cuotas sociales, es decir. Trescientos treinta y tres mil pesos moneda nacional; el Ingeniero Baldi suscribe e integra trescientas treinta y tres cuotas o sean trescientos treinta y tres mil pesos moneda nacional; Altair S. R. L. suscribe e integra Quinientas cuotas sociales o sean Quinientos mil pesos moneda nacional; la suma suscripta por Altair S. R. L., se halla representada por las patentes nacionales números 87.471 y 87.472, que integran en este acto cuyas patentes amparan al control automático marca "Hidrodino"; a cuyo efecto se transfieren todos sus derechos por el presente a la Sociedad que se constituye, comunicándose a la Oficina de Patentes a sus efectos y para su explotación únicamente en el Territorio de esta República; reservándose Altair S. R. L. los derechos de explotación en cualquier otro país del extranjero. — Décima: Balances: Se practicarán balances anualmente sin perjuicio de los de comprobación o arqueos de caja, que se decidan efectuar para control. — Décima Primera: Retiros y su Imputación: Los gerentes podrán retirar mensualmente hasta la suma de Un mil pesos moneda nacional cada uno de ellos, retiros que se imputarán a sueldos y con cargos a ganancias y pérdidas. Las sumas retiradas por los gerentes serán sobre utilidades liquidadas producidas. — Duodécima: Distribución de Utilidades y Pérdidas: Las utilidades líquidas que se obtuvieren, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, Ley 11.645; serán distribuídas en la siguiente proporción; señor Gatto una sexta parte, el doctor Bregman una sexta parte, al Ingeniero Baldi una sexta parte y a "Altair S. R. L." las tres sextas partes restantes; las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. De las utilidades líquidas producidas sólo podrá retirarse el setenta por ciento, quedando el resto para formar un fondo de reserva a efectos de incrementar los negocios sociales. — Décima Tercera: Prohibición a los Socios: La firma social no podrá utilizarse en fianzas o garantías a favor de terceros por negocios ajenos a los de la Sociedad. — Décima Cuarta: Caso de Retiro de un Socio: El retiro voluntario de un socio, sólo podrá hacerse después de transcurridos los dos primeros ejercicios anuales, debiendo en tal caso el interesado notificar su decisión en forma fehaciente, mediante el envío de telegrama colacionado dirigido al ente social, con un preaviso de por lo menos noventa días anteriores a la expiración del ejercicio económico a que corresponda tal decisión. El monto que se establezca a su favor en el balance general respectivo, le será reintegrado en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas, siendo la primera a los seis meses de la fecha del respectivo balance. En el supuesto que el socio que desoare retirarse, lo fuere "Altair S. R. L.", no alterará en absoluto el derecho de los demás integrantes de la Sociedad, a la explotación posterior de las patentes números ochenta y siete mil cuatrocientos setenta y uno y ochenta y siete mil cuatrocientos setenta y dos nacionales, que amparan al control hidráulico "Hidrodino", las cuales constituyen el aporte de la Sociedad "Altair S. R. L.", cuyos derechos transfieren plenamente, y que, como consecuencia del presente contrato de Sociedad, es adquirido con derecho de explotación exclusivo por el ente social únicamente para la República Argentina, por el término de la duración de las mencionadas patentes, todo ello sin cargo alguno para la Sociedad. Queda expresamente establecido que en caso de cualquier modificación que surja en "Altair S. R. L.", los señores Ingeniero M. Siganevich e Ingeniero López Robredo asumen la responsabilidad individual para el cumplimiento del compromiso contraído por "Altair S. R. L.". — Décima Quinta: Forma de Disolución: Resuelta la disolución por expiración del período contractual señalado en la cláusula tercera, se procederá en la siguiente forma: Los valores del activo, tales como: máquinas, muebles, instalaciones, mercaderías generales, etcétera, se subastarán al mejor postor de entre los socios, mediante el pago al contado. Los valores a cobrar se distribuirán proporcionalmente al haber de cada socio, garantizándose recíprocamente la efectiva cobrabilidad de tales créditos sociales. La distribución de utilidades y capital si hubiere, serán efectuadas una vez cubiertas las deudas pasivas de la sociedad. — Décima Sexta: Domicilio Legal y Especial: A todos los efectos legales del presente contrato, fijan los socios como domicilio legal y especial de cada uno de ellos, sus respectivos domicilios reales, donde serán válidas todas las notificaciones a que hubiere lugar. — Décima Séptima: Divergencia de los Socios: Cualquier divergencia que surja entre los socios por razones de índole societaria, será dirimida por árbitros, amigables componedores, nombrados por cada uno de los comparecientes, los que a su vez dejan designado desde ya al Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya expresamente todos los socios a recurrir a la vía judicial de cualquier fuero o jurisdicción, salvo el caso de tener que pedir la efectividad del laudo arbitral, en cuyo caso lo serán los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Bajo las cláusulas que anteceden los contratantes dejan formalizada la Sociedad "Labrys, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando en prueba de ello de conformidad en cuatro ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha expresados ut-supra. — D. Gatto. — A. Bregman. — F. B. Baldi. — M. Siganevich. — López Robredo. — N. D. Nasute. — Buenos Aires, junio 16 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 2.300.— e.23|6-Nº 14.323-v.29|6|54

BALDISSERA, ABBEDUTO Y SEREN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº 915. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Treinta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Domingo Santiago Baldissera, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Soledad Cabaleiro Pérez; don Atilio Abbeduto, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Graciana Di Stéfano; y don José Seren, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Elvira Pacin; todos mayores de edad, argentinos, vecinos de esta Capital, personas hábiles y de mi conocimiento personal doy fe, y exponen: Que han conve-

aido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la cual se regirá por los artículos siguientes: Primero: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo la razón social de "BALDISSERA, ABBEDUTO Y SEREN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Capital Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional". — Segundo: El domicilio legal de la sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Alejandro Magariños Cervantes número tres mil novecientos cincuenta y ocho, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, corresponsales, representaciones, etcétera, en el interior o en el exterior del país. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en Veinticuatro Años a contar de la fecha, pero cualquiera de los socios podrá con un preaviso de seis meses y al vencimiento de cada ejercicio anual, manifestar su voluntad de retirarse de la sociedad, notificando a los otros socios por telegrama colacionado, en cuyo caso el o los socios restantes tendrán opción de adquirir las cuotas del o los salientes, abonándoles su capital con más las utilidades que le correspondieren conforme a un balance actualizado y revalorizado a practicarse a la fecha del retiro, veinte por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas, documentadas mediante pagarés, con más un interés del nueve por ciento anual, y con garantía a satisfacción. — Si fueren varios los interesados en la adquisición de las cuotas del o los salientes éstas serán adquiridas en proporción a los capitales de los ofertantes. — Si el o los socios restantes no hicieren uso de la opción de compra dentro de los primeros tres meses del término del preaviso, las cuotas del o los salientes podrán ser ofrecidas en venta a terceros con la conformidad y aceptación de los socios restantes y de todas las partes, si no se arribare a ninguna de las soluciones preinsertas, la sociedad entrará en liquidación y se disolverá. — Cuarto: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación del ramo de garages, venta de nafta, lubricantes y demás anexos y cualquier actividad afin a dicho ramo, pudiendo para el cumplimiento de sus fines realizar todos los actos y operaciones que los socios estimen convenientes a la mejor evolución de los negocios sociales. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y aportado y suscripto por los socios por partes iguales y la totalidad de cuyo capital se encuentra integrado antes de ahora en la caja social en los bienes y valores que constituyen el activo de la sociedad, de acuerdo al balance que se agrega por cabeza de escritura, debidamente firmado por los socios. — Sexto: La dirección, administración, gerencia y uso de la firma social estará a cargo de todos los socios, quienes para obligar legalmente a la sociedad deberán firmar los tres socios conjuntamente. — En la forma indicada y firmando siempre bajo el sello de "Baldissera, Abbeduto y Seren, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital ciento cincuenta mil pesos moneda nacional". la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina el Código de Comercio y la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo además realizar todos los actos y operaciones a que aluden los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, pudiendo efectuar toda clase de operaciones bancarias, en cuenta corriente, descuentos de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con cualquier banco oficial o particular creado o por crearse, firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, letras, vales, avales, pagarés, warrants, certificados de depósito y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, aceptar los reglamentos, leyes y cartas orgánicas de las instituciones bancarias, mixtas, oficiales o particulares de las que soliciten o acuerden créditos o celebren contratos de cualquier clase, inclusive los del Banco Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y|o sus sucursales, compañías, sociedades, particulares, presentarse ante las reparticiones nacionales o municipales de la Capital Federal y|o municipalidades o reparticiones provinciales o autárquicas, formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas, otorgar poderes generales y especiales y en fin realizar cuanto más actos se estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías a terceros, pudiendo asimismo otorgar y firmar todos los documentos públicos o privados y escrituras públicas que fueren necesarias para ejercer los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Séptimo: Las ganancias o las pérdidas serán repartidas o soportadas conforme a los balances que al treinta y uno de diciembre de cada año se practicarán y previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal hasta que alcance al mínimo del diez por ciento del capital, por partes iguales entre los socios, debiendo practicarse los balances sobre las bases de las disposiciones legales y reglamentarias impositivas vigentes al tiempo de su confeccionamiento. — Dichos balances y todas las demás resoluciones, inclusive las de los artículos trece y dieciocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, deberán ser adoptadas por unanimidad, debiendo labrarse acta en el libro que a tal efecto se llevará. — Octavo: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente con imputación a gaestos generales hasta la suma de doscientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal en concepto de sueldo. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, existirán las opciones y se seguirá el procedimiento indicado en el artículo tercero, debiendo en todos los casos los herederos y|o sucesores del socio premuerto o incapacitado con el consentimiento de los otros socios, resolver su ingreso a la sociedad en las mismas condicines que su predecesor, excepción hecha del sueldo y del uso de la firma social, para lo cual gozarán de un término de tres meses, vencido el cual se procederá conforme a lo establecido en el artículo tercero. — Décimo: En todos los casos de disolución o liquidación, ésta será hecha por el o los liquidadores que designen los socios con las mayorías indicadas en el artículo séptimo, los que la ejecutarán conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de la misma. — Décimo Primero: Cualquier duda que surgiere en la interpretación del presente contrato, en las relaciones sociales o en los negocios que sean su lógica consecuencia o durante la disolución o liquidación entre los socios, sus causa habientes o representantes, será exclusivamente resuelta por árbitros aarbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes a su vez y antes de entrar a deliberar nombrarán un tercero para el caso de discordia a fin de que resuelva en forma definitiva absolutamente todas las cuestiones que pudieren plantearse o llegaren a suscitarse. — Si los árbitros designados no se pusieren de acuerdo sobre el nombramiento del tercero, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — Los arbitradores designados deberán laudar por unanimidad y si no fuere posible lograrla el punto será sometido a decisión del tercero. — Tanto el laudo que dictaren los arbitradores si no hubiere discordia como el del tercero en caso de que la haya, será inapelable, renunciando desde ya las partes a recurrir a los tribunales salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. — Los arbitradores y|o del tercero en su caso, deberán ser comerciantes o industriales de reconocida honorabilidad en plaza. — Décimo Segundo: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato las partes constituyen domicilio legal y especial en los indicados al comienzo del presente en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen, inclusive las de reconocimientos de firmas, aunque no fueren los reales de los contratantes o aunque no se encontraren presentes en los mismos, debiendo asimismo los arbitradores constituir domicilio legal en esta Capital. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando como acostumbran a hacerlo, junto con los testigos del acto don Celso Rivada Pereira y don Agustín Morandi, ambos mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe. — Domingo S. Baldissera. — Atilio Abbeduto. — J. Seren. — Tgo.: C. Rivada Pereira. — Tgo.: Ag. Morandi. — Está mi sello. — Ante mí: Saúl E. Machline. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio novecientos quince del Registro trescientos ochenta y seis a mi cargo doy fe. — Para la sociedad interesada expido este Primer Testimonio en cuatro sellos de ley numerados correlativamente del dos millones novecientos treinta y nueve mil ochocientos ocho al presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Buenos Aires, 14 de junio de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.820.— e.23|6-Nº 14.340-v.29|6|54

PARQUET ZELMAN DE MINGRONE Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Luis A. Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Antonio Mingrone, soltero, domiciliado en Mercedes 940; Juan Carlos Verziera, casado, domiciliado en Hernandarias 1124; y Ana Kuasñosky, casada, domiciliada en Pasaje Nicolás Granada 1622, todos mayores de edad, se conviene lo siguiente: Primero: Con efecto retroactivo al 1º de Abril de 1954, queda constituída la sociedad "PARQUET ZELMAN DE MINGRONE Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", sujeta a la Ley 11.645. — Segundo: El capital social es de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en treinta cuotas de un mil pesos, y aportado así: el socio Mingrone, Diez cuotas; el socio Verziera, Cinco cuotas, y la socia Kuasñosky, quince cuotas. Los socios integran el importe del mencionado capital según el detalle del balance que anexo. — Tercero: El domicilio de la sociedad es en Pasaje Nicolás Granada 1622. — Cuarto: La administración de la sociedad está a cargo en conjunto de dos de cualquiera de los socios, quienes firmarán agregando a sus nombres, la denominación social. — Quinto: El objeto de la sociedad, es la compraventa de maderas y pisos parquet y cortinas de enrollar, comprendiendo la colocación en obra de sus mercaderías. — Sexto: Cada treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general e inventario, que se comunicará a los socios por telegrama colacionado. A los diez días de su notificación queda aprobado automáticamente, salvo oposición documentada. — Séptimo: Las utilidades y pérdidas se reparten y soportan en proporción al capital aportado. Del producido anual, se tomará en primer término el diez por ciento para integrar paulatinamente la reserva legal. — Octavo: La sociedad dura por dos años a partir de la fecha. — Noveno: Para el caso de liquidación o partición, los gerentes, actuando en la misma forma que para la administración social, serán liquidadores o partidores según el caso, y obrarán de acuerdo a lo siguiente: se atenderá en primer término a las obligaciones sociales, y luego en la forma que lo permita el capital, se distribuirá el producto entre los socios en razón de sus aportes. — Décimo: Es obligación de la gerencia llevar un libro de actas, donde se asentarán prolijamente las decisiones de importancia. — Décimo primero: Las cuestiones entre los socios se resuelven por arbitros. Se nombra árbitro único, por las tres partes, al Dr. Jacobo Selser, con domicilio en Talcahuano 464, planta baja, Dto. C., Capital Federal. Se firma en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — A. Mingrone. — A. Kuasñosky. — Juan Carlos Verziera.

Buenos Aires, 18 de junio de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 500.— e.23|6-Nº 14.373-v.29|6|54

TRECOA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días: Que por documento privado de fecha 7 de junio de 1954, se ha producido en la sociedad "TRECOA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la siguiente transferencia de cuotas: El señor Enrique Rafael Zeni, Vende, Cede y Transfiere a favor del señor Francisco Antonio Retamosa, cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que tiene y le corresponden del capital en la citada sociedad. Dicha cesión se efectúa por la suma total de cinco mil pesos moneda nacional. Como consecuencia de dicha transferencia se modifica a su vez la cláusula séptima del contrato social, que queda redactada en la siguiente forma: Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas que resultan de cada balance anual se destinará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital social, y el remanente una vez deducidos los porcentajes que para otros fondos de reserva resuelvan crear los socios, se distribuirá así: el sesenta por ciento para don Enrique Rafael Zeni; el treinta y cinco por ciento para don Ovidio Andrés Dentoni, y el cinco por ciento restante para don Francisco Antonio Retamosa. Las sumas que les corresponda por tal concepto podrán ser retiradas por los socios siempre que ello no entorpezca la buena marcha de los negocios. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción".

Buenos Aires, 16 de Junio de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 300.— e.23|6-Nº 14.377-v.29|6|54

ESPECTACULOS SUR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a Instancia de Comercio de la Capital, Dr. Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores Alfonso Castillo Azmitia, guatemalteco, viudo, domiciliado en Las Heras 4095, y Eugenio Jacinto Cartasegna, argentino, soltero, con domicilio en Martín de Gainza 937, ambos mayores de edad, hábiles, celebran el presente contrato social a regirse por la ley 11.645 y los siguientes artículos: Primero: Entre los nombrados queda formalizada la entidad que girará bajo la denominación "ESPECTACULOS SUR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio provisorio en Martín de Gainza 937, de esta ciudad, pudiendo actuar en todo el territorio de la República y del extranjero. — Segundo: Su objeto lo constituye la explotación de las actividades artísticas en todas sus formas. — Tercero: Su duración se fija en cinco años, renovable por la voluntad de sus socios. — Cuarto: El capital lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, que suscriben en partes iguales equivalentes a cincuenta mil pesos de igual moneda cada uno, aportado en efectivo. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, como así también el uso de la firma social en forma conjunta para todos los actos que la obliguen válidamente y usarán la personal precedida de un sello con el rubro social adoptado, con la expresa prohibición de usarla o darla en asuntos ajenos a la sociedad o garantía a terceros extraños; con el cargo de gerentes que quedan investidos sus mandatos son amplios y sin limitación, conforme el art. 16 de la ley 11.645; pudiendo realizar todos los actos y contratos de beneficio social; operar a crédito con particulares y todos los Bancos oficiales o no del país, abrir cuentas corrientes en los mismos, efectuar depósitos de toda clase de valores y extraerlos; firmar toda clase de escrituras y documentos. Presentarse ante toda autoridad del país y Tribunales de todos los fueros y jurisdicciones para efectuar peticiones, reclamos, protestos, protestas y hacer valer sus derechos por sí o apoderados otorgando los poderes especiales o generales para esos u otros fines y revocarlos. Lo expuesto es explicativo y no limitativo. — Sexto: En este acto los socios resuelven designar Promotor y Organizador de las actividades de la Sociedad al señor Luis Manuel Oliva, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Santa Fe 2057, quien no tendrá el uso de la firma social. Se le asigna por su cargo una remuneración mensual de Un mil ochocientos pesos moneda nacional. Su remoción se hará con el acuerdo unánime de ambos socios y con un preaviso de sesenta días. — Séptimo: Las cuotas sociales sólo son transmisibles a terceros con el consentimiento y beneplácito expreso de su consocio. — Octavo: El treinta de Junio de cada año, se realizará un Balance General y de las utilidades líquidas que arroje, previa deducción del 5 % para el Fondo de Reserva Legal, el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales, quienes se obligan a no retirar de las mismas más del 50 % que se acreditarán en cuenta especial para futuros aumentos de capital o posibles quebrantos. Las pérdidas en su caso serán soportadas en la misma proporción. — Noveno: Las resoluciones se tomarán de común acuerdo y asentadas en un libro de actas. — Décimo: La disolución o liquidación de la sociedad por cualquier causa que fuere, se realizará en forma conjunta por ambos socios, salvo convención de partes. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualesquiera de los socios, el sobreviviente o capaz, continuará con los negocios sociales, realizando un Balance General al día del hecho acaecido, y el haber que por todo concepto corresponda al fallecido o incapaz le será entregado a sus herederos o representantes en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas sin interés, y las garantías que las partes convengan. — Duodécimo: Las cuestiones que se susciten serán dirimidas por árbitros nombrados por cada parte, quienes antes de actuar designarán un tercero y el fallo de éste o aquéllos, será inapelable e indiscutido. — Décimo Tercero: En todo cuanto no esté previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código Civil, Comercial y de la ley 11.645. Conformes las partes firman el presente contrato en el lugar y fecha ut-supra. — Alfonso Castillo Azmitia. — Eugenio Jacinto Cartasegna. — Buenos Aires, junio 18 de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 820.— e.23|6-Nº 14.367-v.29|6|54

SALDER MATERIALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

José Orestes David De Rosa, viudo; Francisco Salgado, casado, y Raúl Claudio Salgado, casado; todos argentinos, mayores de edad, hábiles para contratar y domiciliados en Buenos Aires, Avenida del Trabajo 4057|65; resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo el rubro "SALDER MATERIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Comercial e Industrial; tendrá su domicilio en Buenos Aires, Avendia del Trabajo 4057|65 y podrá instalar dependencias en cualquier lugar. — Segunda: La sociedad tendra por objeto la compra, venta, exportación, importación y fabricación de materiales de construcción y toda clase de mercaderías: el transporte por cuenta ajena; la compra y venta de inmuebles, y la construcción de edificios. — Tercera: La duración de la sociedad será cincuenta años. — Cuarta: El capital social será de ciento setenta mil pesos moneda nacional, en cuotas de un mil pesos cada una, que los socios aportan íntegramente según inventario, en la proporción que sigue: José Orestes David De Rosa, ochenta y ocho cuotas; Francisco Salgado, cuarenta y una cuotas; Raúl Claudio Salgado, cuarenta y una cuotas. — Quinta: La sociedad será administrada por los socios Francisco Salgado y Raúl Claudio Salgado indisitintamente, que tendrán el uso de la firma social y poder general para adquirir derechos y contraer obligaciones, poder especial para querellar y otorgar los actos enunciados en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del código civil, y setecientos ochenta y dos y seiscientos ocho del código de comercio: podrán operar con los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial y toda clase de personas e instituciones estaduales, mixtas y privadas, con la prohibición única de emplear la firma social en asuntos ajenos a la sociedad; tendrán atribuciones para transigir, cobrar, percibir, tachar, recusar, prorrogar jurisdicción, renunciar a derechos adquiridos, ejercer todos los derechos y recursos procesales contenciosos o administrativos, conferir los instrumentos privados o públicos y poderes generales o especiales que requiera la actividad societaria, y todas las demás que le convengan. — Sexta: Al día treinta y uno de mayo de cada año se efectuará un balance, inventario y cuenta de pérdidas y ganancias, que se considerararán aprobados si los socios no los objetasen dentro de los treinta días de su realización. De las utilidades producidas se formará la reserva

legal y la necesaria para obligaciones laborales; el saldo remanente se distribuirá entre los socios a prorrata de capital, y las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Séptima: Se requerirá el consentimiento de los socios que representen las tres quintas partes del capital para transformar la sociedad de otra de naturaleza distinta, modificar su objeto, reducir o aumentar su capital, nombrar o remover gerentes, disolver la sociedad en cualquier momento y excluir a un socio por alguna de las causas determinadas en el artículo mil setecientos treinta y cinco del código civil; en este último caso se procederá como en caso de retiro de un socio. — Octava: El retiro de un socio podrá efectuarse por medio de una notificación dirigida a la sociedad con noventa días de anticipación a la fecha elegida, en la que se hará un balance y cuenta de pérdidas y ganancias especiales para determinar el capital y utilidades que le correspondieren, sin considerar valores de llave ni marcas. Los socios restantes tendrán preferencia, durante el mismo plazo, para adquirir sus cuotas al precio arrojado por el balance, y pagarlas en diez amortizaciones iguales, trimestrales y consecutivas, que devengarán el siete por ciento de interés simple anual. El socio saliente sólo tendrá obligación de vender a los demás la totalidad de sus cuotas y cada uno de ellos podrá, en caso de resolverse su adquisición, adquirir una cantidad de cuotas proporcional a la que tuviera, sin que la mayoría pueda negar estas modalidades a los respectivos interesados. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio los restantes deberán proseguir la actividad societaria con el curador del incapaz o con los herederos del fallecido, quienes deberán unificar su representación en la sociedad. — Décima: La sociedad será liquidada por los administradores, quienes harán un balance a la fecha de disolución, pagarán las deudas existentes y distribuirán el remanente entre los socios. Toda divergencia será resuelta por un arbitrador designado por el presidente de la Bolsa de Comercio, cuyo laudo será inapelable. Bajo las diez cláusulas que anteceden se firma en Buenos Aires, el ocho de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — José De Rosa. — F. Salgado. — Raúl C. Salgado. — Buenos Aires, Junio 16 de 1954. — Manuel A. Cabrera, F. Galli Villafañe, secretarios.

$ 840. — e.23|6-Nº 14.381-v.29|6|54

VICTORIO CARUSO E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Basilio Zarlenga con fecha 4 de mayo de 1954, ha sido aumentado el capital de la sociedad "VICTORIO CARUSO E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificando la dirección de la misma, gerencia y administración por lo tanto las cláusulas sexta, séptima y undécima del contrato de la referida sociedad regirán en lo sucesivo en la siguiente forma: Sexta: El capital social, de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, se aumenta en doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que ha sido suscripto e integrado por los socios con los saldos de sus respectivas cuentas particulares de la sociedad de acuerdo a las constancias del balance practicado y en la misma proporción de cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional, o sean cincuenta mil pesos para cada uno de ellos y en virtud de este aunmento el capital actual de la sociedad asciende a la cantidad de seiscientos mil pesos moneda nacional dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos totalmente suscriptas e integradas por los socios en la misma proporción de ciento veinte cuotas o sean ciento veinte mil pesos para cada uno de ellos. — Séptimo: La dirección, administración y gerencia de la sociedad, estará a cargo de los socios señores Domingo Caruso, Victor Caruso y Raúl Caruso, con las siguientes particularidades. — Para actos de disposición sobre bienes inmuebles sociales, se requerirá la conformidad de los tres gerentes, para toda operación comercial la firma indistinta de dos gerentes y para toda tramitación ante las oficinas nacionales y sus reparticiones autónomas, municipales, establecimientos bancarios la firma de un solo gerente. — La firma adoptará la siguiente forma: Victorio Caruso e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, seguida de la personal de los gerentes intervinientes y podrá usarse válidamente en operaciones comprendidas o relacionadas al objeto social, no pudiendo ser comprometida y obligada en actos manifiestamente extraños a sus fines y en ningún caso en fianzas y garantías para terceros, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto social, todos los demás que se hallan puntualizados en las mismas cláusulas del contrato constitutivo, que se dan por reproducidas en este lugar, con la misma amplitud de facultades. — Undécima: La cesión de cuotas sociales queda subordinada al siguiente régimen: De conformidad a los balances y cuenta de pérdidas y ganancias aprobados durante los tres últimos ejercicios, se determinará la utilidad promedio la que representará por sí sola el premio o indemnización correspondiente al socio que se retira. — El socio que desea retirarse debe comunicarlo a la gerencia social por telegrama colacionado acordando sesenta días para que los demás socios ejerciten la opción y preferencia que esta cláusula les acuerda, para adquirir la cuota del renunciante abonándole la indemnización o premio establecido. — Los socios restantes acordarán entre sí la distribución de la cuota del renunciante partiendo de la base de que cada socio tiene igual derecho en dicho prorrateo. — Resuelta la adquisición o rechazada, la gerencia lo pondrá en conocimiento del socio renunciante dentro del término de sesenta días preindicados. — El pago de la cuota de capital y del saldo acreedor de la cuenta particular del socio renunciante, tendrá lugar en cuatro cuotas semestrales que no devengarán interés. — El premio o indemnización será abonado según convengan las partes. — Enmendado: adoptarán — ninguna — Vale. — Buenos Aires, Junio 14 de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 740.— e.23|6-Nº 14.309-v.29|6|54

CASA LA CENTRAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría Nº 14, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de Mayo de 1954, entre los Sres. Samuel Gedala Kleinbortas, quien acostumbra a firmar Samuel Kleinbort, lituano, casado, de 61 años de edad; Jonás Klejnbort, argentino naturalizado, soltero, de 27 años de edad, y León Kleinburd, argentino, soltero de 19 años de edad, éste último legalmente habilitado para ejercer el comercio según testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 21 de Diciembre de 1953, bajo el Nº 444 al folio 16 del libro tres de Venias para ejercer el comercio, todos domiciliados en la calle Warnes Nº 1394, declarándose hábiles para la realización de este acto, han convenido en la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá en general por las disposiciones de la Ley 11.645 y en particular por las que se expresan a continuación: — Primera: Constituyen los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en esta Capital Federal, con local de Ventas en la calle Warnes Nº 1396 y Talleres en la calle Paysandú Nº 2359 y Rojas Nº 2296, respectivamente, pudiendo extender sus operaciones en el interior o exterior del país, instalando sucursales, agencias, depósitos, nombrando representantes, etc., en cualquier lugar de la República o del extranjero, asignándole o no capital determinado según se establecerá en cada caso. La razón social será "CASA LA CENTRAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tiene por objeto la Fabricación e Importación directa de accesorios y adornos para automóviles y su venta al por mayor y menor. Esta sociedad es continuadora de los negocios que con el mismo ramo y en los mismos domicilios explotaba individualmente el Sr. Samuel Gedala Kleinbortas, y de cuyo activo y pasivo se ha hecho cargo la nueva sociedad, a cuyo efecto se deja constancia que se han efectuado las publicaciones prescriptas por la Ley 11.867 en el Boletín Oficial y El Noticioso, sin oposición alguna. — No obstante el objeto social indicado, la mencionada sociedad podrá dedicarse además a la Importación y Exportación de mercaderías en general, Comisiones y Representaciones, operaciones inmobiliarias, financiears y comerciales en general. — Tercera: El término de duración de la sociedad se fija en Diez Años, a contar del día 1º de Enero de 1954, fecha a la cual retrotraen todos sus efectos, ratificando en un todo las operaciones efectuadas. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, y está dividido en trescientas cuotas de un mil pesos m|n. c|u. suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción: por el Sr. Samuel Gedala Kleinbortas, doscientas veinte cuotas de un mil pesos m|n. c|u. por el Sr. Jonás Klejnbort, setenta cuotas de un mil pesos m|n. c|u y por el Sr. León Kleinburd, diez cuotas de un mil pesos m|n. c|u. — El capital social se halla totalmente integrado en mercaderías, maquinarias, materias primas, muebles y útiles, créditos, rodados, obligaciones a cobrar, etc., según inventario realizado por los socios al día 31 de Diciembre de 1953, el que se considera parte integrante del presente, estando ya la sociedad en giro. — Quinta: La Administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los socios Sres. Samuel Gedala Kleinbortas y Jonás Klejnbort, quienes revisten el carácter de Gerentes, teniendo indistintamente el uso de la firma social adoptada, con amplios poderes de administración y con la expresa prohibición de comprometerla en operaciones personales y ajenas a la sociedad, ni en prestaciones o fianzas a título oneroso o gratuito. Todo documento deberá ser suscripto con la razón social y al pie la firma individual y la palabra Gerente. — Sexta: Anualmente al 31 de Diciembre de cada año se formulará un Inventario y Balance General, en un todo de acuerdo a la Ley y disposiciones que rigen en la materia. De las utilidades resultantes y líquidas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva que establece la Ley 11.645, hasta llegar al diez por ciento del capital social y el saldo se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción al socio Sr. Samuel Gedala Kleinbortas el sesenta por ciento; al socio Sr. Jonás Klejnbort el treinta por ciento y al socio Sr. León Kleinburd el diez por ciento, distribuyéndose en igual proporción pérdidas. En un libro de Actas formularán los socios su aprobación u objeción sobre los balances, marcha de los negocios y en general con todo lo que se relacione con el desenvolvimiento de la Sociedad. Se reputarán aprobadas las resoluciones cuando se obtenga la mayoría de los votos presentes, teniendo cada cuota derecho a un voto. Las sumas que mensualmente retiren los socios para sus gastos particulares, serán a cuenta de utilidades, líquidas y realizadas, debiendo establecerse en Acta y de común acuerdo el monto que retirarán mensualmente. — Séptima: La Sociedad podrá realizar además de los actos propios que requiera su objeto los siguientes: a) Adquirir y transferir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes; el dominio, condominio o la nuda propiedad; constituir y aceptar prendas, hipotecas, anticresis y cualquier otro derecho real sobre los mismos. b) Celebrar toda clase de actos jurídicos, para los cuales podrán suscribir cuantas escrituras públicas o privadas fuera menester. c) Podrá actuar en juicio por sí o por medio de sus representantes o apoderados generales o especiales, quienes podrán a nombre de la sociedad, acusar, comprometer en árbitros y demás facultades que convenga a los socios. d) Operar con los Bancos Oficiales y particulares, creados o a crearse como Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, etc., pudiendo efectuar depósitos en cuenta corriente, Caja de Ahorros u otras formas, y retirarlos, librar cheques, pagarés, letras de cambio, vales y cualquier otro título o papel de comercio, endosarlos o negociarlos e) Realizar protestos y protestas, efectuar los trámites administrativos necesarios que los negocios sociales exijan, ante cualquier repartición pública, nacional, provincial o municipal, creados o a crearse, pudiendo presentarse en licitaciones y cobrar los créditos a favor de la sociedad. f) Importar y exportar toda clase de mercaderías y productos siendo la enumeración precedente meramente enunciativa y no limitativa. — Octava: Cualquier socio con el consentimiento de los demás podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad. En caso de oposición se seguirá el procedimiento señalado por el Art. 12 de la Ley Nº 11.645. — Novena: En caso de disolución o liquidación de la presente sociedad se procederá de la siguiente manera: se abonarán primeramente las deudas sociales y el saldo de las cuentas particulares de los socios y luego se adjudicarán los socios la parte de capital y utilidades que le correspondan según el precio de adquisición de los efectos a distribuir. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos o representantes legales del premuerto o incapacitado, debiendo a tal fin unificar su representación dentro del término de noventa días del fallecimiento o declaración judicial de la incapacidad. En el caso de que los herederos prefiriesen no continuar en la sociedad, se practicará un balance e inventario general a efectos de establecer el estado patrimonial del premuerto o incapacitado, dentro de los noventa días del fallecimiento o declaración judicial de la incapacidad, abonándose a los herederos, el capital y saldos resultantes en cuotas semestrales e iguales que devengarán un interés del seis por ciento anual, no debiendo exceder de tres años la entrega total. — Décima: Cualquier divergencia en la interpretación de este contrato, durante la vigencia de la sociedad, disolución o liquidación en su caso, será dirimida y resuelta por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes antes de entrar a deliberar designarán a un tercero para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable, renunciando expresamente las partes a toda acción judicial. Bajo las diez cláusulas que anteceden los contratantes dejan constituída la sociedad "Casa La Central, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmándose tres ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados. — Samuel Kleinbort. — J. Klejnbort. — León Kleinburd.

Buenos Aires, 18 de Junio de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.540.— e.23|6-Nº 14 314-v.29|6|54

BARBIERI - STRADA - NOLAI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del Dr. Alejandro J. M. Labougle, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores José Barbieri, mayor de edad, soltero, italiano, con domicilio en la calle Corrientes Nº 4144; don Luis Strada, mayor de edad, casado, italiano, con domicilio en Fray Cayetano Rodríguez Nº 526, Boulogne, F.C.N.G.B., y don José Guillermo Nolai, mayor de edad, soltero, italiano, con domicilio en Fray Cayetano Rodríguez Nº 526, Boulogne, F.C.N.G.B., se conviene en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley 11.645 y por las presentes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la razón social "BARBIERI - STRADA - NOLAI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital, en la Avenida Corrientes 4144, pudiendo establecer sucursales y agencias en el interior y exterior del país.— Segundo: La duración de la sociedad será por un término de cinco años, con efecto retroactivo al 2 de diciembre de 1953, pudiendo prorrogarse dicho término por otros cinco años más si los socios, reunidos en Asamblea Extraordinaria, seis meses antes de su vencimiento, así lo decidieran. No obstante, lo expresado, la sociedad podrá disolverse en cualquier momento por resolución de los socios que representen los dos tercios del capital social. Queda, sin embargo, expresamente establecido que la sociedad no podrá entrar en disolución y ningún socio podrá retirarse sin antes haber cumplido con los compromisos contraídos y que tenga pendientes por convenio firmado o simplemente aceptado, durante su vigencia, con clientes. En el caso que uno solo de los socios no esté conforme con la prórroga de la sociedad, se podrá: a) Liquidar al socio disidente comprándole sus cuotas de capital en base a un balance inventario real y según las modalidades expresadas en el artículo 10º) de este contrato; b) Liquidar la sociedad según corresponde por ley. — Tercero: El objeto de la sociedad será la explotación de un taller mecánico y tornería en general, en sus formas de fabricación, construcción, comercialización y reparación de máquinas industriales, repuestos y toda otra actividad afín a la industria mecánica, pudiendo asimismo dedicarse a cualquier otro ramo de comercio y realizar cualquier contrato civil o comercial, sea con firmas nacionales o extranjeras, que los socios por unanimidad estimaren convenientes a los intereses de la sociedad. — Cuarto: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá, tanto en la República Argentina como en el extranjero, efectuar las siguientes operaciones: a) Adquirir, usufructuar, gravar, transferir y permutar por cualquier título o concepto bienes inmuebles, semovientes, fondos de comercio o industriales, marcas, réditos, derechos, monedas, títulos y acciones, adquirir, aceptar, constituir o extinguir derechos reales; b) Colocar dinero de la sociedad o de terceros en préstamos, en moneda nacional o extranjera, con prenda común, industrial o con registro. Solicitar créditos y operar en general con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial Argentino, con las agencias y sucursales de los mismos, con el Banco Central de la República Argentina y con cualquier o cualquiera Banco o institución oficial o particular y sociedades; c) Firmar, aceptar, girar, endosar, descontar o avalar letras, giros, pagarés, cheques, warrants, conocimientos y demás papeles de comercio en cuenta corriente, letras y pagarés, girar en descubierto; d) Realizar toda clase de contratos, inclusive de fletamento y transporte en general, así como de locación; e) Actuar por medio de sus representantes legales, pudiendo tomar participación en entidades gremiales, cámaras sindicales o similares, ejercitar mandato de comercio en general y administrar propiedades; f) Formar sociedades subsidiarias o tomar parte en otras sociedades o empresas civiles, comerciales o mixtas, anónimas o de responsabilidad limitada; g) Comprar y vender toda clase de máquinas, útiles, títulos, acciones, minerales y sus derivados, etc., pudiendo hacer todas las operaciones que requieran la explotación de sus propiedades y negocios, adquirir, explotar, vender, transferir o registrar patentes de invención, marcas de fábrica o de comercio; h) Ejercer la representación industrial y comercial, administrativa y judicial de toda clase de sociedades, ya sea de obras públicas o de otro género, explotando y administrando sus negocios, concurriendo en su representación a licitaciones; i) Concurrir a toda clase de licitaciones, sean nacionales, provinciales, municipales o particulares, ya sea por cuenta propia o de terceros. Podrá asimismo realizar sin limitación alguna todas las operaciones de lícito comercio, comprendidas o no en la enumeración que se hace en estos artículos, siempre que se realicen dentro del objeto social, por cuanto aquélla debe considerarse como explicativa o descriptiva de los poderes de la sociedad y no como limitativa o restrictiva de los poderes de la misma. — Quinto: El capital social se fija en la suma de $ 485.000,00 (Cuatrocientos Ochenta y Cinco Mil pesos moneda nacional), totalmente integrados y representados en maquinarias, herramientas, instalaciones, muebles y útiles, productos elaborados, semielaborados y demás rubros en un todo de acuerdo a un inventario que por separado es suscripto por los señores José Barbieri, Luis Strada y José Guillermo Nolai, debidamente certificado por el Contador Público Nacional don Emilio F. Nucifora, matrícula número cincuenta

y tres, tomo tercero y que forma parte integrante del presente contrato. — Sexto: El capital mencionado en el artículo anterior se divide en novecientas setenta (970) cuotas de quinientos pesos m|n. ($ 500 m|n.) cada una, suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente proporción: José Barbieri, cuatrocientas ochenta y seis (486) cuotas que representan Doscientos cuarenta y tres mil pesos m|n. (243.000 m|n.); Luis Strada, doscientas cuarenta y dos (242) cuotas, que representan Ciento veintiún mil pesos ($ 121.000 m/n.); José Guillermo Nolai, Doscientas cuarenta y dos (242) cuotas, que representan Ciento veintiún mil pesos m/n. ($ 121.000 m/n.). — Séptimo: La administración de la Sociedad estará a cargo del socio José Barbieri, que queda desde ya designado como socio gerente, quien tendrá el uso de la firma social para suscribir documentos de ordinaria administración, para contraer obligaciones financieras y comerciales para la sociedad, para disponer la extracción de fondos depositados en Bancos, para contraer préstamos bancarios, prendarios, o de cualquier otra naturaleza y toda clase de trámites y operaciones que tiendan a favorecer el desarrollo de la sociedad. De conformidad con el artículo 16º de la Ley 11.645 el socio gerente tendrá las facultades más amplias dentro de las limitaciones de las reglas del mandato para obrar a nombre de la sociedad, pudiendo efectuar todas las operaciones indicadas en el artículo 4º de este contrato cuya enumeración es enunciativa y no limitativa. El gerente no podrá comprometer la firma social otorgando fianzas o garantías a favor de terceros, ni para operaciones ajenas a la Sociedad, ni para uso propio. El uso de la firma social se manifestará por medio de un sello donde se indica el nombre de la sociedad y arriba de la expresión "Gerente" asentará su firma personal el socio gerente. El señor don Luis Strada, queda también designado como socio subgerente y director técnico del taller mecánico, actualmente en la calle Francisco Acuña de Figueroa 867, de la Capital Federal. En su calidad de subgerente, don Luis Strada ayudará al gerente don José Barbieri en la administración de la Sociedad y en su calidad de Director Técnico tendrá la dirección y responsabilidad del taller mecánico, obligándose a dedicar todo su tiempo y actividad a la atención de los negocios sociales, no pudiendo emprender ningún otro negocio ajeno al giro de la Sociedad, salvo autorización expresa de los demás socios por simple mayoría de votos y que debe constar en el libro de actas. Esta obligación no regirá para el socio gerente don José Barbieri, sin perjuicio de las obligaciones de éste como gerente por lo que deberá prestar la debida atención a los asuntos de la sociedad. — Octavo: Cualquier disposición relacionada con la marcha de la sociedad y sus negocios, aprobación de balances y demás resoluciones que interesen a los negocios sociales, será tomada por mayoría de votos, contándose cada cuota por un voto; para la modificación de cualquier cláusula del contrato social, se necesitará la unanimidad de los votos de todos los socios. — Noveno: El treinta y uno de diciembre de cada año se efectuará un balance general de las actividades sociales que se considerará aprobado esté o no firmado por los socios, cuando después de 20 días de su redacción definitiva que se le notificará por telegrama colacionado, no fuere observado por aquéllos. Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se distribuirán en la siguiente forma: a) El 5 % para constituir el fondo de reserva legal hasta que llegue al 10 % del capital; b) Las sumas necesarias para cubrir los riesgos establecidos por la ley 11.729 y complementarias constituyendo al efecto las reservas respectivas; c) Las sumas necesarias para amortizar los rubros del activo siguiendo las modalidades dictaminadas por la Dirección General Impositiva; d) El saldo resultante se distribuirá entre los socios en igual porcentaje por cada cuota integrada; e) Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción del capital aportado. — Décimo: Si por retiro de un socio, fallecimiento o cualquier otra causa los demás socios adquieran las cuotas del saliente o fallecido, el pago correspondiente se hará en cuatro cuotas semestrales con un ocho por ciento de interés (8 %) anual, en dicho caso la parte del capital y utilidades serán calculadas sin computar suma alguna por marca o valorizaciones de elementos de los rubros del activo fijo, llaves o gastos de organización. En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos o causahabientes podrán continuar en la sociedad, debiendo en este caso unificar personería, no pudiendo ejercer ninguna actividad dentro de la misma. Si los herederos o causahabientes no desearen continuar en la sociedad, se procederá de acuerdo a la cláusula anterior, ya sea a efectos de la forma de pago como la determinación de la parte del capital del socio fallecido. — Décimo Primero: Cualquier divergencia que surgiere entre los socios ya sea por la interpretación, ejecución o aplicación de las cláusulas de este contrato antes de la constitución definitiva, durante la vigencia material del contrato, o en su liquidación, será resuelta por tribunal de amigables componedores, designado uno por cada parte disidente y quienes designarán el árbitro único tercero que determinará en caso de disidencia. Bajo estas once cláusulas dejan los firmantes constituida la sociedad "Barbieri, Strada y Nolai, S. R. L.", firmando en prueba de conformidad. — José Barbieri. — Luis Strada. — José G. Nolai".

Buenos Aires, junio 4 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.900.— e.23|6-Nº 14.342-v.29|6|54

S.I.A.F.
SOCIEDAD INDUSTRIAL ARGENTINA FOTOGRAFICA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Julio Gerardo Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto: Que por documento privado de fecha 10 de mayo de 1954, se ha producido en la sociedad "S.I.A.F., SOCIEDAD INDUSTRIAL ARGENTINA FOTOGRAFICA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el aumento del capital social modificándose por lo tanto la cláusula cuarta del contrato social que queda redactada de la siguiente manera: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000.—) dividido en un mil (1.000) cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una, que se encuentran totalmente integradas y aportadas por los socios en la siguiente proporción: don Néstor Norberto Selasco ochocientas setenta y cinco cuotas (875) por valor de ochocientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 875.000); don Eduardo César Scarlato veinte y cinco (25) cuotas por valor de veinte y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25 000) y don Juan Carlos Abruzzi veinte y cinco (25) cuotas por valor de veinte y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000); don Eugenio Julio Bach veinte y cinco (25) cuotas por valor de veinte y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000) y doña Catalina Stirbarg cincuenta (50) cuotas por valor de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000)". — Queda expresamente determinado que el aumento del capital, como asimismo todos los derechos que correspondan al socio señor Selasco por su mayor aporte, que se opera por este acto, tendrá efecto retroactivo al 1º de enero de 1954. Todas las demás cláusulas quedan vigentes y sin modificación alguna. E|l.: social: Vale.

Buenos Aires, mayo 31 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 310.— e.23|6-Nº 14.379-v.29|6|54

M A Y C U
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del Dr. Manuel A. Cabrera, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por documento privado de fecha 2 de junio de 1954, don Benjamín Rubín y Pedro Rubín, han vendido, cedido y transferido las cien cuotas de un mil pesos m|n., que cada uno tenía en MAYCU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los señores Rafael Moldavsky y Abraham Moldavsky, las que son adquiridas por éstos en la siguiente proporción: El Sr. Rafael Moldavsky adquiere ciento sesenta cuotas y el Sr. Abraham Moldavsky adquiere cuarenta cuotas. Y que como consecuencia de dicha venta, cesión y transferencia y por documento privado de fecha 3 de junio de 1954, se modifican las siguientes cláusulas del contrato original: "Cuarta: La gerencia de la sociedad estará a cargo únicamente del socio Sr. Rafael Moldavsky, quien tendrá el uso de la firma social debiendo firmar para todos los actos de la sociedad con su propia firma y el sello de la razón social. — Décima Cuarta: Las utilidades que resulten se dividirán el sesenta por ciento para el socio Sr. Rafael Moldavsky y el cuarenta por ciento para el socio Sr. Abraham Moldavsky. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción".

Buenos Aires, junio 18 de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 220.— e.23|6-Nº 14.362-v.29|6|54

C. Y. P. A. (CERAMICAS Y PORCELANAS ARTISTICAS)
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto: Que por documento privado de fecha 7 de junio de 1954 se ha producido en la sociedad "C. Y. P. A. (CERAMICA Y PORCELANAS ARTISTICAS) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la siguiente cesión de cuotas; el Sr. Eduardo Juan Antonio Raúl Tellier, vende, cede y transfiere 100 cuotas de m$n. 1.000 cada una, que posee y le pertenece del capital de dicha sociedad, a favor de los señores Juan Pedro Hugo Rigotti y Luis Conde, quienes adquieren setenta (70) y treinta (30) cuotas respectivamente. Dicha transferencia se efectúa por el monto total de m$n. 100.000.— c|l. A su vez se resuelve modificar la cláusula Quinta del contrato originario y Sexta de sus modificatorias, que queda redactada de la siguiente manera: "La dirección y administración de los negocios sociales, así como el uso de la firma social, estarán a cargo de todos los socios, el señor Tellier por sí solo y los señores Zolezzi, Conde, Rigotti y Sverdlik, con la firma de dos cualesquiera de ellos revistiendo para ello la calidad de Director Gerente y Gerentes respectivamente, con todas las atribuciones, derechos y obligaciones impuestas por la Ley once mil seiscientos cuarenta, y cinco. Les queda absolutamente prohibido a los socios usar la firma social en fianzas o garantías a terceros o en operaciones ajenas al comercio de la sociedad. Dicha cesión de cuotas y modificación se hacen con efecto retroactivo al día primero de junio del corriente año. Todas las demás cláusulas quedan vigentes, no sufriendo modificación alguna. S|R.: 100.000, vale.

Buenos Aires, junio 16 de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 360.— e.23|6-Nº 14.378 - v.29|6|54

R U M O L
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Luis A. Palacio, Secretaría del Doctor Manuel A. Cabrera, se hace saber por cinco días el siguiente Edicto: Que por documento privado de fecha 2 de junio de 1954, don Benjamín Rubin, Pedro Rubin y Samuel Moldavsky, han vendido las 40 cuotas de $ 1.000 m|n. que cada uno tenía en RUMOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los señores Rafael Moldavsky y Abraham Moldavsky y en la siguiente proporción: Rafael Moldavsky adquiere 56 cuotas o sea cincuenta y seis mil pesos m|n. y don Abraham Moldavsky adquiere 64 cuotas o sean sesenta y cuatro mil pesos m|n.; y que como consecuencia de dicha venta, cesión y transferencia se modifican las cláusulas siguientes: Cuarta: La gerencia de la sociedad estará a cargo únicamente de don Rafael Moldavsky quien tendrá el uso de la firma social debiendo firmar para todos los actos de la sociedad con su propia firma y el sello de la razón social. — Décima Quinta: Las utilidades que resulten serán distribuídas el 60 % para don Rafael Moldavsky y el 40 % para el socio Abraham Moldavsky. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Lo que se hace saber a sus efectos.

Buenos Aires, junio 18 de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 220.— e.23|6-Nº 14.369 - v.29|6|54

ERLICH & MISELEVICH
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Luis Alberto Palacio secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Testimonio. Contrato Social. En Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Judas León Erlich, polaco, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Frías 575 y el señor Angel Miselevich, casado, argentino, mayor de edad, con domicilio en la calle Darwin 744, ambos hábiles para contratar, se formaliza el siguiente contrato de sociedad: Primero: Se constituye en la fecha una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por objeto la fabricación y venta por mayor de tejido de punto. — Segundo: La sociedad girará bajo el rubro "ERLICH & MISELEVICH. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercero: Constituye su domicilio legal en la calle Frías 575, para todos los efectos de su giro comercial. — Cuarto: La duración de la sociedad se estipula en cinco años. — Quinto: El capital social estará constituído por la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividida en doscientas (200) cuotas de $ m|n. 500.— cada una (quinientos pesos m|n.). — Sexto: El capital es suscripto así: el señor Erlich suscribe 111 cuotas, cuyo total asciende a cincuenta y cinco mil quinientos pesos; el señor Miselevich suscribe 89 cuotas cuyo total asciende a cuarenta y cuatro mil quinientos pesos. La integración es efectuada en la siguiente forma: El señor Erlich integra su aporte en instalaciones, muebles y materias primas de fabricación; y el señor Miselevich integra su aporte en efectivo, del cual un 50 % entrega en este acto, debiendo cubrir el resto dentro de los sesenta días de la fecha. — Séptimo: Las cuotas-capital sólo podrán transferirse por acuerdo unánime de los socios. — Octavo: Cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución anticipada de la sociedad, comunicándolo en forma fehaciente con un plazo de 120 días de anticipación. — Noveno: La administración y gerencia estará a cargo de los socios. Ambos deberán intervenir en las operaciones que responsabilicen a la sociedad. — Décimo: La administración y gerencia implica el uso de la firma social para la representación de la misma, libramiento de cheques, otorgar poderes, etc. con las facultades y responsabilidad de la Ley y además de los pertinentes de los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que aquí se dan por expresamente reproducidos. Los socios podrán realizar todas las operaciones que sean necesarias para el mejor desenvolvimiento de la misma. Se deja constancia que las facultades arriba enumeradas no son de carácter taxativo, sino meramente enunciativas. — Undécimo: No se podrá usar de la firma social en negocios ajenos a la sociedad, ni comprometerla en prestaciones gratuitas, fianzas, ni en operaciones, que no se refieran a la misma. — Duodécimo: Los socios percibirán un sueldo mensual de $ 400.— (cuatrocientos pesos m|n. de c|l.) cada uno, por sus cargos de gerentes, cuyas partidas se debitarán a Gastos Generales. Por unanimidad podrán los socios modificar los sueldos fijados, debiendo dejarse constancia de tal en el Libro de Actas. — Décimo Tercero: Los socios no podrán ejercer negocios similares. — Décimo Cuarto: Anualmente el 30 de Noviembre se realizará un Inventario y Balance General. Podrá modificarse la fecha de cierre de ejercicio de común acuerdo, dejándose constancia de tal acuerdo en el Libro de Actas. — Décimo Quinto: De las utilidades realizadas y líquidas se distribuirá: un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, que prescribe la Ley 11.645; del resto será distribuído por partes iguales para cada socio. Las pérdidas serán soportadas por partes iguales. — Décimo Sexto: En caso de incapacidad física, legal o fallecimiento de uno de los socios los representantes legales o herederos y socio superviviente resolverán de común acuerdo continuar o liquidar la sociedad. En caso de continuar, los derecho-habientes o herederos deberán unificar la personería en uno de ellos, quien actuará en la sociedad con idénticos derechos y obligaciones que el socio incapaz o fallecido. — Décimo Séptimo: Toda diferencia entre los socios será sometida a árbitros amigables nombrados de conformidad con la ley. — Décimo Octavo: Los socios se someten al fuero de los tribunales de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro. Las partes de conformidad firman en tres ejemplares del mismo tenor y efectos, del cual se solicitará su inscripción en el Registro Público de Comercio. Firmados: J. Erlich. — A. Miselevich. Raspado: cargos de, Miselevich, vale. — Buenos Aires, Junio 14 de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 820.— e.23|6-Nº 14.253-v.29|6|54

GELER HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días; que por documento privado de fecha 31 de Mayo de 1954 se ha producido en la sociedad "Schor. Sociedad de Responsabilidad Limitada", la siguiente transferencia de cuotas. — Los señores Bernardo Schor y Marcos Rudnizky en su calidad de titulares de 150 cuotas de m$n. 1.000 cada una, o sea 75 cuotas por parte. en la referida sociedad. Venden, Ceden y Transfieren, el total de dichas cuotas que tienen y le corresponden en favor de los señores José Jieler, Bernardo Geler y Emilio Geler, por partes iguales. Dicha transferencia se efectúa por la suma total de m$n. 150.000 c|l. Esta venta y cesión de cuotas capital no modifica el capital de la razón social por m$n. 600.000 c|l., el que queda suscripto e integrado entre los señores José Dieler & Bernardo & Emilio Geler a razón de 200 cuotas de m$n. 1.000 cada una, o sea m$n. 200.000 por parte. Como consecuencia de dicha cesión de cuotas se resuelve a su vez, modificar el rubro social, dejando sin efecto el usado hasta la fecha, como lo establecía la cláusula primera del contrato social, fijando la razón social de acuerdo a la siguiente cláusula: "La sociedad girará a partir de la fecha bajo el rubro social de "GELER HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Todas las demás cláusulas quedan vigentes, no sufriendo modificación alguna. S|R., Geler Hermanos; vale. — Buenos Aires, Junio 16 de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 300. — e.23|6-Nº 14.376-v.29|6|54

GRECO, PANGARO, PEREYRA Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal. Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días: Que por documento privado de fecha 2 de Junio de 1954, se ha producido en la sociedad "GRECO, PANGARO, PEREYRA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la siguiente transferencia de cuotas; El señor Oscar Julián Bardeci, vende, cede y transfiere las 2.333 cuotas de capital de m$n. 1.000 cada una, que posee en la citada sociedad: a favor de los señores Próspero Pángaro y Víctor Pángaro quienes adquieren 1.167 cuotas y 1.166 cuotas respectivamente. Dicha transferencia de cuotas se efectúa por el valor total de Doscientos Treinta y Tres Mil Trescientos Pesos Moneda Nacional. — Buenos Aires. Junio 14 de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 200. — e.23|6-Nº 14 370-v.29|6|54

T E R M O L A N A
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo P. Maciel, se hace saber por cinco días que por instrumento privado de fecha 1º de junio de 1954, los señores don Eduardo Cassola y don Jehuda Dembina, ceden a don Humberto J. Pontremoli, italiano, casado, domiciliado en esta Capital calle Cánning Nº 1056|58, las noventa cuotas de capital que en conjunto poseían en "TERMOLANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; y don Francisco José Menéndez y doña Leontina Delhon de Giusto ceden a don Alberto Schön, checoeslovaco, casado, domiciliado en esta Capital calle Las Heras Nº 3702, las diez cuotas de capital que en conjunto poseían en dicha Sociedad, quedando por lo tanto desvinculados de la misma los cedentes, y los cesionarios como únicos actuales integrantes, quienes proseguirán el giro de la entidad de acuerdo al contrato de la misma, cuyas cláusulas no se modifican sino en lo atinente a la Gerencia y uso de la firma social que estará a cargo del Señor Clifford Ernest Dickin y a la distribución de las utilidades y pérdidas que

se realizará en proporción a los respectivos capitales, dejándose sin efecto todas las estipulaciones que no sean compatibles con la nueva integración de la sociedad.

Buenos Aires, junio 16 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 220.— e.23|6-Nº 14.363 - v.29|6|54

GUILLERMO MAUBACH Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Hugo Darío Maciel secretaría del autorizante, se hace saber que por escritura pasada ante el escribano Hermán Tellechea con fecha 2 de junio de 1954, Don Guillermo Maubach vende, cede y transfiere a doña Elsa Lola Ferreto de Brau veinte cuotas que tiene y le corresponden en la Sociedad "GUILLERMO MAUBACH Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la suma de veinte mil pesos que recibió en efectivo.

Buenos Aires, junio 16 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 100.— e.23|6-Nº 14.318 - v.29|6|54

CASA DICKMAN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que según documento privado de fecha 18 de mayo del corriente año, la sociedad CASA DICKMAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha aumentado su capital social que era de ciento ochenta y cinco mil pesos a la suma de pesos trescientos mil moneda nacional.

Buenos Aires, 16 de junio de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 80.— e.23|6-Nº 14.358 - v.29|6|54

FRENOMAX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacios, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según documento privado de fecha veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y tres, la señorita María Manuela Ponce, vende, cede y transfiere a la señora Matilde Nelly Ponce de Rebollo las cuotas que tenía y le correspondían en FRENOMAX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, 14 junio de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 100.— e.23|6-Nº 14.252-v.29|6|54

R. JASINSKI & COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 30 de Abril de 1954, el señor Jacobo Glanzer, cede y transfiere quince cuotas de mil pesos cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "R. JASINSKI & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" al señor Pablo Román Jasinski y las quince cuotas restantes que también posee en la mencionada sociedad las cede al señor Antonio Pace. — Raspado — & — Vale.

Buenos Aires, Junio 14 de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 100.— e.23|6-Nº 14.336-v.29|6|54

FRIKO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Gerardo Joaquín Friedburg, comerciante, Erico Koch, comerciante, Gertrudis Renata Friedburg, de Koch, Isabel Ana Windrath de Friedburg y Bárbara Teodora Friedburg, todos de nacionalidad alemana y mayores de edad, se ha convenido celebrar el siguiente contrato social: Primero: Entre los nombrados señores se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará bajo el rubro de "FRIKO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede en esta Capital, actualmente en la calle Arenales 1224, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte de la República. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, importación, exportación y comercialización de tejidos en general. — Tercero: La duración de la sociedad será de 10 años, a partir del 1º de abril de 1954. No obstante, trascurrido el primer año de duración, podrá retirarse cualquiera de los socios que así lo desee, al finalizar cada ejercicio social, debiendo dar en tal caso un preaviso de 6 meses, notificando su decisión a los otros socios. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 150.000.—), dividido en cuotas de m$n. 1.000.— cada una, y será aportado por los socios por partes iguales, en la siguiente forma: m$n. 21.000.— en dinero efectivo, y el resto de m$n. 129.000.— en maquinarias, instalaciones, rodados, materias primas y mercaderías, según la planilla adjunta. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Gerardo Joaquín Friedburg y Erico Koch, indistintamente teniendo cada uno de ellos la representación de la sociedad y el uso de la firma social y pudiendo, sin que ello implique una enumeración limitativa: a) Resolver sobre todos los negocios en que la sociedad esté interesada; b) Firmar toda clase de contrato, documentos y escrituras; c) Adquirir bienes muebles e inmuebles al contado o a plazos, arrendarlos o venderlos, firmando las escrituras públicas respectivas; d) Efectuar toda clase de operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial o cualquier otra institución de crédito oficial o particular; e) Representar a la sociedad ante los poderes públicos, nacionales, provinciales o municipales o entidades autárquicas; f) Otorgar poderes generales o especiales y revocarlos. — Sexto: El 31 de diciembre de cada año, fecha en que termina el ejercicio social, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectúen. De las utilidades netas y líquidas que resulten, se destinará el 5 o|o para fondo de reserva hasta que alcance el 10 o|o del capital. El saldo de beneficios que así resultare, será dividido entre los socios por partes iguales. — Séptimo: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por los gerentes o por las personas que ellos designen de común acuerdo. De conformidad, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de mayo de 1954. — Gerardo Friedburg. — Erico Koch. — Renata F. de Koch. — Isabel W. de Friedburg. — Bárbara Friedburg.

Buenos Aires, 15 de junio de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 600.— e.23|6-Nº 14.268-v.29|6|54

CLORITECNICA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Trescientos Sesenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí el escribano autorizante y los testigos al final firmados, comparecen don Eusebio Sandá, soltero, argentino; don Eusebio Palacios, viudo, español; don José Antonio Sandá, casado, español; y don Justo Domingo, casado, español, domiciliados los señores Sandá en la calle Alsina dos mil novecientos cincuenta y tres; el señor Palacios en la de Belgrano mil seiscientos setenta y cinco y el señor Domingo en la de Venezuela mil novecientos veinticuatro, todos de esta Capital, siendo los cuatro comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y los señores Eusebio Sandá y Eusebio Palacios dicen: que son los únicos componentes de la Sociedad "CLORITECNICA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída originariamente por escritura de fecha cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta, pasada ante mí, modificada posteriormente por escrituras otorgadas también ante mí el diez y ocho de abril de mil novecientos cincuenta y uno y el treinta y uno de octubre del año próximo pasado, e inscriptas respectivamente en el Registro Público de Comercio, bajo los números ochocientos cinco; ochocientos setenta y cinco y seiscientos setentitrés a fos folios doscientos ochenta; trescientos veintiocho y doscientos ochenta y siete, de los libros veinte; diez y nueve y veintitrés de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que en este acto el señor Palacios transfiere su cuota capital de Un Mil pesos al señor Eusebio Sandá, cantidad que le entrega en este acto, por la que le otorga recibo en foma, quedando en consecuencia desligado de la sociedad y como único y exclusivo dueño de todos los derechos de la misma el señor Eusebio Sandá, quien ha convenido con los señores José Antonio Sandá y Justo Domingo su incorporación a la sociedad, que en lo sucesivo se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Forman parte de la Sociedad los señores Eusebio Sandá; José Antonio Sandá y Justo Domingo, que continuará girando bajo el mismo rubro de "Cloritécnica", Sociedad de Responsabilidad Limitada, siguiendo la explotación del mismo negocio. — Segunda: El capital social se eleva a la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, o sea un aumento sobre el anterior de Doscientos Treinta Mil Pesos de igual moneda, del cual corresponden doscientos veinticinco cuotas de mil pesos cada una al señor José Antonio Sandá o sean doscientos veinticinco mil pesos; veinte cuotas de mil pesos cada una al señor Eusebio Sandá o sean veinte mil pesos y cinco cuotas también de mil pesos cada una al señor Justo Domingo o sean cinco mil pesos. — Tercera: El aporte de los socios se hace en esta forma: El señor José Antonio Sandá en maquinarias, según inventario que firmado por los socios se agrega a la presente. El señor Justo Domingo en maquinarias y útiles, cuyo inventario firmado también se agrega y el señor Eusebio Sandá ya las tiene integradas por las escrituras citadas anteriormente y por la cesión que en este acto le hace el señor Eusebio Palacios. — Cuarta: El uso de la firma social, así como la gerencia de la misma la tendrá indistintamente cualquiera de los socios señores Eusebio Sandá y José Antonio Sandá, incluso la libranza de cheques. Las utilidades se distribuirán en la siguiente forma: Al señor José Antonio Sandá el cincuenta por ciento; el cuarenta por ciento para el señor Eusebio Sandá y el diez por ciento restante al señor Justo Domingo. Queda por consiguiente el contrato originario y sus modificaciones vigentes en todas sus partes a excepción de las modificaciones establecidas por el presente. Leída que les fué por mí al autorizante, ratifican su contenido y firman con los testigos don Julián Muñoz y don Leónidas Ferrando, vecinos y hábiles, doy fe. — E. Sandá. — Eusebio Palacios. — J. A. Sandá. — J. Domingo. — J. Muñóz. — L. Ferrando. — Hay un sello — Ante mí: D. J. García Laborde. — Concuerda con su matriz que pasó al folio ochocientos treinta y uno del Registro doscientos nueve de mi adscripción. — Para la sociedad expido este testimonio en dos sellos de ley números un millón ciento cincuenta y seis mil setecientos cuatro y el presente número un millón ciento cincuenta y seis mil setecientos cinco que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los once días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 800.— e.23|6-Nº 14.307-v.29|6|54

CARDAMONE ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre don José Barbieri; Hugo Cardamone, como representante de la Sociedad "A. Cardamone y Cía.", según poder no revocado e inscripto en el Registro Público de Mandatos; y Salvador Pedro Miraglia, en representación de don Pascual Rosano, según poder no revocado y asentado en el Registro Público de Mandatos, y que se halla, conjuntamente con el anterior transcripto íntegramente en el libro de actas de la sociedad, todos integrantes de la Sociedad "CARDAMONE ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripto al veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número tres mil trescientos noventa y nueve, al folio ciento setenta y tres del libro respectivo veintidós. — También se hallan presentes Salvador Barbieri, mayor de edad, comerciante, italiano, soltero y don Pascual Lancellotta, mayor de edad, comerciante, italiano, casado, con domicilio los dos en la calle Corrientes cuatro mil ciento cuarenta y cuatro. — Todos los presentes resuelven realizar las siguientes cesiones de acciones de la sociedad denunciada en la forma que se enuncia más abajo: Primero: El señor Salvador Pedro Miraglia, en representación del socio Pascual Rosano, cede y transfiere a los otros dos socios, don José Barbieri y "A. Cardamone y Cía.", en proporción de cincuenta cuotas cada uno, las totales cien cuotas de Un Mil Pesos Cada Una, que tenía en la sociedad. La transferencia se realiza con efecto retroactivo al día quince de junio de mil novecientos cincuenta y tres y se adquiere por la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional en total, o sea por el valor nominal que representa cada acción, y que los compradores lo abonan imputándolo en pago a la deuda que el socio vendedor tiene con la sociedad y además, haciéndose cargo de cualquier otra obligación o saldo que pudiera existir, como también por los gastos de impuesto fiscal y por la tramitación de la inscripción. — Las partes compradora y vendedora se otorgan recíproca carta de pago y manifiestan expresa y total conformidad por la presente cesión de acciones. — Segundo: El señor Hugo Cardamone en representación de la Sociedad "A. Cardamone y Cía.", que es también socia de la presente sociedad, cede y transfiere a José Barbieri, las cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, que le adquiriera al ex socio Pascual Rosano, según informa la cláusula precedente; y noventa y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de que era propietaria y dueña la sociedad que representa, desde la época de su constitución. — La venta se realiza por el valor nominal que las mismas representan, o sea por un total de Ciento cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, importe que se imputa a la deuda que los mencionados socios cedentes tienen con la sociedad y con efecto retroactivo al día treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y tres. — El socio adquirente don José Barbieri, se hace cargo exclusivo del saldo deudor que surja de las respectivas cuentas de los socios salientes, otorgando por esta causa carta de pago, manifestando recíprocamente las partes, que nada se adeudan y que las cargas provenientes por las gestiones de inscripción de esta cesión serán a cargo del comprador. — Tercero: Hugo Cardamone, en representación de la sociedad "A. Cardamone y Cía.", transfiere las restantes cinco cuotas que aún se encuentran en su patrimonio, en la siguiente forma: tres de ellas, al señor Salvador Barbieri, por el valor nominal que las mismas representan, o sea Tres mil pesos moneda nacional, que se imputan en pago a la deuda que la sociedad vendedora, en su carácter de socia, tenía con la sociedad; y las otras dos cuotas, al señor Pascual Lancellotta, por el valor nominal que representan, o sean Dos mil pesos moneda nacional, teniendo las mismas imputación en pago que las anteriores al día treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y tres y adquiriendo los compradores, por estas adquisiciones el carácter de socios con todos los derechos y obligaciones pertinentes — Los adquirentes manifiestan conocer todas las resoluciones tomadas en anterior reunión y que ratifican con pleno conocimiento. — Cuarto: Como consecuencia del retiro de los socios Pascual Rosano y "A. Cardamone y Cía.", y en virtud de las adquisiciones que se manifiestan en este convenio, las cuotas capital de la Sociedad "Cardamone Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", quedan repartidas en la siguiente forma: Don José Barbieri, doscientas noventa y cinco cuotas de Un mil pesos cada una, que representan doscientos noventa y cinco mil pesos moneda nacional; don Salvador Barbieri, tres cuotas de Un mil pesos cada una que representan Tres mil pesos moneda nacional; don Pascual Lancellota, dos cuotas de Un mil pesos cada una, que representan dos mil pesos moneda nacional. — Por esta causa queda totalmente modificada, en la forma arriba expresada, la distribución de capitales que informa la cláusula cuarta del contrato social.. — Quinto: Por unanimidad de los socios actuales, y en virtud del retiro de los anteriores socios, se designa como gerente único con todas las facultades que enuncia la cláusula quinta del contrato al señor José Barbieri, quedardo, salvo la presente modificación, confirmada en toda su integridad la cláusula mencionada. — Sexto: Los socios presentes autorizan al gerente don José Barbieri, para que realice las gestiones respectivas para realizar la modificación de la cláusula quinta del contrato, en cuanto a la designación del gerente único de la sociedad; como así también para la inscripción de la transferencia de cuotas que se menciona en el presente convenio. — En la fecha arriba indicada firman de conformidad el presente, el que previo cumplimiento de los requisitos legales, será inscripto en el Registro Público de Comercio. — José Barbieri — S. Barbieri. — P. Lancellotta. — H. Cardamone. — S. P. Miraglia.

Buenos Aires, mayo 24 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.100.— e.23|6-Nº 14.343-v.29|6|54

NELSON HOTEL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 12 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Nelson Hotel, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores Crispín Castellani, argentino, casado, Isidoro Nardi, italiano, casado, Roberto Adalberto Castellani, argentino, casado; todos domiciliados en la calle Tres de Febrero 2109 y el Dr. Manuel M. Pérez Taboada, argentino, casado, domiciliado en Avenida de Mayo 1365, piso décimo, manifiestan que han convenido constituir una sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "NELSON HOTEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sede y asiento principal de las operaciones de la sociedad será en esta Capital, calle Tres de Febrero 2115 a 2121, pudiendo establecer otros hoteles o anexos, en la misma ciudad o en el interior del país. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la explotación de hoteles en general; con servicio de comida o sin él; con expendio o sin expendio de bebidas. — A estos fines podrá, además, realizar las siguientes operaciones: a) Construir y refeccionar edificios urbanos y rurales; b) Comprar, vender o permutar inmuebles al contado o a plazos; c) Tomar capitales en préstamo siempre que respondan a las necesidades sociales; d) Constituir en garantía de las operaciones que realice, hipotecas o cualquier otro derecho real sobre bienes de la sociedad, ya sea en favor de particulares o de Bancos, especialmente del Hipotecario Nacional y de la Nación Argentina, aceptando las garantías y condiciones que establezcan las respectivas Cartas Orgánicas y Reglamentos; e) Esta enumeración no es limitativa. — Cuarta: El término de duración de la sociedad será de diez años, a partir de la fecha de este contrato, pudiendo prorrogarse. — Quinta: El capital social queda fijado en la cantidad de pesos treinta mil moneda nacional, compuesto de treinta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, el que ha sido suscripto de la siguiente manera: señor Crispín Castellani, diez mil pesos (diez cuotas); Sr. Isidoro Nardi diez mil pesos (diez cuotas); Sr. Roberto Adalberto Castellani, cuatro mil pesos (cuatro cuotas) y Dr. Manuel M. Pérez Taboada, seis mil pesos (seis cuotas). Los aportes se hacen en muebles, efectos e implementos de explotación, según inventario realizado en la fecha. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los señores Crispín y Roberto Adalberto Castellani, como Gerentes, indistintamente uno u otro, con todas ls facultades inherentes a dicha función, sin perjuicio de otros colaboradores que se designen. — Séptima: Los Gerentes designados podrán indistintamente uno u otro, conferir poderes generales o especiales, en representación de la sociedad y firmar las escrituras públicas, documentos y contratos relacionados con las operaciones objeto y fines de la entidad, siéndole absolutamente prohibido usar ni comprometer la firma social en asuntos o negocios ajenos a las operaciones sociales, ni para garantizar a terceros en forma alguna. — La transferencia de cuotas entre socios está permitido. — Para transferir cuotas a extraños será necesario la conformidad de todos los socios. — Octava: El 31 de marzo de cada año se practicará un balance general de las operaciones sociales y las utilidades líquidas que resulten después de practicads las amortizaciones, creado el fondo de reserva legal y los de previsión necesarios, se distribuirán a los socios de la siguiente manera: Sr. Crispín Castellani: treinta por ciento; Sr. Isidoro Nardi, treinta por ciento; Sr. Roberto A. Castellani, diez por ciento; Dr. Manuel M. Pérez Taboada, treinta por ciento. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — El valor "llave", será calculado y determinado, a los efectos de liquidar su importe entre los socios en la oportunidad que corresponda, en caso de venta o disolución de la sociedad, en la misma proporción que las utilidades. — Novena: La aprobación de los balances anuales, el nombramiento y remoción de los Gerentes se hará con el voto afirmativo del ochenta y cinco por ciento del capital social, lo mismo que las demás resoluciones que interese a la sociedad. — Para la incorporación de nuevos socios es necesaria la unanimidad. — Décima: Para el caso de fallecimiento de uno o más socios la sociedad continuará entre los socios sobrevivientes y los herederos o sucesores del fallecido, a cuyo fin éstos deberán unificar su personería. — Para determinar el haber del socio fallecido, la sociedad hará levantar un balance a la fecha del fallecimiento, sobre la base del último inventario realizado y aprobado, teniendo en cuenta las operaciones posteriores a dicho inventario, hasta el día del deceso. — Undécima: Se celebrarán reuniones mensuales de los socios para considerar la marcha de los negocios y se llevará un Libro de Actas para registrar las resoluciones. — Sobre la base de las once cláusulas precedentes, los firmantes dejan constituída la sociedad "Nelson Hotel, Sociedad de Responsabilidad Limitada", dejándose constancia que los Sres. Dr. Manuel M. Pérez Taboada y Roberto Adalberto Castellani, quedan autorizados para que conjunta o separadamente realicen cuantas gestiones sean necesarias para registrar este contrato ante las autoridades judiciales o administrativas correspondientes y para pedir la habilitación del hotel ante el Ministerio de Industria y Comercio y la municipalidad de la Capital Federal. — Crispín Castellani. — Isidoro Nardi. — Manuel M. Pérez Taboada. — Roberto A. Castellani.

Buenos Aires, mayo 31 de 1954. — E|l. Secretaría Nº 12 del autorizante, vale. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 980.— e.23|6-Nº 14.286-v.29|6|54